

.....  
Arm... 64... Est... 1... No 11





REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERIOR Y CULTO  
5 JUL. 1947  
División  
BIBLIOTECA

# MEMORIA

DEL

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTADA AL

## CONGRESO NACIONAL

EN

1872



BIBLIOTECA  
DEL  
ESTANISLAO S. ZEBALLOS

BUENOS AIRES

Imprenta AMERICANA, calle de San Martín núm. 124

1872



## Señores Senadores y Diputados:

Los hechos que actualmente se desenvuelven en torno del Tratado de la Triple Alianza, y la continuacion de la guerra civil en el Estado Oriental recientemente terminada, obligan á prestar á las relaciones internacionales una atencion preferente.

En esta persuacion, cumpliendo por mi parte con el deber constitucional de presentar la Memoria del año 72, seré mas estenso que de costumbre, esponiendo detalladamente los propósitos que en cada asunto me han dirijido.

---

### Triple Alianza

Después del atentado del Dictador Paraguayo sobre nuestros buques estacionados en Corrientes, la República Argentina habria hecho la guerra, aunque hubiese estado sola, porque hechos de esa clase no pueden consentirse sin desaparecer del rango de las Naciones.

Pero el Dictador, parodiando el equilibrio europeo, que no tiene razon de ser entre nosotros, amenazaba al mismo tiempo al Estado Oriental, de cuya suerte quiso hacerse árbitro, y al Gobierno Brasilerio, con quien mantenía discusiones enojo-

IV

sas sobre límites y navegación de los ríos, y á quien acababa de declarar la guerra.

La alianza, en estas circunstancias, era una necesidad que ningun hombre de Estado habria esquivado; pero celebrándola, los Gobiernos que tomaran parte en ella, parece que no buscaran solo el triunfo del momento, sino echar tambien las bases de una política de progreso y civilización, que despues de la victoria neutralizase, á nombre de los sacrificios comunes, el antagonismo, que como el equilibrio era otra idea envejecida, pero que existia desgraciadamente entre las Repúblicas y el Imperio.

El Paraguay, engañado con el poder que en silencio habia adquirido, tendia de algun tiempo atrás á pesar en todos los Gobiernos vecinos, queria dilatar sus territorios. La victoria de sus armas, habria sido la barbárie empujada hasta la embocadura del Plata, la clausura de los portentosos ríos, puestos por la Providencia en estos parajes para el progreso del comercio. A los enemigos del Brasil, acusado por ellos de la misma ambición, los partidarios de la Alianza podian contestar que siempre era mejor un peligro que dos.

La alianza, pues, nacida de la necesidad, era una conveniencia de la República; y esto explica porqué el Gobierno anterior, como el presente, han hecho todos los esfuerzos imaginables por conservarla durante la guerra, y aun despues de la victoria. Era preciso hacer práctica la fé prometida, por lo mismo que se habia pactado entre Naciones, que en época no muy remota fueron beligerantes. Era moral no aparecer ante los ojos de los que observaran tanta constancia y sacrificios comunes, arrojando el instrumento como inútil, despues de servirnos de él.

Cuando me encargué del Ministerio, la organizacion del Gobierno Provisorio del Paraguay, y la ocupacion del Chaco por fuerzas argentinas, habian producido entre los aliados cierta disidencia. El Gobierno Provisorio, que segun el Plenipotenciario Brasileiro era bastante para tratar definitivamente, no lo era para el Plenipotenciario Argentino. El Chaco, que los brasileros habian empezado á ocupar en el servicio de la guerra, fué ocupado definitivamente por los argentinos, á nombre del Tratado de alianza, y de sus derechos propios. Pero esta disidencia cesó con el establecimiento del Gobierno Provisorio, que aceptó en el fondo aquel Tratado, y con el reconocimiento por parte del Plenipotenciario Brasileiro de los derechos argentinos en aquel territorio.

Llegado el momento de hacer el Tratado definitivo de paz, despues del triunfo completo, los Plenipotenciarios respectivos se reunieron en Buenos Aires, con el fin de uniformar ideas, y preparar de común acuerdo las estipulaciones, sobre las cuales debia solicitarse la adhesion del Paraguay.

Esas estipulaciones quedaron consignadas en los Protocolos que reservadamente fueron comunicados al Congreso en las sesiones pasadas. En ellos se establecieron uno por uno los artículos del Tratado definitivo, y las bases de las convenciones separadas, dejando solo pendientes de una negociacion ulterior con el Paraguay, la fijacion de los limites y la cláusula del anexo al Tratado de alianza sobre fortificaciones. El Plenipotenciario Brasileiro, sin negar un solo instante los derechos territoriales de la República Argentina á virtud del Tratado, insistia en la conveniencia de hacer en este punto el Brasil y la República concesiones, con el fin de facilitar la

negociacion general; ofreciendo en caso afirmativo desistir tambien de la estipulacion relativa á las fortificaciones. El Plenipotenciario Argentino encontró mas conveniente suspender toda resolucion á este respecto hasta oír al Paraguay, puesto que era forzoso cumplir la promesa hecha, ofreciendo por su parte concesiones comunes en el punto de la indemnizacion.

Tal era el estado de la Alianza en Mayo del 71. Ninguna otra diferencia, ni sustancial ni accesoría, se habia hecho sentir entre los negociadores. La desocupacion militar debia estar verificada, á mas tardar, tres meses despues de celebrado el Tratado definitivo. La misma presencia del Congreso Paraguayo no aparecia como dificultad séria, estando declarado de comun acuerdo que sus resoluciones no obligarian á la alianza; en otros términos, que el rechazo por el Congreso solo importaria la continuacion del estado de guerra. El Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil tenia pues razon en anunciar entonces á las Cámaras de su pais, «que solo restaba la negociacion entre los aliados y el Gobierno del Paraguay, que debia tener lugar en la Asuncion.»

Pero reemplazado el Ministro Brasileiro, la negociacion no tardó en revestir otro carácter, sin embargo de que el sucesor, al pasar por esta ciudad, se mostró animado del mismo espíritu, yendo hasta hacer indicaciones sobre el modo de compeler al Paraguay, en caso de negativa, á celebrar los tratados convenidos. El Ministro Argentino por su parte recibió por toda instruccion los Protocolos de Buenos Aires, confiándose á su reconocido talento allanar, segun instrucciones verbales, la cuestion de límites con el Paraguay, y con el Brasil la de las fortificaciones de Humaitá.

VII

Sucesos internos del Paraguay impidieron á los Representantes de la Alianza iniciar desde luego ante su Gobierno la negociacion pendiente, despues de reunidos en la Capital de la Asuncion, y pedida en el entretanto por el Ministro Brasileiro la revisacion de los Protocolos de Buenos Aires, los demás Ministros asintieron, espresando sin embargo el Argentino, como si hubiese previsto algo nuevo, que solo admitia la revisacion al objeto de reparar incorrecciones.

Los Protocolos de Buenos Aires, lejos de estar sujetos á esa formalidad, eran el punto de partida, la ley de los nuevos negociadores. ¿Con qué objeto se pidió? Tratándose de hombres de Estado las intenciones se manifiestan mas que por las palabras, por los hechos. El Ministro Brasileiro, haciendo participar de sus ideas al Oriental, por un olvido sin duda del texto de las estipulaciones de Buenos Aires, abrió inmediatamente campaña contra la solidariedad de la Alianza. Renovó con un calor, que nunca tuvo su antecesor, la cuestion de las fortificaciones, que por los Protocolos de Buenos Aires estaba condenada á ser la última, con promesa formal de que ella nunca seria obstáculo para la terminacion de la negociacion. Y cobrando valor, á medida que avanzaba en este camino, no trepidó en traspasar luego los limites de la misma revision proponiendo un artículo nuevo sobre la ocupacion militar, artículo que era la negacion mas completa del correspondiente en los Protocolos de Buenos Aires.

El Ministro Argentino, que consintiendo en la revisacion buscó quizá penetrar todo el pensamiento del Ministro Brasileiro en los puntos pendientes, encontró que este deseo le era satisfecho mas de lo que esperaba. Las palabras del Ministro

### VIII

Brasileño revelaron luego otra política que la que había animado hasta entonces á la Alianza. Las estipulaciones de Buenos Aires, establecían que la negociacion separada de las convenciones especiales no rompía la indivisibilidad de la negociacion, y él pretendió, por el contrario, establecer que la separacion de forma envolvía la separacion de fondo.

Comunicada al Gobierno Argentino esta pretension que venia agravada con la de seguir ocupando militarmente el Paraguay, ambas contra lo estipulado espresamente en los protocolos de Buenos Aires, el Gobierno contestó inmediatamente al Ministro Argentino, aprobando el rechazo que de su cuenta habia hecho, y ratificándole que la solidaridad de la alianza era un derecho tan sagrado antes de la victoria como despues de ella, y que de ningun modo podia ni debia consentir en que fuese desatada ó quebrantada por una de las partes. La discusion se prolongó algun tiempo mas, pero sin resultado. El ministro brasileiro no creia que debia desistir de sus declaraciones. El argentino no creia que con ellas debia seguir adelante. Y tal es el origen de la situacion extraordinaria que de aquí nació. ¿Quien ha dado ocasion á ella?

La voz de los hombres imparciales responderá por nosotros que ella debe su origen al Ministro que sin razon bastante pidió la revision de protocolos que no estaban sujetos á exámen, y que la pidió no para mejorarlos, sino para reavivar intempestivamente las cuestiones relegadas al último, ó para resolver otras en sentido diametralmente opuesto. La misma voz dirá que la interpretacion dada por el Ministro brasileiro á los protocolos de Buenos Aires, en la parte en que

se convino que podrian celebrarse separadamente ciertas convenciones, declarándose espresamente que esa separacion de forma, en nada afectaba la solidaridad de la alianza, conforme al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, era opuesta á todas las reglas, infiriendo á la alianza un golpe de muerte.

La separacion de forma importaba solo el mejor método, la no injerencia decisiva de los aliados en cuestiones que eran del interés puramente de la Nacion contratante con el Paraguay; pero quedando siempre en pié el principio legal de la alianza, y teniéndose buen cuidado de establecer que esas convenciones serian parte de un todo, sin el cual nada valdrian, y que ese mismo todo seria la obra del acuerdo comun. La separacion de fondo, por el contrario, importaba que cada nacion en adelante cuidaria y defenderia sus derechos, aprovechándose de las circunstancias segun su poder. Pero entonces ¿porque se reunian todos nuevamente antes de trasladarse á la Asuncion? Porque en la Asuncion misma se ocupaban juntos de la alianza? Porque dirijian notas colectivas en nombre de ella al Gobierno Paraguayo? Que significado tenia todo ese aparato, si cada uno podia ya tratar separadamente?

El Ministro brasilero no quizo persuadirse que en este negocio habia dos cuestiones, una de derecho, y otra de hecho. La de derecho era que regia siempre el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo; que este tratado duraba hasta hacer el tratado definitivo de paz con el Paraguay; que segun él en la guerra como despues de ella, mientras no se hubiese satisfecho á los objetos de la alianza, ninguno podia negociar separadamente; que los aliados se garantian reciprocamente no solo los arreglos hechos

entre sí, sino también los que hiciesen con el Paraguay; que todos garantían en fin la independencia é integridad territorial del Paraguay. La cuestión de hecho era la disposición más ó menos benévola de la alianza, que permitiría á cada uno de sus miembros ceder en todo ó en parte de los derechos adquiridos por el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, era la concesión de territorio y la concesión de deuda, que cada uno creyese conveniente hacer; era la misma concesión de oír al Paraguay, en lo que quisiera esponer sobre sus derechos á los terrenos disputados con la República Argentina y el Imperio del Brasil. No se podía pues tratar separadamente sin romper por el mismo hecho la alianza.

Sobreponiéndose, sin embargo, el Gobierno Argentino á los sentimientos heridos por la actitud del Ministro brasilero que continuaba solo la negociacion, esperó todavía de su Gobierno, á quien dirigió la correspondiente nota, ó bien la no ratificación de los nuevos tratados, ó bien un medio conciliatorio que mantuviese la fuerza de las estipulaciones del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo; resuelto por su parte á proseguir en el mismo sentido los esfuerzos compatibles con su dignidad é intereses.

Habiendo llegado además á Buenos Aires el Ministro brasilero en su tránsito para Rio Janeiro, fué este mismo punto materia de dos conferencias, en que es justo confesarlo el Ministro brasilero se mostró tan anheloso, como el Argentino, por hallar ese medio conciliatorio.

Y fué convenido en consecuencia que ningun inconveniente habría en la ratificación de los tratados hechos por él si al mismo tiempo el Gobierno brasilero declaraba por una nota contestacion á la del Gobierno Argentino que la negociacion

separada en nada habia afectado las estipulaciones de la alianza sobre la garantia reciproca de las pendientes convenciones con el Paraguay, inclusive la de límites. Que habilitado así el Gobierno Argentino para tratar tambien separadamente sin mengua de la alianza, se celebraria en seguida entre los dos Gobiernos el protocolo ó pacto conveniente que restableciera en forma las obligaciones de la alianza. Que se restableceria igualmente la estipulacion de los protocolos de Buenos Aires sobre desocupación de todo el territorio paraguayo por las fuerzas de la alianza dentro de tres meses de celebrado el último tratado.

La respuesta que se ha recibido un mes despues no ha correspondido á estas promesas, poniendo al Gobierno Argentino en el caso de una contestacion detenida, que con sus antecedentes será sometida pronto al Congreso.

---

## Mediacion Oriental

En la memoria anterior hice constar el deseo del Gobierno Argentino de ver restablecida la paz en la República del Uruguay y los pasos dados para iniciar una mediacion de éxito probable.

Resultando inútil esos pasos, en presencia de las proposiciones cambiadas en la negociacion directa que entabló el Gobierno Oriental con uno de los Jefes de la revolucion, el Gobierno Argentino resolvió limitarse por entonces á deplorar los sucesos, procurando observar entre tanto la mas completa neutralidad.

La posición distinta de los partidos orientales, el uno en el poder, y el otro batallando por adquirirlo, imponían la más seria circunspección. Era preciso en cualquier mediación conciliar el principio de autoridad representada por el uno, con las concesiones naturales á una revolución que no era vencida. No fué pues sin vacilar, que interrogado de nuevo á fines del año pasado, contestó que se hallaba siempre dispuesto á ejercitar oficialmente su mediación en favor de la paz Oriental.

El Gobierno Oriental envió entonces al Argentino la nota de 24 de Noviembre que avanzaba todavía en el camino de las concesiones, y que permitía esperar que si igual movimiento se operaba en los sentimientos de los hombres de la revolución, la paz podía convertirse en realidad. Creyólo así al menos el Gobierno Argentino, y desde ese instante dedicó á tan grande objeto todos los esfuerzos de que era capaz, consiguiendo primero un armisticio indefinido, y en seguida el convenio de paz que se firmó el 20 de Febrero bajo sus auspicios.

Ajustado ese convenio en parte á las bases contenidas en la nota de 24 de Noviembre, consecuencia lójica de ella en todo lo que no estaba espreso, y habilitado todos los días el agente confidencial para consultar á su gobierno los puntos dudosos y recibir contestaciones inmediatas, lo que menos podía esperarse era que no fuese ratificado por el Gobierno Oriental; pero desgraciadamente fué así por la fuerza de una reunión popular, y en nombre de la ocultación de parte del agente confidencial de dos de los principales artículos del convenio.

XIII

Cualesquiera que fuese la irregularidad de esos sucesos, encima aparecia siempre el Presidente de la República Oriental, que afirmaba no haber conocido antes las estipulaciones objetadas, y que aun habiéndolas conocido tenia el derecho de no ratificarlas por efecto de una reflexion mas madura, ó de exigencias de situacion, que en cuestiones de Estado hacen con frecuencia las veces del derecho; y el Gobierno Argentino creyó que debia resignarse á ver malogrados sus esfuerzos, por una paz, que segun todos sus informes era apetecida de la mayoria de nacionales y extranjeros.

Las razones alegadas para resistir el convenio estaban muy lejos de ser satisfactorias. El principio de la espontaneidad del Presidente quedaba igualmente ofendido con cuatro jefes políticos de la revolucion independientemente de su colocacion departamental, reduciendo en realidad á una cuestion electoral la de aquel atributo del Poder Ejecutivo. La revocacion total del Senado, cuya legalidad era puesta en duda por los mismos partidarios del Gobierno, y en cierto modo prometida bajo la palabra «elecciones generales» de la nota de 24 de Noviembre, ofrecia mas serias dificultades; pero hubiese tenido así mismo una solucion honorable, si en ello no hubiese estado envuelta tambien la cuestion electoral, es decir, el dominio de la situacion por medio de ese cuerpo, sin necesidad de elecciones. La continuacion de los poderes del Presidente hasta la nueva eleccion, no fué nunca una pretension de la revolucion, sino una combinacion ofrecida, que por su parte aceptó.

No obstante, como el Gobierno mediador no se consideraba juez de los fundamentos alegados, ó si debia considerarse

## XIV

tal, no creia político hacer observaciones, prefirió mantener reservada su opinion ; y sin contestar nada sobre el particular al nuevo comisionado, se celebraron todavia reuniones esplendorosas acerca de la posibilidad de admitirse por los comisionados de la revolucion las modificaciones exigidas por el Gobierno Oriental. Pero como ellas no dieron resultado alguno, el comisionado prefirió retirarse no atreviéndose sin duda á echar sobre sí la responsabilidad de la ruptura de la negociacion, y el Gobierno Argentino tuvo que esperar la palabra de su Gobierno en la nota de fecha 5 de Marzo.

Decidiéndose por ella sola, el mediador no tenia otra cosa que hacer sino ordenar la salida del Jefe encargado de notificar la ruptura del armisticio ; pero viniendo al mismo tiempo transmitidas verbalmente en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores Oriental, palabras que envolvian nuevas proposiciones, y confirmándose esto mismo por carta posterior, aunque con algunas rectificaciones, el Gobierno Argentino creyó todavia de su deber aprovechar esta coyuntura, y ofreció llevar directamente á la revolucion en el acto de denunciarse el armisticio, las proposiciones, cualesquiera que ellas fuesen, con tal que se presentasen por escrito. El Gobierno Oriental prefirió transmitir las verbalmente, y allanadas todas las dificultades, despues de algunas conferencias con los nuevos comisionados de la revolucion, que tenian orden de no prescindir de la mediacion, solicitó del Argentino por telégrama un representante que á su nombre, y en el carácter de mediador concurriese á la terminacion de la negociacion.

La paz de estas rejiones es una necesidad premiosa de actualidad, y creyendo el Gobierno Argentino que debia sacrifi-

car á este gran objeto incidencias desagradables, aceptó inmediatamente la invitacion, y nombró como su representante al Cónsul Argentino, en la imposibilidad por parte del infrascripto de asistir personalmente. Hecha la paz toca ahora al Gobierno y pueblo Oriental conservarla, siendo de esperarlo así de la ilustracion de los miembros del Gabinete, y del patriotismo de los hijos todos de esa República.

---

### **Tratados con las Naciones extranjeras.**

Desde que la República tomó asiento entre las naciones independientes ha sido y es solicitada constantemente por las Naciones de Europa para celebrar tratados de amistad, comercio, navegacion, estradicion y correspondencia.

Dos sentimientos distintos empujan al mismo resultado. De parte de las naciones europeas la desconfianza de nuestra civilizacion junto con la necesidad de un mercado mas para sus productos. De parte de la República, el deseo natural de comunicarse con civilizaciones mas avanzadas, para aprovechar su progreso, fomentando al mismo tiempo el comercio, y aumentando la poblacion.

Las relaciones con las naciones del Norte y Sud de América son de un origen mas cordial. Gobernadas por las mismas instituciones republicanas, ya unitarias ya federales, á escepcion del Brasil, vecinas entre sí, y con una civilizacion mas ó menos parecida, todas sostienen los mismos principios, gozan de la misma lejislacion sobre ciudadanía, y adquisicion de la

propiedad, y por su fuerza relativa ninguna se halla habilitada para ejercer una preponderancia abusiva, con escepcion tambien de Estados Unidos y Brasil.

Las convenciones existentes hasta ahora no han podido menos que resentirse de esta distinta situacion. Asi, el tratado con Inglaterra, que iniciò esta clase de actos, consagra una injerencia impropia de parte de los Cónsules en las testamentos de los ingleses muertos ab-intestato. En él como en los demás celebrados, con naciones europeas, las ventajas de nuestra lejislacion en favor de los extranjeros han pasado á ser estipulaciones de los tratados, sin cuidarnos del hecho práctico de la reciprocidad deficiente unas veces por las desproporciones de la emigracion, y otras por accidentes de la lejislacion ó del-procedimiento. Aprovechando la tendencia del Gobierno de la Confederacion en su lucha pasada con la provincia de Buenos Aires celebráronse tambien convenciones injustas sobre indemoizaciones, y la neutralizacion de Martin García en tiempo de guerra, que sujeta el ejercicio de nuestra soberania en esa parte del territorio á indebidas esplicaciones. Bajò el pretesto en fin de la insuficiencia de la casa de correos, ó como privilegio al establecimiento de lineas de vapores, la Francia y la Inglaterra obtuvieron para una de ellas el favor de estafetas propias que duran todavia, y que en presencia de las lineas que despues se han creado son una irregularidad innecesaria en la marcha de la correspondencia.

La Constitucion Argentina contiene el precepto de afianzar las relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la misma. Si las

naciones extranjeras por desconfianza de nuestra civilizacion procuran hacer tratados con el solo objeto de consignar garantias que no creen encontrar en nuestras leyes y autoridades, nosotros por desconfianza de su poder debiamos aprovechar los mismos para consignar principios salvadores que no pocas veces han estado aquellas dispuestas á conculcar. Que ellas admitan tambien por tratados que los hijos de extranjeros, despues de un tiempo mas ó menos largo de residencia, sean tambien Argentinos. Que todos aun en su calidad de extranjeros, se reconozcan obligados á formar en la guardia urbana de las ciudades y pueblos fronterizos, al solo propósito de defender la propiedad ó la vida. Que en el fondo como en la forma, si tienen reclamaciones contra las autoridades, ó por hechos de las autoridades, no gocen de privilegio alguno sobre los ciudadanos, ni puedan implorar la intervencion diplomática. Que esos mismos reclamos nunca sean admisibles, por daños en la guerra civil, sino en los casos y forma que la ley estableciese para los hijos del pais. Que si tiene lugar un delito á bordo de un buque mercante en las aguas territoriales se reconosca igualmente el pleno ejercicio de la jurisdiccion del pais, sin que él dependa en ningun caso de previo aviso al Cónsul respectivo. Que se reserve para la marina mercante de la República el cabotaje, derogándose las disposiciones internas que lo permiten á las banderas estrañas, y negándose á otorgar lo contrario en ninguna convencion.

Tratándose de una nacion como la monarquía austro-húngara de poblacion reducidísima entre nosotros, y cuyo tratado pende aun de la aprobacion del Congreso, no son tan rigo-

rosas estas exigencias, que sin embargo convendría tener presentes á su espiracion ; pero ellas no deben olvidarse un momento tratándose de la Italia por ejemplo, que la tiene numerosa, siendo esto lo que ha aconsejado al Gobierno dejar caducar el que existia, y aconsejará tambien no celebrar en adelante ninguno que no sea ajustado á estas ideas.

Las convenciones vigentes de extradicion merecen igualmente llamar la atencion. En la memoria anterior dije al Congreso que en ninguna otra se habia ido tan lejos como en la de Chile. Un hecho práctico ha venido á demostrar despues que el procedimiento mismo adolece de defectos. Perdida la prision provisoria de un chileno por el Ministro, ordenada, y sometido al prófugo al Juez Federal con los documentos correspondientes, nada se ha decidido todavia. El Ministro guardó silencio despues de la gestion para la captura. El Juez dió traslado al acusado de los documentos exhibidos, y ese traslado está aun sin contestar. El Procurador Fiscal guarda tambien silencio. Y de este modo una prision argentina mantiene hace mas de un año dentro de sus muros, á un hombre que nadie reclama, y que él mismo encuentra mejor seguir así, que pasar á las prisiones de Chile.

Si la extradicion por otra parte es una necesidad de moral y de justicia, esta necesidad no es ni puede ser la misma, tratándose de delitos cometidos á tres mil leguas. La persecucion en este caso, fuera de los limites territoriales, solo se justifica en los crímenes, que espantan la humanidad entera. En los crímenes menores es de una conveniencia muy dudosa que no se permita á la distancia y la fortuna operar el arrepentimiento que produce generalmente el cambio de teatro y

situacion. Los tratados pues de extradicion con naciones lejanas podrian quizá escusarse, ó sujetarse por lo menos á otras reglas que las que deben rejir en los tratados que se celebren con naciones limitofes. Como estas mismas reglas convendria que fuesen uniformes, y establecidas por una ley del Congreso, para evitar la diversidad deplorable siempre en esta materia.

Las convenciones postales tocan mas de cerca nuestras relaciones de paz y comercio, y conviene celebrarlas aun con las naciones lejanas. Desde hace dos años está á la sancion del Congreso una convencion de esta clase entre la República y el Brasil, y este año se somete á la misma formalidad la que acaba de celebrarse con Estados-Unidos.

El Ministro Argentino al remitir la primera decia :

« Iniciadas las negociaciones para una convencion postal con el  
« Brasil, ahora cinco años, fracasaron por repetidas veces por  
« encontrar el sistema de Correos Argentinos grandes obstá-  
« culos, ya en el régimen postal del Brasil, completamente  
« diverso al nuestro, ya en los tratados que el Imperio habia  
« celebrado con algunas naciones de Europa bajo las bases de  
« embolsar y reembolsar, y ya, en fin, en los fuertes trans-  
« portes maritimos que cobran los vapores subvencionados  
« por la Inglaterra y la Francia.

« El Correo brasilero tiene una tarifa uniforme, módica y  
« liberal para la correspondencia del Interior del Imperio,  
« pero para la correspondencia del Exterior ha adoptado las  
« prácticas europeas, cobrando no solo derechos de egreso é  
« ingreso, sino tambien portes maritimos.

« Por el art. 2<sup>o</sup> del tratado adjunto V. E. verá que la resis-

« tencia que oponian las prácticas postales del Brasil está  
« vencida ; el Correo brasilero renuncia á los derechos de  
« ingreso, quedando establecido el franqueo prévio como  
« base de la convencion ; la correspondencia de ó para la Re-  
« pública Argentina será considerada como correspondencia  
« interior y sujeta únicamente á los portes territoriales.

« Entre la tarifa territorial del Brasil y la tarifa general de  
« la República existen algunas pequeñas diferencias, que no  
« he procurado igualar, no tan solo por ser de poca impor-  
« tancia, sino tambien por considerarlo inútil, pues desde el  
« momento que cada una de las Administraciones cuidará de  
« cobrar sus portes, sin que tengan que darse cuentas una á  
« otra, no hay necesidad de que las tarifas sean exactamente  
« iguales.

« Por otra parte estas tarifas son generales y están sancio-  
« nadas en ambos Estados por los Poderes Legislativos ; la  
« misma dificultad pues, que tiene la República para allanar-  
« narla, existe tambien para el Brasil.

« Cada carta de cuatro adarmes paga en el Brasil cien reis,  
« que exactamente corresponden á los cinco centavos que  
« cobra el Correo Argentino, pero cada certificado vale solo  
« dos portes, al paso que en la República se cobra cinco por-  
« tes ; pero en cambio el Correo Brasilero cobra diez reis  
« por cada diario mientras que el Correo Argentino no cobra  
« nada.

« Tales son las diferencias que existen entre ambas tarifas ;  
« son de muy poca importancia y casi se equilibran.

« Por el art. 3<sup>o</sup> se establece que la correspondencia de  
« ambos Gobiernos con sus respectivas Legaciones y vice-

« versa será libre de porte. Los Plenipotenciarios han crei-  
« do que estender la libertad de franqueo mas lejos, seria dar  
« lugar á abusos, imposibles de evitar, y que V. S. muy bien  
« comprenderá en otra clase de agentes que por lo regular  
« son comerciantes.

La primera parte del art. 4<sup>o</sup> dice: « Los Correos de la  
« República Argentina y del Brasil establecerán de comun  
« acuerdo y de conformidad con las convenciones en vigor las  
« condiciones á que quedará sujeto el cambio de balija res-  
« pectiva, de ó para los países á que la República Argentina  
« ó el Brasil pue dan servir de intermediarios.

« El Brasil nos sirve actualmente de intermediario para los  
« Estados Unidos; pero la República Argentina no sirve al  
« Brasil de intermediario ni para las Repúblicas del Pacífico,  
« ni para el Paraguay, pues el servicio de Correos para estos  
« Estados, lo hace por medio de las líneas directas que exis-  
« ten.

« Establecer en la convencion que cada uno de los Estados  
« pagase los portes de la correspondencia que pase de trán-  
« sito, para otros países, seria obligar al Brasil á crear en su  
« presupuesto una partida para el pago de los transportes  
« marítimos de la correspondencia Argentina, lo que eviden-  
« temente no seria equitativo, pues no tiene compensacion.

« El Correo Brasileiro está dispuesto á entrar en arreglos  
« con el Correo Argentino, bajo bases muy equitativas, para  
« el envio de las balijas de ó para los Estados Unidos.

« Si los ajustes propuestos por el Correo brasileiro no con-  
« vinieren al Correo argentino, este podrá, segun el espresado  
« artículo, seguir haciendo su servicio como actualmente lo  
« hace ó del modo que crea mas oportuno.

« Como he dicho anteriormente nuestros principios en  
« materias postales han encontrado fuertes resistencias en las  
« convenciones del Brasil con otras Potencias y en los pesa-  
« dos portes marítimos que cobran los vapores subvenciona-  
« dos por Francia é Inglaterra.

« Con arreglo á los Tratados celebrados con aquellos Esta-  
« dos, el Brasil se obliga á pagar por el porte marítimo de una  
« parte hasta el Rio de la Plata próximamente dos portes ter-  
« ritoriales, esto es, doscientos reis.

« ¿Cómo obligar al Correo brasileiro á que cobre por cada  
« carta la República Argentina un porte cuando tiene que pa-  
« gar dos á la Administracion inglesa ó á la francesa?

« V. E. tiene tambien conocimiento que los Gobiernos de  
« Francia é Inglaterra tienen Correos propios en Buenos Aires,  
« y que no admiten la correspondencia franqueada en el Cor-  
« reo Nacional.

« Hacer, pues, estensiva la convencion á todos los medios  
« de transporte que existen entre la República y el Imperio,  
« será causar graves perjuicios á una y otra Administracion  
« de Correos.

« El Gobierno del Brasil ha notificado ya á los Gobiernos de  
« Francia é Inglaterra su intencion de renunciar á las con-  
« venciones que tenia con dichos paises; pero como mas tar-  
« de, la República Argentina y el Brasil pueden ó bien obli-  
« gar á dichos Estados á no tener Correos dentro de sus ter-  
« ritorios, ó bien por medio de una convencion hacer reducir  
« los pesados derechos de transporte que actualmente cobran,  
« dice la última parte del artículo 4<sup>o</sup> de la adjunta conven-  
« cion: "Las Administraciones de Correos de ambos Esta-

XVIII

« dos establecerán de comun acuerdo los impuestos á que de-  
« berá sujetarse la correspondencia cambiada entre ambos  
« países contratantes por medio de los paquetes de la Real  
« Compañía Británica ó los de la Compañía "Mensajerías Im-  
« periales" ó de cualquiera otros vapores que exijan pago por  
« el transporte marítimo de las balijas."

« Estas últimas palabras se refieren á algunos vapores de la  
« línea de Liverpool, que suelen á veces conducir la balija de  
« S. M. Británica, despachándose dicha balija fuera de los  
« Correos Nacionales, tanto en la República Argentina como  
« en el Brasil.

« Pero el verdadero objeto de la última parte del art. 4<sup>o</sup>  
« es prescindir en la convencion de aquellas dos líneas, pues  
« creo muy difícil conseguir un ajuste que reduzca á precios  
« mas moderados los derechos de transporte que cobran las  
« mencionadas líneas de vapores.

« El servicio de Correos entre la República y el Brasil pue-  
« de hacerse perfectamente por medio de las otras líneas que  
« existen.

« La línea de paquetes brasileros que hacen escala en casi  
« todos los puertos del Imperio, la línea del Pacífico, que ha  
« duplicado ya sus viajes mensuales, las líneas de Liverpool,  
« Marsella, Antuerpia, Génova, etc., ofrecen medios frecuen-  
« tes, y gratuitos de cambiar correspondencia entre el Brasil  
« y la República Argentina.

« Los medios de conduccion van aumentando cada día, no  
« hay, pues, necesidad de recurrir á aquellas líneas, cuyos  
« transportes son tan onerosos.

« Respecto á los demas artículos de la Convencion no creo

« ofrezcan dificultad alguna, pues están completamente ajustados á las instrucciones que recibí de V. E. »

Las juiciosas observaciones del Ministro Argentino, que acaban de transcribirse, permiten esperar al Gobierno que este año las Cámaras quieran tomar en consideración dicha Convención y aprobarla.

La Convención postal con Estados Unidos promovida desde 1869 ofrecía iguales dificultades, pero ellas acaban de ser vencidas por el Ministro Argentino en Washington, de conformidad con las instrucciones recibidas, y las prácticas más liberales en materia de Correos; y si bien no ha sido posible á la Administración Norte-Americana acceder al transporte gratuito de la correspondencia en tránsito, por consideraciones de organización interna de la misma, el Gobierno piensa que ella merece igualmente la aprobación del Congreso.

Informando acerca de ella el Administrador de Correos ha dicho:

« Esta Convención Postal es indudablemente de las más liberales. No ocasiona ninguna erogación á nuestro Erario, y está basada en el principio que hemos sostenido y adoptado para los convenios de Correos con el extranjero, puesto que en ella se estipula que cada Administración cuide de cobrar sus portes respectivos, haciéndose innecesarias las cuentas de embolso y reembolso. Además, en el Reglamento de orden y detalle que entre ambas Administraciones debe ajustarse, se deja abierto el camino para completarla y mejorarla. »

El Ministro negociador en un pliego de explicaciones hablando del art. 3<sup>o</sup> decía también:

« Artículo 3<sup>o</sup> Conforme con las instrucciones de V. E. el  
« á capite sanciona un principio nuevo y equitativo. En la  
« Convencion celebrada por los Estados Unidos con la Co-  
« lombia inglesa 7 de Julio de 1870, se ha estipulado algo  
« semejante, pero no tan esplicito. Idem Convencion adicio-  
« nal entre Estados-Unidos y la Union alemana del Norte—  
« Octubre 1867, artículo 2. <sup>o</sup>

« A falta de instrucciones he creido lo mas acertado respecto  
« á franqueo, optar por la reciprocidad sin atender al trayecto,  
« que es para la República Argentina mucho mas corto que  
« para los Estados-Unidos, siendo Rio el puerto donde se cam-  
« bia la balija, circunstancia que nos es ventajosa—De Buenos  
« Aires á Nueva-York y de este puerto á Buenos Aires, queda  
« fijado un porte igual al que se abona de Nueva-York á Rio  
« y reciprocamente.

« Por lo que respecta á impresos, diarios, libros, etc. aun-  
« que pedí se estipulase la libre circulacion en Estados-Uni-  
« dos, no ha sido posible obtener mas de lo que se contiene en  
« la convencion por obstar á mi proyecto los reglamentos vi-  
« gentes en Estados-Unidos.»

Aprobadas por el Congreso estas convenciones, agregaria-  
mos dos á las tres vigentes con la República Oriental,  
Chile y Bolivia. Pero siendo nuestras comunicaciones con  
Europa no menos importantes, especialmente con la Francia  
é Inglaterra, el Gobierno Argentino ha tentado en dos ocasiones  
celebrarlas tambien con esas potencias. El resultado sin em-  
bargo no ha correspondido á la facilidad que por su parte en-  
cuentran esas naciones en el Gobierno Argentino, siempre que  
invocan el deseo de estrechar mas las buenas relaciones, ó de

fomentar mejor los intereses propios. En posesion las lineas de Burdeos y Southampton de estafetas particulares en la ciudad de Buenos Aires, estan de acuerdo para mantener lo que existe, sin considerar que la residencia de sus compatriotas no es solamente en esta capital, y que luego que las otras lineas establecidas ó por establecerse basten al servicio de la correspondencia internacional, puede tambien ser suprimida administrativamente esa ventaja local que administrativamente adquirieron, y de que buenamente no quieren desprenderse.

---

## **Limites de la República Argentina**

### **I.**

#### **Con Chile**

La República Argentina dirigiendo sus miradas al Sud se encuentra con desiertos que titulos incontestables se los adjudican, pero en cuya ocupacion Chile pretende anticiparse.

Así, en 1843 fundó en el Estrecho el puerto llamado de Bulnes que en 1850 trasladó á Punta Arenas, situada como á dos tercios de su estencion, desde la entrada por el Pacifico.

En 1866 la Legacion de Chile propuso como transacion amigable la division del Estrecho en la Bahía Gregorio, dejando como territorios adyacentes de la Colonia los que se comprendiesen dentro de una linea prolongada desde aquella Bahía hasta el grado 50 en direccion recta al Norte, y al Norte del grado 50 hasta el paralelo del seno de Reloncari la base Oriental de las Cordilleras.

En 1868 el Gobierno Argentino intentó poner una baliza en

Cabo Virgen, á la entrada Oriental del Estrecho, y se opuso el Gobernador de Punta Arenas, declarando al encargado de la operacion que estaba autorizado para prohibir la fundacion de ninguna Colonia alli, y que para la colocacion de la misma baliza era preciso que precediesen arreglos internacionales. En consecuencia los materiales fueron depositados en la poblacion argentina del Rio Santa Cruz.

El Gobernador Viel de Punta Arenas en su memoria al Ministro del Interior de Junio 21 de 1874 ha llevado su desenvoltura hasta decir testualmente al final de ella: «El dotar á esta Colonia con un buque pequeño que dependiendo del Ministerio del Interior prestase sus servicios en este territorio, seria muy ventajoso bajo muchos respectos, y el no menos importante de ellos seria atender con él á la ocupacion del Rio Santa Cruz en el Atlántico, posesion que asegurará á la República una vez mas la posesion de la Patagonia.»

En Junio 1<sup>o</sup> del mismo año, el Jefe de las misiones de Arauco en un informe al Ministerio de Culto decia tambien « Otro de mis deseos luego que fui encargado de estas misiones, ha sido la conversion de las tribus pehuenches, que se « estienden desde la Cordillera del Este hasta el Rio Veuquen « que desemboca en el Rio Negro, lindero del territorio que la « divina providencia entregó á los cuidados paternales del « gobierno chileno. Me parece llegado el dia de salvar la « Cordillera de los Andes, no solo con el hilo telegráfico, el « carruage y la locomotiva, sino tambien con la cruz y con « todos los recursos que la ciencia, el arte y la fé proporciona « al hombre. Todas estas tribus, que viven desde el Rio « Negro al Cabo de Llanos, y que la geografia suele señalar con

XXVIII

« el nombre de Chile Oriental, están despues de 19 siglos de  
« luz sobrenatural, todavia sumerjidos en las tinieblas de una  
« luz apagada por la supersticion, la barbarie y una mal en-  
« tendida independencia.

« El camino para conseguir este fin, tan grande y tan ala-  
« gueño para la religion y el estado, es á mi ver de Norte á  
« Sur y vice versa; es decir, un establecimiento formal de  
« misiones á orillas de Veuquen, donde desemboca el Río Ne-  
« gro, y otros en la cercania de la Colonia de Magallanes y en  
« algun punto del Oceano, serian el principio de una nueva  
« era para la República, que bañan los dos mares, y divide la  
« Cordillera de los Andes.

« Con este objeto, el dia 6 de Enero del presente año me  
« dirijí en busca de los dos caciques principales de los pehuen-  
« ches, Llancaques á Puchi-puran, que, segun sabia, estaban  
« viviendo á este lado del Río Veuquen, para tratarles de la  
« conveniencia de establecer misiones en aquella tierra; y  
« procurarles de este modo su mayor bien de esta vida y de  
« la venidera. Llegado en la Villa de Santa Barbára personas  
« conocedoras de las costumbres de esos indijenias hallaron  
« por mas conveniente convidar por un propio á ella á los  
« mencionados caciques, y el dia 2 de Marzo llegaron, acom-  
« pañados de trece mosetones, y un tal Cifuentes que le servia  
« de secretario. En dos entrevistas, que tuve con ellos en  
« compañía del teniente coronel D. Domingo Salvá, del sub-  
« delegado y del cura párroco de la Villa y otros caballeros,  
« despues de haber tratado detenidamente el asunto, convi-  
« nieron que en la primavera se tendria un parlamento á  
« orillas del río Veuquen, al cual podian asistir un repre-

## XXIX

« sentante de la República que si e mpre han reconocido como  
« su propio Gobierno, dos mis ioneros, D. Juan Silva y D.  
« Calisto Padilla, como personas de su confianza, y convi-  
« nieron al mismo tiempo todos los caciques de la tierra  
« venir acompañados de los Jefes de las familias.

« Los dos caciques manifestaron el deseo de que el Go-  
« bierno les nombrase dos capitanes de amigos, y corroborase  
« el mando de caciques que ya ejercen, nombrándolos guber-  
« nadores de la tierra, como lo fueron en otro tiempo sus  
« antepasados.

« Espero que el supremo Gobierno tomará en cuenta este  
« nuevo camino, teniendo presente el bien y engrandecimiento  
« de la Nacion, como la gloria del Señor y la conversion de  
« sus infieles que, como los demás, tienen derecho al conoci-  
« miento de la verdadera religion y á los bienes de la familia  
« humana.»

Recientemente se ha celebrado tambien un convenio por  
el Intendente de Arauco con los indios pehuenches, que  
merodean en territorio Argentino, si bien, ese convenio, segun  
declaraciones recientes del Gobierno Chileno, no será apro-  
bado, por haberse procedido á él sin instrucciones.

Habiéndose dado últimamente permiso por el Ministerio del  
Interior para la estraccion de huano, de la isla «Quarter  
Master» situada casi en frente de Punta Arena, fué prohi-  
bida aquella por el Gobernador del establecimiento Chileno,  
estando esto mismo de acuerdo con el aviso de la Legacion de  
Chile en Lóndres, segun el *Times* del 15 de Marzo.

Son conocidas además las cuestiones que en tiempo ante-  
rior se ajitaron sobre algunos potreros situados en la falda

Oriental de la Cordillera, pretendiendo los Chilenos que los ocupaban exonerarse con el apoyo de su gobierno de los impuestos y jurisdiccion Argentina.

Por una resolucion reciente en fin de las Cámaras Chilenas se autorizó al Ejecutivo para la compra de dos encorazados y un pequeño vapor, que al principio se dijeron todos destinados para el Estrecho, aunque despues quedó solo designado el último de acuerdo con los deseos del Gobernador.

En presencia de esta serie de hechos y manifestaciones, el Gobierno ha creído que no debía demorar por mas tiempo la cuestion de limites aplazada por el tratado del 56 que fijó el siguiente principio: « Ambas altas partes contratantes reconocen como limites de sus respectivos territorios los que poseian como tales al tiempo de separarse de la dominacion española el año de 1810, y convienen aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutir las despues pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás á medidas violentas, y en caso de no arribar á un completo arreglo someter la decision al arbitraje de una nacion amiga » Y en consecuencia ha dado órden á su Ministro en Chile de invitar á esta discusion al Gobierno de la República, provocando un arreglo amigable sobre todos los puntos en cuestion.

Denunciado el tratado de 56, ya no existe para las disposiciones relativas al comercio y la navegacion, pero con respecto á los articulos concernientes, como el de que se trata, á las relaciones de paz y amistad, está declarado en el mismo que ellos quedaban perpétuamente obligatorios para las dos potencias. De consiguiente, la cuestion de limites con Chile

tiene, hoy, como antes, esta base incommovible; que ninguna de las dos naciones puede pretender otros límites que los que poseía como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 10.

Puede decirse por otra parte que la naturaleza misma ha hecho el deslinde de los dos territorios. Interrogados sobre el particular, el año 64, los Gobiernos de las Provincias limítrofes, el de Mendoza espuso lo siguiente que habla por sí mismo: « En toda la estension reconocida de la Cordillera de  
« los Andes comprendida desde Uspallata hasta el Planchon,  
« que dista como 150 leguas por el camino, se observa que  
« de uno y otro lado se desprenden ríos opuestos que con  
« todos sus afluentes descienden á los planos ó valles del ter-  
« ritorio Argentino y chileno, tales como el río de Mendoza  
« y el de Aconcagua, el Tunuyan y Maipú.

« Las mayores alturas de donde nacen estos ríos, ha sido lo  
« que siempre se ha reconocido por límite de los dos terri-  
« torios. En el paso de la Cordillera de Uspallata es muy  
« claro el deslinde por que los dos ríos se empiezan á formar,  
« poco despues de haber comenzado á descender por ambos  
« costados. Como á 25 leguas al Sud, sigue el Valle del  
« Tunuyan, que lo forman dos Cordilleras igualmente eleva-  
« das, y que están distantes ocho leguas una de otra, llaman-  
« dose la del naciente Portillo y la del poniente Pinquenes.  
« Si en este valle no se hubiese formado el río Tunuyan,  
« que es el que ha abierto una salida para este lado, habria  
« sido dudoso el deslinde en esta parte, mas aquel río y sus  
« afluentes, que desenvocan al territorio de la provincia han  
« resuelto el deslinde por la cordillera de los Pinquenes, que

« es de donde principia á formarse el rio Maipú que riega el  
« territorio Chileno. Siguen despues muchos arroyos, que  
« en el verano son unos torrentes impetuosos, cuando se der-  
« ritan las nieves de la gran Cadena de la Cordillera, que se  
« cierra en la estacion del invierno, por cuyo motivo es un  
« limite natural é invariable. Esta estension será como de  
« 50 leguas hasta llegar á los nacientes del Rio-Diamante.  
« Tanto este rio, como el Latuel que se halla á 20 leguas al  
« Sud son muy caudalosos, y se forman siguiendo la ley ge-  
« neral desde las vertientes que nacen de la Cordillera mas  
« elevada y que las nieves del invierno interceptan su paso ;  
« las que disolviéndose en parte en el verano hacen casi  
« invadeable estos, lo que permite presumir que el encadena-  
« miento de sus torrentes conducirá á determinar el verda-  
« dero limite en toda esta estension.

« Ahora entra ya el Valle del Planchon que es preciso des-  
« cribirlo con algun detalle. Aqui como en el Tumayan se  
« presentan dos Cordilleras principales que lo limitan al Este  
« y al Oeste con un intervalo como de 18 leguas de Noroeste  
« á Sudeste, y de los nacimientos del Rio Grande hasta su  
« desembocadura al Sud de las Sierra de Malargüe de 25 á  
« 40 leguas. Las dos Cordilleras especiales se nombran Lla-  
« retas al Este y Planchon al Oeste. Desde donde corriendo  
« el Rio Grande con el de las Cuevas por donde vá el camino  
« real hasta el paso del Planchon, se encuentran cuatro po-  
« treros, que así se les llama á unos valles formados por  
« varias ramificaciones de la Cordillera del Planchon que  
« están colocadas de poniente á naciente, y por cuyas que-  
« bradas bajan los rios Valenzuela, Montañas, Jeso y los An-  
« geles que dan sus nombres á los espresados potreros. Estos

XXXIII.

« rios, que son caudalosos y dos ó tres mas, son afluentes  
« del Río Grande, que mas abajo toma el nombre de «Colo-  
« rado» antes de su desembocadura al llano. Claro es que  
« las corrientes de estos rios que tienen su origen en la  
« Cordillera principal del Planchon, hacen ver que ella es el  
« verdadero limite en toda esta estension.

« Segun noticias que se tienen de un reconocimiento que  
« se hizo por el año 46, se sabe que unos Sres. Girón vecinos  
« de Talca, pretendian tener derecho á los mencionados po-  
« treros de Cordillera, y en lugar de gestionarlos ante las au-  
« toridades argentinas lo hicieron ante las de Chile, hacién-  
« dole comprender al Gobierno que los terrenos que reclama-  
« ban estaban situados en territorio chileno, y de este hecho  
« falso, segun parece de lo dicho, resultó la ingerencia de aquel  
« Gobierno.

« Continuando del Río Grande al Sud no se tienen noticias  
« formales pero es de presumir que seguirá en el mismo ór-  
« den que se ha relacionado ya.

« Por último, otro de los antecedentes mas que hay para  
« reconocer como limite con la República de Chile la cumbre  
« de la Cordillera de los Andes, y la de sus vertientes á uno  
« y otro lado de ella, es que todas las propiedades de los parti-  
« culares de esta provincia situada en lo interior de la sierra,  
« lo reconocen como tal al Oeste, sin que ello haya sido dis-  
« putado jamás.

El Gobernador de la Rioja decia por su parte :

« Con respecto á los límites que dividen á esta provincia  
« con la República de Chile no se tiene otro conocimiento que  
« los reconocidos en tiempo inmemorial, y son estos, el cor-

« don del cerro que se denomina la "Línea ó Cordillera"—  
« tocando el territorio de esta provincia por el Sud y Norte  
« con los de San Juan y Catamarca. »

Para un desenlace pacífico y satisfactorio cuenta, además, el Gobierno Argentino, con la buena disposición que el Gobierno Chileno demuestra en la negociación abierta, y que el Ministro Argentino tiene encargo especial de mantener por su parte, en cuanto lo permitan los derechos é intereses de la República que representa.

---

## II

### Con Bolivia

Desde que se celebró el tratado de alianza, se tuvo presente la pretención de Bolivia á parte del territorio del Chaco, y á indicación de nuestros aliados se declaró que el artículo 16 se refería solamente á las cuestiones suscitadas por el Paraguay, y no perjudicaba á cualquier reclamación que hiciese Bolivia á algun territorio en la margen derecha del Rio.

En Julio de 1871 por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio, el Gobierno Boliviano significó que « supuesto tener Bolivia incuestionable derecho á la margen Occidental del Rio Paraguay hasta el Rio Bermejo, se consideraba interesado en la demarcación y quería ser representada. » El Gobierno Argentino se limitó á acusar recibo de esta nota del Gabinete brasilero.

Fundado en comunicación idéntica por igual conducto, el Gobierno del Paraguay dirigió, por extraño que parezca, al de

Bolivia en Octubre y Noviembre de 1871 dos notas de las cuales la primera se espresaba en estos términos :

« El Gobierno Paraguayo no estraña la pretension del de  
« Bolivia, la esperaba como una consecuencia lójica derivada  
« de su condicion de potencia colindante ó limitrofe, y es  
« muy agradable al infrascripto como á su Gobierno ver á la  
« Nacion Boliviana celosa de sus derechos hasta donde ellos  
« pudieran verse comprometidos con la celebracion de dicho  
« tratado sin su concurrencia.

« El Gobierno Paraguayo vé mas, y es que al tratarse de  
« aquella cuestion de suyo tan importante y que entraña las  
« aspiraciones legítimas de varios pueblos la presencia del  
« representante boliviano al tratarse la cuestion limites dará  
« mas luz, dará quizá nuevos datos que ilustren el juicio de  
« los Gobiernos interesados: el Paraguay de todos modos con-  
« fiado en la lealtad de los procederes que han de emplearse  
« en la solucion de tan grave y delicado negocio crée firme-  
« mente que la bandera que se enarbole entre las partes con-  
« tratantes será el de la justicia franca y leal.

« Mi Gobierno descansa en la histórica autoridad de los de-  
« rechos que tiene á las tierras que constantemente ha posei-  
« do y que hoy se le quiere disputar y privar sin justo titulo;  
« pero como no habrá sino procederes dignos de la dilucida-  
« cion de los derechos alegados por cada una de las partes el  
« Paraguay nada teme y espera mucho del Gobierno de su dig-  
« na hermana la República de Bolivia, con quien desea culti-  
« var las mas francas y liberales relaciones de amistad y co-  
« mercio aconsejadas y señaladas por las condiciones geográfi-  
« cas de ambos pueblos, como por el carácter y producciones

« de ellas, y por las aspiraciones de porvenir que será el le-  
« gado de las futuras generaciones y el lazo de solidaridad de  
« prosperidad y engrandecimiento.

« Dejando así reseñada la política del Gobierno y pueblo pa-  
« raguayo, réstame tan solo asegurar á V. E. que por ahora  
« es únicamente el tratado de paz definitivo el que se celebra-  
« rá, y sobre lo cual nada hay acordado oficialmente, y cuando  
« se efectúe el de límites, mi Gobierno tendrá el agrado de  
« participarlo al Gobierno Boliviano á fin de que su repre-  
« sentante se halle presente á su formación,

La segunda decía :

« Aun no han principiado las conferencias del tratado ;  
« pero está acordado que se tratará la cuestion límites ; igno-  
« ro si accidental ó definitivamente ; de todos modos el infras-  
« cripto cumple el compromiso contraido en su anterior nota  
« de comunicar á V. E. tal acontecimiento.

« Llegado, pues, el momento, el Gobierno Boliviano puede  
« resolver en el sentido que juzgue mas oportuno el tomar  
« participacion en el tratado de límites como lo manifestó en  
« su nota precitada.

« Queda, pues, avisado V. E. para que se sirva hacerlo co-  
« nocer á su Gobierno, de que el tratado debe de ser simul-  
« táneo de paz y de límites. »

Sin embargo de esto, ningun Ministro se ha presentado hasta ahora, ni él habria sido admitido en las conferencias de los aliados. La cuestion de límites entre Bolivia y la República Argentina por el Chaco, como por la frontera del Norte, corresponde únicamente á ellas ventilarla y resolverla. Y el Gobierno Argentino está dispuesto á hacerlo, por que cree

que ha llegado el momento de proceder á los deslindes correspondientes con todos nuestros vecinos. La política que consistiese en dejar al tiempo la resolución de estas cuestiones, solo serviría para que al favor del silencio de la República las naciones limítrofes siguiesen también en silencio avanzando en todas direcciones, y alegando después como derecho el simple hecho de la posesión.

---

### III

#### Con el Brasil

En 14 de Diciembre de 1857, la Confederación Argentina celebró con el Imperio un tratado de límites que por parte del Brasil fué ratificado en 1858, pero que hasta ahora lo ha sido por la República.

El Gobierno cree que por la futura tranquilidad de las dos naciones, no debe continuar esta situación, y luego que se haya desembarazado de las actuales cuestiones de la alianza, se propone acometer también esta dificultad.

---

#### Isla del Atajo

La Isla del Atajo, cuyo extremo Sud-Oeste dista como tres leguas de la Ciudad de Corrientes, y casi frente á ella, fué ocupada desde el principio de la guerra por fuerzas brasileras, á objetos de la alianza. Los lados de esta importante Isla, que por su posición domina la desembocadura del Río Paraguay por pasar de la única canal veinte metros de ella en el

Cerrito, miden próximamente nueve, siete, y una y media leguas, y con el menor de ellos da frente al Rio Paraguay, quedando los otros dos, el uno mirando á territorio correntino, rio Paraná de por medio, y el otro separado del Chaco en la parte nunca disputada por el riacho del Atajo, mas propiamente llamado «riacho ancho» hoy casi cerrado.

Desde la época del Dictador D. José Gaspar de Francia, los habitantes de Corrientes tuvieron en ella obrajes de madera hasta el año 44, en que fué asaltada por diez ó doce canoas paraguayas con tropa armada, obligando á los trabajadores á desalojar á viva fuerza, como el año 47 lo hicieron tambien con los del Chaco mismo en «Barranqueta» ó «Potrero Guaicurú» sobre el riacho del Atajo, á cuatro leguas de Corrientes. En 1846, el Gobierno del Paraguay levantó una batería circular de cal y canto de 25 varas de diámetro en las «Tres Bocas» territorio paraguayo, frente al nacimiento del Rio Atajo, y colocó en la parte de la Isla llamada Cerrito un piquete de diez soldados con una canoa en la que iban á la batería de las «Tres Bocas» á proveerse de carne. Pero la estada de esos soldados en el Cerrito era tan accidental que que no tenian mas que un pequeño rancho de paja, y una picada ó senda angosta para penetrar al Monte. En 1848 el derrumbe de las barrancas, causado por la creciente del Rio Paraguay destruyó de tal modo la batería de las «Tres Bocas» que cesó aquella misma posesion violenta y precaria.

Siendo por el derecho, ó los hechos espuestos, esta isla de pertenencia indudablemente Argentina, y dando lugar últimamente á contrabandos frecuentes, á la vez que su ocupacion por fuerzas brasileras aparecia ya innecesaria, el Gobierno Ar-

gentino reclamó directamente del Imperio su desalojo por nota de 31 de Enero.

La respuesta ha sido remitida con retardo, y del mismo modo que la relativa á los tratados con el Paraguay, es poco satisfactoria. El Gobierno Argentino se propone tambien tratar este asunto detenidamente, y reserva para la ocasion conveniente dar al Congreso cuenta del resultado.

---

### **Ley de neutralidad**

Durante las sesiones pasadas, el Gobierno presentó á la consideracion del Congreso un proyecto tendente únicamente á satisfacer los deberes del Ejecutivo, en materia de internacion solicitada por ó de los Gobiernos vecinos.

Segun pude apercibirme del espíritu de la comision que estudiaba el asunto en la Cámara de Diputados, ella preferia dar una ley completa de neutralidad calcada sobre las leyes norte americanas.

El Gobierno necesita esta ley cualquiera que ella sea, y viene á pedirla nuevamente. Es costumbre entre las naciones que estallando la guerra, las que desean mantenerse neutrales, hagan manifestacion pública de esta resolucion, y recuerden á los ciudadanos sus obligaciones como tales, y las penas en que incurririan violándolas; y por eso es preciso que la ley determine con prolijidad los actos constitutivos de esa violacion. Hasta ahora además ha sido costumbre entre paises vecinos la internacion, que no se acomoda con un procedimiento judicial. Existe ó no existe como medida politica.

Conviene que el Congreso se explique sobre todos estos

puntos, teniendo presente los principios del derecho de gentes en la materia. La obligación de un estado neutral de impedir la violacion de la neutralidad de su suelo, ha dicho con mucha razon la memoria presentada por Estados Unidos en la cuestion con la Inglaterra, es independiente de toda ley interior ó local. La ley municipal puede y debe reconocer aquella obligación, pero no puede crearla ni destruirla, por que ella resulta directamente de la ley internacional, que prohíbe el uso del territorio neutral para actos hostiles. La ley local en todo lo que dispone, puede con razon mirarse como la evidencia de los deberes internacionales, pero no como el límite de esas obligaciones por la ley de las gentes.

---

### Relaciones diplomáticas

Las relaciones oficiales con los Ministros extranjeros versan la mayor parte sobre cuestiones privadas, que creen de su deber ajitar ó favorecer, en el ejercicio de la intervencion oficiosa de que gozan por la práctica de las naciones.

En estas cuestiones mi esfuerzo constante ha sido atender los pedidos que no estaban en oposicion con nuestras leyes, ó derechos de nacion soberana. Las notas cambiadas y que se hallan en los anexos correspondientes, instruirán al Congreso como he cumplido estos deberes de cortesia, que sirven para estrechar las relaciones de amistad, ó acordarse sobre puntos sujetos á discusion, y capaces por lo mismo de producir conflictos.

# TRIPLE ALIANZA

---

### **Tratado de Alianza.**

*El Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de S. M.  
el Emperador del Brasil y el Gobierno de la República  
Oriental del Uruguay:*

El primero y el tercero encontrándose en guerra con el Gobierno del Paraguay, por haberles sido declarada de hecho por este Gobierno, y el segundo en estado de hostilidad y amenazada su seguridad interior por el dicho Gobierno, el cual violó la fé pública, tratados solemnes y los usos internacionales de las Naciones civilizadas, y cometió actos injustificables despues de haber perturbado las relaciones con sus vecinos, por procederes los mas abusivos y atentatorios.

Persuadidos que la paz, seguridad y bien estar de sus respectivas Naciones, es imposible mientras exista el actual Gobierno del Paraguay, y que es una necesidad imperiosa reclamada por los mas grandes intereses, hacer desaparecer ese Gobierno, respetando la soberanía, independencia é integridad territorial de la República del Paraguay:

Han resuelto con este objeto, celebrar un tratado de alianza ofensiva y defensiva, y al efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:—

Su Escelencia el Presidente de la República Argentina, al Exmo. Sr. Dr. D. Rufino de Elizalde, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores:

Su Majestad el Emperador del Brasil, al Exmo. Sr. Dr. F. Octaviano de Almeida Rosa, de su Consejo, Diputado á la Asamblea General Lejislativa y Oficial de la Orden Imperial de la Rosa:

Su Escelencia el Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, al Exmo. Sr. Dr. D. Carlos de Castro, su Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores:

Los cuales, despues de haber canjeado sus respectivos poderes, que fueron hailados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

#### ARTÍCULO I.

La República Argentina, Su Majestad el Emperador del Brasil y la República Oriental del Uruguay, se unen en alianza ofensiva y defensiva, en la guerra promovida por el Gobierno del Paraguay.

#### ARTÍCULO II.

Los aliados concurrirán con todos los medios de guerra de que puedan disponer en tierra ó en los rios, segun sean necesarios.

#### ARTÍCULO III.

Debiendo empezar las operaciones de la guerra en el territorio de la República Argentina, ó en la parte del territorio paraguayo limitrofe con la misma, el mando en gefe y direccion de los ejércitos aliados, queda confiado al Presidente de la República Argentina, General en Gefe de su ejército, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

Las fuerzas terrestres de la República Oriental del Uruguay, una division de las fuerzas Argentinas y otra de las fuerzas Brasileras, que designarán sus respectivos Gefes Superiores, formarán un ejército bajo las inmediatas órdenes del Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, Brigadier General D. Venancio Flores.

Las fuerzas maritimas de los aliados estarán bajo el mando inmediato del Vice-Almirante Visconde de Tamandaré, Comandante en Gefe de la escuadra de Su Majestad el Emperador del Brasil.

Las fuerzas terrestres de Su Majestad el Emperador del Brasil, formarán un ejército bajo las inmediatas órdenes de su General en Jefe, Brigadier Manuel Luis Osorio.

A pesar de que las altas partes contratantes están convencidas de que no cambiará el terreno de las operaciones de la guerra, sin embargo, para salvar los derechos soberanos de las tres Naciones, convienen desde ya, en el principio de reciprocidad para el mando en jefe en el caso de que dichas operaciones hubieran de pasar para el territorio Oriental ó Brasilero.

#### ARTÍCULO IV.

El orden y economía militar en el interior de las tropas aliadas, dependerán únicamente de sus Jefes.

Los sueldos, víveres, municiones de guerra, armas, vestuario, equipo y medios de movilidad de las tropas aliadas, serán de cuenta de los Estados respectivos.

#### ARTÍCULO V.

Las altas partes contratantes se prestarán mutuamente, todos los auxilios ó elementos que tuvieren y que los otros pudieren necesitar, en el modo y forma que acordarán.

#### ARTÍCULO VI.

Los aliados se comprometen solemnemente, á no deponer las armas sino de comun acuerdo, y hasta que no hayan derrocado la autoridad del actual Gobierno del Paraguay, y á *no negociar con el enemigo comun separadamente, ni firmar tratado de paz, tregua, armisticio, ni convencion alguna, para poner fin, ó suspender la guerra, sino de perfecto acuerdo de todos,*

#### ARTÍCULO VII.

No siendo la guerra contra el pueblo del Paraguay, sino contra su Gobierno, los aliados podrán admitir en una *Lejion Paraguaya*, todos los ciudadanos de esa nacionalidad, que quieran concurrir á derrocar dicho Gobierno, y les prestarán todos los elementos que necesitaren, en la forma y bajo las condiciones que se acordarán.

#### ARTÍCULO VIII.

Los aliados se obligan á respetar la independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay. En consecuencia, el pueblo paraguayo podrá escojer su Gobierno y darse las instituciones que quiera, no pudiendo incorporarse ni pedir el protectorado de ninguno de los aliados, como consecuencia de esta guerra.

#### ARTÍCULO IX.

La independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay, serán garantidas colectivamente, en conformidad del artículo anterior, por las altas partes contratantes, durante el periodo de cinco años.

#### ARTÍCULO X.

Se conviene entre las Altas Partes Contratantes, que las franquicias, privilegios, ó concesiones que obtengan del Gobierno del Paraguay, han de ser comunes á todos, gratuitamente, si fueren gratuitas, y con la misma compensacion ó un equivalente si fueren condicionales.

#### ARTÍCULO XI.

Derrocado el actual Gobierno de la República del Paraguay, los aliados procederán á hacer los ajustes necesarios con la autoridad que se constituya, para asegurar la libre navegacion de los rios Paraná y Paraguay, de modo que los reglamentos ó leyes de aquella república, no puedan estorbar, entorpecer ó gravar el tránsito y la navegacion directa de los buques mercantes ó de guerra de los Estados aliados que se dirijan para sus respectivos territorios, ó para territorio que no pertenezca al Paraguay; y tomarán las garantías convenientes para la efectividad de aquellos ajustes, bajo la base de que los *Reglamentos de policia fluvial*, ya sean para aquellos dos rios, ó bien para el rio Uruguay, serán hechos de *comun acuerdo* entre los

aliados y demás ribereños que en el término que acordaran los mismos aliados adhiresen á la invitación que se les hará.

#### ARTÍCULO XII.

Los aliados se reservan concertar entre si los medios mas propios para garantir la paz con la república del Paraguay, despues de derrocado el Gobierno actual.

#### ARTÍCULO XIII.

Los aliados nombrarán oportunamente los Plenipotenciarios necesarios, para celebrar los ajustes, convenciones ó tratados, que hayan de hacerse con el Gobierno que se establezca en el Paraguay.

#### ARTÍCULO XIV.

Los aliados exijirán de ese Gobierno el pago de los gastos de la guerra que se han visto obligados á aceptar, así como repa- ción é indemnizacion, de los daños y perjuicios causados á sus propiedades públicas y particulares, y á las personas de sus ciudadanos, sin espresa declaracion de guerra, y de los daños y perjuicios verificados posteriormente, con violacion de los principios que rijen el derecho de la guerra.

La República Oriental del Uruguay, exijirá tambien indemnizacion proporcionada á los daños y perjuicios que le causa el Gobierno del Paraguay, por la guerra en que le obliga á entrar, para defender su seguridad amenazada por aquel Gobierno.

#### ARTÍCULO XV.

En una Convencion especial se determinará el modo y forma de liquidar y pagar la deuda procedente de las causas antedichas.

#### ARTÍCULO XVI.

Para evitar las discusiones y guerras que traen consigo las cuestiones de limites, queda establecido que los aliados exiji- rán del Gobierno del Paraguay que celebre con los respectivos

Gobiernos, tratados definitivos de límites, bajo las bases siguientes:

La República Argentina será dividida de la República del Paraguay, por los ríos Paraná y Paraguay hasta encontrar los límites con el Imperio del Brasil, siendo estos por la márjen derecha del río Paraguay la Bahía Negra.

El Imperio del Brasil se dividirá de la República del Paraguay.

Del lado del Paraná, por el primer río abajo del Salto de las siete caídas, que según la reciente carta de Mauchez, es el Igurey, y desde la embocadura del Igurey, y por él arriba, hasta encontrar sus nacientes.

Del lado de la márjen izquierda del Paraguay, por el río Apa, desde su embocadura hasta sus nacientes.

En el interior por las cumbres de las sierras de Maracayú, siendo las vertientes del Este del Brasil, y las del Oeste del Paraguay, y tirándose de la misma sierra líneas las más derechas, en dirección á las nacientes del Apa y del Igurey.

#### ARTÍCULO XVII.

Los aliados se garanten recíprocamente el fiel cumplimiento de los convenios, ajustes y tratados que deben celebrarse con el Gobierno que se establezca en la República del Paraguay, en virtud de lo convenido por el presente tratado de alianza, el cual quedará siempre en toda su fuerza y vigor, á los efectos de que esas estipulaciones sean respetadas y ejecutadas por la República del Paraguay.

Para conseguir este resultado, convienen que, en el caso que una de las altas partes contratantes no pudiese obtener del Gobierno del Paraguay el cumplimiento de lo pactado, ó que este Gobierno intentase anular las estipulaciones ajustadas con los aliados, los otros emplearán activamente sus esfuerzos para hacerlas respetar.

Si estos esfuerzos fuesen inútiles, los aliados concurrirán con todos sus medios para hacer efectiva la ejecución de lo pactado.

ARTÍCULO XVIII.

Este tratado se conservará secreto, hasta que se consiga el fin principal de la alianza.

ARTÍCULO XIX.

Las estipulaciones de este tratado que no necesiten autorización legislativa para ser ratificadas, empezarán á tener valor desde que fuere aprobado por los Gobiernos respectivos, y las otras desde el canje de las ratificaciones que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde la fecha del mismo tratado, ó antes si fuere posible, que se hará en la ciudad de Buenos Aires.

En té de lo cual, los abajo firmados Plenipotenciarios de Su Escelencia el Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, de Su Escelencia el Presidente de la República Argentina y de Su Magestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos Poderes, firmamos este tratado y le hacemos poner nuestros sellos.

En la ciudad de Buenos Aires, el primero de Mayo, del año de Nuestro Señor Mil ochocientos sesenta y cinco.

RUFINO DE ELIZALDE  
(L. S.)

F. OCTAVIANO DE ALMEIDA ROSA  
(L. S.)

CARLOS DE CASTRO  
(L. S.)

---

**Protocolo.**

Reunidos en la Secretaria de Relaciones Exteriores los Exe-lentisimos Sres. Dr. D. Rufino de Elizalde, D. F. Octaviano de Almeida Rosa y D. Carlos de Castro, Plenipotenciarios de la República Argentina, de Su Magestad el Emperador del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acordaron:

1.º

Que en cumplimiento del tratado de alianza de esta fecha, se harían demoler las fortificaciones de Humaitá, y en adelante no se permitiría que se levantasen otras de igual naturaleza que pudiesen impedir la fiel ejecución de las estipulaciones de ese tratado.

2.º

Que siendo una de las medidas necesarias para garantizar la paz con el Gobierno que se establezca en el Paraguay, no dejar armas ni elementos de guerra, las que se encontraren serán divididas por partes iguales entre los aliados.

3.º

Que los trofeos y botín que fueren tomados al enemigo, se dividan entre los aliados que hayan hecho la captura.

4.º

Que los Jefes Superiores de los ejércitos aliados, concerten los medios de ejecutar estos acuerdos.

Y lo firmaron en Buenos Aires á 1.º de Mayo de 1865.

Firmado:	RUFINO DE ELIZALDE
»	F. OCTAVIANO DA ALMEIDA ROSA.
»	CARLOS DE CASTRO

Mayo 1.º de 1865.

Aprobado.

Firmado:	MITRE.
»	G. RAWSON.
»	RUFINO DE ELIZALDE.
»	L. GONZALEZ.
»	EDUARDO COSTA.
»	JUAN A. GELLY Y OBES.

**Nota adjuntando la ley que aprueba el tratado de  
alianza.**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1865.

*Al Exmo. Sr. Presidente de la República—*

Tengo el honor de remitir á V. E. á los efectos consiguientes, la ley que iniciada en la Cámara de Senadores, ha tenido sancion definitiva en la de Diputados, en sesion secreta de esta fecha aprobando el tratado de alianza ofensiva y defensiva celebrado entre la República Argentina, el Imperio del Brasil, y la República Oriental del Uruguay.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ E. URIBURU.

*Ramon B. Muñiz.*

(Secretario)

---

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reu-  
nidos en Congreso decretan con fuerza de ley.*

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el tratado de alianza ofensiva y defensiva celebrado en esta ciudad el dia 1<sup>o</sup> de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco entre la República Argentina, el Imperio del Brasil, y la República Oriental del Uruguay por medio de sus respectivos Plenipotenciarios.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á veinte y cuatro dias del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco.

MARCOS PAZ.

*Cárlos Maria Saravia.*

(Secretario del Senado)

JOSÉ E. URIBURU.

*Ramon B. Muñiz.*

(Secretario de la Cámara de DD.)

Ley determinando que el Poder Ejecutivo debe someter á la aprobacion del Congreso los Protocolos relativos al tratado de la Triple Alianza, celebrado en 1º de Mayo de 1865.

Buenos Aires, Junio 8 de 1868.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY

Art. único. Las estipulaciones del Protocolo, firmado el 1º de Mayo de 1865, referentes al tratado de la Triple Alianza de la misma fecha, deben ser sometidos á la aprobacion del Congreso de conformidad al art. 67, inciso 19 de la Constitucion Nacional.

Está conforme.

*Cárlos M. Saravia.*  
(Secretario del Senado)

---

**Nota del Poder Ejecutivo, remitiendo al Congreso ocho protocolos de las conferencias tenidas en Buenos Aires, entre los Ministros de los Gobiernos aliados.**

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1871.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS :

Segun el tratado de 1º de Mayo de 1865 la conclusion de la guerra no ponía término á los deberes de la alianza.

Los aliados se obligaron tambien á respetar la independencia, soberania é integridad territorial, garantiéndolas durante el periodo de cinco años. (Artículo 8 y 9).

Se convino además que derrocado el Gobierno de Lopez, los aliados procederian á hacer los ajustes necesarios con la autoridad que se constituyese para asegurar la libre navegacion de los Ríos Paraná y Paraguay, concertarian entre sí los medios mas propios para garantir la paz futura con la República del Paraguay, (artículos 11 y 12), y exigirian de ese Gobierno el pago de los gastos de la guerra, é indemnizacion de daños y perjuicios, (art. 14).

Se establecia finalmente, para evitar las discusiones y guerras que traen consigo las cuestiones de limites «que los aliados exigirian del Gobierno del Paraguay, que celebrase con los Gobiernos respectivos tratados definitivos de limites, bajo las bases allí enunciadas, (art. 16), garantiéndose reciprocamente el fiel cumplimiento de todos los convenios ó tratados, y debiendo en caso contrario concurrir con todos sus medios para hacer efectiva la ejecucion de lo pactado, (art. 17).

Habiendo nacido un Gobierno provisorio Paraguayo al amparo de las fuerzas aliadas y antes del triunfo definitivo de sus armas, se suscitó entre los aliados la duda de si ese Gobierno tendria bastante autoridad moral y legal para los ajustes complementarios del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo.

El Ministro brasilero opinó por la afirmativa, concluyendo en estos términos:

«Seguramente, no hay razon de Estado, no hay consideracion de justicia, no hay ejemplo en la historia de las grandes guerras que han aflijido á la humanidad, nada hay que aconseje y mucho menos que haga obligatorio para los aliados y para el nuevo Gobierno paraguayo una política de tan peligrosa y perjudicial contemporizacion.

«En efecto, el limite de los poderes que las circunstancias confieren al Gobierno Paraguayo Provisorio, no tendria mas efecto que aumentar los sacrificios de los aliados, prolongar la ocupacion estrangera y disminuir la autoridad moral de ese Gobierno ante los neutrales y ante sus propios compatriotas, en beneficio del poder decadente del enemigo comun» (Memorandum de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1870).

El Ministro Argentino creía al contrario, que ese Gobierno que se establecía por la voluntad de los aliados, no era apto para celebrar tratados «que solo pueden contraerse en virtud de las atribuciones con que los poderes constituidos son investidos por la ley fundamental ó por la soberanía originaria del pueblo y que comprometan los derechos y los intereses permanentes del país».

Fundando su parecer el Ministro Argentino, después de algunas consideraciones generales, agregaba :

«No anticipemos épocas para tener garantías que tenemos de hecho. Nadie se opone ni podrá oponerse á la libre navegación de los ríos, en el intervalo que corre de aquí, hasta que se organice el Paraguay, para que sea necesario consignar desde luego ese principio prescrito. Ninguna resistencia hemos de encontrar tampoco para celebrar en adelante nuestros tratados de límites. La prudencia, la buena política, el respeto al infortunio nos obliga á no ser exigentes, sino por el contrario, generosos, y sobre este punto se han anticipado ya manifestaciones que revelan que los aliados estarán de acuerdo.» (Memorandum de 5 de Mayo).

El Ministro Oriental adhirió completamente á esta opinión.

Nadie ignora dijo, que todo tratado internacional, es el resultado de la voluntad libre y espontánea de las partes contratantes, sin la cual no hay tratado posible en el terreno del derecho, de la moral y de la justicia.

Si reconocemos en el Gobierno provisorio de la Asunción, la facultad de celebrar tratados, fuerza es reconocerle los derechos de soberanía de que esa facultad deriva.

Sentado este principio ¿cabe la posibilidad de la celebración de esos tratados con un Gobierno que no se manifiesta dispuesto á ello? Cuando el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865 consigna en honor de los principios proclamados por la alianza el respeto á la soberanía, independencia é integridad de la República del Paraguay ¿sería lícito, sería conveniente, sería digno imponer al Gobierno provisorio la cele-

bracion de ajustes que envolverian en el hecho el desconocimiento de aquella honrosa estipulacion?

Tocando despues la cuestion de la conveniencia, el Ministro Oriental agregaba:

«Un pueblo que vá á entrar en el rango de las Naciones libres á merced de los esfuerzos y de los sacrificios de los poderes aliados, á quienes vá á deber esclusivamente su nueva existencia: un pueblo que queda por la fuerza de las cosas casi desierto y reducido á la miseria, y que tiene que contraer sus esfuerzos á reparar los quebrantos sufridos, para lo que necesita de la paz con sus vecinos, no es presumible ni aun posible que se halle dispuesto á oponer objeciones á la realizacion de las estipulaciones pactadas en el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, origen del restablecimiento de sus derechos, arrebatados antes por el dictador que lo oprimia. (Memorandum de 18 de Mayo).

El Ministro brasilero hizo todavia un esfuerzo, aunque inútilmente en el sentido de sus ideas, por el memorandum de 17 de Mayo, notándose entre las nuevas consideraciones las siguientes:

«El Gobierno Imperial no comprende como los sacrificios hechos hasta hoy por los aliados puedan debilitar sus derechos. No descubre tampoco como se puedan alterar esas consideraciones, á no ser en el sentido de las disposiciones generales á que alude el Memorandum Argentino y que se manifestarán en las consecuencias relativas á la cuestion de limites y á los plazos y modo en que deban hacerse las indemnizaciones pecuniarias.

Débil ó fuerte el Paraguay, no tendrá derecho para rehusar las condiciones preliminares de paz, ni los aliados para declinar la estricta observancia de sus compromisos recíprocos que se han observado hoy á costa de tan grandes sacrificios de vidas y capitales».

Así el resultado de esta negociacion fué los acuerdos de 2 y 20 de Junio en que quedó establecido:

Que el Gobierno provisorio que se estableciera «sin dejar



de tener plena libertad en el ejercicio de su soberanía nacional, en lo tocante á la guerra, teniendo presente las prescripciones del Tratado de Alianza, se obligará á proceder de entero acuerdo con los aliados hasta la terminacion de la misma guerra, (acuerdo de 2 de Junio).

Que el Gobierno provisorio ratificaba una vez mas las declaraciones que hizo al aceptar el protocolo de 2 de Junio del año 69 y por consiguiente aceptaba en el fondo el tratado de la triple alianza celebrado en Buenos Aires, el 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865, y reservándose por los arreglos definitivos con el Gobierno permanente, las modificaciones de este mismo tratado, que pueda proponer el Gobierno Paraguayo en el interés de la República.

Con cuyo artículo 2<sup>o</sup> sustitutivo, dijeron los miembros del Gobierno provisorio, entendian dejar al Gobierno Paraguayo plena libertad para proponer y sustentar relativamente á los limites cuando se tratase de los ajustes definitivos, lo que estime conforme con los derechos de la República; no pudiendo de la aceptacion general que consagra el mismo artículo deducirse que queda resuelta esta importante cuestion territorial en los términos del tratado de la triple alianza, (acuerdo de 20 de Junio).

Nombrado posteriormente el Gobierno permanente del Paraguay, los Gobiernos Argentinos y Oriental fueron invitados por el Brasilero á continuar la negociacion á fin de celebrar el tratado definitivo y condiciones anexas.

El Gobierno Argentino por su parte manifestó el deseo de que toda la negociacion de los ajustes definitivos de paz con el Paraguay, se iniciase y concluyese en Buenos Aires, ó en su defecto que los aliados entre sí acordasen previamente un proyecto de tratado definitivo á que debia adherirse el Gobierno Paraguayo.

Los protocolos acompañados con este mensaje son el producto de esa indicacion que fué aceptada en su segunda parte por los Ministros Oriental y Brasilero, y cuya naturaleza y alcance paso á esplicar brevemente.

Los diez y siete artículos que lo componen contienen estipulaciones de las cuales unas no son mas que la esplicacion de los artículos correspondientes del tratado de alianza, y de consiguiente no pueden ser rechazados por el Gobierno Paraguayo, que segun se ha visto lo aceptó *en el fondo*, como Gobierno provisorio; otras que imaginadas en el interés del Paraguay, como la neutralizacion del territorio, pueden ser libremente aceptadas ó rehusadas; y otras como las relativas á limites en que no se creyó oportuno que los aliados se pudiesen de acuerdo, sin oír antes al Gobierno paraguayo.

En opinion del Poder Ejecutivo, señores Senadores y Diputados, las cuestiones á resolver, del lado político é internacional son tan grandes, como grande y sangrienta fué por su faz militar la guerra que terminó con la muerte del Dictador.

Necesitamos contribuir á la reorganizacion de una República nacida de las ruinas del despotismo, respetando su integridad territorial, sin concederle por eso, despues de la victoria, lo que antes de ella le negábamos.

Necesitamos tomar las garantías convenientes para asegurar la paz futura y libre navegacion de los rios, sin violacion de los principios de la ley internacional, sin ofensa de los derechos de independencia del Paraguay, sin faltar á la fé prometida por el protocolo anexo al tratado, que es ley de los Gobiernos Brasileiro y Oriental, pero no de la República Argentina. Necesitamos indemnizarnos de los gastos enormes de la guerra, y hacer indemnizar á los particulares que han sufrido por ella; pero contemplando la exhaustez en que por mucho tiempo se hallará el tesoro paraguayo.

El Ministro Argentino se ha esforzado como aparece de los mismos protocolos por arribar en union con sus dignísimos colegas, á estos grandes resultados; quedando solo pendientes, la cuestion de limites, sobre la cual el acuerdo de 20 de Junio mencionado otorgó al Paraguay el derecho de observar; y la de las fortificaciones de Humaitá, en que el Ministro Brasileiro ha declarado que no insistiria, si los aliados conse-

guían entenderse amigablemente con el Paraguay en la primera.

El Gobierno Argentino no está dispuesto á reconocer al Paraguay la propiedad de la parte de territorio del Chaco usurpado á la República, y, que solo ha poseído aprovechando la anarquía del país; porque semejante posesion no confiere derechos, ni por los principios comunes, ni por el derecho de gentes. Mas fácil le seria renunciar en cambio la deuda pública á que en ejecucion del tratado de alianza quedare obligado el Paraguay.

Tampoco está dispuesto el Gobierno Argentino á mantener la estipulacion del protocolo que prohíbe al Paraguay levantar nuevas fortificaciones en sus costas; primero por que ha sido declarado por el Congreso, desde el año 68, que las estipulaciones contenidas en él, y de que esta era la principal, no serian ley de la República, mientras no se sometiesen á su aprobacion; y segundo porque es opinion del Poder Ejecutivo, que semejante estipulacion comprometeria los derechos de soberania é independencia, siendo además inútil, por cuanto despues del arrazamiento de hecho, de las fortificaciones de Humaitá en uso del derecho de la guerra, tienen los aliados en la ley de las naciones, y en su propia prudencia, los medios de impedir que el Paraguay, retrocediendo á la época de la barbarie, pretenda de nuevo levantar otras allí ó en cualquier punto de su costa para enclaustrarse, y obstar á la libre navegacion de los rios, y franca comunicacion con todo el mundo.

El Gobierno Argentino dará pues en este sentido las instrucciones convenientes al Ministro que ha de cerrar las negociaciones en la capital de la Asuncion.

Dios guarde á V. E.

D. F. SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

---

**Protocolos del acuerdo de los Aliados relativos á los ajustes definitivos de paz con la República del Paraguay.**

PROCOLO NUM. 1.º

A los 9 dias del mes de Diciembre de 1870 se reunieron en conferencia en la Secretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina los Señores Plenipotenciarios de las potencias aliadas, á saber:

Por parte del Gobierno de la República Argentina, el Señor Dr. D. Carlos Tejedor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

Por parte de S. M. el Emperador del Brasil el Señor Consejero de Estado D. José Maria da Silva Paranhos, Visconde del Rio Branco, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial;

Por parte del Gobierno de la República Oriental del Uruguay el Señor Dr. D. Adolfo Rodriguez, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial.

El Señor Plenipotenciario Argentino abrió la conferencia, observando que su Gobierno hubiera preferido que toda la negociacion de los ajustes difinitivos de paz con el Paraguay se iniciase y concluyese en Buenos Aires, tomando parte en ello un Representante de aquella República; pero que aceptaba el medio conciliatorio propuesto por el Señor Plenipotenciario Brasilero, segun el cual los Plenipotenciarios de los Gobiernos Aliados celebrarán aqui el acuerdo que debe preceder á su negociacion con el Gobierno Paraguayo, siendo considerados y resueltos todos los puntos que dejó pendientes el Tratado de Alianza.

El Señor Plenipotenciario Brasilero agradeció al Dr. Tejedor la aceptacion del medio que habia propuesto; y declaró que habia tenido principalmente en vista evitar la dificultad que sentiria el Gobierno Paraguayo en hacerse representar en esta ciudad para los ajustes de que se trata, y la pérdida de tiempo que ocasionarian dos negociaciones, una en Buenos Aires con

el Plenipotenciario que fuese nombrado por parte del Paraguay y otra en la Asuncion para obtener la ratificacion de lo que fuese ajustado aquí, y asegurar su inmediato cumplimiento.

Observó ademas que el Gobierno Imperial preferiria que la negociacion se iniciase y concluyese en la ciudad de la Asuncion, porque allí los Plenipotenciarios se pondrian luego en contacto con el Gobierno Paraguayo, y procederian desde su acuerdo prévio, con perfecto conocimiento de las disposiciones en que este se halle. Que sin embargo seguro de los sentimientos de amistad y deferencia de su Gobierno para con los Aliados no trepidó en sugerir el medio que satisface, tanto cuanto le parece posible, los deseos del Gobierno Argentino.

El Señor Plenipotenciario Oriental declaró que adheria con placer al arbitrio ya aceptado por sus colegas.

En seguida se pasó á considerar la forma que debian tener los ajustes definitivos de paz, y el método de su discusion en las presentes conferencias.

Acordaron los Señores Plenipotenciarios que se comprendiera en un Tratado ó Instrumento General de paz las disposiciones de interes comun ó general, y en actos especiales ó separados los ajustes de limites, así como tambien lo que debe quedar al libre arbitrio de cada una de las partes interesadas por lo que toca á las indemnizaciones de gastos y perjuicios de guerra.

El Señor Plenipotenciario Argentino declaró que adoptaba la separacion concerniente á los ajustes de limites, bajo la condicion de que no habria para su Gobierno acuerdo definitivo entre los aliados sin que quedasen resueltos todos los puntos que comprenden los ajustes definitivos de paz con el Paraguay inclusive el de limites.

Los Señores Plenipotenciarios convinieron en que el Tratado comun debe ligarse á los ajustes de limites, y que ni el Gobierno Argentino ni el del Brasil están obligados á firmar con el Gobierno Paraguayo el Tratado comun si su derecho territorial no fuera al mismo tiempo reconocido.

Siendo dichos ajustes y la cláusula del protocolo anexo al

Tratado del 1.º de Mayo los dos puntos que pueden exigir mas detenido exámen, el Señor Plenipotenciario Argentino propuso que se diese principio por esos puntos.

Sin embargo los Señores Plenipotenciarios acordaron ajustar primero el acuerdo relativo á las disposiciones del Tratado comun, reservando para mejor oportunidad la discusion de la cláusula contenida en el Protocolo anexo, y para el último la cuestion de los límites.

Los Plenipotenciarios señalaron el dia 13 del corriente para su segunda conferencia.

Hecho en Buenos Aires á los 9 dias del mes de Diciembre de 1870

Firmado—

CARLOS TEJEDOR.

Firmado—

VISCONDE DO RIO BRANCO.

Firmado—

ADOLFO RODRIGUEZ.

---

#### PROTOCOLO NUM. 2.º

A los trece dias de Diciembre de mil ochocientos setenta, presentes los tres Plenipotenciarios fué leído y firmado el Protocolo de la 1.ª Conferencia.

El Señor Plenipotenciario del Brasil presentó seis artículos que redactó como los primeros del Tratado comun, en cumplimiento del encargo que tomó de acuerdo con sus cólegas, de formular las estipulaciones que deben constituir dicho instrumento general de paz con el fin de que haya orden y unidad de pensamiento en el trabajo comun.

Se procedió á la lectura de los artículos y quedó reservada la discusion de ellos para la conferencia siguiente, quedando desde luego entendido, que en la redaccion final del Tratado, como lo indicó el Señor Plenipotenciario Argentino, se podría dar á los artículos aprobados el orden que pareciera mas conveniente.

El Señor Plenipotenciario Brasileiro propuso que se decidiese la cuestion preliminar de deber ó nó, admitir los Aliados que el Gobierno Paraguayo fundándose en su actual Constitu-

cion Política, haga dependientes de la aprobacion del respectivo Congreso los ajustes definitivos de paz.

Despues de un maduro exámen de la duda que á ese respecto pueda ser presentada por el Gobierno Paraguayo, convinieron los Señores Plenipotenciarios en que no solo las razones de derecho, sinó tambien las de conveniencia reciproca para las Naciones Aliadas y para el mismo Paraguay, escluian en el presente caso, la intervencion del Congreso Paraguayo y retardo que resultaria de esto.

Los Plenipotenciarios entienden que las reglas establecidas por la nueva Constitucion de la República, en cuanto á los Tratados ó convenciones internacionales, no son aplicables al caso anterior y escepcional de la guerra del Paraguay con los Aliados; como nolo es la disposicion relativa á la entrada y permanencia de fuerzas extranjeras en el territorio Paraguayo.

Estaba previsto y reglamentado por el acuerdo preliminar de paz, de veinte de Junio próximo pasado, que los ajustes definitivos eran de suprema urgencia y serian celebrados con el Gobierno Permanente ó á mas tardar, tres meses despues de firmados dichos artículos preliminares.

Aquel Acuerdo preliminar es ley de la República en los términos de su Constitucion; y en el parecer de los Plenipotenciarios Aliados el Gobierno Permanente está por ese acto autorizado y obligado á tratar con los Aliados sin dependencia de la aprobacion del Congreso, lo que no escluye que dé oportunamente á su Asamblea conocimiento de los mencionados ajustes, despues de sancionados.

De acuerdo los Señores Plenipotenciarios en proceder del modo espresado mas arriba por los fundamentos que dejan aquí consignados y otros que podrian agregar, dieron por terminada la conferencia y señalaron el dia quince para su próxima reunion.

Hecho en Buenos Aires á los trece dias de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Firmado—

Firmado—

Firmado—

CARLOS TEJEDOR.

VISCONDE DO RIO BRANCO

ADOLFO RODRIGUEZ

PROTOCOLO NUM. 3. °

Presentes los tres Plenipotenciarios, fué leído y aprobado el Protocolo de la conferencia anterior.

Entrando en la discusión de los seis artículos presentados por el Señor Plenipotenciario Brasileiro, fueron todos adoptados con algunas modificaciones de forma.

Dichos artículos quedaron redactados del modo siguiente:

Art. 1. ° Habrá desde la fecha del presente Tratado, paz y amistad perpétua entre la República Argentina, la República Oriental del Uruguay y S. M. el Emperador del Brasil, sus ciudadanos y súbditos por una parte, y la República del Paraguay y sus ciudadanos por otra.

Art 2. ° Los límites de la República del Paraguay con la República Argentina y el Imperio del Brasil, serán ajustados y definidos por Tratados especiales de conformidad con el Artículo 16 del Tratado de Alianza de 1. ° de Mayo de 1863 y con el Acuerdo Preliminar de Paz de 20 de Junio próximo pasado. Dichos Tratados de Límites constituirán actos distintos y separados del presente, pero serán firmados simultáneamente con este, y tendrán la misma fuerza y valor como si formasen parte de él.

Art. 3. ° El Gobierno de la República del Paraguay reconoce como deuda de la misma República:

1. ° El monto total de los gastos de la guerra que hicieron los Gobiernos de la República Argentina, de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil.

Cada uno de dichos Gobiernos fijará benévolamente la indemnización que le compete en la forma del artículo siguiente:

2. ° La suma total de los daños y perjuicios causados á las propiedades públicas y particulares y á las personas y súbditos de los tres Estados precitados.

Esta indemnización se fijará en la forma del artículo 5. °

Al pago de la deuda de una y otra procedencia quedan afectados todos los bienes y rentas del Paraguay.

Art. 4. ° Una Convención especial que se celebrará en co-

mun, á mas tardar dentro de dos años, fijará el *quantum* de las indemnizaciones de que trata el N.º 1 del artículo que antecede, con los documentos oficiales de cada uno de los Gobiernos Aliados á la vista; reglamentará la forma del pago y la tasa del interés y de la amortización del capital; y designará las rentas que han de ser aplicadas especialmente á ese pago.

Es permitido, sin embargo, á cualquiera de los Aliados tratar separadamente sobre el objeto de dicha Convencion especial, en la parte que le concierna con prévio aviso á los demas Aliados.

Art. 5.º Dos meses despues del cange de las ratificaciones del presente Tratado, se nombrarán tres Comisiones mistas, cada una de las cuales se compondrá de dos jueces y dos árbitros, para examinar y liquidar las indemnizaciones provenientes de las causas mencionadas en el segundo número del artículo 3.º

Estas Comisiones se reunirán en las ciudades de Buenos Aires, Montevideo y Rio Janeiro, cada una segun el país á que pertenezcan las reclamaciones. Queda, sin embargo, libre á cualquiera de los Gobiernos Aliados preferir la Asuncion ó cualquier otro lugar para residencia de la Comision en que fuere parte, toda vez que lo haga de acuerdo con el Gobierno de la República del Paraguay.

En los casos de divergencia entre los jueces se escogerá á la suerte á uno de los árbitros, y este decidirá la cuestion.

Queda entendido que los miembros Paraguayos de una Comision no podrán formar parte de ninguna de las otras.

Si llegase á suceder, lo que no es de esperar, que alguna de las Altas Partes Contratantes, por cualquier motivo que sea, deje de nombrar su Comisario y árbitro en el plazo estipulado mas arriba; ó que, despues de nombrarlos, tenga necesidad de sustituirlos y no los reemplaze dentro de igual plazo, procederán el Comisario y árbitro de la otra Parte Contratante al exámen y liquidacion de las respectivas reclamaciones, y á sus decisiones se sujetará el Gobierno cuyos mandatarios faltaren.

Art. 6.º Se fija el plazo de dos años para la presentacion

de todas las reclamaciones que deben ser juzgadas por las Comisiones mistas de que habla el artículo anterior, y pasado ese plazo, ninguna reclamación será atendida.

La deuda de esta procedencia será abonada por el Gobierno Paraguayo, á medida que se vaya liquidando, en bonos á la par, que ganen el interés de seis por ciento y gozen de uno por ciento de amortización por año.

La amortización se hará á la par y á la suerte, con asistencia de los Cónsules de las Naciones reclamantes que se hallen presentes y se presten á ello.

Los intereses de los bonos empezarán á correr desde la fecha en que se haga el cange de las ratificaciones del presente Tratado.

Los Plenipotenciarios designaron el día diez y nueve del corriente mes para la próxima conferencia.

Hecho en Buenos Aires á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta.

Firmado—

CARLOS TEJEDOR.

Firmado—

VISCONDE DO RIO BRANCO.

Firmado—

ADOLFO RODRIGUEZ.

---

#### PROTOCOLO N<sup>o</sup> 4.

##### CONFERENCIA DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1870.

Estuvieron presentes los tres Sres. Plenipotenciarios, y aprobaron el Protocolo de la Conferencia anterior.

Se leyeron los artículos 7<sup>o</sup> á 14 del proyecto de Tratado comun, los que serán examinados en la próxima conferencia.

Para esta fijaron los Plenipotenciarios el día 23 del corriente.

Hecho en Buenos Aires, á los 19 dias de Diciembre 1870.

(Firmado)

CÁRLOS TEJEDOR.

(Firmado)

VISCONDE DO RIO BRANCO.

(Firmado)

ADOLFO RODRIGUEZ.

## PROTOCOLO N<sup>o</sup> 5.

CONFERENCIA DE 23 Y 27 DE DICIEMBRE DE 1870.

*Estuvieron presentes los tres Sres. Plenipotenciarios.*

Se entró al exámen de los artículos 7<sup>o</sup> á 14 del Tratado comun, leídos en la conferencia anterior, y concernientes á la libertad de tránsito fluvial tanto para los buques mercantes como para los de guerra.

El Sr. Plenipotenciario Oriental observó que el artículo 11 del Tratado de Alianza, base principal de las presentes estipulaciones, no mencionaba el Rio Uruguay sinó cuando trataba de los reglamentos de policia fluvial. Que los artículos en discusion, sin embargo, comprenden aquel Rio y lo equiparan á los otros. Que el mismo Sr. Plenipotenciario debia salvar lo que en el sentido mas ámplio disponen las leyes de su pais en cuanto á la navegacion de los afluentes.

Los Sres. Plenipotenciarios Argentino y Brasilero respondieron que no era posible escluir de las estipulaciones con la República del Paraguay al Rio Uruguay, cuya soberanía ademas no pertenece solo al Estado Oriental sinó tambien á la República Argentina y al Brasil, teniendo en cuenta que se debe asegurar á la Nacion Paraguaya la reciprocidad en las aguas territoriales de cada uno de los Aliados. Que el artículo 8<sup>o</sup> salva los escrúpulos de su ilustrado cólega, porque deja libre á cada Gobierno legislar como lo juzgue mas conveniente respecto de los afluentes.

El Sr. Plenipotenciario Argentino agregó que, si fuere aun necesario mas, podria satisfacer al Sr. Plenipotenciario Oriental con la adición de la palabra—Leyes—á la par de las estipulaciones especiales que el mismo artículo exceptúa como derecho privado de cada ribereño.

El Sr. D. Adolfo Rodriguez declaró que las esplicaciones que acababa de oír y la enmienda propuesta lo satisfacian completamente.

Pasándose al exámen de los otros artículos, los Sres. Ple-

nipotenciarios los hallaron conformes al Tratado de Alianza, y al derecho ya vigente entre los Aliados, en lo concerniente á la libertad de tránsito de los buques mercantes y de guerra, y los aprobaron con una agregacion al artículo 13 que trata de los reglamentos de navegacion y policia.

Esta enmienda fué sujerida por el Sr. Plenipotenciario Brasileiro, y tiene por objeto el que se invite á la República de Bolivia á tomar parte en el acuerdo especial concerniente á dichos reglamentos, acuerdo que debe ser celebrado dentro del plazo que los Aliados estipularen en su Tratado definitivo de paz con el Paraguay.

La idea de invitar á ese otro ribereño fué reconocida como una promesa hecha por los Aliados en el artículo 11 del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, y se convino en observarla en las estipulaciones con el Paraguay, en la forma que redactó el Sr. Plenipotenciario Argentino y que se lee en el final de dicho artículo 13.

Concluida la discusion, quedaron los artículos aprobados en la forma siguiente :

#### ARTÍCULO 7<sup>o</sup>

La navegacion de los Rios Paraguay, Paraná y Uruguay es libre para el comercio de todas las Naciones desde el Rio de la Plata hasta los puertos habilitados ó que para ese fin fuesen habilitados en cada uno de los dichos Rios por los respectivos Estados.

#### ARTÍCULO 8<sup>o</sup>

La libertad de navegacion concedida á todas las banderas por el artículo que antecede, no se entiende respecto de los afluentes (salvo las leyes ó las estipulaciones especiales en contrario) ni de la que se haga de puerto á puerto de la misma nacion.

Cada Estado podrá reservar tambien esta como aquella navegacion para su bandera, siendo con todo libre á los ciudadanos y súbditos de los otros Estados ribereños cargar sus mer-

caderías en las embarcaciones empleadas en ese comercio interior ó de cabotage.

#### ARTÍCULO 9<sup>o</sup>

Los buques de guerra de los Estados ribereños, gozarán tambien de la libertad de tránsito y de entrada en todo el curso de los Rios habilitados para los buques mercantes. Los buques de guerra de las naciones no ribereñas podrán solamente llegar hasta donde en cada Estado ribereño les fuese permitido, no pudiendo la concesion de un Estado extenderse mas allá de los límites de su territorio, ni obligar en forma alguna á los otros Estados ribereños.

#### ARTÍCULO 10.

Los buques mercantes, que se dirijan de un puerto exterior, ó de uno de los puertos fluviales de cualquiera de los Estados ribereños para otro puerto del mismo Estado ó de tercero no estarán sujetos, en su tránsito por las aguas de los Estados intermediarios á ningun onus ó estorbo, ni á ley ó reglamento que no sea hecho de comun acuerdo entre todos los ribereños.

Queda entendido que la falta de dicho acuerdo no podrá entorpecer de manera alguna la libertad de esa navegacion comun.

Los buques que se destinen á los puertos de uno de los Estados ribereños quedarán sujetos á las leyes y reglamentos particulares de este estado, dentro de la seccion del rio en que le pertenezcan las dos márgenes ó solamente una de ellas.

#### ARTÍCULO 11.

Cada Gobierno designará otros lugares fuera de sus puertos habilitados en que los buques cualquiera que sea su destino, puedan comunicar con tierra, directamente ó por medio de embarcaciones menores para reparar averías, proveerse de combustibles ó de otros objetos de que necesitaren.

### ARTÍCULO 12.

Los buques de guerra quedan escentos de todo y cualquier derecho de tránsito ó de puerto, no pudiendo ser demorados en su tránsito bajo pretesto alguno y gozarán en todos los puertos y puntos en que sea permitido comunicar con tierra, de las otras escepciones, honores y favores de uso general entre las naciones civilizadas.

### ARTÍCULO 13.

En todo el curso de los rios Paraguay, Paraná y Uruguay se adoptará un régimen uniforme de navegacion y policia, siendo los reglamentos hechos de comun acuerdo entre los Estados ribereños y bajo las bases mas favorables al libre tránsito y al desarrollo de las transacciones comerciales.

Una convencion especial que se celebrará á la brevedad posible, establecerá dichos reglamentos, prévia la invitacion al Gobierno de Bolivia en los términos de que trata el artículo 11 del tratado de 4<sup>o</sup> de Mayo de 1865.

### ARTÍCULO 14.

Si sucediese (lo que Dios no permita) que por parte de alguno de los Estados contratantes se interrumpiese la navegacion de tránsito, serán los otros Estados obligados á hacer causa comun para mantener la libertad de dicha navegacion, no pudiendo hacer otra escepcion á este principio que la de los artículos de contrabando de guerra, y de los puertos y lugares de los mismos rios que fuesen bloqueados de conformidad con los principios del derecho de gentes.

Los Sres. Plenipotenciarios fijaron el dia 30 del corriente para su próxima reunion.

Hecho en Buenos Aires, á los veinte y siete dias de Diciembre de 1870.

(Firmado)

(Firmado)

(Firmado)

CÁRLOS TEJEDOR.

VISCONDE DO RIO BRANCO.

ADOLFO RODRIGUEZ.

## PROTOCOLO N<sup>o</sup> 6.

CONFERENCIAS DE 30 DE DICIEMBRE Y 14 DE ENERO 1871.

A los 30 días del mes de Diciembre de 1870, se reunieron los tres Plenipotenciarios, y discutieron en globo varios artículos, que tienen por objeto la garantía de la independencia de la República del Paraguay, la neutralidad de la misma República y otras estipulaciones tendentes á la consolidación de la paz futura y á la seguridad del comercio y de la navegación.

No habiendo sido posible hacerlo antes, se reunieron el 14 de Enero de 1871 los mismos Sres. Plenipotenciarios y prosiguió la discusión que había quedado aplazada en la conferencia del día 30, tomándose en consideración artículo por artículo de las estipulaciones indicadas mas arriba.

El Sr. Plenipotenciario Argentino sostuvo la conveniencia de que no se extendiese á mas de cinco años el plazo de la garantía colectiva de que trata el artículo 9<sup>o</sup> del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, no solo por la observancia estricta que importa guardar respecto de las estipulaciones capitales del mismo tratado, sino tambien á causa de las contingencias de conflictos futuros á que quedaria espuesta cada una de las naciones aliadas, con motivo de aquella garantía que las llamaria á ser parte toda vez que se pudiera preveer ó temer alguna amenaza á la independencia, soberanía é integridad de la República del Paraguay.

El Sr. Plenipotenciario brasilero alegó que existe entre el Imperio y la República Oriental, una garantía permanente á aquel respecto, en el tratado de alianza de 12 de Octubre de 1851. Que la amplificación del plazo estipulado en el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo no era contraria á su espíritu, y sí conforme á lo que se acordó entre el Brasil y la República Argentina, relativamente al Estado Oriental del Uruguay, por la Convención preliminar de paz de 27 de Agosto de 1828, y por el tratado de 7 de Marzo de 1856. Que, no obstante esos precedentes de los aliados, y el hallarse el Gobierno Imperial dispuesto á aceptar por su parte el compromiso de defender la

independencia de aquel Estado limítrofe sin limitación de tiempo, el Plenipotenciario accedía á la observancia estricta de lo que disponía el pacto de alianza sobre ese punto, visto que no podía hacer variar á sus cólegas del parecer que sostenían.

Se acordó en seguida que las estipulaciones de los artículos 8<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo debían ser comprendidos en los ajustes definitivos de paz con el Paraguay, mas en una forma que no fuese una mera repetición de lo que allí se lee, y esto no solo para evitar una redundancia escusada, sino también porque podría ofender la susceptibilidad del Gobierno Paraguayo la hipótesis que se excluye de incorporación ó protectorado, ó ser mal comprendida la restricción de tiempo tal cual se halla espresada en los dichos artículos 8<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup>.

Con referencia á la estipulación que establece el compromiso de recurrir á una mediación, antes de hacer uso de la fuerza, en la emergencia de un conflicto sério entre el Paraguay y alguna de las otras Potencias signatarias ó de cualquiera otra nación, el Sr. Plenipotenciario Argentino declaró que aceptaba el principio, por deferencia á la opinión de sus cólegas. Él preferiría ninguna restricción al libre arbitrio de cada una de las partes interesadas, no porque los sentimientos de su Gobierno fuesen menos justos y pacíficos, sino por respeto á la plenitud de los derechos de Soberanía Nacional.

Estuvo de acuerdo, sin embargo, con sus ilustrados cólegas en que el estado de debilidad á que ha quedado reducido el Paraguay, por la guerra injusta que provocó y que sostuvo hasta el último extremo, y la garantía dada por los Aliados colectivamente á su independencia é integridad territorial, justificaban aquella disposición, como una consecuencia de la anterior y una demostración inequívoca de que los Aliados no abrigan y nunca abrigarán sino intenciones nobles y amistosas para con ese Estado vecino.

El principio de neutralidad de la República del Paraguay,

en los casos de guerra entre sus vecinos, ó entre alguno de estos ó cualquiera otra Potencia, fué discutido con el mismo pensamiento generoso de la disposicion que procura evitar, siempre que sea posible, el recurso de la guerra, y con la intencion de asegurar la paz interna y externa del Paraguay, atendiendo á su posicion geográfica.

Quedó, sin embargo, convenido espresamente que esa estipulacion solo formaria parte del tratado de paz, si propuesta por la alianza, fuese aceptada espontáneamente por la República del Paraguay.

El artículo que estipula la aceptacion de los principios de derecho marítimo proclamados por el Congreso de Paris en 1856, fué adoptado como garantia de utilidad general en bien del comercio y navegacion, ademas de ser la observancia de la obligacion que contrajeron los Gobiernos Aliados, al prestar adhesion á dichos principios, el procurar que prevalezcan en todas las negociaciones análogas.

Las otras disposiciones no suscitaron observacion alguna.

Fueron, pues, adoptados en la referida conferencia del dia 14 del corriente, los siguientes artículos, en la forma en que se hallan concebidos :

#### ARTÍCULO 15.

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil, confirman y ratifican el compromiso que entre ellos contrajeron por los artículos 8<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865. En consecuencia se obligan á respetar, cada una por su parte, la independendencia, soberania é integridad de la República del Paraguay, y á garantirla colectivamente por el plazo de cinco años.

#### ARTÍCULO 16.

Si sucediese (y Dios no lo permita) que sobreviniera alguna desinteligencia grave entre la República del Paraguay y una ó ambas de las otras Potencias signatarias, la República del

Paraguay y cada una de esas Potencias, antes del empleo de la fuerza, recurrirán al medio pacífico de los buenos oficios de las otras partes contratantes ó de una de estas.

La República del Paraguay, en el interés de asegurarse los beneficios de la paz, y considerando igualmente el compromiso que en su favor aceptaron las otras Partes Contratantes, conforme al artículo que antecede, se obliga á proceder del mismo modo estipulado mas arriba en cualquiera eventualidad de guerra que surja en sus relaciones con las demas Potencias.

#### ARTÍCULO 17.

La República del Paraguay, como Estado soberano y perfectamente independiente, se declara perpétuamente neutral y es tambien reconocida como tal por las otras Partes Contratantes, en los casos de guerra entre sus vecinos ó entre alguno de estos y cualquiera otra Potencia.

#### ARTÍCULO 18.

Como complemento de los presentes artículos de paz, se celebrará separadamente entre cada una de las Naciones Aliadas y la República del Paraguay, dentro del plazo mas corto posible, un tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, en el cual se provea de la manera mas benévola y eficaz á las relaciones de vecindad y al desarrollo de la navegacion y comercio reciprocos.

Queda estipulado desde ahora que habrá perfecta igualdad de tratamiento para con las dichas Naciones Aliadas, siendo comunes á todas las franquicias, privilegios y exenciones que se concedan á una de ellas, gratuitamente si la concesion es ó ha sido gratuita, y con la misma compensacion ó un equivalente si fuese condicional.

#### ARTÍCULO 19.

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Oriental del Uruguay, y de S. M. el Emperador del Brasil con-

firman, y el de la República del Paraguay acepta, los principios constantes de la declaracion del Congreso de Paris, de 16 de Abril de 1856, à saber :

- 1<sup>o</sup> El Corso es y queda abolido.
- 2<sup>o</sup> La bandera neutral cubre la mercancia enemiga, con escepcion del contrabando de guerra.
- 3<sup>o</sup> La mercaderia neutral, con escepcion del contrabando de guerra, no puede ser apresada bajo la bandera enemiga.
- 4<sup>o</sup> Los bloqueos, para ser obligatorios, deben ser efectivos, esto es, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al litoral enemigo.

#### ARTÍCULO 20.

Queda espresamente entendido que este tratado no perjudica à los favores mayores ó diversos y cualesquiera otras estipulaciones especiales subsistentes entre la República Argentina, la República Oriental del Uruguay y el Brasil ó dos cualesquiera de estas Naciones, ó que para el futuro convenionen entre ellas, sin romper las obligaciones que ahora contraen para con la República del Paraguay.

Los Sres. Plenipotenciarios convinieron en aplazar para la próxima conferencia la discusion de la cláusula contenida en el Protocolo de 1<sup>o</sup> de Mayo anexo al Tratado de Alianza, y ambien ajustaron que en la misma ocasion se trataria de la cuestion de limites y de los términos en que se debe estipular la desocupacion militar del territorio Paraguayo.

Designaron para su próxima reunion el día 17 del corriente.

Hecho en Buenos Aires, à los 14 dias de Enero de 1871.

(Firmado)

CÁRLOS TEJEDOR.

(Firmado)

VISCONDE DO RIO BRANCO.

(Firmado)

ADOLFO RODRIGUEZ.

PROTOCOLO NUM. 7.

CONFERENCIAS DEL 17 Y 20 DE ENERO DE 1871.

*Estuvieron presentes los tres Señores Plenipotenciarios.*

El objeto de estas conferencias fueron las estipulaciones del Tratado de Alianza relativas á limites y la cláusula contenida en el Protocolo anexo al mismo Tratado.

El Señor Plenipotenciario Brasileiro recordó todos los antecedentes de la Alianza sobre la cuestion de limites con la República del Paraguay, antecedentes que constan del Tratado de 1.º de Mayo, de los Memorandums y notas que se refieren al establecimiento del Gobierno Provisorio, de las notas relativas á la ocupacion de la Villa Occidental y del acuerdo de 20 de Junio del año pasado.

Apreciado por los Señores Plenipotenciarios dichos antecedentes en su espíritu y alcance, el Señor Tejedor observó, que no era solamente entre los Aliados que el derecho territorial de la República Argentina y del Brasil debian ser discutidos. Que semejante discusion anticipada, sobre la hipótesis de aceptacion ó no aceptacion por parte del Paraguay, era prematura y no podia dejar de ser difícil para todos.

Que el exámen del derecho Argentino y del derecho Brasileiro debia haber sido hecho antes, cuando se negoció el Tratado de 1.º Mayo, que era, por consiguiente inútil, toda vista retrospectiva á este respecto, desde que por el acuerdo preliminar de paz se dió al Gobierno Paraguayo el derecho de entrar en discusion con los Aliados sobre este punto y de proponer modificaciones que juzgase razonables ó justas.

Que por tanto, era lógico y prudente que los Aliados reservasen su resolucion definitiva respecto á esta importante cuestion, para tomarla durante la negociacion con el Gobierno Paraguayo, despues de conocer las pretenciones de este y los titulos en que las funda.

El Señor D. Adolfo Rodriguez declaró que no podia dejar de aceptar la proposicion del Señor Plenipotenciario Argenti-

no porque siempre estuvo su Gobierno persuadido que no se podía resolver entre los Aliados cuestiones de derecho territorial sin oír la otra Parte interesada, que es el Gobierno del Paraguay. Que, aun cuando el acuerdo preliminar de paz no lo dijese, la razon y la justicia de los Aliados les impondria ese deber.

El Señor Plenipotenciario Brasileiro observó que hubiera sido de desear que, como lo indicó el Señor Tejedor, la estipulacion del Tratado de Alianza, en lo que toca á limites, resultase de un exámen concienzudo sobre el derecho del Brasil y de la República Argentina; pero que de hecho no se estableció ese exámen prévio, y cumple reconocer que no era entonces menos difícil que actualmente, ya por la importancia y naturaleza del asunto, ya por la presion de las circunstancias. Que los Gobiernos Aliados procedieron reciprocamente con absoluta confianza y seguros de que en los ajustes finales los guiaria la misma prudencia y los mismos sentimientos de mútua amistad y moderacion. Estuvo de acuerdo con el Señor Plenipotenciario Oriental en que, aun cuando el Acuerdo preliminar de Paz no lo dijese espresamente, los Aliados no podian quitar al Paraguay toda discusion sobre límites, pues que es tambien estipulacion espresa del Tratado de Alianza el que se respete la integridad del territorio de la República.

En seguida pasaron los Señores Plenipotenciarios á considerar la cláusula del Protocolo anexo al Tratado del 1.º de Mayo. Esa cláusula es la siguiente:

«Que en cumplimiento del Tratado de Alianza de esta fecha «se harán demoler las fortificaciones de Humaitá, y no se permitirá que se levante en lo futuro otras de igual naturaleza «que puedan estorbar la fiel ejecucion de las estipulaciones de «aquel Tratado.»

El Señor Plenipotenciario Brasileiro dijo que de acuerdo con la dicha cláusula, presentaba el articulo que debia corresponderle en el Tratado definitivo de paz, redactado en la forma que le parecia mas conveniente para no ofender la susceptibilidad del Gobierno Paraguayo, cuya dignidad todos los Aliados se

empeñaban en respetar como la suya propia. La redaccion propuesta era concebida asi:

«Art. . . . .Estando garantidas, en los términos de los artículos 15<sup>o</sup>, 16<sup>o</sup> y 17<sup>o</sup>, la independenciam, integridad territorial y neutralidad de la República del Paraguay, esta se «obliga á no levantar, sobre su litoral é islas, fortificaciones «ó baterias que puedan impedir la libertad de la navegacion «comun.»

El Señor Plenipotenciario Argentino tomó primero la palabra, y espuso lo que pasó en el Congreso Argentino respecto de aquel Protocolo. De esta esposicion resulta, dijo el Señor Tejedor, que el Congreso Argentino declaró por acto de las dos Cámaras que las estipulaciones del Protocolo debian ser sometidas á su aprobacion para tener fuerza de ley y considerarse parte del Tratado.

El Señor Plenipotenciario Oriental declaró que por parte de la República Oriental del Uruguay, el pacto de Alianza fué en todas sus estipulaciones aprobado por el Poder Legislativo competente, como lo fueron los demas actos que la posicion escepcional de su pais obligó al General Flores á practicar, en la calidad de Gobernador Provisorio, durante la falta de la Asamblea General.

El Señor Plenipotenciario Brasileiro dijo que era para él un riguroso deber considerar la dificultad presentada por el Señor Plenipotenciario Argentino, y que lo haria con la franqueza que exijia el caso.

Que el hecho del Congreso Argentino, aun cuando importase el rechazo del Protocolo, lo que no era exacto segun la esposicion del Señor Tejedor, no eximiria al Gobierno Argentino de la obligacion que contrajo en comun con sus Aliados, por cuanto el Protocolo es parte integrante y solidaria del todo de las estipulaciones de la Alianza, y no era licito á ninguna de las Partes Contratantes aceptar con restricciones las estipulaciones acordadas, sin el asentimiento de los otros signatarios del mismo acto.

Que el asentimiento de los Gobiernos Brasileros y Oriental

no fué solicitado, por lo menos lo podía asegurar en relacion á su Gobierno, que al contrario, los hechos del Congreso Argentino quedaron en el secreto de sus Sesiones secretas, y mucho antes se habian canjeado las ratificaciones del Tratado de Alianza.

Que el Gobierno Imperial no podia dejar de considerar la ratificacion del Gobierno Argentino como perfecta, y descansó en la fé de los actos públicos y solemnes, tanto mas cuanto que el Protocolo fué ejecutado de comun acuerdo durante la guerra, aun en lo que tocaba á la demolicion de las fortalezas, y fué invocado mas de una vez por los Generales Argentinos como el regulador para la division del armamento y las otras presas de guerra tomadas al enemigo.

Que el Gobierno Imperial no podia considerar el hecho del Congreso Argentino como tendente á invalidar los compromisos de la Alianza (pues tanto valdria destruir uno de ellos sin acuerdo de todas las Partes interesadas) sino como una reserva de las atribuciones que la Constitucion Argentina confiere á su Poder Legislativo.

Por consiguiente, que el Gobierno del Brasil consideraba como subsistente y obligatoria para todos los Aliados la precitada estipulacion, que se reputó, y con buen fundamento esencial á la paz futura entre los mismos Aliados y el Paraguay.

Que la opinion pública en el Brasil no recibiria como solucion justa y decorosa la que volviese el Tratado de 1.º de Mayo oblitario y lo hiciese observar rigorosamente en las estipulaciones que exigen la mas grave solidaridad entre los Aliados, como es la de limites, y escluyese aquella que interesa mas al Brasil por la seguridad y necesidades de tránsito de sus poblaciones del Alto Paraguay.

Que, sin embargo, habiendo el Señor Plenipotenciario Argentino propuesto, con la intencion mas amigable, que se postergase la cuestion de limites para ser decidida durante la negociacion con el Gobierno Paraguayo, el Plenipotenciario Brasilero, despues de hacer las declaraciones que acaba de emitir, adoptaria el mismo proceder prudente, proponiendo igual-

mente á sus ilustres cólegas, que se reservase la estipulacion del Protocolo anexo para ser de nuevo considerado y decidido cuando lo fuese la de limites.

Que entonces, bien conocidas las disposiciones de la otra parte interesada sobre una y otra cuestion, era de esperar que se encontrase el medio de salvar todas las dificultades de un modo amistoso, justo y honroso para todos.

El Señor Plenipotenciario Argentino, en contestacion á las observaciones arriba mencionadas, agregó que era escusado ocuparse por ahora del acto del Congreso Argentino, que es por cierto un obstáculo real para su Gobierno, aun con la nueva forma dada á la estipulacion de que se trata, visto que estaba de acuerdo en que se procediese respecto de esa cuestion del mismo modo que propuso relativamente á la de limites. Que, en efecto, no seria prudente llevar mas adelante la divergencia que ahora se manifiesta entre los Aliados, antes de oirse al Gobierno del Paraguay, de cuyas disposiciones debe depender la solucion ulterior y definitiva sobre las dos cuestiones que se dejan indecisas.

El Señor Plenipotenciario Oriental declaró que adheria al pensamiento conciliador de sus ilustrados cólegas, y desearia que el interés del Estado Oriental en las cuestiones del Tratado definitivo de paz fuese igual al de sus Aliados, para dar mas fuerza á la sinceridad de la conviccion con que asi se manifiesta por parte de su Gobierno.

En conclusion quedó ajustado:

1.º Que los Plenipotenciarios de los Gobiernos Aliados irian á negociar con el Gobierno Paraguayo, de conformidad con el Acuerdo prévio que se menciona en los Protocolos de las presentes conferencias.

2.º Que, respecto á los ajustes de limites y á la cláusula del Protocolo anexo al Tratado del 4.º de Mayo, procederán en la forma propuesta por los Señores Plenipotenciarios Argentino y Brasilerero.

Por consiguiente, que dichos ajustes y dicha cláusula serán objeto de una deliberacion ulterior entre los Aliados, en el caso

quese reconozca ser imposible un ajuste amistoso sobre esos puntos ó cualquiera de ellos con el Gobierno Paraguayo.

Los Señores Plenipotenciarios pusieron término á esta conferencia, manifestando la esperanza de que la sabiduria, la amistad y el espíritu de justicia de los Aliados completaria dentro de poco la obra de la Alianza de un modo honroso y satisfactorio para todos.

Convinieron reunirse el dia 25 del corriente para el exámen de las estipulaciones relativas á la desocupacion militar y entrega de los prisioneros y desertores de las fuerzas beligerantes, con lo que darian por terminada su negociacion prévia.

Hecho en Buenos Aires á los 20 dias de Enero de 1871.

Firmado—	CARLOS TEJEDOR.
Firmado—	VISCONDE DO RIO BRANCO.
Firmado—	ADOLFO RODRIGUEZ.

---

#### PROTOCOLO N.º 8.

##### CONFERENCIA DEL 25 DE ENERO DE 1871.

Presentes los tres Señores Plenipotenciarios, trataron de los últimos artículos que deben completar el acuerdo prévio de los Gobiernos Aliados sobre los ajustes definitivos de paz con el Paraguay.

El Señor Plenipotenciario Brasilerero, dijo, que la desocupacion militar era una consecuencia forzosa del tratado definitivo de paz, y que no habia formulado antes una estipulacion á este respecto, porque no era un punto que pudiera ofrecer dudas y podia quedar para el acto de las negociacion con el Gobierno del Paraguay.

Que, sin embargo, entendiendo que es preferible que el acuerdo prévio de los Aliados sea esplicito sobre este punto, recordaba tambien la idea conexas de la entrega de los prisioneros.

El Señor Plenipotenciario Argentino, observó, que habia indicado la conveniencia de incluir aquella estipulacion en el presente acuerdo de los Aliados, no solo con la intencion de completar cuanto es posible este trabajo prévio, sino para que en todo tiempo se vea claramente que la intencion de los Aliados nunca fué el prolongar la ocupacion militar mas allá del término de la paz definitiva. Que estaba de acuerdo tambien en que se espresase el derecho recíproco de la entrega de los prisioneros, puesto que de hecho ya habian procedido de ese modo los Aliados, libertando ellos mismos todos ó casi todos sus prisioneros con motivo de sus victorias sucesivas.

El Señor Plenipotenciario Brasileiro sujerió ademas, puesto que se entraba desde ahora en este órden de estipulaciones, la idea de obligarse los Aliados entre sí, y el Gobierno del Paraguay para con ellos, á la prision y entrega de los individuos que desertaron de las fuerzas de los mismos Aliados durante la guerra y durante todo el tiempo que estos permaneciesen en el territorio paraguayo.

Los Señores Plenipotenciarios Argentino y Oriental, accedieron á esta idea, reconociendo todos que, si en tiempo de paz el derecho convencional ó los buenos oficios de amistad admiten esa obligacion relativamente á las tripulaciones de buques de guerra y á las fuerzas situadas en territorios limitrofes, con mayor razon se debe proceder de ese modo respecto á individuos que desertaron de las filas Aliadas durante la guerra y permanecieron ó en territorio paraguayo ó en el territorio de cualquiera de los mismos Aliados.

Formuladas las tres estipulaciones indicadas mas arriba, fué aprobada la siguiente redaccion :

Artículo. . . .—Estando definitivamente restablecida la paz entre las Potencias signatarias, el Gobierno de la República Argentina y el de S. M. el Emperador del Brasil, harán retirar las fuerzas que aun ocupan territorio paraguayo, dentro de tres meses contados desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, ó antes si fuese posible.

Artículo. . . .—Los prisioneros de guerra que no hayan sido

aun restituidos á sus respectivos países, lo serán inmediatamente, tanto por parte de las Naciones Aliadas como por parte del Paraguay, debiendo los gastos de transporte correr por cuenta del Gobierno á que ellos pertenezcan.

Artículo. . . .—Las Altas Potencias Contratantes se obligan á hacer capturar y á poner á la disposicion de los respectivos Gobiernos los desertores de las fuerzas aliadas, que se asilasen en sus territorios con motivo de la guerra y durante la permanencia de las mismas fuerzas Aliadas en el territorio Paraguayo. Cada una de las Altas partes Contratantes se obligan además á usar de la mayor clemencia posible para con los individuos que le sean entregados, debiendo por lo menos conmutar el máximun de la pena en que hayan incurrido por la desercion si esta fuese castigada con la pena capital segun la legislacion de su país.

Los Señores Plenipotenciarios asegurándose recíprocamente las mas amistosas disposiciones por parte de sus Gobiernos, y renovando la esperanza que manifestaron al terminar el Protocolo de la conferencia anterior, de que la negociacion final conduciría al mas perfecto y amistoso acuerdo, dieron por concluida su negociacion prévia, cuyo resultado debe ser sometido sin demora á la aprobacion de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en Buenos Aires, á los 25 dias de Enero de 1871.

Firmado:	C. TEJEDOR.
Firmado:	VISCONDE DO RIO BRANCO.
Firmado:	ADOLFO RODRIGUEZ.

---

**Documentos relativos al nombramiento del Doctor  
Quintana y demas personal de la Legacion al Pa-  
raguay.**

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871.

*A la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.*

El P. E. tiene el honor de solicitar de V. H. el acuerdo que prescribe la constitucion, para nombrar al Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial con el objeto de concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay.

Dios guarde á V. H.

D. F. SARMIENTO.  
CARLOS TEJEDOR.

Senado de la Nación.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Presidente de la República.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el acuerdo del Honorable Senado para nombrar al Dr. D. Manuel Quintana Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial, con objeto de concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.  
Cárlos M. Saravia.

*El Senado de la Nación Argentina —*

ACUERDA:

1. ° El Senado de la Nación Argentina presta al P. E. su acuerdo para nombrar al Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial para concluir los ajustes definitivos de paz con la República del Paraguay.

2. ° Comuníquese al P. E. en contestacion á su nota de 25 del corriente.

Sala de Sesiones del Senado, Buenos Aires, Setiembre 26 de 1871.

ADOLFO ALSINA.  
*Carlos M. Saravia.*

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.

Habiendo el Senado de la Nación prestado su acuerdo para nombrar al Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial, para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1. ° Nómbrase al Dr. D. Manuel Quintana Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial, para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay.

Art. 2. ° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.  
CARLOS TEJEDOR.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1874.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

He tenido el honor de recibir la nota fecha 29 de Setiembre último, participándome que S. E. el Sr. Presidente de la República se ha dignado nombrarme Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay.

Comprendo toda la gravedad de tan importante misión, pero esa circunstancia es la que precisamente me decide á aceptarla con la decidida voluntad de no omitir esfuerzo alguno para llevarla á feliz término.

No confío al efecto con la ilustración y talento que tan benévola me atribuye V. E., sino en la justicia de la causa que debo representar y en mi ardiente deseo de servir al país en una de sus cuestiones mas trascendentales.

Ruego, pues, á V. E., se sirva comunicar esta aceptación á S. E. el Sr. Presidente, manifestándole mi reconocimiento por su elevada distinción y admitiéndolo V. E. por los bondadosos términos, en que se ha servido participármelo.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración y respeto.

MANUEL QUINTANA.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1874.

Publiquese.

C. TEJEDOR.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.

En vista de la propuesta que hace el Sr. Ministro Plenipotenciario, Dr. D. Manuel Quintana, en su nota fecha de ayer;

*El Presidente de la República—*

DECRETA :

Art. 1<sup>o</sup> Nómbrase Secretario de la mision especial al Paraguay, al Dr. D. Norberto Quirno Costa, con retencion de su empleo de Sub-Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 2<sup>o</sup> Nómbrase Oficial de la espresada mision á D. Santiago M. Bengolea.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO,

C. TEJEDOR.

---

**Nota del Sr. Ministro Quintana, dando cuenta del resultado de la mision que le confió el Gobierno**

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor,*

SEÑOR MINISTRO :

Cuando tuve el honor de aceptar la Legacion al Paraguay ; me permiti manifestar á V. E. que comprendia toda la gravedad de tan importante mision ; pero que precisamente por eso

la admitia, con la decidida voluntad de no omitir esfuerzo alguno para llevarla á feliz término.

Muy lejos estaba entonces de sospechar que la primera y principal dificultad para el facil y pronto desempeño de mi encargo habia de surgir precisamente de parte de mis distinguidos cólegas los Sres. Plenipotenciario del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

Desgraciadamente así ha sucedido; pues, las opiniones que ambos han sustentado acerca de la cuestion de límites en sus relaciones con la alianza, ha producido entre nosotros una diverjencia que me obligó á regresar á esta ciudad, sin haber siquiera abierto las negociaciones con el Gobierno del Paraguay.

Después de la detenida correspondencia que constantemente he sostenido con V. E. desde la Asuncion y de las repetidas conferencias que hemos celebrado desde mi arribo á esta ciudad, poco tengo que agregar acerca de esta inesperada é infeliz emergencia, cuyos antecedentes oficiales he tenido ya el honor de poner en manos de V. E.

No aparece de esos documentos, pero cumple á la verdad declarar, como declaro, que poco después de mi llegada á la Asuncion, el Sr. Ministro Brasileiro se sirvió invitarme, para que en unión con el Sr. Ministro Oriental, revisáramos el Proyecto de Tratado que V. E. habia ajustado con sus honorables cólegas á principio del presente año, y que debía presentarse á la aceptacion del Gobierno Paraguayo.

Mi digno cólega de la República Oriental adhirió á aquella invitacion, y yo me hice un deber de aceptarla por mi parte, en la inteligencia de que esa revision no tendria mas objeto que salvar cualquiera duda, incorreccion ú omision de que dicho Proyecto pudiera adolecer, como fué claramente consignado por escrito en el primer Protocolo.

Celebramos con este motivo varias conferencias, en las cuales, como aparece de los Protocolos números 1, 2 y 3, convinimos en el preámbulo del Proyecto, solo introdujimos alteraciones de forma en su contenido y estuvimos siempre en

el mas perfecto acuerdo, fuera de dos puntos importantes, sobre los cuales llamo la atencion de V. E.

El primero versa sobre la prohibicion de que el Paraguay fortifique en adelante sus costas é islas y el segundo acerca de la ocupacion militar de su territorio despues del tratado definitivo de paz.

Desde nuestra primera conferencia, el Sr. Plenipotenciario Brasileiro nos propuso que insertáramos en el Proyecto de Tratado la misma cláusula que su antecesor el Sr. Paranhos habia propuesto á V. E. en las últimas conferencias de Buenos Aires imponiendo á perpetuidad al Paraguay, la obligacion de « no levantar, en su litoral é islas, fortificaciones ó baterias » que puedan impedir la libertad de la navegacion comun. »

Como era de esperarse, atentos los antecedentes de este asunto, aunque con gran sentimiento de discordar con mi ilustrado cólega y con el mayor todavia de verlo apoyado por el Sr. Plenipotenciario Oriental, no pude menos de oponerme á la insercion de dicha cláusula y de insistir en mi oposicion, apesar de las consecuencias á que el Sr. Ministro Brasileiro se habia creído en el caso de aludir.

Felizmente esta diverjencia no pasó adelante; pues, en el interés de conservar la mas cordial intelijencia entre los Aliados, aceptamos ambos el temperamento propuesto por el Sr. Plenipotenciario Oriental y consistente en no presentar íntegro el Proyecto de Tratado, reservando entre tanto la discusion pendiente.

En la segunda conferencia, propuso tambien el Sr. Ministro Brasileiro un artículo nuevo, segun el cual podrian los aliados continuar ocupando militarmente el Paraguay, aun despues del tratado definitivo de paz con la fuerza, en la forma y por el plazo que se estipulára en una convencion especial.

Inmediatamente comprendí que esta cláusula era diametralmente opuesta á la consignada en el Proyecto, de comun acuerdo entre los Sres. Plenipotenciarios que lo habian confeccionado; pero, deseando proceder con moderacion y benevolencia, me adherí á postergar su consideracion para la siguiente conferencia.

En ella pedí, muy al principio, que nos ocupáramos de los tres artículos finales del Proyecto, á que todavía no habia llegado su turno, y entre los cuales se hallaba el que prescribe la desocupacion militar del Paraguay, dentro de los tres meses siguientes al tratado definitivo de paz.

No habiendo merecido la mas minima observacion, el Sr. Plenipotenciario Brasileiro se apercibió de que su cláusula estaba en contradiccion con aquel artículo y la retiró en seguida, reservándose el derecho de insistir sobre ella si en adelante lo reputase necesario, reserva sobre la cual los otros dos Plenipotenciarios guardamos silencio, limitándonos á aceptar el retiro de la cláusula indicada.

Todos estábamos así listos para abrir las negociaciones con el Gobierno Paraguayo, cuando, al tiempo de revisar estos Protocolos, surgió imprevistamente la nueva diverjencia sobre que versa el Protocolo número 4 acerca de la posicion de los Aliados entre sí y de todos ellos para con el Gobierno del Paraguay, en relacion á la cuestion de limites.

Penetrado con sorpresa y con pesar, de la profunda disconformidad de nuestras opiniones sobre una cuestion, que, por su naturaleza y alcance, envolvia la suerte futura de la Alianza solicité y obtuve de mis dignos cólegas una conferencia para discutirla detenidamente y procurar un acuerdo amigable que nos pusiera en aptitud de desempeñar inmediatamente la gran mision que nos habia llevado al Paraguay.

Lejos de alcanzarlo, esta conferencia vino á hacer mas profunda nuestra desinteligencia por la negativa del Señor Plenipotenciario Brasileiro á trasladarse á esta ciudad para salvar la dificultad con el Gobierno de V. E., por la resolucion que manifestó de tratar aisladamente con el Paraguay y por la necesidad en que así me colocó de someter la cuestion á V. E. en los términos del mencionado Protocolo núm. 4.

Mientras la diversidad de nuestras opiniones no se habia traducido aun en medidas definidas y resueltas, agoté mis esfuerzos para demostrar la verdad de la opinion que habia sostenido, llegando hasta reservarme la libertad de consignar es-

tensamente mis argumentos en un memoradum que en breves dias presentaré á V. E.

Cuando me convencí de la inutilidad de mi insistencia, no vacilé en proponer á mis ilustrados cólegas el medio conciliatorio de que trataran la cuestion directamente con V. E. y ese medio fué deferentemente aceptado por el Señor Plenipotenciario Oriental, sin perjuicio de todo cuanto habia sostenido en el debate.

Y, cuando la esperanza de todo acuerdo se disipó por la negativa del Plenipotenciario Brasileiro y por su resolucion declarada de abrir las negociaciones aunque fuera aisladamente, poniéndome de manifiesto que solo podia entrar á negociar sobre la base de que la Alianza habia desaparecido en materia de limites, tomé la sensible pero inevitable determinacion de negarme á la apertura de las negociaciones con el Gobierno Paraguayo mientras no se salvara la dificultad pendiente, de desconocer entretanto á mi ilustrado cólega el derecho de abrirlas separadamente, de reservar á mi Gobierno toda libertad de accion para el caso de que las abriera sin su asentimiento, y de retirarme inmediatamente á esta ciudad para dar á V. E. cuenta de todo lo obrado.

Presentadas nuestras credenciales, recibidos por el Gobierno Paraguayo, nombrados los Plenipotenciarios que debian tratar con los Aliados y hasta invitados á abrir las conferencias que habian de conducirnos á ese fin, era evidente que no podia retirarme del Paraguay sin avisarlo de antemano á su Gobierno, que era completamente ajeno á nuestras diverjencias internas y que ignoraba de todo punto lo sucedido.

En presencia sobre todo de la gravisima disposicion manifestada por el Señor Plenipotenciario Brasileiro de iniciar aisladamente las negociaciones por parte del Brasil, disposicion que no debia tardar en convertirse en un hecho, hasta me reputaba en el derecho de poner todo en conocimiento del Gobierno Paraguayo, oponiéndome abiertamente á tratados cuya validez habia desconocido formalmente en nuestra última conferencia.

Deseando sin embargo dar un nuevo testimonio de pruden-

cia y tratando de no cerrar la puerta al restablecimiento de la buena inteligencia entre los Aliados, me limité á participar á dicho Gobierno que me retiraba temporalmente del Paraguay é insinuarle que hasta nueva oportunidad quedaba en suspenso la apertura de las negociaciones pendientes.

A mi nota del 13 de Diciembre, el Gobierno Paraguayo contestó con la del 15 manifestando su estrañeza de que no le diera á conocer las causas que motivaban un hecho tan importante como el de mi retiro; pero, como eso fuera precisamente el día de mi partida, no me creí en el deber de contestarla, y guardé en consecuencia completo silencio á su respecto.

Tales, Señor Ministro, la grave situación que en estos momentos atraviesa la Alianza. Tengo la íntima convicción de que ella es vivamente deplorada por cólegas tan distinguidos y tan benévulos que mas fueron para mi amigos sinceros y afectuosos. Salvo tan ámpliamente como sea posible la sinceridad de sus convicciones y la rectitud de sus propósitos. Yo tambien la deploro como el que mas y habria deseado evitarla á costa de cualquier sacrificio personal. Lo único que no podia sacrificarle y que no le sacrificué, fu eron la dignidad, los derechos y los intereses de nuestra patria.

En la persuacion de no haber dado motivo á mi Gobierno para arrepentirse de una distincion que tanto le agradecí, y en la esperanza por lo mismo de que mi conducta en esta difícil emergencia merecerá la aprobacion, que ya tiene de mi razon y de mi conciencia, tengo el honor de saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion y aprecio.

MANUEL QUINTANA.

Buenos Aires, Enero 28 de 1872.

Contéstese al Señor Ministro Quintana en los términos acordados aprobando su conducta.

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

## Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 28 de 1872.

*A. S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en el Paraguay, Dr. D. Manuel Quintana.*

Sr. Ministro:

Recibi oportunamente la nota de 28 de Diciembre pasado, y acabo de recibir tambien el memorandum anunciado en la misma.

Puestos inmediatamente en conocimiento del Señor Presidente estos documentos y leidos al mismo tiempo los protocolos respectivos, ha merecido todo la aprobacion del Gobierno.

Inhibido V. E. de tratar sobre la base de que la Alianza habia desaparecido en materia de limites, ninguna culpa tiene V. E. de la grave situacion que en estos momentos atravieza la Alianza; y es de esperar que cuando los hechos se conozcan integramente, justicia será hecha por todos como la hace el Gobierno á su reconocido talento y patriotismo.

Quiera el Señor Ministro aceptar con este motivo las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

**Recepcion del Señor Ministro Quintana y sus Cólegas por el Presidente de la República del Paraguay.**

Minison Especial de la República Argentina en el Paraguay.

Asuncion, Noviembre 4 de 1871.

*A. S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole cópia de los documentos relativos á mi recepcion y á la de mis distinguidos cólegas, los señores Ministros del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

La recepcion tuvo lugar simultáneamente y en audiencia privada, como lo observará V. E. por la lectura de dichos documentos.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

MANUEL QUINTANA.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1871.

Acúsesse recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

Mision Especial de la Republica Argentina en el Paraguay.

Asuncion, Octubre 30 de 1871.

*A S. E. el Señor José Falcon, Ministro Secretario de Estado  
en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República  
del Paraguay.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, participándole que el Exmo. Señor Presidente de la República Argentina me ha nombrado su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay, como aparece de la carta credencial que en cópia autorizada acompaño á V. E.

Espero que el Señor Ministro se servirá recabar del Exmo. Señor Presidente de la República la designacion del dia y hora para presentarle la carta autógrafa que me acredita en ese carácter, y agradecería mucho á S. E. se sirva disponer que este acto tenga lugar en audiencia privada.

Con este motivo me es grato ofrecer á V. E. la espresion de mi mas distinguida consideracion.

MANUEL QUINTANA.

Está conforme—

*N. Quirno Costa.*  
Secretario.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Asuncion, Noviembre 1<sup>o</sup> de 1871.

*A S. E. el Señor Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Exmo. Gobierno de la República Argentina.*

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir y poner en conocimiento del ciudadano Presidente de la República la apreciable nota que V. E. me ha dirigido, con copia de la credencial que le acredita en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Exmo. Gobierno de la República Argentina, cerca del de la República del Paraguay, pidiéndome consiguiera del ciudadano Presidente designacion de dia y hora para poner en sus manos la carta autógrafa que le confiere aquel carácter.

El insfrascripto ha recibido orden de su Gobierno, para decir á S. E. el Señor Ministro Argentino, que el dia Viérnes que se contará 3 del presente mes, á las 9 horas de la mañana, tendrá la satisfaccion de recibir á V. E. en su casa particular de la calle de Palma.

Aprovecho esta ocasion para saludar y ofrecer á S. E. el Sr. Ministro con mi respecto, los sentimientos de mi consideracion distinguida.

JOSE FALCON.

Está conforme—

*N. Quirno Costa.*  
Secretario.

---

BREVES PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SR. MINISTRO ARGENTINO  
AL ENTREGAR EN AUDIENCIA PRIVADA SU CARTA CREDENCIAL.

Exmo. Sr. Presidente:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta autógrafa que me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial de la República Argentina para celebrar los ajustes definitivos de Paz con la República del Paraguay.

Esta misión es el complemento de la que tan dignamente ha desempeñado mi distinguido predecesor el Sr. General Vedia, terminando los ajustes preliminares de paz entre ambas Naciones.

Felizmente todo me hace esperar, que los ajustes definitivos de paz serán amistosa y fraternalmente concluidos á fin de que estos pueblos puedan dedicarse tranquilamente á la realización de sus grandes destinos.

Es copia—

*Norberto Quirno Costa.*  
Secretario.

---

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SR. MINISTRO ORIENTAL AL PONER  
EN MANOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SU CARTA CREDENCIAL.

Sr. Presidente.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta credencial, que me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión Especial de la República Oriental del Uruguay cerca del Gobierno del Paraguay.

Mi Gobierno Señor Presidente, desea revestir de formas le-

gales la paz y amistad que felizmente conserva con la República del Paraguay, y me anima la confianza de que con el concurso de mis honorables cólegas los dignos representantes del Imperio del Brasil y la República Argentina, llegaremos á celebrar ajustes que afiancen para el porvenir la concordia y la fraternidad á que están llamados estos paises.

Cópia tomada del diario «El Pueblo.»

*Norberto Quirno Costa.*

Secretario.

---

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SR. MINISTRO COTEJIPE AL PONER EN MANOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SU CARTA CREDENCIAL.

Tengo el honor de depositar en las manos de V. E. la carta por la que S. A. la Princesa Imperial del Brasil regente en nombre del Emperador Sr. D. Pedro II, me acredita su envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial cerca de la persona de V. E.

S. A. I. me encarga muy particularmente espresar y afianzar á V. E. sus sentimientos de estima y amistad y así mismo los votos que hace por la prosperidad del pueblo Paraguayo.

Traducido del diario «El Pueblo.»

*Norberto Quirno Costa.*

(Secretario)

---

CONTESTACION DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS PALABRAS DE LOS MINISTROS ALIADOS.

Sres. Ministros :

Al recibir de vuestras manos las cartas autógrafas que os acreditan cerca de mi Gobierno, he oido con singular placer las palabras de benevolencia, que en nombre de vuestros res-



**Nota del Ministro Quintana, avisando al Gobierno del Paraguay su retiro temporal de la Asuncion**

Mision especial de la Republica Argentina  
en el Paraguay.

Asuncion, Diciembre 13 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica del Paraguay.*

SEÑOR MINISTRO :

Tengo el honor de dirijirme á V. E. poniendo en su conocimiento que he resuelto ausentarme temporalmente de esta ciudad.

Por este hecho queda postergada, hasta nueva oportunidad, la apertura de las negociaciones que los Aliados debian entablar con el Gobierno de V. E., en cumplimiento de lo estipulado en el tratado preliminar de paz.

Asi que llegue dicha oportunidad, tendré especial cuidado de participarlo inmediatamente á V. E., y espero que entre tanto se servirá su Gobierno suspender todo procedimiento acerca de las negociaciones pendientes con los Aliados.

Al ausentarme de esta ciudad, aun cuando no sea mas que temporalmente, cumplo el agradable deber de agradecer al Gobierno de V. E. todas las atenciones que se ha servido dispensarme, en honor del pueblo á quien me cabe la honra de representar en esta República.

Dignese V. E. ponerlo todo en conocimiento de su Gobierno y aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

MANUEL QUINTANA.

---

## Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asuncion, Diciembre 15 de 1871.

*Exmo. Sr. Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Extraordinario  
y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en  
el Paraguay.*

SEÑOR MINISTRO :

Ayer he recibido su nota fecha 13 del corriente en la que V. E. se sirve participarme que ha resuelto ausentarse temporalmente de esta ciudad, quedando por ese hecho postergada, hasta nueva oportunidad, la apertura de las negociaciones que los Aliados debian entablar con este Gobierno, en cumplimiento de lo estipulado en el tratado preliminar de paz, teniendo especial cuidado, cuando llegue esa oportunidad de participármelo inmediatamente, esperando que entre tanto este Gobierno suspenderá todo procedimiento acerca de las negociaciones pendientes con los Aliados ; y que al retirarse de esta ciudad, aunque no sea mas que temporalmente, cumple el agradable deber de agradecer á este Gobierno todas las atenciones que se ha servido dispensarle, en honor del pueblo que tiene V. E. la honra de representar en esta República.

En contestacion debo manifestar á V. E., que mi Gobierno siente profundamente su ausencia aunque solo sea temporal, y siente aun mas que V. E. no se haya dignado esponerle los motivos que orijinan tan inesperada resolucion, cuando este Gobierno abrigaba la esperanza de que la mision de V. E. vendria á poner un feliz término al estado provisorio en que se halla la República, que restituyéndole la paz le permitiera, libre ya de inquietudes sobre su futura suerte, dedicarse con ahinco al desarrollo de su administracion interna, para curar

las hondas heridas de la desfavorable guerra en que se vió envuelta.

Hasta este momento los Aliados no han hecho propuesta alguna á este Gobierno, apesar de estar nombrados los Plenipotenciarios Paraguayos para tratar con ellos; así es que el Gobierno queda dudoso al respecto de los motivos de un hecho tan importante, que no debiera quedar oculto ni ajeno á su conocimiento; y no habiendo recibido de los Aliados mas nota que la que V. E. se sirve dirigirme, queda tambien en la duda al respecto de la resolucion que V. E. propone de suspender las negociaciones pendientes, no habiendo hasta ahora propuesta ni negociacion pendiente.

Por lo tanto, mi Gobierno espera las comunicaciones de los otros Aliados para proceder del modo que mas convenga á los intereses de la República y mucho se lisonjeará si su resultado corresponde á los deseos que manifiesta V. E. en la nota que tengo el honor de contestar.

Agradezco altamente en nombre de mi Gobierno las espre-siones con que V. E. lo distingue y hago votos para que V. E. regrese con brevedad á este pais, donde deja tan gratos y merecidos recuerdos.

DOMINGO A. ORTIZ.

---

## PROTOCOLO N<sup>o</sup> 1

### CONFERENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1871

A los tres dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y uno, en la Ciudad de la Asuncion del Paraguay, y en la casa residencia del Sr. Dr. D. Adolfo Rodriguez, se reunieron en conferencia los Sres. Plenipotenciarios de las Naciones aliadas, á saber:

Por parte de la República Argentina, el Exmo. Sr. Dr. D. Manuel Quintana, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial.

Por parte del Brasil, el Exmo. Sr. Consejero Juan Mauricio Wanderley, Baron de Cotegipe, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial.

Por parte de la República Oriental del Uruguay, el Exmo. Sr. Dr. D. Adolfo Rodriguez, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial.

El objeto de esta conferencia fué revisar los artículos del Proyecto de tratado de paz definitivo con la República del Paraguay, para salvar en ella cualquiera duda, incorreccion ú omision de que pudieran adolecer los Protocolos levantados en la Ciudad de Buenos Aires, á consecuencia de las conferencias de 9, 13, 15, 19, 23, 27 y 30 de Diciembre de 1870, 14, 17, 20 y 25 de Enero de 1871.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro presentó, para ser examinada por los otros Sres. Plenipotenciarios, la siguiente minuta del preámbulo del Proyecto de tratado :

« Proyecto de tratado definitivo de paz. »

« En nombre de la Santísima Trinidad. »

« Su Alteza, la Princesa Imperial del Brasil ; Regente en nombre del Emperador D. Pedro II, el Presidente de la República Argentina, y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por una parte, y por la otra, el Presidente de la República del Paraguay, animados del sincero deseo de restablecer la paz, sobre bases sólidas que aseguren la buena inteligencia, armonia y amistad, que debe existir entre Naciones vecinas, llamadas á vivir unidas por lazos de perpétua alianza, y de evitar las perturbaciones que han sufrido sus respectivos paises, resolviendo las cuestiones que dieron origen á la guerra, así como las que han surjido de ella, y consignando en estipulaciones espresas los principios que deben rejir las que puedan surjir en el futuro, haciendo así imposible ó muy difícil, que se vuelva á emplear la fuerza como medio de decidir sus cuestiones, si desgraciadamente sobrevinieran, resolvieron con este objeto, celebrar un tratado definitivo de paz, y para este fin, nombraron sus Plenipotenciarios, á saber :»

« Su Alteza, la Princesa Imperial del Brasil, Regente en nombre del Emperador el Sr. D. Pedro II. » . . . .

« El Presidente de la República Argentina. » . . .

« El Presidente de la República Oriental del Uruguay. » . . .

« El Presidente de la República del Paraguay. » . . .

« Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, convinieron en los articulos siguientes : »

Se pasó á la lectura y exámen de los articulos anteriormente mencionados, y quedaron :

El 1<sup>o</sup> sin alteracion.

El 2<sup>o</sup> con la siguiente sustitucion : « en vez de 20 de Junio ppdo., 20 de Junio de 1870. »

En el articulo 3<sup>o</sup> se suprimió el último período del inciso 1<sup>o</sup>.

« Cada uno de dichos Gobiernos fijará benévolutamente la indemnizacion que le corresponde, en la forma del artículo siguiente. »

Esta supresion fué propuesta por el Sr. Plenipotenciario Argentino, y aceptada por sus cólegas en atencion á que segun el artículo 4<sup>o</sup> el *quantum* de las indemnizaciones debía ser fijado por una convencion comun de todas las partes contratantes, y no por un acto especial de cada Gobierno respectivo.

El artículo 4<sup>o</sup> se adicionó con la palabra « benévolutamente » despues del verbo « fijará, » á fin de llenar el objeto del período suprimido en el artículo anterior.

Pareciendo que la primera parte del mismo artículo 4<sup>o</sup>, queda alterada, sino anulada, por la segunda, porque al paso que en aquella se señala el plazo de dos años para la celebracion de la convencion especial designada en ella, en la segunda se dá á cualquiera de las partes contratantes la facultad de negociar separadamente, con prévio aviso á las demás ; y no pudiendo haber sido la mente de los negociadores, sino prevenir que los intereses de unos no quedasen indefinidamente á merced de otros, á indicacion del Sr. Plenipotenciario Argentino, se aceptó que la redaccion fuese sustituida por otra mas clara que debia presentarse en la conferencia subsiguiente.

El artículo 5<sup>o</sup> no sufrió modificación.

En cuanto al artículo 6<sup>o</sup> se acordó dar nueva redacción al período último, de modo que no pareciese facultativa sino obligatoria de parte del Paraguay, la admisión de los Cónsules al sorteo de los títulos de la deuda de que trata el citado artículo.

Los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 no fueron alterados.

En el artículo 13, por indicación del Sr. Plenipotenciario Brasileiro, se suprimieron las palabras finales: « Con prévia invitación á Bolivia en los términos del artículo 11 del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865. »

Entendieron los Plenipotenciarios que la disposición del artículo podía ser un embarazo para la pronta adopción de los Reglamentos de tránsito que tanto interesan á los Aliados y á la República del Paraguay, sin que con esta supresión pretendan afirmar ó negar los derechos que Bolivia pudiera tener y que han sido ya salvados por diversos actos de la Alianza.

Al artículo 14 no se hizo observación.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro propuso que se agregase al final de este artículo lo siguiente: « quedando siempre salvo y libre el tránsito general para los puertos de otros ribereños, que se conserven neutros. »

Justificó su propuesta el mismo Sr. Plenipotenciario, diciendo, que el artículo 14 era copiado casi testualmente del artículo 19 del tratado de 7 de Marzo de 1856 entre el Brasil y la República Argentina, suprimiendo, sin embargo, las palabras cuya inserción ahora proponía. Esta supresión podría dar á entender que los Aliados aceptaban una doctrina contraria ó diferente, y aun cuando dicho artículo 14 no se presta á semejante inteligencia con todo la redundancia en tales casos era preferible.

El Sr. Plenipotenciario Argentino, no teniendo presente los términos precisos del artículo 19 del Tratado de 7 de Marzo de 1856—dijo que en la próxima conferencia daría su opinión definitiva, anticipando desde ahora que le parecía admisible la adición propuesta.

El artículo 15 no dió lugar á observacion alguna.

En el artículo 16 las palabras «y una ó ambas potencias signatarias» fueron sostituidas por estas otras: «y una ó dos de las potencias signatarias.»

Los artículos 17, 18 y 19 quedaron sin alteracion.

Al artículo 20 se convino dar una nueva redaccion, de la cual, asi como tambien de los aprobados, fué encargado el Sr. Plenipotenciario Argentino.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro, espresó, que habiendo quedado postergada en las conferencias de Buenos Aires la cuestion de limites y la de demolicion de fortificaciones paraguayas y prohibicion de levantarse nuevas que puedan poner obstáculos al libre tránsito por el Rio Paraguay, le parecia que habia llegado la ocasion de insertarse en el Proyecto, en seguida del artículo 17, la disposicion propuesta por el Señor Vizconde de Rio Branco, Plenipotenciario Brasileiro, y que era concebida así:

« Artículo. . . Estando garantidas, en los términos de los artículos 15, 16 y 19, la independencia, integridad territorial y neutralidad de la República del Paraguay, esta se obliga á no levantar, en su litoral é islas, fortificaciones ó baterias que puedan impedir la libertad de la navegacion comun.»

El Señor Plenipotenciario Argentino, tomando la palabra, dijo: que aun cuando deseaba ardientemente ponerse de acuerdo con sus distinguidos cólegas sobre los puntos capitales de la negociacion pendiente, con gran sentimiento se veia obligado á discrepar en el presente caso y á impugnar la cláusula propuesta por el Sr. Plenipotenciario Brasileiro.

Ciñéndose al aspecto constitucional de la cuestion, espuso, que segun lo habia asegurado el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en las conferencias de 17 y 20 Enero último, el Protocolo anexo al Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, no habia sido sometido á la aprobacion del Congreso Argentino, y que esa formalidad era absolutamente indispensable para su validez, como lo habia declarado el mismo Congreso por medio de un

acto legislativo que habia obtenido la sancion de sus dos Cámaras.

Agregó en el mismo sentido, que el Congreso no se habia limitado á esa simple declaracion, sino que posteriormente habia traído á juicio el Protocolo mismo, con cuyo motivo la Cámara de Diputados, desaprobó el artículo que precisamente se refiere á las fortificaciones, y pasó el Proyecto de Ley al Senado, donde se halla pendiente.

Terminó declarando en consecuencia; que dados estos antecedentes legislativos no podia admitir la insercion de la cláusula propuesta por el Sr. Plenipotenciario Brasileiro como el cumplimiento de un compromiso internacional por parte de la República Argentina.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro, contestó, que no era con menor sentimiento que el de su ilustrado cólega, que veia surgir esta dificultad, la cual podria traer consecuencias inesperadas y estaba cierto no deseadas por ninguno de los Plenipotenciarios.

La dificultad se le presentaba tanto mas seria, cuanto que reposaba en una cuestion de principios. Ya en las conferencias de Buenos Aires, el Sr. Vizconde de Rio Branco enunciaba con amigable franqueza la opinion del Gobierno Imperial de que el protocolo anexo al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo formaba un todo con el mismo tratado, y era para los Aliados tan obligatorio como las demás estipulaciones. Los otros Gobiernos Aliados descansaron en la fé del Gobierno de la República Argentina, y no podian tener la pretension de conocer mejor las disposiciones de su Constitucion, y si él no sujetó el Protocolo á la aprobacion del Congreso, si el Congreso no lo reprobó, no comprendia el Sr. Plenipotenciario Brasileiro el fundamento del escrúpulo presentado. Ejecutado en parte, prueba de su reconocimiento, no puede lógicamente el Protocolo ser rechazado en otra parte. El Sr. Plenipotenciario Brasileiro repitió, que desploraba semejante ocurrencia, porque apesar de su profundo deseo de marchar de acuerdo con sus

ilustrados cólegas, se veía obligado á mantener como obligación comun de la Alianza la cláusula de dicho Protocolo.

El Sr. Plenipotenciario Oriental, dijo: que veía con pesar esta diverjencia entre sus cólegas; que ya declaró en las conferencias de Buenos Aires, que su Gobierno aprobó el Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo y Protocolo anexo, y por lo tanto; de su parte solo le cumplía procurar un medio que pudiese conciliar opiniones que se mostraban en tan profundo antagonismo.

Propondría, por ejemplo, que se reservase la cuestion para despues de la discusion con el Gobierno Paraguayo de los artículos adoptados; tal vez entonces, segun el curso de las negociaciones, fuese posible insertarla ó deferirla sin oposicion.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro, agradeciendo al Sr. Plenipotenciario Oriental su espíritu de conciliacion, observó que no veía medio de llegarse á resultado satisfactorio; mas que reflexionándose despacio, tal vez en la siguiente conferencia se descubriese una solucion que nunca es imposible, cuando existen las buenas disposiciones que todos demuestran.

El Sr. Plenipotenciario Argentino, dijo: que tambien le parecia difícil que se hallase el término medio deseado, y que deplorando la diverjencia, estaba de acuerdo en que se aplazase la discusion para una nueva conferencia.

Los Sres. Plenipotenciarios convinieron en terminar aqui esta conferencia, de la cual se levantó el presente Protocolo, que hallaron conforme y firmaron, quedando cada uno con su autógrafo.

Hecho en la Ciudad de la Asuncion, el 3 de Noviembre de 1871.

Firmado—

MANUEL QUINTANA.

Firmado—

ADOLFO RODRIGUEZ.

Firmado—

BARON DE COTEJIPE.

PROTOCOLO N.º 2.

CONFERENCIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1871.

A los cuatro días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y uno, presentes los tres Señores Plenipotenciarios, principió la conferencia el Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, diciendo que había reflexionado sobre el medio conciliatorio de la diverjencia que surgió entre los otros dos Señores Plenipotenciarios, y le parecía que ella podía ser salvada sin compromiso de las opiniones sostenidas por sus cólegas, incluyendo la cláusula en cuestion al final del artículo que establece la neutralizacion perpétua del Paraguay, y presentándola como una consecuencia natural de aquella medida.

El Señor Plenipotenciario Argentino respondió, que, apreciando debidamente el espíritu de conciliacion y moderacion del Señor Plenipotenciario Oriental, estaba obligado por sus deberes y convicciones á no prestar su adquiescencia al medio indicado.

Dando mayor ensanche á las ideas emitidas en la conferencia anterior, espuso que el artículo debatido solo podía ser directa ó indirectamente propuesto, en cumplimiento de una obligacion preexistente para satisfacer una necesidad imperiosa ó á fin de llenar una conveniencia manifiesta.

Bajo el primer punto de vista, observó, que creia escusado repetir, ni esforzar lo que habia dicho en la conferencia anterior para demostrar que el Protocolo del 4.º de Mayo no era ley de la República Argentina, y no podia en consecuencia obligar constitucionalmente al pais, ni á ninguno de sus poderes públicos.

Bajo el aspecto de la necesidad hizo presente, que nada reclamaba á su juicio la imposicion de una cláusula que afecta la independencia y la soberania del Paraguay, solemnemente garantidas por el Tratado de Alianza.

En aquella época pudo esperarse que el Paraguay seria fácilmente vencido, y temerse que reorganizando nuevamente sus

fuerzas pusiera de nuevo en peligro la libertad de la navegacion que se trataba de asegurar.

Mas los sucesos se han encargado de dar á los Aliados la seguridad que buscaban con semejante prohibicion, revelando lo infundado de aquella esperanza, y lo quimérico del temor que ella enjendraba.

El Paraguay dominado, vencido y aniquilado por la guerra, es de todo punto impotente, en el estado de postracion á que se halla reducido, para oponer obstáculos sérios á la efectividad del principio conquistado por el Tratado de Alianza. Cualquiera intentona que pudiera hacerse en el futuro, lo que solo se admite, por via de hipótesis, seria inmediatamente reprimida por las tres Naciones Aliadas, que han tomado sobre sí el compromiso de mantener en comun la libertad de la navegacion y que deben abrigar plena confianza en la eficacia de su poder.

Bajo el punto de vista de la conveniencia, nada justifica tampoco la prohibicion de que se trata.

La facultad de armar las costas pertenece á toda Nacion Soberana é independiente, de manera que su ejercicio no envuelva en sí mismo un peligro para la Navegacion.

No son las fortificaciones, sino el mal uso que de ellas se haga lo que pueda entorpecer la libertad del tránsito fluvial, y felizmente, todo nos persuade de que nada debemos temer á este respecto de parte del Paraguay.

Aleccionado por la mas triste de las lecciones que recuerdan los tiempos modernos, tiene que buscar la reparacion de sus quebrantos en la paz, en la libertad y en el trabajo. Entrando de lleno en estas ideas acaba de darse una Constitucion basada sobre los principios mas liberales para desarrollar el comercio, fomentar la inmigracion y aumentar sus fuentes de produccion y de riqueza. Sus intereses bien entendidos, son pues, los mejores garantes de la libre navegacion á que espontáneamente ha querido adherirse por el artículo 7.º de su propia Constitucion.

Por otra parte, si bien es cierto, que por el proyecto de tra-

tado, se prevé á la neutralizacion del Paraguay, lo es tambien que existen dos razones perentorias para sostener que esa medida no trae como consecuencia forzosa la prohibicion de que el Paraguay arme sus costas. La primera es, que el Paraguay puede rechazar la neutralidad proyectada, y que está espresamente convenido que los Aliados no pretenderán imponérsela contra su voluntad. La segunda es, que, en el caso improbable, pero al fin posible de guerra entre el Paraguay y cualquiera otra Potencia, los Aliados solo están obligados á interponer sus buenos oficios, los cuales pueden ser rechazados ó resultar infructuosos, y de ahí la conveniencia de dejar al Paraguay en libertad de armar sus costas para defenderse contra potencias estrañas y aun para proteger su propia neutralidad en caso de haberla aceptado.

Finalmente, la República Argentina no debe exigir del Paraguay, lo que no aceptaria para ella sobre el particular. No siendo potencia marítima y con estensas costas á guardar no puede consagrar con su autoridad moral el principio que se pretende introducir. Lejos de eso, tratándose de la Isla de Martín García neutralizada desde largo tiempo atras, ella ha sostenido su derecho de fortificarla libremente, y ese derecho le ha sido espresamente reconocido por el Brasil en el Protocolo de fecha 25 de Febrero de 1864. Debe pues, dejar al Paraguay la libertad que se reserva para ella.

Fundado en estas consideraciones terminó el Señor Plenipotenciario Argentino, declarando, que insistia en rechazar la insercion del artículo en cuestion por mas inesperadas y contrarias que fueran á sus deseos las consecuencias á que el Señor Plenipotenciario Brasileiro se ha creído en el caso de aludir en la conferencia anterior; pero queriendo, sin embargo, dar una prueba de cuanto deseaba guardar el mismo espíritu de armonia que desde el principio ha presidido á los actos de la Alianza y que seria sensible dejase de continuar, cuando las negociaciones llegan á su término, propuso que quedase reservada la cuestion para despues de presentar al Gobierno Paraguayo el proyecto de tratado definitivo.

El Señor Plenipotenciario Oriental declaró que por su parte estaba de acuerdo con lo que conviniesen sus cólegas; pero que creía oportuno observar que se pronunciaba por la inserción de la cláusula del Protocolo anexo al Tratado de Alianza, no solo por ser obligatorio para su Gobierno, sino también porque deseaba ver adoptado el principio contrario al que había sostenido su digno cólega el Representante de la República Argentina. El propio ejemplo de Martín García daba mayor fuerza á su convicción.

El Señor Plenipotenciario Brasileiro, dijo, que la propuesta del Señor Plenipotenciario Argentino siendo una prueba plena de los buenos deseos que abriga, de mantener la armonía, nunca interrumpida de las Potencias Aliadas, lo era también de la dificultad de conciliar opiniones que partían de puntos opuestos: en la del Gobierno del Brasil, la cláusula del Protocolo es obligatoria para el Gobierno Argentino; en la de este, no lo es, ni puede ser por que hiere las atribuciones del Congreso.

Por consiguiente, cuando fuese iniciado el artículo, atendiendo á dicha cláusula el Sr. Plenipotenciario Argentino, no lo sostendrá en la discusión, y mucho menos hará pesar su influencia para que el Gobierno Paraguayo la acepte. Además, reservada la iniciativa para después de la discusión del proyecto, con razón se quejaría el Gobierno Paraguayo del aumento y agravación á las condiciones ya aceptadas.

Versando la principal dificultad sobre si la cláusula referida, es ó no una obligación común de la Alianza, parecía al Sr. Plenipotenciario Brasileiro escusado cualquiera discusión respecto de su conveniencia tanto en el pasado como con relación al estado actual del Paraguay. La conveniencia debió ser ó fué sin duda considerada en el momento de firmarse el Tratado y Protocolo: hoy solo por acuerdo mútuo podrían ser modificados uno y otro. Si entonces era justificada la prevención de los Aliados, la prudencia y una justa previsión reclaman, que en tanto que el Paraguay por el desenvolvimiento de su civilización, no ofreciere garantías de una política más sensata, sea mantenida la misma precaución contra nuevos abusos y agresiones.

Que en lo futuro y conforme sean las circunstancias, podrá la cláusula impugnada ser modificada ó completamente anulada: en nada contraria los principios del derecho de gentes, ni la soberanía é independencia del Paraguay, principalmente si fuese declarado neutro y su independencia garantida como se halla en el proyecto de tratado. La convencion de 14 de Diciembre de 1834, entre la Austria, Prusia, Rusia, Gran Bretaña y Francia, nos ofrece un ejemplo análogo en relacion á la Bélgica. Allí fué estipulado que serian demolidas las fortificaciones interiores ya existentes, como inútiles por el hecho de la neutralizacion de aquel Reino.

Sí (lo que no es de créer) el Paraguay rehusare la neutralidad, que es la mayor seguridad y la mejor garantia de su independencia, habria una razon mas para mantener la cláusula, porque la negativa será una prueba de que no prescinde de la politica que fatalmente lo impelió á la guerra. En fin, por el hecho de su neutralizacion, no queda el Paraguay privado de armarse en caso de guerra, y levantar fortificaciones en la margen de los rios, para la defensa de su territorio: en el interior déjasele entero su derecho, sea en paz ó en guerra: además solamente le son coartadas las bases para operaciones agresivas como era Humaitá.

En el Protocolo de 25 de Febrero de 1864, á que se refiere el Señor Plenipotenciario Argentino, el Ministro Brasileiro no hizo mas que aceptar las seguridades dadas de que los armamentos de la Isla de Martin Garcia, no servirian para interrumpir á los neutros la libre navegacion de los Rios Paraná y Uruguay, sin reconocer, sin embargo, un principio que no puede ser absoluto, sino dependiente del derecho convencional.

Concluyó el Señor Plenipotenciario Brasileiro declarando, que en la conferencia anterior y en esta, afirmó que no podia prescindir de la plena ejecucion del Protocolo anexo al trado del 1.º de Mayo, en la conviccion de que los Aliados tomaban por base de esta negociacion las estipulaciones del mismo tratado; pero si se admitieren modificaciones podria considerar esta, como otras, sujetas á discusion de conveniencia.

El Señor Plenipotenciario Argentino respondió, que su lealtad exijia que declarase, que con efecto no defenderia la cláusula, y estaba de acuerdo en que quedaria el inconveniente mencionado por el Señor Plenipotenciario Brasileiro, mas que no veia otro medio de salvar el obstáculo.

El Señor Plenipotenciario Oriental propuso finalmente que no se iniciase el proyecto completo, mas si artículos como se practicó en la discusión que tuvo lugar en Buenos Aires. Se observaria así el procedimiento que siguiera el Gobierno del Paraguay quedando entre tanto postergada esta discusión para cuando pudiese insertarse la cláusula en el proyecto de tratado.

Los otros dos Señores Plenipotenciarios, respondieron, que por deferencia á su ilustrado cólega aceptaban su sujestion sin gran esperanza de tener éxito, por mas que ambos lo deseasen.

El Señor Plenipotenciario Brasileiro presentó para ser examinado y discutido en la próxima conferencia, el siguiente artículo adicional al proyecto de tratado.

«Art. Los Gobiernos de S. M. el Emperador del Brasil, de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, podrán todavía, despues de la fecha del presense tratado, conservar en el territorio de la República del Paraguay la parte de sus respectivos Ejércitos que juzgasen necesario para mantener el orden y la buena ejecucion de los ajustes celebrados. En convencion especial se fijará el número de esas fuerzas, el plazo de su conservacion, el modo de satisfacerse los gastos ocasionados, y demás condiciones que fueren precisas.

Los Señores Plenipotenciarios convinieron en terminar aqui esta conferencia de la cual se levantó el presente Protocolo que hallaron conforme y firmaron, quedando cada uno con su autógrafa.

Hecho en la Ciudad de la Asuncion el cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

Firmado—

MANUEL QUINTANA.

Firmado—

ADOLFO RODRIGUEZ.

Firmado—

BARON DE COTEGIPE.

PROTOCOLO N<sup>o</sup> 3

CONFERENCIA DEL 6 DE NOVIEMBRE 1871

A los seis días del mes de Noviembre del año mil ochocientos setenta y uno, presentes los tres Sres. Plenipotenciarios. El Sr. Plenipotenciario Argentino leyó la relación de los artículos de que se encargó y fué aceptada.

La segunda parte del artículo 4<sup>o</sup> quedó redactada así:

« Si llegase á suceder (lo que no es de esperar) que alguna « de las Naciones Aliadas por cualquier motivo que sea deje « de concurrir al ajuste de dicha Convencion Especial, dentro « del plazo prefijado, será permitido á cualquiera de las otras « tratar separadamente sobre su objeto en la parte que le « concerniera, previo aviso á las demás ».

El periodo último del artículo 6 quedó redactado en la forma siguiente:

« La amortizacion se hará á la par y á la suerte pudiendo « asistir al acto los Cónsules de las Naciones reclamantes que « residiesen en el lugar donde se ejecute dicha operacion y que « hubiesen sido autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos ».

« Los intereses de los bonos empezarán á correr desde la « fecha en que se haga el cange de las ratificaciones del presente tratado ».

En el artículo 14 se aceptó la indicacion del Sr. Plenipotenciario Brasileiro, agregándose al final del artículo las siguientes palabras:

« Con sujecion á los reglamentos de que hablan los artículos anteriores ».

Al artículo 20 se le dió la siguiente redaccion:

« Queda entendido que este tratado no perjudica á las estipulaciones especiales que todas ó cualesquiera de las Naciones aliadas tenga celebrado entre sí. »

« Queda igualmente entendido que tampoco perjudicará á las que en adelante celebren sin romper las obligaciones que ahora contraen para con la República del Paraguay. »

A indicacion del Sr. Plenipotenciario Argentino se pasó á la lectura y exámen de los artículos adoptados en la conferencia que tuvo lugar en Buenos Aires, el 25 de Enero de 1871, no haciéndose en ellos alteracion alguna.

Estipulándose por estos artículos la desocupacion del Paraguay por las fuerzas aliadas, observó el Sr. Plenipotenciario brasilero que su adopcion hacia innecesario el exámen del artículo adicional que propuso al fin de la última conferencia, y por eso lo retiraba reservándose el derecho de reproducirlo, si viese en el curso de la negociacion ó á su conclusion que él se hiciese necesario para la buena ejecucion de los ajustes celebrados.

Los otros Sres. Plenipotenciarios estuvieron de acuerdo.

Los artículos son los siguientes :

« Art. . . . . Estando definitivamente restablecida la paz  
« entre las potencias signatarias, el Gobierno de la República  
« Argentina y el de S. M. el Emperador del Brasil, harán  
« retirar las fuerzas que aun ocupan territorio paraguayo,  
« dentro de tres meses contados desde el cange de las ratifica-  
« ciones del presente tratado ó antes si fuese posible.

« Art. . . . . Los prisioneros de guerra que no hayan sido  
« aun restituidos á sus respectivos países, lo serán inmediata-  
« mente, tanto por parte de las Naciones aliadas, como por  
« parte del Paraguay, debiendo los gastos de trasporte correr  
« por cuenta del Gobierno á que ellos pertenezcan.»

« Art. . . . . Las Altas partes contratantes se obligan á hacer  
« capturar y á poner á la disposicion de los respectivos Go-  
« biernos, los desertores de las fuerzas Aliadas que se asilaren  
« en sus territorios con motivo de la guerra y durante la per-  
« manencia de las mismas fuerzas Aliadas en el territorio  
« Paraguayo. Cada una de las Altas partes Contratantes se  
« obliga además á usar de la mayor clemencia posible para  
« con los individuos que les sean entregados, debiendo por  
« lo menos conmutar el máximum de la pena en que hayan  
« incurrido por la desercion si esta fuese castigada con la pena  
« capital, segun la legislacion de su pais.»

El preámbulo propuesto por el Sr. Plenipotenciario brasileño, fué adoptado sustituyéndose la palabra «Alianza» por la de «Union».

Después de haberse procedido á la lectura general del proyecto, fué adoptado como sigue:

« Proyecto de tratado definitivo de paz.»

« En nombre de la Santísima Trinidad.»

S. E. el Presidente de la República Argentina, S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay y S. A. la Princesa Imperial del Brasil, Rejente en nombre del Emperador el Sr. D. Pedro II, por una parte, y por la otra, S. E. el Presidente de la República del Paraguay, animados por el sincero deseo de restablecer la paz sobre bases sólidas, que aseguren la buena inteligencia, armonía y amistad que debe existir entre Naciones vecinas llamadas á vivir unidas por vínculos de perpétua unión y eviten las perturbaciones que han sufrido sus respectivos países, resolviendo las cuestiones que dieron origen á la guerra, así como las que de ella han surjido, y consignando en estipulaciones espresas los principios que deben decidir las que pudieran surjir en lo futuro, haciendo así imposible, ó muy difícil que se vuelva á emplear la fuerza, como medio de dirimir sus cuestiones, si desgraciadamente sobrevinieren, resolvieron con este objeto celebrar un tratado definitivo de paz, y para este fin nombraron á sus Plenipotenciarios, á saber:

« S. E. El Presidente de la República Argentina . . . . .»

« S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay.»

« S. A. la princesa Imperial del Brasil» . . . . .»

« Y S. E. el Presidente de la República del Paraguay. . . . .»

Los cuales, después de haber examinado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, convinieron en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º

Habrá desde la fecha del presente tratado, paz y amistad perpétua entre la República Argentina, la República Oriental

del Uruguay y S. M. el Emperador del Brasil, sus ciudadanos y súbditos, por una parte y la República del Paraguay y sus ciudadanos por otra.

#### ARTÍCULO 2º

Los límites de la República del Paraguay con la República Argentina y el Imperio del Brasil, serán ajustados y definidos por tratados especiales, de conformidad con el artículo 16 del tratado de alianza de 1º de Mayo de 1865, y con el acuerdo preliminar de paz, de 20 de Junio de 1870. Dichos tratados de límites, constituirán actos distintos y separados del presente, pero serán firmados simultáneamente con este, y tendrán la misma fuerza y valor como si formasen parte de él.

#### ARTÍCULO 3º

El Gobierno de la República del Paraguay reconoce como deuda de la misma República :

« 1º El monto total de los gastos de la guerra que hicieron los Gobiernos de la República Argentina, de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil. »

« 2º La suma total de los daños y perjuicios causados á las propiedades públicas y particulares, y á las personas y súbditos de los tres Estados precitados. »

« Esta indemnización se fijará en la forma del artículo 5º ». .

Al pago de las deudas de una y otra procedencia, quedan afectados todos los bienes y rentas del Paraguay. »

#### ARTÍCULO 4º

Una convención especial que se celebrará en comun, á mas tardar dentro de dos años, fijará benévolamente el *quantum* de las indemnizaciones de que trata el Nº 1º del artículo que antecede, con los documentos oficiales de cada uno de los Go-

biernos aliados á la vista ; reglamentará la forma del pago y la taza del interés y de la amortizacion del capital, y designará las rentas que han de ser aplicadas especialmente á ese pago.»

« Si llegase á suceder (lo que no es de esperar) que alguna de las Naciones aliadas por cualquier motivo que sea, deje de concurrir al ajuste de dicha convencion especial dentro del plazo prefijado, será permitido á cualquiera de las otras tratar separadamente sobre su objeto, en la parte que le concierne, previo aviso á las demás.»

#### ARTÍCULO 5<sup>o</sup>

• Dos meses despues del canje de las ratificaciones del presente tratado, se nombrarán tres comisiones mixtas, cada una de las cuales se compondrá de dos jueces y dos árbitros, para examinar y liquidar las indemnizaciones provenientes de las causas mencionadas en el 2<sup>o</sup> núm. del artículo 3<sup>o</sup> .»

Estas comisiones se reunirán en las ciudades de Buenos Aires, Montevideo y Rio de Janeiro, cada una segun el pais á que pertenezcan las reclamaciones. Queda, sin embargo, libre á cualquiera de los Gobiernos Aliados, preferir la Asuncion á cualquier otro lugar, para residencia de la Comision en que fuese parte, toda vez que lo haga de acuerdo con el Gobierno de la República del Paraguay.»

« En los casos de divergencia entre los Jueces, se escogerá á la suerte á uno de los árbitros, y este decidirá la cuestion.»

« Queda entendido que los miembros paraguayos de una comision no podrán formar parte de ninguna de las otras.»

« Si llegase á suceder (lo que no es de esperar) que alguna de las Altas Partes Contratantes por cualquier motivo que sea, deje de nombrar su Comisario y árbitro en el plazo estipulado mas arriba, ó que despues de nombrarlos tenga necesidad de sustituirlos y no los reemplace dentro de igual plazo, procederán el Comisario y Arbitro de la otra parte contratante, al exámen y liquidacion de las respectivas reclamaciones, y á sus decisiones se someterá el Gobierno cuyos mandatarios faltaren.»

ARTÍCULO 6º

« Se fija el plazo de dos años para la presentacion de todas las reclamaciones que deben ser juzgadas por las comisiones mixtas de que habla el artículo anterior y pasado ese plazo, ninguna reclamacion será atendida.»

« La deuda de esta procedencia será abonada por el Gobierno paraguayo á medida que se vaya liquidando en bonos á la par; que ganen el interés del seis por ciento y gozen de uno por ciento de amortizacion al año.»

La amortizacion se hará á la par y á la suerte, pudiendo asistir al acto los Cónsules de las Naciones reclamantes, que residiesen en el lugar donde se ejecute dicha operacion y que hubiesen sido autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos.»

Los intereses de los bonos empezarán á correr desde la fecha en que se haga el cange de las ratificaciones del presente tratado.»

ARTÍCULO 7º

« La navegacion de los Rios Paraguay, Paraná y Uruguay, es libre para el comercio de todas las Naciones desde el Rio de la Plata hasta los Puertos habilitados ó que para ese fin fuesen habilitados en cada uno de los dichos Rios por los respectivos Estados.»

ARTÍCULO 8º

La libertad de navegacion concedida á todas las banderas por el artículo que antecede no se entiende respecto de los afluentes, salvo las leyes ó estipulaciones especiales en contrario, ni la de la que se haga de puerto á puerto de la misma Nacion.

Cada Estado podrá reservar esta como aquella navegacion para su bandera, siendo con todo, libre á los ciudadanos y súbditos de los otros Estados ribereños, cargar sus mercade-

rias en las embarcaciones empleadas en ese comercio interior ó de cabotaje.»

#### ARTICULO 9.º

Los buques de guerra de los Estados ribereños gozarán tambien de la libertad de tránsito y de entrada en todo el curso de los Rios habilitados para los buques mercantes. Los buques de guerra de las Naciones no ribereñas, podrán solamente llegar hasta donde, en cada Estado ribereño les fuera permitido, no pudiendo la concesion de un Estado estenderse mas allá de los limites de su territorio, ni obligar en forma alguna á los otros Estados ribereños.

#### ARTICULO 10.

«Los buques mercantes que se dirijan de un puerto exterior, ó de uno de los puertos fluviales de cualquiera de los Estados ribereños, para otro puerto del mismo Estado, ó de tercero, no estarán sujetos en su tránsito por las aguas de los Estados intermediarios, á ningun onus ó estorbo, ni á la ley ó reglamento que no sea hecho de comun acuerdo entre todos los ribereños.»

Queda entendido que la falta de dicho acuerdo, no podrá entorpecer de manera alguna la libertad de esa navegacion comun.

Los buques que se destinen á los puertos de uno de los Estados ribereños, quedarán sujetos á las leyes y reglamentos particulares de este Estado, dentro de la seccion del Rio en que le pertenezcan las dos márgenes, ó solamente una de ellas.

#### ARTICULO 11.

«Cada Gobierno designará otros lugares, fuera de sus puertos habilitados, en que los buques, cualquiera que sea su destino, puedan comunicar con tierra directamente, ó por medio de embarcaciones menores, para reparar averias, proveerse de combustible, ó de otros objetos que necesiten.»

ARTICULO 12.

Los buques de guerra quedan escentos de todo y cualquier derecho de tránsito ó de puerto; no podrán ser demorados en su tránsito bajo pretesto alguno, y gozarán en todos los Puertos y puntos en que sea permitido comunicar con tierra, de las otras exenciones, honores y favores de uso general entre las Naciones civilizadas.

ARTICULO 13.

En todo el curso de los Rios Paraná, Paraguay y Uruguay, se adoptará un régimen uniforme de navegacion y policia, siendo los Reglamentos hechos de comun acuerdo entre los Estados ribereños; y bajo las bases mas favorables al libre tránsito y al desarrollo de las transacciones comerciales.

«Una convencion especial que se celebrará á la brevedad posible, establecerá dichos Reglamentos.»

ARTICULO 14.

«Si sucediese, (lo que Dios no permita,) que por parte de alguno de los Estados contratantes, se interrumpiese la navegacion de tránsito, serán los otros Estados obligados á hacer causa comun, para mantener la libertad de dicha navegacion, no pudiendo haber otra exencion á este principio que la de los artículos de contrabando de guerra y de los Puertos y lugares de de los mismos Rios, que fuesen bloqueados de conformidad con los principios del derecho de gentes, quedando siempre salvo y libre el tránsito general con sujeccion á los reglamentos de que hablan los artículos anteriores.»

ARTICULO 15.

«Los Gobiernos de la República Argentina, República O. del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil, confirman y ratifican el compromiso que entre ellos contrajeron por los artículos 8 y 9 del tratado de 1.º de Mayo de 1865. En con-

secuencia, se obligan á respetar, cada uno por su parte, la independencia, soberanía é integridad de la República del Paraguay, y á garantizarlas colectivamente por el plazo de cinco años.»

#### ARTICULO 16.

«Si sucediere (y Dios no lo permita) que sobreviniese alguna desinteligencia grave entre la República del Paraguay, y una ó dos de las potencias signatarias, la República del Paraguay y cada una de esas Potencias, antes del empleo de la fuerza recurrirán al medio pacífico de los buenos oficios de las otras partes contratantes ó de una de estas.

«La República del Paraguay en el interés de asegurarse los beneficios de la paz, y considerando igualmente el compromiso que en su favor aceptaron las otras partes contratantes, conforme al artículo que antecede, se obliga á proceder del mismo modo estipulado mas arriba, en cualquier eventualidad de guerra que surja en sus relaciones con las demas potencias.»

#### ARTICULO 17.

«La República del Paraguay, como Estado Soberano y perfectamente independiente, se declara perpétuamente neutral, y es tambien reconocida como tal por las otras partes contratantes en los casos de guerra entre sus vecinos, entre alguno de estos y cualquiera otra Potencia.»

#### ARTICULO 18.

«Como complemento de los presentes artículos de paz, se celebrará separadamente entre cada una de las Naciones Aliadas y la República del Paraguay, dentro del plazo mas corto posible, un tratado de amistad, comercio y navegacion, en el cual se provea de la manera mas benévola y eficaz á las relaciones de vecindad, y al desarrollo de la navegacion y comercio recíprocos.»

«Queda estipulado desde ahora, que habrá perfecta igualdad

de tratamiento para con las Naciones Aliadas, siendo comunes las franquicias, privilegios y exenciones que se concedan á una de ellas gratuitamente, si la exencion es, ó haya sido gratuita y con la misma compensacion, ó su equivalente si fuese condicional.»

#### ARTICULO 19.

«Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil, confirman, y el de la República del Paraguay acepta, los principios constantes de la declaracion del Congreso de Paris del 16 de Abril de 1856, á saber.»

«1. ° El corso es y queda abolido.»

«2. ° La bandera neutral cubre la mercancia enemiga, con escepcion del contrabando de guerra.»

«3. ° La mercaderia neutral, con escepcion del contrabando de guerra, no puede ser apresada bajo la bandera enemiga.»

«4. ° Los bloqueos para ser obligatorios, han de ser efectivos; esto es, mantenidos por una fuerza suficiente, para impedir realmente el acceso al litoral enemigo.»

#### ARTICULO 20.

«Queda entendido que este tratado, no perjudica á las estipulaciones especiales que todas ó cualesquiera de las Naciones Aliadas tengan celebradas entre sí. Queda igualmente entendido que tampoco perjudicará á las que en adelante celebren sin romper las obligaciones que ahora contraen para con la República del Paraguay.»

Los Señores Plenipotenciarios convinieron en terminar aqui esta conferencia, de la cual se levantó el presente Protocolo que hallaron conforme y firmaron quedando cada uno con su autógrafa.

Hecho en la Ciudad de la Asuncion en seis de Noviembre de 1871.

Firmado—  
Firmado—  
Firmado—

MANUEL QUINTANA.  
ADOLFO RODRIGUEZ.  
BARON DE COTEJPE.

PROTOCOLO N<sup>o</sup> 4.

CONFERENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1871.

A los treinta días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y uno, reunidos los tres Sres. Plenipotenciarios, el Sr. Ministro Argentino manifestó que había pedido esta conferencia á sus dignos cólegas, á fin de fijar con precision y claridad la posicion de los Aliados entre sí y de todos ellos para con el Paraguay en relacion á la cuestion de limites.

Hizo presente que antes de ahora había creído innecesario llamar su atencion sobre este importante asunto en la confianza de que ninguna duda podia elevarse á su respecto; pero que ahora lo reputaba indispensable en vista de la divergencia que incidentalmente había surgido al tiempo de revisar los anteriores protocolos y de la próxima partida del Sr. Ministro Oriental, cuya palabra autorizada debía hacerse oír sobre este delicado incidente.

Descendiendo al fondo de la cuestion, espuso que, despues de haber estudiado y meditado nuevamente los antecedentes del caso, insistia por su parte en las conclusiones que antes había sostenido y que pasaba á enumerar sencillamente bajo la reserva de fundarlas, si ellas fuesen impugnadas en el curso de esta conferencia.

Estableció con tal motivo:

- 1<sup>o</sup> Que están vigentes en todo su vigor las cláusulas del tratado de alianza relativas á la integridad del Paraguay, á los limites de los aliados, y al casus fœderis para su reconocimiento y conservacion.
- 2<sup>o</sup> Que las discusiones y estipulaciones posteriores solo han declarado al Paraguay el derecho de proponer modificaciones ó de exhibir títulos preferentes sobre el territorio comprendido dentro de dichos limites.
- 3<sup>o</sup> Que la Nacion á quien afecten las posibles exigencias del Paraguay es el Juez esclusivo de su justicia y admisibilidad.

- 4º Que los demás aliados carecen de títulos para mezclarse en las diferencias que pudieran pronunciarse á fin de apreciarlas y mucho menos de resolverlas.
- 5º Que, ni aun bajo el aspecto de la integridad del Paraguay, pueden los demás aliados ingerirse en la cuestion para exigir que el otro aliado le haga contra su voluntad reconocimientos ó concesiones de una sola pulgada de los límites establecidos por el tratado de alianza.
- 6º Que si alguno de los aliados no arriba á obtener que el Paraguay le reconozca los límites á que se reputa con derecho, los demás no pueden tratar sobre ninguno de los puntos que abraza el tratado de alianza.
- 7º Que la supuesta negativa de parte del Paraguay restituye de derecho las cosas al estado que tenian antes de todo arreglo preliminar de paz.
- 8º Que una vez producida semejante situacion, los aliados deberian acordar los medios mas oportunos para hacerla cesar sobre la base de la plena vigencia del tratado de alianza y de la mas perfecta solidaridad entre todos los aliados.

Terminó en consecuencia el Sr. Plenipotenciario Argentino diciendo que, no tratándose en este momento de juzgar, sino de cumplir los compromisos pendientes, esperaba que sus distinguidos cólegas adheririan á las conclusiones enunciadas, declarando que reconocian la solidaridad de todos los aliados, en materia de límites, y reservándose acordar los medios de llenarla, en los términos del tratado de alianza, sí, lo que no era de desear, cualquiera de los aliados limítrofes no pudiera celebrar á su respecto un ajuste amistoso con el actual Gobierno del Paraguay.

El Sr. Ministro Oriental dijo que, con pesar, disienta en este punto de la opinion de su ilustrado cólega el Sr. Plenipotenciario Argentino.

Que las instrucciones que habia recibido de su Gobierno en cuanto á los arreglos de límites del Brasil y la República Ar-

gentina, le prevenian que en esta materia no le era permitido tomar parte directa, y que su mision se hallaba circunscrita á ofrecer buenos oficios, si ellos pudieran concurrir á una conciliacion amigable, en el caso de desacuerdo entre cualesquiera de los limitrofes.

Que esta resolucion se fundaba en primer lugar, en las estipulaciones del tratado preliminar de paz que vino á introducir modificaciones al tratado de Alianza de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1863, especialmente en cuanto á las obligaciones contraidas conjuntamente por los Aliados, con relacion á sus cuestiones de limites.

Que en aquel tratado preliminar se estableció que el Gobierno Paraguayo aceptaba las estipulaciones del tratado de Alianza, sin perjuicio de las modificaciones que aconsejasen las conveniencias y la generosidad de los Aliados; cuya salvedad segun el espíritu de las conferencias que precedieron á aquel tratado preliminar, se referia precisamente á los limites de la República Argentina: y, por consiguiente, desde que ella envolvía implicitamente concesiones posibles de parte de aquella República, esa facultad no podia alcanzar á los Aliados que no representan derechos propios en el caso.

Que uniformándose con esta opinion, fué declarado en el acuerdo celebrado en Buenos Aires el 9 de Diciembre de 1870 que *se comprendiera en un tratado ó instrumento general de paz las disposiciones de interés comun ó general y en actos especiales ó separados los ajustes de limites.*

Si pues los Aliados en las cuestiones de limites, que no les comprendan directamente, no tienen derecho á introducir las modificaciones ó á hacer las concesiones á que alude el tratado preliminar de paz, porque esta es una facultad inherente al dominio de las Potencias limitrofes: y si, además aquellas no tienen tampoco derecho á tomar parte en las conferencias previas á los ajustes que se celebrasen, y no pueden por consecuencia apreciar el mérito de las razones que se aduzcan respectivamente, es de toda evidencia que no pueden, bajo ningun concepto, sostener ni apoyar, el derecho que crea tener cualquiera de los Aliados.

En virtud de estas consideraciones, y constándole por otra parte el espíritu que dominó sobre este punto en las conferencias habidas en Buenos Aires, en Diciembre y Enero último, puesto que fué parte en ellas el Sr. Plenipotenciario Oriental, reprodujo el pesar con que se veía forzado á disentir del Sr. Plenipotenciario Argentino.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro dijo: que la cuestion propuesta por el Sr. Plenipotenciario Argentino le parecia prematura.

Conforme con lo que fué acordado en el Protocolo N<sup>o</sup> 7 de las conferencias del 17 y 20 de Enero del corriente año, celebradas en la ciudad de Buenos Aires, los ajustes sobre límites y sobre la cláusula del Protocolo anexo al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, quedaron reservados para ser objeto de ulterior deliberacion entre los Aliados *en el caso que se reconozca ser imposible un ajuste amistoso sobre estos puntos ó cualquiera de ellos con el Gobierno Paraguayo.*

El aplazamiento del 2<sup>o</sup> punto (cláusula del protocolo) fué sugerido por el Plenipotenciario Brasileiro; el del 1<sup>o</sup> por el Sr. Plenipotenciario Argentino, fundándose en que *era lógico y prudente que los Aliados reservasen su resolucion definitiva respecto á esta importante cuestion, para tomarla durante la negociacion con el Gobierno Paraguayo, despues de conocer las pretenciones de este y los títulos en que las funda.*

Consecuentes con estos principios á pesar de la impugnacion del Sr. Plenipotenciario Argentino, los Aliados se reservaron en la conferencia del 4 del corriente, para ulterior deliberacion, y despues de oido el Gobierno Paraguayo, la cláusula del Protocolo citado.

Parecia, pues, al Sr. Plenipotenciario Brasileiro que la misma linea de procedimientos debiera ser adoptada en relacion á las cuestiones de límites.

Con todo, habiendo el Sr. Plenipotenciario Oriental comunicado su opinion que es la de su Gobierno sobre la cuestion propuesta por el Sr. Plenipotenciario Argentino y no permitiendo su sencible ausencia, que en tiempo oportuno sean

aprovechadas sus luces y experiencia en las negociaciones á que desde el principio asistió, el Sr. Plenipotenciario Brasileiro no se eximiria de manifestar tambien su opinion, y lo haria con aquella franqueza y confianza á que le daba derecho el procedimiento constantemente amigable y conciliador de su Gobierno en todos los actos de la alianza.

Para afirmar sus conclusiones necesitaba, el mismo Sr. Plenipotenciario Brasileiro, recordar algunos antecedentes, que intimamente se ligan á la cuestion propuesta.

Con motivo del establecimiento del Gobierno Provisorio Paraguayo, cambiaron el Plenipotenciario Brasileiro y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Sr. D. Mariano Varela, algunos *memorandum*. En el de 5 de Mayo de 1869 el Sr. D. Mariano Varela, se espresaba, en cuanto á los tratados de límites del modo siguiente :

« La prudencia, la buena política, el respeto al infortunio « nos obligan á no ser exigentes, sino por el contrario genero- « sos, y sobre este punto se han anticipado ya *manifestaciones* « *que revelan que los aliados estarán de acuerdo*. Si con el « Paraguay aniquilado somos hoy muy exigentes, no espere- « mos simpatías cuando este pueblo renazca. Esperémoslas « si lo contemplamos en su desgracia, apesar de los enormes « sacrificios hechos y de la sangre derramada. »

El Sr. Conséjero Paranhos, hoy Vizconde do Rio Branco, sosteniendo como un compromiso de la Alianza las estipulaciones del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, se mostró dispuesto á no sacar de él todas sus consecuencias, y por una razon diversa llegaba al mismo resultado que el Plenipotenciario Argentino. Así decia en respuesta en el *memorandum* de 17 de Mayo.

« ¿Acaso se juzga que las condiciones de paz que los aliados « estipularon en el Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1863, no son « hoy tan necesarias ó tan razonables? La cláusula que *reser- « va cualquiera modificacion ulterior en beneficio del Para- « guay deja enteramente libre la generosidad que los aliados « quieran tener individual ó colectivamente*. Y si esta « cláusula no basta declaren desde ahora los Aliados cuales

« son las modificaciones que están dispuestos á hacer en favor de la desventurada República del Paraguay? »

El Plenipotenciario Oriental guardando delicada reserva sobre puntos que particularmente afectaban los intereses de los otros aliados fué bien esplicito cuando opinó que :

« Todo tratado internacional es el resultado de la voluntad libre y espontánea de las partes contratantes, sin la cual no hay tratado posible en el terreno del derecho, de la moral y de la justicia. »

Fueron estas las ideas que predominaron en el acuerdo el 2 de Junio de 1869, aceptado en 11 del mismo mes por los Comisarios paraguayos.

Instalado, en virtud del referido acuerdo, el Gobierno Provisorio, revestido de todos los atributos de Soberanía Nacional, tuvo lugar en 21 de Noviembre de dicho año el hecho de la ocupacion de la Villa Occidental por fuerzas Argentinas.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro contestando la nota en que el General E. Mitre le comunicaba ese hecho le respondió :

« Respetando el acto de que ahora se le dá conocimiento oficial no liga por este su amistoso procedimiento al Gobierno Imperial la responsabilidad reciproca que el tratado de la triple alianza estableció en relacion á los ajustes definitivos de paz. »

El Sr. General E. Mitre declaraba en nota del 24.

« Este acto en nada compromete las medidas que mi Gobierno pueda tomar para el futuro, y mucho menos las que se adoptaren en los ajustes definitivos de paz y límites, que serán hechos oportunamente. »

El Gobierno provisorio del Paraguay protestó en 25 de Noviembre contra esa ocupacion.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, aprobando el procedimiento del General Mitre, pasó con este motivo, al Plenipotenciario brasileiro y al Gobierno provisorio del Paraguay las notas de 27 de Diciembre en las cuales sobresalen los siguientes tópicos.

« El Gobierno Argentino, que tiene indisputable derecho

« al Chaco, aprobó plenamente el procedimiento del General  
« en Jefe del Ejército, sin que esta *aprobacion importe una*  
« *negativa de tratar oportunamente la cuestion de derecho con*  
« *el Gobierno definitivo del Paraguay.*»

« Revindicado ese territorio por la victoria de las armas  
« aliadas, su ocupacion fué un hecho material y lógico, y  
« retroceder hoy seria poner en duda nuestros legítimos de-  
« rechos.»

« Todavía el Gobierno Argentino sostuvo *muy poco tiempo*  
« hace en *discusiones* con el representante de S. M. el Empe-  
« rador del Brasil, que la victoria no *dá á las Naciones aliadas*  
« *derecho para declarar por sí límites suyos aquellos que*  
« el tratado señala. Cree mi Gobierno hoy como antes  
« que los límites deben *ser discutidos* con el Gobierno que se  
« establezca en el Paraguay, y que su fijacion será hecha en  
« los tratados que se celebren despues de *exhibidos por las*  
« *partes contratantes* los títulos en que *cada una se funda.*  
« Así al ocupar el Chaco la República Argentina, *no resuelve la*  
« *cuestion de límites*; toma por el derecho de la victoria lo  
« que cree ser suyo, dispuesto á devolverlo si el Paraguay  
« *presenta pruebas que venzan las nuestras*, cuando se trate de  
« la cuestion de derecho.»

El Sr. Consejero Paranhos, contestando al Sr. Varela y tomando nota de sus declaraciones observó que: « no se sos-  
« tenia por parte del Brasil que la victoria de las armas afir-  
« mase solo por sí los derechos que los beligerantes declararon  
« por el Tratado de la Triple Alianza, la cuestion versó sobre  
« la competencia del Gobierno Paraguayo Provisorio para  
« celebrar los ajustes definitivos de paz, en que se deben con-  
« sagrar aquellos derechos, *salvas las modificaciones*, que en  
« interés de la República del Paraguay, quieran hacer y se  
« muestren dispuestos á hacer en lo tocante á límites, el Brasil  
« y la República Argentina. »

De este modo, aunque por principios diferentes, llegaron los dos Gobiernos á las mismas consecuencias.

Las [intenciones y disposiciones benévolas de las Potencias

Aliadas, mas se señalaron, tomando un carácter de compromiso moral, sino internacional, con motivo del acuerdo preliminar de paz de 20 de Junio de 1870, que modificó el de 2 de Junio del año anterior.

El artículo 2<sup>o</sup> disponiendo que el Gobierno Provisorio de la República del Paraguay aceptaria espresamente las estipulaciones del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo como condicion preliminar de paz, salva *cualquier modificacion que por mútuo asentimiento, y en el interés de la República del Paraguay pueda ser adoptada en el Tratado definitivo.*

Sometido ese artículo al Gobierno Provisorio, él entendió que no era bastante esplicito, y propúsole como agregado, *que aceptaba el Tratado en su fondo*, agregado que fué admitido por los Plenipotenciarios Aliados.

Estas manifestaciones están en conocimiento del Gobierno Paraguayo, por confidencia de los representantes de los aliados, que juzgaron conveniente para dar carácter mas amigable á sus relaciones con el Gobierno durante la guerra, y despues para facilitar el ajuste preliminar de paz. Es así mismo cierto que el Gobierno Paraguayo no hubiese firmado el referido acuerdo sino fuera de su conviccion de que las declaraciones de los aliados equivalian á una promesa y no eran mera espresion de vaga benevolencia.

Siendo estos los términos en que la cuestion de los limites argentinos se halla colocada, por el propio Gobierno Argentino, es evidente, que ni este puede exigir de sus aliados el reconocimiento prévio de su derecho que fué el primero en juzgar contestable, ni obligar los mismos aliados á considerar *casus fæderis* el sostenimiento de limites, que la discusion tal vez pruebe no ser legítimo; y por tanto tenga que ser devuelto al Paraguay parte del territorio contestado conforme á la promesa del Gobierno Argentino. Por lo menos las declaraciones de los aliados escluyen el empleo de la fuerza antes de agotados los medios conciliatorios.

Fué esta la opinion que parece haber prevalecido todavia en las últimas conferencias de Buenos Aires, ni de otro modo

se puede explicar la postergacion de la cuestion de límites para ser tratada separadamente por cada uno de los aliados, y la declaracion del Plenipotenciario Oriental de que ella no deberá constituir un nuevo *casus belli* y si ser decidida bajo la responsabilidad esclusiva de las partes interesadas.

Sostener por la fuerza colectiva de la alianza, derechos que se prometen discutir y atender si fuesen fundados; sostenerlos todavia por territorios contestados por la República de Bolivia, no se concilia con las reiteradas manifestaciones que quedan mencionadas y mucho menos con las generosas y rectas intenciones de los aliados, con relacion á la República del Paraguay.

El compromiso de la alianza no se debe entender de modo que su fuerza colectiva sirva para dar al Brasil ó á la República Argentina territorio á que no tenian legitimo derecho ántes de la guerra; por que toda idea de conquista, fué desechada por el pacto de alianza.

El Gobierno brasilero, concluyó, el Sr. Plenipotenciario Brasilero, está dispuesto á acompañar á su digno aliado en cualesquiera conseciones justas ó equitativas que juzgare deber hacer á la República del Paraguay, manteniendo así la constante armonía con que ambos procedieron siempre.

La discusion prévia de éste y de otros puntos dudosos que puedan ser resueltos en el curso de la negociacion, ya tan demorada, ninguna ventaja ofrece. Figurar hipótesis que talvez no se realicen es complicar sin necesidad las soluciones deseadas.

El Sr. Ministro Argentino tomó en seguida la palabra para contestar á sus ilustrados cólegas. Hizolo estensamente defendiendo la oportunidad de la cuestion y la exactitud de las conclusiones que habia sentado al principio de esta conferencia. Siendo su esposicion tan estensa, reservóse el derecho de consignarla en un memorandum, y terminó proponiendo que se suspendiera la apertura de las negociaciones con el Gobierno Paraguayo, y que los tres Plenipotenciarios se trasladáran á la ciudad de Buenos Aires para arreglar allí la dificultad pendiente.

El Sr. Plenipotenciario Oriental dijo: que lamentaba la insistencia que acababa de manifestar su ilustre colega el Sr. Plenipotenciario Argentino, bien que respetase las razones en que ella se fundaba, pero, que apoyándose en las opiniones que habia emitido, en los acuerdos citados antes, y ciiéndose dichas opiniones á instrucciones precisas recibidas de su Gobierno, no le era permitido declinar de ellas.

Que sin embargo, debiendo dirigirse en breves dias á Montevideo, como lo habia manifestado ya á sus honorables colegas, esta circunstancia le permitiria la ocasion de someter á la consideracion de su Gobierno la emergencia que acababa de surjir y recabar la resolucion conveniente.

El Sr. Plenipotenciario Brasileiro contestó, que, atendiendo á que su ilustrado colega reservaba para un memorandum los argumentos que tan estensamente habia espuesto, se limitaria á consignar ;

- 1<sup>o</sup> Que en ningun tiempo dejó el Gobierno Brasileiro de reconocer y sostener el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865 como obligatorio para los aliados en todas sus estipulaciones.
- 2<sup>o</sup> Que no es, ni fué jamás su intencion envolverse en la cuestion de limites argentinos, sinó para prestarle todo el apoyo compatible con el mismo tratado é ideas ya espuestas en la presente conferencia.
- 3<sup>o</sup> Que no se niega á examinar en tiempo oportuno y en comun con los demas aliados, los medios adecuados á superar la supuesta resistencia del Gobierno Paraguayo, de acuerdo con la letra y espiritu del articulo 17 del tratado de Alianza.
- 4<sup>o</sup> Que, si, se niega á comprometer su responsabilidad antes que sean abiertas negociaciones con el Gobierno Paraguayo, conocidas las propuestas, examinados y discutidos titulos conforme espresamente se estipuló en el articulo 2<sup>o</sup> del acuerdo preliminar de paz, y consta de reiteradas manifestacion es de la Alianza.
- 5<sup>o</sup> Que esta cuestion deberia quedar postergada como

quedó la de la validez del protocolo anexo al tratado para despues de oido el Gobierno Paraguayo, pudiendo ó no ser modificadas estas estipulaciones, posibilidad admitida y sostenida por el Gobierno Argentino y á que el Gobierno Brasileró accedió por insistencia de su digno Aliado.

- 6<sup>o</sup> Que en todo el largo periodo de la Alianza, el Gobierno del Brasil tiene dadas constantes pruebas de lealtad á sus compromisos y de espíritu de conciliacion nunca desmentido. Siente por eso el Sr. Plenipotenciario Brasileró que haya surjido al final divergencia profunda en el modo de interpretar los dos puntos referidos, y todavia mas, de no poder aceptar la sugestion de su ilustrado cólega para trasladar las negociaciones á Buenos Aires en presencia de la declaracion perentoria de que su Gobierno se halla de perfecto acuerdo con el pensamiento del Sr. Plenipotenciario.

El Sr. Plenipotenciario Brasileró concluye por declarar, que en la situacion que no deseó y mucho menos provocó, solo le queda el arbitrio de iniciar con el Gobierno Paraguayo, si este conviniera, los ajustes de los tratados peculiares al Brasil, en los cuales no tienen los Aliados que intervenir, confiando el mismo Sr. Plenipotenciario, que esta su resolucion en nada alterará las buenas relaciones entre sus respectivos Gobiernos, y será aceptada por sus dignos cólegas como fundada en derecho.

El Sr. Plenipotenciario Oriental dijo: que, como tenia que consultar á su Gobierno, respecto á la primera cuestion lo haria tambien respecto de esta sobre la cual no tenia instrucciones.

El Sr. Ministro Argentino usó por última vez de la palabra, diciendo que, en virtud de lo espuesto por el Sr. Ministro Brasileró, cerraba por su parte esta conferencia, declarando:

- 1<sup>o</sup> Que mientras la desidencia pendiente no sea pré-

viamente salvada se niega á la apertura de las negociaciones con el Gobierno Paraguayo.

2<sup>o</sup> Que entre tanto desconoce formalmente á su digno cólega el derecho de abrir aisladamente esas negociaciones.

3<sup>o</sup> Que reserva á su Gobierno toda libertad de accion para el caso en que las abra sin su consentimiento.

4<sup>o</sup> Que inmediatamente se retirará de esta ciudad para dar cuenta á su Gobierno de todo lo obrado.

Hecho en la Ciudad de la Asuncion á los treinta dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

(Firmado)

MANUEL QUINTANA.

(Firmado)

BARON DE COTEJIPE.

(Firmado)

ADOLFO RODRIGUEZ.

---

#### MEMORANDUM

#### La cuestion de límites en sus relaciones con la Alianza.

##### I.

La última conferencia que los tres Ministros de las Naciones Aliadas celebraron en la ciudad de la Asuncion tuvo por objeto fijar con precision y claridad la verdadera posicion de los Aliados entre sí y de todos ellos para con el Paraguay en relacion á la cuestion de límites.

Refiriéndome en globo á todos los antecedentes de este delicado asunto, sostuve que la cuestion de limites constituia un verdadero casus fœderis para todos los Aliados—que el desacuerdo de cualquiera de ellos con el Paraguay restituiria de derecho las cosas al estado que tenian antes de todo arreglo preliminar de paz—y que, si semejante situacion llegara á producirse, deberiamos acordar los medios mas oportunos para hacerla cesar sobre la base de la plena vijencia del Tratado de Alianza, y de la mas perfecta solidaridad entre todos los Aliados.

El Sr. Plenipotenciario Oriental sostuvo por su parte que, en virtud del tratado preliminar de paz y del Protocolo fecha 9 de Diciembre de 1870, la cuestion de límites habia dejado de constituir el caso *fœderis* establecido por el Tratado de Alianza.

A su turno el Sr. Plenipotenciario Brasileiro sustentó que la discusion era prematura y adhirió á la opinion del Oriental aduciendo algunas consideraciones que se hallan consignadas en el Protocolo de su referencia.

La importancia de la cuestion propuesta, lo diametral de la divergencia surgida y la gravedad de las consecuencias que debian sobrevenir dieron margen á un debate tan extenso que no fué, ni podia ser facilmente vaciado en los límites siempre estrechos de un mero protocolo.

Entonces, aunque la imposibilidad de uniformar las opiniones vertidas hizo que todos nos reputáramos en la necesidad de asumir una actitud definida y resuelta, me reservé la libertad de esponer en un memorandum todo lo que aduje en aquella conferencia al tiempo de replicar á mis ilustrados cólegas.

Así, usando de esa franquicia que la trascendencia del asunto reclama como el cumplimiento de un deber imperioso y procurando descargar al país de toda responsabilidad por la gravedad de una situacion que dignamente he procurado evitar, vengo á presentar in extenso las razones alegadas para insistir en las conclusiones que primitivamente establecí.

Y, al hacerlo, no solo prócederé con aquella franqueza á que tambien me dá derecho el procedimiento igualmente amistoso y conciliador de mi Gobierno en todos los actos de la alianza, sino con toda aquella confianza que me inspira su conducta siempre noble y generosa para con la República del Paraguay.

## II.

Por lo que hace á la oportunidad de la cuestion, podria en rigor eximirme de rebatir la opinion vertida por el Sr. Plenipotenciario Brasileiro: puesto que, prescindiendo espontáneamente de su propio juicio, la hizo indispensablemente

oportuna por el hecho de entrar en seguida de lleno al fondo del asunto para apoyar decididamente la tesis del Sr. Ministro Oriental.

Deseando sin embargo despejar la cuestion de toda dificultad, aun de simple forma y mostrar que no anticipo innecesariamente la discusion, me haré un honor en demostrar, hasta donde me sea posible, que, si hay alguna cuestion oportuna, es precisamente la que promoví en la conferencia á que este memorandum se refiere.

Como lo afirma el Sr. Plenipotenciario Brasileiro es efectivamente exacto que las cláusulas relativas á limites y fortificaciones «serán objeto de una deliberacion ulterior entre los «Aliados en el caso que se reconozca ser imposible un ajuste «amistoso sobre esos puntos ó cualquiera de ellos con el «Gobierno Paraguayo»

Lo es tambien que el Sr. Ministro Tejedor lo propuso, en cuanto á los limites, fundándose en que «era lógico y prudente «que los Aliados reservasen su resolucion definitiva respecto á «esta importante cuestion para tomarla durante la negociacion «con el Gobierno Paraguayo despues de conocer las pretencio- «nes de este y los títulos en que las funda.»

Pero es del mismo modo exacto que, «consecuentes con «estos principios, á pesar de la impugnacion del Sr. Plenipo- «tenciario Argentino, los Aliados se reservaron, en la confe- «rencia del cuatro del corriente, para ulterior deliberacion y «despues de oido el Gobierno Paraguayo, la cláusula del «Protocolo citado.»

Segun aparece de los Protocolos N. 1 y 2 de las Conferencias tenidas en la ciudad de la Asuncion con fecha 3 y 4 de Noviembre último, á pesar de esos principios asentados en el Protocolo número 7 de las Conferencias celebradas en esta ciudad con fecha 17 y 20 de Enero último, el Sr. Plenipotenciario Brasileiro propuso que la cláusula relativa á las fortificaciones fuera incluida en el proyecto de Tratado que debiamos presentar al Gobierno Paraguayo.

Resulta de los mismos Protocolos que yo me opuse decidida-

mente á la insercion de dicha cláusula bajo la triple faz de la Constitucion Arjentina, de las necesidades y de las conveniencias así de los Aliados, como del Paraguay, acordándose en definitiva despues de una larga discusion, que puso de manifiesto lo grave de la dificultad y quizá la imposibilidad de arribar á resolverla de comun acuerdo, que no presentariamos completo el proyecto de Tratado y que se postergara entre tanto la mencionada discusion.

Fué así que, para remover ese obstáculo que se oponia á la apertura de las negociaciones con el Gobierno Paraguayo y á fin de conservar intacta la inteligencia cordial entre los Aliados hasta cierto punto amenazada por las consecuencias imprevistas y no deseadas á que habia aludido el Sr. Plenipotenciario Brasileiro, no por ser consecuentes con los principios recordados por el mismo Señor Plenipotenciario, fué así, repito que, apesar de su insistencia y en vista del medio seguido por el Sr. Plenipotenciario Oriental, «los otros dos Señores Plenipotenciarios respondieron que, por deferencia á su ilustrado «cóllega aceptaban su sujestion sin gran esperanza de buen «éxito por mas que ambos lo deseasen.»

Aun concediendo lo contrario, no por esto la discusion habria dejado de ser oportunamente promovida. Ella no tiene por objeto acordar desde ya los medios de compeler al Paraguay á aceptar los límites á que los Aliados se reputan con derecho. Esto seria verdaderamente prematuro, por la sencilla razon de que no se han abierto aun las negociaciones, y se ignora por consiguiente si se presentará ó no la dificultad que deberia dar márgen á ese acuerdo.

Por ahora, solo se trata de averiguar si la cuestion de límites envuelve ó no una obligacion comun de parte de todos los Aliados limitrofes ó no con el Paraguay. El debate versa sobre la existencia misma de la obligacion, no sobre los medios de hacerla efectiva. Y la resolucion prévia de esta cuestion es de interés vital para los Aliados; por que, antes de abrir las negociaciones con el Gobierno del Paraguay, deben hallarse de todo punto conformes sobre la naturaleza y alcance de sus propias obligaciones.

Aplazar las cuestiones no es resolverlas: es simplemente postergarlas, y á veces agravarlas por las dificultades imprevistas que el nuevo transcurso del tiempo suele crear para situaciones vagas é indecisas. Estas consideraciones adquieren mayor fuerza, cuando, como sucede en el presente caso, la conformidad de ideas y de vistas entre los Aliados tienen necesariamente que ser una prenda de buen éxito para las negociaciones á entablar con el Gobierno del Paraguay. Es por consiguiente de oportunidad afrontar inmediatamente la cuestión propuesta en el interés de las mismas negociaciones pendientes.

La postergación del debate relativo á las fortificaciones viene precisamente en apoyo de mi opinión. Sí, por los motivos aducidos, hemos aplazado ese debate, sin grande esperanza de buen éxito, nada adelantariamos en aplazar ahora la nueva cuestión que se presenta. Un temperamento que consistiera en postergar todas las dificultades sin decidir una sola y sin esperanza de lograrlo en adelante no sería mas que amontonar nubes para que se produjera mas tarde la borrasca.

Esto es lo que la prudencia y buena fé de los Aliados les aconseja evitar aceptando francamente la discusión con el noble propósito de arribar al acuerdo amigable que reclaman sus heroicos sacrificios, que exigen sus intereses bien entendidos y que dictan sus reciprocos sentimientos de simpatías y de benevolencia.

Para ello no hay que figurar hipótesis imposibles ni siquiera improbables. La dificultad se ha presentado impensadamente, y hay motivo para felicitarse de que haya aparecido antes de la apertura de las negociaciones. Si es de lamentar que estas se hayan demorado, principalmente por la grave crisis constitucional que el Paraguay atravesaba en aquel entonces, que se demoren en hora buena por la necesidad sentida de concordar las opiniones de los Aliados sobre un punto que afecta la existencia misma de la Alianza. Las presentes circunstancias no pueden ser mas críticas ni mas solemnes. De ellas dependen que una alianza iniciada por la comunidad del peligro, estrecha-

da por la duracion de la guerra, termine con la uniformidad de las opiniones y con la union de las voluntades.

### III.

Respecto al fondo de la cuestion analizaré detenida y separadamente, no alguno sino todos los antecedentes que se relacionen con las proposiciones establecidas á fin de poner en evidencia que la cuestion de limites ha sido simple y jamás ha dejado de ser un perfecto *casus fœderis*.

La integridad del Paraguay, resguardada por varios artículos del Tratado de Alianza, está especialmente salvada por el artículo 8, cuyo tenor es el siguiente: «Los Aliados se obligan á respetar la Independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay. En consecuencia el Pueblo Paraguayo podrá escojer su Gobierno, y darse las instituciones que quiera, no pudiendo incorporarse ni pedir el protectorado de ninguno de los Aliados, como consecuencia de esta guerra.»

El artículo 16 deslindó prolijamente los limites divisorios entre los Aliados y el Paraguay estableciendo que: «Para evitar las disenciones y guerras que traen consigo las cuestiones de limites, queda establecido que los Aliados exigirán del Gobierno del Paraguay que celebre con los reciprocos Gobiernos tratados definitivos de limites sobre las bases, que en seguida determina con toda precision.»

La solidaridad de los Aliados, durante la guerra y para la celebracion de la paz, así en lo relativo á limites, como en todos los demas puntos sobre que debian versar los ajustes definitivos, habia sido previamente establecida por el artículo 6, según el cual: «Los Aliados se comprometen solemnemente, á no deponer las armas sino de comun acuerdo y hasta que no hayan derrocado la autoridad del actual Gobierno del Paraguay, y á no negociar con el enemigo comun separadamente, ni firmar Tratado de paz, Tregua, Armisticio, ni convencion alguna, para poner fin, ó suspender la guerra, sino de perfecto acuerdo de todos.»

Y para que esta solidaridad fuera perpétua, el artículo 17 dispuso que: «los Aliados se garanten reciprocamente el cumplimiento de los convenios, ajustes y tratados que deben celebrarse con el Gobierno que se establezca en la República del Paraguay, en virtud de lo convenido por el presente Tratado de Alianza, el cual quedará siempre en toda su fuerza y vigor, á los efectos de que esas estipulaciones, sean respetadas y ejecutadas por la República del Paraguay.»

«Para conseguir este resultado, convienen que, en el caso que una de las Altas Partes Contratantes no pudiese obtener del Gobierno del Paraguay el cumplimiento de lo pactado, ó que este Gobierno intentase anular las estipulaciones ajustadas con los Aliados, los otros emplearán activamente sus esfuerzos para hacerlas respetar.»

Termina declarando que:—«Si estos esfuerzos fuesen inútiles, los Aliados concurrirán con todos sus medios para hacer efectiva la ejecución de lo pactado.»

Bajo el imperio de las precedentes estipulaciones del Tratado de la Triple Alianza, nadie puede poner en duda la exactitud de las proposiciones sentadas respecto á la integridad del Paraguay, límites con los Aliados y obligacion comun de sustentarlos y defenderlos, hasta por medio de las armas, proposiciones apoyadas en la letra de los artículos que dejo transcritos y que sirven de premisas á las consecuencias que de ellas se derivan lógicamente.

A pesar de la falta, bien sensible y bien estraña, de protocolos de las conferencias tenidas para discutir el Tratado, todos reconocen tambien que su espíritu revela que la integridad garantida al Paraguay era la del territorio que conservara sin perjuicio de los derechos territoriales de los Aliados, que esos derechos fueron salvados mediante la fijacion de los respectivos límites que hicieron de comun acuerdo aunque sin prévio estudio de la cuestion, que la Alianza no era solo para la guerra sino tambien para la paz y ella imponia ademas á los Aliados una perpétua solidaridad.

La única cuestion que, con el andar de los tiempos, llegó á



suscitarse fué la de averiguar si el citado artículo 16 del Tratado de Alianza había resuelto definitivamente la cuestion de límites para los Aliados ó había simplemente fijado un máximun à sus pretenciones sobre la materia.

Nunca fué mas sensible que en esta ocasion la recordada falta de protocolos de las conferencias que precedieron à la celebracion del Tratado; mas no vacilo en afirmar que la idea general dominante en el Tratado, los antecedentes especiales del punto, la letra del artículo 16, su espíritu bien manifiesto, las discusiones à que dió lugar, la defensa que de él se hizo y hasta los ataques que le fueron dirigidos, todo viene à demostrar que el hecho que de sus negociadores y la voluntad de los Gobiernos fueron resolver una vez por todas las viejas cuestiones de límites que tanto habian contribuido para que la guerra se encendiera cruenta y desastrosa.

Tendria que ser demasiado estenso si hubiera de probar esta tésis con la detencion que demanda su importancia y temeria si siempre que mis razonamientos no fueran tan eficaces como la palabra altamente caracterizada del Señor Ministro de Negocios Estrangeros del Brasil.

El Señor Paranhos, que es el diplomático brasilero que se ha ocupado mas à fondo de las cuestiones del Rio de la Plata, el Señor Paranhos que ha tenido por parte de su país la mision de aplicar à los hechos el tratado de 1.º de Mayo, el Señor Paranhos por fin que entonces era el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio y que es actualmente el Gefe del Gabinete, la ha sustentado ante el Cuerpo Lejislativo en varias ocasiones solemnes y ha logrado demostrarla con una fuerza de argumentacion verdaderamente incontestable.

Así, en la sesion del Senado fecha 6 de Setiembre de 1870, contestando à los Señores Senadores Zacharias y Silveira da Motta, despues de discutir la competencia del Gobierno Provisorio del Paraguay para celebrar los tratados definitivos con los Aliados, decia:—«La opinion que combatimos llegó al punto de sostener que todo cuanto se estipuló en el Tratado de 1.º Mayo de 1863, respecto à navegacion y límites, es enteramente

«facultativo para los Aliados entre si, y principalmente para la «República del Paraguay. El Tratado del 4.º de Mayo, dijose, «no tuvo en vista resolver la cuestion de límites, ni exigir condiciones esenciales al libre tránsito y á la navegacion directa «de los Gobiernos Aliados: el Tratado de 4.º de Mayo de 1865 «solo tuvo por fin acabar con el Gobierno del General Lopez.»

Despues de un animado diálogo con sus contendores acerca de sus opiniones, agregaba:—«Decir que en el Tratado se estableció el máximun de las pretenciones para que los Aliados «manifestasen desde luego que no querian despues de la victoria mas que ántes, ó al principio de la guerra, es lo mismo «que decir que entre los Aliados solo hay compromiso de no «ceder ese máximun, y que el Paraguay puede, sin que de esto resulten obligaciones reciprocas para los Aliados, rehusar «los límites fijados. Si no es esta la inteligencia de la opinion «que sustentaron los nobles Senadores, entonces no puedo «comprender cual sea el pensamiento de SS. EE. Pregunto; si «caso el Gobierno del Paraguay rehusase el reconocimiento «de las fronteras señaladas en el Tratado del 4.º de Mayo, si, «por otra parte, los Aliados no estuviesen dispuestos á ceder «de esa linea divisoria, á hacer concesion alguna, que se seguiria de ahí? Los Aliados estaban, ó nó ligados por el Tratado «de 4.º de Mayo á sostener sus derechos en cuanto á límites? «La victoria les daba, ó nó, el derecho de exigir el reconocimiento de sus fronteras? Esta es la cuestion.»

«Segun la doctrina sostenida aqui por los nobles Senadores, «el vencido puede tratar despues, como antes de la guerra: «puede aprobar ó rechazar libremente. No es esto lo que dispone el Tratado de 4.º de Mayo de 1865 y yo procuraré demostrarlo.»

Entrando en seguida al fondo del asunto decia:—“El noble «Senador por la Provincia de Rio Janeiro, negociador de ese «Tratado nos dijo que no hablaba como negociador, sino como «miembro de esta Cámara S. E. me permitirá declarar que no «puedo alcanzar bien la distincion entre sus opiniones como

«Senador, y las que podria enunciar como negociador del «Tratado. Pero, aun cuando el noble Senador, invocase su «autoridad de negociador, tendria para oponerle no solo la in- «teligencia que el Gobierno Imperial asi como sus Aliados, «pueden dar al Tratado, segun su letra y espiritu, sino tam- «bien la opinion de los otros negociadores. Yo tuve la honra «de conversar con el Señor General D. Bartolomé Mitre y el «Dr. Elizalde; ellos no hacen misterio á ese respecto y bien lo «muestran los articulos de la *Nacion* donde escriben. Dijé- «ronme ambos, y lo tienen dicho por la prensa de Buenos Ai- «res, que el Tratado de 1.º de Mayo se propuso resolver las «cuestiones de limites, salva cualquiera generosidad que los «Aliados quieran tener para con el vencido, habiendo ellos re- «conocido aquel derecho, y estando comprometido á sostenerlo. «Tambien los negociadores Argentinos dicen, como nosotros de- «ciamos, que si no hubiese posibilidad de un arreglo amistoso «con el Gobierno del Paraguay, si los medios, persuacivos no «fuesen bastantes para que la cuestion de limites se resolviese «amistosamente, la victoria daba á los Aliados el derecho de «exijir aquello que juzgaran conforme á su lejítimo dominio «territorial.»

Continuando su demostracion agregaba:—“El noble Sena- «dor por Rio Janeiro dió al Tratado una inteligencia que es «contestada por los negociadores Argentinos; dió al Tratado «una inteligencia, que es tambien contestada por el Gobierno «Imperial, debo decirlo francamente. Una cosa Señor Presi- «dente, es aconsejar generosidad y moderacion para el venci- «do, otra cosa es desconocer los derechos que la victoria da al «vencedor, otra cosa es desconocer los compromisos que los «Aliados establecieron entre si por su pacto de Alianza. En- «tendiendo que los Aliados deben ser generosos para con el venci- «do, y lo han sido: el Gobierno Imperial, asi como el Argenti- «no, no han cesado de manifestar las disposiciones mas gene- «rosas para con la República del Paraguay. Mas, concluir de «ahí, que respecto á limites, á tránsito fluvial, y á navega- «cion directa, el Paraguay puede hoy tratar con nosotros como

«trataba antes de esa calamitosa guerra de 5 años, que provocó, de esos grandes sacrificios que hicieron las tres naciones aliadas y la misma República del Paraguay, decir que puede hacerse esto, Señores, es esterilizar completamente nuestra victoria y negar las condiciones de una paz segura que tan sabiamente los Gobiernos Aliados juzgaron indispensable, y establecieron como compromisos solemnes en su Tratado.»

Y viniendo mas directamente á la cuestion de limites, después de leer el artículo 16 del Tratado, pregunta:—«Es facultativa esta disposicion? Estas bases importan determinar apenas el máximun de las pretenciones? No es el derecho de cada uno de los Aliados, segun su declaracion y el acuerdo que celebraron?»

«Señor Presidente, es insostenible que el Tratado marcara solamente el máximun de las pretenciones, pues seria una estipulacion inútil: para qué marcar el máximun de las pretenciones, si quedaba al arbitrio del Paraguay aceptarlas ó rechazarlas? Si de ahí no resulta compromiso alguno para las partes contratantes, para los Gobiernos Aliados, porque el Paraguay quedaba en pleno derecho de rechazar todo, qué importaba marcar el máximun de las pretenciones? Semejante procedimiento tendria ademas el inconveniente de hacer odiosa la cuestion, porque, en vez de declararse lo que pareciese mas razonable, presentábase un *máximun*. La estipulacion seria imprudentísima pues que, no asegurando los derechos de los Aliados, indicaba el máximun, exijia mas de lo que ellos juzgaban razonable, para que después pudiesen quedar dentro de esos limites.»

«No, Señor Presidente, el artículo 16 del Tratado dice que los Aliados *exigirán* los ajustes de limites bajo aquellas bases: los Aliados declararon así su derecho y se comprometieron á sostenerlo por el artículo 17. Esto no quiere decir, Señor Presidente, que los Aliados hoy, si lo creyesen conveniente, no sean generosos para con la República del Paraguay en cuanto á limites. Felizmente ya ese pensamiento fué manifestado en las conferencias en que se celebraron los acuerdos que hemos

«discutido. El Gobierno Argentino se mostró dispuesto á algunas concesiones, y tambien por nuestra parte se declaró «que, si el Gobierno Argentino fuese generoso en esta cuestion, «el Brasil no dejaria de serlo en cuanto fuese razonable respecto al límite del Igurei.»

«Pero, una cosa es ceder los derechos que los Aliados se reconocieron y establecieron entre si; una cosa es la generosidad para con el vencido, y otra cosa es decir que el Paraguay «puede rehusar completamente los límites indicados, y que «respecto de ellos los Aliados deben proceder para con aquella «República como antes de la guerra: una cosa es aconsejar «moderacion y justicia, otra cosa es negar el compromiso que «existe entre los aliados.»

Mas adelante, analizando el artículo 17 del Tratado de Alianza con relacion á las cuestiones de navegacion y de límites, sosteniendo que ellas representaban otras tantas condiciones indeclinables de paz, terminaba el señor Paranhos diciendo:— «Digase que no debemos abusar, que los Aliados «no deben abusar, que deben ser justos, aun jenerosos; pero «no se desvirtúen las disposiciones del Tratado de 1<sup>o</sup> de «Mayo, ni se nieguen sus compromisos.»

Despues de las precedentes transcripciones que ponen fuera de toda controversia la verdadera interpretacion del Tratado de Alianza en materia de límites, apenas necesito agregar que las mismas contestaciones de mis dignos cólegas evidencian que, bajo el punto de vista de dicho Tratado, no habria surjido entre nosotros la diverjencia que infelizmente nos separa, de suerte que es ya oportunidad de que pase á discutirla en presencia de las discusiones y estipulaciones posteriores.

#### IV.

El primer acto de los Aliados que recuerda el señor Plenipotenciario Brasileiro y que tiene alguna atinjencia con la cuestion debatida, es el que tuvo lugar cuatro años despues, cuando la comision nombrada por los ciudadanos paraguayos,

residentes en la Asuncion solicitó con fecha 29 de Abril de 1869 el acuerdo necesario para la formacion de un Gobierno Provisorio, solicitud á que, despues de largos debates, los Aliados accedieron en los términos de los dos protocolos fecha 2 y de la nota fecha 8 de Junio del mismo año.

La mencionada comision cumpliendo el mandato recibido de sus compatriotas solicitó en su nota el acuerdo de los Aliados para la formacion de un Gobierno Provisorio por eleccion popular, de facultades limitadas y con la mision de « preparar « despues, la reorganizacion política de la República, creando « los poderes permanentes que han de celebrar todos los Tratados necesarios ó conducentes á restablecer las buenas relaciones con las naciones aliadas bajo el pié de la amistad « mas fraternal é inalterable. »

Nada habia en esta nota que directa ó indirectamente aludiera á los puntos que actualmente se debaten entre los representantes de los Aliados—su único objeto era obtener permiso para la creacion de un Gobierno Provisorio en las condiciones indicadas. La naturaleza del pedido deslindaba el campo de la discusion. Ella debia ceñirse á la formacion del Gobierno en sí misma y en su forma, á las facultades de que debia ser investido para responder satisfactoriamente al propósito de su creacion y á las condiciones á que debia sujetarse á fin de no refluir en perjuicio de los Aliados ni en menoscabo de su libre accion militar.

Uniformes los Aliados sobre el fondo de la solicitud referida, solo llegaron á discutir—sobre si los Tratados definitivos habian de ser celebrados con el Gobierno Provisorio que así se trataba de crear ó si debian ser reservados para los poderes permanentes que se formarían despues de la conclusion de la guerra y de la completa reorganizacion política del país.

Sobre este punto, el señor Paranhos, como Plenipotenciario Brasileiro en aquella época, pretendió en su memorandum fecha 1<sup>o</sup> de Mayo, que, contra lo deseado por la comision, los tratados definitivos debian ser celebrados con el Gobierno Provisorio. El señor Varela, entonces Ministro de Relaciones

Estteriores de la República Argentina, sostuvo en su memorandum fecha 8 que debian ser reservados para los poderes permanentes.—El señor Paranhos insistió sobre su pretension en el nuevo memorandum del 17 y por fin el actual señor Ministro Oriental adhirió á la opinion del señor Varela en su memorandum del dia 18.

Tal fué en realidad el único tópicó sobre que la discusion versó principalmente y directamente. Así aparece de este fiel resúmen de los memorandums invocados por el señor Ministro Brasileró y de los demas que se cambiaron en esa ocasion.—Así lo declara el señor Paranhos en la nota citada mas adelante por el mismo señor Ministro, diciendo que:—« La cuestion versó sobre la incompetencia del Gobierno Provisorio para celebrar los ajustes definitivos de paz. » Así lo ratificó el mismo señor Paranhos en la citada sesion del 6 de Setiembre de 1870, en que principia su discurso historiando las conferencias tenidas sobre este punto.

No niego por esto que el señor Varela se espesara en cuanto á la cuestion de limites en los términos que recuerda el señor Plenipotenciario Brasileró y que son en efecto los siguientes :—« La prudencia, la buena politica, el respeto al infortunio, « nos obliga á no ser exigentes, sino por el contrario jenerosos, « y sobre este punto se han anticipado ya “manifestaciones” « que revelan que los Aliados estarán de acuerdo. Si con el « Paraguay aniquilado somos hoy muy exigentes, no espere- « mos simpatías cuando este pueblo renazca. Esperemos si « lo contemplamos en su desgracia, apesar de los enormes « sacrificios hechos y de la sangre derramada. »

Concedo tambien que el señor Paranhos le contestára diciendo:—« ¿Acaso se juzga que las condiciones de paz que los « Aliados estipularon en el Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865 no « son hoy tan necesarias ó tan razonables? La cláusula que « reserva cualquiera modificacion ulterior en beneficio del « Paraguay, deja libre la jenerosidad que los Aliados quieran « tener individual ó colectivamente. Y si esta cláusula no « vale, declaren los Aliados desde ahora ¿cuáles son las mo-

« difunciones que están dispuestos á hacer en favor de la des-  
« venturada República del Paraguay. »

Admito por último que el señor Ministro Oriental dijera á su turno que:—« Todo tratado internacional es el resultado de  
« la voluntad libre y espontánea de las partes contratantes, sin  
« la cual no hay tratado posible en el terreno del derecho, de  
« la moral y de la justicia. »

Mas lo que negué por que no lo encuentro demostrado en la esposicion del señor Ministro Brasilerero, ni creo que nadie pueda en adelante demostrarlo, es que las precedentes cláusulas se propusieran ni remotamente relajar en derecho la estricta observancia del pacto de union entre los Aliados.

Todas esas consideraciones no pasan de indicaciones meramente secundarias é incidentales que no hacen directamente al fondo de la cuestion debatida y cuya importancia no puede tener la trascendencia que se les atribuye para todo aquel que medite tranquila é imparcialmente sobre el contenido de los documentos de que hacen parte.

Lejos de entrañar una relajacion grande ni pequeña del Tratado de Alianza, en cuanto á los limites de los Aliados que lindan con el Paraguay, ó sobre cualquiera de los puntos que él abraza, todo lo que puede deducirse de su contenido es que ninguno de los Aliados quiso desprenderse de la facultad de ser jeneroso con el Paraguay en lo que primitivamente le perteneciera, sin perjuicio del estricto cumplimiento del Tratado de Alianza, en todo aquello que reputase necesario ó que le fuese reclamado por los demas.

Esto y únicamente esto, es lo que dice el señor Varela en los párrafos transcritos. El aconseja que los Aliados no sean exigentes con el Paraguay y espera que se hallarán oportunamente de acuerdo sobre el particular ; mas él no renuncia los derechos de la Nacion que representa, ni declina del *casus fœderis* en materia de limites. Por el contrario, solo dice que los Aliados deben ser jenerosos para captarse las simpatias del pueblo paraguayo, y esa misma jenerosidad la refiere al acuerdo de todos los Aliados.

Por su parte el señor Paranhos, no obstante las benévolas disposiciones de que se le presenta animado, es todavía mas explícito que el señor Varela sobre la vijilancia del Tratado de Alianza.

Como él, no reputa ilícita la jenerosidad colectiva ó individual de los Aliados y hasta provoca las modificaciones que estén dispuestos á hacer en favor del Paraguay. Pero mas categórico, ó mas bien, mas completo, sostiene que las condiciones de paz, que los Aliados estipularon eran entonces tan necesarias y tan razonables como en la época de la celebracion del Tratado de la Alianza.

Apesar de lo explícito que el señor Ministro Brasileiro lo encuentra, el señor Ministro Oriental no pudo faltar, ni faltó á la delicada reserva que él mismo le atribuye sobre el punto relativo á límites que afectaba directamente los derechos é intereses de su propio país.

No pudo faltar, por la sencilla razon de no haberse ocupado de la cuestion límites que no se hallaba entonces en discusion. No faltó, porque esas palabras entresacadas de su memorandum, solo tiende á demostrar que los Aliados no debian compeler al Gobierno Provisorio á celebrar los tratados definitivos contra el voto de la comision paraguaya, la cual habia declarado que los ajustes definitivos competian al Gobierno Permanente que debia establecerse despues de concluida la guerra. El memorandum del señor Plenipotenciario Oriental se contrae esclusivamente á la defensa de esta proposicion. Nada se encuentra en él que autorice la interpretacion del señor Plenipotenciario Brasileiro.

Yo puedo todavía aducir en apoyo de mi opinion, otro pasaje del contra memorandum del señor Paranhos, en que detallando las condiciones de paz establecidas por el tratado de Alianza, incluye bajo el número 7 « la resolucion de las cuestiones de « límites entre el Imperio y la República Arjentina bajo las « bases que establece el artículo 46 » y en que examinándolas en jeneral, dice á su respecto lo que sigue :

« Tales son las condiciones de paz que espresa el tratado de

« 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865, no hablando de los ajustes que las  
« deben desarrollar y completar, de las estipulaciones que no  
« obligan á la República del Paraguay sino á los Aliados en-  
« tre sí. »

« ¿ Consideran ó no los Gobiernos Aliados estas condiciones  
« como obligatorias entre ellos y para la República del Paraguay?  
« Ciértamente que sí.

En ese pacto nada hay mas claro, ni mas sagrado, y en esta  
confianza han vivido hasta hoy los Aliados, multiplicando de  
día en día sus sacrificios para llegar á una paz que sea honrosa  
y segura para todos. »

« Aquellas condiciones serán innecesarias en parte porque  
« la guerra ha arruinado al Paraguay? Lo serán mañana en-  
« teramente porque los efectos de la misma guerra crecen á  
« medida que ella se prolonga? »

« El Gobierno Imperial no comprende como los sacrificios  
« hechos hasta hoy por los Aliados puedan debilitar sus dere-  
« chos. No alcanza tampoco como puedan alterarse aquellas  
« condiciones, á no ser en el sentido de las disposiciones jene-  
« rosas á que alude el memorandum argentino y que se mani-  
« festaron en las conferencias relativamente á las cuestiones  
« de límites y á los plazos y formas de las indemnizaciones  
« pecuniarias. »

« Débil ó fuerte, el Paraguay no tendrá derecho para recu-  
« sar las condiciones preliminares de paz, ni los Aliados para  
« declinar la estricta observancia de sus compromisos reci-  
« procos, compromisos mantenidos hasta hoy á costa de tan  
« grandes sacrificios de vidas y de capitales. »

Tan lejos estuvieron los Aliados de renunciar en esa época á  
los límites del Tratado, ni al *casus foederis* sobre la materia,  
que en la primera conferencia que celebraron con fecha 2 de  
Junio, despues de estudiar sus respectivos *memorandum*, el  
señor Ministro Paranhos exijia que el Gobierno Provisorio  
adhiriera espresamente al Tratado de la Triple Alianza, que el  
señor Ministro Varela se contentaba con una adhesion implí-  
cita á dicho tratado y que el señor Ministro Rodriguez, despues

de examinar la enmienda propuesta, dijo :—« que le parecia  
« una cuestion de pura forma, visto que se salvaban allí los  
« compromisos de la Alianza, y á ello se hacia espresa refe-  
« rencia. »

Respondiendo al mismo pensamiento, la tercera condicion  
impuesta al establecimiento del Gobierno Provisorio, lo suje-  
taba á las prescripciones del Tratado de Alianza, en los siguien-  
tes términos :—« 3<sup>o</sup> Ligados estos Gobiernos por un Tratado  
« de Alianza, que es hoy del dominio público, en el cual se  
« consignan los propósitos y fines de la guerra, á que las tres  
« potencias que lo firman fueron arrastradas por el Dictador  
« Lopez ; el Gobierno Provisorio que ahora se establezca en  
« el Paraguay, sin dejar de tener plena libertad en el ejercicio  
« de su soberania nacional, por lo que respecta á la guerra,  
« se obligará á proceder de entero acuerdo con los Aliados,  
« hasta la terminacion de la misma guerra con arreglo á las  
« prescripciones del referido Tratado. »

Fué por la misma razon que los tres Ministros terminaban  
la nota que colectivamente pasaron á la Comision, declarando  
solemnemente que :—« Los Gobiernos Aliados juzgan que cor-  
« responden así franca y amigablemente á los votos y lejitimas  
« aspiraciones de la poblacion Paraguaya amiga, y creen que  
« sobre tales bases la creacion del nuevo Gobierno será de gran  
« beneficio para el Paraguay, sin dejar de ser compatible con  
« los derechos y propósitos no menos lejitimos de los mismos  
« Aliados. »

Y si todavia quisiera esforzar mas esta demostracion, de  
nuevo cederia la palabra al señor Paranhos, quien al principio  
de su citado discurso ha sostenido, con el asentimiento espreso  
de sus contradictores, que el Gobierno Paraguayo, aceptando  
el acuerdo fecha 2 de Junio de 1869, aceptó implicitamente el  
Tratado de la Triple Alianza, y quiea, en dos de los párrafos que  
dejo trascriptos al ocuparme de la cuestion bajo el aspecto del  
dicho tratado, ha patentizado elocuentemente que una cosa es  
aconsejar moderacion y jenerosidad para con los vencidos,  
otra desconocer los derechos del vencedor, y otra renegar los  
compromisos establecidos en el pacto de union.

Así pues, si estas fueron como son verdaderamente, las ideas que predominaron en el referido acuerdo fecha 2 de Junio de 1869, forzoso es convenir que semejante acuerdo no se propuso debilitar, ni debilitó en realidad el pacto de union entre los Aliados; que por el contrario, así su letra, como su espíritu, lo dejaron completamente intacto, para las reciprocas relaciones de los Aliados y, lo que es mas, que hasta lo hicieron aceptar, aunque tácitamente, de parte del Paraguay.

V.

Otra faz bajo la cual tambien trata la cuestion el señor Plenipotenciario Brasileiro, es la que ofrece la discusion tenida con motivo de la ocupacion que las fuerzas argentinas hicieron del Chaco en 21 de Noviembre de 1869, es decir, despues del acuerdo para el establecimiento del Gobierno Provisorio y antes del tratado preliminar de paz que se celebró el año siguiente.

Procediendo con la lealtad de que tan repetidas pruebas he dado en el curso de esta desgraciada negociacion, reconozco que el señor Paranhos, contestando la nota del señor Jeneral E. Mitre sobre la ocupacion del Chaco, dijese que:— « Respetando el acto de que ahora se le da conocimiento oficial, no liga por este su amistoso procedimiento al Gobierno Imperial la responsabilidad reciproca que el Tratado de la Triple Alianza estableció en relacion á los ajustes definitivos de paz. »

Tambien reconozco que, en su nota del 24 el señor Jeneral Mitre declarara con referencia á la ocupacion del Chaco que:— « Este acto en nada compromete las medidas que mi Gobierno pueda tomar para lo futuro, y mucho menos las que se adoptaren en los ajustes definitivos de paz y limites que serán hechos oportunamente. »

El Gobierno Provisorio del Paraguay protestó efectivamente contra esa ocupacion y el señor Varela, aprobando la conducta del señor Jeneral Mitre, pasó tambien al señor Paranhos y al

mismo Gobierno Provisorio las notas del 27 de Diciembre en que sobresalen los tópicos anotados por el señor Plenipotenciario Brasileiro, y que son los siguientes :

« El Gobierno Arjentino, que tiene indisputables derechos  
« al Chaco, aprobó plenamente el procedimiento del Jeneral  
« en Jefe del Ejército, sin que esta aprobacion importe una  
« negativa de tratar oportunamente la cuestion de derecho con  
« el Gobierno definitivo del Paraguay.

« Reviudicado ese territorio por la victoria de las armas alia-  
« das, su ocupacion fué un hecho material y lójico, y retroce-  
« der hoy seria poner en duda nuestros lejitimos dere-  
« chos. »

« Todavia el Gobierno Arjentino sostuvo, muy poco tiempo  
« hace en discusiones con el Representante de S. M. el Empe-  
« rador del Brasil, que la victoria no da á las Naciones Alia-  
« das derecho para declarar por sí, limites suyos aquellos que  
« el Tratado señala. Cree mi Gobierno hoy como antes que  
« los limites deben ser discutidos con el Gobierno que se esta-  
« blezca en el Paraguay, y que la fijacion será hecha en los  
« tratados que se celebren despues de exhibidos por las partes  
« contratantes los títulos en que cada una se funda. Así, al  
« ocupar el Chaco la República Arjentina no resuelve la cues-  
« tion de limites: toma por el derecho de la victoria lo que  
« cree que es suyo, dispuesto á devolverlo si el Paraguay pre-  
« senta pruebas que venzan las nuestras, cuando se trate la  
« cuestion de derecho. »

Reconozco finalmente que el Sr. Paranhos, contestando al Sr. Varela y tomando nota de sus declaraciones, observase que :

«No se sostenia por parte del Brasil, que la victoria de las  
« armas afirmase solo por si los derechos que los beligerantes  
« declararon por el Tratado de la Triple Alianza. La cuestion  
« versó sobre la competencia del Gobierno Paraguayo Proviso-  
« rio, para celebrar los ajustes definitivos de paz, en que se  
« deben consagrar aquellos derechos salvas las modificaciones  
« que en interés de la República del Paraguay quieran hacer y

«se muestren dispuestos á hacer en lo tocante á límites el Brasil y la República Argentina.»

Todo esto es perfectamente exacto pero no lo es que, «de este modo, aunque por principios diferentes, llegarán los dos Gobiernos á las mismas consecuencias,» si se quiere dar á entender que se acordaran en renunciar á sus derechos territoriales y en declinar del *casus fœderis* para sostenerlos antes y despues de la paz.

La declaracion del Sr. General Mitre se limita á asegurar que la ocupacion no resuelve de hecho la cuestion de límites y no envuelve por consiguiente renuncia directa ni indirecta de los derechos territoriales de la República Argentina.

Todas las comunicaciones que dicho Sr. General cambió, así con el Gobierno Provisorio del Paraguay, como con el Sr. Plenipotenciario Brasileiro, con el Sr. General de las fuerzas terrestres y con el Sr. Comandante en Gefe de la Escuadra manifiestan por el contrario que reputa el Chaco de propiedad Argentina, y que por tanto lo ocupa con la resolucion de no desalojarlo sin prévia órden de su Gobierno.

El Sr. Varela, que aprobaba plenamente la conducta del Gefe de las fuerzas Argentinas en esta emergencia, mal podia, sin incurrir en una contradiccion imposible por absurda, desautorizar los fundamentos indestructibles en que ella se apoya, ni declinar de los derechos que de ello se derivaban.

Lejos de eso, confirmolos solemnemente en todas las notas que dirijió sobre este incidente y especialmente en la que recuerda el Sr. Plenipotenciario Brasileiro, cuando en ellas dice que la República Argentina sostiene, apoyada en títulos incontestables, que el territorio en cuestion le pertenece exclusivamente; que su posesion de parte del Paraguay ha sido una usurpacion contra derecho; que lo ha reivindicado por la victoria de sus armas; que su posesion es un hecho natural y lójico, y que solo lo restituirá al Paraguay si oportunamente le presenta pruebas superiores á las suyas.

A su vez el Sr. Paranhos en su respuesta al Sr. General Mitre no niega espresa ni implicitamente el dominio de la Repú-

blica Argentina sobre el Chaco, se limita á salvar la responsabilidad del Gobierno Imperial por el hecho de la ocupacion tomada sin prévio acuerdo de los Aliados, desiste de prestar el minimo auxilio al Gobierno Provisorio para ejercer jurisdiccion sobre el terreno disputado y, hasta pide el beneplácito del General Argentino para mantener alli una invernada que existia con anterioridad á su ocupacion.

En su nota al Sr. Varela manifiesta su pesar de que el Gobierno Argentino haya creido que en su respuesta al Sr. General Mitre pretendia innovar el estado de la cuestion limites con arreglo á los compromisos pendientes ; dice no haber sostenido jamás que la victoria por sí sola afirmase los derechos de los beligerantes; habla únicamente de modificaciones voluntarias de parte de los Aliados en favor del Paraguay, y declara que respeta el hecho de la ocupacion del Chaco desde que el Tratado de Alianza lo considera territorio argentino hasta Bahía Negra.

El Sr. General Mitre tampoco declina en sus notas del *casus fæderis* consagrado por ese Tratado en punto á limites, pues en todas ellas recuerda por el contrario la existencia de ese tratado é invoca precisamente su vigencia, como el argumento mas poderoso en favor de la posesion del Chaco.

Varios comprobantes de lo dicho se encuentran en la nota de 24 de Noviembre recordada por el Sr. Plenipotenciario Brasílero y en la de 3 de Diciembre dirigida al Gobierno Provisorio, notas en las cuales, además de los derechos incuestionables de la República Argentina, invoca espresamente el artículo 16 del Tratado como decisivo en materia de limites divisorios entre el Paraguay y los Aliados que con él confinan.

Idéntica opinion sustenta el Sr. Varela en lo relativo al hecho de la ocupacion, sin perjuicio de la propiedad del territorio ocupado, por que aunque no hace mencion espresa del Tratado, se refiere tambien á la victoria como autorizacion bastante para tomar posesion del terreno disputado antes de ella.

Reconócelo así el Sr. Paranhos en su nota del 11 de Enero, donde tratando de reasumir la doctrina sostenida por el Go-

bierno Argentino en esta materia, decia que, segun ella, «la República Argentina y el Brasil pueden desde ya tomar posesion de los territorios que les eran contestados, salvo el derecho de reivindicacion para el Gobierno del Paraguay, si tuviese pruebas que venzan á las que le sean opuestas cuando llegue la oportunidad de ejercitar ese derecho.»

El Sr. Paranhos nada manifiesta en los párrafos transcriptos por el Sr. Plenipotenciario Brasileiro que autorize á deducir que la cuestion de limites ha dejado de ser un compromiso de la Alianza; por que en su nota al Sr. General Mitre solo se refiere al hecho de la ocupacion del Chaco, que es cosa muy distinta del derecho á la propiedad del mismo.

De acuerdo con esta inteligencia, en su nota al Sr. Varela despues de anunciar que se esforzará por poner bien claro el pensamiento de su nota al Sr. General Mitre, reconoce la solidaridad de los Aliados para los ajustes definitivos de limites, por cuanto solo dice que, «la responsabilidad recíproca, que creó el art. 17 del Tratado, no se estiende á las ocupaciones que el Brasil ó la República Argentina tomasen antes de los ajustes que prescribe el mismo Tratado y sin prévio acuerdo entre si.»

Aunque parece que ya queda fuera de cuestion que las discusiones relativas á la ocupacion del Chaco no han debilitado la fuerza ni disminuido el alcance del vínculo de union entre los Aliados, deseo llevar la conviccion al ánimo mas prevenido y acudiré al efecto á una autoridad que nunca me cansaré de invocar por la sencilla razon de que no puede ser tachada de parcialidad á mi favor.

Hablando así, me refiero nuevamente al Sr. Paranhos en su citado discurso del 6 de Setiembre en el cual analizando ante el Senado esta misma cuestion, despues de mencionar la opinion que algunos Sres. Senadores, con los cuales coincide el Sr. Plenipotenciario Brasileiro, atribuian al Gobierno Argentino, decia testualmente que:— «No es cierto que el Gobierno se haya manifestado ya positivamente en el sentido de la opinion de los nobles Senadores. La prensa gubernista en

«el Río de la Plata está sosteniendo esa opinion, y ya se escedió un poco en sus apreciaciones en cuanto á la cuestion de límites con el Brasil; mas el Gobierno Argentino se limitó á decir lo que podia decir sin promover cuestion sobre la inteligencia del tratado. Lo que él dijo es que no quiere resolver su cuestion de limites por el derecho del vencedor, que discutirá el derecho á la propiedad de esos territorios, y quien tuviere mejores titulos continuará en su posesion. «Esto podia decir el Gobierno Argentino; esto no desvirtua la estipulacion del Tratado.»

Luego agregaba: — «Haciendo sin embargo esta declaracion, el Gobierno Argentino no abandonó á tal punto el derecho de la victoria y el tratado del 1<sup>o</sup> de Mayo que no ocupase la «Villa Occidental del Chaco. El noble Senador notó ayer que «habia contradiccion entre el hecho y el principio. No entro «en este exámen: queda al noble Senador apreciar el acto del «Gobierno Argentino, como crea conveniente: yo solo recuerdo el mismo hecho para probar que aquel Gobierno, mostrándose en las disposiciones mas generosas para con el Paraguay, declarando que su cuestion de limites no sería resuelta por el derecho del vencedor, ocupó sin embargo la «Villa Occidental, donde no tenia posesion, alegando que «aquél territorio le pertenecia, como probaria á su tiempo: «que la victoria le daba el derecho de reasumir la posesion; «que ese territorio habia sido usurpado por el Paraguay, y «que él, vencedor, entraba en la posesion de lo que le fué «usurpado, sin perjuicio de la negociacion futura, que debe «resolver quien es el verdadero propietario del Chaco. Me «parece, pues, que el Gobierno Argentino no solo no ha manifestado que juzga las estipulaciones del tratado del 1<sup>o</sup> de «Mayo en esta parte, como facultativas, sino que por ese hecho mostró reconocer que la victoria tambien dá derechos.»

Respondiendo á la objecion de que su doctrina importaba establecer el derecho de conquista, contestaba: — «Señor Presidente, aqui se dijo que alegar la victoria como solucion de «esta cuestion era proclamar la conquista: pero, señores, una

«cosa es la conquista otra el reconocimiento de los derechos  
«preexistentes. Vencedores, podemos y debemos esperar que  
«los derechos que nos eran contestados sean reconocidos;  
«nosotros aceptamos el compromiso y lo aceptamos toda vez  
«que nuestros vecinos quieran estipular con nosotros respetar  
«la independencia, soberanía é integridad territorial del Para-  
«guay, pero ese compromiso confiere acaso al Paraguay el  
«derecho de no respetar nuestra integridad territorial? Segu-  
«ramente que no. Por amor á la integridad del Paraguay,  
«después de la victoria, consentiremos que el derecho que  
«tenemos á un territorio y por el cual hemos batallado siem-  
«pre, continúe siendo contestada por el Paraguay vencido, y  
«vencido en una guerra que él provocó? No, nuestro respeto  
«á la soberanía é integridad del Paraguay no puede llegar  
«hasta el punto de anular nuestro derecho preexistente.»

En el mismo sentido agregaba luego: «Somos, hemos sido  
«y seremos moderados amigos del pueblo paraguayo, pero no  
«podemos dejar de sostener el verdadero derecho que estable-  
«ció el pacto de alianza entre los aliados.»

«Cuando aun no están celebrados los ajustes definitivos de  
«paz, cuando la paz no está definitivamente firmada, cuando  
«no sabemos por que vicisitudes puede todavía pasar la Re-  
«pública del Paraguay, antes que ese hecho se realice, no  
«queremos, no debemos ceder el derecho que la victoria san-  
«cionó.»

«El Gobierno paraguayo apeló á las armas; no nos dijo  
«cual era el fin de su guerra. Los aliados, sin embargo,  
«comprendieron cuales debian ser los fines de su alianza,  
«estudiando todos los precedentes de su historia política con  
«el Paraguay, viendo cuales eran los elementos de discordia,  
«que con el tiempo trajeron la calamidad de la guerra, acep-  
«taron esa guerra y dijeron: «Ahora serán resueltas todas  
«las cuestiones pendientes: se establecerán garantías eficaces  
«respeto del tránsito fluvial, y quedarán demarcadas las fron-  
«teras. Y no podrán dejar de proceder así.»

Contestando en seguida á las observaciones dirigidas contra

su conducta en la emergencia sobre la ocupación del Chaco, terminaba esta parte de su discurso diciendo: «El noble Senador por Bahía dijo que no fui feliz cuando contesté la nota argentina relativa á la ocupación de la villa Occidental en el Chaco: y no fui feliz, por que dejé de contestar la doctrina que establecía el hecho y las declaraciones del general argentino, cuando esta doctrina no estaba conforme con las estipulaciones de la alianza. Señores, el general argentino, ó su Gobierno, que para mí era representado en ese acto por el general, determinó ocupar la Villa Occidental y tomó esa determinación sin acuerdo previo con nosotros, nos comunicó simplemente el hecho.»

«El Gobierno Imperial, entendiéndolo, como entiende, que el Tratado de Alianza reconoció como territorio argentino la margen derecha del río Paraguay hasta Bahía Negra, no podía aponerse á aquel acto.»

«Pero como el tratado no solamente demarcó las fronteras, sino también estableció un compromiso de apoyo recíproco entre los aliados, ¿qué hizo el Ministro brasileiro? No siendo el referido acto practicado de común acuerdo, no siendo consecuencia de los ajustes definitivos, declinó la responsabilidad que establece el art. 17, declaró que semejante acto no importaba para el Brasil la responsabilidad que se funda en el art. 17 del tratado de la triple alianza. Me parece que era lo más que podíamos hacer. Desconocer el derecho del Gobierno Argentino á la posesión del territorio del Chaco, era desconocer la fuerza de las estipulaciones del tratado, era igualmente un medio de entrar en conflicto con nuestro aliado respecto de un territorio, que por otra parte el tratado de alianza declaró ser argentino. Esto no podía hacer el Gobierno Imperial; lo que podía hacer é hizo fué el declinar toda y cualquiera responsabilidad para el Brasil, que por acaso se quisiese derivar de ese acto.»

Resulta, pues, de todos los documentos analizados que, según el mismo Gobierno Imperial, en las discusiones relativas á la ocupación del Chaco, el Gobierno Argentino no ha

renunciado á sus derechos territoriales ni comprometido el *casus fœderis* en materia de límites, y que el Sr. Paranhos se concretó á declinar la responsabilidad de su Gobierno por un hecho aislado de simple posesion con el cual no se queria resolver la cuestion de propiedad.

## VI.

Llega su turno al tratado preliminar de paz, fecha 20 de Junio de 1870, que tambien ha sido aducido por los Sres. Plenipotenciarios Brasileroy Oriental para combatir la opinion que he sostenido en materia de límites.

El art. 2º del proyecto de tratado, iniciado en esta ciudad por los Sres. Plenipotenciarios de las Naciones Aliadas, disponia efectivamente que: «El Gobierno provisorio de la República del Paraguay, acepta espresamente las estipulaciones del Tratado de 1º de Mayo de 1865, como condiciones preliminares de paz, salvo cualquiera modificacion que, por mútuo asentimiento y en el interés de la República del Paraguay, se pueda adoptar en el tratado definitivo.»

Presentado ese proyecto al Gobierno Provisorio, el artículo 2º fué á su iniciativa sustituido de comun acuerdo por el siguiente:

«El Gobierno provisorio de la República ratifica una vez mas las declaraciones que hizo al aceptar el protocolo de 2º de Junio del año ppdo, y por consiguiente, acepta en el fondo el tratado de la Triple Alianza, celebrado en Buenos Aires, el 1º de Mayo de 1865; reservándose para los arreglos definitivos con el Gobierno permanente, las modificaciones de este mismo tratado que pueda proponer el Gobierno Paraguayo en el interés de la República.»

Segun el Sr. Plenipotenciario Oriental, la modificacion introducida se referia precisamente á los límites de la República Argentina; pero esta declaracion, tan officiosa como estraña, de parte del Sr. Plenipotenciario, carece de la autoridad que le hubiera dado su asistencia á la negociacion y está

además contradicha por el mismo Gobierno provisorio del Paraguay.

Del protocolo, fecha 20 de Junio de 1870, en que esa modificación fué propuesta y aceptada, aparece que el Sr. Plenipotenciario Oriental no asistió á ninguna de las cuatro conferencias á que alude el protocolo y que ni aun se hallaba entonces en la Asuncion, de manera que, no constándole de ciencia propia el hecho sobre que versa su espontánea declaracion, apenas podria conocerlo por meras referencias destituidas de toda autoridad desde que no se indica el origen de donde parten.

Tambien aparece del mismo protocolo que los dos triunviros presentes del Gobierno Provisorio, explicando el alcance de la modificación que habian propuesto, se refirieron en general á todos los límites del Paraguay con los Aliados y no se particularizaron hacia los de la República Argentina, hecho bien significativo y que debiera haber retraido al Sr. Plenipotenciario Oriental de ir innecesariamente hasta donde el mismo Gobierno provisorio no habia querido llegar.

Finalmente, de las notas verbales cambiadas entre el Gobierno provisorio y el Sr. General Vedia, Plenipotenciario Argentino en aquella sazon, aparece que ese Gobierno se manifestaba desde fines de Abril dispuesto á firmar un tratado preliminar « con reserva de la aceptacion de límites, » reserva tan amplia y absoluta que bastaria por si sola para demostrar la infidelidad de la referencia sobre que se basa la grave declaracion que el Sr. Plenipotenciario Oriental pretendió apoyar en el espíritu de las conferencias mencionadas.

Segun el Sr. Plenipotenciario Brasileiro las intenciones y disposiciones benévolas de las Potencias aliadas mas se señalaron, « tomando un carácter de compromiso moral, sino internacional, » con motivo del acuerdo preliminar de paz, que, á su juicio, modificó el de 2 de Junio de 1869.

Tratando de fijar todo el alcance de la sustitucion propuesta, el Gobierno Provisorio espuso, segun el citado protocolo del 20 de Junio de 1870, que por el artículo sustituido

entendia dejar al Gobierno Paraguayo plena libertad para proponer y sustentar relativamente á los limites, cuando se tratase de los ajustes definitivos lo que estimase conforme con los derechos de la República.

El Sr. General Vedia, aunque conviniendo en esa salvedad, declaró, segun el mismo protocolo, que: «Las intenciones «rectas y amigables de su Gobierno no podrian ser manifesta- «das mejor de lo que estaban en sus notas relativas á la ocu- «pacion de la Villa Occidental, que allí estaba bien y termi- «nantemente explicado que, el Gobierno Argentino no queria «usar de su derecho de vencedor para resolver la cuestion de «limites, y si, ventilarla por un acuerdo amigable y en vista «de los titulos de una y otra parte.»

Y el mismo protocolo refiere que el Sr. Paranhos confirmó la inteligencia dada al artículo 2º, «no siendo intencion de «los Gobiernos Aliados conquistar territorios por el derecho de «la victoria sino exigir solamente lo que es de su perfecto «derecho, respetando igualmente la integridad territorial de «la República, como solemnemente lo declararon en su mismo «tratado del 1º de Mayo de 1865.»

Analizada toda la discusion relativa á la ocupacion del Chaco á que categóricamente se remitió el Sr. General Vedia, y apreciada la verdadera inteligencia del Tratado de Alianza que espresamente recordó el Sr. Paranhos, sería superfluo volver sobre ambos tópicos para demostrar que, aun siendo estos los términos en que los limites de todos los Aliados, no exclusivamente los limites Argentinos, han sido colocados por sus propios Gobiernos, es evidente que ninguno de ellos ha renunciado á la estrictez de su derecho territorial ni desvirtuado el rigor de la alianza en materia de limites.

Defendialo así con plena conviccion el Sr. Paranhos en su recordado discurso de 6 de Setiembre de 1870, ante el Senado Brasileiro, defensa tanto mas autorizada y concluyente cuanto que el Sr. Paranhos habia concurrido como Plenipotenciario del Brasil á la celebracion del tratado preliminar de paz y á

la época de dicho discurso era su Ministro de Negocios Etranjeros.

« El Gobierno Provisorio, decia en esa ocasión, aceptó  
« en sustancia ó según la frase española, *en su fondo*, el  
« tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo; pero como no era una aceptación  
« definitiva, ó mas exactamente, como apenas se trataba de  
« una aceptación en general, y no de los ajustes definitivos,  
« el Gobierno Provisorio quiso reservarse el derecho de poder  
« proponer cualquiera modificación en cuanto á límites; te-  
« mió que por esta aceptación genérica del Tratado de 1<sup>o</sup> de  
« Mayo se juzgase ya definitivamente resuelta la cuestión de  
« límites, y entonces dijo con mucha razón: « no entramos  
« ahora al exámen de la cuestión de límites, y por consi-  
« guiente debemos tener el derecho de proponer lo que juz-  
« guemos razonable, y que esperamos sea aceptado por el  
« Gobierno Argentino, cuando se trate de los ajustes definiti-  
« vos. » No se exigía que por este artículo se cerrase la  
« puerta á toda y cualquiera proposición del Gobierno Para-  
« guayo: y entonces el artículo salvó el derecho de proponer  
« á los aliados lo que juzgase conveniente á los intereses de  
« la República. No cedieron, sin embargo, por este artículo  
« los aliados el derecho de exigir, cuando por medios persua-  
« sivos, lo que no es de esperar, no pudiesen obtener aquello  
« que juzgaren razonable y de su derecho.

« No negamos al Gobierno Paraguayo, decia mas adelante,  
« el derecho de proponer lo que juzgare conveniente; no pre-  
« tendíamos, arrastrando la espada del vencedor, decir:

« Ha de ser esto, no admitimos discusión. » Explicamos,  
« pues, el pensamiento del artículo primitivo, declarando que  
« el Gobierno Paraguayo no quedaba inhibido de proponer lo  
« que juzgára conveniente cuando se tratase de los ajustes  
« definitivos.

« El artículo no dá mas derechos, que el de proponer modi-  
« ficaciones, agregaba despues de un breve diálogo, declara  
« que no quedó resuelta definitivamente, en el acuerdo pre-  
« liminar de paz la cuestión de límites; que en la negociacion

« de los ajustes definitivos el Gobierno Paraguayo podia alegar  
« á ese respecto lo que juzgase de su derecho ó de convenien-  
« cia reciproca.

« No era posible, Sr. Presidente, que los aliados cerrasen  
« los oidos á las proposiciones del Gobierno Provisorio, cuan-  
« do, segun el espíritu del Tratado, ninguno de los aliados  
« quiere conquistar territorios.

« El Gobierno Argentino declaró suyo aquel territorio que  
« juzgaba pertenecerle, y el Gobierno del Brasil hizo lo  
« mismo por su parte: si, sin embargo, el Gobierno Para-  
« guayo puede demostrar que cualquiera de los aliados en la  
« demostracion de su derecho, erró, exijió demás, por qué  
« no han de atender ellos á esas reclamaciones? Los aliados  
« no quisieron, por el acuerdo preliminar, dar por decididas  
« las cuestiones de límites; pero el Gobierno Provisorio ma-  
« nifestó ese escrúpulo excesivo, suponiendo que por aquella  
« adhesion á las condiciones de paz en general podia darse  
« como resuelta la cuestion de límites, negársele al tiempo  
« de los ajustes definitivos toda y cualquiera observacion sobre  
« el particular. De ahí la declaracion final del artículo 2.<sup>o</sup>  
« y la esplicacion dada en el Protocolo, á pedido del Gobierno  
« Paraguayo.

« Refiriéndose por último á esta misma discusion en la  
« República Argentina, terminaba diciendo: «Allí la discu-  
« sion es por la prensa: el Congreso está callado; el Go-  
« bierno nada dice; la discusion es por la prensa libre que  
« no tiene carácter. Pero allí se dijo que el Protocolo de 20  
« de Junio de este año habia desvirtuado las estipulaciones  
« del Tratado de la Triple Alianza. El Protocolo de 20 de  
« Junio de este año ó el Tratado preliminar de paz, no des-  
« virtuó las estipulaciones del Tratado; está concebido con-  
« forme al espíritu de este pacto solemne.

« El Brasil siempre sostuvo que las estipulaciones de aquel  
« tratado eran obligatorias, que aquellas condiciones de paz  
« eran compromisos entre los aliados, que ellos tienen derecho  
« de exigir de la República del Paraguay, si la decision de las

« armas les fuese favorable. Lo que hubo de parte del Go-  
« bierno Argentino es lo que él podia hacer sin ofensa de  
« nuestro derecho; declaró que por su parte queria respecto  
« à limites, discutir despues de la victoria, como discutiria  
« antes de la guerra; que no usaria del derecho del vencedor,  
« pero que debia ocupar el Chaco, porque ese territorio era  
« suyo y le habia sido usurpado. El Gobierno Argentino pro-  
« cedió asi en lo que le correspondia, bajo su responsabilidad;  
« no sostuvo, ni podia sostener una inteligencia contraria à la  
« que nosotros damos al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo; ni noso-  
« tros podriamos aceptar por nuestra parte semejante inte-  
« ligencia. Hizo una promesa generosa à la República del  
« Paraguay ó una concesion, si se quiere, pero concesion  
« que no nos obliga à desistir del derecho que nos dá el tra-  
« tado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865.»

El mismo Sr. Paranhos, contestando ministerialmente à una interpelacion del Senador Silveyra da Motta, apreciaba el tratado preliminar de paz de acuerdo con mis proposiciones y al efecto pronunciaba en la sesion del 26 de Setiembre de 1870 las palabras que, apesar de su estension paso à transcribir sin mas supresion que la de un aparte insignificante.

« El protocolo, ó acuerdo preliminar de paz », decia el Sr. Paranhos, « nada innovó, nada contiene, sino las dispo-  
« siciones del tratado del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865, aceptadas en  
« principio por el Gobierno Provisorio: no habiendo innova-  
« cion, siendo consecuencia del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, es  
« razonable creer que el referido acuerdo no necesita ser so-  
« metido à la aprobacion del Congreso Argentino, siendo sola-  
« mente llevado à su conocimiento, como al conocimiento de  
« las Cámaras Brasileras son traidos todos los actos interna-  
« cionales ».

« Admitamos, sin embargo, que el protocolo esté pendiente  
« para la aprobacion del Congreso Argentino y que el Con-  
« greso no se la dé: que se sigue de aqui? Que hubo error  
« de parte del Gobierno Imperial? Por ventura el noble Sena-  
« dor no aprobó ese acuerdo? Si no lo hizo el noble Senador,

« otros muchos ilustrados miembros de la oposicion aproba-  
« ron el acuerdo preliminar de paz. El Gobierno Imperial  
« habia, de acuerdo con sus aliados, cumplido con su deber y  
« procedido en la forma mas conveniente : si el Congreso Ar-  
« gentino, por la discusion que se ha suscitado en la prensa,  
« dándose á ese protocolo una inteligencia que no es la ver-  
« dadera, considerándolo como una violacion del tratado de  
« 1<sup>o</sup> de Mayo : si el Congreso Argentino, digo, por cualquier  
« motivo no aprueba el protocolo ó acuerdo preliminar de  
« paz, no es esto culpa del Gobierno Imperial, ese hecho no  
« es prueba de imprevision, ni se sigue que de ahí nazca el  
« grave conflicto que se figuró el noble Senador. Hay me-  
« dios, muchos medios, razonables y pacíficos, para que los  
« dos Gobiernos se entiendan, sosteniendo cada uno su dere-  
« cho sin romper la amistad que actualmente los liga.»

« Entre tanto, el Senado comprende que la interpelacion  
« del noble Senador sobre este punto no podria ser completa-  
« mente satisfecha, se trata de una hipótesis no realizada, y  
« en todos los parlamentos del mundo, y mas aun en el par-  
« lamento brasilero, que tiene una constitucion escrita, y muy  
« positiva á ese respecto, debe permitirse al Gobierno no  
« aventurar juicios sobre hipótesis futuras. Debe reser-  
« varse el derecho de reflexionar para deliberar segun su  
« conciencia y con sentimiento de su responsabilidad.»

« Dije, señor Presidente, que por la prensa argentina se ha  
« considerado el acuerdo preliminar de paz como violacion  
« del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo. Los nobles Senadores que pres-  
« taron su ilustrado asentimiento á ese ajuste, saben bien que  
« tal violacion no existe. Los adversarios del ex-Ministro de  
« Relaciones Exteriores de aquel Estado, el señor Varela, en-  
« tendieron que el Gobierno Argentino habia renunciado á su  
« derecho de beligerante vencedor en la cuestion de limites con  
« el Paraguay : vieron en el protocolo la confirmacion de lo  
« que el Gobierno Argentino declarara al Paraguay en una nota  
« relativa á la ocupacion de la Villa Occidental del Chaco.  
« Es la «Nacion Argentina» la que ha sostenido esa tesis.

« En defensa del señor Varela, no sé que escritor, dijo que  
« en efecto, el protocolo desvirtuaba los artículos del tratado  
« de 1<sup>o</sup> de Mayo: que el protocolo había restablecido la  
« verdadera doctrina, había iniciado una política nueva. Pero  
« lo que la prensa argentina ha dicho en este sentido no tiene  
« carácter oficial, y por mi parte, como órgano del Gobierno  
« Imperial, he dicho y sostenido que el acuerdo preliminar de  
« paz no contiene violación alguna del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo  
« de 1865 y está enteramente en conformidad con ese tratado.  
« Hubo error de parte del defensor del señor Varela en afirmar  
« lo contrario; la defensa de aquel señor no necesitaba de ese  
« recurso. »

« Señor Presidente, cuando tuve la honra de hablar ante el  
« Senado, respondiendo á las observaciones del señor Conse-  
« jero Zacharias, dije que el protocolo no privaba al vencedor  
« de los derechos que se derivaban de la victoria, en cuanto ya  
« la República Argentina, ya el Brasil quisiesen exigir, cuando  
« por medios persuasivos pueden obtener el reconocimiento  
« de su derecho. »

« El Gobierno Argentino declaró por su parte que, ocupada  
« la Villa Occidental del Chaco, no quería resolver por el  
« derecho de la victoria su cuestión de límites con el Gobierno  
« del Paraguay; que esa cuestión quedaria pendiente, y seria  
« objeto de discusión franca y libre cuando se tratase de los  
« ajustes definitivos de paz. Por lo que toca al Brasil, no  
« hubo necesidad de declaración en ese sentido, pues que res-  
« pecto de límites del Imperio, no se promovió cuestión. El  
« Plenipotenciario Brasileiro declaró apenas en ese protocolo  
« que el acuerdo preliminar no impedía al Gobierno Proviso-  
« rio alegar ó proponer lo que juzgase de su derecho y de  
« consecuencia reciproca, cuando se celebrasen los ajustes  
« definitivos de paz por lo que toca á límites; que los aliados  
« no tuvieron, ni tenían en vista conquistar territorio, sino  
« solamente defender su derecho territorial; que así como  
« respetaban la integridad del territorio de la República del

« Paraguay, así también no podían prescindir de que ella reconociese su derecho territorial. »

« La « Nación Argentina » sostiene que la victoria dá el derecho de imponer el reconocimiento de los límites al Gobierno Provisorio, cuando los medios persuasivos no bastan ; el protocolo no resolvió esta cuestión, ni debilitó en manera alguna los derechos de los vencedores ; la « Nación Argentina » no tiene razón cuando considera al protocolo como desvirtuando los derechos declarados por el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865, y los compromisos que por medio de ese pacto establecieron entre sí los aliados. »

Por esto es también que el señor Correa, actual Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, contestando al señor Diputado Rodrigo Silva, en la sesión del 31 de Julio de 1871, apreciaba el tratado preliminar de paz en los siguientes términos :

« Tratando de los negocios relativos al Paraguay, el ilustrado Diputado leyó la nota que el Ministro de Negocios Extranjeros de la República dirigió en 11 de Febrero último al Comandante en Jefe de las fuerzas argentinas, acerca de la cuestión de límites entre aquella República y la Argentina. »

« Leeré el siguiente tópico de la respuesta del Comandante en Jefe, para que el ilustre Diputado vea como fué contestada aquella nota. »

« Hay en todo lo que ocurrió algo que importe la abolición absoluta del artículo 16 del tratado ? Las modificaciones que el Gobierno del Paraguay pueda proponer en el interés de la República, importan la aceptación por parte de la República Argentina ? No es al tiempo de los ajustes definitivos que deben presentar y discutir esas modificaciones ? La situación creada por las necesidades de la guerra, de acuerdo con el Tratado de la Triple Alianza, aceptado explícitamente por el Gobierno Provisorio, deberá ser modificada y alterada antes de esos ajustes ? »

« La opinion del Gobierno Brasilerero está manifestada en el « protocolo de 20 de Junio de 1870. »

« Los miembros del Gobierno Provisorio del Paraguay, al « aceptar el art. 2<sup>o</sup>, declararon que lo hacian entendiendo « que se dejaba al Gobierno Paraguayo plena libertad para pro- « poner y sostener, relativamente á limites, cuando se tratase « de los ajustes definitivos, lo que juzgase conforme á los dere- « chos de la República, no pudiendo deducirse de la acepta- « cion genérica del Tratado de la Triple Alianza, consagrada « en ese artículo, que quedaba resuelta esa importante cues- « tion territorial en los términos del mismo Tratado. »

« El Plenipotenciario Brasilerero confirmó la inteligencia « dada al artículo 2<sup>o</sup>, no siendo intencion de los Gobiernos « Aliados conquistar territorios por el derecho de la victoria, « sino exigir solamente lo que fuese de su perfecto derecho, « respetando igualmente la integridad territorial de la Re- « pública del Paraguay, como solemnemente declararon en « aquel Tratado. »

« Cuando el Plenipotenciario Argentino dijo por su parte « que la cuestion habia de ser decidida en vista de los titulos « que fuesen presentados, solo quiso significar que, como « está declarado en el Protocolo, y tambien por el Plenipo- « tenciario Brasilerero, no pretendian fundar los Aliados en la « victoria su derecho. »

« Lo que quedó estipulado es que, en virtud del artículo « 16, la cuestion de limites será resuelta en los ajustes defini- « tivos y en conformidad con los derechos preexistentes de « los Aliados. »

## VII.

Los protocolos de las conferencias que los señores Plenipo-  
tenciarios Tejedor, Paranhos y Rodríguez celebraron en esta  
ciudad para arribar al Proyecto de Tratado que debia presen-  
tarse al Gobierno Paraguayo, cierran la série de documentos  
invocados por los señores Plenipotenciarios Oriental y Brasi-

lero para sostener que las cuestiones de límites deben ser resueltas bajo la responsabilidad exclusiva de cada una de las partes interesadas.

El señor Plenipotenciario Oriental se funda en la letra positiva de aquellos protocolos, mientras que el señor Plenipotenciario Brasileiro solo invoca su espíritu aparente; pero la única conclusión lógicamente autorizada, así por la letra como por el espíritu de tales instrumentos, es que, si alguna vez se hubiera rebajado la vijencia de la Alianza, esos protocolos la habrían restablecido en toda su antigua estrechez.

Como lo indica el señor Ministro Oriental, en el protocolo fecha 9 de Diciembre de 1870 aparece testualmente convenido que « se comprendiera en un Tratado ó Instrumento General « de paz las disposiciones de interés comun ó jeneral y en « actos especiales ó separados los ajustes de límites. »

Mas este período de dicho protocolo carece de la significacion que se le atribuye; porque no afecta la cuestion de fondo que se debate, y solo se refiere á la forma de los Tratados á celebrar con el Paraguay, como está categóricamente declarado en el encabezamiento de dicho convenio, que, á la letra dice: « en seguida se pasó á considerar la forma que debian tener los ajustes definitivos de paz. »

Por otra parte, ese período, en vez de terminar donde lo cortó el señor Ministro Oriental, continúa diciendo:— « así « como tambien lo que debe quedar al libre arbitrio de cada « una de las partes interesadas por lo que toca á las indemnizaciones de gastos y perjuicios de guerra. » de manera que, si la cuestion de indemnizaciones no ha dejado por esta cláusula, de ser una cuestion de la Alianza, tampoco ha dejado de serlo la cuestion de límites.

Ademas, como si el señor Tejedor hubiera querido contestar de antemano la objecion de mis dignos cólegas, declaró en seguida de dicho período que: « adoptaba la separacion con- « veniente á los ajustes de límites, bajo la condicion que no « habria para su Gobierno acuerdo definitivo entre los Aliados « sin que quedasen resueltos todos los puntos que compren-

« den los ajustes definitivos de paz con el Paraguay, inclusiva-  
« mente los de límites. »

Finalmente, los señores Paranhos y Rodriguez, lejos de contrariar la precedente declaracion, la repitieron por su parte: puesto que el protocolo agrega en seguida que:—« los  
« señores Plenipotenciarios convinieron en que el Tratado  
« comun debe ligarse á los ajustes de límites y que ni el Go-  
« bierno Argentino, ni el del Brasil serán obligados á firmar con  
« el Gobierno Paraguayo el Tratado comun si su derecho ter-  
« ritorial no fuera al mismo tiempo reconocido. »

Tan manifiesta fué la decidida voluntad que los Sres. Tejedor, Paranhos y Rodriguez abrigaban de continuar reputando que la cuestion de límites envolvía un verdadero *casus fœderis* que, segun el protocolo, terminaron la conferencia conviniendo ocuparse en comun de la cuestion de límites.

El protocolo de las conferencias fecha 17 y 20 de Enero de 1871 revela que dichos Sres. cumplieron oportunamente su promesa; pues toda su primera parte está esclusivamente consagrada á la discusion en la cuestion de límites y su final dispone que ella será todavía materia de ulterior deliberacion entre los Aliados.

Durante la discusion y despues de analizar los antecedentes del asunto, el Sr. Tejedor terminó diciendo:—«que por tanto,  
«era lójico y prudente que los Aliados reservasen su resolucion  
«definitiva respecto á esta importante cuestion para tomarla  
«durante la negociacion con el Gobierno Paraguayo despues  
«de conocer las pretensiones de este y los titulos en que las  
«funda.»

El Sr. Rodriguez adhirió sencillamente á la proposicion del Sr. Dr. Tejedor declarando que:—«no podia dejar de aceptar  
«la proposicion del Sr. Plenipotenciario Argentino porque  
«siempre estuvo su Gobierno persuadido que no se podia re-  
«solver entre los Aliados cuestiones de derecho territorial sin  
«oir la otra parte interesada, que es el Gobierno del Paraguay.»

Por su parte el Sr. Paranhos, que era quien habia abierto la conferencia, trayendo á exámen todos los antecedentes de la

cuestion de limites, prestó tambien su asentimiento á la proposicion del Sr. Dr. Tejedor despues de analizar las consideraciones puestas por sus cólegas.

La conferencia terminó declarando de comun acuerdo que: «respecto á los ajustes de límites y á la cláusula del protocolo «anexo al Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo procederán en la forma propuesta por los Sres. Plenipotenciarios Argentino y Brasilero. «Por consiguiente, que dichos ajustes y dicha cláusula serán «objeto de una deliberacion ulterior entre los Aliados en el «caso que se reconozca ser imposible un ajuste amistoso sobre «esos puntos ó cualesquiera de ellos con el Gobierno Paraguayo.»

Ahora bien, si el Sr. Dr. Tejedor propuso que la resolucion definitiva respecto á limites fuera tomada en comun con los Aliados, si el Sr. Rodriguez aceptó esa proposicion diciendo que los Aliados debian oír al Gobierno Paraguayo, si el Sr. Paranhos la consintió adhiriendo á las declaraciones de sus cólegas y si todos resolvieron que seria objeto de una deliberacion ulterior entre los Aliados, ¿cómo se pretende ahora que, en caso de desacuerdo con el Gobierno Paraguayo, la cuestion de limites sea aisladamente resuelta bajo la responsabilidad respectiva de cada una de las partes interesadas?

Sí, á pesar de que, en términos idénticos á la de limites, el protocolo reserva tambien la cuestion de fortificaciones para ulterior deliberacion entre los Aliados, el Sr. Plenipotenciario Brasilero ha pretendido insertarla desde ya en el Proyecto de Tratado, si el Sr. Plenipotenciario Oriental no ha trepidado en apoyar decididamente la insercion pretendida, y si yo me he limitado á rechazarla por estar desaprobado en una Cámara el protocolo de 1<sup>o</sup> de Mayo ¿cómo se sostiene ahora que la cuestion de limites ha dejado de constituir un *casus fœderis* á cargo de todos los Aliados?

Mi Gobierno, lejos de consentir en esa relajacion del *vinculum fœderis*, dando cuenta de estos Protocolos al Congreso Nacional, ha manifestado categóricamente en su Mensaje fecha 14 de Julio de 1871 que, «la conclusion de la guerra no po-

« nia término á los deberes de los Aliados, y que los diez y  
« siete artículos que componen el Proyecto de Tratado con-  
« tienen estipulaciones relativas á límites, en que no se creyó  
« oportuno que los Aliados se pusieran de acuerdo sin oír  
« antes al Gobierno Paraguayo, » de donde se deduce que la  
Alianza subsistia plenamente en materia de límites y que los  
Aliados debian ponerse de acuerdo á su respecto despues de  
oir al Gobierno Paraguayo.

Jamás mi Gobierno juzgó, por lo demás, dudoso su derecho  
á los límites del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo. Jamás exijió el  
reconocimiento prévio de un dominio que no le perteneciera  
lejítimamente. Jamás pretendió acudir al empleo de la  
fuerza antes de agotados los medios conciliatorios. Jamás  
anticipó siquiera que usaria de medios coercitivos en caso de  
desacuerdo.

Como su fiel y su verdadero representante, tampoco he  
querido yo dominar por la fuerza colectiva de la Alianza de-  
rechos que prometia atender si fuesen fundados. Tampoco  
he buscado en los compromisos de la Alianza la adquisicion  
de territorios á que la República Argentina no tuviera mejo-  
res títulos antes de la guerra.

Tampoco he procurado esquivar una discusion á la cual  
estaba obligado y cuyas consecuencias habia aceptado sin per-  
juicio de los derechos territoriales de mi país. Tampoco he  
provocado aun el acuerdo sobre medios compulsorios en la  
eventualidad de una desavenencia futura.

Ahi está el testo preciso de mis proposiciones, ahi está la  
discusion precedente, aquí está, por fin, este memorandum  
para probar hasta la evidencia que lo único que se ha exigido  
moderada y previsoramente, en presencia de una disconfor-  
midad tan imprevista como sorprendente, es definir con pre-  
cision y claridad la verdadera posicion de los Aliados en  
matèria de límites, sosteniendo la existencia del *vinculum fæde-  
ris*, y dejando para el caso ocurrente el acuerdo necesario  
sobre su mejor cumplimiento.

En nombre de mi Gobierno agradezco profundamente el

ofrecimiento de buenos oficios por parte del Sr. Ministro de la República Oriental y la esperanza de una solución amistosa, manifestada por el Sr. Plenipotenciario del Imperio del Brasil; mas en nombre de la República Argentina, no puedo darme por satisfecho con buenos oficios y alhagüenas esperanzas, y me reputo obligado á reclamar el sagrado cumplimiento del Tratado de Alianza.

### VIII

Estas consideraciones no lograron llevar mi convicción al ánimo de mis ilustrados cólegas.

Sacrificando sin violencia mi persona, en aras de la armonía de los Aliados, procuré entonces traer la discusión ante mi Gobierno.

La resistencia del Sr. Plenipotenciario Brasileiro hizo estéril mi propio suicidio como negociador.

Sin detenerse ante las consecuencias de un hecho, que importaría la ruptura de una Alianza sin ejemplo hasta ese instante en los fastos de las Naciones civilizadas, llegó hasta anunciarme su resolución de tratar aisladamente con el Gobierno Paraguayo.

Sorprendido, pero no desorientado, por la gravedad de una declaración semejante, tuve todavía la prudencia necesaria para no dejarme arrastrar por la corriente de una situación, que la espontánea eliminación de mi persona no logró siquiera retardar.

¿Quién habría podido reprocharme con justicia que hubiera dado el golpe final á una alianza, que, aparte de la libertad de la navegación estipulada ya en el tratado preliminar de paz, y de la adhesión á las estipulaciones del Tratado de París que el Paraguay había aceptado años atrás, solo representaría en adelante para mi país el deber de autorizar contra sus deseos la neutralización perpétua del Paraguay, de sustentar enormes indemnizaciones cuya renuncia había propuesto generosamente y de menoscabar la soberanía del Paraguay imponiéndole la prohibición perpétua de armar sus islas y costas ?

Absteniéndome sin embargo de aceptar la ruptura con que se contestaba á mis proposiciones conciliatorias, limitéme, en el interés de grandes pueblos, ante los cuales desaparecen pequeñas personalidades, á negarme á la apertura de las negociaciones pendientes mientras no se allanara la divergencia que desgraciadamente nos separaba, á desconocer formalmente al Señor Plenipotenciario Brasileiro el derecho que se abrogaba de abrir aisladamente esas negociaciones, á reservar á mi Gobierno toda libertad de acción para el caso en que esa lamentable declaración se convirtiera en un hecho mas lamentable aun y á anunciar mi retiro inmediato de la Asunción á fin de rendir cuenta fiel de todo lo obrado.

Con este memorandum y el protocolo de su referencia, espero tranquilamente el fallo de mi Gobierno, de mis conciudadanos y de todos los hombres imparciales que quieran estudiar tranquilamente estos deplorables y trascendentales acontecimientos.

Buenos Aires, Enero de 1872.

Firmado—

MANUEL QUINTANA.

---

### **Decreto organizando el territorio del Chaco**

Departamento de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires, Enero 31 de 1872.

#### CONSIDERANDO :

Que es un deber del Gobierno dar garantías eficaces á la vida y propiedad de todos los habitantes de la República ;

Que la Administración Militar á que está sometida la Villa Occidental, y territorio anexo no llena satisfactoriamente esas exigencias ;

*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros, y mientras se resuelve lo conveniente por el Honorable Congreso—

DECRETA :

Art. 1<sup>o</sup> Nómbrase al General D. Julio de Vedia Gobernador de los territorios del Chaco, con retension de su empleo de Comandante en Jefe de las fuerzas Argentinas, durante su permanencia en el Paraguay.

Art. 2<sup>o</sup> El Gobernador del Chaco, con arreglo á las Leyes de la Nacion, dirimirá todas las cuestiones administrativas que se promuevan con particulares, con apelacion al Gobierno Nacional.

Art. 3<sup>o</sup> El Gobernador del Chaco convocará á elecciones á todos sus vecinos, para que nombren una Comision Municipal de seis individuos, cuya duracion y atribuciones, serán designadas por el Ministerio del Interior.

Art. 4<sup>o</sup> El Gobernador del Chaco residirá en la Villa Occidental, y tendrá á sus órdenes la guardia militar que fuese necesaria.

Art. 5<sup>o</sup> El Gobernador del Chaco propondrá la construccion de los edificios públicos necesarios para la educacion y culto, y demas oficinas destinadas para el servicio de la Administracion.

Art. 6<sup>o</sup> La Secretaria del Gobernador del Chaco se compondrá de un Secretario con 200 ps. fts. al mes y de dos oficiales escribientes con 400 ps. uno

Art. 7<sup>o</sup> El Gobernador del Chaco dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior por el cual serán impartidas las instrucciones convenientes.

Art. 8<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. N.

SARMIENTO.  
DALMACIO VELEZ SANSFIELD.  
CÁRLOS TEJEDOR.  
LUIS L. DOMINGUEZ.  
NICOLAS AVELLANEDA.  
MARTIN DE GAINZA.

**El General Vedia acepta el nombramiento que se  
le hizo de Gobernador del Chaco**

El Gobernador de los Territorios del Chaco.

Asuncion, Febrero 19 de 1872.

*A S. E. et Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D.  
Cárlos Tejedor.*

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir junto con la nota de V. E. del 13 del ppdo. cópia del Decreto de la misma fecha, en que el Exmo. Gobierno de la República, organizando el Gobierno de los Territorios del Chaco, se ha servido nombrarme Gobernador de ellos.

Al aceptar tan honrosa distincion, correspondiendo á la confianza que he merecido del Exmo. Gobierno, me es grato manifestar á V. E. para que se digne llevarlo al conocimiento del Exmo. señor Presidente, mi profunda gratitud y la seguridad de mi dedicacion al cumplimiento de las instrucciones que me sean trasmitidas por el Ministerio del Interior, de que dependo, y á todo lo que pueda contribuir al adelanto y progreso de los Territorios, cuyo Gobierno se me confiere.

Dejando así contestada la respetable nota de V. E., tengo el honor de saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

JULIO DE VEDIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1872.

Publíquese y pase al Ministerio del Interior.

C. TEJEDOR.

**Nota del Gobierno Argentino al del Brasil sobre los  
tratados celebrados con el Paraguay.**

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio  
del Brasil, D. Manuel Francisco Correia.*

La Alianza de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865 fué un acto de necesidad, pero un acto providencial, que podia servir, para hacer la amistad de dos naciones que habian combatido entre si en una época no muy lejana.

Tres años de vivir juntos en los campos de batalla, y seis de hallarnos cubiertos por el ancho manto del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, habian empezado á destruir las preocupaciones mútuas, consolidando la comunidad de intereses del Imperio con las Repúblicas del Plata.

Deseosos de propender á estos grandes resultados, y fieles á sus compromisos, el Gobierno Argentino y el mismo Imperial, seguian unidos hasta ahora en propósitos y en procedimientos, y nada hacian ni nada proyectaban que no se comunicasen préviamente, sacrificando muchas veces algo de sus propios intereses para guardar esa armonía que ambos Gobiernos parecian apetecer con la misma conviccion.

En esta situacion, el Gobierno Argentino ha sabido de un modo que no le permite dudar ya, que el representante brasilero en la Asuncion ha celebrado separadamente un tratado de paz y otro de limites con el Gobierno del Paraguay, y que, fuera del hecho grave por si mismo de negociar con prescindencia de los aliados, esos tratados contienen estipulaciones que el Gobierno Argentino no puede mirar sin sorpresa, ni consentir sin protestar, en caso de que ellos fuese ratificados por el Gobierno Imperial.

Segun esas estipulaciones, el Gobierno Imperial podria conservar en la República del Paraguay, por un tiempo indefinido y aun despues del tratado de paz, el número de fuerzas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los ajustes y órden público; garantiendo tambien por sí solo, y por el espacio de cinco años la independencia é integridad territorial de la República.

La enormidad de estas estipulaciones no puede ocultarse á nadie. Ellas importan la ocupacion militar, á discrecion de uno de los vencedores, en su solo provecho, ó sea la permanencia de un estado de guerra, despues de la guerra, ó lo que es peor una alianza del vencido y uno de los vencedores, contra los Aliados de ayer, ó si se prefiere todavia un protectorado del Brasil en favor del Paraguay. Y todos estos casos ó cualquiera de ellos, serian la violacion mas flagrante del texto del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo que prohibió espresamente todo protectorado, y del espíritu que lo inspiró en general contra el despotismo de un hombre, y en favor de la libertad é independencia de un pueblo.

En la gran desgracia del Paraguay, los Estados republicanos del Norte y Sud de América comprenderian todavia el protectorado de otra República, comprenderian mismo la garantía comun del Imperio y sus Aliados, que desnudaria el hecho de todos sus atributos peligrosos; pero ellos no comprenderán nunca la garantía separada, y la ocupacion militar, aun despues de la guerra, por solo el Imperio, que por sus condiciones naturales no puede garantir bien la existencia de una República, ayudándola á salir del abismo en que ha caido. El protectorado en tal caso seria en otros términos la absorcion; y de esté modo la República Argentina apareceria á los ojos de las naciones haciendo la alianza y la guerra para el engrandecimiento del Imperio.

El Presidente de la República en cuyo nombre tengo el honor de dirigir las anteriores consideraciones, espera que ellas pesarán bastante en el ánimo del Gobierno Imperial para impedir que se lleven á efecto los tratados celebrados en la Asun-

cion por el Sr. Baron de Cotegipe, con ruptura de la Alianza, ó para hallar al menos algun medio conciliatorio que la conserve, hasta que haya producido los benéficos resultados que se tuvieron en vista, asegurando por su parte, si fuese necesario, la disposicion mas franca y enérgica de seguir manteniendo todas las obligaciones de la Alianza.

El infrascripto se complace con este motivo en reiterar al Sr. Ministro las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

---

### **Protesta del Gobierno del Paraguay.**

Asuncion, Febrero 16 de 1872.

*A S. E. el Sr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

El abajo firmado, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, tiene la honra de dirigirse por orden del Sr. Vice-Presidente, en ejercicio del Poder Ejecutivo, al Sr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, con el fin de reclamar y protestar contra la publicacion y ejecucion del decreto de 31 de Enero del presente año por el cual ha sido nombrado un Gobernador para el territorio del Chaco, como si ese territorio fuese incontestablemente de nacionalidad Argentina.

Semejante acto contrario á la justicia, á la razon, á las espontáneas promesas y á los compromisos del Gobierno Argentino, no puede tener otro origen que una apreciacion errónea de las disposiciones de la República del Paraguay para con la Republica Argentina.

Siente el abajo firmado que sin atención á las buenas relaciones de amistad existentes entre los dos países, sin la menor inteligencia con el Gobierno Paraguayo, se crea el Argentino en el caso de practicar un acto que no puede ser considerado sino como un acto de fuerza en vista de los antecedentes de la cuestion.

El territorio del Chaco en la margen occidental del Rio Paraguay fué siempre de jurisdiccion y dominio de esta República por una posesion no interrumpida.

En el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1863, denominado de alianza, es donde por primera vez se reveló la pretension de la República Argentina de estender su dominio por aquel lado hasta la Bahía Negra, en la estension de mas de 600 millas.

El conocimiento de esta estipulacion, no contribuyó poco para dar á la guerra el carácter de esterminio y ferocidad que ella tomó: mas, los ciudadanos paraguayos que se adhirieron y coadyuvaron á la alianza, confiaron en las disposiciones del mismo tratado, segun las cuales la guerra no se hacia al pueblo paraguayo sino á su tirano dictador y que serian respetadas y garantidas, la independencia, soberania é integridad de la República (artículos 7, 8 y 9) alejando por esta forma toda idea de conquista.

Antes de concluida la guerra, los aliados victoriosos contribuyeron al establecimiento del Gobierno provisorio, reconociendo todos los derechos de soberania para que se reconstruyese la administracion pública completamente destruida.

Poco tiempo despues de este acontecimiento, fué ocupada por fuerzas militares la Villa Occidental en el Chaco.

El Gobierno provisorio en nota de 20 de Noviembre de 1869 reclamó contra esta ocupacion no exigida por la necesidad de operaciones militares, y tuvo la satisfaccion de recibir con la respuesta la seguridad de que la República Argentina, no resolveria esta cuestion por el derecho de la victoria, y si en vista de los títulos que fueren presentados por ambas partes, con promesa de devolver el territorio disputado al Paraguay si éste demostrase tener á él mejor derecho. Siguióse á este

hecho el acuerdo preliminar de paz de 20 de Junio de 1870 en el que el Gobierno paraguayo, aceptando el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo como base de las negociaciones futuras, resolvió las modificaciones que pudiesen ser propuestas en interés del Paraguay. La discusión que precedió á ese acuerdo versó precisamente sobre la cuestión de límites y la reserva introducida por el artículo 2<sup>o</sup> fué aceptada por el Plenipotenciario Argentino en los términos mas positivos, declarando que las *intenciones rectas y amigables de su Gobierno no podían ser mejor manifestadas que lo que lo fueron en sus notas relativas á la ocupacion de la Villa Occidental. Que en ellas estaba bien espreso que el Gobierno Argentino no queria usar de su derecho de vencedor para resolver la cuestión de límites y sí definirla por un acuerdo amigable en vista de los títulos de una y otra parte.*

Reposando tranquilo en tan formales declaraciones, el Gobierno Paraguayo aguardaba la apertura de las negociaciones para presentar sus títulos, confiando como aun confía, en la moderacion y justicia del Gobierno Argentino.

El Plenipotenciario encargado de ajustar esta y otras cuestiones pendientes se retiró poco tiempo despues de su presentacion, no solo sin haber comenzado las negociaciones, sinó tambien sin manifestar á este Gobierno las causas de tan inesperada resolucion. Entónces, como hoy, el Gobierno del Paraguay desea entenderse con el Argentino y restablecer sobre la base de mútuos intereses las relaciones de amistad entre los dos estados.

Fué pues con grande sorpresa que el abajo firmado leyó el decreto arriba mencionado disponiendo del territorio del Chaco, y creando en él autoridades como si fuese de su dominio nacional.

El infrascripto espera que el Gobierno Argentino reconsiderando este acto lo revocará, conservando el statu quo hasta que sea firmado el tratado de límites, dando así un testimonio honroso de su interés por la suerte de una República hermana, víctima de los malos Gobiernos que la oprimieron.



Mas si contra lo que espera el abajo firmado fuese sostenido el decreto de 31 de Enero, él se verá en la necesidad de cumplir con su deber protestando solemnemente, como protesta contra todos los efectos presentes y futuros sobre la posesion y dominio que la República Argentina se arroga sobre el territorio del Chaco, siendo considerado como acto de fuerza que de modo alguno perjudicará al derecho que la República del Paraguay juzga tener y mantener sobre dicho territorio.

El abajo firmado dejando así cumplido su deber, aprovecha la oportunidad para manifestar al Sr. Ministro, su respeto y distinguida consideracion.

CÁRLOS LOIZAGA.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1872.

Contéstese en los términos acordados.

C. TEJEDOR.

---

### **Contestacion del Gobierno Argentino**

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1872.

*Al Exmo. Señor ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.*

Señor Ministro:

Recibí la nota de 16 del corriente relativamente al derecho del Gobierno Argentino sobre el territorio del Chaco, y puesta en conocimiento del Señor Presidente, me ha encargado contes-

tar que no está bien apreciada en ella el objeto y alcance de aquella medida.

Por el tratado de Alianza, aceptado en el fondo por el mismo Gobierno Paraguayo, estaba convenido que las negociaciones posteriores tuviesen lugar colectivamente. Era deber de los Aliados no dar sinó de acuerdo paso alguno en ellas. Era deber, y aun de la conveniencia del Paraguay, el no recibir imposiciones aisladas. Con estas convicciones, el Gobierno Argentino no ha podido ver sin sorpresa, que ese Gobierno celebre con el del Brasil tratados, que se apartan violentamente de estos antecedentes, y que, estipulando la permanencia en el territorio paraguayo por un tiempo indefinido de fuerzas brasileras tambien indefinidas, pueden comprometer no solo su porvenir sino la paz del Rio de la Plata.

El Gobierno Argentino en presencia de esta condescendencia de parte del Gobierno del Paraguay, siguiendo el ejemplo que le dió su principal Aliado, decidió por sí y ante sí sostener sus derechos, y espidió el decreto del Chaco, como continuará adoptando todas aquellas medidas que en adelante juzgue convenientes á su seguridad. La victoria ha sido y es propiedad de todos los Aliados, y no era dado á ninguno invocarla ni aprovecharse de ella separadamente. El Gobierno Argentino que profesa con lealtad este principio de la Alianza, ha estado pues, muy lejos de ejercitar por sí solo ese derecho; y protesta por su parte que en el caso desgraciado, que no es de desear, de que el Gobierno Imperial ratificase, sin hacer las declaraciones convenientes, los tratados últimos,—desligado el Gobierno Argentino por este acto, que miraria como la ruptura de la Alianza, nin un inconveniente tendria en que el Gobierno Paraguayo espusiese por estenso sus derechos al Chaco, en la seguridad de que el Gobierno Argentino mantiene á su respecto las mismas disposiciones benévolas que ha defendido siempre en las conferencias con los Aliados. El Pueblo Argentino se considera hermano del Paraguayo en orijen y porvenir, y no habrá sacrificio que ahorre para ayudarlo en la obra de su regeneracion é independencia.

No me detendré, Señor Ministro, en contestar las frases de la misma nota en que se habla de los derechos incuestionables y de la posesion no interrumpida del Paraguay en el territorio del Chaco, porque el Gobierno Argentino cree inoportuno semejante debate en este momento, y en esta forma. Pero no puedo prescindir de recordarle que el tratado de 1.º de Mayo no ha devuelto á la República Argentina todos los territorios perdidos por una posesion abusiva, y que posesiones de esta clase, que en nuestro caso ni siquiera es antigua, no confieren derechos respetables entre las naciones. Posesiones, como esa, ha tenido el Paraguay de la márgen izquierda del Paraná en la Provincia de Misiones, y no por eso se le ha ocurrido, ni se le ocurre ahora mismo, reclamar esta parte de territorio que por títulos indudables fué siempre argentino, como el Chaco.

La ausencia del Plenipotenciario Argentino sin comenzar las negociaciones, ni manifestar las causas de su retirada, que ha llamado tambien la atencion de su Gobierno, se debió únicamente á la inesperada circunstancia, de que arreglado de perfecto acuerdo en Buenos Aires con el Señor Paranhos el proyecto de tratado definitivo de paz, que habia de presentarse á la adhesion del Gobierno del Paraguay, el sucesor una vez en la Asuncion solicitó su revision, y con ella modificaciones que el Ministro Argentino no podia ni debia aceptar, con arreglo á sus instrucciones, que no eran otras que los protocolos de Buenos Aires.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion de asegurar al Señor Ministro su respetuosa y distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**El Gobierno del Paraguay avisa haber celebrado con el Representante del Brasil los tratados de paz y límites.**

Asuncion, Febrero 16 de 1872.

*A S. E. el señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de participar á V. E. que el Gobierno de la República, ha celebrado con el Imperio del Brasil, sus tratados definitivos de paz y límites.

El Gobierno Paraguayo habría deseado que ellos se hubiesen celebrado conjuntamente con los demas Aliados, como se hallaba dispuesto á hacerlo, á no haber tenido lugar la determinacion tomada por el señor Plenipotenciario Argentino de retirarse de la República, despues de presentar su carta credencial al Presidente de la Nacion, sin manifestar la causa de tan séria determinacion.

Los Tratados celebrados con el Brasil, en nada afectan los intereses Argentinos.

Los de ambas Repúblicas exigen que iguales Tratados sean celebrados entre ellos, por cuanto los intereses comerciales del Paraguay se hallan mas ligados á la República Argentina que al Brasil.

El señor D. Miguel Palacio portador de la presente es acreditado cerca de V. E. como Agente Confidencial. El dará á V. E. las esplicaciones que estime conveniente pedirle y manifestará á V. E. de palabra la disposicion en que se encuentra el Gobierno Paraguayo con relacion al de V. E.

Pido pues, al Señor Ministro quiera dar crédito á todo lo que el Ajente espusiere con relacion á los motivos que ocasionan la presente nota.

Con tal motivo, me es agradable aprovechar esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi consideracion muy distinguida.

Firmado—

CÁRLOS LOIZAGA.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1872.

Contéstese en los términos acordados.

Firmado—

C. TEJEDOR.

---

### **Contestacion del Gobierno Argentino**

Buenos Aires, Marzo 4 de 1872.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, D. Carlos Loizaga.*

Señor Ministro:

He recibido la nota de 16 de Febrero, por la cual ese Gobierno ha tenido á bien acreditar al Señor D. Miguel Palacios Agente Confidencial cerca de esta República, y oido con mucha complacencia las esplicaciones de que estaba encargado.

El Gobierno Argentino, cree como el del Paraguay que ligados tradicionalmente ambos países en intereses comerciales y políticos, es de la mayor importancia celebrar los tratados convenientes para establecer de un modo firme esas buenas relaciones; y ha manifestado con este objeto al Señor Agente todo lo que por su parte creeria necesario hacer, al mismo tiempo

que se define la posición de los Aliados entre sí, después de la negociación separada con el ministro Brasileiro.

Esperando que esas indicaciones sean del agrado del Gobierno del Paraguay, tengo el honor de reiterar al Señor Ministro las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Firmado—

C. TEJEDOR.



# MEDIACION ARGENTINA

EN LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

---

**El Gobierno Oriental acepta la mediacion del Gobierno Argentino para la pacificacion de esa República.**

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

El Gobierno Oriental, apreciando debidamente los altos motivos políticos que inducen al de V. E. á desear la pacificacion de su país,—teniendo presente que la prolongacion del actual desgraciado estado de cosas es dañoso á importantes intereses extranjeros, y puede llegar á producir como en idénticas situaciones se han producido otras veces, complicaciones que, es patriótico y conveniente privar y evitar, deseando no omitir medio alguno que, conciliándose con sus deberes y con su dignidad, pueda concurrir á que todos los Orientales, sin escepcion alguna, renunciando á la lucha armada que dilacera á su país y puede llegar á comprometer su autonomia, sometan sus respectivas aspiraciones á la decision tranquila y legitima del mismo país, consultando con arreglo á sus leyes, por medio de las elecciones generales á que se está en el caso de proceder para reorganizar los poderes públicos, cuyo término legal está próximo, teniendo entendido que los revolucionarios desean y solicitan que á las garantías que les ofrece el Gobierno, se añada la garantía moral con que las robusteceria la interposicion amistosa del Gobierno Argentino, y en el concepto de

que al aceptar esa interposicion, que tan amistosa como espontáneamente le ha sido ofrecida, le da al Gobierno Argentino una prueba de la confianza que deposita en la rectitud de sus principios, y en la lealtad de su amistad, al mismo tiempo que se descarga de toda responsabilidad, demostrando, por ese mismo acto, ante propios y extraños, y de la manera mas irrecusable, que hace con sinceridad y hasta con abnegacion todo cuanto digna y legitimamente puede hacer para devolverle á la República su perdida tranquilidad interna y para evitarle toda complicacion ó desdoro esterno á que la perturbacion interna pudiera servir de causa ó de pretesto, me ha autorizado para aceptar formalmente en su nombre, como tengo la hora de hacerlo, los buenos amistosos oficios, que por mi intermedio, se ha servido ofrecerle de nuevo el Gobierno de V. E., quedando establecida esta formal aceptacion en los siguientes términos :

1<sup>o</sup> Ha sido sub-entendido antes y queda esplicitamente establecido que el hecho de la interposicion Argentina no importa ahora ni podrá importar nunca el reconocimiento, ni aun implicito, del carácter ni de los derechos de beligerante en las fuerzas de la revolucion, esto es, que, en cuanto á la posicion de derecho no se ha hecho, no se hace, ni podrá deducirse del ofrecimiento del Gobierno Argentino, ni de la aceptacion del Gobierno Oriental, innovacion alguna en este punto esencial.

2<sup>o</sup> No se tomará en consideracion, ninguna propuesta que importe el desconocimiento de la autoridad del Presidente de la República, ni que amengüe ó coarte el ejercicio de las atribuciones del P. E. N.

Establecidas estas condiciones, como bases indeclinables y punto de partida de la negociacion en que se va á entrar, puedo asegurar á V. E., que al salvar en el interés del porvenir, los principios fundamentales que esas condiciones encierran, S. E. el Sr. Presidente está concienzudamente decidido á hacer de sus atribuciones el uso que mas convenga á la pacificacion del país.

Si la revolucion, como lo declara, no pretende imponerle al país, por la fuerza de las armas, un Gobierno de partido; si se somete al fallo legal del país, y solo pretenda que se le abran con lealtad y con sinceridad los comicios públicos, garantiendo á todos los ciudadanos en la vida, en la propiedad y en el libre ejercicio de los derechos políticos, el Presidente que desea que por una eleccion realmente libre y regular, á que puedan concurrir los orientales de todos los partidos y á cuyo resultado todos se pueden someter sin desdoro, se funde una legalidad incontestable, y que coloque la lucha dentro del terreno legal, me autoriza para declarar que, en este punto, dará todas las garantías que es de su deber dar y que sin salir de sus atribuciones puede dar de la manera mas cumplida y mas eficaz.

En este punto, Sr. Ministro, el Presidente por mucho que haga, y mucho está dispuesto á hacer, no entiende que hace concesion alguna: cumple sus deberes y manifiesta la mas patriótica aspiracion que hoy puede abrigar un buen ciudadano oriental.

Para satisfacer esa aspiracion, mandará sobreséer, como esta autorizado para hacerlo, en toda causa exclusivamente política.

Ordenará para lo que tambien está autorizado que nadie pueda ser encausado ni perseguido por actos ú opiniones políticas anteriores al dia de la pacificacion.

Tomará las medidas mas eficaces para que tanto en la inscripcion en el registro cívico y en los demas actos preliminares, como en el acto del sufragio para la eleccion de los miembros del Cuerpo Legislativo, que serán los electores del nuevo Presidente de la República, todos los orientales gozen, con perfecta igualdad y sin escepcion, de las garantías mas sérias y mas efectivas para el libérrimo ejercicio de su derecho electoral, que el Presidente hará respetar de todos y en todos.

En la capital, asiento del Gobierno, el Gobierno desempeñará por sí mismo ese compromiso de conciencia y de honra.

Para desempeñarlo en los Departamentos de campaña, el Presidente depositará la autoridad en ciudadanos moderados y

que ofrezcan por todas sus cualidades personales, las mas eficaces garantías.

Lauego que sea conocida por el Representante Argentino y por los mismos revolucionarios la composicion personal que el Presidente piensa realizar al reorganizar los Departamentos para la paz, no se encontrará, sin duda, nada que pedirle.

El Presidente ordenará el desarme de las fuerzas levantadas por el Gobierno, para la guerra, y el de las de la revolucion.

No quedará mas fuerza que la decretada por la ley del Presupuesto ordinario para el estado de paz.

Sobre estos puntos y los demas que ocurren, el Gobierno Oriental admite que la interposicion Argentina se ejercite oyendo proposiciones, tramitándolas, discutiéndolas y aun haciéndolas por su parte si le ocurre algun medio conciliatorio que, sin perjudicar los principios fundamentales que quedan resguardados por los términos de esta aceptacion, pueda facilitar ó abreviar la obra de la paz.

La suspension de armas, cuyos términos se acordarán con el Representante Argentino, tendrá lugar luego que la revolucion acepte las bases primordiales de esta negociacion.

Tan pronto como V. E. pueda comunicarme que el Gobierno Argentino, satisfecho de los términos en que su amistoso ofrecimiento ha sido aceptado, está dispuesto á dar comienzo á los trabajos prácticos de la pacificacion, me pondré á las órdenes de V. E. para los demas acuerdos que puedan ser necesarios.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

ANDRÉS LAMAS.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1871.

Contéstese lo acordado,

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

— 7 —

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1871.

*Al señor Agente Confidencial de la República Oriental del Uruguay, D. Andrés Lamas.*

Señor Agente Confidencial:

El 27 del corriente tuve el honor de recibir la nota del 24 por la cual el señor Agente hace saber al Gobierno Argentino que el suyo acepta la mediacion ofrecida para la pacificacion de la República Oriental; y puesta en conocimiento del Presidente, satisfecho de los términos en que su amistoso ofrecimiento ha sido acogido, autoriza al infrascripto con esta misma fecha para representar al Gobierno Argentino en la mediacion, luego que por parte de la revolucion se haga igual aceptación.

Saludo al señor Agente con mi mas alta y distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**El Gefe de la revolucion acepta la mediacion del Gobierno Argentino y participa el nombramiento de Comisionados.**

Ejército Nacional.

Campamento en el Durazno, Diciembre 8 de 1871.

*Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Informados por el General D. Lucas Moreno de la noble interposicion del Gobierno Argentino para buscar el término de

la guerra civil en esta República, interposicion que ha sido ya aceptada por parte del General Batlle, y llegado el caso de manifestar á V. E. la dispocision en que á tal respecto se encuentran los ciudadanos que forman en las filas de la revolucion, tengo el honor de declarar en su nombre al Gobierno de V. E. que animados hoy, como siempre que se ha presentado una tentativa de pacificacion del pais, del mas ardiente deseo de ver realizadas las aspiraciones nacionales por otros medios que los de la guerra á que nos hemos visto obligados, aceptamos por nuestra parte con la mayor sinceridad y buena fé el valioso concurso que ofrece hoy el Gobierno Argentino alhagándonos la esperanza que por esta vez no se han de oponer obstáculos invencibles al logro de los deseos del pais que sin duda verá con simpatia la alta ingerencia del Gobierno de un pais hermano y amigo, que con el ejemplo de su libertad y de su progreso nos manifiesta cuales son los beneficios de la paz, donde imperan las instituciones bajo los auspicios de un buen Gobierno.

Desde luego podemos afirmar á V. E. que la paz es bien posible, puede decirse segura, desde que el Gobierno del General Batlle sobreponiéndose á pasiones y á exigencias injustificables, ofrezca á nuestros correligionarios las garantias de que se han visto privados para su vida, para sus intereses y para su libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Tenemos plena confianza de que el Gobierno Argentino, ha de reconocer cualquiera que sea el éxito de su mediacion que los ciudadanos comprometidos en la revolucion no abrigamos ninguna mira de ambicion personal, ni de odio, ni de exclusion para con nuestros adversarios politicos.

Aun en medio del desórden y perversidad de ideas que trae consigo la guerra civil, se ha hecho el convencimiento en la universalidad de los ciudadanos, con pocas y lamentables escepciones de que no puede haber paz estable y verdadera sino bajo el imperio de las Leyes, únicas capaces de proteger sin parcialidad y sin exclusiones, el goce tranquilo de esos bienes primordiales de toda sociedad civilizada.

Es únicamente para llegar á este resultado, Sr. Ministro, que

hemos empuñado las armas y las abandonaremos con gusto encontrando en un arreglo pacífico las garantías indispensables para el establecimiento de un Gobierno que responda á aquellos grandes intereses; un gobierno de legalidad incontestable, un Gobierno de todos y para todos, verdadera espresion de la soberanía popular.

Pugnando por sustituir el actual orden de cosas por una situacion en esas condiciones, no solo entendemos servir á nuestros exclusivos intereses de ciudadanos orientales, sino que tambien consultamos la de nuestros vecinos y propendemos al bien estar y prosperidad de los extranjeros laboriosos y pacíficos que vienen á habitar nuestro suelo y á robustecer á nuestra nacionalidad.

En tal concepto y para alcanzar mas ó menos directa ó inmediatamente, la realizacion de los propósitos que hemos creido deber enunciar, nos anticipamos á declarar á V. E. como el mayor homenaje que podemos rendir á la amistosa interposicion del Gobierno Argentino, que estamos dispuestos á colocar en el último limite las pretenciones que podriamos hacer valer dadas las circunstancias actuales del pais.

Pero á la vez queremos cumplir con el deber de lealtad hácia el Gobierno de V. E. declarándole de la manera mas formal, que no apreciamos como garantia suficiente en favor de los derechos porque pugnamos, las declaraciones inconsistentes y las promesas ilusorias que hasta hoy se han hecho llegar á nuestros oidos. Las garantías, en todo caso, deberán ser efectivas y de tal manera establecidas que hagan imposible todo engaño, circunstancia esta, que por desgracia debemos tener en vista dados los antecedentes que facil nos seria recordar si en este documento y en esta oportunidad no debieran alejarse recriminaciones retrospectivas.

Hecha esta declaracion que no dudamos sea bien apreciada por el espíritu imparcial del Gobierno Argentino, entramos con confianza en la nueva negociacion que se abre para la pacificacion de la República.

Los intérpretes de nuestras vistas son los Señores Dres. D.

Cándido Juanicó y D. José Vazquez Sagastume, ciudadano D. Estanislao Caminos y Coronel D. Juan Pedro Salvañach, quienes van munidos de las instrucciones del caso, deseando al Gobierno de V. E. un éxito completo y feliz.

Tengo el honor de saludar á V. E. con la mayor consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Timoteo Aparicio*

---

**Los Comisionados de la Revolucion Oriental aceptan la mediacion del Gobierno Argentino.**

Los Comisionados de la }  
Revolucion Oriental }

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1871.

*A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Nombrados por el Ejército de la Revolucion Oriental para representarla en la negociacion que debe abrirse, mediante la noble interposicion del Gobierno Argentino á fin de buscar los medios de poner término á la guerra civil en aquella República—renunciando sus partidos á la lucha armada que dilacera á aquel pais, y sometiendo sus respectivas aspiraciones á la decision tranquila y lejitima del mismo pais consultado con arreglo á sus leyes por medio de las elecciones generales, —venimos á ponernos á las órdenes de V. E. para los acuerdos que la enunciada negociacion demande.

Al hacerlo, nos complace en declarar esplicitamente,

conforme á la indicacion que V. E. se ha servido hacernos en conferencia privada, que, en uso de nuestros poderes y á nombre de la Revolucion Oriental, aceptamos la mediacion del Gobierno de V. E. en los términos en que su amistoso ofrecimiento ha sido aceptado por parte del Gobierno que preside el General Batlle, en nota del 24 de Noviembre último. Cúmplenos sin embargo agregar en resguardo de los derechos que la revolucion cree deber mantener, y para el caso que la negociacion promovida por el Gobierno Argentino llegase por desgracia á frustrarse—que por esa aceptacion no se entiende perjudicar en manera alguna ni consentir innovacion, ni aun implícita, en la posicion respectiva de las partes contendentes.

Haciendo fervientes votos por que los nobles esfuerzos del Gobierno de V. E. en pró de una República hermana sean coronados con el mas feliz éxito, para cuyo propósito ofrecemos por nuestra parte todo el concurso que nuestro patriotismo nos inspira, nos honramos en saludar á V. E. con las seguridades de nuestra mas alta y distinguida consideracion.

*C. Juanicó—E. Camino—J. Vazquez  
Sagastume—J. P. Salvañach.*

---

### **Contestacion del Gobierno Argentino.**

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1871.

*A los Sres. Comisionados de la revolucion Oriental,*

Recibí la nota del Gefe de la revolucion, General Aparicio fecha 8 del corriente, aceptando la mediacion del Gobierno Argentino y nombrando á Vdes. como sus representantes ante ella.

Hechas por mi algunas observaciones sobre la redaccion y

antecedentes del negocio, Vdes. han agregado la de fecha 15 del corriente que ajustada, como debo creerlo, á sus instrucciones, excluye de la discusion toda otra base de distinta naturaleza á las consignadas en la nota del Gobierno Oriental.

Establecida en este concepto y sobre estos compromisos la mediacion, ha llegado el momento de convenir tambien las reglas del armisticio, que es una consecuencia forzosa de la mediacion del Gobierno Argentino.

Acompaño á Vdes. como piezas de la negociacion cópia autorizada de la nota del Gobierno Oriental y contestacion del Gobierno Argentino, y tengo el honor de protestarles mi mas distinguida consideracion.

CÁRLOS TEJEDOR.

---

**El Ministro de Relaciones Exteriores adjunta al Agente Confidencial del Gobierno Oriental copias de la nota del Gefe de la revolucion y de la de los Comisionados.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1871.

*Al Sr. Agente Confidencial de la República Oriental, D. Andrés Lamas.*

He recibido del Gefe de la revolucion Oriental la nota que acompaño, aceptando por su parte la mediacion del Gobierno Argentino.

Escrita esa nota, con conocimiento *in-estenso* de la dirigida por el Sr. Agente, á nombre de su Gobierno, y de la contestacion del Gobierno Argentino, era de estrañar que en ella el Gefe de la revolucion no se refiriese á esos antecedentes, limi-

tándose á espresar en términos generales sus propósitos sinceros de paz.

Como representante del Gobierno mediador creí de mi deber pedir esplicaciones á los Sres. Comisionados de la revolucion, y ellas me han sido dadas por la nota que tambien acompaño en cópia, y que agregadas á otras espuestas verbalmente, igualan las dos aceptaciones, y nos permiten empezar oficialmente la obra de la pacificacion.

Con esta misma fecha pongo en manos de los Señores de la Comision cópia autorizada de la nota del Sr. Agente y contestacion del Gobierno Argentino.

Aprovecho esta ocasion de reiterar al Sr. Agente mi mas alta y distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**Contestacion del Agente Confidencial á la nota fecha 18 de Diciembre.**

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1871.

*A S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor Ministro :

Tengo la honra de acusar el recibo de la nota fecha de ayer en que V. E. se sirve comunicarme oficialmente que la mediacion Argentina ha sido aceptada por el Gefe de la revolucion, por medio de las que dirijieron á V. E. el dicho Gefe en el dia 8 y la Comision que ha nombrado para representarlo en el dia 13 del corriente mes, de cuyas notas se sirve V. E. enviarme cópias autorizadas.

La justa apreciacion hecha por V. E. de la nota firmada por el Gefe de la revolucion, me permite que, sin detenerme en ese

documento considere hecha la aceptacion por la de los Sres. Comisionados del dia 15 en la cual declaran *que en uso de sus poderes y á nombre de la revolucion Oriental, aceptan la mediacion del Gobierno de V. E. en los términos en que lo habia sido por parte del Gobierno Oriental en mi nota de 24 de Noviembre último*; de lo que resulta que la aceptan sabiendo y admitiendo que de ella no podrá venirles, ni aun implícitamente, el reconocimiento de beligerantes, y en el concepto y con la condicjon de que en la negociacion en que entran no podrán presentar, ni el mediador podrá admitir ninguna proposicion que importe el desconocimiento de la autoridad del Presidente de la República, ni que amengüe ó coarte, de cualquier modo, el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Aceptada en estos términos por parte de la revolucion la mediacion ofrecida, creo, como V. E., que se está en el caso de empezar oficialmente la obra de la pacificacion.

Aprovecho esta grata oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

ANDRES LAMAS.

---

### **Confereucia del 22 de Diciembre de 1871.**

En la ciudad de Buenos Aires, á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, reunidos, el Exmo. Señor Doctor D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Sr. D. Andrés Lamas, agente confidencial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y los Sres. D. Cándido Juanicó, Dr. D. José Vazquez Sagastume, D. Estanislao Camino y D. Juan Pedro Salvañach, representantes de la revolucion Oriental, convocados por el Exmo. Sr. Ministro, como representante del Gobierno mediador, para tratar de convenir en los términos de la suspen-

sion de armas que debe tener lugar con arreglo á la nota del Agente Oriental de 24 de Noviembre último, á consecuencia de haber sido aceptada la mediacion por parte de la revolucion con estricta sujecion á la mencionada nota de 24 de Noviembre, el Sr. Agente Confidencial dijo : que teniendo presente :

1<sup>o</sup> La necesidad de no perder tiempo, cuando ya es tan escaso el que nos separa del 1<sup>o</sup> de Marzo de mil ochocientos setenta y dos ;

2<sup>o</sup> La conveniencia de no prolongar la situacion producida por la proximidad de aquel dia y por estas mismas negociaciones ;

3<sup>o</sup> El deber de no agravar por la pérdida del tiempo y por otras circunstancias las dificultades que son propias de todo armisticio en un territorio poco poblado, entre tropas irregulares y en una guerra de la naturaleza de la que hoy atormenta al Estado Oriental ; puesto que esas dificultades pueden llegar á producir el malogró de esta y de toda otra tentativa de pacificacion si se dá tiempo ú ocasion á algun hecho que encienda, bien lejos de calmar las pasiones que dilaceran á aquel pais, y que sustituya la discusion serena de las condiciones de la paz por las recriminaciones reciprocas y las reclamaciones que tal hecho originaria.

Y convencido, como lo está el Gobierno de su pais de que el armisticio que no asentara en un acuerdo esplicito sobre las bases esenciales y prácticas de la paz, prolongaria, desde luego, y mas de lo que puede prolongarse la situacion actual, y nos espondria á que se agrandasen en estension y en duracion las calamidades que hoy pesan sobre aquel pais, ha resuelto que antes de entrarse á la negociacion preliminar del armisticio, se aborden al menos por su parte, de la manera mas clara y mas directa las cuestiones mas esenciales y decisivas que pueden ofrecerse en las negociaciones definitivas.

Manifiestaré, agregó, cuales son las soluciones que el Gobierno dá á las cuestiones á que me refiero.

Esas soluciones van de acuerdo con la nota de 24 de No-

viembre, están contenidas literalmente en esa misma nota que el Gefe de la revolucion y los Sres. Comisionados conocieron in estenso, al dar su aceptacion á la mediacion Argentina en los términos en la dicha nota establecidos.

Esta me hace esperar que puesto que en esas soluciones no hay nada nuevo, ellas no ofrecerán dificultad alguna al progreso y al buen resultado de la negociacion final.

Si en esto no estoy en error, si, como espero y deseo, los Sres. Comisionados creen posible la paz con esas soluciones, me pondré inmediatamente á las órdenes del representante del Gobierno Argentino para tratar del armisticio con arreglo á las instrucciones que he recibido ; por qué, en ese caso, tendríamos ya aseguradas las condiciones esenciales de la paz, y podria confiarse en que nadie tendria ni podria tener la impiedad de sacrificar ese bien supremo á cuestiones ó intereses necesariamente muy secundarios y hasta mezquinos.

Pero sí, por el contrario, los Sres. Comisionados la repelen, entonces el armisticio es una inutilidad peligrosa é injustificada de que ya no tendríamos para que ocuparnos.

Las soluciones que presento en nombre del Gobierno, tienen por fin establecer, desde ahora, la inteligencia práctica de la nota de 24 de Noviembre, los principios que determinan esas soluciones, rejirán las que se den á los otros que vengan á discusion. Esas soluciones son las siguientes :

1<sup>o</sup> No se hará concesion ni acuerdo alguno que se refiera á la composicion del Gobierno.

En consecuencia la idea de un Ministerio mixto ó de un Ministerio pactado aunque no fuera mixto, no podrá entrar en discusion y queda desde ahora repelida in limine.

2<sup>o</sup> El desarme es la primera consecuencia de la paz ; hecha la paz, el presidente ordenará, como lo ha declarado, el de las fuerzas levantadas por el Gobierno para la guerra, como ordenará el de las levantadas por la revolucion.

Pero el Presidente no puede disolver la fuerza ordinaria que corresponde al estado de paz ; y no lo puede por obvios

motivos de orden público y porque las fuerzas ordinarias están incluidas en la ley del presupuesto.

Nadie puede pedirle, ni á nadie concederá la derogacion de esa ley.

3<sup>o</sup> Por idéntica razon, el Presidente no puede prestarse á reconocer ni á revalidar los grados militares superiores otorgados por la revolucion. No está eso en sus atribuciones y no lo hará.

Podrán someter el punto, en tiempo oportuno, á los poderes competentes.

Concluyó el Sr. Agente, diciendo: es inútil adelantar estas negociaciones, si se abriga alguna pretension contraria á los principios que rijen las soluciones que acabo de dar á estos tres puntos, en nombre del Gobierno, el cual está decidido á mantener la integridad de sus atribuciones, que ha quedado resguardada por los términos de la nota de 24 de Noviembre.

El Sr. Ministro Argentino manifestó:

Que en la nota del Gobierno Oriental de 24 de Noviembre, estaban determinados claramente los puntos que no podian tocarse, y aquellos en que era permitida la discusion:—Que los Comisionados de la revolucion aceptando la mediacion despues de conocer esa nota y en los términos de ella habian hecho á su juicio, todas las declaraciones necesarias para entrar con seguridad en la negociacion: Que en virtud de estos antecedentes el Gobierno mediador tenia el derecho de apartar del debate toda pretension ó proposicion por parte de la revolucion que afectase lo que estaba declarado y consentido como indeclinable, y de parte del Gobierno Oriental exigir el cumplimiento de las demás promesas que contenia la mencionada nota del 24 de Noviembre: Que las nuevas esplicaciones no las consideraba por lo tanto requeridas, ni por el estado de la negociacion, ni por la altura y calidades categóricas de esos documentos: Que, sin embargo de esto, pidiéndose por el Gobierno Oriental préviamente la negociacion del armisticio, debia creerse que algun hecho nuevo, ó exigencias de la situacion, las hacian convenientes, y estando ellas al mismo

tiempo contenidas en las declaraciones ya hechas, consideraba que debian acordarse.

Despues de ponerse de acuerdo, los Comisionados de la revolucion Oriental dijeron :

Que en el mismo interés invocado por el Sr. Agente confidencial de aprovechar en beneficio de la paz, el corto tiempo que nos separa del 1<sup>o</sup> de Marzo, y evitar de ese modo la prolongacion de una situacion harto dificil, les parecen improcedentes las aclaraciones que el Sr. Agente propone, como previas al acuerdo sobre establecimiento del armisticio.

Que aceptada la mediacion del Gobierno Argentino por la revolucion Oriental, en los mismos explicitos términos en que la limitó y precisó la nota del Sr. agente de 24 de Noviembre, consideran que toda ulterior aclaracion en el particular, seria cuando menos innecesaria.

El armisticio, por otra parte, es consecuencia forzosa é inmediata de aquella aceptacion hecha por ambas partes contendentes, segun declaracion espresa, tanto del Sr. Agente confidencial, como del Gobierno mediador.

Creen por consiguiente los comisionados, que estarian en su derecho, resistiendo toda articulacion ó demora sobre el cumplimiento de lo estipulado.

Abandonando sin embargo ese derecho que podrian sostener dando nuevo testimonio del vivo deseo con que la revolucion que representan procura la paz del pais; y queriendo en cuanto les sea posible, apartar del campo de la discusion toda dificultad que pudiera frustrar ó retardar la negociacion iniciada; los Comisionados declaran que no repelen las tres soluciones que el Sr. agente propone respecto de los puntos á que se refieren, y que creen la paz posible con ellas.

En vista de esta declaracion de los Sres. Comisionados, se acordó que se protocolizase todo lo declarado, quedando convenido que se procederia, aun habilitando los dias festivos, á las conferencias necesarias para llegar á un acuerdo sobre los términos del armisticio. Con lo cual se dió por concluido

el acto y se mandó labrar el presente protocolo, que se firmará en tres ejemplares, uno para cada parte.

*Cárlos Tejedor—Andrés Lamas—Cándido  
Juanicó—Juan P. Salvañach—J. Vaz-  
quez Sagastume—E. Camino.*

---

### Conferencia del 5 de Enero

En la ciudad de Buenos Aires á los cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos, S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el señor Dr. D. Andrés Lamas, Agente Confidencial del Gobierno Oriental y los señores Comisionados de la revolucion Dr. D. Cándido Juanicó, D. Estanislao Camino, Dr. D. José Vazquez Sagastume y el Coronel D. Juan Pedro Salvañach: S. E. el Sr. Ministro Argentino—declarando abierta la conferencia, dijo:—que existiendo como dificultad principal para llegar á un acuerdo sobre las reglas del armisticio, el término de su duracion, era de desear que ese inconveniente quedase desde luego allanado.

El señor Agente Confidencial usando de la palabra, espuso.

En la conferencia del día veinte y dos de Diciembre manifesté los motivos que me obligaban en el interés de la paz, á desear que el armisticio no fuese de larga duracion porque cada dia era un peligro. »

« Por el resultado de esa conferencia y por la lealtad con que el Gobierno mantendrá la libertad electoral, base de la pacificacion, todos los puntos importantes, las cuestiones verdaderamente políticas, estaban virtualmente resueltas.

« Lo que ha quedado pendiente es secundario, sin verdadera importancia política, y puede ser tratado y resuelto en una ó cuando mas, en dos conferencias.

« Fué en ese concepto, que se fijó por mi parte el término  
« de ocho dias, contados desde la última notificacion ; y ese  
« término, que declaré podia establecerse con la calidad de  
« prorrogable, me parecia, y me parece aun, mas que sufi-  
« ciente para lo que tenemos que hacer.

« Las últimas noticias, no pueden inducirme á alargar, sin  
« necesidad evidente (que si apareciera podria ser satisfecha  
« por la prórroga) el plazo que tengo por suficiente.

« Las noticias son—que el ejército de la revolucion se ha  
« dirigido á la frontera del Yaguaron al paso de que una de sus  
« Divisiones ha intentado la ocupacion de Mercedes, buscan-  
« do sin duda, un centro de recursos sobre el Rio Uruguay y  
« mayores facilidades para recibir por esa via los que buscan  
« y que van del exterior, como, segun se asegura públicamen-  
« te, acaban de irle, desde las costas de esta provincia, y en  
« estos mismos dias.

« El hecho, de que la revolucion busque ocupar tales posi-  
« ciones en los momentos en que sabe que va á tener un ar-  
« misticio, le impone al Agente del Gobierno el deber muy  
« estricto, deber de lealtad y de honor personal, de limitar  
« ese armisticio al tiempo razonable necesario para satisfacer  
« los fines legitimos con que se establece.

« Podrá decirse aquí cuanto se quiera, pero la verdad prác-  
« tica es que colocado el ejército de la revolucion en Cerro  
« Largo, y no pudiendo el del Gobierno, inmovilizado por el  
« armisticio, alejarlo de la frontera del Brasil, el armisticio le  
« servirá, sin que nadie pueda evitarlo, y sin que la violacion  
« pueda probarse, para rehacerse, aumentarse y fortificarse.

« Y no es esto, debo decirlo, lo que mas me preocupa : lo  
« que me preocupa es que los elementos que se buscan y pue-  
« den encontrarse en Rio Grande, pueden ser, y serán sin  
« duda, como lo han sido otras veces, la mas grande y la mas  
« funesta de las eventualidades, á que nos espone la conti-  
« nuacion de estas desastrosas contiendas civiles.

« Limitándome á estas indicaciones para justificar mi in-  
« sistencia, y deseando dar una prueba del respeto con que

« acojo las opiniones de nuestro benévolo mediador, sustituyo á la de mi proyecto la siguiente redaccion :

« Aunque se considera que el término de ocho dias, contados desde el de la última notificacion, seria bastante para los fines del armisticio, con el de evitar dificultades de ejecucion, se establece lo siguiente :

« El armisticio durará desde la fecha de su notificacion en los respectivos Cuarteles Generales, hasta cuatro dias despues de hecha en igual forma la de quedar rotas las negociaciones.

« La notificacion de la ruptura de las negociaciones, partirá del Cuartel General del Ejército del Gobierno y los cuatro dias para la ruptura de las hostilidades, se contarán desde el dia y la hora en que la notificacion sea recibida en el Cuartel General de la revolucion :

« Los Comisionados de la revolucion contestaron : « que animados tambien de los mismos deseos que el Sr. Agente Confidencial manifiesta, respecto á la conveniencia de utilizar todo el tiempo posible, para que la paz de la República sea pronto una feliz realidad, los Comisionados de la revolucion, por su parte, han puesto desde el principio de las negociaciones todo su empeño y el esfuerzo de su patriotismo para llegar brevemente á la solucion deseada.

« Los incidentes que han retardado el curso de la negociacion, han sido absolutamente independientes de su voluntad ; y en ellos creen haber dejado constatada la lealtad y buena fé que ha sido siempre la regla de sus procedimientos.

« Esta sola circunstancia bastaria para colocarlos fuera del alcance de toda suposicion que pudiera importar el deseo de aprovechar el armisticio, para mejorar en cualquier manera las condiciones de guerra de la revolucion.

« La insistencia en prolongar el término del armisticio era sola y únicamente orijinada por el convencimiento de que en los ocho dias propuestos por el Sr. Agente Confidencial, no habia el tiempo bastante para terminar las negociaciones ;

« porque la efectividad de las garantías prometidas para la  
« libertad del sufragio, tiene que ser precisamente el punto  
« esencial de la negociacion; y por que los demas puntos que  
« el Sr. Agente indica como secundarios, por mas que no ten-  
« gan tan vital importancia, son sin embargo materia impres-  
« cindible de la enunciada negociacion.

« Subordinada por la modificacion que el Sr. Agente Confiden-  
« cial propone, la duracion del armisticio al tiempo necesario  
« para llegar al mejor resultado de la negociacion; y atendi-  
« dos sus nobles sentimientos manifestados en bien de la paz  
« y la benévola interposicion de S. E. el Sr. Ministro Media-  
« dor, los Comisionados alientan la esperanza de que este  
« Acuerdo contribuirá al restablecimiento en su pais, de la  
« tranquilidad y del orden que tanto desean. »

En seguida se conferenció sobre los artículos del armisticio,  
llegando como resultado final á convenir en las reglas si-  
guientes :

Art. 1<sup>o</sup> Los cuerpos de Ejército, las Divisiones que ope-  
ren por separado, las guarniciones que ocupen los pueblos y  
las fuerzas de observacion de las fronteras, conservarán la po-  
sicion en que se encuentren en el acto de comunicárseles el  
armisticio, manteniéndose en ellas sin poderlas alterar ni  
modificar en manera alguna, mientras la renovacion de las  
hostilidades no sea comunicada, salvo el caso de encontrarse  
los Cuerpos de Ejército ó Divisiones, á menos de veinte leguas  
contadas desde los limites de vanguardia.

Si se encontrasen á menos distancia de veinte leguas, cada  
uno retrocederá por igual.

2<sup>o</sup> Sobre estos Cuerpos, Divisiones y pueblos guarneci-  
dos, designados como principales, se concentrarán todas las  
partidas sueltas de una y otra parte.

3<sup>o</sup> Es subentendido que no se comprende en la prohibi-  
cion del art. 1<sup>o</sup> los cambios de campo por escasez de pastos,  
aguada ó leña para el servicio de los ejércitos.

4<sup>o</sup> En tal caso, solo habrá obligacion, por parte de sus

respectivos Gefes, de impedir que los ejércitos se coloquen á menos distancia de las veinte leguas señaladas como regla.

5° Durante la suspension de hostilidades á ninguno de los dos ejércitos contendentes será permitido practicar operaciones de guerra, ni hacer movimiento de tropa, ó adquisicion y remision de artículos bélicos, para mejorar su situacion ó aumentar sus elementos de fuerza, y á que su enemigo habria podido oponerse en tiempo de guerra.

Los buques de guerra están comprendidos en la prohibicion de trasportar tropas ó artículos bélicos durante el armisticio.

Art. 6° No se entiende comprendida en la prohibicion del artículo anterior, la adquisicion de ganados para la subsistencia de los ejércitos, los que podrán tomarse desprendiendo partidas á los flancos ó retaguardia, conservando siempre la distancia marcada de veinte leguas y con prévio aviso al Gefe enemigo mas inmediato.

7° Los Cuerpos de ejército ó Divisiones que no tengan pueblos inmediatos á donde trasportar los enfermos y heridos graves que hubiese en ellos, podrán remitirlos á cualquiera de los que ocupe el ejército enemigo sin otro requisito que el de aviso y pasaporte de su Gefe respectivo.

Art. 8° El armisticio durará desde la fecha de su notificacion en los respectivos Cuarteles Generales, hasta cuatro dias despues de hecha en igual forma la de quedar rotas las negociaciones.

9° La notificacion de la ruptura de las negociaciones partirá del Cuartel General del ejército del Gobierno, y los cuatro dias para la ruptura de las hostilidades, se contarán desde el dia y la hora en que la notificacion sea recibida en el Cuartel General de la revolucion.

Convenidos los términos del armisticio en los artículos que anteceden, S. E. el Sr. Ministro Mediador indicó, que la notificacion podría hacerse por el Gobierno Argentino directamente al Gobierno Oriental, y al Cuartel General de la revolu-

cion por una nota que conduciría un Gefe de la República Argentina.

De acuerdo en esta manera de hacerse la notificación del armisticio, sedió por terminada la conferencia mandándose labrar el presente protocolo, que se firmará en tres ejemplares, uno para cada parte.

Firmado—

C. TEJEDOR.

ANDRÉS LAMAS.

*Cándido Juanicó—J. Vazquez Sagastume—Juan P. Salvañach—E. Camino.*

**Nota del Gobierno Argentino al de la República Oriental del Uruguay, adjuntándole copia autorizada del armisticio.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 9 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de poner en manos de V. E., en copia autorizada, el armisticio firmado ayer. El Gefe Argentino, que entregará á V. E. este documento, vá igualmente encargado de pasar al Campamento general de la revolucion y entregar otro igual al General Aparicio. Ruego á V. E. quiera facilitarle los medios de llegar inmediatamente á su destino.

Saludo á V. E. con mi mas alta consideracion y respeto.

CÁRLOS TEJEDOR.

**El Ministro de Relaciones Exteriores remite al General Aparicio un ejemplar del armisticio.**

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 9 de 1872.

*Al Señor General D. Timoteo Aparicio.*

Señor General :

Después de poner en manos del Gobierno Oriental, el armisticio firmado ayer, el mismo Gefe Argentino pasa á entregar al Señor General, otro ejemplar, quedando por tal hecho, los dos contendientes notificados de este acto precursor de la pacificación definitiva.

Dios guarde al Sr. General.

C. TEJEDOR.

---

**Contestacion del Gobierno Oriental.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 11 de 1872.

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

Ayer á las dos de la tarde me fué entregada por el Gefe Argentino á que V. E. se refiere, en su nota de 9 del corriente, que tengo el honor de contestar, la copia autorizada del armisticio firmado el día anterior.

Llenando los deseos de V. E. y tambien los de este Gobierno se han dado al referido Gefe todos los medios de trasportarse lo mas antes á los lugares de su destino para cumplir las órdenes recibidas del Gobierno de V. E.

Con tal motivo me es grato dar á V. E. las mas completas seguridades de la mas alta y distinguida consideracion con que lo saluda.

MANUEL HERRERA Y OBES.

---

**Contestacion del General Aparicio á la nota  
de 9 de Enero.**

Cuartel General del Ejército Nacional.

Campamento en la Barra del Chileno, Enero  
17 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

A las 9 de la mañana del dia de la fecha, he tenido el honor de recibir de manos del Señor Coronel D. Emilio Vidal, la nota de V. E. de fecha 9 del actual y la cópia autorizada del armisticio firmado el dia 8 del mismo y acordado bajo la interposicion de V. E., entre los Comisionados del Ejército Nacional y el Agente del Gobierno del Sr. Batlle.

Como informará á V. E. el Comisionado Argentino, en el acto di y mandé las órdenes convenientes para que todas las fuerzas del Ejército Nacional diesen exacto y fiel cumplimiento á las reglas estipuladas.

Creo conveniente prevenir á V. E. á fin de evitar cualquier

dificultad ulterior, que con fecha 8 del actual habia espedido órdenes para que las fuerzas del Litoral se me incorporasen en mi Cuartel General en este punto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Timoteo Aparicio.*

### Conferencia del 15 de Enero

En la ciudad de Buenos Aires á 15 dias de Enero de 1872, reunidos el Exmo. Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Sr. Dr. D. Andres Lamas, Agente Confidencial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y los Sres. Dr. D. Cándido Juanicó, Dr. D. José Vazquez Sagastume y D. Estanislao Camino, Comisionados de la Revolucion Oriental para proseguir los trabajos relativos á la pacificacion de la República Oriental, los Señores Comisionados presentaron el siguiente proyecto:

#### BASES PARA LA PACIFICACION DE LA REPÚBLICA ORIENTAL QUE PROPONEN LOS COMISIONADOS DE LA REVOLUCION

Art. 1.º Todos los Orientales renuncian á la lucha armada y someten sus respectivas aspiraciones á la decision del pais, consultado con arreglo á sus leyes, por medio de las Elecciones Generales.

Art. 2.º Todos los ciudadanos quedan en la plenitud de sus derechos políticos y civiles, cualesquiera que hayan sido sus actos políticos y sus opiniones anteriores.

Art. 3.º Las Elecciones para Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz, Alcaldes Ordinarios, Juntas Económicas-Administrativas, Diputados, Senadores, y Presidente de la República, se verificarán en el mas breve término posible.

Art. 4.º Quedarán prohibidas las candidaturas oficiales.

Art. 5.º Todos los ciudadanos gozarán con perfecta igual-

dad y sin escepcion, de las garantías mas serias y mas efectivas para el libre ejercicio del derecho Electoral!

Art. 6.º Dependiendo esa igualdad y esas garantías, particularmente en los Departamentos de Campaña, de las personas que, hasta despues de practicadas las elecciones desempeñen los cargos de Gefes Politicos ó Delegados del Gobierno, los nombramientos para esos destinos deberán recaer en ciudadanos que representen respectivamente para la paz, á los partidos que hoy contienden en lucha armada, y que por su moderacion y demas cualidades personales, merezcan la aceptacion de todos.

Art. 7.º Luego de instalados los Gefes Politicos en sus respectivos Departamentos, las fuerzas de la revolucion y las levantadas por el Gobierno para la guerra, serán licenciadas al mismo tiempo y del mismo modo.

Art. 8.º Los Gefes y Oficiales que por causas politicas hayan sido dados de baja ó suprimidos en los presupuestos, deberán ser repuestos en sus grados, con liquidacion y pago de sus haberes devengados.

Ese derecho será estensivo á los Inválidos, asi como á las viudas y menores de los enunciados Gefes y Oficiales.

Art. 9.º Las Cámaras Lejislativas que resulten de las Elecciones Generales, resolverán sobre los grados militares superiores que la revolucion ha conferido en el ejercicio de sus derechos de defensa.

Los grados que están en las atribuciones del Poder Lejislativo el conferir, serán reconocidos prévia clasificacion que deberá hacer una Comision competente, la cual será presidida por un representante del Gobierno Mediador.

En igual forma, serán considerados, los Inválidos, viudas y menores de la presente guerra.

Art. 10. Se acordará lo conveniente para que al tiempo del licenciamiento á que se refiere el artículo 7.º, los Gefes y Oficiales de la revolucion, reciban de una sola vez el importe de tres sueldos, y las clases y soldados el equivalente de seis sueldos.

Art. 11. El Gobierno destinará para los gastos que la revolución ha hecho para la guerra la cantidad de . . . mil pesos.

Una Comisión mixta, presidida por un representante del Gobierno Mediador, conocerá parcial y detenidamente los dichos gastos.

Art. 12. Siendo ya imposible por falta de tiempo la elección de Presidente de la República para el 1.º de Marzo, se acordará un interinato, que, garantiendo eficazmente las estipulaciones de la pacificación, llene el tiempo intermedio entre el 1.º de Marzo y el día de la elección de Presidente.

Después de algunas consideraciones, se convino en que en la próxima conferencia, presentaría el Agente del Gobierno sus observaciones sobre el proyecto de los Señores Comisionados

Con lo cual se dió por concluido el acto, mandando labrar el presente protocolo.

C. TEJEDOR.

ANDRÉS LAMAS.

*Cándido Juanicó — J. Vazquez Sagastume —  
Estanislao Camino.*

---

#### Conferencia del 22 de Enero

En la ciudad de Buenos Aires á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos el Exmo. Señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Señor Dr. D. Andrés Lamas, Agente Confidencial de la República Oriental del Uruguay, y los Señores Dres. D. Cándido Juanicó, Dr. D. José Vazquez Sagastume y D. Estanislao Camino, Comisionados de la Revolución Oriental; el Señor Agente presentó una exposición y contra-proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

He tomado en la debida consideración el proyecto de los Señores Comisionados y aprovechado el tiempo que ha mediado

entre esta y la anterior conferencia para someter mis juicios personales al del Gobierno de la República, lo que me permite hoy reducirme á esponer fielmente las apreciaciones y las resoluciones del Gobierno.

Examinaré, en su órden, los artículos del proyecto que está en discusion.

Art. 1.º No ofrece ninguna dificultad sustancial, desde que se entienda y se redacte con arreglo á la nota de 24 de Noviembre, base aceptada de esta negociacion.

El Presidente acuerda y resuelve, como es de derecho y como esa nota lo establece esplicitamente, dentro de sus facultades legales; y es sabido que no la tiene para anular ni en todo ni en parte la existencia de los otros altos Poderes del Estado.

El Senado se renueva cada bienio en una tercera parte; dentro de la constitucion no cabe renovacion absoluta; asi es que lo único que puede entenderse por *elecciones generales* son las que, como ahora debe suceder, tienen lugar para la renovacion total de la Cámara de Diputados y de un tercio de la de Senadores.

Mas generales que esas, no existen en la Constitucion. Entendiendo asi el artículo, y no puede entenderse, ni aquí podrá ser permitido entenderlo de otro modo, solo trataré de que su redaccion se refiera como es debido, á la nota de 24 de Noviembre.

Creo que llegaríamos á una satisfactoria conciliacion de términos redactándolo en la siguiente forma:

#### ARTÍCULO 1.º

«Habiendo sido establecidas como bases indeclinables de la «Mediacion Argentina las que contiene la nota del Agente del «Gobierno Oriental del 24 de Noviembre último; estando aceptadas esas bases por parte de la revolucion, al aceptar dicha «mediacion—y debiendo con arreglo á ellas, someterse á la «decision legal del pais las cuestiones y las aspiraciones que «hoy se debaten por las armas, la revolucion depone las su-



«República despues que el actual concluya su periodo legal, e l  
«1<sup>o</sup> de Marzo próximo.»

El artículo 4.º lo repele el Gobierno como una inconveniencia.

El objeto que con él se proponen los Señores Comisionados, está satisfecho por los términos de la nota de 24 de Noviembre, y vá á serlo aun mas por los de este mismo acuerdo.

El artículo 5.º (que pasa á ser 4.º) se conformará mas con la nota de 24 de Noviembre, y quedará mas explicita para los fines que los Señores Comisionados, tienen en vista en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 4.º

«El Presidente ratifica el compromiso que espontáneamente «ha contraido de adoptar, además de las medidas ordinarias, todas las otras que las circunstancias puedan reclamar, «para desempeñar eficazmente el deber de garantir, con perfecta igualdad, á todos los Orientales, sin escepcion alguna, en el «libre ejercicio práctico de todos sus derechos políticos.»

Respecto al artículo 6.º (ahora 5.º) debo ser estremadamente claro y explicito.

Es base indeclinable de esta negociacion que no puede ser tomada en consideracion ninguna propuesta que amengüe ó coarctate el libre ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con esa base establecimos que no se traeria á discusion la organizacion ministerial, porque el nombramiento de los Ministros es atribucion privativa del Presidente. En el mismo caso está el de los Gefes Politicos.

Si los Gefes Politicos fuesen designados por un pacto, eso no solo coartaria las atribuciones del Poder Ejecutivo, sinó que la despojaría por entero de una atribucion tan esencial, como la de nombrar y demitir libremente sus delegados para el Gobierno de los Departamentos.

En consecuencia, si el artículo propuesto importase imponerle al Presidente el nombramiento de cierto número de personas pertenecientes á este ó al otro partido, como esa imposi-

cion coartaría sus atribuciones, no solo debia repeler in limine la propuesta, sino que me opondría á que se tomase en consideracion.

Pero persuadido de que los Señores Comisionados de conformidad con la aceptacion que hicieron de las condiciones indeclinables de esta negociacion, no han pretendido hacer tal imposicion, limitándose por la redaccion de su artículo á indicar la forma en que el Presidente podría usar de sus atribuciones en bien de la pacificacion del país, les declaro que suprimidas las palabras—que *representen respectivamente para la paz á los partidos que hoy contienden en lucha armada*, no tengo dificultad en admitir su artículo como parte del que voy á ofrecerles desempeñando literalmente el compromiso contraido por el Presidente en la nota del 24 de Noviembre.

Ese artículo es el siguiente:

#### ARTÍCULO 5.º

«En la Capital asiento del Gobierno, el Gobierno desempeñará por sí mismo la funcion de garantir la libertad electoral, que como lo ha declarado en la nota de 24 de Noviembre, es para él un compromiso de conciencia y de honra.»

«Reconociendo que el cumplimiento de ese compromiso en los Departamentos de campaña, dependerá en alguna parte al menos, de las personas que hasta despues de practicadas las elecciones, desempeñan los cargos de Jefes Políticos ó Delegados del Gobierno; el Presidente en el libre ejercicio de sus atribuciones, declara que los nombramientos que haga para esos cargos, recaerán en ciudadanos que por su moderacion y demás cualidades personales, les ofrezcan todas las mas sérias y eficaces garantías.»

«Aunque este artículo contiene la mas lata obligacion que sin abdicar el libre ejercicio de sus atribuciones, pueda contraer el Presidente de la República, agregaré y dejaré que se registre en el Protocolo, que desde que la pretension relativa á los Jefes Políticos, se depure de todo carácter de imposicion ó de exigencia de que no se haga depender de

« su aceptación » ó repulsa la pacificación del país, y se limite á una petición sometida al exámen y á la resolución del Presidente, este la hará el primer objeto de la atención de su Gobierno, y las resolverá de acuerdo con las declaraciones que sobre este punto se han consignado en la nota de 24 de Noviembre, y, no me rehúso á decirlo aquí, de acuerdo también con su sincerísimo deseo de que por una elección realmente libre resulten legalmente representados todos los partidos para su co-existencia legal, apartándolos del terreno de las luchas armadas que lo arruinan y lo comprometen todo, les permita luchar sin dilacerar al país, y, por el contrario, sirviendo y rejenerando al país, y á los mismos partidos por esa lucha pacífica, regular y legítima.

El artículo 7<sup>o</sup> (ahora 6) no ofrece dificultad sustancial; pero en la forma debe sujetarse á la que está establecida para esta negociación.

#### ARTÍCULO 6<sup>o</sup>

« Por lo declarado en el artículo 1<sup>o</sup> las fuerzas de la revolución quedan á la orden del Presidente de la República.

« El Presidente ordenará su licenciamiento y el de las fuerzas levantadas por el Gobierno para la guerra; y es su resolución que ese acto tenga lugar tan luego como los Jefes Políticos que nombra para los Departamentos de campaña tomen posesion de sus respectivos cargos. »

El artículo 8<sup>o</sup> del proyecto (ahora 7<sup>o</sup>) está, en su objeto, de acuerdo con los deseos y las resoluciones en que se encuentra el Presidente, pero debo sustituir su redacción por la siguiente :

#### ARTÍCULO 7<sup>o</sup>

« De conformidad con el artículo 2<sup>o</sup> que estingue la responsabilidad legal de los actos políticos anteriores á la pacificación, el Presidente declara que quedan repuestos en sus antiguos grados, todos los Jefes y Oficiales que por cualquier motivo político los hubiesen perdido, con dere-

« cho á que se ordene la liquidacion de sus haberes vencidos, « contándoles el tiempo desde la fecha en que fueron dados « de baja.

« Esta concesion es estensiva á la viuda é hijos de los que « hubiesen fallecido. »

No puedo admitir el artículo 9<sup>o</sup> del proyecto de los señores Comisionados.

La parte relativa á los grados superiores conferidos por la revolucion, está escluida por el Protocolo de 22 de Diciembre, de acuerdo con las bases de esta negociacion.

Los grados inferiores están dentro de las atribuciones del Presidente ; pero S. E. no cree conveniente usar de esas atribuciones para premiar los servicios que hayan hecho contra su propia autoridad.

Además de los motivos de conciencia y de respeto propio, que no le permiten acordar tales premios, negándose á hacerlo, obedece tambien á consideraciones de orden muy superior.

Crée el Presidente que seria un estímulo para las sediciones militares el dejar establecido el antecedente de que los militares que toman parte en las revoluciones pueden adelantar en su carrera, aunque no obtengan la consagracion de la victoria ; y S. E. está firmemente decidido á no dejar ese estímulo mas, para que los militares perturben la paz del país.

Pero el Presidente no puede oponerse, y no se opone, á que de su negativa se apele para la resolucion de los Poderes que deban organizarse por medio de las elecciones, en que vá á consultarse el juicio y la voluntad del país.

Pueden, pues, los señores Comisionados salvar en este Protocolo, el derecho que crean tener, para que los Poderes competentes que resulten de las próximas elecciones, decidan sobre el reconocimiento de todos los grados otorgados por la revolucion.

Por los mismos motivos de conciencia y de respeto propio, tanto como por altas razones de conveniencia Nacional, el

Presidente rechaza decididamente los artículos 10 y 11 del Proyecto.

Para cubrir los gastos de la guerra, el Presidente no le acordará á la revolucion un solo centavo.

Para el Gobierno, esta no es cuestion de dinero ; es cuestion de decoro, cuestion de derecho ; y cuestion que resuelta como la resuelve el Gobierno, resguarda al país de exigencias de otro orden y de mayor importancia.

Por razon de gastos de guerra, repito que el Presidente no concederá un solo centavo, pero para la pacificacion, dará todo el dinero que fuese necesario.

Como en el caso de que lleguemos aquí á entendernos, como lo espero, sobre los artículos que discutimos, el acuerdo final tiene, segun está convenido, que concluirse y firmarse en Montevideo, entonces se acordará allí, y si se quiere con intervencion del Mediador, la cantidad de dinero que fuere necesaria para realizar materialmente la pacificacion.

De esa cantidad podrán tomar lo que necesitasen para pagar los sueldos á que se refiere el artículo 10 del Proyecto.

El Gobierno dará el dinero á la persona debidamente autorizada, para recibirlo, pero no quiere ni aun tener noticia de la forma en que sea distribuido.

El Presidente se opone á que se tome en consideracion el artículo 12 del Proyecto.

Esto no importa decir que no se estipule lo conveniente para que las obligaciones que contrae el Gobierno, sean fielmente cumplidas, por el sucesor del actual señor Presidente, en la parte en que éste no pueda desempeñarlos antes de su término legal.

Las garantías que sobre este punto pueden darse se estipularán en Montevideo, antes de firmarse el convenio de pacificacion que nos ocupa.

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

Como los fundamentos del Contra-proyecto presentado por

el señor Ajente, promovian algunas cuestiones de suma gravedad, se convino en aplazar para la próxima conferencia la discusion de los Proyectos presentados, mandándose labrar para la competente constancia el presente Protocolo.

C. TEJEDOR.

*Cándido Juanicó—José Vazquez  
Sagastume—Andrés Lamas—  
Estanislao Camino.*

---

### Conferencia del 3 de Febrero

En la ciudad de Buenos Aires a los tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos el Exmo. Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Sr. Dr. D. Andrés Lamas, Agente Confidencial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y los Sres. Dr. D. Cándido Juanicó, Dr. D. José Vazquez Sagastume y D. Estanislao Camino, Comisionados de la Revolucion Oriental, se tomó en consideracion el art. 1º del Proyecto de los Comisionados y las observaciones con que justifica el Agente Confidencial el que presenta para sustituirlo.

Los Comisionados de la Revolucion dijeron: La base fundamental para la pacificacion de la República—base propuesta por el Gobierno y aceptada mediante la interposicion del Gobierno Argentino por nosotros, como representantes de la Revolucion—es la apelacion al pueblo por medio de las elecciones generales.

Eso consta de la nota del señor Agente Confidencial de fecha 24 de Noviembre último, y de nuestra nota de 15 de Diciembre, que fué comunicada en 18 del mismo al señor Agente por el Ministro Mediador.

Pero el Gobierno que nada objetó a los términos claros y absolutos en que, estractando la nota de 24 de Noviembre, creimos conveniente precisar y dejar establecida la inteligen-

cia de aquella base,—el Gobierno decimos quiere hoy restringirla y limitarla, reduciendo las *elecciones generales* á la eleccion de Diputados y á la de *cuatro entre trece* Senadores, vale decir, reduciendo la apelacion al Pueblo á la eleccion de *una sola* Cámara.

Semejante resultado—cuya implicancia no puede ser mas manifiesta—bastaria por sí sola para condenar la restriccion que el Gobierno propone; porque su efecto seria evidentemente constituir en definitiva, al actual Senado, en árbitro absoluto de todas las cuestiones, á que por la supuesta apelacion al Pueblo se ofrece dar una solucion radical.

La revolucion, por lo mismo, en ningun caso podria admitirla. Y no alcanzamos á comprender los argumentos de constitucionalidad en que vemos que se intenta apoyarla, porque tales argumentos no son discutibles en este lugar, como el propio Gobierno lo dice, y porque es de toda evidencia que á estar á ellas, la pacificacion de la República, por medio de la apeacion al pueblo, seria absolutamente impracticable.

No comprendemos tampoco que se invoque la nota de 24 de Noviembre en apoyo de la doctrina que el Gobierno hoy sostiene, porque no encontramos en esa nota, ni una sola palabra que pueda justificarla.

Es en esa nota por el contrario, que inspirándose el Gobierno en los sentimientos mas nobles y mas patrióticos, propone que los Partidos renuncien á la lucha armada y sometan sus respectivas aspiraciones á la decision tranquila y legitima del país, y establece, como medio único para llegar á ese resultado las elecciones generales á que se está en el caso de proceder para reorganizar los poderes públicos;—*cuyo término legal dice testualmente la nota, está próximo.*

Y es tambien en esa nota, donde ponderando el Gobierno los peligros que amenazan á la República, reconoce en la apelacion al pueblo el único medio de fundar hoy, *una legalidad incontestable,*

Todo el espíritu pues, así como el sentido literal y recto de la nota de 24 de Noviembre, concurren para condenar la nue-

va doctrina del Gobierno. Y de cierto que los conceptos que acabamos de recordar, nos parecen de todo punto inconciliables con la constitucionalidad y continuacion del actual Senado, llegado que sea el 1<sup>o</sup> de Marzo; siendo por otra parte notoria, como lo es, que esa legalidad no solo se halla combatida por la revolucion, sino que ha sido siempre y es hoy mismo contestada por una grande y muy conspicua parte del partido de la situacion.

En mérito de estas consideraciones, que en nuestro concepto no pueden ser mas graves, esperamos que el Gobierno se servirá reconsiderar la resolucion propuesta.

El señor Agente dice que la nota de 24 de Noviembre, no habla de mas elecciones generales, que la de los Diputados y cuatro Senadores.

Nosotros repetimos que el espíritu y la letra, y hasta la puntuacion correctisima de esa nota, todo concurre para demostrar lo que sostenemos.

Pero existen antecedentes históricos—(antecedentes históricos que el señor Agente no ha de negar) tanto sobre la constitucionalidad del actual Senado como sobre lo que la nota dice—que arrojan la mas irresistible luz sobre toda la cuestion.

En Febrero del año 1846—cuando cumplian tres años de la célebre y gran defensa de Montevideo—se presentó una situacion análoga, una situacion idéntica á la de hoy, porque habian espirado como espiran hoy los poderes de la Cámara de Diputados y los de un tercio del Senado. ¿Qué sucedió entonces? Qué solucion se dió á la situacion?

Partiendo del principio de que por nuestra Constitucion, las dos Cámaras forman la Asamblea General Legislativa, y de que, aunque funcionen por separado para la expedicion de los negocios, ellas constituyen un solo cuerpo indivisible, y no tienen por consiguiente, ni pueden tener existencia la una sin la otra—se resolvió que el Senado habia caducado, y se hizo la convocacion de una Asamblea de notables, sin permitir que se reuniesen los Senadores que quedaban, para nombrar Presi-

dente, y continuando en el ejercicio del Poder Ejecutivo el ciudadano D. Joaquin Suarez, que lo desempeñó como último Presidente.

Esa fué la solucion de 1846, en que fueron actores principales el Sr. Lamas, el Sr. Herrera y Obes y el Sr. Batlle—el Sr. Lamas que ha escrito la nota de 24 de Noviembre, bajo el Ministerio del Sr. Herrera y Obes, y la Presidencia del Sr. Batlle.

Ahora bien : es una regla de jurisprudencia universal, porque se funda en la razon y en la naturaleza de las cosas, que los actos y las estipulaciones de los hombres se interpretan y se entienden atendiendo á las personas de quienes emanan.

Luego la nota de 24 de Noviembre, no ha podido ni puede entenderse sinó ajustada á los actos y antecedentes de sus autores. Y la consecuencia es tan exacta sobre la constitucionalidad de la continuacion del actual Senado, como sobre el sentido y el alcance de la nota misma.

El señor Agente Confidencial contestó—que personalmente era partidario de una apelacion radical á la Soberania Nacional, pero que en esta negociacion él, como todos los que en ella toman parte, estaban ligados por las condiciones establecidas en la nota de 24 de Noviembre—y que dentro de esas condiciones no podría proponerse nada que importase esplicita ó implícitamente el desconocimiento de los poderes constituidos.

Es verdad que la revolucion al aceptar la mediacion declaró que sometia sus aspiraciones á la decision tranquila y legitima del pais consultado, *con arreglo á sus leyes por medio de las elecciones generales*; pero con ello no introdujo novedad alguna : aceptó pura y simplemente la nota de 24 de Noviembre reproduciendo sus mismas palabras.

Estas palabras deben entenderse con arreglo á aquella nota, pero aún aislándolas, no pueden servir á los fines para que se invocan tan reiterada como solemnemente.

Desde que la revolucion se sometió á que el pais fuera consultado *con arreglo á sus leyes* y desde que dentro de la Cons-

titucion, que es la primera de las leyes, lo que se entiende por *elecciones generales* es la renovacion total de la Cámara de Diputados, y de un tercio del Senado, la pretencion que ahora deduce la revolucion es notoriamente insostenible, puesto que para satisfacerla tendria que salirse de la Constitucion.

La base fundamental de esta negociacion es el acatamiento de la autoridad constituida; y de esa base no podemos ni con- vendria que pudieramos separarnos.

Fuera de aquí pueden profesarse opiniones adversas á la legalidad de la actual situacion de mi pais, pero esas opiniones, que no es permitido traer á esta conferencia por ser contrarias á la base en que asienta la negociacion, tampoco pueden conciliarse dentro de la esfera oficial, con las conveniencias del pais.

Las conveniencias del pais, bastan para imponernos el respeto de la situacion; porque sino admitimos y respetamos lo que ha existido con el asentimiento real del pais, si desconocemos alegando vicios de origen, la legalidad de siete años de vida Legislativa, administrativa y judicial, abririamos abismos, aun mas profundos, aun mas insondables que el que nos proponemos cerrar.

Por este motivo, el patriotismo nos impondria el respeto de lo que existe aun en el caso de que ese respeto no fuese, como lo es, una obligacion libre, formal y muy explicitamente aceptado por todos los que han aceptado esta negociacion.

La revolucion ha aceptado esa obligacion; y de ello no puede apartarse sin fragante violacion de su compromiso.

Dentro de las condiciones aceptadas para esta negociacion, la pretension que sostiene la revolucion no puede siquiera tomarse en consideracion.

Pero si de esa sola pretension dependiera el bien supremo de la paz, me permito creer que la solucion que no podemos buscar aquí, tal vez la encontraríamos, aun sin buscarla, en la razon y en el patriotismo de los orientales que hoy ocupan las altas posiciones oficiales de nuestro pais.

Despues de algunas otras observaciones, el señor Ministro

Mediador, dijo: que en el concepto de que la grave cuestion que se habia debatido podria someterse oportunamente á la decision y patriotismo de los buenos ciudadanos orientales que podrian resolverla de hecho por actos personales, inspirados por las altas conveniencias de su pais, proponia que, aplazándola por ahora al menos se procederia á examinar si no existian otras dificultades.

Procediéndose á este exámen fué imposible llegar á un acuerdo sobre el artículo 6°.

Respecto á este artículo el señor Ministro Mediador manifestó que creia que el Agente del Gobierno debia manifestar cual era la composicion personal que el señor Presidente pensaba realizar, en la organizacion de los Departamentos, pues así estaba ofrecido en la nota 24 de Noviembre.

El señor Agente Confidencial contestó que ese ofrecimiento habia sido hecho en el concepto de que la negociacion tendrian lugar en Montevideo, lo que les permitiria á los negociadores conocer cuales eran las disposiciones personales del Presidente.

Manifestó el señor Agente su resistencia personal á tratar de este punto aquí; y sostuvo que, en todo caso, el ofrecimiento á que se referia el señor Ministro Mediador solo podia entenderse de acuerdo con las bases fundamentales de la negociacion que resguardan el respeto y el libre ejercicio de las atribuciones del Presidente de la República Oriental.

El señor Ministro mantuvo su opinion fundándose en que solo deseaba que se hiciese efectivo el ofrecimiento tan libre como espontáneamente hecho por el Presidente, pero agregando que al pedir esto, no entendia que se estuviera obligado á otra cosa que á depositar la autoridad departamental, para el solo fin de garantizar la libertad electoral, en ciudadanos *imparciales*: que las calificaciones de *blancos* y *colorados*, le eran estrañas al Gobierno Argentino, y lo eran á esta negociacion.

Para dirimir esta dificultad (dejando establecido por su parte, que no se trata de combinaciones ni de transacciones de partido, sino de garantizar la libertad electoral de los ciudadanos

de todos los partidos, depositando la autoridad en la campaña en hombres *moderados*,) declaró el señor Agente que aunque, en su concepto, era fuera de lugar y de oportunidad, desempeñaría el ofrecimiento hecho en la nota de 24 de Noviembre.

Los señores Comisionados dijeron :

Que entienden que la negociacion presente tiene precisamente por objeto la conciliacion de los orientales sobre la base de la apelacion al país; que no han tomado participacion todavia en la discusion habida entre el Sr. Ministro Mediador y el Sr. Agente sobre las Gefaturas Políticas de campaña, cuyo derecho se reservan, y que presentan,—para que se tome en consideracion y protocolize en la próxima conferencia la esposicion que por su parte hacen sobre los proyectos en discusion.

C. TEJEDOR,

ANDRÉS LAMAS.

*Cándido Juanicó—José Vazquez Sagastume—E. Camino.*

---

### Conferencia del 5 de Febrero

En la ciudad de Buenos Aires á cinco dias del mes de Febrero de 1872, reunidos, el Exmo señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Señor Dr. D. Andrés Lamas, Agente Confidencial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y los señores D. Cándido Juanicó, Dr. D. José Vazquez Sagastume, D. Estacamino y D. Juan Pedro Salvañach, representantes de la revolucion oriental.

Los señores Comisionados dijeron :

En el anterior protocolo hemos dejado consignadas las razones que consideramos concluyentes—en que nos fundamos para mantener el art. 1<sup>o</sup> de nuestro proyecto de bases.

Reproducimos por consiguiente aquel artículo que es para nosotros la base fundamental de la negociacion.

Art. 1<sup>o</sup> Todos los orientales renuncian á la lucha armada y someten sus respectivas aspiraciones á la decision del país, consultado con arreglo á sus leyes, por medio de las elecciones generales.

Admitimos la redaccion del artículo 2<sup>o</sup> como lo propone el señor Agente, con la supresion de la palabra *esclusivamente* al hablar del sobreseimiento en las causas politicas. En consecuencia podrá quedar así.

Art. 2<sup>o</sup> En mérito del acuerdo que establece el artículo anterior, el Presidente declara : que por el hecho de la cesacion de la lucha armada, todos los orientales quedan en la plenitud de sus derechos politicos y civiles, cualesquiera que hallan sido sus actos politicos y sus opiniones anteriores.

Y como medio de ejecucion práctica de este acuerdo y en uso de las facultades que para ello tiene, mandará sobreseer en toda causa política, y ordenará que nadie pueda ser encausado ni perseguido por actos ú opiniones politicas anteriores al dia de la pacificacion .

Mantenemos nuestro artículo 3<sup>o</sup> adoptando en parte la redaccion propuesta por el señor Agente, pero fijando plazos dentro de los cuales consideramos conveniente que se contraiga el compromiso de verificar las elecciones.

Art. 3<sup>o</sup> Restablecidos todos los ciudadanos orientales en la plenitud y en el ejercicio de sus derechos politicos, se procederá á las elecciones de Tenientes alcaldes, Jueces de Paz, Alcaldes ordinarios, Juntas Económicas-Administrativas, Diputados, Senadores y Presidente de la República, despues que el actual concluya su periodo legal el 1<sup>o</sup> de Marzo próximo.

Al efecto, luego de firmada la paz y de instalados los Gefes Politicos en sus respectivos Departamentos, se convocará para los tres Domingos subsiguientes á elecciones de alcaldes ordinarios, tenientes alcaldes y Jueces de Paz.

Nombrados los Jueces de Paz, se abrirán los registros civicos de inscripcion, los cuales se cerrarán despues de trascurridos al menos treinta dias.

Hecha la clausura del registro civico se procederá en los

tres Domingos siguientes á la eleccion de Diputados, Colegios electorales para Senadores, Senadores y Juntas Económicas-Administrativas, verificándose estas dos últimas elecciones en un mismo dia.

El Poder Ejecutivo hará la convocatoria de las Cámaras Legislativas y su apertura, dentro del término estrictamente necesario, debiendo procederse en seguida á la eleccion de Presidente de la República.

Creemos que conviene igualmente se conserve nuestro art. 4<sup>o</sup> porque es evidente que toda candidatura oficial seria incompatible con la apelacion al pueblo, que es la base fundamental y causa final de toda la negociacion: y aunque parece que así lo entiende tambien el Gobierno, no vemos razon para que deje de declararse espresamente.

Proponemos pues, que el artículo se conserve, redactándolo y ampliándolo en la forma siguiente:

Art. 4<sup>o</sup> El Presidente no tolerará la presentacion, la distribucion, ni la recomendacion de ninguna lista ó candidatura electoral por parte de las autoridades civiles ó militares que dependan del P. E.

Tampoco se tolerará que se envíen á votar, bajo ningun pretexto, á los extranjeros enrolados para el servicio, que no hallan obtenido carta de ciudadanía.

Aceptamos el artículo 4<sup>o</sup> del señor Agente, que será 5<sup>o</sup> nuestro, del modo que él propone.

Art. 5<sup>o</sup> El Presidente ratifica el compromiso que espontáneamente ha contraido de adoptar, ademas de las medidas ordinarias, todas las otras que las circunstancias puedan reclamar para desempeñar eficazmente el deber de garantir, con perfecta igualdad, á todos los orientales sin escepcion alguna, en el libre ejercicio práctico de todos sus derechos políticos.

No podemos admitir el art. 5<sup>o</sup> del señor Agente, 6<sup>o</sup> nuestro, en lo relativo á los Gefes Politicos de los Departamentos de Campaña.

Al establecerlo como está en nuestras bases, nuestro ánimo no ha sido en ninguna manera imponer al Presidente, sino

reclamar el fiel cumplimiento de las solemnes promesas que en este particular contiene la nota de 24 de Noviembre.

Para apreciar debidamente dichas promesas, así sobre este como sobre otros puntos, es necesario tener presente:—1<sup>o</sup> que inmediatamente antes de la Mediación Argentina, había tenido lugar otra negociación de paz cerca del General Muñiz, encomendada al señor D. Juan P. Ramirez con otros señores: 2<sup>o</sup> que por las instrucciones escritas que aquellos caballeros llevaron, se les autorizó para ofrecer á nombre del Presidente *dos y aun tres* Jefes Políticos del *partido de la revolución*; 3<sup>o</sup> que ese ofrecimiento se extendió por autorización verbal, á mayor número de Jefes políticos según declaración que nadie ha contradicho, del diario «El siglo,» cuyo testimonio en el caso es notoriamente fehaciente, por la relación que existe entre su redactor y el Comisionado del Gobierno el señor Ramirez.

Ahora bien; establecidos estos antecedentes que el señor Agente Confidencial no puede negar—sobrevino en seguida la aceptación de la Mediación Argentina por la nota de 24 de Noviembre, en que después de decir el Gobierno que quiere demostrar que hace con sinceridad *y hasta con abnegación* todo cuanto digna y lejitimamente puede hacer para devolverle á la República su pérdida tranquilidad, y que está concienzudamente decidido á *hacer de sus atribuciones el uso que mas convenga á la pacificación del país.*

Después de asegurar que en materia de garantías, « dará « todas las que es de su deber dar y que sin salir de sus atribuciones, *puede dar de la manera mas cumplida y eficaz.*

Después de declarar que « en este punto el Presidente por « mucho que haga *y mucho está dispuesto á hacer,* cumple sus « deberes y manifiesta la mas patriótica aspiración que hoy « puede abrigar un buen ciudadano Oriental.

Después de ofrecer que tomará las medidas « mas eficaces « para que todos los Orientales gocen con *perfecta igualdad,* « y sin escepcion de las garantías mas serias y mas efectivas « para el libérrimo ejercicio de su derecho electoral. »

Después de declarar en fin, que « para desempeñar este

« compromiso de conciencia y de honra, en los Departamen-  
« tos de campaña, el Presidente depositará la autoridad en  
« ciudadanos moderados y que ofrezcan por todas sus cuali-  
« dades personales las mas eficaces garantías. »

El Gobierno concluye prometiendo que « luego que sea co-  
« nocida por el Representante Argentino y por los mismos  
« revolucionarios, la composicion personal que el Presidente  
« piensa realizar al reorganizar los Departamentos para la  
« paz, no se encontrará, sin duda, nada que pedirle. »

Es pues en mérito de tan esplicitas promesas hechas solemnemente ante el Gobierno Mediador—y teniendo presente lo que por conducto del Sr. Ramirez y cólegas estaba ya ofrecido oficialmente á la revolucion—que hemos redactado el art. 6<sup>o</sup> de nuestras bases—no imponiendo, sinó dando por sentado que ha de cumplirse fielmente el compromiso de conciencia y de honra que el Gobierno ha contraido en el libérrimo uso de sus atribuciones.

No podemos separarnos de la nota de 24 de Noviembre.

Con arreglo á ella, en materia de garantías para el ejercicio de los derechos electorales, y de las Gefaturas Políticas por consiguiente, en tiempo de comicios—no hay reservas de atribuciones del Presidente, pues que en ese punto como acabamos de transcribirlo, el Presidente ha ofrecido *dar todas las que en ejercicio de sus atribuciones puede dar de la manera mas amplia y eficaz.*

Esto es lo cierto. Y en nada obsta tampoco á nuestras conclusiones el Protocolo de 22 de Diciembre—en que se estableció que no se admitiria proposicion alguna sobre *Ministerio mixto ó pactado*; por que en el mismo protocolo, consta que el Señor Ministro Mediador, al declarar que no consentiria á la revolucion ninguna proposicion que coartase las atribuciones del Presidente, dejó espresamente á salvo las promesas hechas en la nota de 24 de Noviembre; y porque los Comisionados de la revolucion restringimos terminantemente las soluciones que aquel protocolo contiene, limitándolas á solo *los tres puntos á que esas soluciones se refieren.*

La interpretación es extensiva á las Gefaturas Políticas de Campaña, es por consiguiente de todo punto inadmisibile; y la esclusión escepcional—relativa á Ministerio *mixto ó pactado*—que establece el protocolo, importa por el contrario en rigurosa lójica la admision de las Gefaturas *mixtas y pactadas*.

Quedan pues en pié cada vez con mayor vigor—todas las solemnes promesas del Sr. Presidente, y con especialidad la de que *hará de sus atribuciones hasta con abnegacion, el uso que mas convenga á la pacificacion del pais*, y la que luego que se conozca por el Representante Argentino y por los mismos revolucionarios la composicion personal que *piensa realizar* al reorganizar los Departamentos de campaña, *no encontrarán nada que pedirle*.

Atentas sin embargo algunas de las reflexiones del Sr. Agente, retiramos nuestro artículo sexto, y proponemos en su lugar la siguiente redaccion que consideramos mejor ajustada á los antecedentes :

Art. 6<sup>o</sup> En la Capital, asiento del Gobierno, el Gobierno desempeñará por sí mismo la funcion de garantir la libertad electoral, que, como lo ha declarado en la nota de 24 de Noviembre, es para él un compromiso de conciencia y de honra.

Reconociendo que el cumplimiento de ese compromiso en los Departamentos de campaña, dependerá en gran parte de las personas que hasta despues de practicadas las elecciones desempeñen los cargos de Gefes Politicos ó Delegados del Gobierno, el Presidente en el libre ejercicio de sus atribuciones, declara: que los nombramientos que haga para esos cargos, al reorganizar al pais para la paz, recaerán sin distincion de partidos en ciudadanos que por su carácter y antecedentes, garantan á los revolucionarios como á todos los demas Orientales, la igualdad en el ejercicio práctico de todos sus derechos, que les está prometida por la nota de 24 de Noviembre y asegurada por el art. 5<sup>o</sup> del presente convenio.

No podemos conformarnos con la redaccion del Sr. Agente en su art. 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> nuestro—; y lo proponemos en la siguiente forma, con una ampliacion que esperamos no encontrará inconveniente.

Art. 7<sup>o</sup> Por lo declarado en el art. 4<sup>o</sup> luego que los Jefes Políticos, por los Departamentos de campaña, se hallen en posesion de sus cargos, las fuerzas de la revolucion quedarán á las órdenes del Presidente.

El Presidente ordenará su licenciamiento y el de todas las fuerzas levantadas por el Gobierno para la guerra, debiendo esto efectuarse en unas y otras fuerzas, al mismo tiempo y del mismo modo.

Toda la Guardia Nacion al será licenciada, á fin de que los ciudadanos que la componen puedan concurrir libremente á los actos electorales ; sin que entretanto sea permitido convocarla bajo ningun pretesto, ni hacer nombramiento de Gefes ú Oficiales para mandarla.

La redaccion que el Sr. Agente dá á nuestro art. 8<sup>o</sup> queda aceptada, salvo la obligacion de *pagar* que aparece suprimida sin duda inadvertidamente y un leve agregado al final del artículo.

Art. 8<sup>o</sup> De conformidad con el art. 2<sup>o</sup>, que estingue la responsabilidad legal de los actos políticos anteriores á la pacificacion, el Presidente declara que quedan repuestos en sus antiguos grados, todos los Gefes y Oficiales que por cualquier motivo político los hubiesen perdido, con derecho á que se ordene la liqu idacion y pago de sus haberes vencidos, contándoles el tiempo desde la fecha en que fueron dados de baja ó en que por cualquier causa se suspendió la entrega de sus sueldos.

Este derecho es estensivo á las viudas é hijos de los que hubiesen fallecido.

No nos convencen las razones que el Gobierno aduce para repeler nuestro art. 9<sup>o</sup> sobre los grados militares que la revolucion ha conferido.

La revolucion no ha premiado servidoresé. Ella ha levantado fuerzas en defensa de derechos que cree deber mantener, y ha tenido necesariamente que nombrar Gefes y Oficiales para mandar esas fuerzas. Los ha nombrado pues, en el ejercicio del derecho de defensa, no otorgándoles premios.

Es cierto que esos grados no han sido consagrados por la victoria. Pero la revolucion tampoco ha sido vencida. Por eso se buscan términos de transaccion que sean honorables para todos; por eso ha sido ofrecida, y aceptada por ambas partes cont endentes, la Mediacion Argentina.

Los antecedentes históricos del pais justifican, por otra parte, lo que la revolucion reclama. Así el General Flores adujo en circunstancias semejantes igual pretencion, y ella le fué concedida.

El Gobierno además ha estado y está dando, durante la negociacion de paz, ascensos generales en premio de servicios prestados en la guerra civil. Desconocer en tales circunstancias los grados que la revolucion propone se reconozcan, sujetos á clasificacion como se dice en el artículo, y en uso de las atribuciones del Gobierno, seria singularmente depresivo é irritante para los hombres de la revolucion.

Eso, de cierto no parece que sea el medio de conciliar los espíritus para la pacificacion.

Creemos pues, que por estas consideraciones, seria justo y razonable mantener el artículo como lo hemos propuesto.

Art. 9<sup>o</sup> Las Cámaras Legislativas que resulten de las elecciones general es, resolverán sobre los grados militares superiores que la revolucion ha conferido en el ejercicio de sus derechos de defensa.

Los grados que está en las atribuciones del Poder Ejecutivo el conferir, serán reconocidos prévia clasificacion que deberá hacer una comision competente, la cual será presidida por un representante del Gobierno mediador.

En igual forma serán considerados los inválidos, viudas y menores de la presente guerra.

Los artículos 10 y 11 de nuestras bases, tienen por objeto socorrer al soldado con el importe de algunos sueldos en el acto del licenciamiento, y solventar los gastos hechos y los compromisos contraídos para poder sostener la guerra, haciéndola menos devastadora y garantiendo la propiedad par-

ticular, como jamás se ha visto en las guerras civiles de nuestro país.

La revolución ha propuesto, para este segundo objeto, el nombramiento de un Tribunal mixto que juzgue en cada caso la verdad de esos compromisos y erogaciones.

Pero si el Gobierno se rehusa absolutamente por inconvenientes que no nos parecen insuperables—á tomar participacion y aun conocimiento de la inversion de aquellos dineros, creemos conveniente y honesto se reconozca al ejército de la revolución la facultad—después de atender al soldado—de nombrar una comision que, garantiendo la rectitud de sus procedimientos para su composicion y honorabilidad, lleve hasta donde sea posible el segundo objeto enunciado.

En este concepto propondríamos el artículo siguiente:

Art. 10. Bajo el rubro de «Gastos de Pacificacion» se destinará por el Gobierno la suma de... con el objeto; 1.º de entregar en el acto del licenciamiento de las fuerzas de la revolución, el importe de tres sueldos á los Jefes y Oficiales, y el de cinco sueldos á las clases y soldados, 2.º para cubrir los gastos hechos y los compromisos contraidos por la revolución durante la guerra.

La revolución queda facultada para nombrar una comision de tres ciudadanos que administren estos dineros y conozca parcial y determinadamente de su inversion en los dos objetos arriba indicados.

Consideramos nuestra base 12.ª como absolutamente indispensable si se quiere la paz para antes del 1.º de Marzo.

De lo contrario, sería necesario esperar el nombramiento de un nuevo Gobierno, que aceptase y garantizase las estipulaciones de la pacificación. No se puede esperar que de otro modo, consienta la revolución en deponer sus armas.

Como quiera sin embargo, que se resolviese la cuestion del 1.º de Marzo, insistimos en que la continuacion del actual Senado, es de todo punto incompatible con la apelacion al país; porque es evidente que, aunque el país entero se pronunciasse unánimemente en un mismo sentido, el fallo del país entero

podria ser anulado por los nueve Senadores cuya continuacion se pretende.

Mantenemos en consecuencia el articulo.

Art. 12. Siendo ya imposible por falta de tiempo, la eleccion de Presidente de la República para el 1.º de Marzo se acordará un interinato que garantiendo eficazmente las estipulaciones de la pacificacion, llene el tiempo intermedio entre el 1.º de Marzo y el dia de la eleccion de Presidente.

El Señor Agente Confidencial contestó: Seré breve porque tenemos necesidad de aprovechar el tiempo, por que el respeto de nuestra infortunada patria nos impone el deber de no decir en este lugar sinó lo absolutamente indispensable para los fines de la negociacion, y porque no es propio sobrecargar estos protocolos de prolijas discusiones y referencias.

Seguiré el orden de los articulos.

Art. 4.º Habiendo admitido que se someta al patriotismo de los Señores Senadores la resolucion de la dificultad que ofrece este articulo á los Señores Comisionados, suprimiré del mio las palabras—*«sostituyendo á los mandatarios cuyos términos legales han terminado ó están próximos á terminar.»* Con esta supresion este articulo ya no prejuzga la cuestion.

En lo demás mantengo mi redaccion como estrictamente ajustada á la nota de 24 de Noviembre.

Art. 2.º Admito la supresion de la palabra *esclusivamente* porque puedan existir delitos mixtos en los cuales quedando, como deben quedar vivas las acciones civiles y criminales, debe sin embargo quedar borrada por este acuerdo la parte que sea politica.

Art. 3.º Por el motivo que me indujo á la supresion que hice en el articulo 4.º, redacto el 3.º en los siguientes términos.

Restablecidos todos los ciudadanos Orientales, segun los términos de este acuerdo, en la plenitud y en el ejercicio de sus derechos politicos, se procederá á la mayor brevedad posible, y acortando los términos como lo indica lo escepcional del caso, á las elecciones de Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz, Al-

caldes Ordinarios, Juntas E. Administrativas, Diputados, Senadores, y Presidente de la República, despues que el actual concluya su periodo legal el 1<sup>o</sup> de Marzo próximo.»

No me creo autorizado para prefijar los términos; y basta, en mi corcepto, la obligacion tal cual la propongo.

La indicacion de los Señores Comisionados queda en el protocolo, y como ella me parece bien calculada, espero que el Gobierno se dignará tomarla en consideracion.

Art. 4.º Deploro á cada instante, que las desconfianzas que ha enjendrado la lucha hereditaria de los funestos partidos que tanto han dañado al pais y que á tantas humillaciones lo han espuesto, produzcan frecuentemente el olvido de respetos que deben guardarse en todas las circunstancias.

El Gefe del Estado ha empeñado su palabra de honra en un acto internacional como garantía de la libertad y legalidad de las elecciones.

En consecuencia y en nombre del decoro Nacional, repelo, de nuevo—é indeclinablemente, el artículo de los Señores Comisionados.

Art. 5.º Admitido por los Señores Comisionados paso á considerar el siguiente:

Art. 6.º Mantengo mi redaccion integramente. Todo lo anterior á la nota del 24 de Noviembre es impertinente.

Esta negociacion nació con esta nota: ella es la ley que nos rige.

El Presidente no contrajo otra obligacion que la de proveer las Gefaturas Departamentales, en ciudadanos moderados y que diesen por todas sus cualidades personales eficaces garantías; y estaba tan seguro de su recta intencion, que me permitió añadir que luego que se conociese la composicion personal que pensaba realizar, no habria nada que pedirle.

*No habria nada que pedirle*, en el concepto, anteriormente espresado, de que la revolucion nõ pretendia imponerle al pais un Gobierno de partido, y se limitaba á que se garantizese el libre ejercicio de los derechos de ciudadanos orientales.

A esas, y no á otras garantías podia referirse el mediador en

el protocolo á que los Señores Comisionados se refieren; porque las facultades del mediador están tambien definidas en la nota del 24 de Noviembre, y por consiguiente no podria dar á ninguna de sus cláusulas, inteligencia alguna que perjudicase el respeto y la integridad de las atribuciones del Presidente.

Lo prometido será fielmente cumplido, aun fuera de lugar y de tiempo. Daré el conocimiento ofrecido pero rechazaré toda otra pretencion.

El artículo debe quedar como está; y declarando los Señores Comisionados que no ha sido ni es su ánimo hacer imposiciones, S. E. consultará y satisfará por acto suyo las conveniencias de la pacificacion en este como en otros puntos.

Art. 7.º La redaccion del artículo es una verdadera sorpresa y una negacion de los compromisos contraidos por la revolucion.

La base de esta negociacion es el acatamiento de la autoridad constituida y el respeto de las atribuciones del Presidente de la República.

Al Presidente corresponde dice la Constitucion, *el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra y está esclusivamente encargado de su direccion.*

Desde que la revolucion reconoce y acata su autoridad ya no tenemos nada que decir—las fuerzas de la revolucion están á sus órdenes.

Es realmente penoso tener que estar recordando principios tan elementales.

Del artículo 4.º solo puede deducirse lo que yo deduje.

Por consiguiente sin detenerme en otras apreciaciones que nos alejarian del objeto que tenemos en vista, y declarando que el licenciamiento de la Guardia Nacional está subentendido, para mayor claridad redactaré mi artículo en la forma siguiente:

«Por lo declarado en el artículo 4.º las fuerzas de la revolucion están á las órdenes del Presidente de la República.

«El Presidente ordenará su licenciamiento y el de las fuerzas levantadas por el Gobierno para la guerra, comprendiéndose

en estas toda la Guardia Nacional tan pronto como tomen posesion de sus respectivos cargos, los Gefes Politicos que nombre para los Departamentos de campaña.

«Es entendido que la Guardia Nacional se conservará licenciada hasta despues de verificada las elecciones.»

Art. 8<sup>o</sup> No tengo duda en que se agregue la palabra omitido.

Art. 9<sup>o</sup> No debo detenerme en las doctrinas que en sosten de ese artículo pretenden establecer los Señores Comisionados; ellas son una novedad destinada, si adquieren autoridad, á hacer alteraciones profundas en los principios que hoy rigen la materia.

Tampoco debo ocuparme de los otros argumentos de los Señores Comisionados, porque ello me conduciría á donde no quiero ir.

Me limito pues á reproducir, por los motivos que ya he dado, la negativa del Señor Presidente.

El Señor Ministro Mediador acaba de indicarme que este artículo de los Señores Comisionados podría ser recibido como una peticion, y sometido como todas las otras de la revolucion, á la decision del pais.

Por deferencia á la autorizada opinion de S. E. el Señor Ministro Mediador, y teniendo presente que el Señor Presidente ha dejado á salvo el derecho á que se apele de su negativa á la resolucion de los poderes competentes que se organicen por las próximas elecciones, no tengo dificultad en declarar en este protocolo, que considerará el artículo propuesto como una peticion que entregará oportunamente á la resolucion de los indicados Poderes.

Esto es cuanto puedo hacer.

Art. 10 y 11. Respecto á los artículos 10 y 11 del proyecto de los Señores Comisionados, que repelo de nuevo por los motivos que ya he manitestado en el protocolo de. . . solo agregaré que deploro la insistencia en si mismo y por los términos en que se hace.

He declarado que la cuestion no es para el Gobierno cuestion

de dinero; y que repeliendo el reconocimiento y el pago de gastos de guerra, se dará para la pacificacion todo el dinero necesario.

Uno de los Señores comisionados ha estado recientemente en Montevideo y hablando sobre este punto con el Señor Presidente de la República y con los Señores Ministros, ha recibido de SS. EE., segun el mismo Señor Comisionado lo ha declarado, no solo la confirmacion de mis palabras, sinó la seguridad directa, positiva, de que el arreglo de ese punto no ofreceria dificultad allí, desde que no se presentase como una exigencia, como una condicion sine-qua-non.

Desde que los Señores Comisionados tienen la seguridad de que el arreglo es fácil en Montevideo, ¿para qué lo traen á discusion ante el Gobierno Mediador?—por que no honrarse nuestro carácter y nuestra hidalguia Nacional declarando lo que sienten, lo que tienen resuelto?—por qué no declaran la noble resolucion en que están de no hacer depender de esta cuestion de dinero la pacificacion de su país?

Por mi parte declaro, y bien alto, que para el Gobierno, la paz no tiene precio en dinero.

Digásmole, pues al Mediador, que esta cuestion está eliminada por que la revolucion declara que el dinero no es cuestion de pacificacion, y que confiándose en la lealtad y en la hidalguia del Gobierno, espera que él le dará lo que necesita para despedir á sus soldados y para hacer honor á sus compromisos mas sagrados y justificados; y que el Agente del Gobierno, aceptando esta declaracion ratifica el compromiso contraido por él á nombre del Gobierno y directamente por el Gobierno mismo.

Art. 12. Sobre este artículo he consignado en el anterior protocolo cuanto sustancialmente puedo decir.

En la esfera del derecho escrito y de las bases establecidas, no podemos ni siquiera tomarlo en consideracion.

Pero sometida á la decision de la conciencia y del patriotismo la grave cuestion que ese artículo encierra, puede tener la solucion ya indicada.

Ocupándose, despues de oido el Señor Agente de los medios

de llegar á la solucion de las mayores dificultades, el Señor Comisionado Camino, dijo: que en su reciente viaje á Montevideo le ha sido hecho por el Gobierno particularmente, el ofrecimiento de incluir en la lista de los candidatos para Jefes Políticos tres ciudadanos moderados del partido de la revolucion, y los Comisionados concluyeron por declarar que estando dispuesto el Señor Presidente á darles esa garantía, indicada por mas de una razon práctica, creian que para hacerlo eficaz debia de consistir en mayor número de personas.

El Señor Agente declaró que el ofrecimiento á que se referian los Señores Comisionados era estraño á esta negociacion; pero que habiendo declarado el Señor Presidente que haria de sus atribuciones el uso que mas conviniese á la pacificacion del pais, y constándole que S. E. estaba dispuesto á nombrar algun ciudadano moderado que no pertenezca al partido gubernativo, si esto se consideraba como garantía esencial someteria la peticion al Gobierno para que él la resolviese como estimase mas conveniente.

Insistiendo los Señores Comisionados—asi se acordó, quedando el Señor Agente en comunicar oportunamente la resolucion del Gobierno.

Respecto á los grados militares, los Señores Comisionados insistieron en las razones alegadas, pero declarando que era su intencion hacer acto de abnegacion en aras de la paz, tanto en este punto como en el del dinero, que, sin embargo, les era absolutamente necesario para facilitar el desarme y solventar compromisos de honra.

Considerados y discutidos de nuevo estos dos puntos, se acordó—en cuanto á los grados militares conferidos por la revolucion, que en vista de la negativa del Señor Presidente, que el Señor Agente sostenia indeclinablemente el artículo 9.º del proyecto de los Señores Comisionados se consideraria como peticion que el actual Gobierno se obligaba, por medio de este protocolo, á someter á la decision de los Poderes competentes que resultaren de las elecciones á que iba á procederse, y á cuya consideracion la recomendaria tambien el Gobierno Mediador.

Y respecto á los artículos 10 y 11, que, confiando *bona fide*, en las seguridades dadas por el Gobierno, respecto al arreglo de las cuestiones de dinero, los Comisionados se conformaban con que se estableciese simplemente en el acuerdo la obligacion de dar una cantidad bastante para los fines de la pacificacion.

Ultimamente se convino en que el Señor Agente y los Señores Comisionados se ocuparian incesantemente de las otras dificultades de menor importancia, que aun ocurrían, mientras llegaba la resolucion que se solicitaba del Gobierno.

C. TEJEDOR.

ANDRES LAMAS.

*Cándido Juanicó—E. Camino—  
J. Vazquez Sagastume.*

---

**Nota de los comisionados de la revolucion expresando que se ha violado el armisticio por fuerzas del Gobierno Oriental.**

Los Comisionados del Ejército  
de la revolucion Oriental. }

Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Ponemos en conocimiento de V. E. que con posterioridad á la notificacion del armisticio á las fuerzas en armas en la República Oriental, las que obedecen órdenes de aquel Gobierno, han practicado actos de guerra, que constituyen una violacion manifiesta de los artículos 1<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> del armisticio celebrado.

Llamamos muy particularmente la atención la salida de Montevideo para el Ejército de Campaña del Batallón 3<sup>o</sup> de Guardia Nacional, efectuada el 25 de Enero ppdo., conduciendo pertrechos de guerra en los carros del Ferro-Carril Central del Uruguay y en la misma fecha y con igual destino, el Cuerpo de Caballería á las órdenes del Comandante D. Pablo Rivera.

Podemos tambien enumerar la marcha del Sr. General Borges desde Paisandú al Salto; el movimiento del Ejército del Sr. General Castro, cuya vanguardia vadeando el Rio Negro, se presentó el 2 del corriente en el Arroyo Negro, quince leguas de Paysandú, habiendo entrado á dicha ciudad los Sres. Comandantes Solano, Vazquez y otros pertenecientes á dicho Ejército.

Sobre las infracciones de que hablamos en el segundo párrafo de esta nota, hemos hecho ya repetidas indicaciones en las conferencias tenidas con V. E.

Si entonces no las hemos afirmado por carecer de datos positivos, hoy, sentimos decirlo, podemos hacerlo con perfecta seguridad.

En cuanto á las seguridades, ellas nos vienen comunicadas por conductos fidedignos, y consideramos por este motivo, que merece cuando menos que se inquiera la verdad.

Tenemos la honra de reiterar á V. E. las seguridades de nuestra distinguida consideracion.

*Cándido Juanicó.*

*Juan P. Salvañach.*

*E Camino.*

*José Vazquez Sagastume.*

---

**Nota del Gobierno Argentino al de la República Oriental, adjuntándole en cópia la nota anterior.**

Ministerio de Relaciones Exteriores }

Buenos Aires, Febrero 9 de 1872.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de poner en manos de V. E. cópia autorizada de una nota de los Comisionados de la revolucion sobre movimientos hechos por las faerzas del Gobierno y que ellos clasifican de una violacion del armisticio, esperando que ese Gobierno se servirá dar las explicaciones convenientes.

Me es agradable reiterar con este motivo las seguridades de mi alta estimacion.

C. TEJEDOR.

---

**Conferencia del 10 de Febrero**

En la ciudad de Buenos Aires á diez de Febrero de 1872, reunidos el Exmo. Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Sr. Dr. D. Andrés Lamas, Agente Confidencial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y los Sres. Dr. D. Cándido Juanicó, Dr. D. José Vazquez Sagastume y D. Estanislao Camino, Comisionados de la revolucion Oriental; el señor Agente principió por manifestar lo ocurrido en la reunion de los ciudadanos convocados por el Presidente para tomar con su consejo, la resolucion que

se habia solicitado respecto al nombramiento de algunos Jefes Políticos, y los señores Comisionados declararon que esa reunion y su resultado podia considerarse como el acto mas importante de la pacificacion, porque él demuestra que en la inmensa mayoria de los Orientales de todos los partidos y de todos los circulos, existe el sentimiento de la paz y el deseo de devolverle á la patria comun, ese bien inestimable.

En seguida estando ya discutidas, entre el señor Agente y los señores Comisionados todas las dificultades de la negociacion quedó concluido el acuerdo para la pacificacion en los siguientes términos :

#### Artículo 1°

Todos los Orientales renuncian á la lucha armada y someten sus respectivas aspiraciones á la decision del país, consultado, con arreglo á su Constitucion y á sus Leyes reglamentarias, por medio de las elecciones á que está en el caso de proceder para la renovacion de los Poderes Públicos.

#### Artículo 2°

El Presidente de la República declara, que por el hecho de la cesacion de la lucha armada, todos los Orientales quedan en la plenitud de sus derechos politicos y civiles, cualquiera que hayan sido sus actos politicos y opiniones anteriores.

Y como medio de ejecucion práctica de este acuerdo y en uso de las facultades que para ello tiene, mandará sobreseer en toda causa política y ordenará que nadie pueda ser encausado ni perseguido por actos ú opiniones politicas anteriores al dia de la pacificacion.

#### Artículo 3°

Restablecidos todos los Ciudadanos Orientales segun los términos de este acuerdo, en la plenitud, y en el ejercicio de sus derechos politicos, se procederá á la mayor brevedad posible y acortando los términos, como lo indica lo escepcional del caso, á las elecciones para Tenientes Alcaldes, Jueces de

Paz, Alcaldes Ordinarios, Juntas Económicas Administrativas, Diputados, Senadores y Presidente de la República, despues que el actual concluya su periodo legal el 1<sup>o</sup> de Marzo próximo.

#### Artículo 4<sup>o</sup>

El Presidente ratifica el compromiso que espontáneamente ha contraido de adoptar, ademas de las medidas ordinarias, todas las otras que las circunstancias puedan reclámar para desempeñar eficazmente el deber de garantir con perfecta igualdad, á todos los Orientales, sin escepcion alguna, en el libre ejercicio práctico de todos sus derechos políticos.

#### Artículo 5<sup>o</sup>

En la Capital, asiento del Gobierno, el Gobierno desempeñará por sí mismo la funcion de garantir la libertad electoral, que como lo ha declarado en la nota de 24 de Noviembre, es para él un compromiso de conciencia y de honra.

Reconociendo que el cumplimiento de ese compromiso en los Departamentos de campaña, dependerá, en alguna parte al menos, de las personas que, hasta despues de practicadas las elecciones desempeñen los cargos de Gefes Politicos ó Delegados del Gobierno; el Presidente en el libre ejercicio de sus atribuciones, declara que los nombramientos que haga para esos cargos, recaerán en ciudadanos que por su moderacion y demás cualidades personales, les ofrezca á todos, las mas sérias y eficaces garantías.

#### Artículo 6<sup>o</sup>

Por lo declarado en el art. 1<sup>o</sup> las fuerzas de la revolucion están á las órdenes del Presidente de la República.

El Presidente ordenará su licenciamiento y el de las fuerzas levantadas por el Gobierno para la guerra, comprendiéndose en estas, toda la Guardia Nacional tan pronto como tomen posesion de sus respectivos cargos los Gefes Politicos que nombre para los Departamentos de campaña. Es entendido que la Guardia Nacional se conservará licenciada hasta despues de verificadas las elecciones.

### Artículo 7º

De conformidad con el art. 2º que estingue la responsabilidad legal de los actos políticos anteriores á la pacificación, el Presidente declara que quedan repuestos en sus antiguos grados, todos los Jefes y Oficiales que por cualquier motivo político los hubiesen perdido, con derecho á que se ordene la liquidación y el pago de sus haberes, contándose el tiempo desde la fecha en que fueron dados de baja.

Esta concesión es extensiva á las viudas é hijos de los que hubieran fallecido.

### Artículo 8º

El Gobierno acordará una cantidad de dinero que se llevará á cuenta de gastos de pacificación.

Este acuerdo tendrá lugar en Montevideo entre el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda y un comisionado ó comisionados de la revolución.

### Artículo 9º

Para que pueda realizarse la apelación y el sometimiento á la Soberanía Nacional, para que la voluntad Nacional, libre y legalmente manifestada, pueda convertirse en Ley y en situación política, fundándose una legalidad incontestable para todos los Orientales,—se invitará á los Sres. Senadores que no han terminado su período á que sometan sus diplomas á la revalidación del Sufragio Popular, contribuyendo por este acto de civismo á que tengan lugar por completo las elecciones generales tanto de Senadores como de Diputados.

Esta es condición absoluta para la pacificación y de ella únicamente dependerá.

### Artículo 10.

Dando por satisfecha la condición establecida en el artículo anterior y teniendo presente:

1º Que el caso en que vá á encontrarse en el día 1º de Marzo el actual Señor Presidente de la República, no puede

tener solución mas legal, que la que se dió al caso sustancialmente idéntico, ocurrido durante la defensa de Montevideo en el año 1846 y—

2<sup>o</sup> Que esa solución satisface la necesidad de que el Gobierno que ejecute la pacificación sea el mismo que ha contraído los compromisos de honra que en ella deben desempeñarse.

Se ha convenido en que llegado el 1<sup>o</sup> de Marzo próximo; el Gobierno actual continuará ejerciendo las funciones del Poder Ejecutivo, como Gobierno provisorio, hasta el día en que debe hacer la apertura de la asamblea General, á cuya elección vá á procederse á la mayor brevedad.

Concluido este acuerdo, los ciudadanos Orientales que han tenido la honra de concurrir á la negociacion de la paz, y que váan á firmarla, unidos en un solo sentimiento, que están seguros será el de todo su país, agradecen al Gobierno Argentino y á su dignísimo representante en esta mediacion, el eminente servicio que acaban de prestarle al Pueblo Oriental y que están cierto de ello, fortalecerá y fecundizará la fraternidad de las dos Repúblicas del Rio de la Plata.

Firmando en tres ejemplares, uno para cada parte.

CÁRLOS TEJEDOR.  
ANDRÉS LAMAS.  
*Cándido Juanicó.*  
*J. Vasquez Sagastume.*  
*E. Camino.*

---

**Nota del Comisionado Salvañach separándose de las negociaciones.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Fiel al mandato que recibí del ejército Nacional al trasladarme á esta Ciudad, para buscar los medios que conciliasen

dignamente las aspiraciones de los partidos que desgraciadamente despedazan la patria de los Orientales; no he omitido esfuerzo alguno en el curso de esta negociacion, ante la benévola interposicion de V. E. para llegar á tan loable fin.

Pero esa negociacion tiene por base y punto de partida las promesas y solemnes compromisos contraidos por el Gobierno del General Batlle en su nota de 24 de Noviembre pasado, dirigida al Gobierno de la República Argentina; y esa nota, esos solemnes compromisos, doloroso me es decirlo, han sido falseados de la manera mas injustificable.

Suscribir las estrañas exigencias de hoy, despues de lo pactado ayer, con el Sr. Agente Confidencial del Gobierno del General Batlle, es traicionar los propósitos de la revolucion, armada en defensa de los sagrados derechos del Pueblo Oriental.

No pudiendo, pues, proseguir una negociacion en la que á todas luces se dá una interpretacion torcida al espíritu de la nota que debiera regir la discusion de los puntos que ella envuelve, y cumpliendo las espresas y terminantes instrucciones que en este caso ha debido hacer prácticas la Comision de que formo parte, he creido de mi deber declinar mi cometido, antes que prestar mi asentimiento á lo que no podemos ni estamos autorizados.

Agradeciendo á V. E. las consideraciones con que personalmente me ha distinguido, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi mayor aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Juan P. Salvañach.*

---

**Nota del Agente Confidencial. sobre la composicion personal de los Gefes politicos de la República Oriental.**

(RESERVADA)

Buenos Aires, Febrero 10 de 1872.

*A S. E. el Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

Cumpliendo literalmente lo ofrecido por S. E. el Sr. Presidente, en la nota de 24 de Noviembre último, he dado conocimiento de la composicion personal que S. E. pensaba realizar al proveer los cargos de Gefes politicos en la reorganizacion de los Departamentos de campaña para la paz.

Los comisionados de la revolucion me han declarado que los Gefes Politicos que el Sr. Presidente ha resuelto nombrar, y cuya lista adjunto á la presente nota, les dán, por su conjunto, las garantias que segun se les habia ofrecido debian encontrar en esta combinacion.

En este concepto, y estando ya firmada la paz, el Sr. Presidente que desea abundar en todas las garantias que habia prometido, me ha autorizado para hacer á V. E. las siguientes declaraciones :

Los Gefes Politicos nombrados serán conservados en sus puestos hasta despues de concluidas de todo punto las elecciones de Senadores y Representantes á que debe procederse para la 12<sup>ta</sup> Legislatura.

Verificadas esas elecciones y organizado el Poder Ejecutivo constitucionalmente, cesa ipso facto el compromiso que espontáneamente contrae el actual Sr. Presidente con el fin de dar completa tranquilidad sobre la duracion de esa garantia.

Es entendido que si alguno ó algunos de los Gefes Políticos diesen motivos justificados al Poder Ejecutivo para ser destituidos, serán reemplazados primero por el suplente designado y á falta de este por un ciudadano del mismo partido del que se destituye.

Como el objeto de esta comunicacion es dar, segun ya lo dejo dicho, completa tranquilidad sobre la garantia de que se trata, el Sr. Presidente no tiene dificultad en que V. E., si lo cree necesario, pueda darles á los Señores Comisionados de la revolucion, conocimiento oficial, aunque con cargo de reserva, del contenido de la presente nota, que es el último de los esfuerzos que hace S. E. sobre sí mismo para devolverle al pais su perdida tranquilidad.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

*Andrés Lamas.*

NOMINA DE LOS SEÑORES GEFES POLÍTICOS Á QUE SE REPIERE LA  
 NOTA DE ESTA FECHA.

Departamentos	Titulares	Suplentes
Canelones	José Gregorio Palomeque	Ambrosio Lerena
San José	Cárlos M. Ramirez	Lucas Herrera y Obes
Colonia	Gualberto Arrue	Inocencio Mendez
Soriano	Cárlos Gaudencio	F. A. Albin
Florida	Doroteo Enciso	Antonio Almada
Durazno	Juan C. Costa	Benjamin Paris
Paysandú	Luis Esteban Zaballa	Felipe Lacueva
Salto	Simon Martinez	Eugenio Fonda
Tacuarembó	J. Manuel Puentes	Guillermo Muñoz
Cerro Largo	José P. Varela	Gonzalo Ramirez
Minas	Jeneral Magariños	Pedro Silva
Maldonado	Gervasio BURGUEÑO	Miguel Yarzal

Buenos Aires, Febrero 10 de 1872.

*Andrés Lamas.*

**Nota del Gobierno Argentino acusando recibo de  
la reversal anterior**

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores. } }

Buenos Aires, Febrero 12 de 1872.

*Al señor Agente Confidencial del Gobierno Oriental.*

Tengo el honor de acusar recibo de la nota reversal que con fecha 10, y en su calidad de reservada, me fué dirigida por el señor Agente sobre Gefes Políticos; y avisarle al mismo tiempo que he remitido en la misma calidad una copia de ella y lista adjunta, á los señores comisionados de la revolucion.

Soy del señor Agente con toda consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**Nota del Ministro de Relaciones Exteriores remi-  
tiendo copia á los comisionados de la nota re-  
versal**

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores } }

Buenos Aires, Febrero 12 de 1872.

*A los señores Comisionados de la revolucion Oriental.*

Cumplo el deber de remitir oficialmente á vds., copia integra de la nota reversal que con fecha 10, y en calidad de reservada me fué dirigida por el señor Agente Confidencial del Gobierno Oriental, á los objetos en ella misma indicados.

Soy de los señores comisionados con toda consideracion.

C. TEJEDOR.

**Nota comunicando al Jefe de la revolucion los  
términos en que ha sido ajustada la pacificacion  
de la República Oriental.**

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Febrero 12 de 1872.

*Al señor General D. Timoteo Aparicio.*

La adjunta copia instruirá al señor General de los términos en que ha sido ajustada la pacificacion del Estado Oriental por los comisionados respectivos, con exclusion del señor Salvañach, que se habia separado.

No siendo la paz convenida el triunfo de ninguno de los partidos en armas, es de creer que ella merecerá en general la aceptacion de los patriotas de ambos lajos, que creyeron llegado el momento de sustituir á la lucha armada preñada de peligros, é impotente para dar resultados, la lucha electoral que rejenera y sostiene las sociedades libres.

En la esperanza de que animen al Señor General estas mismas ideas, le invito á concurrir por sí, ó delegados especialmente autorizados, á Montevideo, donde me hallaré el 28 del corriente, con el objeto de que la ratificacion sea un solo acto.

Saludo al señor General con toda mi consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**Nota del Agente Confidencial participando que el  
Gobierno Oriental no presta su aprobacion al  
acuerdo sobre la pacificacion.**

Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.

*A S. E. el señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

Por la nota que acabo de recibir y cuya copia adjunto, el Gobierno me comunica que no puede prestar su aprobacion al acuerdo de pacificacion que firmamos en el dia 10 del corriente mes, sin que desaparezcan del dicho acuerdo los articulos 9 y 10.

Si V. E. lo tiene á bien, podria reunir la conferencia en el dia de mañana, sino fuera posible en el de hoy, para tentar un último y supremo esfuerzo en favor de la paz.

Esperando las órdenes de V. E. tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

ANDRÉS LAMAS.

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores }

Señor Agente Confidencial :

Ayer recibí la nota de vd. fecha 14 del corriente con los protocolos referentes á la conferencia de 15 y 22 de Enero, y 3 de Febrero corriente, faltando los relativos á las dos últimas que vd. anuncia mandar así que los haya obtenido del Ministerio de Relaciones Exteriores

Llevados todos esos antecedentes á la inmediata consideracion de S. E. el señor Presidente de la República, lamentó, desde luego la falta de los protocolos que faltan, y en que indudablemente debe estar la admision de los artículos 9 y 10, con la esposicion de los motivos que indujeron á vd. á consentir su incorporacion en el acuerdo, en la forma que tienen.

En efecto, el artículo 9 bajo las formas que viste, contiene una verdadera exigencia, en la amenaza de la guerra, sino se accediera á lo que en él se pretende.

Y cuando son tan espesos los términos de mi nota 8 del corriente, en que di á vd. instrucciones para ese caso, y es tan firme y brillante la contestacion de vd. á la sofisteria con que los comisionados pretendieron falsear el espíritu y términos tan espesos como claros de la nota de vd. fecha 24 de Noviembre, S. E. el señor Presidente no puede esplicarse, el consentimiento de vd. en la insercion de esos dos artículos en el acuerdo firmado el dia 10 del corriente, sino por razones superiores á las que espone vd. en su nota del 14.

La invitacion al civismo de los señores Senadores, hecha bajo la *coaccion moral* de acceder ó consentir en que el pais pase por las calamidades de la continuacion de la guerra, es una verdadera *imposicion* que se les hace; porque, no es de dudar, cual seria la eleccion entre esos dos extremos. La libertad les faltaria para espresar su consentimiento.

Los revolucionarios habrian obtenido, pues, por ese medio, vejatorio y odioso, para ciudadanos tan altamente caracterizados, como son los Senadores de la República, lo que vd. cumpliendo con las instrucciones recibidas, les habia negado, fundado en razon, en justicia y notorias conveniencias públicas.

S. E. el señor Presidente cree, por consiguiente, que no puede ni debe prestar su aprobacion superior á lo acordado y firmado ahí el 10 del corriente, si los artículos citados 9 y 10 no son eliminados, desde luego y sin mas demora.

Nada digo sobre el último de esos artículos; por que él tiene su razon de existir, en la supuesta acefalia del Senado, hecho que no existe, ni el Sr. Presidente consentiria jamás que

existiese, sino con sujecion á las prescripciones escritas de nuestras leyes fundamentales.

Si, por cualquiera razon que fuere, V. E. no pudiese obtener lo que el Gobierno exige, para poder aprobar lo hecho, S. E. el Sr. Presidente quiere y encarga á V. que, dando exacto cumplimiento á lo ya ordenado, en nota de 8 del corriente, declare V. rotas las negociaciones y denuncie el armisticio, sin mas consulta ni vacilaciones.

El Gobierno tiene la profunda conviccion, de haber hecho por su parte, cuanto su patriotismo y las conveniencias del pais le han exigido ; y que si apesar de ello, la guerra continúa con todas sus calamidades y desgracias, previstas ó imprevistas, ya está libre de responsabilidades, y que todas ellas, serán de los hombres que, puestos al frente de un movimiento insurreccionario, sin justificacion de ninguna especie, precipitaron al pais en los abismos de la guerra civil en que jime ha mas de dos años, cubriéndolo de ruinas, empapándolo en sangre hermana, y entregándole á todos los azares vergonzosos y de gran peligro para su existencia política á que lo espone la continuacion de la lucha.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion y particular aprecio.

(Firmado)

MANUEL HERRERA Y OBES.

Señor Agente Confidencial, Dr. D. Andrés Lamas.

Es copia—

*A. Lamas.*

---

**Nota del Gobierno Oriental avisando haber nombrado al Dr. Ramirez en reemplazo del Sr. Lamas.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 21 de 1872.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, etc., etc.*

Señor Ministro :

S. E. el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar al Sr. Dr. D. José Pedro Ramirez por su Ajente Confidencial, ante el Gobierno de V. E. en reemplazo del Sr. Dr. D. Andrés Lamas, á quien, por decreto de esta fecha, ha declarado cesado en aquellas funciones.

Por consiguiente ruego á V. E. quiera reconocerle en ese carácter y prestarle todas las consideraciones á que ese puesto le hace acreedor, y dar entero crédito en cuanto él dijere á V. E. en nombre de mi Gobierno, y en el mio.

Con este motivo me complace en reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

D. ZORRILLA.

---

**Nota del Dr. Ramirez participando el objeto de su comision**

Buenos Aires, Febrero 23 de 1872.

Señor Ministro :

Una vez presentada á V. E. la nota que me acredita en el carácter de Ajente Confidencial de mi Gobierno cerca del de

V. E., debo manifestar con la franqueza y lealtad que debe presidir á las relaciones de Gobiernos amigos, los objetos que ha tenido en vista el Gobierno que represento al acreditarme en ese carácter, y á los cuales debo contraer exclusivamente mis esfuerzos.

El Gobierno Oriental acojió con la mayor satisfaccion la noticia que le fué comunicada por el Sr. D. Andrés Lamas, de que el Gobierno Argentino estaba dispuesto á ejercitar su interposicion oficial en obsequio de la paz y tranquilidad de la República Oriental, y ha hecho esfuerzos de todo género, como debe constar á V. E. porque el resultado coronase tan lejitimos y plausibles propósitos.

Despues de tres meses de trabajos incesantes llegó á formularse bajo la interposicion oficial de V. E., el convenio de paz que lleva la fecha de 10 del corriente y que oficialmente le fué comunicada con fecha 14.

Tomado en consideracion por el Gobierno Oriental ese convenio y los Protocolos de su negociacion, doloroso pero imprescindible le fué negarles su aprobacion segun notas de 16 y 19 del corriente que el Gobierno dirijió á mi antecesor y que sin duda le habrán sido comunicadas.

El Gobierno Oriental no podia en efecto prestar su aprobacion á las cláusulas 9 y 10, y ni aun prestársela al acuerdo que mi antecesor celebró con los comisionados del Gefe militar de la revolucion sobre los Gefes Politicos que el Gobierno deberia nombrar en todos y cada uno de los Departamentos de la República.

El Gobierno telegrafió primero y pasó nota con fecha 19 al Sr. Lamas ordenándole gestionase el retiro de las cláusulas 9<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup> que constituian la mayor y mas grave de las dificultades que se oponian á la aprobacion de aquel convenio, prescribiéndole que en caso negativo declarase terminadas las negociaciones y denunciase la ruptura del armisticio en la forma prevista para ese desgraciado caso.

Pero los respetos que debe al Gobierno Argentino y el agradecimiento en que está por los infatigables esfuerzos hechos

por parte de V. E., le movieron en seguida, á designar un sucesor al Sr. Lamas, que esplicase á V. E. las razones que ha tenido el Gobierno Oriental para negar su aprobacion al convenio propuesto, é hiciese las gestiones convenientes para allanar las dificultades que se oponian á esa aprobacion, denunciase en caso adverso la ruptura, y agradeciese en cualquier caso al Gobierno Argentino y á V. E. su solicitud fraternal por la pacificacion y prosperidad de aquel infortunado pais.

Ese es exclusivamente el objeto de mi mision confidencial.

El Gobierno Oriental no ha podido prestar su aprobacion al convenio de paz tal cual ha sido celebrado; porque las cláusulas 9.ª y 10.ª son condiciones que no está en sus facultades ni en sus medios hacer efectivas.

No está en sus facultades porque no puede imponer á los Señores Senadores la aceptacion de una cláusula que solo á ellos se refiere, y que por su negativa se hace ineficaz y nula, produciendo, al mismo tiempo la ineficacia y la nulidad de la convencion misma.

Y no está en sus medios, porque aunque quisiese dar un golpe de estado y disolver el Senado á lo que nunca ha estado y no estaria dispuesto, porque ha creido que debia salvar y conservar el principio de autoridad en toda su estencion, segun lo manifestó en la nota de 24 de Noviembre que es el punto de partida de esta negociacion, no encontraría concurso de opinion ni elementos de fuerzas para practicar un acto negativo de su propia autoridad.

Escuso, pues, esponer las razones y consideraciones de otro orden en que el Gobierno Oriental funda su resistencia á aceptar la cláusula 9ª y 10ª que es su consecuencia, porque no profeso las mismas opiniones y no tengo porque hacer ese sacrificio, desde que no es posible oponer una dificultad mas perentoria que la que se funda en la imposibilidad de hacer efectiva una de las cláusulas pactadas.

Aunque no tan fundamental, ha sido otra dificultad para la realizacion del convenio de paz, lo acordado respecto de las Gafaturas Políticas; sobre lo cual no tengo para que estenderme,

desde que subsiste la primera y fundamental dificultad y no veo posibilidad de allanarla.

En efecto Señor Ministro; en el interés de escusar á V. E. nuevas molestias, no obstante que me consta la buena voluntad con que sabe sobrellevarlas en atencion al patriota y humanitario propósito que tuvo en vista el ofrecimiento de la mediacion del Gobierno Argentino, me he aproximado á dos de los Señores Comisionados del Gefe de la revolucion, y con el mas profundo pesar, lo digo á V. E., he adquirido el convencimiento de que no es dado alimentar esperanza alguna respecto de la posibilidad de llegar á un acuerdo definitivo que haga desaparecer las dificultades que obstan á que el Gobierno Oriental apruebe el convenio de paz firmado en esta ciudad el 10 del corriente.

Los Señores Comisionados me han manifestado que la cláusula 9.ª es condicion indeclinable de la negociacion, y que sustancialmente no puede modificarse: que ese fué el punto de partida que tomaron, y esa la inteligencia que dieron á la nota de 24 de Noviembre.

Ha sido infructuoso que les haya demostrado que el Gobierno Oriental combatió siempre á la revolucion en nombre del principio de autoridad y de la legalidad que entendia representaba, consignando en sus propias declaraciones y haciendo esas expresiones reservas en la citada nota que hoy se invoca de parte á parte, para sostener y resistir la cláusula 9ª del convenio de paz.

Ha sido por fin infructuoso que haya apelado al patriotismo de esos Sres. hablándoles en el lenguaje que me lo permiten mis convicciones individuales sobre un punto en que he disentido siempre en principio, con el Gobierno Oriental y con los que se han empeñado en sostener el actual orden de cosas, prefiriendo la bandera de una legalidad contestada á una apelacion extraordinaria al pais, como medio de fundar sobre bases indiscutibles un nuevo orden de cosas, que pusiese término á tantas disidencias internas y que abriese nuevos horizontes á la lucha de los partidos orientales en terreno mas fecundo para la consolidacion de la libertad y del orden.

Desesperanzado pues, de obtener la modificación de esas cláusulas moral y materialmente inadmisibles, yo daría por terminada mi misión, si los respetos que debe el Gobierno Oriental al de V. E. y á V. E. mismo, no me obligasen á someterme á cualquier tentativa que V. E. considere que puede ser eficaz para evitar un rompimiento que ya se hace inminente.

Si V. E. juzga que aun es posible esperar algun resultado de sus esfuerzos ejercitados directamente, escusado es decir que por mi parte estoy dispuesto á secundar los propósitos de V. E. y que concurriré á una conferencia á que quiera convocarnos en el carácter que invisto.

Si así no opinase V. E. y creyese que su último esfuerzo sería igualmente infructuoso, me veré en el caso de solicitar que se declaren rotas las negociaciones y que se proceda á lo que para tal caso está dispuesto en el convenio del armisticio, y

Esperando la resolución de V. E. sobre este particular, me es grato tener esta ocasión de protestar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ P. RAMIREZ.

---

**Nota del General Aparicio participando la aceptación del convenio de paz por el Ejército de la revolución.**

Ejército Nacional.

Cuartel General en la Barra del Chileno, Febrero 22 de 1872.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tuve el honor de recibir ayer á las cuatro de la tarde la nota de V. E., de fecha 12 del actual, en la que se sirve V. E. co-

municarme la celebracion de la paz firmada en Buenos Aires, el dia diez del presente, adjuntándome al mismo tiempo copia autorizada del convenio celebrado bajo la interposicion noble y generosa del Exmo. Gobierno Argentino tañ dignamente representado por V. E.

Ese convenio, Sr. Ministro, ha sido aceptado con verdadero júbilo por todo el ejército, y, la República Oriental, cuando le sonrian dias mas prósperos y felices al amparo de sus leyes é instituciones, tendrá siempre que agradecer el inmenso é inestimable servicio que acaba de prestársele.

Respecto á la invitacion que V. E. se sirve hacerme para que por mí ó por delegados me encuentre en Montevideo el dia veinte y ocho del corriente para la ratificacion del tratado de Paz; he resuelto, obtando por uno de los temperamentos que V. E. me propone, que se me represente en ese acto por no serme posible asistir personalmente.

Al efecto, designo para tan solemne cuanto importante acto, al Sr. D. Avelino Lerena, persona de toda mi confianza, á quien envio las credenciales necesarias.

Dejando así contestada la nota de que fué conductor el Sr. Coronel D. Emilio Vidal, y reiterando mis agradecimientos personales y los del Ejército todo, tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Timoteo Aparicio.*

---

**Nota del Sr. Lerena, participando haber aceptado la comision que le confirió el General Aparicio.**

Montevideo, Febrero 26 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Habiéndome conferido el Sr. General en Gefe D. Timoteo Aparicio pleno poder para que por sí y á nombre del Ejército

de su mando ratifique la convencion de paz celebrada en esa ciudad, bajo la interposicion del Exmo. Gobierno Argentino entre el representante del Gobierno Oriental y los Comisionados de la revolucion, cumpla con el deber de participar á V. E. que he aceptado la comision con que he sido honrado, y que me hallo, en consecuencia, á las órdenes de V. E.

Saludo á V. E. con la mas distinguida consideracion.

*Avelino Lerena.*

---

**Nota del Gobierno Oriental participando la ruptura  
de las negociaciones.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 5 de 1872.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, se ha instruido detenidamente de todos los antecedentes relativos á la negociacion de paz, iniciada en Noviembre del año ppdo., bajo los auspicios del Gobierno Argentino, en la forma de una mediacion ó interposicion oficial que el Dr. D. Andrés Lamas, en el carácter de Agente Oficial del Gobierno Oriental, aceptó en nota del 24 del mismo mes de Noviembre ; y ha creido que en el estado á que han llegado las cosas no le queda otro arbitrio, que agradecer al Gobierno Argentino y á V. E. sus sinceros é infatigables esfuerzos en pró de la pacificacion de la República, y requerir que se proceda segun lo prescripto en el Protocolo relativo al establecimiento del armisticio, á

notificar al Gefe de la revolucion la ruptura de las negociaciones, á fin de que puedan recomenzar las operaciones militares una vez vencido el término allí mismo acordado.

Por mas que haya sido y sea penoso al Sr. Presidente adoptar una resolucion semejante en los momentos mismos en que el pais se halagaba con la idea de ver restablecida la paz y con ella los beneficios de que está privada desde hace dos años, no le es posible proceder de otro modo sin faltar á sus mas imprescindibles deberes y á sus mas solemnes compromisos.

El Gobierno Oriental, Sr. Ministro, cree haber dado pruebas inequivocas de sus sinceros deseos por el restablecimiento de la paz, sin detenerse para ello, ante consideraciones poderosas de un orden superior, que bien pudieron haberlo retraido de aceptar exigencias y hacer concesiones, que solo hacen los Gobiernos, cuando se ven oprimidos por fuerzas superiores y sienten que el Poder se les escapa de las manos.

No es esa, por cierto, la situacion del Gobierno Oriental, que ni remotamente puede considerarse en peligro por la amenaza de la revuelta que si puede prolongar la guerra á favor de las ventajas que para ello le ofrece el territorio de la República, no puede alimentar esperanzas ni aun remotas, de un triunfo definitivo; y sinembargo, este Gobierno, ofreció á la revolucion, no ya las garantias mas amplias para el ejercicio de todos los derechos inherentes á la personalidad del hombre y del ciudadano, cosas que en ningun caso podria negar ni habria negado, sino que le hizo otras concesiones que hasta vejatorias y subversivas podrian considerarse del principio de autoridad que en toda su estension se propuso el Gobierno salvar segun consta en nota de 24 de Noviembre que fijó el punto de partida de la negociacion, y que mediante los buenos y leales oficios de V. E. fué aceptada por los comisionados del Gefe de la revolucion.

El Gobierno Oriental se prestaba, y se presta todavia á reconocer á todos los Gefes y Oficiales de la revolucion los grados con que militaban en el ejército de la República y así mismo los sueldos de que han estado privados desde que por cualquier

causa fueron dados de baja, sin escluir, siquiera, el periodo de dos años, durante los cuales combatieron al propio Gobierno que todo eso reconoce; estaba y está dispuesto además á reconocer y abonar una cantidad para que puedan cubrir los compromisos mas premiosos que hayan contraido durante su campaña revolucionaria y aun habia contraido el Gobierno el compromiso de llevar á las Gefaturas Políticas de los Departamentos de campaña cuatro ciudadanos tomados de las propias filas de la revolucion.

Mayor despreocupacion y mayor liberalidad por parte de un Gobierno que si ha tenido la desgracia de no haber vencido en dos años una revuelta, tiene sobrados elementos para vencerla, no puede exigirse razonablemente.

Mucho mas que eso, sinembargo, lo sabe V. E., se ha exigido por parte de los comisionados del Gefe de la revolucion.

En los protocolos suscritos en esa ciudad el 10 del próximo pasado mes de Febrero, se pactaba la disolucion del Senado y la prórroga del General Batlle, aun mas allá del término de su periodo constitucional, y en sus notas reversales se organizaba de comun acuerdo con los comisionados de la revolucion toda la Administracion Departamental.

A tales condiciones no podia absolutamente suscribir el Gobierno Oriental, por las poderosas razones que ya fueron manifestadas á V. E. por el Agente confidencial de este Gobierno en nota del 24 del mes próximo pasado.

El Gobierno no podia pactar sobre lo que no era de su esclusivo resorte, y tanto la disolucion del Senado como la prórroga del General Batlle, eran cuestiones resueltas por quienes debian y podian resolverlas.

Menos aun podian resolverse en ese sentido, dada la base que se habia tomado aceptándose la nota de 24 de Noviembre, y cuando estaba llamado á presidir esa negociacion un Gobierno amigo para ante el cual, el Gobierno Oriental, no ha dejado de tener jamás una representacion legitima y perfecta.

Grande fué la sorpresa y el desagrado del Gobierno Oriental al tomar conocimiento de esas estipulaciones, pero como era

mayor su anhelo por la paz y mayores los respetos y consideraciones que dispensa al Argentino, acreditó á otro ciudadano en el mismo carácter de Agente Confidencial, que habia desempeñado el Sr. Lamas en la negociacion, para que esplicase á V. E. los poderosos motivos que obstaban á la ratificacion de los Protocolos suscritos el dia 10 de Febrero en esa ciudad por los comisionados de la revolucion; el ex-Agente confidencial de este Gobierno y el Mediador Argentino, gestionase el retiro de esas cláusulas, denunciase en caso adverso la ruptura de las negociaciones y el cese del armisticio; y agradeciese, en cualquier caso, á V. E., su solicitud fraternal por la pacificacion de un pueblo hermano tan cruelmente flajelado por el azote de la guerra civil.

Desgraciadamente el Dr. D. José Pedro Ramirez, á quien se confió esa nueva mision, ha regresado sin haber conseguido su objeto, no obstante que consta al Señor Presidente que no ha omitido esfuerzo s ni sacrificios para reducir á los Comisionados de la revolucion, al retiro de condiciones moral y materialmente inadmisibles, en la situacion del pais, y dados todos los antecedentes que constan de los propios documentos oficiales, que son hoy del dominio de la publicidad.

Visto, pues, el resultado negativo de las gestiones relativas al retiro de esas cláusulas, el Sr. Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo no puede prescindir de asumir la actitud que consta de esta nota, y en su nombre, reitero la indicacion al principio formulada, prometiendo desde ya á V. E. facilitar todos los medios de transporte y seguridad al Gefe Argentino, á quien el Gobierno de V. E. se digne confiar la mision de llevar al conocimiento del Gefe de la revolucion, la ruptura de las negociaciones y consiguiente anuncio de cese del armisticio estipulado.

Despues de cumplido tan penoso deber cúpleme todavia manifestar á V. E. por orden del Sr. Presidente, el intimo agradecimiento de que está poseido su Gobierno, para con el de V. E., por sus esfuerzos en favor de la paz y prosperidad de este pais; y así mismo que en cualquier tiempo, acojerá

con particular solicitud, toda abertura que se hiciese para poner término á la guerra que arruina al país, sea que fuese hecha por intermedio de V. E., sea que viniese directamente del Gefe de la revolucion.

Entretanto, se propone el Gobierno activar inmediatamente las operaciones militares, en la esperanza de que ya que no ha sido posible una solución pacífica, el poder de las armas resolverá la contienda en un breve plazo, hecho, en el cual, no pueden sino estar interesados todos los Gobiernos amigos.

Llenadas así las órdenes de S. E. el Sr. Presidente, me es grato saludar á V. E. con mi mas alta y distinguida consideracion.

ERNESTO VELAZCO.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1872.

Contéstese en los términos acordados.

SARMIENTO.

CÁRLOS TEJEDOR.

---

### **Contestacion del Gobierno Argentino.**

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.*

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de fecha 5 del corriente, por la cual ese Gobierno requiere del Argentino que

proceda á notificar al Gefe de la revolucion la ruptura de las negociaciones, á fin de que puedan recomenzar las operaciones.

Con el objeto de satisfacer á este pedido, parte hoy mismo el Coronel Vidal, acompañado del Dr. Fernandez Garcia, rogando al Sr. Ministro quiera facilitar les los medios de seguridad y transporte prometidos en la misma nota.

Saludo al Sr. Ministro.

C. TEJEDOR.

---

**El General Aparicio avisa haberle sido notificada  
la denuncia del armisticio**

El General en Gefe del  
Ejército Nacional }

Cuartel General, Chileno Marzo 28 de 1872.

*A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República  
Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

A las diez de la mañana del dia de hoy, el señor Coronel D. Emilio Vidal, en su carácter de comisionado del Gobierno de V. E., ha notificado al ejército de mi mando, la denuncia del armisticio, vale decir, la ruptura de las negociaciones de paz y la continuacion de la guerra.

Si solo hubiera de consultar mis sentimientos de patriotismo para ocuparme de los intereses de la patria gravemente comprometidos ya, y en peligro de comprometerse mas aun; esta nota señor Ministro, solo tendria por objeto avisar á V. E. que quedaba notificado y agradecer muy especialmente la con-

ducta del Exmo Gobierno Argentino, tan sinceramente empeñado en dar la paz á la República Oriental.

Y no será difícil señor Ministro que V. E. crea que este último ha sabido ser el proceder de este ejército, desde que estaba de por medio la firma de V. E., puesta al pié del Tratado de 10 de Febrero, que los hombres del Gobierno de Montevideo, no han querido aceptar y reconocer, creyendo tal vez equivocadamente, que era á mí y no al Gobierno Argentino á quien infieren un agravio y ofensa.

Pero yo, señor Ministro, y el ejército de mi mando, tenemos que acallar nuestros resentimientos, y no inmiscuirnos en lo que solo toca al Gobierno de V. E., para pensar como antes lo he dicho, en la patria despedazada y en el peligro inminente que la amenaza.

Es por eso que sabiendo que por parte del Gobierno de Montevideo, no se aceptaba el convenio de paz firmado el 10 del pasado Febrero, mientras subsista la cláusula 9<sup>a</sup>, según me lo ha manifestado en su nombre el señor Coronel Vidal, hemos resuelto eliminarla, como el medio de dar la paz que tanto necesita la República Oriental, y en la confianza de que los hombres que aun ocupan asiento en el Senado, se apresurarán á dejar voluntariamente un puesto que el país entero quiere que dejen; eliminada pues dicha cláusula, y estando ya de hecho la cláusula 10<sup>a</sup>, el tratado del 10 debe quedar subsistente y válido en todas sus estipulaciones.

Para firmar dicha eliminacion como apéndice al convenio celebrado, nombro á los señores D. Cándido Juanicó, D. José Vazquez Sagastume, D. José G. Palomeque y ciudadano D. Estanislao Camino, y para la ratificacion de todo lo acordado, el ejército autoriza plenamente al señor Dr. D. Avelino Larena, mandándole al efecto las credenciales necesarias.

Espero, señor Ministro, que el Exmo. Gobierno Argentino, apreciará debidamente el proceder de este ejército, y que el país entero le hará completa justicia, puesto que prefiere antes que una intervencion extranjera, la transaccion con el Gobierno de Montevideo, cediendo de su legitimo derecho y dando una prueba de su deseo vehemente de paz y confraternidad.

Si aun así la paz no es posible, declaro desde ya que no se hará por este ejército ninguna modificación á lo pactado, y que antes por el contrario la eliminacion de la cláusula 9<sup>a</sup> se considerará como no hecha y subsistente en todas sus partes el convenio firmado el 10 de Febrero; y entonces ni V. E., ni el país entero estrañará que la revolucion tome el temperamento que crea mas conveniente á sus intereses y lejitimas aspiraciones.

Tengo el honor de repetirme de V. E. con la mas alta consideracion.

Dios guarde al Sr. Ministro.

*Timoteo Aparicio.*

---

**El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay avisa estar allanadas las dificultades que obstaban á la paz y pide al Argentino ejercite su mediacion.**

(Telegrama)

Montevideo, Abril 6 de 1872.

*Ernesto Velazco, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental, al Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Allanadas definitivamente con los Comisionados de la revolucion todas las dificultades que obstaban para la pacificacion de la República, este Gobierno espera que el de V. E. ejercite la mediacion, confiando en que lo hará en la forma mas breve que fuese posible.

E. VELAZCO.

## Contestacion del Gobierno Argentino

(Telegrama)

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

### *El Ministro de Relaciones Exteriores Argentino al Ministro de Relaciones Exteriores Oriental.*

El Gobierno Argentino habria deseado solemnizar el fausto hecho de la paz en la familia oriental con la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores que lo representa en la negociacion; pero no siendo posible el regreso por la clausura del puerto, comisiona por este telegrama al Cónsul Argentino para firmar en su nombre el convenio hecho, sirviéndole este mismo telegrama—que se servirá mostrar—de suficiente credencial.

C. TEJEDOR.

---

### **Decreto autorizando al Cónsul General señor Villegas para representar al Gobierno Argentino en las negociaciones.**

Estando allanadas las dificultades que obstaban á la pacificacion de la República Oriental, segun lo comunica su Ministro de Relaciones Exteriores, é invitado el Gobierno Argentino para hacerse representar en los arreglos definitivos, ejercitando la mediacion que tiene interpuesta;

No pudiendo por otra parte el Ministro de Relaciones Exteriores asistir personalmente en representacion de su Gobierno por la dificultad que opondria para su vuelta la clausura de los puertos;

*El Presidente de la República—*

ACUERDA :

Nombrar en comision especial al señor Cónsul General Argentino, D. Jacinto Villegas, para que en representacion del Gobierno Argentino en su calidad de Mediador, concorra á los actos mencionados.

Este Decreto será comunicado por el telégrafo al Gobierno Oriental y al Sr. Cónsul General Argentino en aquella República.

Publiquese é insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.





**El Sr. Cónsul Argentino en Montevideo acepta el nombramiento que se le hizo para representar al Gobierno.**

Consulado General Argentino.

Montevideo, Abril 6 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir el telegrama de V. E. de esta fecha, en que se sirve comunicarme la eleccion de mi persona que tuvo á bien S. E. el señor Presidente, para representar al Gobierno Argentino en las negociaciones de paz, que se siguen entre los Comisionados del Oriental y los Gefes de la Revolucion.

Sensible al honor que se me dispensa, y una vez tenida por este Gobierno, como bastante credencial la nota telegráfica de V. E. que le instruye de mi nombramiento, póngome desde luego al servicio del propósito que se me encomienda, en la esperanza de que, esta vez alcanzarán éxito feliz las nobles aspiraciones que determinaron la mediacion Argentina.

Me permito acompañar cópia autorizada del despacho que en tal concepto dirijo á este señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Esta oportunidad me ofrece la de renovar á V. E., la protesta de mis respetos, y la de saludarlo con distinguida consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

CÓPIA—Consulado General Argentino—Montevideo, Abril 6 de 1872—Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Ernesto Velazco—Sr. Ministro :—Por telégrama de esta fecha he recibido el nombramiento que se ha servido hacer en mi persona el Gobierno de la República Argentina, para representarlo cerca del de V. E. en las negociaciones de paz con los Jefes de la Revolucion, sirviéndome de suficiente credencial, la nota en que por igual via le participa á V. E. tambien con fecha de hoy.—Estimándola suficiente V. E., segun la participacion que se ha dignado hacerme en despacho de esta fecha, me es sumamente grato ponerme desde el momento al servicio de ese bien supremo que tanta honra refleja sobre los que lo procuran con patriótico afan, y tanta satisfaccion proporciona al Gobierno Argentino que anhela ver al Pueblo Oriental grande y feliz por la concordia y la paz—Agradeciendo á V. E. los benévolos conceptos de la nota que contesto, tengo el honor de presentarle una vez mas el homenaje de mis respetos y consideracion distinguida—Firmado—JACINTO VILLEGAS.

Está conforme—

L. Bardino,  
Canciller.

---

**El representante del Gobierno Argentino adjunta los documentos relativos á la pacificacion de la República Oriental.**

Consulado General Argentino,

Montevideo, Abril 30 de 1872.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

En despachos telegráficos de 7 y 8 del corriente, tuve la satisfaccion de transmitir á V. E. la fausta nueva de que la paz en

la República Oriental había sido firmada en la noche del 6 por los señores Ministros de S. E. el señor Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo y los Representantes de la Revolución, bajo los auspicios de la Mediación Argentina que me cupo la honra de representar, y en tal carácter subscribir la convencion.

Este pacto recibió en seguida sancion legislativa y las respectivas ratificaciones, haciéndolo por parte de la revolucion el Sr. Zipitria que de antemano vino acreditado para el efecto. Anticipo á V. E. en hoja impresa los documentos principales, mientras preparo los originales para remitirlos en la próxima balija.

A esta obra de regeneracion y vida para la Nacion Uruguaya han concurrido con patriótica solicitud, los señores Representantes del Gobierno y de la Revolución, y á ella ha respondido unisono el Pueblo entero, saludando los dias de ventura que entrevée, con demostraciones de espontáneo y ardiente entusiasmo.

Los nobles oficios del Gobierno Argentino en obsequio de un Pueblo ligado al nuestro por tantos vinculos de historia y amistad han acrecentado las simpatias que ya merecia, á muchos de sus hijos, cuyos pro hombres me han significado el deseo que lleve hasta V. E. en homenaje de gratitud la espresion de su reconocimiento sincero.

Cumpléndolo así, tengo la honra de felicitar al Gobierno por tan plausible suceso, y á V. E. por el éxito feliz que ha coronado sus árdulos y perseverantes trabajos, en pró de la pacificación de esta República.

Me es grato renovar á V. E., las seguridades de respeto con que me honro en saludarle.

JACINTO VILLEGAS.

---

**Documentos á que se refiere la nota anterior.**

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1872.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar al Sr. 1er. Vice-Presidente de la Honorable Asamblea General en copia debidamente autorizada y para los efectos que corresponden, el superior decreto espedido en esta fecha, por el que se dispone la convocatoria extraordinaria de la Honorable Asamblea General, con el único fin de someter á su aprobacion en la parte que le es relativa, las negociaciones de paz llevadas á feliz término con general aplauso.

Dios guarde al Sr. 1er. Vice-Presidente muchos años.

TOMAS GOMENSORO.  
EMETERIO REGÚNAGA.

Sr. 1er. Vice-Presidente de la Honorable Asamblea General.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1872.

**DECRETO:**

Habiéndose reabierto las negociaciones de paz iniciadas bajo los buenos oficios del Gobierno de la República Argentina y llevándose estas á feliz término: siendo necesario para su debida ejecucion, la sancion de las Honorables Cámaras en la parte que les es relativo, el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Consejo de Ministros acuerda y decreta:

Art. 1<sup>o</sup> Convócase á la Honorable Asamblea General con la urgencia que el caso requiere, designándose para el efecto el

dia de hoy, con el único objeto de tomar en consideracion tan importante asunto.

Art. 2<sup>o</sup> Por el Ministerio respectivo elévese original al Honorable Cuerpo Legislativo, el acuerdo de pacificacion.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente,

GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.

ERNESTO VELASCO.

JUAN P. REBOLLO.

Es cópia fiel del original.

REGUNAGA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1872.

El Poder Ejecutivo se apresura á elevar á la alta consideracion de V. E. el acuerdo sobre la pacificacion de la República iniciado bajo los buenos oficios del Gobierno de la República Argentina y llevado á feliz término segun las bases ajustadas, de que instruye el referido acuerdo.

No duda el Poder Ejecutivo que tan importante asunto, ha de merecer toda la atencion de V. H. De su parte tiene la conciencia de no haber omitido medio ni sacrificio alguno para restituir al pais el preciado bien de la paz, que es tambien la aspiracion noble y legítima de todos sus hijos.

Dios guarde á la H. A. G. muchos años.

TOMAS GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.

A la Honorable Asamblea General.

## Convencion de paz

En la ciudad de Montevideo á seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Exmos. Señores Ministros de Estado de la República Oriental del Uruguay en los Departamentos de Gobierno, Guerra y Marina, Relaciones Exteriores y de Hacienda, Dr. D. Emeterio Regúnaga, General D. Juan Pablo Rebollo, y Dr. D. Ernesto Velazco, el Sr. Cónsul General de la República Argentina, D. Jacinto Villegas, en representacion del Gobierno Argentino, como Mediador, y los señores Comisionados de la Revolucion Oriental, Coronel D. José G. Palomeque y D. Estanislao Camino, los señores Ministros y los Comisionados de la Revolucion empezaron por manifestar que en conferencias particulares habian discutido estensamente todas las dificultades que han obstado hasta el dia de hoy para la pacificacion de la República, dejando concluido el acuerdo para la pacificacion en los siguientes términos:

Art. 1.º Todos los Orientales renuncian á la lucha armada y someten sus respectivas aspiraciones á la decision del pais, consultado con arreglo á su Constitucion y á sus leyes reglamentarias, por medio de las elecciones á que se está en el caso de proceder para la renovacion de los poderes públicos.

Art. 2.º El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la República, declara, que por el hecho de la cesacion de la lucha armada, todos los Orientales quedan en la plenitud de sus derechos políticos y civiles, cualesquiera que hayan sido sus actos politicos y opiniones anteriores.

Y como medio de ejecucion práctica de este acuerdo se mandará sobreseer en toda causa política, ordenándose que nadie pueda ser encausado ni perseguido por actos ú opiniones politicas anteriores al dia de la pacificacion.

Art. 3.º Restablecidos todos los ciudadanos Orientales segun los términos de este acuerdo en la plenitud de todos sus derechos políticos, se procederá á la mayor brevedad posible y acortando los términos, como lo indica lo escepcional del caso, á las elecciones para Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz, Alcal-

des Ordinarios, Juntas Económicas Administrativas, Representantes, Senadores y Presidente de la República.

Art. 4.º El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. ratifica el compromiso que espontáneamente ha contraído de adoptar, además de las medidas ordinarias, todas las otras que las circunstancias puedan reclamar para desempeñar eficazmente el deber de garantizar con perfecta igualdad á todos los Orientales, sin escepcion alguna, en el libre ejercicio práctico de todos sus derechos políticos.

Art. 5.º En la capital, asiento del Gobierno, el Gobierno desempeñará por sí mismo la función de garantizar la libertad electoral, que como lo ha declarado en la nota de 24 de Noviembre, es para él un compromiso de conciencia y de honra.

Reconociendo que el cumplimiento de ese compromiso en los Departamentos de campaña, dependerá, en alguna parte al menos, de las personas que hasta después de practicadas las elecciones desempeñen los cargos de Jefes Políticos ó delegados del Gobierno, el Presidente del Senado en ejercicio del P. E., en el libre ejercicio de sus atribuciones, declara que los nombramientos que haga para esos cargos recaerán en ciudadanos que por su moderación y demás cualidades personales les ofrezcan á todos las más serias y eficaces garantías.

Art. 6.º Por lo declarado en el artículo 4.º, las fuerzas de la revolución quedan á las órdenes del Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la República.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. ordenará su licenciamiento y de las fuerzas levantadas por el Gobierno para la guerra, comprendiéndose en estas toda la Guardia Nacional, tan pronto como tomen posesión de sus respectivos cargos los Jefes Políticos que nombre para los Departamentos de Campaña. Es entendido que la Guardia Nacional se conservará licenciada hasta después de verificadas las elecciones.

Art. 7.º De conformidad con el artículo 2.º que extingue la responsabilidad legal de los actos políticos anteriores á la pacificación, el Presidente del Senado en ejercicio del P. E. declara, que quedan repuestos en sus antiguos grados todos los ge-

fes y oficiales que por cualquier motivo político los hubieren perdido, con derecho á que se ordene la liquidacion y el pago de sus haberes, contándoles el tiempo desde la fecha en que fueron dados de baja.

Esta concesion es estensiva á las viudas é hijos de los que hubiesen fallecido.

Art. 8.º El Gobierno acuerda la suma de 500,000 (quinientos mil pesos) que se llevará á cuenta de gastos de pación. Esta suma se depositará en uno de los Bancos de esta ciudad, y estará á la disposicion de los comisionados que la revolucion designe.

Concluido este acuerdo, los ciudadanos orientales que han tenido la honra de concurrir á la negociacion de la paz, y que van á firmarla, unidos en un solo sentimiento, que están seguros será el de todo su pais, agradecen al Gobierno Argentino el eminente servicio que acaba de prestarle al pueblo Oriental y que están seguros de ello fortalecerá y fecundizará la fraternidad de las dos Repúblicas del Rio de la Plata.

Firmado en tres ejemplares uno para cada parte.

JACINTO VILLEGAS.  
EMETERIO REGÚNAGA.  
ERMESTO VELAZCO.  
JUAN P. REBOLLO.  
JOSÉ G. PALOMEQUE.  
ESTANISLAO CAMINO.

---

Asamblea General.

Montevideo, Abril 8 de 1872.

La H. A. G. que tengo el honor de presidir, sancionó en sesion de hoy la ley que tengo la honra de remitir al P. E. de la República, aprobando el convenio de paz celebrado con los co-

misionados del ejército de la Revolución por mediación del Gobierno de la República Argentina.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. deseando que Dios guarde al P. E. muchos años.

*José de Piñero.*

Aer. vice-Presidente.

*Francisco Aguilar y Leal.*

Secretario.

*José L. Missaglia.*

Secretario

Al P. E. de la República.

---

Asamblea General.

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay reunidas en Asamblea General etc., etc.

Art. 1.º Apruébase la Convencion de Paz celebrada por el Gobierno de la República y los Comisionados de la Revolución con la mediación del Gobierno Argentino.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 8 de Abril de 1872—*José de Piñero*, Aer. vice-Presidente—*José L. Missaglia*, Secretario—*Francisco A. y Leal* Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 8 de 1872.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.



Reunidos en el Despacho de la casa de Gobierno S. E. el Sr. D. Tomas Gomensoro, Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la República, los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda, Gobierno y Guerra y Marina, el Cónsul General de la República Argentina en representacion de su Gobierno como mediador, y el Señor D. Pedro T. Zipitria, comisionado del Gefe de la Revolucion y munido de los suficientes poderes al efecto, declararon los espresados Señores, que por el presente queda ratificada en todas sus partes la Convencion de Paz entre el Gobierno y la Revolucion, firmada por los respectivos comisionados el dia 6 del corriente mes, y la que se obligan á hacer cumplir leal y fielmente.

En fé de lo cual firman el presente en tres ejemplares, sellados con el sello del Estado, á los nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

TOMAS GOMENSORO.

ERNESTO VELASCO.

• E. REGÚNAGA.

JUAN P. REBOLLO.

JACINTO VILLEGAS.

PEDRO T. ZIPITRIA.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 9 de 1872.

### DECRETO.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. acuerda y decreta:

Art. 1.º Nómbranse Gefes Politicos:

Del Departamento de Tacuarembó al ciudadano D. Cárlos Reiles;

Del Departamento del Salto, al Teniente Coronel D. Eugenio Fonda;

Del Departamento de Paysandú, al ciudadano D. Eduardo Mac-Eachen;

Del Departamento de Soriano, al ciudadano D. Jacinto Figueroa;

Del Departamento del Durazno, al Coronel D. Doroteo Enciso;

Del Departamento de San José, al ciudadano D. Remigio Castellanos.

Del Departamento de la Colonia, al ciudadano D. José Miguel Neves;

Del Departamento de la Florida, al ciudadano D. Francisco Silva, (padre.)

Del Departamento de Canelones, al ciudadano D. Pedro Lorenzo Goldaraz.

Del Departamento de Minas, al ciudadano D. Pedro L. Silva.

Del Departamento de Maldonado, al ciudadano D. Honorio P. Fajardo.

Del Departamento de Cerro-Largo, al ciudadano D. José G. Palomeque.

Del Departamento de la Capital, al Coronel D. Manuel Pagola.

Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.



REPÚBLICA ORIENTAL

DEL

U R U G U A Y

---

**El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental pide se impartan las órdenes convenientes para que no se exija á los Cónsules Orientales en la Provincia de Entre-Ríos el franqueo por comunicaciones oficiales.**

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores. }

Montevideo, Julio 22 de 1871.

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, de la República Argentina.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia certificada de la nota que me ha dirijido el Señor Cónsul de la República en Entre-Ríos, manifestando que la Administracion de Correos en la Concepcion del Uruguay, así como las oficinas de Concordia, Gualeguaychú, Gualeguay y Paraná exigen el pago de derechos de franqueo por las comunicaciones oficiales del Consulado Oriental y demás Vice-Consulados dependientes de aquel.

Suponiendo, que esta falta de cumplimiento á las prescripciones de la Convencion Postal vigente entre esta República y la Argentina, nace de alguna mala inteligencia ó bien de que se ignore en aquellas oficinas, la existencia del referido Convenio Postal, me limito hoy simplemente á pedir á V. E. se sirva impartir sus órdenes para que se haga efectivo.

Con este motivo reitero á V. E. las protestas de mi mas distinguida consideracion.

MANUEL HERRERA Y OBES.

CÓPIA.

Consulado de la República)  
Oriental del Uruguay. }

Concepcion del Uruguay, Junio 28 de 1871.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en su conocimiento, que tanto en la Administracion de Correos de esta Capital como en las oficinas de Concordia, Gualeguaychú, Gualeguay y Paraná se cobran derechos de franqueo por las comunicaciones oficiales de este Consulado y la de los Vice-Cónsules residentes en esas Ciudades.

Existiendo vigente la convencion Postal celebrada entre las dos Repúblicas en 14 de Junio de 1863 y debiendo ella continuar vigente hasta Setiembre de 1872, segun los términos de su artículo 4.º debí suponer que no era conocido de las oficinas de esta Provincia ó que la Direccion general no les hubiese comunicado, que segun los precisos términos del artículo 1.º las comunicaciones de los agentes diplomáticos y *consulares* que lleven los sellos de las Legaciones y *Consulados*, eran libres de derechos *en todas las estafetas del pais*.

Me dirijí entonces al Sr. Administrador de Correos recordándole la existencia de la Convencion Postal y pidiéndole diese sus órdenes para que en adelante no se cobrasen derechos de franqueo observando el tratado cual se observa en las estafetas de la República Oriental donde las comunicaciones de los Agentes Consulares Argentinos circulan libres de derechos.

El Administrador me ha contestado incluyéndome copia de la circular dirigida por la Direccion General de Buenos Aires, el año ppdo., en la que se le previene que solo deben exceptuarse del franqueo las comunicaciones de los Agentes Diplomáticos, cesando la concesion que se hacia á los Consulares.

Indudablemente esa Circular contiene una disposicion general, no habiendo sido la mente hacerla estensiva á los Agen-

tes de la República Oriental con la que existe un tratado que la República Argentina no tiene con otras Naciones, ó ha promediado uno de esos descuidos que son frecuentes en oficinas muy recargadas de trabajo. Sea de esto lo que fuere, el hecho es que, invocada esa circular que *no hace excepcion espresa*, las estafetas de Entre-Ríos cobran á los Agentes Orientales derechos de franqueo por las comunicaciones oficiales contra lo estipulado en el artículo 1<sup>o</sup> de la convencion Postal vigente y religiosamente cumplida en la República Oriental.

En tal situacion, he creido de mi deber dar cuenta á V. E. de lo que ocurre, á fin de que se sirva adoptar las medidas conducentes para que en adelante tenga la convencion Postal el debido cumplimiento en lo que respecta á los agentes de la República Oriental en Entre-Ríos. Los derechos de franqueo importan bien poca cosa, si su cobro no llevase aparejado el sacrificio de un principio, el desconocimiento (indudablemente involuntario) de un tratado claro en su espíritu y conteso. Veo con placer llegada esta oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y respeto.

(Firmado)—

*Estevan M. Moreno.*

Conforme— El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

*Oscar Ordeñana.*

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1871.

Pase á informe del Sr. Director General de Correos de la Nacion.

C. TEJEDOR.

Exmo. Señor :

El Convenio de Correos entre esta República y la Oriental es conocido de todos los Administradores de Correos y Estafetas en el territorio de la Nación, pues aparte de haberse comunicado en tiempo, se halla Anexo al Apéndice del 8<sup>o</sup> «Anuario» publicado por esta Direccion en 1866. Por consiguiente, no ha podido alegarse ignorancia, aunque ha pedido como se vé por la nota del Sr. Cónsul Oriental en Entre-Rios entenderse, que la resolucíon de V. E. referente á que solo los Ministros extranjeros gozasen de la prerogativas del libre porte para sus correspondencias, cesando por consecuencia las concesiones otorgadas á los Agentes Consulares, afectaba tambien las prerogativas que á dichos Agentes concede el referido convenio Postal. En esta inteligencia, este Centro Directivo toma desde ya las disposiciones tendentes á que ese mal entendido no se repita, y á que se devuelva los portes indebidamente cobrados.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1871.

*Gervasio A. de Posadas.*

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1871.

Contéstese al Gobierno Oriental lo que espresa el Director de Correos de la República y publíquese.

C. TEJEDOR.

**Decreto reconociendo al Sr. Dr. D. Manuel Herrera y Obes en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.**

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1871

*El Presidente de la República —*

En vista de la carta credencial, que ha presentado el señor Dr. D. Manuel Herrera y Obes, por la cual es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, cerca del de la Argentina,

**HA ACORDADO Y DECRETA :**

Art. 1<sup>o</sup> Queda reconocido el Sr. Dr. D. Manuel Herrera y Obes en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay cerca del Gobierno de la República Argentina.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

---

**El Enviado Oriental se dirige al Gobierno pidiéndole impida que el asilo acordado á los emigrados de esa República se convierta en foco de conspiraciones permanentes contra la seguridad de ella.**

Legacion de la República }  
Oriental del Uruguay }

Buenos Aires, Agosto 14 de 1871.

*Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Decidido S. E. el Sr. Presidente de la República, que tengo el honor de representar, á no omitir medio, por costoso y doloroso que le fuese, para acelerar el término de la lucha intestina que actualmente devora á aquel Estado, me encargó, como V. E. sabe, de la Especial Mision, de reiterar y recabar de la justicia y rectitud del Gobierno de V. E., la satisfaccion del pedido que tantas veces le fué hecho, en nombre de los mas respetable derechos y de las mas notorias conveniencias de ambos Estados, de impedir, de una manera tan eficaz como digna, que el asilo acordado á los emigrados orientales, fuese convertido, por ellos, en un foco inestinguible de conspiraciones permanentes, contra la tranquilidad y seguridad de un Estado vecino, amigo y aliado, y aun contra su misma existencia.

Es, pues, desempeñando tan honrosa mision, que tengo el honor de dirigirme á V. E.

Desde luego creo inútil, para justificar el pedido de mi Gobierno y la justicia que rebosa en él, entrar á recordar y enumerar la notoriedad y gravedad de los hechos, que siempre le sirvieron de fundamento, ni los principios, las doctrinas y las prácticas internacionales que las apoyaban, y son cons-

tantemente observadas, aun por los países de mas exajerada liberalidad.

Hoy es ya del dominio de la historia contemporánea de estos países :

Que los acontecimientos políticos de 1865, en el Estado Oriental, dejaron tras de sí, gran cantidad de descontentos, que, antes de someterse al dominio de los vencedores, prefirieron emigrar voluntariamente, á este país, el que por su proximidad, facilidad de comunicaciones y afinidades de individuos é intereses, creados de largo tiempo atrás, era el mejor y mas indicado para combinar y llevar á cabo, los proyectos reaccionarios con que abandonaron el suelo patrio, resueltos á ponerlos en práctica, costase lo que costase y fuesen cuales fuesen sus últimos resultados, sobre la suerte y los destinos de la patria con cuyo manto se cubrian y en cuyo nombre obraban.

Que bajo la autoridad de los gobiernos que se sucedieron en la República durante el largo periodo de diez años, no hay un solo acto de ellos, que acuse ó denuncie, un plan de sistema, la persecucion politica, contra los hombres del bando opuesto, y que, por el contrario, todos gozaron de seguridades, de proteccion y respeto, en el ejercicio de sus derechos civiles y politicos hasta el dia en que convertida la *invasion* de unos cuantos hombres armados en *insurreccion* de todo un partido, las medidas de promocion y represion fueron inevitables y lejitimas : —

Que combinada y organizada aquella invasion, con cuantos elementos homogéneos pudo reunir en el país, solo esperó el desenlace de los sucesos del Paraguay, para lanzarse sobre él y abrasarlo con las llamas en que hoy se consume : —

Que el foco de esa vasta y criminal conspiracion, se estableció, desde el primer dia, en esta ciudad, donde los conspiradores conspiraban á la luz del dia, con su *Comité* director á la cabeza, discutiendo todos sus intereses á puerta abierta y en casas conocidas de toda la ciudad : —

Que, en ella, se hacian públicamente grandes colectas de

dinero, enganches numerosos de hombres y se atravesaban cargamentos enteros de armas, municiones y vestuarios confectionados como cualquiera otro acto lícito de comercio: —

Que, todo ello era enfardado, acondicionado y embarcado, sin la mínima reserva, por el muelle de esta ciudad, y conducido á la otra orilla del rio, en buques de este cabotage, los que, en casos de apuro, encontraban asilo seguro en las islas argentinas, del Paraná y Uruguay: —

Que preparada, lanzada y mantenida así la invasion, vino la derrota del *Sauce*, el mes de Diciembre de 1870, en que las fuerzas revolucionarias fueron deshechas, sobre los muros de Montevideo, perdiendo su armamento, artilleria, municiones, bagajes y la mitad de su gente, siendo la otra mitad tenazmente perseguida hasta los límites de la Frontera con el Brasil: —

Que el desastre fué tal, que nadie dudó á su presencia, de que con él, la revolucion estaba vencida y próximo el término de las calamidades públicas, traídas por ella y que á todos alijia: —

Que, sin embargo, así no sucedió; que aquellos restos de ejército desmoralizados, deshechos y huyendo en todas direcciones, á la sola presencia de sus enemigos, pocos dias despues eran reunidos á inmediaciones de las riberas del Plata; y allí se reorganizaban, reponiendo con abundancia las pérdidas sufridas, recibiendo repuestos de hombres, vestuarios, armas, municiones y todo un parque de artilleria con su correspondiente fragua y otros utiles: —

Que, así provisto y reorganizado ese ejército fué lanzado nuevamente á la lucha, la que enardecida por la sangre vertida y por el orgullo humillado de los vencidos, se extendió por todos los ámbitos de la República, derramando y virtiendo á torrentes, la sangre hermana; talando y destruyendo el país, que era la patria comun, y llevando enastados, su deshonra y su descrédito perdurable, en los escándalos forzosos de tan criminal contienda: —

Que en posesion el Gobierno Oriental de todos aquellos he-

chos: — denunciándolos con todas sus circunstancias: — no cesó un solo momento, de solicitar de su vecino, amigo y aliado, el Gobierno Argentino, todas aquellas medidas que, sin dejar de ser consecuentes con la liberalidad y la ilustración de sus instituciones políticas, fuesen las mas eficaces para dar plena satisfaccion á las exigencias de aquel Gobierno, que apenas pedia el *desarme* de sus frenéticos enemigos, asilados y cobijados por la hospitalidad que se les dispensaba: —

Que aun cuando, la justicia, la humanidad, las conveniencias mútuas y hasta la honra y la dignidad de la Nación Argentina, hacian de aquella exigencia, un derecho perfecto é incuestionable, en favor del Gobierno Oriental, ella encontró siempre en los muy recomendables escrúpulos del Gobierno Argentino; en sus respetos por los derechos y libertades individuales de los ciudadanos y habitantes del país, cuyos destinos dirige, razones bastantes poderosas para no acceder á los pedidos de su amigo y aliado, y conservarse en la actitud en que, desde el principio se habia constituido, en nombre de la neutralidad, que se creia en el deber de observar, entre un gobierno legítimo y reconocido por tal, con quien el Gobierno Argentino tiene Tratados celebrados, y que en la contienda solo defiende su autoridad y el orden legal, y una rebelion anárquica, preparada, organizada y llevada á cabo, sin otro fin, que derrocarlo por la fuerza, ni otra causa cierta que la del despecho de pasiones, sin freno ni justificacion.

Tal era señor Ministro, el estado de las cosas en la República Oriental, y tal el que aquí tenian, cuando atreviéndose las huestes revolucionarias á medir sus fuerzas con las que defienden las autoridades lejitimas de la República, fueron completamente batidas en los campos de *San Juan*, perdiendo armas, artilleria, *bagajes*, caballada y cuanto habían logrado reunir, produciéndose, en sus filas, el debande mas completo y ejemplar, que recuerdan nuestros fastos revolucionarios.

Entre el botin tomado se encontró, la secretaria de su gefe con todos los papeles, cuya adquisicion no ha sido induda-

blemente, una de las menos valiosas, que aquella jornada proporcionó al Gobierno de la República y á la noble causa que defiende.

Es del dominio público el contenido de aquellos documentos ; y con ellos á la vista : con los nombres propios que llevan á su pié, ya no es posible desconvenir, en cómo, cuando, por donde, quienes, debido á qué medios, el ejército revolucionario era provisto de cuanto necesitó : y la guerra intestina que asola, destruye y aniquila aquel país, se mantenía, evocando todos los recuerdos y tradiciones de un pasado luctuoso, cuya reaparicion, si no está en los propósitos y los deseos de todos sus correligionarios como es justo suponerlo, es, de cierto, el único y verdadero objeto de los conatos y sacrificios de esa inmensa mayoría, que se bate en los campos de batalla, y que, el día de la victoria, se llamaría la sola dueña del país y de sus destinos.

Dada esa nueva situación : — apoyado en aquel acopio de pruebas irrecusables, S. E. el señor Presidente de la República ha creído, poseído de la mas sincera confianza, que el momento habia llegado de hacer cesar las perplejidades del Gobierno Argentino, y que fuesen atendidas las repetidas exigencias del Gobierno Oriental, para que esa emigracion, asilada en esta República y que así abusa de la hospitalidad que se le dispensa, sea internada en el interior del país, y á no menos distancia de 40 leguas de las costas del Rio de la Plata, Paraná y Uruguay, dejándole la eleccion y designacion de los lugares.

S. E. el señor Presidente de la República cree, que solo así, dadas las condiciones de estas costas, podrán ser eficaces las medidas que el Gobierno Argentino adopte, para impedir que esa emigracion, avezada, como está, en esos trabajos de hostilidad y conspiracion contra la República Oriental, sea imposibilitada para continuarla, y hacer que, entregada á la revolucion á sus solos y propios recursos y medios, cese en su terca resistencia y se decida á someterse á la benevolencia generosa del Gobierno, quien brinda á todos sus hombres, con

la amnistia mas completa y las garantias mas positivas, para el ejercicio de todos sus derechos políticos y civiles.

El abuso, reiterado, que ha estado haciendo esa emigracion, del asilo que se le acuerda en este país, si pruebas necesitase, las tiene V. E. en la correspondencia tomada y publicada y de que apenas es una pequeña parte, las cartas que tengo el honor de poner originales en manos de V. E. con los números 1 à 15.

Ella revela, en efecto, que desde sus primeros dias, la emigracion se dió una organizacion completamente política, en que afilió à todos sus adeptos, obligándolos à prestar todos aquellos servicios personales que se les exigia, en nombre del interés comun, que ese interés no era otro que el derrocamiento de las autoridades constituidas en su país y la desaparicion de todo el órden político que allí existia, llamando al Pueblo Oriental, à una insurreccion general y cruenta, en nombre de los ódios y rencores civiles, legados por un pasado conocido, que azuzaba y enardecia utilizando cuantos medios le proporcionaba la intermediacion de los lugares y la facilidad de las comunicaciones; que, consecuente, firme é incansable en sus planes y trabajos, aun no bien la liberalidad del Gobierno Argentino, abria las puertas de la Cárcel à los que con sus hechos abusivos y criminales, se habian atraido ese acto de justicia severa, ellos salian à comprar cañones, balas, fusiles, municiones y vestuarios, que remitian con toda seguridad à sus destinos, haciendo mofa y burla de lo ocurrido; que para dar mas actividad, sistema y plan à esos trabajos, sus hombres mas influyentes eran sacados del Ejército, en los momentos que la batalla de los Manantiales estaba decidida en los Consejos Militares de aquel Ejército, y se enviaban à esta ciudad con la representacion de la revolucion, en cuyo nombre tomaron la direccion de sus negocios con mas ardor y ahinco que nunca, como lo tengo denunciado à V. E. confidencial y verbalmente.

Cualquiera otra medida, que la que solicito del Gobierno de V. E. cumpliendo con órdenes espresas y terminantes del que

tengo el honor de representar, seria pues ilusoria; y la contienda oriental se prolongará, su sangre continuará virtiéndose sin tasa, su grande y acumulada riqueza acabará de desaparecer, y el robo y la depredacion de propiedades tomará toda la forma de una necesidad imperiosa y de un recurso legitimo, en los que, faltos de otros regulares, solo podrán de ese modo satisfacer las apremiantes necesidades de su existencia.

A la alta penetracion y sagacidad de V. E. no se escapa lo que, una situacion tal, importaria para aquel país, y cuanto encerraria ella de grave y amenazador para toda esta seccion de nuestra América, tan propensa á conflagrarse y envolverse en complicaciones sin término al menor soplo de la desgracia.

S. E. el señor Presidente deplora que las circunstancias se combinen de tal modo, que los objetos que él se propone obtener por aquel medio, sea único, á su juicio, porque á no ser así, optaria por el que, dando el mismo resultado, presentase menos dificultades de ejecucion.

Su fin no es perseguir, ni mucho menos dañar, por solo el placer de satisfacer pasiones á que en su alta posicion es completamente extraño.

Sus propósitos son mas elevados. Con sus pedidos, solo se propone facilitar la obra de la pacificacion de la República, disminuyendo las resistencias, para que ella sea menos costosa y violenta.

De ahí las condiciones generosas de su amnistia, recientemente recordadas y ofrecidas á la emigracion, por mi intermedio, para que pueda volver á su patria á vivir tranquila, segura y libre, bajo el amparo de todas las garantias constitucionales.

Pero, mientras eso no pueda ser, sus deberes y sus responsabilidades no le dejan otro camino, que el que adopta y en el que persistirá sin descanso.

En cuanto al derecho de que usa el Gobierno Oriental, él surge de los deberes que tiene la Nacion Argentina para con la

República, como Estado amigo, vecino y soberano, en la situación calamitosa en que se encuentra; y cuyos deberes, no me permitiré enumerar, ni menos recordar á la muy conocida é ilustrada memoria de V. E.

Creo que me bastará decir, para fijar en el ánimo de V. E. toda la importancia que mi Gobierno dá á la presente gestión, que él hace de ella, un interés de conservación y seguridad para el Estado que preside, y de dignidad y honra de la República, como Nación soberana é independiente.

Sostenida ella, con todos los hechos traídos en su apoyo y á que antes me he referido, S. E. el Sr. Presidente de la República entiende, que ha desaparecido completamente, la razón única que, antes de ahora, tuvo el Gobierno de V. E. para no hacer al pedido de la República, toda la justicia á que ella se consideraba con derecho.

La correspondencia publicada y acompañada, confesada ó silenciada por los que la han escrito, importa, como V. E. lo sabe, toda una prueba de su verdad; y en ella vé V. E. que están declarados y ratificados, los hechos fundamentales de la presente gestión y que, en concepto de S. E. el Sr. Presidente autorizan suficientemente á V. E. para proceder en el sentido que él solicita.

V. E. sabe perfectamente que el extranjero, transeunte, no tiene el goce de los mismos derechos y regalías, aun en los países mas libres y adelantados, que el domiciliado, el residente, y, con mayor razón, el establecido con arte, profesion ó industria; y que el mero *asilado político*, está en aquella categoría, mientras, por actos que las leyes determinan en todas partes, no cambia de condicion.

Además, el *asilado político*, es regido por el derecho público internacional, en virtud de la estrecha relacion en que su condicion le coloca, con todas las graves cuestiones que, de mas cerca, se rozan con la paz ó la guerra entre los Estados.

Un *asilado político* no es por consiguiente ni puede ser, considerado como un mero é inofensivo extranjero. Todos los antecedentes que precedieron á su espatriacion hacen de él, un

hombre esencialmente político: con todas sus pasiones é intereses; es decir, una escepcion en la *regla ó comunidad* á que pertenece.

Por esta razon, generalmente, ese asilado es objeto de prevenciones, alarmas, y aun persecuciones, de parte de aquellos á quienes es adverso; y cuando ese caso tiene lugar, sabe V. E. que no es raro ver que su permanencia en el Estado que lo asila, llegue á ser, para él una causa de grave é inminente peligro, para su tranquilidad, su paz, y aun su seguridad.

¿Son esas las consideraciones y las circunstancias de un simple y comun extranjero, entregado esclusivamente, á labrar su bienestar por medio del trabajo asiduo y moral?

Nada diré del caso en que, esos *asilados*, son numerosos, pertenecen á una misma comunidad política y hacen tarea comun, constante y pública, de conspirar contra la existencia de un gobierno y la paz interna de un Estado; porque entonces, la cuestion se resuelve por sí misma.

Cuando el artículo 20 de la Constitucion Nacional, fijó la condicion *del extranjero* en la República, indudablemente que no entendió ni quiso hablar del *asilado político* que como antes lo dije, es una escepcion en la regla.

Para que este pueda entrar en el goce de los derechos de aquel, debe antes inscribirse en el número de esos extranjeros pacíficos y laboriosos, para quiea solo se hicieron aquellos derechos, despojándose de su condicion *de trabajador político*: —*de agitador y conspirador*:—en cuyo caracter ni en cuyas condiciones, á ningún Estado ni Gobierno es lícito ampararle, echándole encima el manto sagrado de su legislacion peculiar, sin asumir serias y graves responsabilidades.

Esa proteccion y amparo solo son debidas al *asilo político*, al precio de su tranquilidad política é inofensividad, para con el Estado que lo asila y todos aquellos con quienes él mantiene perfectas relaciones de amistad.

V. E. sabe que esos son principios y doctrinas inconcusas, y que para que no se desvirtúen en sus aplicaciones generales, es tambien doctrina universalmente recibida, la de que todas



las prescripciones del derecho público internacional, se suponen inconcluidas en las legislaciones internas de los Estados, porque aquellas envuelven obligación y derechos correlativos de todos ellos, con que son admitidos á alternar en su vida colectiva y que á ninguno de ellos es dado alterar ni modificar, en lo mínimo, sin dar á los demás legítimos motivos de defensa.

Además, si la humanidad y la civilización de nuestros tiempos asegura al asilado político, como un servicio á que tiene derecho perfecto, el refugio y seguridad que busca en el país extranjero, es también á condición de que él no se convertirá en daño grave del que lo da; y reservándose él mismo como es consiguiente, designar el local en que el hospedaje debe verificarse.

También sabe V. E. que esa es la doctrina aceptada y enseñada por los publicistas modernos de más nota, por su liberalidad é ilustración, la que se practicó siempre y ha continuado practicándose uniformemente, hasta nuestros días, como la más conforme con la razón y la justicia, y la que mejor concilia las exigencias de la humanidad, con la seguridad y el bienestar de los Estados.

El *asilo* no por eso deja de darse en toda la extensión que la liberalidad de las instituciones de los pueblos, lo tengan acordado.

Lo único que se hace es restringir al asilado, las comodidades y los goces materiales que tendría recibiendo en un lugar determinado.

Pero si eso es la obra de sus actos propios, ó sea el abuso que hizo de la generosidad y la confianza de que el señor de la tierra usó para con él, carecen de derecho para quejarse y reclamar de tal hecho: —es un mero acto de rigurosa justicia.

En el caso contrario, si el Estado procedió consultando tan solo sus conveniencias, desde que no se trata sino de una disminución de goces ó de comodidades de vida, también carece el asilado de aquel derecho, atenta la naturaleza del servicio que recibe y de los derechos primordiales de todo Estado.

Lo esencial para él es tener abrigo y seguridad contra las persecuciones, que pongan en peligro su existencia ó su libertad individual.

Eso es lo que se le debe, lo demas son accesorios de *beneficios* á que indudablemente debe aspirar, y deben acordarse siempre que sea posible, á la par que á los demas ciudadanos y habitantes de la comarca ó pueblo donde se le permita residir.

Los Estados solo prometen asilo *dentro de su territorio*: jamás en tal pueblo, ó ciudad como seria necesario para que la residencia en ella del asilado, pudiese convertirse en uno de esos derechos de que en todo país libre, nadie puede ser privado sin juicio, sin sentencia legal.

Por esta razon, S. E. el señor Presidente opinó siempre que no habia exactitud de ideas, ni de principios, ni aun de palabras, cuando se ha calificado á la internacion ó remocion del asilo de un lugar á otro del territorio, de *pena* dándole toda su acepcion juridica y se ha exijido el juicio prívio y legal que ellas requieren, por regla general, cuando se trata de crímenes y delitos comunes sujetos á las jurisdicciones locales.

Esa medida es y no puede dejar de ser de carácter puramente administrativo y político, porque es de orden, de paz y seguridad pública para los Estados; y en tal caso su necesidad, su justicia y oportunidad, solo pueden y deben ser apreciados por el poder ó autoridad pública, á cuyo cuidado especial estén encomendados aquellos supremos intereses de los pueblos; y que teniendo á la vez, su única representacion esterna y el encargo de mantener y estrechar sus relaciones de amistad y buena armonía con las demas naciones, tienen tambien el poder de obligar y responsabilizar con sus actos á los que representan.

Por otra parte, si así no fuese, V. E. convendrá en que por el hecho, desapareceria la independendencia de esas naciones; y que sus derechos ó intereses primordiales de conservacion, seguridad, dignidad y honra, se verian frecuentemente espuestos á injusticias y ultrajes, que ninguna de ellas soporta jamas impasible, por poco que se respete, dando origen con ello á perturbaciones y calamidades, siempre funestas y temibles para los pueblos.

Por todo ello espero de la justicia y rectitud notoria del Gobierno de V. E., querrá acceder á lo que solicito, ordenando por lo pronto la inmediata internacion de los emigrados orientales D. Lucas Moreno, D. Estanislao Camino, D. Federico Nin Reyes, D. Avelino Lerena, D. Ambrosio Lerena y D. Ernesto Carreras, reservando á mi Gobierno el derecho de pedir la de todos aquellos mas, cuya permanencia en esta ciudad, juzgue inconciliable con la tranquilidad y seguridad de la República y el cumplimiento fiel de los deberes que la Nacion Argentina tiene para con la República, como Estado amigo, vecino y aliado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1871.

Pase en consulta al [señor] Procurador de la Nacion, recomendándole el pronto despacho.

C. TEJEDOR.

Exmo Señor:

El estar fomentando desde Buenos Aires la rebellion Oriental, mandando armas y equipos á los revolucionarios, es un abuso indigno del asilo, concedido á los emigrados orientales, que compromete la dignidad de nuestro gobierno, por que él no puede formar en esta lucha el carácter de neutral, ni decir que nuestros puertos están igualmente abiertos á ambos contendientes para que se provean de las armas que necesitan. La neutralidad no puede tener cabida sino entre dos beligerantes lejitimos, y los rebeldes Orientales no han sido reconocidos en este carácter, ni pueden serlo por que no

tienen ni la organización política ni el dominio permanente de un territorio que se necesita para ser considerados como beligerantes. Son simplemente rebeldes contra el Gobierno legítimo de su país.

En tal caso el Gobierno de la República está en el deber, por un sentimiento de dignidad, por oficios de buena vecindad, y aun por seguridad propia, de impedir que desde nuestras costas se hostilize al Gobierno Oriental, por todos los medios que estén en su poder.

Uno de los mas usados por las naciones en casos semejantes, es la medida que solicita el Ministro Oriental de alejar de las costas á los individuos, que segun resulta de las cartas acompañadas, se ocupan de remitir armas á los rebeldes. El Gobierno tiene perfecto derecho para ordenar esta remocion administrativamente; por que ella no importa una pena por el delito cometido, sino una justa precaucion para que no se siga cometiendo.

Estos actos son definidos por nuestra Ley penal como crímenes contra la seguridad del Estado; porque ellos pueden provocar represalias, ó cuando menos actos de mala voluntad en casos semejantes, en que los papeles estuvieran invertidos, y reprimidos con la pena de trabajos forzados.

De modo que, habiéndosele dado las pruebas, que suministran las cartas orijinales que se acompañan, el Gobierno está en el deber ó de tomar la medida que se le pide, ó de pasar esas cartas al fiscal de la Nacion para que acuse criminalmente á los que las suscriben y pida la imposición de la pena de la ley.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.

*Francisco Pico.*

Buenos Aires, Agosto 24 de 1871.

Contéstese lo acordado y publíquese.

SARMIENTO.  
C. TEJEDOR.

## Contestacion del Gobierno Argentino.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrera y Obes.*

Señor Ministro :

Recibi el 22 la nota del 14 de Agosto, en que despues de hacer la historia de los acontecimientos políticos del Estado Oriental desde el 56 hasta la batalla de Manantiales, invocando el señor Ministro la correspondencia encontrada entre el botin tomado, pide que la emigracion asilada en la República, y que así abusa de la hospitalidad que se le dispensa, « sea internada en el interior del pais, y á no menos distancia de 40 leguas de las costas del Río de la Plata, Paraná y Uruguay, dejándole la eleccion y designacion de los lugares. »

Al terminar sin embargo su estensa nota, el señor Ministro sale de esta vaguedad y se limita á pedir que el Gobierno Argentino ordene por lo pronto la inmediata internacion de los emigrados orientales D. Lucas Moreno, D. Estanislao Caminos, D. Federico Nin Reyes, D. Avelino Lerena, D. Ambrosio Lerena y D. Ernesto Carreras, « reservando á su Gobierno el derecho de pedir la de todos aquellos mas, cuya permanencia en esta Ciudad juzgue inconciliable con la tranquilidad y seguridad de la República Oriental » y el cumplimiento fiel de los deberes que la Nacion Argentina tiene para con la República como Estado amigo, vecino y aliado.

El Gobierno Argentino, Sr. Ministro, no es juez de la exactitud de la historia contemporánea en la parte relativa al Estado Oriental, como tampoco de la verdad de la proteccion

y respeto tributado á los adversarios políticos, segun la nota que contesto ; pero si lo es en todo aquello, que se refiere á actos ejecutados por esos emigrados en territorio Argentino; y en este sentido niega « que el foco de una vasta y criminal conspiracion se estableció desde el primer dia en esta Ciudad, donde los conspiradores conspiraban á lá luz del dia, con su comité director á la cabeza.» Niega « que en ella se hicieren públicamente grandes colectas de dinero, enganches numerosos de hombres, y se atravesasen cargamentos enteros de armas, municiones y vestuarios confeccionados como cualquier otro acto licito de comercio.» Niega « que todo ello era enfardado, acondicionado y embarcado sin la mas minima reserva por el muelle de esta Ciudad, conducido á la otra orilla del rio, en buques de este cabotaje, los que en caso de apuro encontraban asilo seguro en las islas Argentinas del Paraná y Uruguay.»

El Gobierno Argentino solo se esplica aserciones tan equivocadas por los informes incompletos ó parciales, que puedan haberse trasmitido, y afirma por el contrario, que nunca se llevó á su conocimiento por los agentes consulares, actos de ese género y aun de menor importancia, que no se hubiese apresurado á contrarestarlos é impedirlos en el ejercicio de sus facultades administrativas, poniendo en accion sus elementos de represion con perjuicio del servicio nacional, y procediendo muchas veces hasta sin aquel aviso, por su propia inspiracion y conocimiento.

Continuando su historia el señor Ministro, avanza tambien que despues de la batalla del Sauce las huestes vencidas «eran reunidas á inmediaciones de las riberas del Plata, y allí se reorganizaban reponiendo con abundancia las pérdidas sufridas, recibiendo repuestos de hombres, vestuarios, armas, municiones y todo un parque de artilleria con su correspondiente fragua y otros útiles.» « Que en posesion el Gobierno Oriental de todos aquellos hechos, denunciándolos con todas sus circunstancias, no cesó un solo momento de solicitar de su vecino, amigo y aliado, el Gobierno Argentino, todas aquellas

medidas que sin dejar de ser consecuentes con la liberalidad é ilustracion de sus instituciones políticas, fuesen las mas eficaces para dar plena satisfaccion á las exigencias de aquel Gobierno, *que apenas pedia el desarme* de sus frenéticos enemigos. Que el Gobierno Argentino se negó á esos pedidos y prefirió conservarse en la actitud en que desde el principio se habia constituido en nombre de la neutralidad, que se creia en el deber de observar entre un Gobierno legitimo y reconocido por tal, *con quien el Gobierno Argentino tiene tratados celebrados* y una rebelion anárquica, etc.» «Que despues de la batalla de Manantiales, hay en la correspondencia tomada pruebas irrecusables de como, cuando, por donde, quienes, y debido á qué medios el ejército revolucionario era provisto de cuanto necesitaba.» Que ella revela una organizacion *completamente política*. Que «aun no bien la liberalidad del Gobierno Argentino abria las puertas de la cárcel á los que con sus hechos abusivos y criminales se habian atraido ese acto de justicia severo, ellos salian á comprar cañones, balas, fusiles, municiones y vestuarios, *que remitian con toda seguridad á sus destinos*.»—Que en los momentos en fin de la batalla de Manantiales se enviaban á esta ciudad con la representacion de la revolucion á sus hombres mas influyentes, quienes de nuevo han tomado la direccion de sus negocios con mas ardor y ahinco que nunca.»

El Gobierno Argentino ha creido de su dignidad levantar estas frases de la nota del Sr. Ministro, porque las encuentra, unas, como la de que apenas pedia el desarme de sus enemigos, enteramente erradas, y las otras referentes á los hechos públicos de los emigrados, de una exageracion palpitante, y desmentidas por la misma correspondencia que acompaña, donde se vé á cada paso, que los emigrados orientales hacen sus trabajos ocultamente como todos los conspiradores, no á la luz del dia, ni remitiendo los auxilios con toda seguridad por el muelle de esta ciudad, como cualquier otro acto lícito de comercio; y si la pretension del Gobierno Oriental fuese la de que la policia Argentina se ocupe, no de impedir actos públi-

cos, sino de espionar la conducta de esos emigrados, el Gobierno Argentino rechaza enérgicamente ese deber, que ningún tratado se lo impone, y que jamás admitiría.

Pasando ahora á la gestion misma, el Gobierno Argentino agradece al señor Ministro las consideraciones á que ha juzgado necesario descender con objeto de fundarla; pero no debiendo inspirarse para adoptar una resolucion, sino en sus propias convicciones; en las disposiciones de las leyes vigentes, en los principios liberales de su constitucion, conciliables con los deberes de buena vecindad, ha pensado por su parte, que, dados los antecedentes del negocio, no estaba habilitado por sí solo para tomar ninguna medida definitiva, sin explorar antes la opinion del Congreso que actualmente funciona, y al efecto acaba de dirigirle el Mensaje y proyecto que en copia tengo el honor de adjuntar para conocimiento del Sr. Ministro y de su Gobierno.

El señor Ministro, sin embargo, puede estar seguro que ahora como antes, denunciándose hechos culpables de los emigrados orientales, el Gobierno Argentino se apresurará á reprimirlos en la esfera de sus atribuciones, lo mismo que tiene ordenado á sus autoridades subalternas de toda la costa, y que recomendará nuevamente.

Saludo al Sr. Ministro con mi mas alta consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**El Enviado Oriental solicita se dicte la resolucion  
pedida en su nota de 14 de Agosto**

Legacion de la República }  
Oriental del Uruguay }

Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D.  
Cárls Tejedor.*

Señor Ministro :

Mientras el Gobierno Argentino se ocupa de dar una solucion

satisfactoria á las fundadas y justas reelamaciones de mi Gobierno, para que el de V. E. impida que los emigrados orientales, asilados en esta República, hostilicen al Gobierno y país que tengo el honor de representar, esos emigrados, representados en esta ciudad por un *Comité* compuesto de personas conocidas y cuyos nombres tengo dado á V. E., continúa en sus trabajos revolucionarios con la misma libertad y seguridad que hasta hoy ha estado haciéndolo.

El enganche de hombres y la compra de armas y municiones de todo género, se prosigue embarcándose todo, sin la mas minima reserva, por el puerto del Tigre y otros de la costa, como también lo tengo denunciado á V. E. en mis conferencias verbales.

Ahora, en comunicaciones recientes que acabo de recibir, se me hace saber que, dándose mas estension á esos trabajos, gran parte de los gefes, oficiales y tropa que se asilaron en esta ciudad, despues de la derrota de *los Manantiales*, han sido mandados al territorio Oriental, donde provistos de cuanto necesitan y unidos á los rezagados que allí quedaron, en los bosques de Soriano, Colonia y San José, forman ya pequeñas bandas ó divisiones de tropas, prontas á aumentar la sangre derramada y las desgracias y las ruinas que, por todas partes, muestran en aquel país el paso de la rebellion á quien, solo y esclusivamente ellas se deben.

En los Departamentos del Norte está sucediendo otro tanto; y pronto se verá que todos esos refugiados, que dia á dia y públicamente y sin el mas mínimo enbarazo, parten á engrosar las filas de la rebellion, que habian abandonado, habrán vuelto á componer ejércitos, que será preciso vencer y anodar como en el *Sauce* y los *Manantiales*, dejando tras de sí todos los conflictos y calamidades porque antes tendrá que pasar aquel país, dando lugar á situaciones gravísimas, y no difíciles de preveer, para todos estos Estados.

Hechos tales, señor Ministro, forzoso me es decirlo, no tiene otro origen, que la inesplicable liberalidad con que el Gobierno Argentino ha querido cubrir el olvido de los deberes, que este

Estado tenía para con el Oriental, impuestos por la lealtad de sus relaciones amistosas, la justicia y el estudio de sus propias conveniencias.

Si los derrotados de los *Manantiales*, al presentarse en las costas argentinas, y ante sus autoridades, con sus insignias, sus armas y vestidos militares, hubieran sido tratados como lo debieron y era deber del Gobierno amigo y aliado, que los recibía, desarmándolos é internándolos á puntos del territorio, donde no pudiesen hacer lo que han hecho, sin negarles la hospitalidad generosa que se debía á hombres en su desgracia, que buscaban un refugio seguro y liberal en este país, las calamidades que aun aflijen al Estado Oriental, con promesa de prolongarse, tocarían ya á su término; y la humanidad, la justicia y las conveniencias mútuas de ambos Estados, se encontrarían hoy completamente satisfechas.

Doloroso es traer esos hechos á la memoria, cuando ya sus resultados han sido producidos; pero es deber del Gobierno Oriental hacerlo así, aun cuando no sea mas que para dejar establecida la justicia y moderación de sus pedidos al Gobierno de V. E.

En mi nota del 14 del corriente solicité en cumplimiento de órdenes recibidas, que el Gobierno de V. E. ordenase la inmediata internación de los emigrados, cuyos actos abusivos y criminales, comprobé con la correspondencia que acompañé, reservándome solicitar la de aquellos mas que juzgase necesaria.

Usando pues de ese derecho y en presencia de los hechos que dejo denunciados, vengo á solicitar de V. E. que aquella medida se haga extensiva á todos los gefes, oficiales é individuos de tropa que se hallan asilados en esta ciudad y la Provincia de Entre-Ríos, despues de la derrota de los *Manantiales*, y aun se conserven en esos lugares.

Si tal medida no es adoptada por el Gobierno de V. E., esos individuos no tardarán en ser otros tantos soldados de la rebelión, siguiendo el funesto ejemplo de sus compañeros. Su adopción es, pues, urgente y forzosa.

Ella es exigida, tanto por los derechos é intereses de conser-

vacion y seguridad, que tan gravemente tiene comprometidas la República Oriental, con la prolongacion de su actual contienda: sino por la dignidad, la honra y la lealtad del mismo Gobierno Argentino, tan malamente comprometidos por la ingrata y abusiva conducta de esos emigrados.

Ruego, pues, á V. E. que, tomando en la debida consideracion los hechos referidos, quiera dictar con la brevedad que le sea permitida y el caso reclama, la resolucion ya solicitada en mi nota de 14 del corriente y la que nuevamente solicito de la justicia y rectitud del Gobierno de V. E.

Dios le guarde muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.

Contéstese lo acordado y publíquese.

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

---

### Contestacion del Gobierno Argentino

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores de la Repu- }  
blica Argentina }

Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.

*Al Exmo. señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrera y Obes.*

Señor Ministro :

Despues de escrita mi respuesta de esta fecha á la nota del 14,

he recibido otra en que el señor Ministro asegura, que mientras el Gobierno Argentino se ocupa de dar una solución satisfactoria á las reclamaciones de su Gobierno, el comité oriental continúa sus trabajos revolucionarios *con la misma seguridad y libertad con que hasta hoy ha estado haciéndolo.*

Refiriéndose á comunicaciones recientemente recibidas, asegura también el señor Ministro que gran parte de los gefes, oficiales y tropa que se asilaron en esta ciudad, han sido mandados al territorio oriental, partiendo á engrosar las filas de la rebelion *dia á dia, públicamente y sin el mas mínimo embarazo* y concluye solicitando que la misma medida « se haga extensiva « á todos los gefes, oficiales é individuos de tropa que se hallan « asilados en esta ciudad y la Provincia de Entre-Rios despues « de la derrota de los *Manantiales*, y aun se conservan en esos « lugares. »

He dicho ya al señor Ministro en mi respuesta del 26 repitiendo lo que verbalmente habia contestado y que obligó á retirar la nota del 15, para presentarla corregida el 22, que el Gobierno Argentino no puede atender denuncias vagas, demandas generales de internacion; porque no haciendo la policia del Gobierno Oriental no está en su mano impedir que los emigrados orientales conspiren ocultamente, y entren ó salgan también ocultamente; y porque una demanda general de internacion, sin determinar personas, fuera de lo irregular de la medida, que haria recordar la espulsion de los judios, importaria delegar en el Gobierno Argentino una eleccion de personas que no quiere, ni debe aceptar.

Las denuncias, señor Ministro, deben contener hechos, que puedan ser perseguidos ó estorbados. Las demandas de internacion deben nombrar las personas que el Gobierno Oriental designe como capaces de perturbar la paz, ó fomentar la rebelion. Fuera de este terreno se pierde el tiempo en hacer representaciones, que en otro caso serian inmediatamente atendidas, porque la liberalidad que profesa el Gobierno Argentino, no ha sido inventada para cubrir el olvido de los deberes, que este Estado tenia para con el Oriental, como impreme-

ditadamente debo creerlo al menos, se supone en la nota que contesto.

Permítame también el Sr. Ministro, expresar al terminar, que en sus dos notas, sin intención sin duda, se ha abusado de los términos. La internación no es un derecho perfecto que imponga deberes forzosos, sino un oficio de vecindad, de cuya extensión y condiciones es juez el que la otorga.

No puede, pues, usarse en parte y reservarse en otra. El desarme y la internación son también cosas distintas.

Puede desarmarse solamente, ó desarmarse é internarse. Lo primero debe hacerse siempre, no solo por respeto de la soberanía propia, que no permite á fuerzas extrañas pisar ni un momento con armas el territorio de la República, sino en el interés de los refugiados con el fin de ponerlos bajo el amparo de nuestras leyes. Lo segundo, que envuelve una privación para el asilado, debe imponerse únicamente cuando sus actos ó tentativas culpables comprometan los principios de neutralidad; porque de lo contrario el extranjero como el ciudadano, puede usar plenamente de su albedrío.

La costa de Buenos Aires, ni la costa de Entre-Ríos, no son en fin, la verdadera frontera de esta República con la Oriental, sino el Río de la Plata, ó el Río Uruguay; y si bien las dificultades, que estos ríos ofrecen, pueden ser fácilmente vencidas por conspiradores, nunca pueden serlo como las líneas imaginarias entre dos Estados.

Saludo al señor Ministro con mi mas alta consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**El Ministro de Relaciones Exteriores se dirige al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires pidiéndole imparta las órdenes convenientes á fin de que se eviten los actos hostiles de los emigrados Orientales.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Agosto 28 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D.  
Emilio Castro.*

Habiéndose denunciado por el Gobierno Oriental hechos abusivos, ejecutados por los asilados políticos de esa República en Buenos Aires, contra la paz de aquel Estado, tales como el envío de armas, municiones y engauche de hombres para la revolución, se ha recomendado por este Ministerio varias ocasiones á la Policía, ejerza la vijilancia que le sea posible, á fin de evitar esos actos.

Como se han recibido nuevas denuncias, hechas por el representante de esa Nacion, el Gobierno desea que V. E. imparta las órdenes convenientes, á aquel Departamento, á fin de que por todos los medios á su alcance, evite aquellos actos hostiles, aprehendiendo á las personas que sean encontradas realizándolos.

Saludo á V. E.

C. TEJEDOR.

---

**Se dirige con igual objeto al Gobierno de Entre-  
Rios.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Agosto 28 de 1871.

*Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios, D.  
Emilio Duportal.*

Habiéndose denunciado por parte del Gobierno Oriental, que los asilados políticos, de esa República en ésta, ejercen actos hostiles contra la paz de ese Estado, tales como el envío de armas, municiones y el enganche de hombres para la revolución, el señor Presidente ha dispuesto me dirija á V. E. pidiéndole que imparta las órdenes convenientes para impedir en esa Provincia dichos actos hostiles, aprehendiendo á las personas que se encuentren realizándolos.

Saludo á V. E.

C. TEJEDOR.

---

**Se dirige sobre el mismo asunto al Ministro de  
Guerra y Marina.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Agosto 28 de 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, coronel Don  
Martin de Gainza.*

El señor Presidente ha dispuesto, que V. E. reitere las órdenes impartidas á la Capitania Central, para que se ejerza en el Litoral, la mas completa vijilancia con el fin de impedir, que los asilados políticos del Estado Oriental ejerzan actos

hostiles, contra la paz de esa Nación, tales como el envío de armas, municiones y enganche de hombres para la revolución, aprehendiendo á las personas que se encuentren realizándolos.

Saludo á V. E.

C. TEJEDOR.

---

**Contestacion del Gobernador de Buenos Aires**

El Gobernador de la Provincia

Buenos Aires, Setiembre 1<sup>o</sup> de 1871.

*Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Don Carlos Tejedor.*

En respuesta á su nota del 28 del próximo pasado relativa á hechos abusivos ejecutados por los asilados políticos de la República Oriental del Uruguay en Buenos Aires, contra la paz de aquel Estado, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en la fecha se dan las correspondientes órdenes al señor Gefe de Policía, recomendándole el mas exacto cumplimiento de lo que en la nota de V. E. se previene.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.  
ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1871.

Publiquese.

C. TEJEDOR.

### **Contestacion del Gobierno de Entre-Rios.**

El Gobierno de la Provincia de Entre-Rios

Uruguay, Setiembre 1<sup>o</sup> de 1874.

*Al Exmo. Señor Ministro en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Nacion, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de la nota de fecha 28 de Agosto, en la que comunica á este Gobierno la resolucion del Exmo. señor Presidente de la República, para que se tomen todas las medidas á fin de que los asilados políticos del vecino Estado en esta Provincia, no ejerzan actos hostiles, que comprometan la neutralidad que debe ser guardada por ambas Naciones.

De conformidad en todo con el espíritu de la nota de V. E. este Gobierno ha tomado ya, y con la debida prudencia, las precauciones necesarias para que esos actos no se repitan y puedan provocar un conflicto, tanto por parte de los referidos emigrados, como por la participacion que en ellos pudieran tener los argentinos asilados allí, y de lo que podria resultar la conmocion del orden y la tranquilidad de la Provincia.

Ninguno mas que mi Gobierno, Exmo. señor, está interesado en el mantenimiento de la paz, y para ello, no ha de escusar medio alguno á la consecucion de tan laudable objeto; pudiendo asegurar, desde ya, que ella no será alterada por las causas que V. E. denuncia.

Ruego pues á V. E. que se digne elevar al conocimiento del Exmo. señor Presidente de la República el contenido de esta comunicacion, y acepte las seguridades de mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E.

LEONIDAS ECHAGUE.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1874.

Publiquese.

C. TEJEDOR.

**El Enviado Oriental contesta la nota anterior y manifiesta que por ahora pone término á la mision que su Gobierno le confi6**

Legacion de la Republica  
Oriental del Uruguay }

Buenos Aires, Agosto 31 de 1871.

*Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

El 28 á las 3 de la tarde, recibí recién la nota de V. E. fecha 26 del corriente, en que ocupándose del contenido y pedido de mi anterior del día 14, V. E. se sirve hacerme saber, que:—  
« dados los antecedentes del negocio, el Gobierno Argentino  
« habia pensado que no estaba habilitado, por sí solo, para  
« tomar ninguna medida definitiva (sobre la internacion solici-  
« tada de los refugiados orientales, cuyos nombres di á V. E.)  
« y se habia decidido á explorar antes la opinion del Congreso,  
« que actualmente funciona y á quien habia dirigido el Mensa-  
« je y proyecto cuya cópia se adjunta. »

Respeto y acato, señor Ministro, las razones que el Gobierno Argentino haya tenido para adoptar la resolucion comunicada, y prescindir completamente de las prescripciones del Derecho de Gentes é Internacional, únicas que he aducido en apoyo de mis pretensiones, como que son las únicas que regulan las relaciones de Nacion á Nacion, y tienen prelijados sus deberes, sus obligaciones y sus responsabilidades respectivas.

Pero no pudiendo reconocer en las opiniones del Soberano Congreso Argentino, por muy respetables que sean, el poder de modificar, en lo mínimo, las que las Naciones tienen concertadas entre sí, formando esa coleccion de reglas que componen

el único Código aceptado por ellas, y á que solo someten sus actos, es de mi deber declarar á V. E. que en las razones aducidas en la nota que tengo el honor de contestar, no he podido encontrar ni la necesidad ni la legitimidad, que solo podrian justificar una resolucion que, no teniendo otro resultado práctico é inmediato, que el de aplazar indefinidamente la que he solicitado, de carácter esencialmente urgente, y pedida como tal, ese aplazamiento importa una verdadera repulsa, tanto mas desdolorosa cuanto que es injustificada, y tanto mas grave cuanto que el que la pide es un Gobierno amigo y aliado, y al hacerlo, invoca la justicia que le asiste, los usos y prácticas internacionales y los peligros de la situacion grave que pesa en estos momentos sobre el Estado que represento.

Ademas, desde que la representacion de la Nacion Argentina, en el exterior, la tiene solo y esclusivamente el Gobierno de V. E., es de su esclusiva competencia acordar ó negar aquellas medidas, despues de haber apreciado en sus altos juicios, su necesidad, su justicia, su oportunidad y conveniencia. Por consiguiente, es un derecho y un deber de las Naciones que conservan relaciones con la República, no admitir otra representacion ni consentir en la ingerencia de ningun otro poder, cuando se trata del cultivo de esas relaciones.

Aun tomada, pues, por esta faz la resolucion del Gobierno de V. E., es inaceptable para el que tengo el honor de representar; y su derecho es perfecto, para declinar, como lo hago en su nombre, la intervencion que V. E. se ha propuesto dar en este negocio al Soberano Congreso Argentino, haciendo depender de sus resoluciones, el cumplimiento de los deberes de buena vecindad y amistad, que tiene la Nacion Argentina para con el Estado Oriental, y que, no por revestir aquel carácter, dejan de producir derechos tan respetables como exigibles.

Desde que el Gobierno Oriental dió principio á sus actuales gestiones que, como V. E. sabe, datan de largo tiempo, fué un hecho que llamó muy sériamente la atencion de S. E. el señor Presidente de la República la confusion que se hacia por el Go-

bierno de V. E., cuya ilustracion era el primero en reconocer, de los derechos y fueros del habitante extranjero en el pais, con domicilio ó residencia voluntaria debidamente establecida, y las del refugiado ó asilado político, sin domicilio ni residencia legal; desde que su existencia, en el pais, era forzada y transitoria, para negar al Estado que representaba, el derecho de solicitar y obtener del de V. E. las medidas represivas que, jamás dejó de pedirle, en el interés del mantenimiento de sus buenas relaciones, contra los refugiados orientales, ocupados solo y esclusivamente, de conspirar contra la existencia de un Gobierno legitimo y amigo, y contra la tranquilidad y bienestar de un Estado vecino y aliado.

Fué por esta razon y atribuyendo á esa causa, principalmente, la existencia de una situacion que tanto habia perjudicado, y continuaba perjudicando los mas vitales intereses del pais que represento, que me creí perfectamente autorizado, por los deberes de mi posicion, para llamar la atencion del Gobierno de V. E. sobre las consideraciones que á ese respecto, espuse en mi citada nota del 14 del corriente, sin otro fin ni otra pretencion que la de allanar obstáculos y facilitar, de ese modo, el acto de justicia y alta conveniencia reciproca, que solicitaba y estaba encargado de obtener del Gobierno de V. E.

Desgraciadamente y apesar del poderoso apoyo, que esas consideraciones encontraron en el juicio recto é ilustrado del señor Procurador de la Nacion, cuyas opiniones creyó V. E. de su deber consultar, antes de resolver, veo que ellas no han encontrado acogida en los consejos del Gobierno Argentino, y que persistiendo en sus antiguas opiniones y resoluciones, se niega á la adopcion de las medidas *del momento*, que se le piden, y aconsejadas por aquel alto y respetable funcionario público, como un acto obligatorio de justicia y de conveniencia nacional.

En las diversas conferencias tenidas con V. E. sobre este importante y grave negocio, siempre cuidé de llamar la atencion de V. E., sobre la necesidad y conveniencia de reglamentar las relaciones económicas y políticas entre los dos Estados, de

una manera especial y determinada, á fin de que, lejos de dañarse y perjudicarse en el desarrollo de sus intereses recíprocos, se armonizasen y auxiliasen, haciendo del bienestar, progreso y felicidad de cada Estado un solo interés.

El contacto en que diariamente viven sus pueblos: la comunidad de su origen y tradiciones históricas: la identidad de sus necesidades y nobles aspiraciones: su idioma, sus hábitos, sus costumbres, su carácter y hasta su religion, hacen que esos dos pueblos vivan en las relaciones íntimas y múltiples, de la vida de familia, en que todos los intereses se comparten, confunden y transmiten con todos sus sentimientos y pasiones.

Establecer, pues, esas relaciones, teniendo la vista fija en las necesidades primordiales y comunes, en ambos pueblos, de orden, de paz, de libertad y progreso, entiende S. E. el señor Presidente que debe ser un deber de sus Gobiernos, ya sea realizándolas por medio de pactos espresos, ya por esos procedimientos y servicios que, á los Estados como á los individuos, es permitido prestarse sin perder ninguno de los atributos de su personalidad, y que tanto poder tienen para estrecharlos y ligarlos por los vínculos de una leal y benéfica amistad.

Y deber he dicho, porque S. E. entiende tambien, que de no hacerse así todo se aventura y compromete en la vida de progreso de los pueblos, siendo imposible constituirlos en esa independencia y aislamiento de intereses, que requieren la completa y abstracta aplicacion de las reglas y principios del derecho internacional, con toda la vaguedad, contradiccion, inestabilidad y absolutismo que los caracteriza.

Con tales ideas, convicciones y propósitos, fué concedida y caracterizada la mision que se me confió, y que animado de las mas halagüeñas esperanzas, empecé á desempeñar con la gestion, resuelta por el Gobierno Argentino, del modo que V. E. se ha servido comunicarme.

Ella me coloca pues, en el deber de suspenderla dejando su continuacion para cuando la voluntad inflexible de los sucesos, imponga sus necesidades, sacando de la esperiencia y de los males ya causados, todo el provecho que por el momento, no ha sido posible obtener de la prevision y el cálculo político.

Pero al hacer á V. E. esa participacion, cumpliendo con órdenes que he recibido, me juzgo obligado á rectificar varios de los conceptos contenidos en la nota de V. E. que tengo el honor de contestar —por lo que en ello se interesa la verdad de los hechos y la dignidad del gobierno que represento.

Cierto es que V. E. encontró vaguedad en el pedido de mi nota, cuando ella fué presentada á V. E. el dia 14 del corriente, y que en virtud de las esplicaciones que di verbalmente á V. E., fué convenido que las consignase en ella, para lo que V. E. me permitió retirarla.

Espresándome, pues, como habia sido mi intencion, correji esa peticion, designando los nombres de los refugiados, cuya internacion solicitaba, y acompañando la correspondencia con que apoyaba la justicia de ese pedido.

Desde ese momento, la vaguedad acusada por V. E. desapareció, y colocó al Gobierno Argentino en la imprescindible necesidad de resolver mi demanda con sujecion á sus términos, negándola ó rechazándola, como lo ha hecho.

Las cartas acompañadas y que tan poca fé han merecido á V. E., la han tenido sin embargo completa de parte del señor Procurador de la Nacion, cuyo saber juridico, rectitud de carácter y patriotismo de sentimientos, son proverbiales; y en ellos tiene V. E. declarados y confesados los hechos, que justificaban mi pedido, y autorizaban suficientemente al Gobierno de V. E., poder administrativo y no judicial, para proceder en el sentido solicitado.

La internacion de los refugiados políticos, repetiré á V. E., es una de esas medidas administrativas de pura policia, para que están autorizados todos los gobiernos, y cuya adopcion jamás determinó las dificultades ni las dudas, que tanto han sobrecogido y alarmado las responsabilidades del Gobierno Argentino, en nuestro caso.

En todos tiempos y en todas circunstancias, de esa medida echaron mano los gobiernos para alejar toda apariencia de complicidad en los planes y trabajos subversivos de los refugiados, y prevenir los conflictos sérios y de sérias consecuen-

cias, que la impasible actitud de las autoridades locales les habria traído infaliblemente.

Para no molestar la muy ocupada atencion de V. E., omitiré hacer la reseña histórica de todos los casos notables y numerosos, que comprueban aquella verdad, creyendo bastante recordar á V. E., el reciente procedimiento de la Bélgica, Holanda y la España, con los refugiados franceses—el de la Francia durante el imperio último, con los españoles é italianos—el de Prusia, el de la Austria y la Alemania, con los italianos y polacos; y finalmente, el del Imperio Brasílero, con los refugiados argentinos, emigrados últimamente de Entre-Ríos.

Además, cuando en Octubre de 1868, el gobierno de V. E. temió que el General Cáceres, con sus partidarios, se asilasen en los pueblos fronterizos del territorio oriental y que con su residencia allí, perjudicasen á la tranquilidad y seguridad de la República Argentina, el Gobierno de V. E. repito, sin que el hecho simple de refugio, se hubiese verificado aun, por solo temores hipotéticos é infundados de los trabajos revolucionarios, que esos refugiados pudieron hacer, solicitó y obtuvo, apoyado en los principios, doctrinas y conveniencias que han sido de ninguna importancia para el Gobierno de V. E., cuando el Oriental las invocó en un caso muy diverso por la situacion de la República y la multitud y naturaleza de los hechos sucedidos, que la internacion de aquellos refugiados *presuntos*, se verificase llegado el caso.

Con esto no mé propongo sino probar á V. E. que al proceder mi Gobierno, como ha procedido, pidiendo á V. E. el empleo de la medida solicitada, no hizo mas que usar de un derecho que todas las Naciones han usado, en igualdad de circunstancias, y de que usó el Gobierno Argentino en el caso mencionado, sin que á ninguno de los gobiernos solicitados, les haya venido jamás la idea, de que, accediendo á ese pedido, *hacian la policia de aquellos Estados*, y atentaban contra las garantías y derechos individuales, acordados en esos países, como en el Argentino, al extranjero pacífico residente en ellos.

En todos esos casos, ellos no han creído otra cosa, sino que

hacian su *propia policía*, impidiendo que, desde sus territorios, se conspirase contra la existencia y seguridad de un Gobierno y Estado amigo, como lo hacian, dentro de sus territorios, para impedir que los malvados perturbasen el orden público y la tranquilidad y seguridad de sus habitantes.

Con la posibilidad, los Estados á que los refugiados pertenecen, de hacer ellos su policía, en territorio extraño, de cierto que exigirían de sus autoridades, que cumpliesen con su deber, y harían lo que Napoleón I con los emigrados franceses, refugiados en las fronteras alemanas, para impedir que conspirasen contra su Gobierno y la seguridad de su Imperio.

Pero es, precisamente, para impedir que, con tan criminales pretestos, se perturbe la paz del mundo, y que la prepotencia de los fuertes, agovie, ultraje y anonade á los débiles, absorbiendo todos sus derechos, que las naciones han tomado aquel compromiso, acordándose derechos que, no por ser mera buena vecindad é *imperfectos* son menos respetados y exigibles, como ya dije.

Pero si la cuestión, llevada á ese terreno, tiene conclusiones tan desfavorables para la política Argentina, en sus relaciones con el Estado Oriental, dada su situación actual, ¿qué no decir cuando para justificarla, V. E. invoca sus deberes de *neutralidad*?

V. E., como publicista distinguido, no puede ignorar cuando y como esa neutralidad puede ser invocada, por los Gobiernos de los Estados neutros; y cuánta razón y derecho tendría el Gobierno Oriental, para quejarse de esa nueva teoría del de V. E., que iguala á los rebeldes contra un Gobierno lejítimo, con los Poderes constituidos, para dejar que aquellos hagan cuanto quieran ó puedan, en favor de sus intereses.

Nada diré, pues, sobre el particular, limitándome tan solo, á llamar la muy seria atención de V. E. sobre lo peligroso y grave de tales principios y doctrinas, sobre todo, cuando ellas son lanzadas y sostenidas públicamente, desde lo alto del poder, en medio de sociedades constantemente convulsionadas,

por el desafuero de las pasiones políticas, y en que, la revuelta y la insurrección, es el medio, casi único, que ellas reconocen y ejercitan, para obtener razón de los gobiernos, cuando contrarian sus malos instintos ó sus dañadas aspiraciones.

La Nación Argentina, no tiene desgraciadamente, porque no puede tener, toda la seguridad que se requeriría, de no verse envuelta en los desastres producidos por una rebelión, en el Estado Oriental, para no temer que, algún día, esa rebelión en la República Argentina, recuerde los derechos que, sin quererlo, indudablemente, ni ser esa su mente, el Gobierno de V. E. reconoce hoy á la rebelión Oriental.

Por lo demás, es posible que en la narración histórica de los hechos, que contiene mi nota del 14, haya las inexactitudes y exageraciones que V. E. le atribuye. Es ese un juicio que está relegado al fallo de la historia, como que los hechos ocurridos y señalados, son ya de su dominio.

Pero con todos los datos y pruebas fehacientes, que suministran la notoriedad de los sucesos y el testimonio de las poblaciones que, en el largo periodo de dos años han estado presenciándolas, me afirmo y ratifico en cuanto en ella dije, no dudando de la sinceridad de las creencias contrarias de V. E.

De otro modo, tampoco sería explicable la conducta del Gobierno Argentino para con el Oriental, en su actual contienda con la rebelión que lo combate, haciendo á su ilustración, rectitud y lealtad, la justicia á que es acreedor.

Ruego pues á V. E., quiera poner en conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República la resolución de mi Gobierno, que por ahora pone término á la Misión especial con que me honró, y obtener de su benevolencia, que se sirva señalarme día y hora para presentarle mis respetos y recibir sus órdenes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OBES.

Buenos Aires, Setiembre 1<sup>o</sup> de 1871.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

## Contestacion del Gobierno Argentino.

Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 1<sup>o</sup> de 1871.

*A S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrera y Obes.*

Señor Ministro :

Cuando el Gobierno Argentino se ha dirigido al Congreso sobre la cuestion de los emigrados, no ha pretendido dar intervencion en la gestion diplomática, ni menos someter la necesidad y legitimidad de esa resolucion á juicios estraños, como parece indicarse por la nota que tengo el honor de contestar, sino simplemente buscar la sancion de su proceder en un acto legislativo, desde que no faltan opiniones que sostienen, que aquella medida es una pena que solo puede aplicarse por los tribunales; y si esa resolucion se puso en conocimiento del Sr. Ministro, fué solo al objeto de justificar de este modo la demora en resolver su pedido.

En la misma nota, el Sr. Ministro se sirve manifestar, que desde que el Gobierno Oriental dió principio á sus actuales gestiones, le llamó muy sériamente la atencion la confusion que se hacia por el Gobierno Argentino de los derechos y fueros del habitante extranjero en el pais, con los del refugiado político, ocupado esclusivamente de conspirar contra la existencia de un gobierno legitimo y amigo. Séame permitido contestar al Sr. Ministro, que el gobierno no acepta semejante reproche. Desde un principio tambien el gobierno argentino ha defendido la doctrina del derecho de gentes, ha procedido de acuerdo con ella, la ha sostenido hasta que la gestion fué

retirada por el Gobierno oriental; y previendo demandas futuras del mismo género, llamó sobre el particular la atención del Congreso, en la Memoria correspondiente. Ahora mismo su proyecto de ley está basado, mas en los principios del derecho de gentes, que en los de una justicia y procedimiento estricto. Culpa no es suya, pues, si la nueva gestión lo encuentra en el estado de incertidumbre á que contribuyó no poco la conducta del gobierno oriental, la de los representantes de la opinión en ambos Estados y la del mismo Procurador de la Nación, que ha manifestado preferencias por el proceso de los tribunales.

El señor Ministro se ha servido igualmente manifestar en la nota que estoy contestando, que en las diversas conferencias tenidas con este motivo, siempre cuidó de llamar la atención del Gobierno Argentino sobre la necesidad y la conveniencia de reglamentar las relaciones económicas y políticas entre los dos Estados, y es de mi deber hacer constar en respuesta que este deseo ha sido acogido sin trepidación ninguna, habiendo por el contrario en varios casos anticipándose el Gobierno Argentino á hacer indicaciones á este respecto, con esclusión únicamente de aquellos pactos que pudieran envolver á un país en las guerras civiles del otro. Ahora mismo, señor Ministro, sea que el Congreso se decida por la doctrina de la internación, sea que prefiera el juzgamiento, el Poder Ejecutivo cuidará del interés recíproco, ó solicitará en su caso una legislación análoga, porque piensa que en esta clase de faltas no hay de por medio un principio tan grande de moral ó de justicia, que obligue á ejecutar de otro modo medidas ó penalidades mas ó menos rigurosas.

Concluye el señor Ministro espresando la razón y derecho que tendría el Gobierno Oriental para quejarse de la teoría del Gobierno Argentino, que iguala á los rebeldes con la autoridad legítima, para dejar que hagan cuanto quieran, ó puedan en favor de sus intereses. Me es forzoso rechazar igualmente semejante aseveración, que no puede invocar en su apoyo un solo hecho. Apesar de los esfuerzos y crecimientos momen-



táneos de la rebelion, el Gobierno mantuvo siempre sus relaciones de amistad con los poderes constituidos, negándolas á los revolucionarios. Durante el mismo tiempo el Gobierno Oriental ha usado de las mas plena libertad de proveerse en el territorio de la República de hombres, armas etc., y los revolucionarios han sido constantemente perseguidos por todos sus actos públicos de este género. Nunca, pues, el Gobierno ha reconocido en la rebelion carácter alguno, que le dé derecho, ni que siquiera haya servido para alentarla.

Avisando, sin embargo, el señor Ministro, la resolucion de su Gobierno de poner término por ahora á la mision que le habia confiado, y pidiendo dia y hora para despedirse, he recibido encargo especial del señor Presidente de espresarle, que lo espera con tal objeto, mañana á las dos de la tarde, en la confianza de que no obstante esa suspension, los sucesos y resoluciones que oportunamente se adopten, continuarán mostrando al Gobierno Oriental los sentimientos amistosos del Argentino; y el sincero deseo de mantener las buenas relaciones entre ambos Estados.

El infrascripto aprovecha esta misma ocasion de reiterar al señor Ministro los sentimientos de su mas alta consideracion.

CARLOS TEJEDOR.

---

**El Ministro de Relaciones Exteriores trasmite al Gobierno de Entre-Ríos algunos informes sobre los asilados orientales, á fin de que se lleven á efecto las medidas espresadas en la nota fecha 29 de Agosto.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Entre-Ríos D. Leonidas Echagüe.*

Por comunicaciones particulares, que he recibido del señor Cónsul General Argentino en Montevideo, se me ha trasmitido los informes siguientes :

« Parece que los blancos quieren seguir la guerra y con alguna esperanza, pues en Concepcion del Uruguay y Villa de Colon se preparan á pasar de este lado. En el saladero de Santa Cándida es la reunion ; tienen ciento y tantos rifles, dos piezas y algunos infantes al mando del Mayor Rubio ; estas armas son compradas por Burgueños. En la Villa de Colon están tambien con la idea de pasar á este lado un Mayor Sotella, el Mayor La Madrid y Capitan Rondon con algunos hombres, con la idea de atacar este punto en combinacion con Salvañach.»

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se lleven á efecto las medidas que recomendé en mi nota fecha 29 ppdo. y á fin de que se impida el paso á esas fuerzas y la remision de cualquier clase de auxilios para la revolucion Oriental.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

C. TEJEDOR.

**Contestacion del Gobierno de Entre-Rios**

El Gobierno de Entre Rios.

Uruguay, Setiembre 5 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Ministro Secretario, en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Nacion.*

Se ha recibido la nota de V. E. de fecha 2 del presente, en la que se sirve transmitir los informes que le han sido comunicados por el señor Cónsul General Argentino en Montevideo, sobre planes de invasion y actos hostiles de los asilados orientales en este territorio, á la República vecina.

Agradeciendo sobre manera la atenta comunicacion de V. E., puedo asegurarle por datos recibidos, que los informes á que ella se refiere carecen absolutamente de exactitud, y que teniendo el Gobierno de la Provincia una activa vigilancia sobre todas estas costas, hechos de esa magnitud deberian indudablemente serle notorios.

Como he tenido el honor de comunicar á V. E. en oficio anterior, el Gobierno tiene tomadas todas las medidas á efecto de impedir que los asilados orientales no solo no puedan lanzarse á invadir el territorio vecino, sino para que ni organicen elementos para convulsionar desde aquí, el orden de ese Estado.

Como dejo espuesto antes, siempre me será agradable ver en estas comunicaciones de V. E., la solicitud que de ella se desprende para hacer efectivo y práctico el principio de estricta neutralidad, que están obligados á guardar reciprocamente los Estados vecinos en cualquiera emergencia de carácter interno.

Aprovecho esta ocasion para protestar á V. E. las consideraciones de mi mas alto aprecio.

Dios guarde á V. E.

LEONIDAS ECHAGUE.  
JOSÉ L. CHURRUARIN.

## El Cónsul Oriental pide se evite una nueva invasión á la República Oriental

Consulado General de la República }  
Oriental del Uruguay }

Buenos Aires, Setiembre 8 de 1871.

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Adjunto á V. E. copia legalizada de una nota, que acabo de recibir del Sargento Mayor Mac Vicar, encargado de la Comandancia Militar de 3<sup>ra</sup> y 4<sup>ta</sup> Seccion del Departamento de la Colonia, República Oriental del Uruguay, por ella notará V. E. la urgencia que habria en tomar medidas, que suplico lleve á efecto, á fin de evitar no solo la invasión al Estado Oriental, sino tal vez nuevos crímenes como el efectuado con dos italianos, á que se refiere la nota.

Lo grave del caso, me pone en la necesidad de incomodar al Sr. Ministro en dia festivo.

Dios guarde al señor Ministro.

*Carlos Stewart.*

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

Impártanse las órdenes convenientes al Ministerio de Guerra y Marina y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y avisese.

SARMIENTO.  
C. TEJEDOR.

Comandancia Militar de la 3<sup>ra</sup> y 4<sup>ta</sup> Sección.

Nueva Palmira, Setiembre 6 de 1874.

*Al Sr. Cónsul de la República Oriental (en Buenos Aires).*

El abajo firmado pone en conocimiento del Sr. Cónsul lo siguiente :

«4 de la tarde» Por el patron de una lancha procedente de San Fernando (cuyo nombre no recuerdo en este momento) y que ha tocado hoy en este puerto ; se encuentran como treinta blancos en el «Juan Chico» mas abajo de la Isla donde está D. Pepe Castro.

Tambien informa: que un individuo de las Islas le hizo saber que habia cinco cadáveres italianos que habian sido asesinados y atados con una cadena.

Segun informes de personas que merecen fé, se sabe que el Gefe blanco José Alvarez, se encuentra en San Fernando, con miras de pasar de nuevo algunos partidarios.

El infrascripto, en vista de los hechos que se denuncian.—

Pide á V. S., si lo cree conveniente hacerlo saber al Gobierno Argentino, para impedir esas montoneras que se van reuniendo en pequeños grupos, á la sombra de la neutralidad; ó de otro modo, poder autorizar al infrascripto, para poder penetrar en esas Islas y capturar á los que intenten invadirnos de nuevo á mano armada.

Dignese V. S. tomar en consideracion lo que espongo, con la brevedad que exigen las circunstancias.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Pedro C. M. Vicar.*

---

**Contestacion al Cónsul Oriental**

Ministerio de Relaciones Exteriores }  
de la República Argentina }

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

*Al Sr. Cónsul General de la República Oriental del Uruguay.*

Tengo el honor de participar á V. S., que se han impartido las órdenes convenientes al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Guerra y Marina, para que adopten las medidas necesarias, á fin de evitar los actos hostiles contra el Gobierno de V. S., que se denuncian en la nota fecha de ayer, y cópia á ella adjunta.

Saludo á V. S.

C. TEJEDOR.

**Nota al Gobierno de Buenos Aires para que se tomen medidas contra los asilados orientales**

Ministerio de Relaciones Exteriores }  
de la República Argentina }

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871,

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Emilio Castro.*

Adjunto á V. E., en cópia legalizada, las notas que me ha pasado el Consulado Oriental en esta República, á efecto de que V. E. se sirva tomar por su parte las medidas indicadas en la nota de este Ministerio, relativa á los asilados políticos de aquel Estado.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

C. TEJEDOR.

Igual al Sr. Ministro de Guerra y Marina.

## Contestacion del Gobierno de Buenos Aires

Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, á que se sirve acompañar en cópias autorizadas la del señor Cónsul General de la República Oriental del Uruguay, y la de la Comandancia Militar de la 3<sup>ra</sup> y 4<sup>ta</sup> Seccion del Departamento de la Colonia, respecto de cuyo contenido se sirve pedir V. E., que se impartan las medidas indicadas en ellas.

En respuesta, me apresuro á participar á V. E., que con esta misma fecha, se oficia á los Jueces de Paz de San Isidro, San Fernando y Conchas, adjuntándoles en cópias autorizadas las notas de V. E., fecha 28 del ppto.; y la de hoy, con el expediente que se acompaña, recomendándoles el mas exacto cumplimiento de lo que en ellas se previene.

Con este motivo, me es satisfactorio renovar á V. E. las protestas de mi mas especial consideracion.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

---

**El Cónsul General Argentino en Montevideo remite  
los estados relativos al movimiento marítimo de  
buques Argentinos durante el año de 1871.**

Consulado General Argentino.

Montevideo, Enero 5 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Repú-  
blica Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de pasar á manos de V. E. los dos Estados adjuntos, demostrativo uno del movimiento marítimo de buques Argentinos durante el año ppdo. de 1871, y el de los emolumentos Consulares en el mismo año.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Jacinto Villegas.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 10 de 1872.

Acúsese recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

**ESTADO demostrativo de los buques mercantes Argentinos que han entrado en el puerto de Montevideo y salido del mismo durante el año de 1871.**

ENTRADA

Con carga			En lastre			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
121	7608	687	49	4602	436	170	12210	1123

SALIDA

Con carga			En lastre			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
105	6820	655	22	282	127	127	7102	782

**Navegacion directa é indirecta**

**ENTRADA**

De puertos argentinos			De puertos extranjeros			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
112	4157	662	58	6053	461	170	12210	4123

**SALIDA**

Para puertos argentinos			Para puertos extranjeros			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
21	1715	160	106	5388	614	127	7102	782

Montevideo, Enero 2 de 1872.

El Cónsul General,  
*Jacinto Villegas.*

**ESTADO demostrativo de los derechos Consulares cobrados en los diferentes despachos que figuran en el presente Estado, y correspondiente al año de mil ochocientos setenta y uno.**

MESES	Legalizacion de firmas	Cert'dos de Aduana	Papeletas	Pasaportes	Manifiestos	Protestas y procedimientos	Visaciones	Transferencias de bandera y procedimientos	Poderes extendidos en este Consulado	Declaraciones	Escrituras de ventas	Gastos de Oficina	Producto liquido
Enero.....	n <sup>tes</sup> 51	n <sup>tes</sup> 1	n <sup>tes</sup> 19	n <sup>tes</sup> α	n <sup>tes</sup> 328	n <sup>tes</sup> α	n <sup>tes</sup> 9	n <sup>tes</sup> α	n <sup>tes</sup> 6	n <sup>tes</sup> 9	n <sup>tes</sup> α	n <sup>tes</sup> 101 50	n <sup>tes</sup> 321 50
Febrero.....	24	α	18	2	305	α	41	α	α	α	α	113 70	243 80
Marzo.....	21	3	38	α	228 50	α	41	α	α	α	α	105 75	195 75
Abril.....	18	1	15	6	212	α	8	64	6	α	α	98 70	231 30
Mayo.....	19	α	41	α	411	α	25	α	α	α	α	139 60	326 40
Junio.....	33	3	41	6	305 50	α	20	α	α	α	6	127 50	257 α
Julio.....	61	6	20	α	235	α	22	α	α	α	α	108 54	235 46
Agosto.....	49	8	14	4	394 50	α	47	α	α	α	α	96 60	389 90
Setiembre....	49	3	17	2	312	α	45	α	α	α	α	107 α	291 α
Octubre.....	38	4	14	α	393	α	20	α	α	α	α	101 30	367 70
Noviembre...	42	α	8	α	410	50	8	α	α	6	α	130 38	393 62
Diciembre....	39	1	18	α	602 50	14	12	α	α	α	6	127 50	564 α

MESES	Núm. de Legalizaciones	Núm. de Certificados	Núm. de Papeletas	Núm. de Pasaportes	Núm. de Manifiestos	Núm. de Protestas etc.	Núm. de Visaciones	Núm. de Transferecias etc.	Núm. de Poderes etc.	Núm. de Declaraciones	Núm. de Escrituras
Enero.....	n <sup>tes</sup> 51	n <sup>tes</sup> 4	n <sup>tes</sup> 19	n <sup>tes</sup> α	n <sup>tes</sup> 74	n <sup>tes</sup> α	n <sup>tes</sup> 9	n <sup>tes</sup> α	n <sup>tes</sup> 1	n <sup>tes</sup> 1	n <sup>tes</sup> α
Febrero.....	21	α	18	1	57	α	11	α	α	α	α
Marzo.....	21	3	38	α	45	α	11	α	α	α	α
Abril.....	18	1	15	3	52	α	8	1	1	α	α
Mayo.....	19	α	11	α	87	α	25	α	α	α	α
Junio.....	33	3	11	3	58	α	20	α	α	α	1
Julio.....	61	6	20	α	44	α	22	α	α	α	α
Agosto.....	49	8	14	2	72	α	17	α	α	α	α
Setiembre.....	49	3	17	1	67	α	15	α	α	α	α
Octubre..	38	4	14	α	80	α	20	α	α	α	α
Noviembre.....	42	α	8	α	82	1	8	α	α	1	α
Diciembre.....	39	1	18	α	108	1	12	α	α	α	1

Montevideo, Enero 5 de 1872:

Jacinto Villegas.

**El Cónsul General Argentino en Montevideo remite la Memoria de ese Consulado y de los demas en esa República.**

Consulado General Argentino.

Montevideo, Febrero 14 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de remitir adjunta la Memoria de los trabajos de este Consulado General desde el 15 de Octubre del año 1870 que entré á servirlo, habiendo ya remitido, apenas finalizado el año anterior, el cuadro del movimiento marítimo de buques argentinos y el de los emolumentos consulares durante el año 71.

Acompaño tambien los siguientes documentos de las oficinas consulares establecidas en diferentes puntos de esta República.

No. 1<sup>o</sup> Vice-Consulado en el Salto, Memoria y Estado del movimiento de buques despachados de ese Puerto.

2<sup>o</sup> Vice-Consulado en Paisandú, Memoria y dos estados núm. 1 y 2 del movimiento marítimo y emolumentos consulares.

3<sup>o</sup> Vice-Consulado en Mercedes, Memoria y dos estados núm. 1 y 2 del movimiento marítimo, y el de la matricula de nacionalidad.

4<sup>o</sup> Vice-Consulado en Maldonado, Memoria y un Estado del movimiento marítimo.

5<sup>o</sup> Vice-Consulado en Cerro Largo, Memoria.

Espero el Estado de la Colonia que me haré un deber de enviar apenas lo reciba, faltando el de Villa Independencia que no ha podido organizar el actual Vice-Cónsul, por haber

tolerado el antecesor que se prescindiera de la intervencion consular para los buques de la matrícula Argentina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Jacinto Villegas.*

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Febrero 21 de 1872.

Acúse recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

Consulado General Argentino.

Montevideo, Febrero 1<sup>o</sup> de 1872.

*Memoria del Consulado General de la República Argentina en la Oriental del Uruguay.*

Señor Ministro :

Cábeme la honra de informar á V. E. sobre los trabajos que ha desempeñado el Consulado General durante el año 1871 ppdo., y desde el 15 de Octubre del año anterior que me fué encomendada su direccion.

Reorganizar el Cuerpo consular en este Estado, en condiciones que mejor respondiera á los altos intereses que tenia que patrocinar, fué la primera atencion á que debí ocurrir; y desde luego, con autorizacion de V. E. se restablecieron los Vice-Consulados de Villa Independencia y Cerro-Largo, sustituyendo el personal de los del Salto y Paisandú.

Servian estas oficinas personas competentes, pero cuyas ocupaciones dentro y fuera del lugar de su residencia, no les dejaban el tiempo suficiente para consagrarlo á un servicio, á menudo agoviante, como el que pedia el cargo en las circunstancias anormales que atravesaba el país; y fué esta la razon del cambio.

Al frente desde entonces de las oficinas del Salto, Paisandú, Villa Independencia, Mercedes, Colonia, Maldonado y Cerro-Largo, funcionarios abnegados y prudentes, que comprenden los deberes del oficio, han ocurrido á todas las necesidades de su resorte, con celo perseverante, y el servicio se llena en las respectivas jurisdicciones con regularidad y sujecion á las prolijas instrucciones que les fueron oportunamente circuladas.

La guerra civil que tan desapiadadamente desvasta y empobrece la tierra de los Orientales, confinó en los aduares de los Ejércitos la poblacion viril que fomenta las industrias y los establecimientos pastores; y de ahí la necesidad de brazos extranjeros para salvar unas y otras de la doble ruina que los amenazaba. A esas labores rudas del campo no se adapta fácilmente el elemento europeo, falto de destreza para domeñar el poder del animal indómito, y de instinto, para descubrirlo sobre la cumbre de las cuchillas, en el fondo de los valles ó entre la espesura de los bosques. El nacido en los campos Argentinos era el peon preciado para esos trabajos, y atraído á ellos con alhagadoras recompensas, acudieron en número crecido de Corrientes, Entre-Ríos y Buenos Aires á la zona del territorio que borda el Uruguay.

Pero la guerra, en su prolongacion insensata, devorando al propio tiempo vidas y riquezas, necesitaba reponer las bajas que en las filas de los Ejércitos hacia la lanza del hermano ó el cansancio de los soldados; y en la leva de hombres, comunmente librada al celo de subalternos sin criterio y sin responsabilidad efectiva, caian envueltos ciudadanos Argentinos para llevarlos al campo del combate, donde en cruenta lid debaten cuestiones propias los naturales del país, debiendo ser, como es, estraña á ellas la comunidad extranjera.

La solicitud de las oficinas Consulares estuvo siempre vigilante para arrancar al poder de la arbitrariedad esas víctimas de la prepotencia militar, y restituir las al ejercicio de sus honestas labores, reclamando la acción del Consulado General que no les faltó jamás, cuando la de los Vice-Cónsules se sentía ineficaz ante la persistencia del abuso.

Nuestros compatriotas habitantes de la campaña han recibido cuanta protección era posible de los funcionarios Argentinos acreditados en diversos puntos del territorio del Estado; protección á que por su parte, ha correspondido la casi totalidad de ellos con su conducta invariable de abstención en la guerra, obedeciendo la Circular donde prevenía á los Vice-Cónsules que—«El Gobierno Argentino se abstiene de toda ingerencia en las cuestiones de política interna de este país, « que tan divididos traen á los hijos de su suelo; y sea que « ellas se debatan en la región de las ideas ó en el terreno de « las armas, quiere, que á su solución sean estraños sus Be- « presentantes en el país, por lo mismo que para ellos pide las « inmunidades y garantías que al extranjero acuerdan sus « leyes orgánicas. Sobre esta regla es que han de modelar su « conducta, influyendo con el ejemplo y con sus consejos para « que á ella también subordinen la suya los compatriotas resi- « dentes en la campaña, cualesquiera que sean sus afecciones « personales, que son dueños de tenerlas en privado como su « conciencia se la forme.»

Así mismo, no ha sido posible evitar uno que otro atentado perpetrado sobre argentinos neutrales é inermes. La sangre de Telechea vertida en las calles de Fray-Bentos reclama todavía justicia del Gobierno Oriental contra los subalternos de su Ejército, que lo arrebataron á la vida, por lujo de crueldad, ó por prestigiar, con el terror, esos recursos odiosos de la remonta.

El reclamo reiterado en multitud de despachos que son á V. E. conocidos, espera todavía una solución, que el Gobierno Oriental retarda demasiado para desagravio del atentado cometido en la persona de un compatriota, á la majestad de la Ley, y al decoro de su propio nombre.

Otra série de violencias igualmente odiosas, aunque de carácter menos graves, ejercidas en el Departamento de Paysandú, contra cuyos ejecutores he pedido en numerosas notas el condigno castigo, según á V. E. consta, no han alcanzado todavía la satisfaccion pedida, no obstante estarla demandando desde 20 de Junio del año pasado.

A la revolucion tambien tenia que pagar tributo la sangre argentina, enrojeciendo las márgenes del Arroyo Corto, jurisdiccion de Mercedes, donde fria y premeditadamente se sacrificó al vecino pacífico Solteros por orden de una Junta de Gefes, que aumentaron la responsabilidad del crimen, en documento público, recogido por esta oficina para el proceso que un dia llevará á los reos ante los tribunales respectivos.

Al Gobierno Oriental di inmediatamente cuenta de ese asesinato alevé, que condenó desde luego, y el Vice-Cónsul de Mercedes formuló la protesta pública que en oportunidad cumplí el deber de remitir en cópia á V. E.

Aquí mismo, en la Capital del Estado, en el asiento de sus Poderes Públicos, la lucha ha sido incesante para proteger los derechos personales de los Argentinos por los abusos y violencias de algunos Gefes de Cuerpo, que atentaban contra su libertad y sus inmunidades de extranjeros.

Numerosas son las notas dirigidas con este motivo, y lo son mucho mas las quejas verbales al Ministerio del ramo, y aun á S. E. el Presidente de la República. Merced á ese trabajo constante y fatigoso, que depuró los Batallones de Línea de tantos Argentinos que formaban en sus filas, algunos de los cuales habian combatido bajo la bandera de esta República en la guerra del Paraguay, hoy es respetada la esencion de nuestros compatriotas en el servicio militar, y puedo asegurar que ninguno lo presta contra su voluntad en el Ejército de la Capital, y pocos acaso sean los obligados á rendirlo en las tropas de campaña.

Cúmpleme declarar aquí en honra del Gobierno Oriental, que siempre hallé en su espíritu, benevolencia suma para acoger las demandas que tantas veces interpuse en cumpli-

miento de mis deberes oficiales ; y que si mas solicito no respondi6 algunas veces con remedio eficaz á los abusos denunciados, era porque mas que su autoridad, podia el influjo de las perturbaciones sociales que la guerra civil engendra ; dislocando los resortes de la Administracion pública y el ejercicio libre de sus atribuciones supremas. Es á esta causa que atribuyo la impunidad que todavia cubre á los asesinos de Telechea y á los acusados de otras violencias practicadas sobre argentinos dignos en el Departamento de Paysandú.

De tiempo atrás, en pocos casos habia sido sorprendida la buena fé de mis antecesores, admitiendo á la matricula individuos que ningun derecho tenian á la ciudadanía argentina— Sospechado el fraude, no escusé mi cooperacion á las autoridades locales para comprobarlo, y eliminar esos nombres que figuraban en los registros, mediante documentos falsos, ó de certificados dados sin conciencia por personas bien reputadas. Nadie mas interesado que la Oficina en reducir sus obligaciones á los que legitimamente tienen el derecho de reclamar su proteccion, fuera de que es un deber estricto conservar incólume la verdad y legalidad de sus actos.

Harto difícil sino imposible será lograr ahora, que la cancelleria incurra en iguales engaños, tal es la forma de los procedimientos adoptados para el reconocimiento de la nacionalidad en individuos que lo soliciten sin la autenticidad de documentos fehacientes.

La proteccion á nuestros compatriotas es la tarea principal que han desempeñado las Oficinas Consulares en este periodo de guerra y de calamidades sin cuento, ella les ha consumido la mayor parte de su tiempo, y á ella han consagrado diligencias activas reproducidas dia á dia, y por eso es que me he detenido sobre ese tópico.

Y no es de extrañarse, considerada la situacion del país fuera de las condiciones de su vida ordinaria, y el número de Argentinos domiciliados, y los que acudieron á las faenas rurales, por consecuencia de la misma guerra.

La matricula de este Consulado General registra ins- criptos.....	4756
La del Vice-Consulado del Salto.....	906
La de Fray-Bentos.....	543
Id id Paysandú.....	457
Id id Mercedes.....	427
Id id Colonia.....	169
	7258

Apenas fenecido el año 71, tuve el honor de presentar á V. E. con nota 5 de Enero último, el cuadro del movimiento marítimo de buques argentinos por este Puerto, con el Estado de los emolumentos consulares.

El primero dá una diferencia de menos, respecto al año anterior de 1870 de cuarenta y dos (42) buques, y de mil y sesenta (1060) toneladas; diferencia insignificante, que sin embargo de serlo en menos, acusa aumento de navegacion, si se toma en cuenta la interrupcion que sufrió el comercio en los Puertos de Entre-Ríos en los tres primeros meses del 71 por causa de la guerra, y la mayor de Febrero á Julio, habida con el de Buenos Aires, mientras reinó allí la epidemia de fiebre amarilla.

A haber estado francos esos Puertos para el tráfico habitual de las operaciones comerciales, daría por resultado del año una cifra alhagadora para los que miran complacidos, el acrecentamiento progresivo de las relaciones mercantiles entre las plazas de ambas Repúblicas, por medio de sus buques costaneros, á cuya clase corresponde el mayor número de los que izan nuestra bandera.

Poco á poco se ha ido regularizando la documentacion de las expediciones fluviales, principalmente entre Puertos Orientales, que prescindian de la intervencion consular en la forma que deben requerirla las embarcaciones de nuestra matricula. En su mayor parte reconocen y cumplen ahora los requisitos y formalidades de Ley—La Paz, por que tanto clama el comercio de esta República, dejará complementado ese trabajo,

con la dotacion de autoridades marítimas conocedoras de sus atribuciones y de la conveniencia recíproca de no ultrapasar los límites de las jurisdicciones respectivas.

Será entonces la oportunidad tambien de procurar una convencion Aduanera entre las dos Repúblicas, á lo menos en cuanto á la autenticidad y constatacion de los despachos y de las cargas, para garantir lo mas posible la integra percepcion de las Rentas Fiscales en las aduanas de ambos paises.

Al frente de las de esta República se encuentra un funcionario ilustrado, á quien anima el mismo espíritu de fundar en una reglamentacion comun, garantias eficaces para la moralizacion de las expediciones que giran entre los Puertos de ambos Estados, por lo que se interesa la Renta, tanto como el comercio lícito que busca sus provechos en la igualdad de condiciones, y no en la competencia que deriva de la infraccion á las Leyes.

Por el momento surge la dificultad de llevarlas á la práctica, aunque despues de concertadas entre las reparticiones competentes, por falta en la organizacion constitutiva del pais, el Poder Público á quien está atribuida la facultad de dar sancion y fuerza preceptiva á medidas de ese género, y por falta de estabilidad tambien en las Oficinas Receptoras de los puertos secundarios, cuya existencia continúa vinculada á los movimientos variables de la presente guerra que todo lo perturba y trastorna.

Intertanto hay que atenerse al cambio de conocimientos y datos, que en casos precisos, suministra la voluntad siempre propicia del Sr. Colector, mediante la cual he podido proporcionarlos completos, cuando me los han requerido el Visitador General de Aduanas, y los Administradores de las de algunos Puertos de Entre Rios y Corrientes.

Oportunamente fué instalada en esta Colecturia la oficina revisora de manifiestos detallados á la Contaduria General de la Nacion, creada por Decreto Superior de 16 de Diciembre ppdo., la que funciona regularmente desde 1<sup>o</sup> de año, bajo la direccion y dependencia que me atribuye el Decreto de su

creacion, y de que está impuesto el Ministerio de Hacienda por comunicacion especial.

La misma observacion que aduzco respecto al incremento de nuestra navegacion, es aplicable á la general habida por el Puerto de Montevideo, durante el año de 1871, en que una guerra devoradora tiene concentrado su comercio al recinto de los pueblos, y en ellos mismos, reducido á menguadas proporciones. De los Estados con que han correspondido varios Consulados al que les ofreció el que regenteo, he formado el que adjunto á esta Memoria en comprobacion del aserto, no yendo incluidos los buques Norte-Americanos, Holandeses, Belgas, Noruegos, Suecos y Dinamarqueses que datos extra-oficiales me dan á conocer su cifra de entrada, que es de doscientos quince (215) buques con setenta mil doscientas diez y seis (70,216) toneladas, y de salida ciento cuarenta y seis (146) buques con cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos (57,642) toneladas.

Las Rentas Generales de Aduana que debieron decrecer por la misma razon del aumento extraordinario de los derechos con denominaciones especiales, que es de un 15 por ciento á la importacion y de un 10 por ciento á la exportacion sobre los ordinarios, han escedido en mas de medio millon de pesos á las del 70, liquidando el 71 la cantidad de ps. 4.797,946 y 82 centavos.

La cifra de los inmigrantes procedentes de Europa fué en el 71 de 47,912 inferior á la del 70, que subió á 21,760 y aun á la del 69 que llegó á 20,435, calculándose que tres cuartas partes de esta inmigracion se trasportó en los dos años precedentes á Puertos Argentinos en busca del trabajo que allí se les brindaba abundante y no les era fácil conseguir aquí.

Sin perjuicio de las funciones meramente consulares he tenido la satisfaccion de atender con éxito las diversas comisiones que en servicio público se ha servido encomendarme V. E., la Capitania del Puerto Central, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, su Municipalidad, la Comision de Inmigracion en Buenos Aires y Santa-Fé, el Directorio del Ferro-

Carril del Oeste, la Comisión de Puentes y el Gobierno de Mendoza; manteniendo además de la correspondencia oficial, otra confidencial bastante frecuente con V. E. con la Legación Argentina en Rio hasta el fallecimiento del benemérito General Paunero y la de Chile por todos los paquetes, en que instruía á ambas, y continuó instruyendo á la última de la situación del país á última hora, agregando los periódicos de Montevideo y Buenos Aires.

A favor de las relaciones cordiales que he cultivado y sostenido con el Gefe de este Poder Ejecutivo y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y de las simpatías que profesan hácia el pueblo y Gobierno Argentino, cúpome la satisfacción de arribar á una solución feliz en la cuestión del vapor argentino «Jenry» capturado por un buque de guerra oriental, en aguas que alegaba el apresador ser de la privativa jurisdicción de este Estado, mandándose sobreseer en la causa, y devolviendo á su propietario Sr. Page, el vapor apresado, dando por fenecido todo derecho á ulterior reclamación.

Igual éxito obtuvieron las gestiones deducidas respecto de la ballenera argentina «Flor de Italia» apresada el 3 de Noviembre próximo pasado por el vapor de guerra «Montevideo» á la altura de la boca del Guazú, por navegar sin papeles, aunque en expedición lícita é inocente, mandando entregar á su patron, Juan Ravena, carga y embarcación, sin otro perjuicio por la omisión de deberes conocidos, que la interrupción sufrida en el viaje.

Ocurrido en Noviembre el motin de Martin Garcia que facilitó la evasión de los presos que allí cumplían su condena y refugiados en el Estado Oriental donde el mayor número fué aprehendido por autoridades de la Colonia, V. E. reconoció, que la naturaleza del delito y las circunstancias de ser presos juzgados y no á juzgar, desautorizaba la petición de su entrega por no regir en el caso las prescripciones del tratado de estradicion de 14 de Junio de 1865.

Sin embargo, había un interés argentino en quitar á sublevaciones posibles el estímulo de un refugio fácil, que se con-

seguía trasponiendo con poco esfuerzo el corto espacio que separa la costa oriental, de la Isla, una vez sorprendidas ó sometidas las guardias del punto; y movido de esa consideración, me encomendó V. E. negociar confidencialmente la entrega de esos criminales, no en razón de un deber forzoso, pero sí en obsecuencia á los oficios de buena vecindad que reciprocamente se deben los Gobiernos amigos.

En unas pocas conferencias á que tuve el honor de ser admitido por el Sr. Ministro Dr. Herrera, y por S. E. el Sr. Presidente de esta República, encarando el asunto bajo la faz de altas y recíprocas conveniencias que deben á veces suplir la deficiencia de los tratados, el Gobierno Oriental accedió con determinadas reservas á la entrega de los presidarios de la Isla, cabiéndome la satisfacción de dar cuenta á V. E. del resultado de la Comisión desempeñada, con el envío de los pliegos de este Gobierno, para el Comandante Militar de la Colonia, á quien encargaba la ejecución del acuerdo celebrado.

Estas y otras emergencias que á menudo se producen justifican la necesidad que antes de ahora se presentó; para proceder á la ampliación del tratado vigente, modificando varios de sus artículos, de manera que mejor se armonicen con las necesidades peculiares de dos países tan íntimamente vinculados en su vida comercial y social; poniendo á provecho las lecciones de la experiencia á fin de que se ejercite eficaz la acción de la justicia sobre los criminales que amparan su impunidad en los procedimientos que determinan la convención actual.

Otra Convención Sanitaria es una de las necesidades más sentida. No ha mucho que en Bahía se fijaba alarmante una epidemia temida—contra ella se resguardaron las autoridades marítimas de los Puertos Argentinos, pero discordantes las de esta República, de nada valían aquellas precauciones que apenas prevenían los peligros de la procedencia directa, dejando puertas francas para personas y mercancías que hacían escala en el Puerto y ciudad de Montevideo para ocultar su procedencia mediata de comprobación difícil.

Entonces fué V. E. instruido de la correspondencia que cambié con el señor Presidente de esta Junta de Sanidad, y del ningun éxito que dieron mis esfuerzos por arribar á un acuerdo comun ; y lo fué tambien de la acogida que mereció al Gobierno Oriental la idea de una convencion permanente, no estimando de atencion premiosa ni de importancia real lo que á la sazón ocurría en aquel Puerto del Brasil.

Algunos asuntos postergados en que se interesaba el capital argentino, recobraron el curso de la tramitación regular por la intervencion de mis oficios privados. La casa argentina de Barbié, acreedora á este Estado por sumas de consideracion entregadas al Gefe del Ejército Oriental en el Paraguay, en cambio de productos naturales de aquel país que fueron declarados de propiedad particular al introducirse en Buenos Aires, por el Tribunal mixto que crearon las necesidades de la Alianza, veía desde mucho tiempo desatendidos sus derechos ; pero merced á los pasos dados en el único carácter que me permite el cargo que invisto, ese asunto llegó á ser atendido como la justicia lo prescribía.

La época memorable de la epidemia que tan rudamente martirizó á la poblacion de Buenos Aires, marca el periodo de mayores tareas á que contrajo su actividad la oficina de este Consulado. Aislada del mundo exterior y presa del mayor infortunio, nadie ózaba violar los muros que la peste trazó á la afligida Ciudad. Sus negocios externos buscaron como centro á este Consulado que intermediaba para las soluciones urgentes con las Autoridades Nacionales y Provinciales por medio del telégrafo, via casi esclusiva, para corresponderse con un pueblo convertido entonces en la mansion de la muerte.

Los argentinos sentían desde aquí el éco triste del dolor de sus hermanos, y para abrir sus corazones á la caridad apenas necesitaban que su Cónsul les marcara la hora de esa obra de piedad. Llamélos en efecto, por avisos públicos el 20 de Marzo para consagrar su óbolo en alivio de tantas desgracias.

Incumbí de la misma mision á los Vice-Cónsules que fun-

cionan en diversos puntos de la República, y en Montevideo solicitó el concurso de los mas notables y mejor relacionados de nuestros compatriotas, para que cooperasen á la idea, constituido cada uno en comision especial.

Todos llenaron su mision con celo y abnegada conciencia, y muy luego desbordando la caridad de los corazones argentinos, donde ex-profeso la habia limitado, por no quitar el mérito de la espontaneidad á la accion propia del país, á que la virtud penetró en las diversas clases del pueblo con la fuerza irresistible de un fuego que todo abrazaba y consumia sobre el altar de la fraternidad.

El pueblo en esa filantrópica tarea tuvo su representante en una Comision que tantos títulos conquistó al cariño y la gratitud de Buenos Aires, emanacion de la Popular, á ella envió auxilios ingentes de ropas y dinero que suministraba abundante la caridad pública.

A la suscripcion argentina se asociaba al propio tiempo gran parte de la poblacion nacional y estrangera en la ciudad y campaña, dando entrada la Caja especial del Consulado á la cantidad de pesos 26,615 25 centavos entre metálico y moneda corriente, que fué la tierna ofrenda consagrada por mi conducto al dolor argentino por los habitantes de este Estado, y cuya suma en diversos giros puse á la órden de V. E., de la Comision Popular, de la Sociedad de Beneficencia y de Corrientes, que á la sazón gemia bajo el peso de una calamidad semejante.

A cada oblacion colectiva respondí por nota especial, abundando en gratitud y votos porque germinára robusta esa semilla de fraternidad que una vez mas se deponia en tierra propicia á la amistad y concordia de las dos Repúblicas del Plata.

La corriente de inmigrantes de Europa, que entonces se deslizaba numerosa hácia las comarcas argentinas, especialmente á Buenos Aires, fué sorprendida en el camino en Puertos de escala con la aterradora noticia del estado de la ciudad á donde se dirijian las expediciones.

Sobrecojidos de pavor arribaban al Puerto de Montevideo, esos elementos de poblacion y trabajo, fluctuando entre la duda y el temor del porvenir que se les abria sombrío; pero la prevision del Gobierno hizo que me tomaran prevenido los primeros arribos en Marzo, con instrucciones para internarlos en la campaña de Buenos Aires en el acto de pisar tierra y llegar hacia la estacion del Ferro-Carril que los portaria á lugares salubres de la Provincia; ó para hacerlos seguir hácia otros puertos argentinos libres de la calamidad que sufría la capital.

Para la ejecucion de estos medios tuve necesidad de ponerme, como me puse en efecto, en comunicacion directa con la Comision Central de Inmigracion en Buenos Aires y la de Santa-Fé, valiéndome del telégrafo con frecuencia y de cuanta oportunidad se ofrecia para las comunicaciones escritas.

Por la prensa instruía á los interesados de los recursos que se les ofrecia en situacion difícil; y en publicacion separada, vertida al francés, italiano y español recopilé los conocimientos que necesitaba el inmigrante, el que repartía á los interesados á bordo de los buques en que llegaban, á los capitanes y consignatarios de esas mismas expediciones, haciéndola llegar hasta las que no tocaban en este Puerto, pasando directamente al de Buenos Aires, por medio de los prácticos que cruzan de continuo á regular altura la boca del rio.

Autorizado para invertir los fondos necesarios con este objeto, y para ocupar empleados especiales, desempeñé el servicio con el personal exclusivo del Consulado, bien recargado es cierto de tareas entonces, invirtiendo apenas veinte y nueve pesos en publicaciones y dos mil cuatrocientos ocho (2408) en pago de trescientos cuarenta y cuatro (344) pasages hasta el Rosario, ajustados á razon de siete pesos cada uno, mas ventajoso que el de seis pesos que la Comision Central abonaba hasta aquel Puerto desde el de Buenos Aires.

En servicio del Gobierno de Buenos Aires tuve que entenderme para el esclarecimiento de varios puntos y trasmision de órdenes con el Gefe de la Seccion de Ingenieros que debía

hacer el estudio del Ferro-Carril proyectado hasta los Andes, del lado de las Pámpas Argentinas, permaneciendo en esta ciudad mientras la epidemia se mantenía recrudescente, hasta que recibí órdenes de hacerlos pasar á Buenos Aires.

Interrumpida la propagación de la vacuna en los días de lúgubre ansiedad, echó de menos la Municipalidad de Buenos Aires el virús con que debía prevenir la viruela que empezó en Mayo y á su solicitud envié en el acto dos remesas que debieron satisfacer esa necesidad esencial.

La Comisión de Médicos y los auxilios venidos del Brasil con instrucciones del Plenipotenciario Argentino para recibir las mias en este Puerto, partió á las pocas horas de fondear el vapor, que conducía una y otros, después de allanar serias dificultades que oponían á la brevedad de la marcha la clausura del Puerto, y la combinación de medidas con las autoridades del país, que permitieron la escala indispensable, para que el vapor se proveyera aquí de carbon para el viaje de regreso.

Con el cuerpo diplomático y consular acreditado cerca de este Gobierno he mantenido relaciones de la mas perfecta cordialidad, demostrando esos Representantes de Naciones Amigas, en circunstancias oportunas, la alta estima que tributan sus Gobiernos y ellos mismos al Pueblo y Gobierno Argentino que es á quienes honran con las atenciones que me han dispensado.

El Sr. Ministro residente de España tuvo la deferencia de acceder al pedido que le hice el 7 de Diciembre del año ppdo. despachando á la costa del Cerro una embarcación de su Escuadra, para recoger las dos balijas comerciales que conducían los vapores mercantes «Uruguay» y «Río de la Plata», apresados por fuerzas de la revolución en la noche precedente, cuando ambos Paquetes navegaban de este Puerto á los de su itinerario, avisándome el mismo día por el Jefe del Detall de la Escuadra, que balijas y dinero estaban ya en poder de los Agentes responsables de los referidos vapores para hacerlas seguir á su destino.

El Gobierno de Mendoza se sirvió autorizarme para cobrar

del de esta República las cantidades que se obligó á devolver le en cuotas trimestrales segun el compromiso consignado por el Protocolo, firmado el 7 de Febrero de 1870, y aprobado por el cuerpo Legislativo con alguna modificacion en 28 de Setiembre del mismo año. Esa suma proviene de un depósito sagrado, distraido á su objeto por una de las Administraciones anteriores; pero apesar del carácter de la deuda, este Gobierno ha dejado de cubrir varios plazos vencidos que no he cesado de reclamar, y continúa todavía en considerable atraso escusándose con la situacion de sus finanzas, siempre oprimidas por las enormes erogaciones de la guerra.

Presentes todavía á la memoria las impresiones dolorosas de las desgracias que dejó en pos de sí la epidemia en Buenos Aires y Corrientes, el espíritu de los Argentinos vino á ser nuevamente contristado con la noticia de los terremotos de Oran que dejaron desolados al derredor de sus ruinas millares de habitantes que momentos antes vivian confiados y felices: ellos eran nuestros hermanos y á ellos debiamos una muestra siquiera de nuestras simpatías fraternales en la hora del infortunio. Pronto acudieron al llamado del consulado los compatriotas que mas ardiente conservan los sentimientos de Patria y caridad, y con su noble concurso reunió esta oficina la cantidad de pesos fuertes mil ochenta y ocho veinte centésimos (1088 20 centésimos) que puse á disposicion del Sr. Dr. Ugarriza, Presidente de la Comision de auxilios en Buenos Aires con fecha 19 de Diciembre ppdo. y 25 de Enero último.

En el curso del año, usando la facultad que me fué conferida, he proporcionado pasajes gratis en los vapores de la carrera á veinte individuos, Argentinos menesterosos unos y en servicio público otros, siendo once de cámara y nueve de proa.

La oficina atiende al servicio ordinario en seis horas de trabajo diario, sin perjuicio del tiempo que á menudo consagra á otras tareas que le son relativas, fuera de la hora oficial. Sus libros y archivo en perfecto orden, corren al dia, cooperando á este fin con inquebrantable puntualidad el personal compuesto del canciller, un oficial auxiliar y el portero. Los dos

primeros dentro de sus atribuciones respectivas coadyuban á la direccion del Cónsul con inteligencia y asidua contraccion, y son merecedores de este recuerdo que les tributo en homenaje de justicia.

Aprovecho señor Ministro esta oportunidad, para renovarle la protesta de mis respetos y consideracion distinguida.

*Jacinto Villegas.*

Vice-Consulado Argentino en

Maldonado, Enero 20 de 1872.

*Al Sr. D. Jacinto Villegas, Cónsul General de la República Argentina.*

Tengo la honra de responder á la circular de V. S. del 16 del presente en que me pide confeccione una Memoria esplicativa de las tareas que ha desempeñado la oficina á mi cargo.

Cumpliendo con dicha circular acompaño á la presente nota una memoria de los buques despachados para el Puerto de Buenos Aires; que no siendo ninguno argentino, puramente he tenido que certificar los manifiestos, remitiéndolos bajo sobre al Administrador de Rentas

No sé si dicha memoria llenará los deseos de V. S. y si así no fuese sirvase darme datos del modo que debe expedirse esta oficina. En el año 1871 el señor Ministro de Hacienda de la Nacion pidió un conocimiento á este Vice-Consulado de los buques despachados para Entre-Ríos, y pasé un estado de los despachados para Buenos Aires por que para el primer Puerto no habia despachos. Por la nota que he puesto á la memoria verá V. S. que puramente se reduce á piedra, cal, que verdaderamente la hay muy buena, tambien se llevó cal y una pequeña partida de loza imitacion á pizarra, que es muy buena clase para veredas.

Dejando así llenado el contenido de la circular, aprovecho la oportunidad para reiterar á V. S. mi mayor consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Juan Booth.*

**Memoria demostrativa del movimiento de este Vice-Consulado Argentino en Maldonado, durante el año de 1871.**

**Manifiesto de buques bisados**

Fechas	Aparejos	Bandera	Nombre del buque	Toneladas	Tripulacion	Pasajeros	Destino	Carga	Derechos	Documento	Total
Enero... 6	Goleta	Francesa	Porteña	102	6		Bs. Aires	Piedra cal	\$ 6	Manifiestos	
" 18	"	Italiana	Impabida	102	6		"	"	6	"	
Febrero... 25	"	"	"	102	6		"	"	6	"	
Marzo... 20	"	"	"	104	6		"	"	6	"	
Junio... 22	"	"	"	106	6		"	"	6	"	
Agosto... 12	"	"	"	104	6		"	"	6	"	
Setiembre 23	"	"	"	108	6		"	"	6	"	
Noviembre 8	"	"	"	104	6		"	"	6	"	
<b>OTROS EMOLUMENTOS</b>											48
Dos certificados de fé de bautismo.....									1		2
Un id de fé de muerto.....									1		1
Un id de ciudadanía gratis.....											
										51	

NOTA—El único artículo que se embarca para Puertos Argentinos es piedra cal y el año 1870 se llevaron dos cargamentos de cal viva y apagada y unas 30 toneladas lozas para veredas.

Maldonado, Enero 20 de 1872.

Juan Booth—Vice-Cónsul.

Melo, Enero 27 de 1872.

*Sr. Cónsul General de la República Argentina, D. Jacinto Villegas.*

Han sido tan insignificantes las tareas del Vice-Consulado, á mi cargo, durante el año 71, de que V. S. me pide una Memoria explicativa, por su nota de 16 del corriente, que ellas consisten solo en la inscripcion de un corto número de argentinos y en la renovacion de algunas papeletas.

Fuera de ese corto trabajo, nada ha ocurrido que merezca mencionarse, porque con la presencia de un agente Consular en el Departamento, se hallan perfectamente garantidos nuestros nacionales y ninguna gestion ha sido precisa en sosten de sus derechos.

Dejando asi cumplido lo ordenado por V. S. en su citada nota, tengo el honor de saludarle con mi mayor consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Manuel Cabral.*

---

Vice-Cónsul de la República Argentina.

Mercedes, Febrero 4 de 1872.

*Al Sr. Cónsul General de la República Argentina en Montevideo, D. Jacinto Villegas.*

Señor Cónsul General :

De conformidad á la nota de S. S. fecha 16 del ppto., el que suscribe tiene el honor de adjuntar bajo los números 1 v 2 las

planillas que demuestran detalladamente el movimiento del Vice-Consulado á su cargo durante el año 1871.

En cuanto á los trabajos del que firma en lo referente á los derechos de los argentinos, por quienes tiene el deber de velar, que han sido continuamente agredidos por fuerzas de ambos ejércitos, y autoridades locales, esos han consistido con pocas excepciones, en reclamaciones y conferencias verbales con dichas autoridades y los gefes de esas fuerzas, que sucesivamente han ocupado el Departamento, y de que no ha sido posible por su frecuencia diaria desde el restablecimiento de este Vice-Consulado, llevar una razon detallada. Varias notas pasadas al Consulado General desde 1869 instruyen por punto general de esos trabajos, y de su ineficacia en algunos casos de marcada gravedad; lo que ha contribuido poderosamente á que tales abusos hayan continuado absorbiendo preferentemente la atencion del Vice-Consulado.

Con todo, el que firma reconoce que en la generalidad de los casos ocurridos, las autoridades actuales de este Departamento, tanto políticas como militares, han acogido las gestiones del Vice-Consulado con amistoso espíritu, reparando en lo posible los desmanes de los subalternos, y escitándolos á observar las leyes que garanten los derechos de los habitantes. Como consecuencia del tezon empleado por este Vice-Consulado, los casos de infraccion á esas leyes disminuyen sensiblemente, y es de esperarse que se arraigará por fin el hábito de su respeto, si se efectúa la anhelada pacificacion del país.

Tramítanse en el Juzgado Ordinario de esta ciudad, con intervencion de ese Vice-Consulado, tres espedientillos, por muerte intestada de tres argentinos; á su terminacion dará el que firma cuenta al Consulado General.

Dios guarde á S. S. muchos años.

*Pedro Alzaga.*

MOVIMIENTO DE 1871.

*Matriculados.*

Solteros 151, casados 34, viudos 12, hacendados 4, comerciantes 40 industriales 49, marineros 2, jornaleros 83, mayores de 25 años 5, menores de 25 años 114. Saben escribir, 59 ; no saben 138—Total 197.

Se han matriculado en este Vice-Consulado durante el año 1871 ciento noventa y siete argentinos del estado y ocupacion, que arriba se detallan.

*Pedro Alzaga.*

Vice-Cónsul.

MOVIMIENTO DE 1871.

*Buques despachados*

Argentinos 23 buques con 364 toneladas y 88 tripulantes—Cargamentos—cal 802 hectólitos, carbon 728 hectólitos, leña 397 estrios—Destino Buenos Aires.

Orientales 3 buques con 30 toneladas y 9 tripulantes—Cargamentos—Leña 65 estrios—Destino Buenos Aires.

Italianos 1 buque con 232 toneladas y 12 tripulantes—Cargamentos—Lanares 109 fardos—Destino Buenos Aires.

Total 27 buques con 226 toneladas y 109 tripulantes—Cargamentos—Cal 802 hectólitos, carbon 728 hectólitos, leña 462 estrios—Lanares 109 fardos—Destino Buenos Aires.

Se han despachado en este Vice-Consulado durante el año 1871, 27 buques—con 626 toneladas:—109 tripulantes:—cargados con ochocientos y dos hectólitos cal:—setecientos veinte y ocho hectólitos carbon:—cuatrocientos sesenta y dos estrios leña:—y ciento y nueve fardos lanares. Todo con destino á Buenos Aires, segun la demostracion detallada que precede.

Mercedes, Febrero 1<sup>o</sup> de 1872.

*Pedro Alzaga.*

Vice-Cónsul.

NOTA—El movimiento efectivo de buques argentinos entrados y salidos á y de este puerto para varios de la Nacion, ha sido mucho mayor que el demostrado en la planilla precedente, debiéndose esta deficiencia á prácticas viciosas establecidas de antiguo en las oficinas de Aduana y Puerto de esta localidad ; de cuya reforma se ocupa este Vice-Consulado, para perfeccionar en lo posible la estadística de navegacion de nuestros buques en este rio, y sobre lo cual dará conocimiento en oportunidad al Consulado General.

*Pedro Alzaga.*  
Vice-Cónsul.

MEMORIA DEL VICE-CONSULADO DE PAYSANDÚ.

Vice-Consulado de la República Argentina en Paysandú

Enero 31 de 1872.

*Al señor Cónsul General de la República Argentina, D. Jacinto Villegas.*

Señor Cónsul General :

Sumamente satisfactorio me es dirigirme á ese Consulado General, con el objeto de llevar á su conocimiento el movimiento que ha tenido esta oficina, y las diferentes emergencias que han ocurrido desde que tengo el honor de encontrarme á su frente.

El 28 de Julio del año próximo pasado me recibí del Vice-Consulado, y uno de los primeros puntos á que con especialidad creí deber prestar la mas preferente atención, fué la de tratar de cortar el injustificable abuso, cometido tanto por la autoridad local, como por diferentes Gefes Militares, de obligar á

ciudadanos argentinos al servicio de las armas, con la violación mas flagrante de los derechos y prerrogativas que son inherentes á todo súbdito extranjero, abuso tanto mas injustificable, cuanto que no se respetaba ni las papeletas ó certificados de ciudadanía, espedidas por los diferentes agentes consulares de nuestro Gobierno.

Creí de mi deber dedicar una preferente atención á este objeto, desplegando la mayor energía, porque como agente Consular no podia ser indiferente al poco respeto y á la ninguna consideración que se guardaba á los hijos del pueblo Argentino; los cuales mas de una vez han sido arrancados de su hogar para defender un suelo que no era el suyo, con la circunstancia mas agravante por cierto, de hacerles sufrir antes porción de vejámenes y violencias, que se ejercian sobre ellos como á hijos desheredados de la fortuna. A este respecto me he mostrado del todo intransigente, creyendo de este modo responder de una manera digna á la confianza que el Gobierno Argentino depositó en mi persona.

El Consulado General tiene conocimiento de varias gestiones, que he entablado con las autoridades de ese Departamento, tendentes á cortar de raíz este injustificable abuso, que importaba el ataque mas violento á las prerrogativas que por el Derecho de Gentes tiene toda Nación libre é independiente como la República Argentina.

Mis esfuerzos no han sido del todo estériles, pues he conseguido arrancar por lo menos á mas de cien argentinos del servicio de las armas.

Verdad es que mis quejas han sido convenientemente apoyadas por ese Consulado General, con cuyo concurso los argentinos residentes en esta República no están tan espuestos á ser arrancados como antes del seno de la familia, y obligados á abandonar totalmente sus intereses, para prestar servicios al que son obligados solamente por la ley los hijos de esta tierra.

No obstante lo mucho que hemos conseguido en favor de nuestros conciudadanos, quienes tienen derecho siempre de

esperar de nosotros como representantes natos del Gobierno Argentino, toda clase de proteccion ; es de lamentarse que aun hayan quedado impunes las tropelías, vejámenes y castigos que á varios argentinos se les han impuesto por Gefes superiores y hasta por subalternos del Gobierno.

Y es tanto mas lamentable la impunidad de estos delitos, cuanto que ni aun existe el pretesto plausible de que se ignore quienes son sus autores, puesto que en reclamaciones anteriores los he designado, llenando en este caso todas las formalidades que se requieren, pu esto que esos abusos han sido constatados plenamente por informacion sumaria, que este Vice-Consulado mandó levantar.

Todos esos documentos justificativos se pasaron al Consulado General, y me consta de una manera oficial, de que ellos fueron elevados al conocimiento del superior Gobierno, sin que hasta ahora se haya provisto nada, ni se haya dictado providencia alguna para castigar semejantes atentados, y desagrarivar los derechos de los argentinos vulnerados de una manera tan violenta, y tan contraria á los principios mas fundamentales del Derecho de Gentes, que es el Código por el cual todas las Naciones civilizadas nivelan y ajustan todos sus actos.

Son muy recientes aun las reclamaciones entrabladas contra el Sargento Mayor D. Justiniano Orosco y Zambrana, por haber torturado de la manera mas atroz y contraria á toda civilizacion á los súbditos argentinos Mariano Leguizamon y Eugenio Rocha, por el solo delito de querer conservar incólumes sus derechos de argentinos, y negarse á prestar el servicio de las armas, del que por la ley estaban exonerados.

No obstante de que esa resistencia estaba apoyada en la ley y en el legitimo derecho que tenian para ello como argentinos, fueron arrancados de sus casas de la manera mas violenta, lo que ocasionó en el primero la pérdida de parte de sus intereses de campo, como lo habrá visto vd., por el inventario que este Vice-Consulado pasó al Consulado General. Debido á la decidida cooperacion que ha encontrado en el Consulado General

á quien no puedo menos de agradecer á nombre de todos los argentinos residentes en este Departamento.

Debido á la digna actitud que vd. ha asumido en esta clase de reclamaciones, y que lo hacen acreedor á la confianza que el Gobierno Argentino depositó en vd.

Debido últimamente al sello de energía que vd. ha sabido imprimir á todos sus actos, hemos podido conseguir que las autoridades respeten un poco mas á los argentinos, y que este Vice-Consulado merezca otras consideraciones que no las habia merecido antes.

Con todo esto, aun se repiten atentados de este género que vienen á herir en lo mas vivo los vínculos de fraternidad y de buena armonia que por tradicion, por identidad de hábitos, y por otras muchas circunstancias debia existir entre estas dos naciones limitrofes.

Ultimamente he denunciado á la autoridad correspondiente un crimen espantoso, perpetrado en la persona de José Mendoza, y cuyos pormenores fueron remitidos con fecha 28 de Enero.

Sin embargo, este Vice-Consulado hasta ahora tiene un conocimiento de la existencia de alguna providencia ó medida reparadora, tendente á desagaviar los derechos vulnerados.

No se ha tratado aun ni de la averiguacion del crimen, para que los que resultasen culpables recibiesen su condigno castigo.

En igual caso se encuentra aun la cuestion sobre la queja que se entabló contra el Comandante del vapor de guerra Nacional « Rayo » y su tripulacion por el atentado cometido en la persona del ciudadano argentino, D. Cirilo Vilches, el cual fué azotado sin motivo alguno justificado.

Creo de mi deber poner en conocimiento del Consulado General, para que á su vez lo haga conocer al Gobierno Argentino, un hecho abusivo que se viene repitiendo con frecuencia con menoscabo de los intereses fiscales.

Se trata de la esportacion de ganado que en grande escala se hace todos los dias de la Provincia de Entre Rios y Corrientes á esta República.

El Fisco á no dudarlo, sufre grandes perjuicios, desde que

esos ganados pasan libre de todo derecho, y en contravención á la ley que establece los derechos de esportacion.

Ademas, esas haciendas son faenadas en los saladeros de esta banda, y como es consiguiente los derechos de sebo, cuero y carne ingresan en las Aduanas de esta República, con menoscabo de los intereses fiscales de nuestro Gobierno.

En Villa Colon y en el Arroyo Grande, se han establecido balsas para facilitar el pasage, y no creo exagerar, se fijó en mas de cuarenta mil el número de animales que se han pasado en estos saladeros desde el principio de faena.

En este número no están incluidos los que por Santa Rosa pasan al Brasil, cuyo número excede de 30,000.

El Sr. Cónsul General comprenderá fácilmente que semejante esportacion, viene á quitar debidamente á nuestro Gobierno una renta fuerte que le corresponde en derecho, para ingresar en las areas del Brasil ó de la República Oriental; pues si esas haciendas fuesen faenadas en saladeros de la República Argentina, los derechos de los de cuenta y el procreo de los de cria, darian á nuestro Gobierno una renta que indebidamente pasa hoy á manos extranjeras.

Ademas de esto, las carnes de los animales que sin derecho salen de nuestro suelo á beneficiarse en las charqueadas del Brasil, vienen despues á competir con los que mandamos de nuestros saladeros; competencia que la hacen con bastante ventaja, desde que nuestras carnes están sujetas á fuertes derechos, impuestos por el Gobierno Imperial, de cuyos derechos están exentas las otras, como produccion propia del pais.

Se comete pues un verdadero fraude desde que en el Brasil se protege como produccion nacional, lo que pertenece á nuestro pais, fraude que perjudica notablemente las rentas de nuestro Gobierno, como perjudica igualmente los intereses de los saladeristas Argentinos, á quienes el Gobierno debe proteger, dictando las medidas necesarias, para que esa industria propia de nuestro pais, no sea obstaculizada por medidas extranjeras que impidan su mayor desarrollo.

La manera de salvar todos los inconvenientes que he enumerado, es prohibir absolutamente esa esportacion.

No dudo que nuestro ilustrado Gobierno, que tan celoso se ha mostrado siempre por todo lo que tiende al engrandecimiento y prosperidad de la patria, sabrá apreciar en su verdadero valor los importantes datos que dejo consignados en esta memoria, dictando sábias y previsoras medidas que vengán á cortar el mal en su origen, evitando el fraude que se hace al Tesoro Argentino, y protegiendo al mismo tiempo tal vez la industria mas fuerte que tiene nuestro pais.

De la entrada y salida de buques; legalizaciones, visaciones etc., se habrá impuesto el Sr. Cónsul General por los respectivos Estados ya remitidos, lo mismo que de la inversion de los emolumentos.

Dignese V. aceptar la espresion de mi mas distinguida consideracion y aprecio.

*Antonio Santa María.*

**ESTADO de los buques mercantes argentinos que han entrado en el Puerto de Paisandú y salido del mismo desde Julio 28 hasta el 31 de Diciembre de 1871.**

ENTRADA

Con carga			En lastre			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
41	396	58	400	2683	455	441	3079	513

SALIDA

Con carga			En lastre			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
86	2404	396	20	525	90	106	2929	486

Navegacion directa é indirecta

ENTRADA

De puertos argentinos			De puertos extranjeros			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
93	2573	423	18	506	90	111	3079	513

SALIDA

Para puertos argentinos			Para puertos extranjeros			Total		
Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
96	2643	433	40	286	53	106	2929	486

*Antonio Santa Maria.*

**Estado demostrativo de los derechos Consulares cobrados en los diferentes despachos que figuran en el presente Estado y correspondiente á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1871.**

Localizaciones de firmas	Certificados de Aduana	Papeletas gratis	Manifiestos	Visaciones	Gastos de oficina	Producto sin descontar los gastos de oficina
13	24	369	86	111	—	fts. 468

Paisandú, Diciembre 31 de 1871.

*Antonio Santa Maria.*

Vice Consulado Argentino.

Salto, Enero 24 de 1872.

Mi primer tarea, al recibirme de esta Oficina en Enero del año próximo pasado, fué la de sustraer del servicio de las armas á mas de treinta argentinos, qué, apesar de hallarse munidos de sus correspondientes certificados y apesar tambien de los esfuerzos hechos en igual sentido por mi distinguido antecesor, permanecian destinados al servicio de las armas en uno de los Batallones que componen la guarnicion de esta Ciudad.

Luchando con no pocas dificultades, logré ser atendido en mi demanda, y todos los argentinos que se hallaban forzados al servicio militar fueron devueltos á su ciudadanía y respetados como tales.

Pero este acto de pura justicia, practicado por el Gefe superior de esta plaza, no es siempre imitado por sus delegados subalternos, quienes desconociendo el respeto que las leyes del pais acuerdan al extranjero que en él reside, pugnan siempre por obligar á los argentinos al servicio militar.

Esto, como es de suponer, multiplica las reclamaciones de esta Oficina, las que, con mas ó menos trabajo, han sido hasta hoy atendidas sin haber tenido necesidad de cambiar ninguna nota oficial.

Cuando en Marzo del corriente año la Ciudad de Buenos Aires jemia bajo el peso del terrible flajelo que diezmba su poblacion, esta Oficina, invitada por el Consulado General abrió una suscripcion destinada al alivio de sus terribles estragos, nombrando al efecto Comisiones de vecinos que desempeñaran sus tareas con celo y diligencia sin igual.

La poblacion del Salto y su Departamento, ávido siempre de motivos en que ejercitar sus sentimientos generosos acudió presurosa al llamado que se le hacia en nombre de la caridad, y su óbolo que ascendió á la suma de dos mil patacones fué

con ese objeto remitida por esta Oficina al señor Cónsul General en Montevideo.

Es de lamentar que el movimiento marítimo entre este puerto y los de la República Argentina no se pueda precisar con toda exactitud.

Esta oficina no tiene conocimiento de los buques Argentinos entrados á este puerto con procedencia de los de esa República, no obstante que debe suponerse que su número no sea tan insignificante y cuyo dato tan importante se tendría si los capitanes ó patronos de buques, cumpliendo lo que les prescriben los Reglamentos etc., se presentaran á su llegada á esta oficina.

La relacion que se acompaña demuestra el número de buques argentinos salidos de este puerto en todo el año que acaba de terminar.

La paralización momentánea que sufrió el comercio de la ciudad de Buenos Aires á causa de la epidemia que aterró su población resintió también el de este Departamento en uno de sus principales productos de exportación—la piedra loza para vereda—que tiene en esa ciudad su mercado principal—Esto, como es consiguiente, disminuyó notablemente el movimiento marítimo entre estos dos puertos.

Este vice Consulado conserva sus relaciones muy cordiales con las autoridades ó delegados del Gobierno en esta Ciudad.

*P. Quiroga.*

---

**Relacion de los buques argentinos que se han despachado en este puerto en todo el año de 1871**

Fechas	Buques	Nombres	Destinos	Carga
<b>1871</b>				
Ene'o	2 Pailebot	Belgrano	Buenos Aires	Cal
"	5 Goleta	Feliz Concordia	"	"
"	7 Pailebot	San Gotardo	"	Cal, piedra
"	9 Goleta	Lunes	"	Piedra loza
"	20 "	Fenizia	"	Id y frutos
"	23 Baland.	Jóven Paulita	"	Piedra
"	23 Pailebot	Jóven José Maria	"	"
"	26 Goleta	Sirena	"	"
"	27 Pailebot	Asunta	"	Cal
"	28 Goleta	Virjen del Trapani	"	"
"	31 Pailebot	" del Carmen	"	Piedra
Ferero	7 "	Nueva Palmira	"	"
"	8 "	Irene	Concordia	"
"	24 "	Rayo Argentino	Buenos Aires	Cal
Marzo	5 Goleta	Gualeguaychu	"	Piedra
"	17 Pailebot	Angelito	Concordia	"
"	23 "	Irene	"	General
Mayo	20 "	"	"	Cal
"	31 "	"	"	"
Junio	5 Patacho	Teresa	Brasil	"
"	15 Pailebot	Irene	Concordia	Carne
Agosto	9 Goleta	Rosita Concordia	Santa-Fé	Cal
Set'bre	2 Pailebot	Iniciador	Buenos Aires	Piedra
"	6 Goleta	Virjen del Carmen	"	Cal
"	19 Pailebot	Biancadora	Concordia	Piedra
"	22 "	Magdalena	Santo Tomé	Cal
Octubre	16 "	Teresa	Concep. del Uruguay	Teja y sal
"	18 "	Irene	Concordia	Piedra
"	19 Goleta	G. Villa de Colon	"	Cal
"	19 Pailebot	Vencedor	Buenos Aires	General
"	20 Goleta	Rosita Concordia	Santa-Fé	P'dra agata
"	24 Pailebot	Hugo Bassy	Buenos Aires	Piedra loza
Nov'bre	3 "	Irene	Concordia	Piedra
"	8 Goleta	Adelina	"	Cal
"	9 Pailebot	Ardito	Buenos Aires	General
"	14 Goleta	Venus	Islas	Piedra
"	15 "	Jóven Pepita	"	Lastre
"	15 Baland.	Maria Pia	Gualeguay	"
"	15 Pailebot	Niño Prudente	"	Piedra loza
"	15 Goleta	Jóven Enriqueta	Islas	"
"	18 Pailebot	Lunes	Buenos Aires	Lastre
"	22 Goleta	Jebra Albaná	Islas	Piedra
"	24 Pailebot	Irene	Concordia	Lastre
"	24 Goleta	Jóven Rosita	Islas	Cal
Dic'bre	6 Pailebot	Humilde	Montevideo	Lastre
"	7 "	Biancadora	Concordia	Yerba
"	9 Goleta	Jóven Paulita	Islas	Cal
"	15 Pailebot	Irene	Concordia	Lastre

Salto, Enero 24 de 1872.

**ESTADO de los emolumentos percibidos por este Vice -Consulado á mi cargo en todo el año de 1871.**

MESES	Papeletas	Importe	Visaciones	Importe	Legalizaciones	Importe	Manifiestos	Importe	Total
Enero.....	fts. 4	fts. 48	fts. 48	fts. 48	fts. 19	fts. 19	fts. 18	fts. 36	fts. 73
Febrero.....	1	10	10	10	10	10	10	20	42
Marzo.....	1	6	6	6	7	7	6	12	25
Abril.....	7	4	4	4	5	5	1	2	22
Mayo.....	10	20	5	5	7	7	5	10	42
Junio.....	1	7	7	7	8	8	7	14	31
Julio.....	1	4	4	4	1	1	1	2	6
Agosto.....	6	5	5	5	9	9	5	10	36
Setiembre.....	11	5	5	5	9	9	5	10	46
Octubre.....	8	6	6	6	15	15	6	12	49
Noviembre.....	8	17	17	17	20	20	17	34	87
Diciembre.....	3	6	10	10	15	15	10	20	51
	56	112	91	91	125	125	91	182	510

Salto, Diciembre 31 de 1871.

*F. Quiroga.*



Consulado General Argentino.

Montevideo, Febrero 5 de 1872.

A S. E. el Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á esta nota el Estado que pasa el Vice-Consulado en la Colonia, para agregarse á los otros documentos conexos con la Memoria remitida á V. E. el 14 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Jacinto Villegas.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1872.

Acútese recibo.

C. TEJEDOR.

ESTADO DE LOS EMOLUMENTOS PERCIBIDOS POR ESTE VICE-CONSULADO EN LOS MESES QUE SE ESPRESAN

PESOS FUERTES

Enero de 1871—Despacho de cuatro buques.....	8	
Papeletas espedidas, cinco.....	10	18
Febrero—Despacho de dos buques.....	2	
Papeletas espedidas, tres.....	6	8

	PESOS FUERTES	
Marzo—Id., id., seis.....	12	12
Abril—Id., id., veinte y cinco.....	50	50
Mayo—Id., id., diez y nueve.....	38	38
Junio—Despacho de un buque.....	1	
Papeletas espedidas, doce.....	24	25
Julio—Despacho de un buque.....	1	
Papeletas espedidas, nueve.....	18	19
Agosto—Despacho de buques.....	4	
Papeletas espedidas, dos.....	4	8
Setiembre—Despacho de cuatro buques.....	8	
Papeletas espedidas, nueve.....	18	26
Octubre—Despacho de cinco buques.....	8	
Papeletas espedidas, once.....	22	30
Noviembre—Despacho de tres buques.....	6	
Papeletas espedidas, catorce.....	28	
Archivo de una protesta.....	8	42
Diciembre—Despacho de tres buques.....	6	
Papeletas espedidas, catorce.....	28	34
Fuertes.....		<u>310</u>

Vice-Consulado Argentino en la Colonia, Febrero 22 de 1872.

*Manuel Silva.*

**El Cónsul General avisa las reclamaciones que ha  
hecho al Gobierno Oriental con motivo de abusos  
cometidos con ciudadanos argentinos.**

Consulado General Argentino.

Montevideo, Febrero 10 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Repú-  
blica Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Al instruirme el Sr. Santa María, Vice-Cónsul Argentino en Paysandú de la agresion sufrida por D. Cirilo Vilches, y de la arbitrariedad con que se forzaba al servicio de las armas á Celestino Gadea y Saturnino Giles; participando á la vez la muerte atroz dada á José Mendoza, argentino tambien, y victimas todos de oficiales pertenecientes al ejército del Gobierno Oriental, me informaba además de la manera insólita con que la autoridad local rehusaba su accion para el esclarecimiento de delitos perpetrados dentro de su jurisdiccion, dejando que los presuntos reos se paseasen impávidos por las calles de aquel pueblo al amparo de la impunidad que les acordaba el Gefe Superior del Departamento.

En posesion de esos informes he reclamado del Gobierno Oriental el castigo de los culpables por medio de la nota que me permito acompañar en cópia autorizada, para conocimiento de V. E.; habiendo además avisado verbalmente de ese reclamo á S. E. el Sr. Presidente de la República.

Luego que obtenga respuesta, cuidaré de llevarla á conocimiento de V. E. á quien—

Dios guarde muchos años.

*Jacinto Villegas.*

Buenos Aires, Febrero 19 de 1872.

Contéstese aprobando su conducta y recomendándole recabe del Gobierno Oriental las mas enérgicas medidas contra las personas acusadas, en caso de que no se hayan tomado todavía en virtud de la nota que adjunta en cópia.

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

---

CÓPIA—Consulado General Argentino—Montevideo, Febrero 7 de 1872—Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrera y Obes—Señor Ministro:—Con harto pesar cumpla el deber de denunciar á V. E. nuevos y mas crueles atentados consumados en el Departamento de Paysandú, sobre ciudadanos argentinos, por oficiales dependientes del Gobierno de V. E., á quienes la autoridad del punto, lejos de aprehender y someter á los Tribunales competentes, les asegura impunidad con su inesplicable conducta. El 9 de Enero del corriente año D. Cirilo Vilches fué de improviso acometido en la rambla del Puerto por la tripulacion del vapor de guerra «Rayo,» en presencia de su Comandante D. Luis Marengo, sin motivo ni provocacion precedente, y refugiándose en la Oficina del Guarda 1<sup>o</sup> D. Belisario Espalsa, penetró en ella Marengo con sus soldados y allí entre todos descargaron nuevos golpes de palo sobre el inerme Vilches.—Interpuesta la queja al Comandante Militar por el funcionario Argentino, apenas se le contestó haber reprendido al agresor que habia tomado á Vilches por otro individuo, sin ser él, sino sus soldados, quienes atentaron contra la inviolabilidad de un vecino pacífico.—El Comandante Militar recibió despues el testimonio de los Sres. Receptor y Guarda 1<sup>o</sup> de Paysandú, testigos presenciales del hecho, que revelan la culpable crueldad de Marengo y sus soldados, y entonces acude al desden y al silencio como recurso único de la

sinrazon é injusticia.—En el mismo mes de Enero, el día 14, el oficial de la division del Comandante Irigoyen, conocido por Mauricio (a) el ñato, al frente de fuerza armada, arrebató de la Estancia del General Caraballo al Argentino José Mendoza, lo conduce hasta la casa del vecino D. Gabino Alegre, y alejándolo tres cuadras de ella lo degüella ó hace degollar allí, dejando insepulto y desnudo el cuerpo de la victima, sobre la cual coloca por epitafio los fragmentos de la carta de nacionalidad Argentina, como para indicar que fué esa talvez la causa del salvaje sacrificio.—El vecino brasilero D. Bautista Ortiz fué quien movido de sentimientos cristianos entregó á la foza los despojos sangrientos del infortunado Mendoza.—Instruida oficialmente del suceso la autoridad de Paysandú redúcese al silencio una vez mas, y sin importarse de los deberes que le incumbe como autoridad y como hombre, ante el crimen atroz que conmueve las fibras del corazon menos sensible, deja que pasée tranquilo las calles del pueblo el asesino aleve para escarnio de la justicia, de la moral y las leyes mas sagradas de la República. A ese reclamo y otros que pedian la soltura de los argentinos Celestino Gadea y Saturnino Giles retenidos en servicio militar, aparece la doctrina que V. E. ha de leer con asombro en la nota del 1<sup>o</sup> que me permito acompañar en cópia. Creo escusado todo razonamiento para persuadir á V. E. de la premiosa necesidad de ordenar el enjuiciamiento que solicito del Comandante del «Rayo» la prision y juzgamiento del oficial Mauricio y la soltura de los argentinos Giles y Gadea, obligados al servicio de las armas en las fuerzas campadas en Paysandú. S. E. el Sr. Presidente de la República interesado en mantener incólume el crédito del país y de su administracion, se ha de apresurar á satisfacer las exigencias de la justicia que invoco haciendo además que la autoridad de Paysandú, atienda cual debe las gestiones del Vice-Cónsul Argentino, acatando y llenando los deberes que le impone el cargo que inviste como autoridad superior del Departamento, para con sus subordinados, y para los funcionarios extranjeros en el ejercicio de las funciones públicas que les

están reconocidas por el Gefe del Estado. En tal confianza tengo el honor de renovar á V. E. las consideraciones de alta estima con que me honro en saludarlo—(Firmado)—*J. Villegas.*

Está conforme—

*L. Bardino.*  
Canciller.

---

CÓPIA

Comandancia Militar—Paysandú, Febrero 1<sup>o</sup> de 1872—  
Se ha recibido la nota de V. fecha de hoy, en ella el Sr. Vice-Cónsul consecuente con su doctrina de dirigirme los reclamos que haya de hacer, aunque ellos correspondan á autoridades independientes de la jurisdiccion del infrascripto, pide sea puesto en libertad el súbdito argentino Saturnino Giles que sirve hace año y pico en el Batallon 1<sup>o</sup> de Cazadores. Vuelvo á participar á V. que los reclamos de la naturaleza del presente los dirija á quien corresponda, (en el presente caso al General Borges) pues no consta á esta Comandancia Militar, ni el Gefe del 1<sup>o</sup> de Cazadores está obligado á esplicarle las causas por que ese individuo se halla sirviendo en ese cuerpo. Como supongo que el Sr. Vice-Cónsul insistiria sobre este y otros reclamos de igual naturaleza sosteniendo siempre que soy yo quien debe atenderlos, y no pretendiendo convencer al Sr. Vice-Cónsul y menos entablar polémica sobre el particular, le suplico se sirva escusar sus notas del tenor de la que tengo el honor de contestar y dirigirlas adonde crea por mas conveniente.—Dios guarde á V. muchos años—*E. Borches*—Sr. Vice-Cónsul Argentino, D. Antonio Santa Maria.

Está conforme—

*L. Bardino.*  
Canciller.

Ministerio de Relaciones Exteriores }  
de la República Argentina }

Buenos Aires, Febrero 19 de 1872.

*Al Sr. Cónsul General de la República Argentina en Montevideo, D. Jacinto Villegas.*

He recibido la nota de S. S., fecha 10 del corriente, remitiendo en copia, la que habia dirigido á ese Gobierno con motivo de la agresion sufrida por D. Cirilo Vilches, la arbitrariedad con que se forzaba al servicio de las armas á Celestino Gadea y Saturnino Giles, la muerte atroz dada á José Mendoza, y demás abusos cometidos con otros argentinos por oficiales del Ejército Oriental.

El Gobierno aprueba la conducta que ha observado S. S. y le recomienda recabe las mas enérgicas medidas contra las personas acusadas, en caso de que no se hayan tomado todavia en virtud de la nota que S. S. ha dirigido al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios guarde á S. S.,

C. TEJEDOR.

Consulado General Argentino.

Montevideo, Febrero 23 de 1872.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Antes de recibir la nota de V. E., fecha 19 del corriente, venida á mi poder hoy, habian ocurrido nuevos motivos de

queja contra la conducta de las autoridades de Paysandú que violan á cada paso las inmunidades del ciudadano Argentino, y en su virtud tuve que renovar los reclamos pendientes por medio de las notas que adjunto en copias autorizadas bajo los números 1 y 2.

Aun no han sido contestadas, ni espero lo sean, mientras no se organice el despacho administrativo, puesto fuera de condiciones regulares por los acontecimientos políticos que vienen precediendo el próximo cambio del personal de este Gobierno.

Dios guarde á V. E.

*Jacinto Villegas.*

Febrero 28 de 1872.

Contéstese que exija nuevamente la represion de los abusos que cometen las autoridades subalternas de esa República con los ciudadanos Argentinos, debiendo dar cuenta á la mayor brevedad del resultado de la gestion que haga.

C. TEJEDOR.

— — —  
N.º 1.º — C.º P.ª.

Montevideo, Febrero 14 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrera y Obes.*

Señor Ministro :

Me es forzoso volver sobre el contenido del despacho que tuve el honor de dirigir á V. E. con fecha 7 del corriente. Asunto de vida y libertad de Argentinos, sacrificados á la perversidad de unos ó á la incuria de otros, exigen de parte del

Gobierno de V. E. una atención preferente. De otro modo cundiría el mal en proporciones terribles, creando responsabilidades mayores en mengua de la moral pública y del decoro del Poder Administrativo. Ya la reincidencia del abuso se hace sentir de nuevo. D. Francisco Fernandez, argentino, fué arrebatado por el Mayor D. Jacinto Suarez en Paysandú, torturado y entregado en clase de soldado al Gefe del 4.º de cazadores donde se le mantiene preso. Esto ocurría el 6 del corriente, en cuya fecha lo reclamó de oficio el Vice Cónsul Argentino al Comandante Militar del Departamento, que no se digna ni acusar recibo á la nota pasada. V. E. sabe que el funcionario reconocido de una Nación amiga, no puede entenderse para asuntos del servicio sino con la autoridad Superior del Departamento, y cuando esta desconoce deberes tan obvios se hace menester que V. E. se los haga comprender, ordenándole que satisfaga lo que debe á la justicia y á los respetos de la Nación que ofende. Encareciendo á V. E. la urgencia que entraña este despacho y el de 7 del corriente, cuya favorable solución espero, me es agradable presentar á V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

Firmado

*Jacinto Villegas.*

Está conforme

*L. Bardino,*  
Canciller.

N.º 2.º — C.º P. A.

Montevideo, Febrero 21 de 1872.

*Al Exmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrera y Obes.*

Señor Ministro :

Permitame V. E. agregar el nombre de un Argentino mas al catálogo de las víctimas que hace la prepotencia militar en

el Departamento de Paisandú, sin que la autoridad local reprima esos abusos de la fuerza irresponsable, ni V. E. se digne dar respuesta á las justificadas y frecuentes quejas de esta Oficina. A Luis Romero, Argentino, por no querer continuar servicios de guerra á que se le forzaba, se le amenaza con espada desnuda para que rompa su carta de Nacionalidad, luego se le condena á seis dias consecutivos de cepo y en seguida se le destina como contingente al 1<sup>o</sup> de cazadores. El héroe de esta vergonzosa hazaña es el Capitan D. Leopoldo Montanbau, pero el principal responsable es el Gefe Superior que tolera, sino azuza, esa persecucion tenaz que se hace en sus dominios á los hijos del Pueblo Argentino, por no aceptar el rol de partidarios en guerra de Orientales que no podrian sin impiedad fomentar. Una vez mas, señor Ministro, tengo el honor de reclamar del Gobierno de V. E. las medidas que debe á la Justicia y á los derechos hollados de súbditos de una nacion amiga, cuyos hechos tengo consignados en numerosos despachos pendientes aun de la resolucion de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años—Firmado, *Jacinto Villegas*.

Está conforme.

*L. Bardino,*  
Canciller.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1874.

*Al Sr. Cónsul General Argentino en Montevideo, D. Jacinto Villegas.*

Le ha sido muy sensible al Gobierno de la República imponerse de la nota de V. E., de fecha 23 del corriente, dando

cuenta de nuevos atentados cometidos por autoridades Orientales contra ciudadanos Argentinos.

Esos abusos repetidos por tantas veces, y que han dado origen à reclamaciones que no han sido atendidas hasta hoy por ese Gobierno, no pueden sino producir resultados deplorables que el Sr. Presidente desea evitar, ordenándose à S. S. reclame, una vez mas, el castigo de los culpables y la libertad de los ciudadanos argentinos, tan torpe como injustamente obligados al servicio militar del cual están exentos por su calidad de extranjeros, en virtud de las mismas leyes Orientales.

Puede S. S. dar lectura de esta nota al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de esa República.

Saludo à S. S.

C. TEJEDOR.

Consulado General Argentino.

Montevideo, Marzo 8 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Sr. Ministro :

En cumplimiento de las órdenes que V. E. se sirvió comunicarme en nota de 28 de Febrero ppo., sobre los reclamos pendientes de la resolución del Gobierno Oriental, diriji à este Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 6 del corriente, la que acompaño para conocimiento de V. E. en copia autorizada.

Portador de ella, yo mismo, di tambien lectura al Sr. Ministro de la de V. E. arriba citada, y sorprendido de que asun-

tos tan sérios hubiesen sido desconsiderados por su antecesor, declaró que iba á tomar conocimiento de todo, para satisfacer cual debía las gestiones Argentinas, prometiéndome que en adelante ninguna postergacion de despacho sufrirían los asuntos de esta oficina, presentados á nombre de un Gobierno, con quien el Oriental, anhelaba mantener sus relaciones en el pié de la mas cordial amistad.

Lo que comunico á V. E. en virtud de la órden cumplida, á la vez que reitero las consideraciones de respeto con que tengo el honor de saludar á V. E.

Firmado—

*Jacinto Villegas.*

Buenos Aires Marzo 13 de 1872.

Acúsesse recibo.

C. TEJEDOR.

---

CÓPIA

Consulado General Argentino—Montevideo, Marzo 6 de 1872  
—Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Ernesto Velazco—Sr. Ministro:—El infrascripto ha recibido órdenes especiales de su Gobierno para reclamar una vez mas del de esta República, el enjuiciamiento y castigo de los Gefes y Oficiales que se han hecho reos de violencia cometidas sobre ciudadanos Argentinos y la libertad de los que, torturados ó nó, fueron arrastrados al servicio militar contra el mandato de las leyes. De todos esos atentados deplorables fué V. E. oportunamente instruido por notas oficiales del infrascripto. Las de 10, 19 22 y 25 de Noviembre de 1870, Enero 30 y Marzo 22 de 1871 se

contraen á los sucesos de Fray Bentos en que figura el Mayor Arenas, y el sacrificio del Argentino Telechea, sobre el cual hace ya un año que V. E. se dignó ofrecer el esclarecimiento de los crímenes denunciados. Las de Junio 20, Julio 4, Agosto 19, Setiembre 10 y 25, Octubre 2, 4, y 5 del año ppdo, reclaman contra una serie de violencias en que la conducta del Mayor Zambrana ejecutor de ellas, toma estímulos de la impunidad con que la cubre el Gefe militar de Paysandú, y de la indiferencia con que el Gobierno desdeñó su atención á los reclamos de esta Oficina. Ultimamente las de 7, 14 y 21 de Febrero ppdo., denuncian un crimen atroz y varios atentados mas, que ni la autoridad local ni el Gobierno de la República se ha dignado tomar en consideracion todavia. En cuanto á los orzados al servicio de armas, los mas han buscado en la desercion las inmunidades que de hecho les desconocia la autoridad pública. El infrascripto abriga la confianza de que V. E. ha de procurar reparar los graves males que á la justicia y á la moral infiere la impunidad de delitos que no han despertado hasta aquí la accion del Poder, cuya accion reclama nuevamente en desagravio de la ley y en cumplimiento de órdenes recibidas. Con este motivo tiene el infrascripto la honra de reiterar á V. E. los sentimientos de su mas distinguida consideracion—Firmado, *Jacinto Villegas*.

---

Buenos Aires, Marzo 13 de 1872.

*Al Sr. Cónsul General Argentino en Montevideo.*

He recibido la nota de S. S., de fecha 8 del corriente, participando que el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República le ha asegurado que los reclamos que S. S. entabla por abusos cometidos en ciudadanos argentinos por autoridades Orientales no sufrirán en adelante retardo alguno.

Dios guarde á S. S. muchos años.

Firmado—

C. TEJEDOR.

**Adjunta la resolución recaída en las reclamaciones con motivo de los abusos contra ciudadanos argentinos.**

Consulado General Argentino.

Montevideo, Marzo 21 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Con fecha de ayer S. E. el Sr. Presidente de esta República, se ha servido dictar lá resolución que me fué en el dia comunicada, sobre los reclamos deducidos por esta oficina, de conformidad á la promesa de este Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que tuve el honor de trasmitir á V. E. en oficio de 8 del corriente.

Acompaño copia autorizada de aquella resolución, y de la respuesta que entendí conveniente dar en el concepto de prevenir omisiones posibles en las causas mandadas formar para el esclarecimiento de los delitos y castigo de los que resulten culpables de asesinato y otras violencias menos graves sobre Argentinos domiciliados en esta República, deseando que ella merezca la aprobacion de V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

*Jacinto Villegas.*

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

Acútese recibo y publíquese con sus antecedentes

C. TEJEDOR.

CÓPIA—Ministerio de Relaciones Exteriores—Montevideo, Marzo 20 de 1872—Pásense al Ministerio de Guerra y Marina, esta y las diferentes notas á que se refiere el Cónsul General Argentino para que, en vista de lo que ellas espresan, se adopten las medidas convenientes al enjuiciamiento y demás que corresponda, de los que aparecen acusados de hechos punibles contra ciudadanos argentinos, y que se evite, en lo sucesivo, la reproduccion de esos procederes, que amenguan el decoro y dignidad del Gobierno y comprometen sus relaciones internacionales.—Comuniquese al Sr. Cónsul General Argentino—Rúbrica de S. E.—VELAZCO.—Conforme—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores—(Firmado)—ALBERTO FLANQUIN.

Está conforme—

*L. Bardino,*  
Canciller.

CÓPIA—Consulado General Argentino--Montevideo, Marzo 21 de 1872—Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Ernesto Velazco—Sr. Ministro : Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. fecha 20 del corriente, que acompaña en cópia autorizada el Decreto que se ha servido espedir S. E. el Sr. Presidente de la República, ordenando pasar al Ministerio de Guerra y Marina los reclamos pendientes de esta oficina, para el enjuiciamiento y demas que corresponda de los que aparecen acusados de hechos punibles contra ciudadanos argentinos, y que al mismo tiempo se dicten providencias para evitar la reproduccion de hechos semejantes de cuyo resultado V. E. promete instruirme apenas esté habilitado para ello. Reconociendo el noble propósito que inspira á S. E. el Sr. Presidente, el sentimiento de la justicia, para ejercerla recta y severa en los que resulten culpables de los delitos denunciados, y en el interés de cooperar al esclarecimiento de la verdad, para

que sea ella la que determine el fallo de los Jueces competentes, me permito insinuar á V. E. la conveniencia de que en el proceso á instaurarse sobre los deplorables sucesos de Fray Bentos, ocurridos en las noches 5 y 6 de Noviembre de 1870, en los que, ante el cadáver de Telechea y las vejaciones y prisiones de otros argentinos, se destaca aterradora la persona del Mayor Arenas, sean nuevamente oídos y llamados á declarar los vecinos de la localidad que tuvieron conocimiento del suceso que son: D. Bernardo Benavides, hacendado, Wiegley Shaw, vecino inglés, Coronel argentino D. Pedro Dumon, D. Manuel Garibaldi, dueño del Establecimiento donde se recojió el cadáver de la víctima, D. Bautista Iriarte, empleado en la fábrica de los Sres. Guiler y D. Jacinto Ramirez, cuyas deposiciones en su mayor parte tuve el honor de acompañar á V. E. en copia autorizada con nota 22 de Noviembre 1870. Las torturas y vejámenes inflijidos á D. Eugenio Rocha, D. Angel Ramirez y D. Mariano Leguizamon por el Mayor Zambrana á sabiendas de su calidad de extranjeros, puesto que ya habian sido reclamados de oficio á la autoridad local, las ratificarán las mismas victimas ante el Juez de la causa á quien los presentará al efecto el Vice-Cónsul en Paysandú, acreditando además el desfalco de haciendas que sufrió Leguizamon durante el mes que por la arbitrariedad de Zambrana dejó en completo abandono esos bienes que constaban entonces del inventario presentado á V. E. en nota de 2 de Octubre de 1871. Dos empleados de la Nacion en Paysandú, el Receptor D. Gabriel Piedraeueva y Guarda 1<sup>o</sup> D. Belisario Espalza fueron testigos presenciales de la agresion inmotivada y cruel que sufrió el argentino D. Cirilo Vilches del Gefe y tripulacion del vapor de guerra «Rayo», quienes emplearon armas del Estado para descargar golpes sobre un vecino inermé, que segun declaracion de los delincuentes habian equivocado con otro individuo que era el objeto de su zaña feroz; siendo por tanto importantísimo el testimonio de aquellos empleados. Está consignado en mi nota de 7 de Febrero último, que el Capitan Mauricio de la Division Irigoyen,

arrebató el 14 de Enero de la Estancia del General Caraballo, al argentino José Mendoza que llegó con él y la partida que mandaba á la casa del vecino D. Gavino Alegre, alejándose como tres cuadras despues, donde dejó degollado al infeliz Mendoza, cuyo cadáver inhumó piadosamente otro vecino brasilerero de nombre Bautista Ortiz. Los habitantes de la Estancia y los vecinos nombrados tienen que señalar al asesino y las circunstancias de su crimen atroz. Recopilando estos datos ya invocados en notas anteriores, tengo en mira coadyuvar á la accion de la justicia, y á la aspiracion elevada del Gobierno de V. E., de no dejar por mas tiempo impunes á los que se han hecho reos de crimines diversos, que las Leyes universales castigan con inflexible severidad. Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E., la protesta de mi consideracion y respeto—(Firmado)—*Jacinto Villegas.*

Está conforme—

*L. Bardino.*  
Canciller.

---

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

*Al Sr. Cónsul General Argentino en Montevideo D. Jacinto Villegas.*

He recibido la nota de S. S. del 21 del pasado, comunicando la resolucion recaida en los reclamos que entabló con motivo de abusos cometidos en ciudadanos argentinos por oficiales del Ejército Oriental.

Saludo atentamente á S. S.

CARLOS TEJEDOR.



# ESTADOS UNIDOS

---



**Nota del Ministro de Relaciones Exteriores autorizando al Ministro Argentino en Estados-Unidos para negociar una Convencion Postal.**

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 11 de 1869.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. una Plenipotencia por la cual queda V. E. autorizado para celebrar con el Gobierno de los Estados-Unidos un tratado postal, con arreglo al proyecto de instrucciones que tambien se acompaña á V. E.

Saludo á V. E.

MARIANO VARELA.

A S. E. el Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados-Unidos Dr. D. Manuel R. Garcia.

---

**Nota de la Legacion Argentina en los Estados Unidos acompañando la contestacion del Administrador de Correos sobre el proyecto de convencion postal.**

Legacion Argentina en los }  
Estados Unidos. }

Washington, Noviembre 15 de 1869.

Señor Ministro:

Me es grato acompañar á V. E. la contestacion que me ha enviado el Administrador General de Correos aceptando en jene-

ral el proyecto de convencion postal que le presenté con las modificaciones que he considerado oportuno hacer al que se me remitió con nota fecha 11 de Julio último por ese Ministerio.

La única dificultad que se toca, como V. E. lo verá, es puramente material, la falta de comunicacion directa entre los Estados Unidos y el Puerto de Buenos Aires, comunicacion que no podrá estenderse por ahora sin una subvencion del Congreso Americano que unida á la que ya votó el nuestro, sirva de aliciente á la empresa de vapores de Nueva-York al Brasil.

Mientras esta dificultad no quede allanada, esta Administracion de Correos no considera conveniente encargarse del transporte de las malas sinó hasta el término del viaje de su linea directa, esto es, hasta Rio Janeiro, donde podrá entregarlas y recibirlas.

V. E. en vista de esta circunstancia se servirá darme nuevas instrucciones, en el caso de que esa Administracion de Correos pueda recibir y entregar las malas en el puerto indicado, á fin de abrir la negociacion sobre las bases liberales que este Gobierno nos ofrece, consultando en ello principalmente el ensanche de las comunicaciones postales segun el principio que rige la política de los Estados Unidos en materia de correos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor estima.

MANUEL R. GARCIA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Mariano Varela.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1869.

Pase á informe del Señor Administrador de Correos de la República.

M. VARELA.

Exmo. Señor.

Nada mas fácil seria que arreglar el transporte marítimo de Rio Janeiro á Buenos Aires de las malas que hasta aquel puerto

— 5 —

conducen los vapores de Nueva York, puesto que podría contratarse ese servicio con los Agentes de las líneas de Marsella, de Liverpool, ó de Amberes; y agregaré que teniendo esto en vista ya me habia anticipado á negociar con el Agente del Vapor "Aunis" ese servicio, aunque indudablemente seria preferible que en vez de reanudar con los vapores de Nueva York ese servicio en el sentido espresado, fuese la misma linea de Nueva York, la que se estendiese al Plata y gozara de la subvencion de veinte mil fts. votada por el Congreso. Mas, si esto no se pudiese conseguir, la idea que dejo someramente espresada podrá como he dicho realizarse, pues á ninguna de las líneas citadas principiando por la de Marsella, le estaria demás recibir la subvencion por llevar y traer las balijas de Río Janeiro á Buenos Aires y vice-versa, concertando la marcha del Vapor con la del Paquete de Nueva York, que solo llega á, y sale de Rio Janeiro. En ésta inteligencia V. E. se servirá comunicarme lo que deba hacer, atentas las circunstancias de ser el transporte de las balijas á nuestro Rio el único obstáculo que detiene la celebracion de un convenio de Correos con la República de los Estados Unidos.

Buenos Aires, Enero 20 de 1870.

*G. A. de Posadas.*

TRADUCCION.

Departamento de }  
Correos.        }

Washington D. C. Noviembre 9 de 1869.

Señor:

Tengo el honor de participar á V. E. relativamente al proyecto de comunicacion postal entre los Estados Unidos y la República Argentina que sometió á mi consideracion, que me hallo

conforme con el plan general del arreglo propuesto y particularmente con la idea de cortar cambios de cartas entre ambas Administraciones; pero este Departamento no puede, por ahora, encargarse de costear los gastos de transporte marítimo de las malas entre uno y otro país, según se propone en el artículo 2 del proyecto.

Existiendo una línea mensual de paquetes entre Nueva York y Rio Janeiro, este Departamento proveyería a la conducción marítima de las malas entre esos puertos, si la Administración de Correos de la República Argentina proveyere la misma entre Rio Janeiro y Buenos Aires, así como la segura custodia y entrega de las balijas en el puerto de Rio Janeiro.

La circunstancia de que los Paquetes de la línea Inglesa y Francesa, no están al presente en conexión, en Rio Janeiro, con las de Nueva York haría necesario un arreglo previo con el Gobierno del Brasil para la transferencia de las malas.

Me sería satisfactorio celebrar un convenio para el cambio directo de correspondencia entre los Estados Unidos y la República Argentina bajo bases liberales y de mucha conveniencia para ambos países, tan pronto como se arregle la intermedia conducción marítima entre Rio Janeiro y Buenos Aires.

De V. atento y S. S.

*J. Nat. J. Creswell,*  
Administrador General de Correos.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel R. Garcia, Ministro Plenipotenciario, etc.

Está conforme.

*B. Mitre y Vedia,*  
Secretario de Legación.

---

#### PROYECTO DE CONVENCION POSTAL

Art. 1.º Habrá entre la Administración de Correos Argentina y la de los Estados Unidos de América un cambio reci-

proco y regular de correspondencia en baliijas cerradas, por intermedio de las líneas de vapores que tramitan entre un puerto Argentino y un puerto de los Estados Unidos, y tanto como fuere posible, por toda otra vía de vapores trasatlánticos que las Administraciones juzgaren conveniente utilizar.

Los cambios comprenderán, 1. ° las cartas ordinarias; 2. ° las cartas certificadas sin garantía de valor; 3. ° los diarios, publicaciones periódicas ó impresos de todo género; 4. ° las muestras de mercaderías incluidas semillas y granos; 5. ° mapas, planos, grabados, dibujos, fotografías, litografías, música y otras producciones análogas.

Art. 2. ° Los cambios á que se refiere el artículo precedente, no darán lugar á ninguna cuenta de embolso ó reembolso entre ambas Administraciones de Correos. La Administración de Correos de los Estados Unidos se encargará de satisfacer los gastos de transporte marítimo de las correspondencias (tanto las espeditas como las recibidas) percibiendo, sea de los remitentes sea de los destinatarios en Estados Unidos, los portes siguientes:

1. ° Cartas simples por . . . de peso . . .
2. ° Cartas certificadas—el mismo que las ordinarias con adición de un derecho fijo de . . . por pieza.
3. ° Diarios ó impresiones de todo jénero por . . .
4. ° Muestras de mercaderías por . . .
5. ° mapas, planos, grabados etc. por . . .

La Administración Argentina aplicará de su parte á las correspondencias que introduzcan ó despachen, el porte interior establecido como sigue:

1. ° Cartas ordinarias—0,05 por cada cuatro adarmes de peso.
2. ° Cartas certificadas—el mismo porte que las ordinarias con adición de un derecho fijo de 0,25 por pieza.
3. ° Impresiones de todo género con escepcion de los diarios que jiran libres de porte y los precios corrientes y circulares comerciales que pagarán 0,02 por cuatro adarmes, 0,05 por libra ó fracción de libra.

4. Muestras comerciales, el mismo porte que las impresiones.

5. Mapas, planos, etc., igual al anterior.

Art. 3<sup>o</sup> Es subentendido que en el caso de variarse las condiciones de transporte marítimo de manera que este cambio influya sensiblemente en los precios fijados en el art. 2, la Administración Norte-Americana, podrá introducir una modificación correspondiente en los portes que establece este convenio para la correspondencia que ella reciba ó despache.

Art. 4<sup>o</sup> A fin de poder llevar á buen término las estipulaciones del art. 2, los diarios, impresos y muestras de mercaderías deberán reunir las condiciones siguientes: 1<sup>o</sup> no deberán comprenderse en sobre cerrados, sino en sobres móviles ó liados con una banda, de manera que se facilite la verificación del contenido, no pudiendo llevar ninguna palabra, cifra ó signo cualquiera manuscrito, salvo la dirección del destinatario y nombre del remitente; 2<sup>o</sup> no deberá exceder en ningún costado de una dimensión de sesenta centímetros ó dos pies ingleses; 3<sup>o</sup> los envíos de impresos con escepción de los precios corrientes ó circulares comerciales, no podrán contener bajo un solo rótulo, mas que un ejemplar del mismo objeto, sea libro, folleto ó simple foja. Las diferentes partes de los libros é impresos deberán estar cosidos ó liados convenientemente, no pudiendo comprender dichos envíos ninguna carta aunque sea abierta, ni artículo alguno que esté sujeto á otra tarifa.

Como una escepción, las muestras de mercaderías podrán llevar la indicación del precio, número de orden y la marca de fábrica ó sello del negociante. Las pruebas de imprenta se admitirán con correcciones tipográficas.

Art. 5<sup>o</sup> La Administración de Correos de la República Argentina y la de los Estados Unidos, no admitirán con destino á uno ú otro país ó á los países á que sirven de intermediarios, ninguna carta ó paquete que contenga oro, plata, joyas ú otras materias preciosas, ni objeto alguno que esté sujeto á derechos de Aduana.

Art. 6<sup>o</sup> Las cartas y demas objetos de correspondencia que caigan en resago ó no puedan distribuirse por cualquier causa, serán periódicamente devueltas á la oficina de su origen, sin cargo de ninguna especie. Quedan esceptuados los diarios é impresiones que no se juzgasen de importancia, los que no serán devueltos.

Art. 7<sup>o</sup> A fin de permitir el franqueo de las correspondencias destinadas á los Estados Unidos, los timbres postales de estos, podrán venderse libremente en todo el territorio de la República Argentina, no exigiéndose del destinatario en caso de franqueo deficiente mas del complemento del valor que corresponde por tarifa.

Art. 8<sup>o</sup> Los despachos oficiales que se cambien entre el Gobierno Argentino, y sus agentes diplomáticos ó consulares en los Estados Unidos, y reciprocamente jirarán libres de todo porte, del mismo modo que los despachos del Gobierno de los Estados Unidos á sus agentes en la República Argentina y de estos á él; debiendo al efecto hallarse tanto unos como otros, revestidos de los sellos ó signos especiales del Ministerio ó cancillería que los dirija.

Art. 9<sup>o</sup> El Gobierno de la República Argentina concederá á los buques que trasporten directamente la correspondencia Norte Americana y Argentina, privilegio, iguales á los acordados á los vapores correos, considerados como buques de guerra.

Art. 10. El Gobierno de la República Argentina acordará á los Estados-Unidos todos los derechos y ventajas que en los convenios postales que celebrasen se acuerden á la Nacion mas favorecida.

Art. 11. Las disposiciones complementarias que necesite la ejecucion del presente convenio, serán objeto de un reglamento de órden y detalle formulado de comun acuerdo entre ambas Administraciones de Correos.

Art. 12. La presente Convencion principiara á rejir desde

que sea ratificado por ambos Gobiernos y será obligatoria hasta que una de las partes contratantes signifique á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de hacerla cesar.

Está conforme—

*B. Mitre y Vedia.*

(Secretario de Legacion)

---

### **Arreglo sobre la custodia y entrega de la correspondencia**

Exmo. Señor :

He arreglado con los Sres. Woodgate hermanos, ajentes en esta Ciudad de la compañía de navegacion á vapor de Londres, Bélgica, Brasil y Rio de la Plata, la custodia y entrega abordo de los vapores de Nueva York en el Puerto de Rio Janeiro, de las balijas despachadas por la Administracion de Correos de Buenos Aires y las espedidas por la Administracion de Correos de Estados Unidos; por manera que siendo los vapores de la mencionada Compañia (que salen de esta el 17 de cada mes) los que mejor se combinan con el orden de marcha de los vapores de Nueva York, se opere la transferencia de las *balijas cerradas* y desaparezca así el único obstáculo que tenia el Director del Departamento de Correos en Washington para concluir el convenio, y así se lo he espresado á nuestro Ministro en Washington el 17 del corriente, notándole que desde esa fecha, enviamos la *balija cerrada* encargándose el ajente de los Sres. Woodgate en Rio Janeiro de transbordarla al vapor Americano, conforme al arreglo que hemos hecho, debiendo advertir que, no teniendo autorizacion los Sres. Woodgate para concluir definitivamente el arreglo, confian en que el Directorio de Lóndres aprobará lo que ellos han hecho, á saber :

**A** «La Compañia recibirá la balija para los Estados Unidos

« en esta Ciudad y la entregará abordo del vapor Americano  
« en el puerto de Río de Janeiro, ó no estando dicho vapor en  
« el puerto, á los Agentes de la línea Americana en Río Ja-  
« neiro. »

B « La balija de los Estados Unidos, la Compañía la recibirá  
« en Río Janeiro del modo que la Direccion General de Cor-  
« reos Argentina lo indicare y la entregará en la Administra-  
« cion de esta Ciudad.

C « La Compañía recibirá por este servicio 4 peniques por  
« cada media onza de cartas, y un penique por cada cuatro  
« onzas de diarios. Por los libros ó muestras á razon de  
« tres peniques por cada cuatro onzas »—es decir lo que pese  
la correspondencia.

Este arreglo provisorio que lo conceptuo el mas equitativo  
que podia hacerse, lo he comunicado al Sr. Ministro de los  
Estados Unidos aquí residente, en el interés de que lo partici-  
cipe á su Honorable cólega en Río Janeiro, y lo he comuni-  
cado tambien á nuestro Ministro en aquella Corte, todo en el  
interés de obviar cualesquiera emergencia, para llevar á buen  
término la base B del arreglo hecho con los Sres. Woodgate,  
quienes, autorizados que sean por el Directorio en Lóndres,  
me pondrán en aptitud de elevar á V. E. el competente con-  
trato. Entretanto confío en que V. E. aprobará lo que he  
hecho.

Buenos Aires, Junio 28 de 1870.

*G. A. de Posadas.*

**Instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores para la negociacion de la convencion postal.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 19 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos de América, Dr. D. Manuel R. Garcia.*

La correspondencia particular y oficial de V. E., me hace ver la posibilidad de que pueda celebrarse con el Gobierno de los Estados Unidos un tratado postal sobre lo cual se dieron instrucciones á esa Legacion.

El punto relativo á la conduccion de la correspondencia para los Estados Unidos de aqui á Rio de Janeiro, y de esa Capital á esta de la que sea dirigida á la República Argentina, ha sido arreglado ya por esta administracion de correos por medio de un contrato que ha empezado á cumplirse poco tiempo hace. De modo, pues, que el inconveniente de la conduccion, aun cuando el tratado postal con el Brasil, no haya sido aprobado todavia por el Congreso, puede decirse que está salvado.

Aun debe esperarse que la actual linea de paquetes de los Estados Unidos al Brasil ú otras, llegue hasta Buenos Aires atraida en parte por la subvencion de veinte mil pesos ofrecida por el Congreso en este caso.

Salvadas las dificultades de la conduccion de la correspondencia, esa Legacion puede continuar ahora la negociacion pendiente sobre la convencion postal; pero V. E. debe modificar el proyecto presentado á esa Direccion de Correos. Los principios que ha sostenido el Gobierno Argentino en materia de Correos y que ha introducido en sus convenciones vigentes

con las Repúblicas Oriental del Uruguay, Chile y Bolivia, son diversos de los que contiene el proyecto de V. E.

Estas convenciones establecen de un modo espreso, que la correspondencia circule libremente en el punto de su destino, sin cargo de ningún género. Así, una carta franqueada con nuestros timbres dirigida á Chile, por ejemplo, es recibida por la persona á quien va destinada sin que ella tenga que pagar porte alguno. Basta con el franqueo en el país de la procedencia. Y este principio altamente liberal ha sido estendido hasta estipularse la obligación de no cobrar porte alguno por la conduccion de correspondencia en tránsito por la República, para otro país. V. E. comprenderá fácilmente que esta liberalidad en materia de correos, produce indudablemente el aumento de correspondencia, disminuye los gastos, y trae grandes ventajas para todos, especialmente para el comercio.

Así es que, cuando menos, el Gobierno Argentino exige que en la convencion que se celebre, se establezca la libre circulacion de la correspondencia en los dos países, con solo el franqueo en el de su procedencia.

El proyecto acompañado á la nota de esa Legacion de fecha 9 de Noviembre de 1869, consigna el principio contrario, y debe modificarse en la forma que dejo indicada.

Otro de los artículos del proyecto, establece que los vapores que hagan la carrera hasta Buenos Aires gozarán de los privilegios de los buques de guerra. El Gobierno Argentino no puede conceder tales privilegios otorgados á dos líneas por la Provincia de Buenos Aires en la época en que estaba separada del resto de la Nación.

Esos privilegios que despues respetó la Nación, han de cesar, porque no tienen razon de ser, y entonces los únicos que pueden concederse son los que tienen los demás paquetes, y que, como V. E. puede ver en las disposiciones vigentes, son muchos y muy importantes, y bastan para satisfacer las exigencias de cualquiera compañía de vapores, en cuanto á garantías, y especialmente para las operaciones de carga y descarga, y puntualidad de los itinerarios.

Ajustando el proyecto de V. E. á estas instrucciones, quedarían modificados otros de sus artículos, y así el Gobierno no tendría inconveniente en aprobar el Tratado que esa Legación celebrara en los Estados Unidos.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración especial.

CÁRLOS TEJEDOR.

---

**El Ministro Argentino en los Estados Unidos se dirige al Gobierno Argentino adjuntando la convención postal que ha celebrado con el Administrador de Correos de esa Nación.**

Legación Argentina en los }  
Estados Unidos } 5

Nueva York, Agosto 21 de 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tengo la honra de adjuntar á V. E., original, la convención postal celebrada con el señor Administrador General de Correos, legalmente autorizado para este jénero de negociaciones en su carácter de miembro del gabinete.

Como V. E. lo observará se han ajustado los artículos de esta convención, á las prácticas mas liberales en materia de correos de conformidad á las instrucciones recibidas últimamente de ese Ministerio.

En virtud de lo manifestado por V. E. relativamente á los privilegios que concedía el proyecto primitivo á los buques correos, he creído conveniente suprimir totalmente el artículo

respectivo, dejando para la oportunidad conveniente la designación de las franquicias que las leyes conceden á esta clase de buques.

Si bien no ha sido posible á esta administracion acceder al transporte gratuito, por consideraciones de organizacion de la misma, se han consultado sin embargo aquellas que no perturbando el régimen de esta administracion se armonizan con un bien entendido liberalismo.

En los demas artículos, he procurado consignar los principios mas liberales sobre la materia, ya aceptando los de convenciones de igual clase, ya estipulando nuevos, como el sancionado en el art. 3 párr. 2<sup>o</sup> que la convencion actual establece mas esplicitamente que otra alguna, y que envuelve ademas, una regla tan liberal como equitativa; regla propuesta por los Estados Unidos en la convencion postal internacional en Europa y que no fué aceptada por consideraciones rentísticas.

Los cambios que se notan entre los artículos del proyecto primitivo, enviado á esta Legacion por el antecesor de V. E. y la convencion que acaba de formarse, son resultado de las nuevas instrucciones que V. E. me comunicó en su despacho fecha 19 de Enero último.

Esperando que no se presentará inconveniente alguno para la pronta ratificacion de este convenio, ruego á V. E. acepte las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Firmado—

MANUEL R. GARCÍA.

Informe el Director General de Corres de la Nacion.

C. TEJEDOR.

## Informe del Sr. Posadas Administrador de Correos

Señor Ministro:

Esta convencion postal es indudablemente de las mas liberales. No ocasiona ninguna erogacion á nuestro Erario, y está basada en el principio que hemos sostenido y adoptando para los convenios de Correos con el extranjero, puesto que en ella se estipula que cada Administracion cuide de cobrar sus portes respectivos, haciéndose innecesarias las cuentas de embolso y reembolso.

Ademas, el Reglamento de orden y detalle que entre ambas Administraciones debe ajustarse, deja abierto el camino para completarla y mejorarla.

Por lo demas, las esplicaciones que sobre esta convencion postal hace el señor Ministro Argentino en Estados Unidos, no admiten réplica, á juicio del informante; y añadirá por conclusion que se felicitaria de la mas pronta ratificacion de ella.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1871.

Firmado—

*G. A. Posadas.*

Legacion Argentina en los  
Estados Unidos.

### ESPLICACION DEL CONVENIO POSTAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 1<sup>o</sup> Parcialmente concuerda con la convencion entre el Brasil y Estados-Unidos ( proyecto primitivo del Sr. Ministro Varela ).

Art. 2<sup>o</sup> Brasil en parte. Él á capite es especial por no existir correos directos.

Art. 3<sup>o</sup> Conforme con las instrucciones de V. E. el á capite sanciona un principio nuevo y equitativo. En la convencion celebrada por los Estados-Unidos con la colonia inglesa 7 de Julio de 1870, se ha estipulado algo semejante pero no tan esplicito—id convencion adic. entre los Estados-Unidos y la Union Alemana del Norte. Octubre 1867 art. 2<sup>o</sup>.

A falta de instrucciones, he creido lo mas acertado respecto á franqueo, optar por la reciprocidad, sin atender al trayecto que es para la República Argentina mucho mas corto que para los Estados Unidos, siendo Rio el puerto donde se cambia la tarifa, circunstancia que nos es ventajosa. De Buenos Aires á Nueva York y de este puerto á Buenos Aires queda fijado un porte igual al que se abona de Nueva York á Rio y reciprocamente.

Por lo que respecta á impresos, diarios, libros etc., aunque pedí se estipulase la libre circulacion en Estados Unidos no ha sido posible obtener mas de lo que se contiene en la convencion por obstar á mi proyecto los reglamentos vijentes en Estados Unidos.

Art. 4<sup>o</sup> Igual al proyecto primitivo en parte.

Art. 5<sup>o</sup> Propuesto por esta Administracion y aceptado por deferencia y respeto á la idea de rechazar publicaciones obscenas ó inmorales. Este artículo que acaso choque á algunos es obtativo. Se contiene en la convencion con el Brasil art. 10.

Art. 6<sup>o</sup> Especial por no existir lineas directas.

Art. 7<sup>o</sup> De estilo.

Art. 8<sup>o</sup> Salvo en las referente á correspondencia consular oficial, conforme con otras convenciones.

Art. 9<sup>o</sup> Conc. Brasil. Conv. art. 8<sup>o</sup>.

Art. 10 Conc. convencion con la República de San Salvador art. 3<sup>o</sup>.

Art. 11 Conc. Brasil art. 7<sup>o</sup>.

Art. 12 Id id id 12.

Art. 13 De estilo con varias convenciones.

## CONVENCION POSTAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los abajo firmados debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han convenido en los siguientes artículos dirigidos á mejorar las relaciones postales entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

### ARTICULO 1º

Habrà entre la Administracion de Correos de los Estados Unidos de América y la de la República Argentina, un cambio recíproco y regular de correspondencia en balijas cerradas, por intermedio de la línea subvencionada de Vapores-Corres de los Estados Unidos que transitan entre Nueva York y Rio Janeiro, y los Vapores-Correos que en conexión con aquellos transiten entre el último puerto y la República Argentina, y por cualquier otra via de Vapores-Correos directo entre los Estados Unidos y la República Argentina que en adelante se estableciere con aprobacion de las respectivas Administraciones de Correos de ambos paises.

Los cambios de correspondencias comprenderán:

- 1º Las cartas ordinarias y las certificadas.
- 2º Los diarios.
- 3º Los paquetes de impresos de otro género, en hojas sueltas, en cuadernos, y en libros: los mápas, planos, grabados, dibujos, fotografías, litografías, hojas de música, y otras producciones análogas.
- 4º Las muestras y modelos de mercaderías, incluidas semillas y granos.

### ARTICULO 2º

Nueva York, será la oficina de cambio de parte de los Estados Unidos y Buenos Aires la de la República Argentina, para todas las malas que se transmitan de uno ú otro pais, de conformidad á la presente convencion; y toda mala conducida de ó para las respectivas oficinas de cambio, será encaminada en balijas cer-



radas y selladas dirigidas á la oficina de cambio respectiva. Mientras no se establezca línea de Vapores-Correos directos entre los puertos marítimos de ambos países, las malas que así se despachen de uno ú otro país al otro, serán desembarcadas en Rio Janeiro para ser de allí encaminadas á su respectivo destino. Ambas Administraciones combinarán el medio de ejecución mas efectiva y seguro al indicado efecto.

### ARTICULO 3º

La correspondencia internacional cambiada entre ambos países deberá ser franqueada en el de su procedencia con arreglo á la tarifa inserta á continuación, y se entregará exenta de todo porte en el país á que vaya dirigida.

Pero las cartas que se pusieran en estafeta de uno de los dos países con destino al otro, con un porte incompleto, aunque con intencion de haber pagado el que correspondia, serán sin embargo recíprocamente despachadas á su destino, con tal de que lo pagado llegue á una ó á mas de una cuota de franqueo. Por las cartas mandadas de esta manera, de un país al otro, se cobrará al entregarlas solamente lo que faltaba para el porte debido, para lo cual, el importe de ese deficiente se habrá marcado con claridad en la carta misma, por la oficina de Correos que la remita.

1º Las cartas sencillas pagarán 15 centavos de franqueo en los Estados Unidos, y 15 centavos en la República Argentina. El peso convenido para las cartas sencillas será de 15 gramos decimales, sin embargo cada oficina de Correos tendrá opcion para considerar media onza (avoisdupoids) como peso equivalente al anterior á los efectos del porte. A las demas cartas que no sean sencillas, se les impondrá igual porte por cada media onza de exeso de peso, ó por cada 15 gramos de lo mismo.

2º En cuanto á las demás clases de correspondencia internacional que no sean cartas, la Administracion de Correos de los Estados Unidos y la de la República Argentina podrán imponer ycolectar respectivamente los franqueos que creyeren

mas conveniente á sus planes de administracion interna, pero cada oficina de Correos, noticiará á la otra las tarifas que adopte y los cambios que verifique. Es sin embargo entendido y mutuamente acordado que las tarifas que se fijen en cualquiera de ambos paises á efecto de la autorizacion espresada, no excederán de lo siguiente:

(a). Sobre cada diario que no pase de cuatro onzas de peso, 4 cents. en los Estados Unidos, y 4 centavos en la República Argentina.

(b) Sobre impresos de toda otra especie de los ya espresados por cada cuatro onzas ó fraccion de cuatro onzas de peso 6 cents. en los Estados Unidos, y 6 centavos en la República Argentina.

(c) Sobre muestras y modelos de mercaderías inclusas semillas y granos, por cada cuatro onzas ó fraccion de cuatro onzas de peso, 8 cents. en los Estados Unidos y 8 centavos en la República Argentina.

#### ARTÍCULO 4<sup>o</sup>

Los paquetes de correspondencia internacional que no sean cartas, serán transmisibles por una y otra Administracion de Correos, segun los reglamentos que prescriban de tiempo en tiempo las mismas. Sin embargo, estos reglamentos incluirán los siguientes :

1<sup>o</sup> Los paquetes no podrán ser sellados ó cerrados de manera que no puedan examinarse ; no contendrán especie alguna de carta ó comunicacion de naturaleza de carta, ya esté esta separada ó no, á menos de hallarse dicha carta ó comunicacion impresa. No serán consideradas como carta las direcciones que meramente indican quien envía ó á quien se destina el paquete, ó la marca comercial, los números y precios de los artículos.

2<sup>o</sup> Las muestras y modelos de mercaderías no deben ser de valor intrínseco, ni tener calidad de suyo negociable fuera de la del mero uso ó valor como muestra ó modelo.

3° Las muestras y modelos ú otros paquetes no podrán contener líquido, venenos, sustancias esplosibles, ú otros artículos análogos que puedan perjudicar el contenido de las malas, ó á las personas que las manejen. Artículos semejantes se hallan espresamente prohibidos en las malas.

4° Ningun paquete excederá en volúmen de 2 piés ingleses ó de sesenta centímetros.

5° Ninguna de las Administraciones estará obligada á entregar impresos cuya importacion se prohíba segun las leyes y reglamentos del país, al cual vayan dirigidos.

6° Siempre que un artículo conducido por la mala esté sometido á derechos de Aduana, el país que recibe aquello recaudará el mencionado impuesto para sí.

#### ARTÍCULO 5°

Las cartas franqueadas en cualquiera oficina de Correos de los Estados Unidos y dirigidas á la República Argentina, ó franqueadas en cualquiera de las oficinas de la República Argentina, para los Estados Unidos, podrán ser certificadas en el correo que las reciba para su remision á solicitud del remitente, debiendo este pagar integro el porte y ademas un derecho de registro prévio de 8 cents. en los Estados Unidos y de 8 centavos en la República Argentina ; la certificacion, sin embargo, no responsabilizará á ninguna de las dos Administraciones de Correos, ó á sus entradas conjunta ni separadamente por la pérdida de tales cartas ó paquetes ó sus contenidos.

#### ARTÍCULO 6°

La conduccion de las malas de los Estados Unidos á Rio Janeiro y vice versa será hecha de cuenta de la Administracion de Correos de los Estados Unidos ; del mismo modo que la de las malas de la República Argentina á Rio Janeiro y vice versa lo será de cuenta de la Administracion de la República Argentina.



## ARTÍCULO 7º

Todas las cartas que por cualquier causa no hayan podido entregarse en el lugar de su destino, á la espiracion de un término suficiente para efectuar su entrega, serán recíprocamente devueltas, mes por mes, sin ser abiertas y sin ser gravadas con porte á la Administracion de Correos del país que las haya remitido ; pero los diarios y todos los demas artículos de correspondencia, rezagados, por cualquiera causa, quedarán á la disposicion de la oficina que los haya recibido, para ser devueltos ó no, á su eleccion.

Las cartas mal trasmitidas ó con direccion equivocada, serán devueltas sin tardanza y sin gravámen de porte, á la oficina que las haya remitido.

## ARTÍCULO 8º

La correspondencia oficial cambiada en una ú otra direccion entre los Estados Unidos y sus agentes diplomáticos ó consulares en la República Argentina, así como la correspondencia oficial cambiada en una ú otra direccion entre la República Argentina y sus agentes diplomáticos ó consulares en los Estados Unidos, será conducida á su destino, libre de todo porte, y con todas las precauciones que los dos Gobiernos juzguen necesarias para su seguridad é inviolabilidad.

## ARTÍCULO 9º

Las cartas y demas correspondencia procedentes de países extranjeros y dirigidas á la República Argentina ó á los Estados Unidos respectivamente, por las cuales el porte extranjero y el internacional hayan sido pagados total y anticipadamente cuando sean remitidas por los correos de uno de los dos países para el otro, se entregarán libres de porte en aquel á que fueron dirigidos.

#### ARTÍCULO 10.

No se llevará cuentas en las oficinas de las Administraciones de Correos de los dos países, por la correspondencia internacional, manuscrita ó impresa, que entre ellas se cambie, pero cada país impondrá y cobrará para sí los portes ya mencionados por la correspondencia internacional que despache para el otro.

#### ARTÍCULO 11.

Las dos Administraciones de Correos podrán establecer de comun acuerdo y de conformidad con los reglamentos vijentes las condiciones con que las dos oficinas puedan cambiar en balijas abiertas, la correspondencia procedentes de otros países ó con destino á alguno á que los países contratantes sirvan de intermediarios, y hasta que dicho arreglo sea establecido entre ellos, ninguna de las dos administraciones despachará para la otra, correspondencia alguna para los países extranjeros en tránsito por el país á que el correo vaya dirigido.

#### ARTÍCULO 12.

Las dos Administraciones de Correos establecerán, de comun acuerdo, todas las medidas de detalle y orden necesarias para poner en efecto este convenio, y podrán de la misma manera, modificar dichas medidas de tiempo en tiempo, segun lo exigieren las necesidades del servicio.

#### ARTÍCULO 13.

Esta convencion tendrá efecto desde el dia en que convengan las dos Administraciones, y continuará en vigor hasta que sea anulada por mútuo consentimiento, ó hasta un año despues

de la fecha en que una de las dos Administraciones, dé aviso á la otra de su deseo de ponerle término.

Hecho por duplicado en la ciudad de Washington, el día veinte y siete de Julio del año del Señor mil ochocientos setenta y uno.

MANUEL R. GARCÍA.

Ministro Plenipotenciario de la  
República Argentina.

*J. Nat. J. Creswell.*

Administrador Gral. de Correos de los  
Estados Unidos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1871.

Hallándose la presente convencion postal concluida y firmada por mi Plenipotenciario y el de los Estados Unidos de América, conforme á las instrucciones y prevenciones que al efecto fueron dadas á aquel, la apruebo por mi parte y en virtud de mis atribuciones, debiendo elevarse á la deliberacion del Congreso para su aprobacion definitiva.

La presente aprobacion será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

D. F. SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

---

**Nota del Sr. Ministro de los Estados Unidos pidiendo se señale día y hora para presentar su carta de retiro.**

Legacion de los Estados Unidos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1871.

*A S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor :

Habiendo recibido orden de despedirme del Gobierno Ar-

gentino, estimaré se sirva señalarme el día y la hora en que pueda tener el honor de presentar mi carta de retiro.

Incluso encontrará V. E. una copia de las palabras que pienso pronunciar en esa ocasión.

También he recibido instrucciones de mi Gobierno para presentar á V. E., al Señor Dexter E. Clapp, como Encargado de Negocios, para desempeñar los cargos de esta Legación hasta que llegue mi sucesor.

Tengo el honor etc., etc.

(Firmado)

R. C. KIRK.

---

### **Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores**

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de los Estados Unidos, D. R. C. Kirk.*

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 31 del pasado, en la que me participa que obedeciendo á instrucciones que ha recibido de su Gobierno, desea saber el día en que V. E. pueda presentar su carta de retiro.

Después de haber conferenciado sobre el particular con S. E. el Sr. Presidente de la República, me encarga participe á V. E. que el Sabado, 4 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá la satisfacción de recibirle en audiencia pública.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideracion.

(Firmado)

C. TEJEDOR.



**Discursos pronunciados al presentar el Sr. Ministro Kirk su carta de retiro.**

**DISCURSO DEL MINISTRO DE ESTADOS UNIDOS, PRONUNCIADO AL PRESENTAR SU CARTA DE RETIRO.**

(Traducción)

Señor Presidente :

Al presentar mi carta de retiro, tengo encargo del Presidente de los Estados Unidos de expresar á V. E. los sinceros deseos que abriga, de que se mantenga y perpetúen las amistosas relaciones que hoy felizmente existen entre nuestros respectivos Gobiernos.

Durante mi larga residencia cerca del Gobierno Argentino, mi objeto y mis esfuerzos constantes han sido cultivar el verdadero sentimiento fraternal, y tengo la satisfaccion que á este respecto mi mision no ha sido infructuosa.

Bajo la esclarecida política de ese distinguido Argentino, el Brigadier General Mitre, como tambien bajo la vuestra, he tenido la suerte de presenciar gran progreso y prosperidad en la República Argentina, y si no me equivoco, la noble actitud que V. E. ha asumido en favor de la educacion del pueblo, será un monumento que teniendo por base su cariño, perpetuará vuestra memoria á la posteridad.

Me es altamente satisfactorio en esta ocasion, señor Presidente, en agradeceros la invariable bondad—Si la amistad debiera llamarla—que siempre me fué brindada por V. E. y los diferentes miembros de vuestro Gabinete, y asegurar tanto á V. E. como á ellos, que en los recuerdos del porvenir tendré sumo placer en recordar y acariciar las gratas reminiscencias del pasado.

Con un sincero voto por la prosperidad futura del pueblo que tan hábilmente representais como jefe del Ejecutivo, y

por vuestra felicidad personal, tengo el honor de presentaros mi carta de retiro.

DISCURSO DEL SR. PRESIDENTE.

Señor :

Las gratas seguridades que habeis espresado, tanto de los sinceros deseos de vuestro Gobierno de cultivar las buenas relaciones con el nuestro, como de vuestros constantes esfuerzos personales para hacerlas mas estrechas y cordiales si posible fuera, hacen menos sensible vuestra separacion de un puesto que habeis llenado á satisfaccion de ambos gobiernos. Dos veces os ha cabido la distincion de representar á vuestro pais cerca del que tengo ahora el honor de presidir, y vuestros buenos recuerdos de la pasada administracion, muestra que en todos tiempos encontrareis la mas simpática acojida, de parte del Gobierno y del pueblo argentino.

Al regresar á vuestro pais y á donde quiera que os llamen nuevos deberes, estoy cierto que tendrá el pueblo que tan de cerca habeis conocido un sincero defensor y amigo, pues no siempre nuestros esfuerzos por mejorar de condicion son á la distancia comprendidos, sin el testimonio de aquellos que nos ven de cerca luchando con las dificultades.

Al desearos, pues, un feliz viaje y la aprobacion calorosa de vuestro gobierno por la cordura, y mas que cordura, la simpática amistad con que habeis desempeñado vuestra honrosa mision, solo me queda aseguraros que en todos tiempos vuestra memoria será grata á los que han podido apreciar vuestras cualidades personales, como habeis podido comprobarlo ya por los deseos que os consta fueron espresados á vuestro gobierno de que os confiase segunda vez la mision que ya habeis desempeñado con tanto éxito durante la pasada administracion.

**Memoria de la Legacion Argentina en los Estados  
de Norte América.**

Washington, Enero 20 de 1872.

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Durante el año transcurrido, esta Legacion ha remitido regularmente las revistas mensuales acompañándolas de impresos complementarios, siendo objeto de especiales despachos aquellas que por conceptuarse de particular interés han requerido mas amplia elucidacion.

Autorizado debidamente para negociar una Convencion Postal con este Gobierno, manifesté cuales eran los obstáculos que para realizarlo se oponian por el Administrador General de Correos. Allanados que fueron estos y modificadas sustancialmente las instrucciones primitivas formuladas por el antecesor de V. E., procedi á la negociacion en los términos comunicados á ese Ministerio en despacho fecha 24 de Agosto (N. ° 209) con los demas documentos anexos que servirán de comentario analítico á los respetivos artículos.

Esta Administracion de Correos se ha mostrado constantemente animada de las mejores disposiciones para aceptar las bases mas liberales, consultando las mayores facilidades postales. Firmada la convencion por el Presidente de los Estados Unidos, acto que significa la ratificacion legal en convenios de este género segun las disposiciones Norte Americanas, se espera únicamente la ratificacion del Gobierno Argentino para hacer efectivas las estipulaciones convenidas. Como V. E. lo verá por el texto de la convencion, la Administracion General de Correos de los Estados Unidos está dispuesta á ampliar y complementar los artículos de la Convencion Postal cuando se crea

conveniente hacerlo, procurando el ensanche de las comunicaciones internacionales y los intereses del comercio recíproco con preferencia á los árbitros fiscales que en otros países consultan los Correos como objeto primordial de su institución.

Siendo las instrucciones de V. E. ajustadas á estas mismas ideas y habiendo arreglado á ellas mi proceder en el convenio espresado, confío en la aprobacion que se le dará para que ambos países obtengan pronto los beneficios consiguientes á la seguridad y facilidad de las comunicaciones reciprocas.

Deseando que la Convencion llegase á ese Ministerio hallándose aun en sesiones el Congreso el año pasado, la diriji al Señor Cónsul Argentino en Rio Janeiro, suplicándole la encaminase inmediatamente á su destino. He visto con sentimiento que aún no habia llegado aquella á Buenos Aires á fines de Octubre, segun las últimas comunicaciones de V. E.

Han sido cumplidas las órdenes de ese Ministerio dirigidas á los Cónsules Argentinos de los Estados Unidos, recomendándoles observaciones de las disposiciones vijentes sobre estadística de inmigracion.

Los asuntos que he considerado conveniente comunicar con particularidad á V. E., se reducen á tener al corriente á ese Ministerio sobre los argumentos aducidos y decisiones internacionales emanadas de las comisiones mixtas de reclamaciones entre Méjico, Inglaterra y los Estados Unidos sobre no responsabilidad de los Gobiernos por daños inferidos á extranjeros á consecuencia de la guerra. Los despachos Nos. 194 y 223 agregados á otros anteriores, constituyen una série de importantes precedentes, los cuales unidos á los remitidos por S. E. el Señor Ministro Balcarce pueden ser de suma utilidad para rechazar las exigencias que pudieran en adelante hacerse á nuestro Gobierno por Agentes de los que han reconocido la doctrina que V. E. sostiene.

He procurado tener al corriente á ese Ministerio de los trabajos que de tiempo atras viene haciéndose para alcanzar un cambio liberal en los aranceles de Aduana, materia de particular

interés para los productores argentinos. Ha dado esta Legación á pedido de muchas personas, todos los datos comerciales necesarios para coadyuvar á aquel importante objeto y hacer conocer el acrecimiento que podría tomar nuestro reciproco comercio una vez desembarazado de las trabas que se oponen actualmente á su natural y legítima expansión.

Informado de la existencia de una circular espedita por el Ministro de Hacienda á las Aduanas de los Estados Unidos ordenando se detuvieran los cargamentos de cueros del Rio de la Plata hasta tanto se comprobase no procedian aquellos de animales infestados, pasé al despacho del Señor Ministro de Hacienda con el objeto de informarme de la razon que motivaba una medida onerosa á nuestro comercio y basada en la inexacta suposicion de existir en la República Argentina la epizootia que á la sazón reinaba en algunos puntos de Chile. En despacho fecha 2 de Junio del año pasado (N.º 203), di cuenta circunstanciada á V. E. de los pasos dados con este motivo y de sus resultados. V. E. fué servido aprobarlos en despacho de 12 de Agosto, ordenándome al mismo tiempo comunicase oficialmente á este Gobierno la desaparicion de la epizootia en la República Argentina desde fines del año anterior. En despacho N.º 222 he instruido á ese Ministerio de las ulteriores diligencias practicadas en consecuencia.

Cumpliendo la orden de V. E. fecha 29 de Setiembre, se clasificó y envió á S. E. el Señor Ministro Argentino en Chile, cuanto existia en esta Legación del archivo perteneciente á la que existió en Chile y el Perú. Esta Legación prefirió enviar esos documentos por la via del Panamá por ser mas breve que la del Brasil recomendada por V. E. para hacerlo. De esto se dió cuenta á ese Ministerio en despacho de 20 de Diciembre. (N.º 221)

Han continuado remitiéndose los «Estudios sobre los Estados Unidos» cuyos siete primeros capítulos se dirigieron á ese Ministerio el año ppdo. Los capítulos 8, 9 y 10 se refieren: á «la religion en la educacion»; á «la condicion de los Estados del Sud despues de la guerra»; y á «la discusion sobre respon-

sabilidad de los Gobiernos legítimos por daños emergentes de insurrecciones, ó poderes de hecho.»

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Congreso reunido en Cincinnati con el objeto de consultar la mejora del régimen carcelario de que informé á este Ministerio en despacho N.º 56, dió por resultado el nombramiento del Señor Wines de Comisionado por los Estados Unidos para trasladarse á Europa é invitar á aquellos Gobiernos y á los de América á enviar Comisionados para un Congreso internacional que debe abrirse en Lóndres en el próximo mes de Julio. Las materias mas importantes discutidas en el Congreso de Cincinnati fueron traducidas por el Señor Secretario de la Legacion de Colombia y publicadas con el apoyo de las Legaciones Sud Americanas residente en Washington, ademas del prestado por las de Méjico y España. Doscientos ejemplares de este opúsculo fueron enviados al Ministerio por esta Legacion y aún no hay noticias que hayan llegado á su destino habiendo salido en Marzo. Tampoco se ha recibido contestacion á los despachos Nos. 65, 69, 70 y 74 que con referencia á la misma materia han sido dirigidos al Señor Ministro de Instruccion Pública.

Instado reiteradas veces por el Sr. Wines por una contestacion del Gobierno Argentino, me he visto en el caso de manifestarle que aun no habia recibido ninguna respuesta oficial á las enunciadas comunicaciones, pero que podia estar seguro el Comisionado Americano, del interés que inspiraria al Gobierno Argentino un objeto tan digno de la solicitud de toda Administracion liberal. Por este vapor remito al Sr. Ministro la última circular que me pide el Sr. Wines dirija á Buenos Aires.

En diversas ocasiones se han hecho durante el año, remesas de publicaciones á este Ministerio.

Encargado el que firma de colectar algunas obras para la

Biblioteca Nacional y dejado á su criterio la remision de las mismas, se han obtenido estas por los precios mas ventajosos, siendo la mayor parte relativas á Jurisprudencia. Los Sres. Appleton y C<sup>a</sup> en cuya casa se compraron las relativas á ciencias y literatura, hicieron donacion de algunas y son acreedores al reconocimiento del Gobierno, no solo por esto, sinó por haber hecho grabar á su costa una vista de la Exposicion de Córdoba acompañándola de un artículo en el «Appleton Journal.» Se han enviado algunos ejemplares de este periódico, otros saldrán en primera oportunidad para Buenos Aires.

El catálogo de los libros para la Biblioteca Nacional y la cuenta documentada de los fondos destinados á su compra, partieron en el vapor del 23 de Noviembre.

Habiendo solicitado el Departamento de Instruccion Pública de esta capital los últimos datos sobre educacion en la República Argentina, se los facilitó esta Legacion sintiendo no haber recibido aún la última memoria publicada por el Sr. Ministro de Instruccion Pública. Los datos suministrados aparecerán en el informe anual de este Departamento.

---

#### MINISTERIO DEL INTERIOR.

A este Ministerio se ha dirijido recientemente una Memoria relativa al plan que esta Legacion considera mas adecuado para la colonizacion, segun los principios adoptados en los Estados Unidos y atendidas las condiciones actuales de la República Argentina.

Esta Memoria ha sido acompañada de interesantes publicaciones procedentes de la Comision de Inmigracion de Nueva-York y de la Oficina General de Estadística en Washington. Con anterioridad se enviaron algunos ejemplares del «Manual de Inmigrantes» que pueden servir de modelo para publicaciones de este género.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Obtenidas por esta Legacion las circulares emanadas del cuerpo médico del Ejército Norte-Americano sobre operaciones quirúrgicas practicadas durante la guerra, obras justamente apreciadas por los cirujanos militares, fueron encaminadas al Sr. Ministro de la Guerra. Mas tarde y á solicitud de esta Legacion, el Sr. Secretario de la Guerra donó generosamente varias obras de táctica, opúsculos, informes sobre armamento y una coleccion de fotografías de diversas armas; todo lo cual fué embarcado en Nueva-York con destino á Buenos Aires en el mes de Julio del año próximo pasado.

GOBIERNOS DE PROVINCIA.

*Buenos Aires.*

Los estragos de la epidemia en Buenos Aires y Corrientes indujeron á la Legacion á reunir todos los datos necesarios para coadyuvar al mejor resultado de las medidas hijiénicas imperiosamente exigidas por el estado de aquellas ciudades. Constando á esta Legacion que durante la epidemia de la fiebre amarilla en Nueva Orleans, se contuvo el flajelo y se evitó su reaparicion por las medidas enérgicas y bien dirigidas del General Butler, se dirijió el que firma al Señor Secretario de Estado suplicándole quisiese prestar su valiosa influencia para obtener datos sobre este particular. El Señor Secretario de Estado acudió á este pedido con su habitual deferencia, solicitando un informe del General Butler quien tuvo la bondad de contestar estensamente, como resulta de la traduccion del mismo que se remitió al Gobierno de Buenos Aires juntamente con unos manuales de higiene de Boston, varios opúsculos de la Comision de Salubridad de aquella ciudad y de la de Nueva

York y la muestra del *bromon chloralum*, nuevo desinfectante que ha dado en los Estados Unidos excelentes resultados.

Se han llenado á pedido del Gobierno de Buenos Aires, los encargos hechos á esta Legacion por la Comision de Higiene de aquella ciudad.

En primera oportunidad se le enviará la circular N<sup>o</sup> 1 del Cuerpo Médico de los Estados Unidos sobre estudios hechos durante las epidemias del cólera y fiebre amarilla. Con esta publicacion irá tambien un interesante estudio sobre epizootias, recientemente publicado por órden del Departamento de Agricultura.

#### *Córdoba.*

Con fecha 21 de Noviembre se ha remitido una coleccion de obras médicas pedidas por el Profesor Gould para la Biblioteca de Córdoba. Al mismo Sr. Gould se le han enviado y están prontas á enviarse, algunas publicaciones del Observatorio Astronómico de esta Ciudad, por recomendacion de su Director el Sr. Comodoro Sanders.

#### *Entre-Rios.*

Habiendo el Banco de Entre-Rios solicitado de esta Legacion examinase la conformidad de unas planchas de Billetes de Banco, con el contrato para su grabado é impresion con la casa del Banco Nacional de Nueva-York, procediendo al pago de este trabajo y á sellar y depositar las planchas con las formalidades usuales, se practicaron todas esas operaciones informándose debidamente al Banco de Entre-Rios en comunicacion de 18 de Octubre último.

---

#### LEGACIONES ARGENTINAS.

Se han mantenido comunicaciones regulares con los señores Ministros Argentinos en Europa y Chile. Habiendo solicitado

este último se investigase á petición de una argentina domiciliada en Chile, si existían bienes de la propiedad de su padre fallecido en Marysvilli; se ofició al Cónsul Argentino en San Francisco dando por resultado estas diligencias el no tenerse noticias sobre el particular y así se comunicó á la Legacion en Chile.

---

#### CÓNSULES.

El señor Motte A. Pringles fué autorizado con aprobacion de V. E. para desempeñar el Consulado en Charleston.

De conformidad á la recomendacion hecha por el Cónsul argentino en Savannah, fué autorizado con el carácter de Agente Comercial en Satilla D. H. V. Birge dándose cuenta oportunamente á V. E., todo con noticia del Departamento de Estado segun es costumbre en estos casos. Aun no he recibido contestacion de V. E. sobre la autorizacion pedida para nombrar Vice-Cónsules en Richmond y Wilmington como lo solicité en despacho de 19 de Setiembre. (Núm. 212.)

El señor Cónsul General en Nueva York D. Eduardo F. Davison ha continuado prestando activos servicios á la Legacion, siendo de mi deber recomendarlo en consecuencia.

---

#### PARTICULARES.

Se ha facilitado á todas las personas que han ocurrido por datos ó informes sobre la República Argentina, todos los conocimientos que deseaban, como igualmente á varios periodistas deseosos de ilustrar la opinion de este país sobre la situacion y recursos de la República Argentina á fin de contribuir al ensanche de nuestro comercio reciproco.

El Instituto Smithson comunicó á esta Legacion haber hecho el primer envío de obras de acuerdo con el cange anteriormente aceptado. El Departamento de Agricultura ha prometido á solicitud de la Legacion, remitir á esta una coleccion de semillas de varios árboles de aclimatacion que espera recibir de california.

DESPACHOS REMITIDOS EN 1871.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	35
« « de Instruccion Pública.....	12
« « del Interior.....	5
« « de la Guerra.....	3
« Gobierno de Buenos Aires.....	3
« Banco Entreriano.....	4
A los Cónsules.....	8
Total.....	64

El Secretario de la Legacion D. Carlos Carranza y el oficial de la misma D. Tomás Mota han cumplido dignamente sus deberes. Habiendo merecido el primero una nueva muestra de la confianza del Gobierno pasando á desempeñar el cargo de Sub-Secretario del Ministerio del Interior, ha partido ya para Buenos Aires por la via Europa.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideracion.

MANUEL R. GARCÍA.





# PARAGUAY



**Nota del Gobierno Paraguayo avisando la disolución de las Cámaras Lejislativas.**

Asuncion, 19 de Octubre de 1871

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

El Ministro de Relaciones Exteriores que suscribe, en cumplimiento del Decreto del Superior Gobierno de fecha 15 del corriente, adjunta á V. E. cópia legalizada de los dos Decretos; contenidos en el «Boletin Ofidial,» de la misma fecha, que por equivocacion trae en el primer decreto la alteracion del artículo 2.º sobre el cual se ha hecho ya la rectificacion oficial, registrada en el diario de «El Pueblo» de esta fecha.

La anormal situacion que las Cámaras habian creado, embargando los esfuerzos y aspiraciones patrióticas del P. E., ha dado lugar á su clausura; reclamada por los altos intereses del órden, la tranquilidad pública, y la dignidad del Gobierno.

El Gobierno ha salvado la República de la lucha civil; el Gobierno ha cumplido su deber, ha sabido responder á la confianza de la Nacion.

Al hacer esta lijera reseña de los sucesos políticos que se han producido en la República, cuyo teatro principal ha sido la Capital; cábeme la honra de asegurar á V. E. que el espíritu del Gobierno Paraguayo para con las naciones Aliadas, tiene por norte la equidad y justicia, en las relaciones de los respectivos gobiernos.

Con este motivo me honro en ofrecer á V. E. con mi respeto, la consideracion mas cumplida.

JOSÉ FALCON

Noviembre 8 de 1871.

Acúsesse recibo.

C. TEJEDOR.

CÓPIA.

*El Presidente de la República.*

Considerando que el primero de sus deberes es salvar el orden y tranquilidad pública, de que depende inmediatamente el uso y pleno goce de todos los derechos.

Considerando que no hay libertad para el ciudadano, garantía para el extranjero, ni sistema republicano representativo cuando un poder cualquiera usurpa la soberanía radical del pueblo, y destruye en el hecho el equilibrio de los demás poderes.

Considerando que tal es la situación de la República, desde que un vértigo fatal se ha apoderado del Poder Legislativo, arrastrándolo a los actos más inconsiderados y nocivos en la errónea convicción de su omnipotencia, destruyendo con eso el equilibrio de los demás poderes, y falseando en la mayor parte de sus actos legislativos los principios y garantías constitucionales, haciéndose por consiguiente reos de lesa Constitución.

Considerando que ese solo hecho los anula, por que ha minado en su base el fundamento gubernativo y todos los demás resortes de la administración, del orden y la justicia.

Considerando que de ese modo de ser de las Cámaras ha resultado no solamente la más deplorable confusión administrativa, como consecuencia lógica y precisa de una legislación incoherente y anárquica, pero también un estado de agitación constante que trae en sobresalto a todos los pacíficos habitantes, a todas las industrias, y en permanente duda la conservación del orden, base indispensable de toda prosperidad moral y material y de todo progreso.

Considerando que ese malestar general, entorpece la marcha ascendiente de la República; y que desvía la Nación de sus atenciones primordiales, y de sus legítimos intereses, haciendo nacer la desconfianza de una amenazadora subversión política fomentada inconsideradamente en el seno de las Cámaras por algunos de sus miembros que se han propuesto anarquizar el

pais, y que son razones fundadas para tomar medidas que salve al pais de una guerra fratricida antes de permitir que esa colision sangrienta abra la via dolorosa de la guerra entre hermanos, que será un precedente para frecuentes revueltas y reacciones violentas.

Considerando que en esta situacion, el Gobierno seria responsable por cualquiera indiferencia de su parte, permitiendo que estalle la revolucion.

Por tanto: puesta mi confianza en Dios y en la Nacion Paraguaya, invocando los principios cardinales del sistema republicano y apelando de esta situacion «normal y funesta para ante la soberania radical del pueblo, fuente legitima de todos los poderes, y en fin, para ante la historia, y de todos los pueblos que nos tienen fijadas sus miradas; oido el parecer del Consejo de Ministro, acuerda y—

#### DECRETA.

Art. 1.º Cesan en su carácter y funciones legislativas los miembros presentes de ambas Cámaras que compone el Congreso Lejislativo de la República reunido el 25 de Febrero de este año con arreglo á las prescripciones de la Constitucion jurada el 25 de Noviembre de 1870.

Art. 2.º Por este hecho quedan ambas Cámaras disueltas, y definitivamente concluidas sus sesiones.

Art. 3.º Incumbe al Ministro Secretario de Estado del Interior la ejecucion del presente Decreto, que será oportunamente sometido á la aprobacion de los Representantes del pueblo que se convoca por otro Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º El Ministro del Departamento de Relaciones Exteriores dará conocimiento de esta resolucion á los Gobiernos Aliados y á los Generales Comandantes de sus fuerzas en esta Capital en copia autorizada.

Art. 5.º Publíquese y dése al R. O.

Dado en la Asuncion á 15 de Octubre de 1871.—C. RIVAROLA—SALVADOR JOVELLANOS—JUAN B. GILL—JOSÉ FALCON—DOMINGO A. ORTIZ—BENIGNO FERREIRA.

*El Presidente de la República.*

Habiendo obedecido á la ley de la necesidad que se manifiesta indeclinablemente disolviendo en esta misma fecha las Cámaras Legislativas, y proclamando altamente el imperioso deber que ha contraído para con el pueblo de quien es simple mandatario; oído el Consejo de Ministros

DECRETA.

Art. 1.º Se convoca un nuevo Congreso ordinario para el día 1.º de Enero del año próximo 1872.

Art. 2.º Las elecciones tendran lugar el 1.º de Diciembre del presente año, de conformidad y con todas las solemnidades de la ley de elecciones de 1870.

Art. 3.º Los electos deberán reunirse el 20 de Diciembre próximo en sesion preparatoria para el debido exámen de la legalidad y competencia de sus respectivos miembros.

Art. 4.º Legalmente instaladas las dos Cámaras el citado día 1.º de Enero, el Presidente de la República despues de abrir la sesion, hará renuncia del puesto, entregando los Poderes que investia en manos de los Representantes de la Nacion.

Art. 5.º Despues de deponer el Poder solemnemente, se someterá al juicio del tribunal que el Congreso nombra de su seno para juzgar sus actos, y muy particularmente el hecho de la disolucion de las Cámaras, sujetándose á las penas que merezca segun la Constitucion, si á juicio del tribunal fuere culpable.

Art. 6.º Quedan revocadas todas las leyes y disposiciones contrarias.

Art. 7.º El Ministro del Interior queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Art. 8.º Publíquese y dése al R. O.

Dado en la Asuncion á 15 de Octubre de 1871—RIVAROLA—SALVADOR JOVELLANOS.

Es copia fiel—

*Teodoro Chacon.*  
Oficial 1.º

## Contestacion del Gobierno Argentino

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1871.

*A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, D. José Falcon.*

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 19 de Octubre ppdo. en que se sirve participar los sucesos políticos que se han producido en esa República.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

C. TEJEDOR.

**El Ministro de R. E. del Paraguay participa que ha sido nombrado Vice-Presidente de la República, D. Salvador Jovellanos.**

Asuncion, 13 de Diciembre de 1871.

*A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

El Ministro de Relaciones Exteriores que suscribe, tiene la honra de comunicar á V. E., para que se digne elevarlo á conocimiento de su Gobierno, que las nuevas Cámaras Legislativas de la Nacion, han proclamado Vice-Presidente Constitucional de la República, al elegido por una gran mayoria de sus ciudadanos, en libre eleccion popular, al ciudadano D. Salvador Jovellanos.

Si el sufragio es una de las expresiones de la libertad; ella es un hecho en el Paraguay.

Los sentimientos cívicos y patriotas del Vice-Presidente Señor Jovellanos, son una sólida garantia al orden, la libertad y

los principios de invariable justicia que guiarán a mi gobierno en sus relaciones con los pueblos que conserven su amistad.

Cumplido el deber de notificar a V. E. este hecho; réstame, el de aprovechar esta oportunidad con el mejor agrado, para presentar a V. E. con mis respetos mi consideración muy cumplida.

JOSÉ FALCON.

Diciembre 29 de 1871.

---

**Contestacion.**

*A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, D. José Falcon.*

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 13 del corriente por la que se sirve participor que las Cámaras Legislativas de esa Nación han proclamado Vice-Presidente de la República al ciudadano D. Salvador Jovellanos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar a V. E. las seguridades de su distinguida consideración.

C. TEJEDOR.

---

**Se avisa que el Vice-Presidente ha entrado en ejercicio del P. E.**

Asuncion, Diciembre 21 de 1871.

*A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de comunicar a V. E., que el ciudadano Vice-Presidente de

la República D. Salvador Jovellanos, ha entrado à ejercer el Poder Ejecutivo de la Nacion, en virtud de la Ley de 17 del corriente mes, sancionada por el Congreso Nacional, y promulgada por Decreto del Ejecutivo de la misma fecha, à consecuencia de haber aceptado las Cámaras Legislativas la renuncia que hizo el Presidente de la República D. Cirilo A. Rivarola; quedando por consiguiente desde esa fecha el Señor Jovellanos en el mando Supremo hasta llenar el periodo legal que marca la Constitucion.

Es por lo espuesto que ruego à V. E. quiera poner en manos de S. E. el Presidente de la República Argentina, la carta autografa del ciudadano Vice-Presidente de la República que adjunta hallará V. E.

Al dejar así cumplida la órden de mi Gobierno, me complazco con el mayor agrado, en aprovechar esta oportunidad para reiterar à V. E. las protestas de mi consideracion y respeto.

JOSÉ FALCON.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires Enero 20 de 1872.

*Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.*

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 21 de Noviembre, comunicando que el Vice-Presidente de esa República, ciudadano D. Salvador Jovellanos, ha entrado à ejercer el Poder Ejecutivo de la Nacion y adjuntando la carta autografa que dirige para el señor Presidente de la República.

Me es grato en respuesta, adjuntar à V. E. cópia de la contestacion de S. E. el señor Presidente y reiterar à V. E. las seguridades de mi consideracion.

C. TEJEDOR.

**Nota del Señor Ministro Quintana al General Vedia  
sobre denuncias contra las autoridades militares  
argentinas en el Chaco.**

Mision Especial de la República  
Argentina en el Paraguay

Asuncion Diciembre 1<sup>o</sup> de 1871.

*A S. E. el señor General D. Julio de Vedia, Comandante en  
Jefe de las fuerzas Argentinas de ocupacion en el Paraguay  
y en el Chaco.*

Señor General:

En la «Seccion Oficial» del «Pueblo» de ayer, aparece publicada una nota que el delegado del Paraguay dirige al señor Presidente de la República participándole que el Sargento José Seriru le ha contado que los revolucionarios del Tacuaral esperaban una fuerza de doscientos hombres de la Villa Occidental y que el Sargento Julian Flor confirma ese dicho con referencia al Mayor Jara.

Aun que esa nota ha sido publicada sin decreto alguno que así lo ordene, ni del señor Presidente á quien es dirigida, ni del señor Ministro del ramo á que pertenece, no es posible poner en duda su autenticidad y mucho menos prescindir de su contenido.

Ella envuelve un sério cargo contra la autoridad militar argentina de aquella localidad, porque, dada la situacion de la Villa Occidental, su poblacion y recursos, semejante número de fuerzas no habria podido reunirse ni salir de aquel punto, sin el asentimiento, la tolerancia ó el conocimiento de la autoridad que allí existe.

Tengo plena fé en la circunspeccion con que los funcionarios militares de la República Argentina, cumplen sus deberes así en la Villa Occidental como en esta ciudad, y creo por consiguiente de todo punto incierto el hecho denunciado; pero en el

deseo y en el deber de desvanecer toda sombra sobre su conducta, espero que el señor General se apresurará á ordenar, que inmediatamente se levante la correspondiente informacion para averiguar la verdad, y que me comunicará su resultado para los efectos á que hubiere lugar.

Saludo al señor General con mi mas distinguida consideracion y aprecio.

MANUEL QUINTANA.

---

### **Contestacion del General Vedia**

El General en Jefe de las }  
Fuerzas Argentinas }

Asuncion, Diciembre 2 de 1871.

*Exmo. Señor Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.*

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha de ayer, referente á la publicacion de una nota pasada por el Delegado de Paraguari al Presidente de la República, que aparece en la «Seccion Oficial» del diario «El Pueblo,» del dia anterior, sin decreto alguno de este que lo ordene ni del Ministro del ramo á que pertenece, sin que esto pueda autorizar á poner en duda su autenticidad ni mucho menos á hacer prescindir de su contenido.

Agrega V. E. que dicha nota envuelve un sério cargo contra la autoridad de la Villa, pues dada la situacion de ella, su poblacion y recursos, semejante número de fuerzas no habria podido salir de aquel punto, sin el asentimiento la tolerancia ó el conocimiento de la autoridad que alli existe;—que aunque V. E. tiene plena fé en la circunspeccion con que los funcionarios de

la República Argentina cumplen sus deberes, así en la Villa Occidental como en esta ciudad, y que por consiguiente cree de todo punto incierto el hecho denunciado; pero que en el deseo y en el deber de desvanecer toda sombra sobre su conducta, espera que me apresure á ordenar que inmediatamente se levante la correspondiente informacion etc. etc.

En contestacion tengo el honor de decir á V. E. que tenia conocimiento de la denuncia hecha en la citada nota, la que he mirado con el desprecio que se merece, desde que era sacada de la declaracion de un espia, refiriéndose al dicho de sus adversarios políticos.

Agradeciendo á V. E. los honrosos conceptos con que se expresa respecto á la circunspecta conducta observada por los funcionarios militares de la República Argentina en el Paraguay, me es grato tambien avisar á V. E. que en la fecha doy las órdenes correspondientes para que se levante la informacion debida.

Dejando así cumplidas las órdenes de V. E. me complazco en saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion y respeto.

*Julio de Vedia.*

---

**Nota del Sr. Ministro Quintana dando cuenta de algunos asuntos de la Legacion.**

Mision especial de la República  
Argentina en el Paraguay.

Buenos Aires, Enero 28 de 1872.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.

Señor Ministro :

Despues de haber puesto en conocimiento de V. E. la grave causal que ha obstado al desempeño de la mision que el Sr.

Presidente se dignó confiarme, cumplió el deber de devolver á V. E. el pleno poder de que se sirvió investirme y de poner en sus manos el archivo de la Legacion á mi cargo.

Figuran en ese archivo los originales y cópias de las notas cambiadas sobre mi recepcion, nombramiento de los Sres. Plenipotenciarios Paraguayos é insurreccion del Tacuaral, de que anteriormente tuve el honor de dar cuenta á V. E. desde la ciudad de la Asuncion.

Lo completan los originales y cópias de los documentos relativos al retiro del Sr. Ministro Oriental, de un sumario levantado con motivo de dicha insurreccion, á una reclamacion para la entrega del marinero Pedro Mera, al incidente del Sr. Secretario de la Legacion que el Gobierno Paraguayo ha hecho público y al aviso de mi retiro que el mismo Gobierno entregó anteriormente á la publicidad.

Por lo que hace á la partida del Sr. Ministro Oriental, V. E. se impondrá por esos documentos de la verdadera causa que motivó su partida y de los términos en que lo hizo, dando á sus cólegas una prueba de la gran confianza que le merecian y que por mi parte agradezco sinceramente.

Acerca de la reclamacion relativa al marinero Pedro Mera nada pude hacer, porque estaba ya para retirarme de la Asuncion, cuando el Sr. Comandante del «Espora» me remitió los documentos de su referencia, en los cuales hallará V. E. todos los antecedentes necesarios para resolverlo con pleno conocimiento del asunto.

Respecto á dicho sumario espero que V. E. se instruirá con satisfaccion de que los funcionarios militares de la República cumplieron circunspectamente en esa ocasion con todos los deberes que su carácter les imponia en los disturbios políticos del Paraguay.

En cuanto al incidente del Sr. Secretario, creo oportuno manifestar á V. E. que, aun cuando me consta que el Sr. Barreiro se hallaba en plena comunicacion con empleados y particulares, tanto nacionales como extranjeros no habria rechazado las esplicaciones del Gobierno Paraguayo, desde que,

en su nota del 14 que me fué entregada en los momentos de mi partida, declaraba, bajo la fé pública, que el hecho no encerraba intencion ofensiva hácia el Sr. Secretario y que solo era una medida comun á todos.

Finalmente, respecto á mi retiro, nada pude contestar al Gobierno Paraguayo puesto que su nota me fué pasada el dia mismo de mi salida y nada le habria tampoco contestado por las razones aducidas al final de la nota que diriji á V. E. con fecha 28 de Diciembre último.

Esperando que mi conducta sobre estos diversos incidentes merezca la benévola aprobacion del Sr. Presidente, me es grato saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion y aprecio.

MANUEL QUINTANA.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1872.

A sus antecedentes y avisese recibo.

C. TEJEDOR.





# CHILE



**La Legacion Argentina en Chile avisa haberse sancionado la ley declarando libres de derecho de importacion los ganados argentinos**

Legacion Argentina }  
en Chile }

Santiago, Octubre 13 de 1871.

*A S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Congreso de Chile acaba de sancionar la ley por la cual se declaran libres de los derechos de internacion los ganados argentinos, que se introduzcan por la Cordillera, derogando el art. 4<sup>o</sup> de la Ley de 16 de Octubre de 1868, por la que se fijó el término de tres años á igual concesion que espiraba por consiguiente el 16 del presente mes.

A fin de que llegue cuanto antes la noticia á los interesados en este importante tráfico, la he comunicado por una circular de esta Legacion á los Gobiernos de las Provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Salta, Tucuman y Jujuy.

Dios guarde á V. E.

FELIX FRIAS.

Departamento de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Octubre 28 de 1871.

Acútese recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

**La Legacion Argentina adjunta cópia de la ley sancionada en esa República declarando de utilidad pública los terrenos necesarios para la construccion del telégrafo trasandino**

Legacion Argentina.

Santiago, Octubre 13 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de acompañar á V. E. cópia de la ley del Congreso de Chile declarando de utilidad pública el uso del terreno necesario para la construccion del telégrafo trasandino. Esta ley ha sido dictada á consecuencia de haberse opuesto uno de los propietarios de fundos vecinos á la cordillera á que la linea pasase por campos de su pertenencia.

Dios guarde á V. E.

FELIX FRIAS.

Departamento de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Octubre 28 da 1871.

Acúsese recibo y publíquese,

C. TEJEDOR.

Santiago, Octubre 9 de 1871.

POR CUANTO :

El Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de ley :

Artículo único. Se declara de utilidad pública el uso del terreno necesario para la construcción del telégrafo trasandino.

Se declara igualmente que son aplicables á este caso y á los demás de igual naturaleza las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1867.

POR CUANTO :

Oido el Consejo de Estado lo he aprobado y sancionado, por tanto, promúlguese y llévase á efecto como ley de la República.

Firmado—

FEDERIGO ERRAZURIZ.

EULOJIO ALTAMIRANO.

Es copia—

*Julio Villanueva.*

---

**La Legación Argentina avisa la entrega de fondos para las víctimas del terremoto de Mendoza**

Santiago, Noviembre 11 de 1871.

*A S. E. el señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

A consecuencia de las solicitudes dirigidas á ese Ministerio por el Gobierno de Mendoza, se me ha ordenado en varias ocasiones apoyara su demanda para que fueran entregados á esa Provincia los fondos que pudieran existir en las áreas fiscales de Chile, de los recolectados con el objeto de ausiliar con motivo del terremoto de 1861.

A principios del presente año vino comisionado por el mismo Gobierno con ese fin, el señor D. Daniel Barreda, que me presentó la nota en que se me ordenaba le prestara la protección que me fuera posible.

Considerando que el dinero reclamado por el Gobierno de aquella Provincia, tenía por origen las voluntarias donaciones de la caridad pública, no me pareció conveniente que la Legación interviniese oficialmente en este asunto, y creí deber limitarme á presentar al señor Barreda al señor Ministro de Hacienda informándole de la comision de que venia encargado.

Por el decreto que tengo el honor de acompañar en copia á V. E. se impondrá de que este Gobierno ha ordenado se entreguen al Cónsul Argentino en esta ciudad, que reemplazó al señor Barreda en su comision, la cantidad de nueve mil seiscientos veinte pesos (ps. 9620) que quedaban depositados en las arcas fiscales. En los considerandos del mismo decreto se halla esplicada la demora en la entrega de la suma reclamada.

Dios guarde á V. E.

FÉLIX FRIAS.

Ministerio de Relaciones  
Exteriores

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

Acútese recibo, y comuníquese al Gobierno de la Provincia de Mendoza, y publíquese.

C. TEJEDOR.

---

Santiago, Noviembre 3 de 1871.

Vistas las notas fecha 14 de Julio y 9 de Octubre último, dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Argentina y por el señor Cónsul de la misma Nación en esta capital, y—

## CONSIDERANDO :

1° Que según los datos pasados al Departamento de Relaciones Exteriores por el de Hacienda existen depositados en las arcas fiscales nueve mil seiscientos veinte pesos, resto de las donaciones colectadas para el socorro de las víctimas del terremoto de Mendoza.

2° Que últimamente el Gobierno de Mendoza ha solicitado la entrega de ese sobrante, nombrando al efecto un comisionado encargado de percibirlo.

3° Que para atender á esa demanda y ponerse á cubierto de toda responsabilidad, como depositario de la suma mencionada, el Gobierno ordenó á los Ministros del Tesoro con fecha 2 de Mayo último que publicasen un aviso en el periódico oficial anunciando á los que en otra época habian reclamado la devolución de sus erogaciones, que si en el término de dos meses no se presentaban á justificar su derecho, la cantidad depositada seria puesta á disposicion del comisionado del Gobierno de Mendoza.

4° Que como aparece del adjunto informe, los Ministros de la Tesorería General certifican haber publicado los avisos prevenidos, sin que en el espacio de cinco meses haya ocurrido persona alguna á hacer valer sus derechos, ni á pedir nueva inversion de la suma existente ;

## DECRETO :

Los Ministros de la Tesorería General entregarán á D. Julio Villanueva, comisionado al efecto por el Gobierno de Mendoza la suma de nueve mil seiscientos veinte pesos (9620 ps.) que aparece depositada en arcas fiscales, y que provienen de las erogaciones hechas en Chile á favor de las víctimas del terremoto, que acaeció en Mendoza en el año 1861.

Tómese razon, comuníquese y anótese.

ERRAZURIZ.  
EULOGIO ALTAMIRANO.

Está conforme—

*Domingo Gana.*  
*Julio Villanueva.*

Gobierno de Mendoza.

Diciembre 15 de 1871.

*Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, de la República.*

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 30 del próximo pasado mes á la que se sirve acompañar copia del Decreto por el que el Exmo. Gobierno de Chile dispone la entrega al señor Cónsul Argentino en Santiago de la cantidad de (9620 ps. fts.) nueve mil seiscientos veinte pesos que el pueblo chileno obló á favor de las victimas del terremoto en esta ciudad, que aquel Gobierno tenia en depósito.

Dios guarde á V. E.

ARISTIDES VILLANUEVA.

DANIEL V. CORREAS.

---

**Recepcion del Sr. Ministro de Chile D. Guillermo Blest Gana**

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.

En vista de la carta credencial, que ha presentado el Sr. D. Guillermo Blest Gana, por la cual es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Chile, cerca del de la República Argentina;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Sr. D. Guillermo Blest Gana en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, cerca del de la República Argentina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

CARLOS TEJEDOR.

---

DISCURSO, PRONUNCIADO POR EL SR. MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE CHILE, EN EL ACTO DE PRESENTAR SUS CREDENCIALES AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

*Señor Presidente:*

Las buenas relaciones que entre sí cultivan las naciones amigas, son, cuando se trata de dós pueblos hermanos, una exigencia del corazón, el cumplimiento de un deber tan grato como sagrado. La República Argentina y la de Chile se encuentran en este caso: ligadas por vínculos indisolubles y preciosos, han visto flamear unidas sus banderas, y la sangre generosa de sus hijos se han mezclado en los campos de batalla, cuando unidas sus huestes, bajo las órdenes del libertador San Martín, dieron el último golpe al dominio colonial en Sud América. Hoy también mancomunando sus esfuerzos, esperan ambas los nuevos triunfos, que les reserva el trabajo; y mientras que en pocos días podrán transmitirse recíprocamente sus pensamientos con la velocidad del rayo, en tiempo no lejano la voz de la locomotora vendrá á decirles: se allanaron los Andes.

Y estas conquistas de la industria y del progreso, á las que

seguirán muchas otras, harán que cada día se estrechen y robustezcan los paternales lazos que ligan á ambos países.

Mi Gobierno, en su anhelo de que estos se multipliquen, é interpretando las aspiraciones del Pueblo Chileno, ha querido dar al ilustrado Gobierno de V. E., y al Pueblo Argentino, una nueva prueba del alto aprecio que tienen á sus ojos las cordiales relaciones que felizmente existen, entre ambos países, acreditándome en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, por medio de las credenciales que tengo el honor de poner en manos de V. E.

Sin otros títulos para tan alta honra, que mi ardiente deseo de contribuir á la realizacion de los nobles propósitos de la misión, que se me tiene confiada, y las afecciones que me ligan al Pueblo Argentino, al cual veo gozoso marchar sin detenerse por la senda del progreso, despues de haberle contemplado grande en la prosperidad y heróico en la desgracia, séame permitido manifestar á V. E. mi sincera gratitud por la benévola acogida con que se ha dignado favorecerme, y abrigar la esperanza de continuar mereciendo la confianza con que hasta ahora me ha honrado V. E.

#### CONTESTACION DEL SEÑOR PRESIDENTE

##### *Señor Ministro Plenipotenciario :*

La carta credencial, que os acredita cerca de mi Gobierno como Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario, expresa por sí sola el pensamiento del vuestro, al honraros con tan noble y elevado encargo, que es dar al Pueblo y Gobierno Argentino una muestra sensible de la alta estimacion en que las cordiales relaciones entre ambas Repúblicas son tenidas del otro lado de los Andes, y el deseo de estrecharlas mas y mas cada día.

Vos habeis empero, encarecido aquel propósito, trayendo á ra memoria de la generacion presente los vínculos que desde los primeros albores de la Independencia, unieron á ambos

pueblos, siéndoles comunes por largo tiempo, sus hombres de estado, sus héroes y sus campos de batalla. Es aquel un legado que nuestros padres nos dejaron imponiéndonos deberes, que debo decirlo con satisfacción, ambos pueblos han cumplido hasta aquí. Cuando se recorre la América Española, se observa que el aspecto de las ciudades como Montevideo y Buenos Aires, Valparaiso y Santiago, revela cierto orden de progreso que mas afinidad muestra con el mundo moderno. Pudiera hacerse la misma observacion con respecto al progreso intelectual y aun á las formas de gobierno. Ambos pueblos por senderos distintos han realizado gran número de conquistas, ya sea en la realidad de las instituciones, ya en la industria ó en civilizacion. Mucho camino nos queda aún para andar; pero nunca estará de mas que examinemos el que alguno de nosotros haya recorrido para seguirlo, si condujo al bien; y esto es lo que hacemos no pocas veces los que hemos tenido ocasion de contemplar de cerca la marcha próspera de Chile. Las relaciones de hermanos, por que así debemos llamar las que nos imponen nuestros antecedentes históricos, han de serlo cada dia mas estrechas por la industria y por las vias de comunicaciones acelerada; y si los intereses recíprocos que son hoy el pacificador de los pueblos civilizados, no fueran bastantes á mantenernos siempre unidos, el nombre y gloria de San Martín que habeis invocado, esas exigencias del corazón, cuyo estímulo sentis y haceis sentir, levantarían su generosa voz para traer á buen camino al que por impulsos del momento se apartase de él. Lo que habeis experimentado en la sociedad argentina de buena acogida y benevolencia hánlo experimentado centenares de argentinos en Chile, y nada mas grato podeis hacer valer como un título propio, que mostrar que estos no lo han olvidado, puesto que obran del mismo modo.

Quedais, pues, recibido Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Chile.

---

**La Legacion de Chile pide se le dé vista al Cónsul en San Juan de un proceso.**

Buenos Aires, Marzo 11 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

El Cónsul de Chile en San Juan ha puesto en mi conocimiento, que en viaje para la Provincia antedicha fué instruido en el camino del asesinato del ciudadano chileno Lucas Espinosa, perpetrado en las inmediaciones del Departamento del Posito, y que habiendo practicado algunas indagaciones, dieron por resultado los hechos relativos en la nota que acompaño en copia, dirigida por el señor Ministro de Instrucción Pública de la Provincia mencionada, el cual al acusarle recibo de ella agregó que habia sido remitido al Juez de la causa. Despues de esto, sin embargo, segun me dice el referido Cónsul, no se habia dado conocimiento alguno del proceso, ni se ha puesto en prision á D. Domingo Igarzábal á quien él se refiere en su precitada nota.

Estas circunstancias me obligan á molestar la atencion de V. E, suplicándole se sirva adoptar las medidas convenientes, á fin de que se dé vista del proceso al Cónsul de Chile en San Juan y conocimiento del estado en que se encuentra la causa, para que este pueda dar oportuna cuenta á mi Gobierno de lo que ocurriese en este lamentable incidente.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

GUILLERMO BLEST GANA.

Consulado de Chile.

San Juan, Enero 2 de 1872.

*Al Sr. D. Ramon Gonzalez, Ministro de Gobierno é Instruccion Pública de la Provincia.*

Tengo el pesar de poner en conocimiento de V. S. el asesinato del nacional chileno N. Espinosa, perpetrado en la rincónada del Posito. De la sumaria que ha empezado á levantar este Consulado, resultan los hechos siguientes: Espinosa trabajaba de peon en la finca de D. Domingo Igarzábal; pocos dias antes de su asesinato, habia resuelto irse á Mendoza; dándole parte á un vecino suyo del proyecto, que ejecutó el mismo dia de su muerte ó el anterior; á juzgar por el estado de putrefaccion de ese cadáver cuando se le encontró. Por la misma indagacion se sabe que el occeso debia al Sr. Igarzabal un pequeño adelanto de dinero, por cuenta de trabajo, que cuando su patron supo su fuga, solicitó y obtuvo del Sub-Delegado del Posito, una requisitoria, para hacerlo traer á las faenas; constituyendo mandatarios á su capataz Roque Sosa y á un peon Pedro Castro: á quienes se les vió volver á la finca del Sr. Igarzábal sin el desgraciado Espinosa. Dos ó tres dias despues de aquella diligencia aparece el cadáver del anciano Espinosa en el lugar designado, casi en completo estado de putrefaccion, teniendo una herida de bala en la espalda que debió salirle por el pecho. El Sub-Delegado del Posito, sabedor del hecho, comenzó á levantar una sumaria informacion del crimen que parecia haberse perpetrado en la persona del occeso y habiéndose reconocido el cadáver y en vista de los antecedentes de la requisitoria, hizo citar al Sr. Igarzábal, no teniendo este Consulado noticia alguna de su comparecencia, y menos de las esplicaciones que pueda haber dado de la conducta de sus mandatarios, en la gestion que les encomendó. Aparece de las indagaciones que pongo en conocimiento de V. S. una circunstancia que no puedo omitir por

mas penosa que me sea su revelacion, Cuando se encontró el cadáver de Espinosa el Sr. Igarzabal pasó una nota al Sub-Delegado diciéndole que su capataz y peon nombrados, que fueron en persecucion de Espinosa, no habian vuelto hasta esa fecha, y le pedia se los hiciera buscar porque le llevaban algunas cabalgaduras. Siendo pues un hecho notorio en la finca del Sr. Igarzabal la vuelta de sus peones, sorprende que el patron aparezca ignorándolo en aquella fecha. Ruego á V. S. se sirva poner en conocimiento de S. E. el Gobernador el contenido de esta nota; y no dudando que se procederá contra los que apareciesen culpables del crimen que denuncio, me permito pedir desde luego á V. S. se sirva recabar de quien corresponde, que á su tiempo se dé vista á este Consulado del proceso para poder instruir á mi Gobierno sobre el particular y pedir lo que fuese de justicia.

Tiene el placer de reiterar á V. S. el particular aprecio de su atento y seguro servidor.

*Antero Barriga.*

Está conforme—

*Adolfo Carrasco Albano.*  
Agregado de la Legacion de Chile.

---

Buenos Aires, Marzo 16 de 1872.

*A S. E. el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Chile.*

Señor Ministro :

He recibido la nota fecha 11 del corriente remitiendo otra del Cónsul en San Juan, fecha Enero 2, sobre la muerte del chileno Lucas Espinosa.

Segun las declaraciones tomadas en el Consulado, el hecho se perpetró en la rinconada del Pocito, sin conocerse á su autor. Pero segun ellas tambien el peon Espinosa trabajaba en la finca de D. Domingo Igarzábal, de allí fugó debiéndole un pequeño adelanto, é Igarzabal solicitó y obtuvo del Sud-Delegado del Pocito una requisitoria para hacerle traer con hombres enviados por él mismo. Vueltos estos sin Espinosa, el Sub-Delegado comenzó á levantar una sumaria é hizo citar á Igarzabal — « No teniendo este Consulado », agrega la comunicacion, « noticia alguna de su comparecencia, y menos « de las esplicaciones que pueda haber dado de la conducta « de sus mandatarios en la gestion que les encomendó. »

En consecuencia, el señor Ministro se sirve pedir las medidas convenientes, á fin de que por las Autoridades Judiciales de la Provincia de Mendoza se dé vista al Cónsul Chileno del proceso, como tambien del estado en que se encuentra la causa, para que pueda dar oportuna cuenta á su Gobierno de lo que ocurriese en este lamentable incidente.

Si la vista solicitada importase, señor Ministro, una intervencion directa en el proceso, tendria el sentimiento de contestar que ella no puede acordarse, porque los Agentes extranjeros no tienen ni deben tener ingerencia en la Administracion Nacional ó Provincial de la justicia; pero si importase únicamente el conocimiento del estado de la causa que en seguida se pide, tendria siempre ocasion de estrañar que esto sea materia de una gestion diplomática, pudiendo cualquiera, y mucho mas el Cónsul Chileno, informarse del estado de una causa, segun su estado de sumario ó plenario. Y como segun la misma comunicacion del Cónsul, el proceso recién empieza, y la indagacion no se ha dejado esperar, no hay ni siquiera este motivo de escitar la accion del Ejecutivo Nacional, interesado en la buena administracion de la justicia en todo el país, pero especialmente cuando se aplica sobre extranjeros delincuentes ó por crímenes cometidos en extranjeros.

El infrascrito tiene con este motivo el honor de reiterar al señor Ministro las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

CARLOS TEJEDOR.

**La Legacion Argentina en Chile, adjunta la estadística comercial de esa República correspondiente al año de 1870.**

Valparaiso, Febrero 29 de 1872.

Señor Ministro :

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la « Estadística Comercial » de la República de Chile correspondiente al año 1870. »

Este trabajo, como verá V. E., está precedido por una estensa nota del nuevo Gefe de la oficina de la Estadística Comercial.

El comercio total del pais se halla representado por la cifra de \$ 65.088,744, de los cuales corresponden á la importacion \$ 38.442,892, y á la exportacion \$ 26.975,819. El egreso en tránsito subió á la cantidad de \$ 5.280,544.

Comparadas estas cifras con las del año anterior resulta en la—

Importacion el aumento de. . . . .	\$ 2.182,440
Exportacion, la disminucion de. . . . .	5.503,403
Exportacion en tránsito el aumento de	1.527,700

El comercio de Chile con la República Argentina ha dado en 1870 el resultado siguiente :

Importacion. . . . .	\$ 825,058
Exportacion. . . . .	1.124,028
	\$ 1.949,086

Comparadas estas sumas con las del año anterior resulta en la—

Importacion una disminucion.....	\$	645,495
Exportacion una disminucion.....		1.346,744
		\$ 1.992,239

La importacion argentina en Chile consiste principalmente, como V. E. sabe, en los ganados de toda especie, y en el año de 1870 esa importacion ha sido la siguiente :

Animales vacunos 46,180.....	\$	461,800
«  cabalgares 642.....		1,926
«  lanares 5,880.....		5,880
«  asnos 202.....		404
«  mulares 2,476.....		13,174
		\$ 483,184

Comparada esta cifra con la del año anterior aparece una disminucion de \$ 525,444.

Desde luego debo advertir á V. E. que en el volúmen que hoy envío, se nota un gran vacío. Consiste en la falta de comparacion de las cifras del año 1870 con las del anterior. Así es que en la 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> página de la nota que lo encabeza, se encuentran las sumas relativas al ingreso y egreso correspondientes al último decenio, y se observa en ambos cuadros la omision de las del año 1869.

La disminucion en la importacion de los ganados argentinos parece natural, si se tiene presente que en los tres últimos meses del año 1870 estuvo prohibida, á causa de la epizootia que sufrieron.

La experiencia ha mostrado que no hubo fundamento para adoptar aquella medida; puesto que habiéndose propagado la fiebre aftosa en todo el territorio de esta República, sin que esté averiguado que lo haya sido por el contagio, se ha observado que la enfermedad era de muy fácil curacion, y aun que generalmente desaparecia sin remedio alguno. Así no

dudo que por igual causa no volverá en adelante á interrumpirse un comercio tan importante para los dos países.

Volviendo á la introduccion de los ganados argentinos en 1870, en la estadística chilena aparece, como arriba he dicho, una gran diferencia en contra de este mismo año de mas de medio millon de pesos.

¿Ha habido en realidad tal diferencia? Comparados los valores de la importacion de animales de toda especie en ambos años, la diferencia es indudable. Pero lejos de haber disminuido, esa importacion ha aumentado, si nos fijamos en el número de animales introducidos en Chile.

Los animales vacunos, que son los que componen el mayor valor de la importacion, han sido—

En 1870 de. . . .	46,180
En 1869 de. . . .	41,975
	4,205

De manera que en vez de haber disminuido, aumentó en 1870 la introduccion de ganados argentinos.

El error consiste en que los valores señalados á los animales introducidos en 1869 fueron calculados por el precio de ellos en el mercado, mientras que en 1870 se ha hecho el avalúo por el muy bajo establecido en la tarifa.

Haciendo el cálculo en este último año por los precios del anterior, la importacion de ganados asciende á la suma de \$ 1.058,052 22.

De manera que ha habido en realidad, á ser cierta la cifra de animales introducidos en la mitad de los meses en que dá paso la Cordillera, esto es, en los primeros meses del año 1870, un aumento en los valores de \$ 49,324.

De la suma relativa á la importacion de productos argentinos, corresponde á la que se ha realizado por tierra la cantidad de \$ 490,037, que se forma de la manera siguiente :

Ganados. . . . .	\$ 483,184
Minerales. . . . .	6,040
Diferentes artículos. .	813
	\$ 490,037

La importacion por la via maritima, compuesta casi toda ella de sebo y grasa, ha sido la siguiente—

Sebo.....	\$ 220,479
Grasa.....	28,565
Tabaco tarija.....	81,738
Varios artículos.....	4,239
	\$ 335,021

Se han internado en Chile libre de derechos productos del valor de \$ 490,787, que corresponde su mayor parte á los ganados.

Los derechos pagados por los otros artículos forman la cantidad de \$ 63,433.

El tabaco, como V. E. sabe, es artículo estancado.

El total de la esportacion de Chile con destino á la República Argentina se ha formado del modo siguiente :

Mercaderías en tránsito.....	\$ 4.038,253
Mercaderías nacionalizadas..	15,563
Productos nacionales.....	70,212
	\$ 4.124,028

Corresponden, como sabe V. E. las dos primeras cifras á la esportacion por la Cordillera, y casi la totalidad de la relativa á los productos nacionales, compuesta de los agrícolas, á la que se hace por mar.

De la comparacion de estas sumas con las correspondientes del año anterior, aparece en las

	Aumento	Disminucion.
Mercaderías en tránsito.....	\$ 36,652	
Mercaderías nacionalizadas.....	4,620	
Productos nacionales.....		\$ 4.388,006

En mi comunicacion del 2 de Enero del año pasado, entre las observaciones que presenté á la atencion de V. E., con motivo de la Estadística Comercial de 1869, fué una de ellas la que se referia á la visible inexactitud de esta publicacion

en la parte concerniente á la esportacion por la via de mar para la República Argentina. No puede constar en efecto en las Aduanas de Chile cual es la cantidad de sus productos agricolas que se venden y consumen en nuestro pais, desde que todos los buques que parten de los puertos de Chile cargados de sus frutos se dirijen al de Montevideo, y de allí pasan á Buenos Aires ó el Brasil, segun la demanda de los mercados.

Es por lo mismo menester buscar la verdad en otras fuentes, y estas son las casas esportadoras de los productos de la agricultura chilena.

Segun los datos que me han sido comunicados por la principal de ellas, la esportacion de dichos productos para el Rio de la Plata, fué en el año 1870 la siguiente :

Harina,	qqtls. . . .	252,433	\$ 757,305
Fréjoles	“ . . . .	15,500	31,000
Trigo candeal	“ . . . .	38,560	96,400
Nueces	“ . . . .	43,722	22,589 75
Aji	“ . . . .	260	1,170
Cebada	“ . . . .	3,500	7,000
Linaza	“ . . . .	900	2,700
	qqtls.	343,377	\$ 918,464 75

De esta suma total se calcula que dos terceras partes pasaron á Buenos Aires, lo que daría por la esportacion marítima de Chile la suma de \$ 612,409 84.

No es, pues cierto, que esta esportacion haya marchado en decadencia, como se afirma en la nota del Jefe de la Oficina de Estadística; y menos aun que la prohibicion de introducir animales vacunos haya contribuido á este resultado.

La Estadística confunde la esportacion marítima con la del egreso de tránsito, atribuyendo sin fundamento á las razones espuestas por el Cónsul Chileno en Salta esta decadencia del comercio de esportacion.

Esas razones son solo aplicables al comercio de tránsito; y este ha sido en 1870 mayor que el de 1869 en \$ 36,652, y

casi el doble del de 1868, según las cifras mismas del volumen que estoy examinando.

El cuadro del comercio de Chile con la República Argentina, según la Estadística, es el siguiente:

IMPORTACION

*Por tierra*

Ganados.....	\$	483,184	
Minerales.....		6,050	
Varios artículos..		813	
			\$ 490,037

*Por mar*

Grasa y sebo.....	\$	249,044	
Varios artículos.....		4,239	
Tabaco tarija.....		81,738	
			\$ 335,021
			\$ 825,058

EXPORTACION

*Por tierra*

Mercaderías en tránsito....	\$	4.038,253	
Mercaderías nacionalizadas.		15,563	
			\$ 4.053,816

*Por mar*

Productos Nacionales.....	\$	70,212	
			\$ 4.124,028
Suma de la importacion....	\$	825,058	
Suma de la exportacion....	\$	4.124,028	
Suma total.....	\$	1,949,086	

Rectificadas en la importacion las cifras relativas á los ga-

nados y en la exportacion la que se refiere á los productos agrícolas; dicho cuadro queda compuesto del modo siguiente:

IMPORTACION

*Por tierra*

Ganados.....	\$	1.052,022	
Minerales.....	\$	6,040	
Varios artículos.	\$	813	
			\$ 1,064,905 22

*Por mar*

Grasa y sebo....	\$	249,044	
Varios artículos..		4,239	
Tabaco tarija....		81,738	\$ 335,021
			\$ 1,399,926 22

EXPORTACION

*Por tierra*

Mercaderías en tránsito... ..	\$	1.038,253	
Mercaderías nacionalizadas	\$	15,563	
			\$ 1.053,816

*Por mar*

Productos nacionales.....	\$	612,109	84
Suma de la exportacion.....	\$	1.665,925	84
Suma de la importacion.....	\$	1.399,926	22
Suma total .....	\$	3.065,851	06

En la importacion de los minerales de plata, que fué el año 1869 de \$ 68,400, hay indudablemente error tambien, al señalar como introducido solo el valor de \$ 6,040. Una sola casa de esta plaza recibió dichos minerales en 1870 por valor de mas de \$ 20,000.

En los cuadros de la Estadística comercial de la República Argentina, correspondientes al mismo año de 1870, que acabo de recibir, el comercio con Chile, está espresado en las cifras siguientes :

Importacion de Chile.....	\$ 1.369,772
Exportacion para Chile.....	243,058
	\$ 1.612,830
En moneda Chilena.....	\$ 4.733,792

Hay que tener presente que en las cifras argentinas no están comprendidas las de la exportacion terrestre, que forma la suma de pesos 1.064,905 22 centavos.

Agregada esta suma á la de los cuadros argentinos, el comercio total seria de pesos 2.798,697 22 centavos, lo que dista muy poco de la cifra que arroja la estadística de Chile, rectificada de la manera arriba espresada.

Si se tiene presente que en la mitad del año 1870 estuvo prohibida la internacion de los ganados, que en número tan crecido y superior siempre al de la estadística, se consumen en Chile, se observará que el comercio entre Chile y la República Argentina se aproxima, ya que no la exeda, á la suma de pesos 4.000,000,

En los dos países se hacen esfuerzos con el fin de que los trabajos estadísticos sean cada día mas exactos; y es de grande importancia que así sea, pues los volúmenes en que se hallan consignadas las cifras que pintan los beneficios del cambio de los productos de los países vecinos, contribuyen sin duda á manifestar las ventajas de la paz y á estrechar los vínculos amistosos que los unen.

Dios guarde á V. E.

FÉLIX FRIAS.

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

Avítese recibo

C. TEJEDOR.

## Memoria de la Legacion Argentina en Chile

Legacion Argentina.

Santiago, Marzo 13 de 1872.

*A S. E. el señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de presentar á V. E. la Memoria anual de los trabajos de esta Legacion.

Al mismo tiempo que ella recibirá V. E. el volúmen de la Estadística Comercial de Chile, correspondiente al año 1870 ; y la nota que la acompaña, en que doy cuenta de los datos que dicha publicacion contiene relativamente al comercio de este país con la República Argentina ; nota que espero se publicará en la Memoria de ese Ministerio, pues ella lleva el informe que pudiera transmitir á V. E. sobre las relaciones comerciales entre ambos países.

En el mes de Octubre del año pasado el Congreso sancionó una ley permitiendo la libre internacion de los ganados argentinos, y derogando el art. 4<sup>o</sup> de la ley de 1868, por la que se fijó el término de tres años á igual concesion que espiraba el 16 del mismo Octubre.

Informé á V. E. en la Memoria del año pasado de las medidas prohibitivas adoptadas á consecuencia de la epizootia que atacó los ganados argentinos. Despues de levantada la prohibicion apareció la misma enfermedad en los campos del sur de Chile sin que se haya demostrado que la trajera el contajio, y no las causas mismas que la produjeron de aquel lado de los Andes.

Muy luego se estendió el mal á todo el país, sembrando la alarma, y provocando en las principales ciudades medidas hijié-

nicas tendentes á impedir el uso de las carnes y la leche de los animales infestados.

Pero esta alarma cesó pronto, pues se observó que la enfermedad era de la mas fácil curacion, y mas aun que en la mayor parte de los casos desaparecia por si sola.

Pasé á manos de V. E. los dos informes de los comisionados del Gobierno chileno, que fueron á estudiar las causas y el carácter de la epizootia en los ganados argentinos.

Puesto que hablo de ellos, me parece oportuno recordar á V. E. que está pendiente en ese Ministerio la consulta de esta Legacion sobre las medidas que convendria adoptar, para poner coto al tráfico ilícito, que en el sur de Chile se hace con los ganados robados por los indios en nuestras fronteras. La autorizacion que he solicitado con el objeto de confiar esta tarea á comisionados especiales, sin gravámen del erario público; puede dar el resultado apetecido; y cuento con la cooperacion que el Gobierno de Chile no puede dejar de prestarnos, á fin de acabar con un negocio fraudulento y que tanto perjudica al comerciante honrado.

Ultimamente se ha dictado un decreto destinado á facilitar las operaciones comerciales con nuestro pais. Es del 1<sup>o</sup> del mes pasado, que estiende á seis meses el plazo antes de cuatro, fijado por el reglamento de comercio, para volver certificado el manifiesto por menor de las mercaderias que se llevan en tránsito á la República Argentina.

Algunas otras medidas habria que dictar con igual objeto, y es este el momento oportuno de hacerlo; pues está encargada una comision de proponer las reformas necesarias en la ley de Aduana. Una de ellas seria la que permitiera el libre tránsito y librra á la importacion de los minerales argentinos del derecho excesivo de peage, que los grava de una manera muy perjudicial, cuando son sobre todo de baja ley. Muy luego dirigiré una nota á este respecto, que espero será tomada en la debida consideracion por el Gobierno de esta República, cuya política tiende á destruir todas las trabas que embarazan el desarrollo del comercio.

Contribuirán eficazmente á fomentar los trabajos que de uno y otro lado de los Andes se practican para mejorar las vías de comunicacion. Se encuentran en este momento en Chile los dos ingenieros comisionados por el Gobierno de San Juan, para estudiar de ambos lados de la cordillera el camino de Los Patos con el objeto de hacerlo carretero: y el decreto del Gobierno Nacional del 17 del mes pasado ordena, en cumplimiento de la ley del 3 de Octubre del año anterior, al jefe de la oficina de ingenieros nacionales, nombre los que deben hacer el estudio y traza de un camino de ese género en la vía de Uspallata.

En mi nota del 29 de Octubre del año pasado, al enviar la Memoria del Ministerio del Interior, di cuenta á V. E. de los importantes trabajos practicados en la parte chilena de la cordillera en los pasos del Norte de Uspallata, San José y Teno, en los cuales se habian abierto 152 kilómetros de camino al traves de los Andes.

Pero se trata como V. E. sabe, de llevar á cabo un pensamiento mas grandioso, destinado á producir una benéfica revolucion en las dos Repúblicas, y de gran provecho ademas para el comercio universal. Se trata de abrir á la locomotora de vapor una vía al traves de los Andes.

Autorizada por V. E. esta Legacion aceptó con gusto el encargo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de solicitar del de Chile su cooperacion con ese gran objeto. Tanto en el Mensaje del señor Presidente de esta República, como en la Memoria del Ministerio del Interior, se ve la buena acogida que de la autoridad chilena ha recibido ese importante proyecto; y segun se me ha prometido poco ha, en las primeras sesiones del Congreso se presentará un proyecto de ley pidiendo autorizacion para hacer en el territorio chileno el estudio de la traza que debe recorrer el ferrocarril trasandino, estudio de que se ocupan en este momento en la parte occidental de la cordillera los ingenieros enviados por la casa de Warins hermanos de Londres.

Mucho antes de trasportarse por una vía férrea los viajeros y las mercaderías desde las orillas del Plata á las costas del mar

Pacífico, podrán hablarse los habitantes de Buenos Aires y Santiago, como si no los separara distancia alguna.

El 5 de Abril, día de gloriosos recuerdos para las dos Repúblicas, se espera que tendrá lugar la inauguración de la línea telegráfica: acontecimiento que redundará en tanta utilidad del comercio, como de la confraternidad que unió y ligará siempre á chilenos y argentinos.

Habitando rejiones tan vastas como poco pobladas, se conocen poco y mal los que debieran impulsados por un interés recíproco, estudiarse mejor. Este resultado se obtendrá de hoy en adelante entre los dos Estados, no solo por la rápida y frecuente comunicación, sino por el convenio cuyo objeto es poner en manos de los hombres inteligentes sus producciones literarias, científicas é industriales. Mejor apreciados los progresos de cada una de estas secciones americanas, se sentirán ellas movidas á imitar lo que en cada una deba servir de modelo á la otra.

Se ha organizado ya la oficina chilena, encargada de verificar el cambio de los productos intelectuales, y es de esperar que él será cada día mas frecuente é importante.

Los productos de la industria chilena han figurado como V. E. sabe, en la Esposicion de Córdoba, aunque no en la escala que hubiera sido de desear. La gran distancia de mar y tierra que habia que recorrer para trasportarlos, ha sido causa de este hecho, que no sucederá sin duda cuando tenga lugar en la ciudad de Buenos Aires una Esposicion de igual género.

La Legacion ha vijilado como siempre la conducta de los malos argentinos que asilados en Chile, y sin representar ningun principio ni ninguna causa honesta, están prontos á perturbar la marcha de nuestro país en las sendas del orden y del bien; y ha encontrado al Gobierno y las autoridades chilenas dispuestos á no consentir que se violen por esos refugiados las leyes del país que les dispensa un asilo.

El mas conocido de los caudillos que se cuenta entre ellos fué sometido á un juicio criminal, á consecuencia del denuncia de un envío de armas hecho al lado oriental de la cordillera: y

confío en que la vijilancia de esta Legacion y la de las autoridades de Chile, bastarán para descubrir toda tentativa de vandálica incursion á nuestro territorio; y en caso necesario para el castigo y escarmiento de tales malhechores.

La paz de las provincias argentinas es una condicion del adelanto mismo de Chile, al que están unidas por tantos intereses comerciales.

Los bandidos Perez y Ayala, que buscan hoy entre las tribus salvajes sus dignos aliados, elementos para llevar adelante sus perversos designios, espero que no se atreverán á pisar el territorio chileno, en cuyo caso pediria su estradicion, que no dudo seria inmediatamente concedida.

Tiempo es ya, en efecto señor Ministro, de que acabe en nuestro suelo el imperio de los vándalos, puesto que ha empezado el de la ley y los progresos á que el siglo convida á las naciones civilizadas.

He recomendado á los Cónsules Argentinos desplegasen todo su celo con el objeto de que no salgan de Chile espediciones, como las que en tiempos anteriores causaron tanto daño en las Provincias de Cuyo: y esos agentes han llenado á este respecto su deber con la decision conveniente.

En el último año el Gobierno de Chile ha espedido el *exequatur* á las Letras Patentes por las cuales se han nombrado los Cónsules de Angol y Valdivia, y pronto propondré á V. E. el nombramiento de otros. Son ellos indispensables para la proteccion de los intereses argentinos; y para perseguir en el sur de Chile el tráfico á que antes aludo, hecho con los ganados arrebatados por los salvajes en nuestras dilatadas fronteras.

Sabe V. E. que un nuevo majistrado fué llamado el año anterior por la voluntad popular á presidir los destinos de esta República. Uno de los primeros actos de la nueva administracion fué la creacion de un Ministerio de Relaciones Esteriores, antes agregadas al del Interior, con perjuicio de ambos departamentos.

En esta medala no puede dejar de verse el pensamiento de consagrar una atencion cada dia mas seria á los negocios este-

riores, y una prueba del alto precio que tienen á los ojos de este Gobierno sus relaciones con los otros Estados.

Tanto por el público, como por el gobierno mismo, se ha manifestado el deseo de que el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, procure poner término á la cuestion de limites de mucho tiempo atras existente entre Chile y la República Argentina.

Algunos artículos apasionados de la prensa han hecho sentir en efecto la conveniencia de que cuanto antes se arregle dicha cuestion por los medios amistosos y civilizados, que la ley y el deber imponen á los dos pueblos.

Estando pendientes las negociaciones entabladas con ese fin, nada puede ponerse en este momento, como V. E. sabe, en conocimiento del público.

La Legacion ha cuidado, mientras se obtiene el resultado que buscan con el mejor espíritu las dos partes, de que se mantenga el *statu quo*, condicion que emane de la naturaleza misma del compromiso contraido antes de ahora acerca del modo de arribar á la solucion de este litijio.

La falsa alarma producida en algunos diarios argentinos por el aumento decretado por el Congreso de las fuerzas navales de Chile, sabe tambien V. E. que ha carecido de fundamento, como lo prueban las esplicaciones amistosas de este gobierno.

No hay motivo en efecto hoy, ni lo habria nunca para temer que Chile y la República Argentina se aparten de las vías de la paz, que es su interés permanente, como la forzosa consecuencia de sus tradiciones históricas.

En el último año han podido apercibirse los hombres públicos de ambos países, que el sentimiento de fraternidad americana que los une no se extinguirá fácilmente.

La cruel epidemia que asoló no ha mucho á la ciudad de Buenos Aires, despertó de este lado de los Andes écos de la mas dolorosa á la vez que cordial simpatía.

Se organizaron reuniones populares en esta capital, en Valparaiso y en las principales ciudades de la República; y en todas partes resonaron nobles y generosas palabras á favor de

la enlutada ciudad, y se enviaron los óbolos de la caridad en auxilio de tan grande infortunio.

El clero de Santiago se asoció á la demostracion fraternal, y en Concepcion su ilustrado y venerable prelado dirijió una elocuente exhortacion á sus fieles, recomendándoles los hermanos en la fé que en el país vecino pasaban por prueba tan terrible.

En seguida la presencia en Chile del compatriota nuestro, presidente en Buenos Aires de la Comision Popular que tanto celo desplegó en favor de las victimas de la epidemia, fué ocasion de manifestaciones de calorosa simpatía hácia los antiguos aliados de Chacabuco y de Maypú.

Estos actos elevados del patriotismo popular, que mira mas allá de las fronteras, y busca el engrandecimiento de una nacion en la franca y buena amistad con los Estados vecinos, contribuyen poderosamente señor Ministro, á facilitar la accion de los gobiernos, obligados por la naturaleza misma de la mision que desempeñan á ser los servidores de la voluntad de los pueblos, y á estimular al mismo tiempo todos sus jenerosos instintos.

He creido cumplir con un deber del puesto que ocupo, transmitiendo á mi gobierno todas las noticias relativas á las mejoras, que se realizan en Chile, á la vez que se consolidan las instituciones que lo rijen. El principio de la libre discusion, base de esas mismas instituciones, produce aquí sin conmovier el orden, resultados dignos de ser conocidos en las otras secciones del continente americano. Los debates parlamentarios como los de la prensa, notables á un tiempo por la cultura y la ilustracion de los que en ellos toman parte, se han consagrado últimamente á buscar la mas acertada solucion para cuestiones que preocupan en todas partes á las sociedades modernas.

No es la menos importante la que se refiere á la organizacion que deba darse á la ensenanza pública, de manera que el Estado concorra con sus medios á darle un impulso saludable, sin perjuicio de la libertad que reclaman los establecimientos privados. La atencion especial que el Gobierno Argentino

presta á ramo tan vital del réjimen social, me ha hecho creer que mirará con gusto todo lo que en Chile se haga en su vasto campo de la instruccion pública ; y he cuidado por lo mismo de transmitir los documentos que dan idea del bien realizado ; lo que haré con los que en adelante aparezcan como resultado de las discusiones iniciadas, tanto en esta materia como en las demas que aun esperan aquí, como entre nosotros, la solucion mas conforme con las luces del siglo y con nuestro estado social.

No toca á esta Legacion emitir opinion alguna sobre los asuntos que motivaron el debate, y se limitará como antes de ahora, á pasar á manos de V. E. los materiales de la discusion y las leyes que la terminan.

Concluiré señor Ministro, esta nota, recordando como una nueva prueba de las amistosas disposiciones del gobierno de Chile hácia la República Argentina, el establecimiento entre nosotros de una Legacion del mas alto rango, confiada á un caballero que tan digno se ha hecho de la acogida mas benévola. Las palabras cambiadas entre el Presidente de nuestra patria y el Ministro chileno, son un nuevo testimonio de que la union fraternal, hija de comunes glorias, dará en el porvenir frutos cada día mas preciosos.

Dios guarde á V. E.

FÉLIX FRIAS.

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

Acúsesse recibo.

C. TEJEDOR.

Legacion Argentina en Chile.

Santiago, Enero 18 de 1872.

*A S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro:

Habiendo visto publicado el convenio celebrado por el Intendente de Arauco, General D. Basilio Urrutia con algunos

caciques pehuenches, de que se impondrá V. E. por el impreso adjunto, creí de mi deber dirigir al señor Ministro de Relaciones Exteriores la nota cuya copia tengo el honor de adjuntar á V. E. al mismo tiempo que la de su contestacion.

Dios guarde á V. E.

FÉLIX FRIAS.

Febrero 14 de 1872.

Aprobado y acútese recibo.

C. TEJEDOR.

CÓPIA

Legacion Argentina.

Santiago, Enero 18 de 1872.

*A S. E. el Sr. D. Adolfo Ibañez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.*

Señor Ministro :

Ha llamado con sorpresa mi atencion el convenio que publican los diarios, celebrado el 1<sup>o</sup> del presente en la ciudad de Angol entre el señor General en Jefe de la operaciones é Intendente de la Provincia de Arauco, D. Basilio Urrutia y alguno caciques de las tribus pehuenches de ultra cordillera.

Descansando mi Gobierno en la promesa del de V. E. de que el *statu quo* no será en manera alguna alterado, mientras no se resuelva, por los medios que una Ley comun ha establecido, la cuestion de limites pendiente entre las dos Repúblicas, no podria dejar de protestar contra un pacto semejante, que im-

portaria un acto de jurisdiccion ejercido por el Gobierno chileno en el territorio argentino, y una alteracion por lo mismo del *statu quo*.

Abrigando la conviccion de que el Gobierno de Chile no ha podido dar instrucciones para tal convenio, y no vacilará en desaprobarlo, ruego á V. E. se sirva darme alguna explicacion respecto de él, la que no dudo será conforme con esa opinion y satisfactoria para el Gobierno de la República Argentina, animado siempre del mas vivo deseo de que sus relaciones con Chile no sufran el menor menoscabo.

Me es grato aprovechar esta nueva ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de la alta y distinguida consideracion, con que soy de V. E.

(Firmado)

Está conforme—

A. S. S.

FÉLIX FRIAS.

*Julio Villanueva.*

—————  
CÓPIA

Legacion Argentina.

Santiago, Enero 18 de 1871.

*Al Sr. D. Félix Frias, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.*

Señor:

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion de V. E. fecha de hoy por la que sirve llamar mi atencion hácia el convenio que publican los diarios, celebrado el 1<sup>o</sup> del presente en la ciudad de Angol entre el General en Gefe de las operaciones ó Intendente de la Provincia de Arauco D. Basilio

Urrutia y algunos caciques de las tribus pehuenches de ultra cordillera y con tal motivo tiene V. E. á bien pedirme esplicaciones acerca de ese suceso:

Accediendo gustoso á esta peticion y al deseo que V. E. me manifestó verbalmente en este Ministerio de obtener una contestacion hoy mismo para poderla trasmitir á su gobierno por el correo de mañana, me apresuro á espresarle desde luego que el Sr. General Urrutia no ha tenido instrucciones ni autorizacion de mi Gobierno para celebrar el convenio á que V. E. hace referencia, y que si despues del informe que es necesario pedir y que ya se ha pedido á dicho Gefe resultase que ha habido por su parte una transgresion de derechos, como á primera vista aparece del documento publicado por los diarios, mi Gobierno no le prestará en manera alguna su aprobacion y antes por el contrario dictará providencias oportunas para que no se repitan hechos de esta naturaleza.

Sírvase V. E. aceptar las reiteradas consideraciones de la mas alta estimacion y aprecio con que soy de V. E.

A. S. S.

(Firmado)

ADOLFO IBAÑEZ.

Está conforme—

J. Villanueva.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO FIRMADO EN ANGOL EL 4<sup>o</sup> DE ENERO DEL  
CORRIENTE AÑO ENTRE EL GENERAL URRUTIA Y ALGUNOS CACIQUES  
PAHUENCHES.

« En la ciudad de Angol, el 4<sup>o</sup> de Enero 1872, entre el señor General en Gefe de operaciones de la Frontera é intendente de la Provincia de Arauco, D. Basilio Urrutia por parte y representacion del Gobierno de Chile, y como Embajadores y Representantes de las tribus pehuenches, Purran cacique general Huenten por Llancaqueo, Huenchulao por Cheuquel, Juan

Agustin y Curraleo por Caepi, Lincanan por Zúñiga, Allal, un hermano de Odal y 51 mas entre capitanes y mocetones. Despues de discutida suficientemente en la solemne entrevista del dia de hoy, habida en la sala del despacho del Sr. General en Jefe, acordaron el siguiente convenio cuyo cumplimiento fiel garantizan formal y solemnemente las partes.

Art. 1<sup>o</sup> Las tribus pehuenches de ultra cordillera reconocen al Gobierno de Chile como fiel amigo y por el órgano de sus representantes los embajadores mencionados declaran que es su firme y decidida voluntad conservar las buenas relaciones con el Gobierno de Chile, que acudirán en el acto al primer llamado que se les haga y prestarán los servicios que se les exijan.

Art. 2<sup>o</sup> En el caso que las tribus mulunches hicieran armas ó se rebelasen contra el Gobierno de Chile, los pehuenches se comprometen á no prestarles auxilio de ningun género y por el contrario á hostilizarlos, ayudando con sus armas á reprimir los avances de los sublevados.

Art. 3<sup>o</sup> Se comprometen asi mismo á influir con las demas tribus en que ellos no tengan un dominio directo para que acepten y rectifiquen el presente convenio, con cuyo objeto celebrarán juntas ó se valdrán de los medios que juzguen mas oportunos.

Art. 4<sup>o</sup> Los indicados caciques y sus representados se obligan á proteger con la eficacia que les sea posible, las personas ó haciendas de los chilenos comerciantes ó residentes al otro lado de la cordillera. Para el efecto y con el fin de asegurar tanto las propiedades de ellos mismos como la de los referidos chilenos, cuidarán que no se introduzcan en sus tierras ladrones y malhechores, comprometiéndose á aprehenderlos y ponerlos á disposicion de las autoridades de Antuco.

Art. 5<sup>o</sup> El Gobierno de Chile, por el órgano del señor General en Jefe, se obliga á continuar la proteccion amigablemente que hasta ahora ha prestado á las tribus pehuenches.

Art. 6<sup>o</sup> En compensacion de los beneficios que dispensan á la vida y haciendas de los chilenos avecindados en el territo-

rio que ellos ocupan, les conceden, por vía de gracia, los sueldos que á continuación se espresan:

Art. 7<sup>o</sup> Los sueldos de que habla el artículo precedente serán de ciento veinte pesos anuales al cacique Purran; de igual cantidad al cacique Llancaqueo; al cacique Caepi cien pesos; la misma cantidad al cacique Cheuquel y á Aillal.

Art. 8<sup>o</sup> Habiendo hecho presente los caciques las vejaciones que se refieren á sus hermanos en las relaciones comerciales con los chilenos civilizados en el pueblo de Antuco, el señor General les acuerda y nombrará oportunamente un comisionado que vele por la legalidad de tales relaciones, defendiendo á los indios y reclamando justicia en favor de ellos. Dicho comisionado tendrá su residencia en el pueblo referido y servirá al mismo tiempo de comisario para la percepcion de los sueldos acordados.

Art. 9<sup>o</sup> Con el mismo del artículo anterior, en el que se refiere á la proteccion de los indios pehuenches que se trafican por el boquete de Caillaquí, cajon de Blobio, se nombrará otro comisionado con idénticas facultades.

Art. 10 Al cacique Zúñiga podrá declarársele sueldo una vez que se presente á este cuartel general á manifestar que aprueba las condiciones de la presente acta y está dispuesto á cumplirlas.

Para constancia se firman dos de un tenor para el mismo fin.

*Basilio Urrutia.*—A ruego del cacique Purran, *Manuel Búl-  
nes.*—A ruego del cacique Huenten que representa á Llanca-  
queo, *Juan Antonio Bastias.*—A ruego del cacique Huenchulao  
que representa á Cheuquel, *José Santos Dinamarca.*—A ruego  
del cacique Juan Agustin Bilo y de Curraleo, representantes  
del cacique Caepi, *Juan Bautista Hernandez.*—A ruego de  
Lincanan, representante Zúñiga, *Eloi Moreira.*—A ruego de  
Aillal *José Olegario Cortes.*"

— 37 —

Legacion Argentina en Chile.

Santiago, Marzo 13 de 1872.

*A S. E. el Señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro:

Por las copias adjuntas se impondrá V. E. de las comunicaciones cambiadas entre esta Legacion y el Cónsul Argentino en Angol, con motivo del convenio celebrado por el Intendente de Arauco con algunos caciques pehuenches.

No dudo que en vista de mi última nota dicho Cónsul reconocerá por límite entre Chile y la República Argentina la Cordillera de los Andes, y como argentinos por lo mismo los indios que habitan las faldas orientales de ella. A no ser así habria sido necesario reemplazarlo por otra persona.

Dios guarde á V. E.

FÉLIX FRIAS.

---

COPIA

Legacion Argentina.

Valparaiso, Enero 24 de 1872.

*Al Sr. Cónsul de la República Argentina en Angol, D. Manuel Bunster.*

Los diarios de Santiago y Valparaiso han publicado pocos dias ha, un convenio celebrado entre el Sr. General Urrutia, Intendente de Arauco y algunos caciques de los indios pehuenches.

Ruego á V. se sirva comunicarme todas las noticias que estén en su conocimiento sobre la venida de los mismos caciques, su presencia en esa ciudad, y el pacto arriba citado.

Dios guarde á V.

FÉLIX FRIAS.

Consulado Argentino.

Angol, Enero 30 de 1872.

*Sr. D. Félix Frias, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile.*

El convenio con los caciques pehuenches, de que hace mencion V. E. en su nota del 24 del presente, fué motivado por un convite que les hizo el cacique Quilapan para formar una alianza ofensiva contra las autoridades chilenas. Desechada esta proposicion por los pehuenches, pidieron permiso al Intendente de la Provincia para pasar á Santiago y pedir al Gobierno Chileno que les asignara sueldo como antes recibian sus antepasados, en recompensa de los buenos servicios que siempre prestaban y estaban dispuestos á prestar á este Gobierno.

El convenio que V. E. ha visto publicado en los diarios de esa Capital, fué el resultado de la conferencia que tuvo lugar el 1<sup>o</sup> del presente y á la cual asistió el que suscribe.

Como estos indios son considerados como chilenos, no habia comunicado á V. E. lo que habia sobre el particular.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)

*Manuel Bunster.*

Está conforme —

*S. Estrada.*

*Al Cónsul Argentino en Angol, Sr. D. Manuel Bunster.*

Valparaiso, Febrero 9 de 1872.

He recibido la nota de V. fecha 30 del mes pasado, en contestacion á la que se le dirigió por esta Legacion, pidiéndole informes respecto de la venida á Chile de los caciques pehuenches del otro lado de la Cordillera y del convenio celebrado por ellos con el señor Intendente de la Provincia de Arauco.

Me ha sido sensible imponerme por dicha contestacion que V. asisti6 á dicha conferencia, cuyo resultado fué aquel convenio, y mas aún que V. considere como chilenos á los mismos indios, olvidando que la Cordillera de los Andes es el límite que divide á las dos Repúblicas, como está determinado por la Constitucion de Chile, de acuerdo en este punto con las Leyes Argentinas.

Aquel pacto que importa por lo mismo una violacion del territorio argentino fué celebrado sin instrucciones del Gobierno Chileno y no ha sido ni será aprobado por él.

Entre las causas inadmisibles que él contiene, una de ellas es la que constituiria al Gobierno de esta República en protector del comercio que hacen los indios pehuenches con Chile, que sabe V. consiste principalmente en la venta de este lado de la Cordillera de los ganados robados en el territorio argentino.

Precisamente uno de los principales objetos con que ha sido V. nombrado Cónsul de la República Argentina es con el de perseguir ese tráfico ilícito, conforme á las instrucciones que mas tarde se le darán, en vista de las observaciones presentadas por V. en una comunicacion anterior.

Espero por lo mismo que V. comprenderá el error en que ha incurrido, creyendo que no perjudicaba los intereses del país de que es V. Ajente Consular, un convenio que el Gobierno de Chile no ha podido autorizar, animado como se halla de las mas leales y amistosas disposiciones hácia la República Argentina.

Dios guarde á V.

(Firmado)

Está conforme—

FÉLIX FRIAS.  
S. Estrada.

Consulado Argentino.

Angol, 13 de Febrero de 1872.

*Al Sr. D. Félix Frias, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile.*

Acuso recibo de su nota del 9 del actual, la cual contesto.

El convenio con los caciques pehuenches celebrado el 1<sup>o</sup> de Enero de este año, y en el que me hallé presente de pura curiosidad, no pude haberlo hecho en mi carácter consular, desde que estos indios ( como indagué antes de ir al parlamento ) son considerados como chilenos y venian á solicitar se les volviese á suministrar los mismos sueldos que por tantos años habian recibido, apoyándose en la buena voluntad que tenian para con el Gobierno Chileno, en prueba de lo cual se negaban á entrar en la alianza propuesta á ellos por el cacique araucano Quilapan.

Personas que han viajado mucho entre estos indios me dicen que viven en un valle formado por una bifurcacion de la Cordillera de los Andes que partiendo mas ó menos de la latitud de Cauquenes se estiende hácia el Sur en ángulo agudo, teniendo frente á Antuco como quince leguas de ancho y estendiéndose hasta la Patagonia. El cordon de Cordillera que está al Oeste es el mas angosto, poniendo este valle á solo un dia de camino de Antuco mientras que el segundo Cordon requiere cuatro dias para pasarlo y llegar á la reduccion de los Puelches que me dicen son los verdaderos indijenás argentinos. Me dicen tambien que muchos de los rios de Chile tienen su origen en este valle central. Solo resolviendo si este valle pertenece á Chile ó á la República Argentina se podria copocer cual de las dos naciones podrian pretender dominio sobre los pehuenches.

Estos datos que suministro á V. E. los he conseguido de personas, ignorantes si se quiere, pero enteramente imparcia-

les, y que han pasado largo tiempo entre los indios, quedando todo reducido en mi concepto á una cuestion de limites. Ninguna geografia ó carta que yo conozca hace mencion alguna de este valle.

Dios guarde á V. S.

*Manuel Bunster.*

*Al Cónsul en Angol.*

Valparaiso, Febrero 24 de 1872.

He recibido la nota de V. fecha 13 del actual,

Agradezco á V. las noticias que me trasmite, comunicadas por personas que han viajado entre los indios pehuenches, relativamente á los lugares habitados por ellos.

Debiendo dar á V. sin embargo, una instruccion clara y precisa, necesaria para el desempeño de las funciones consulares, de que está V. investido, debo decirle que la cadena de montaña en que se encuentra el paso conocido con el nombre de boquete de Antuco, es la de la Cordillera de los Andes, y es por lo tanto argentino el territorio situado al oriente de ellas.

He visto afirmado nuevamente en algun diario que Lopez y Ayala se hallan siempre entre los indios pehuenches. Como estos criminales no pueden estar allí sino con las miras culpables de verificar nuevas incursiones en las Fronteras Argentinas, espero que V. procurará tenerme al corriente de cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto de ellos. No es imposible que se atrevan á venir de este lado de los Andes. Si tal cosa sucede, deseo que V. me dé aviso inmediatamente, y pida su prision á las autoridades chilenas, en virtud de orden de esta Legacion.

Dios guarde á V.

(Firmado)

Está conforme—

FÉLIX FRIAS.

S. Estrada.

B R A S I L

---

**Nota del Secretario de la Legacion Argentina en el Brasil, comunicando la muerte del señor Ministro Paunero.**

Legacion Argentina en el Brasil.

Rio de Janeiro, Junio 7 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Don Carlos Tejedor*

Señor Ministro :

Bajo la presion de la mas honda pena, me apresuro á poner en conocimiento de V. E., que despues de una breve enfermedad ha fallecido en el dia de hoy á las seis de la mañana el Sr. Brigadier General, D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Aprovecho esta oportunidad para protestar al Sr. Ministro las seguridades de mi mas distinguida consideracion y estima.

*José Maria Rosá.*

Buenos Aires, Junio 20 de 1872.

Contéstese al Secretario de la Legacion Argentina haciéndole presente el pesar que han experimentado los miembros del Gobierno por la muerte del Brigadier General Paunero, díga-sele que asumiendo el carácter de Encargado de Negocios que le corresponde por ese fallecimiento, proceda á hacer los in-

ventarios de los papeles y demás pertenencias de la Legacion desempeñándola hasta que haya terminado todos los arreglos que considere indispensables para regresar á esta ciudad.

Comuníquese al Ministerio de Guerra y Marina y al de Hacienda el fallecimiento del General Paunero.

is no saliendo  
SARMIENTO.  
C. TEJEDOR.

---

**Documentos relativos al entierro en Rio Janeiro del Sr. Ministro Paunero.**

Legacion Argentina en el Brasil.

Rio de Janeiro, Junio 8 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Don Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de comunicar á V. E. que hoy á las once del dia fueron sepultados en el Cementerio de San Juan Bautista, de esta Ciudad, fosa núm. 785, los restos mortales del Exmo. Sr. Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, fallecido ayer á las 6 de la mañana.

Le han sido tributadas en ese acto todas las honras que le correspondian como representante de la Nacion Argentina, así tambien como las honras militares por su alto grado en el ejército de su patria.

Acompaño á V. E. una relacion del orden, en que marchó al cementerio el conyoy fúnebre.

Las primeras autoridades del pais, por medio de representantes, los grandes dignitarios del imperio, el cuerpo diplomá-

tico y consular extranjero, así como sus numerosos amigos, acompañaron su cuerpo hasta la última morada.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

*José María Rosa.*

Buenos Aires, Junio 20 de 1871.

Avísese recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

*Orden en que marchó el convoy fúnebre, que condujo al cementerio los restos mortales del Exmo. Sr. Brigadier General, D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina.*

Coche fúnebre de la Casa Imperial.

Coche de estado de la misma.

Idem del Sacerdote de la Capilla imperial

Un escuadron de caballeria

Coche fúnebre de la familia del finado.

Idem de estado de la misma

Idem del vicario de la parroquia.

Carruajes de la Legacion Argentina.

Idem del Camarista Mayordomo del palacio.

Idem de los ayudantes de Campo de S. M.

Idem del cuerpo diplomático extranjero.

Idem de los Ministros y Consejeros de Estado.

Idem de otros altos funcionarios del Imperio, civiles y militares en el orden de su categoria.

Idem del cuerpo consular extranjero.

Idem de los amigos del finado.

Un batallon de infanteria y una brigada de artilleria, colocados frente de la casa mortuoria, hicieron los honores correspondientes.

**Decreto acordando á la familia del Sr. Ministro Paunero un trimestre del sueldo para su regreso á esta ciudad.**

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Junio 20 de 1871.

Habiendo fallecido en Rio Janeiro el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, Brigadier General D. Wenceslao Paunero; y—

**CONSIDERANDO :**

1º Que el artículo 4º de la Ley de 21 de Agosto de 1856 sobre sueldos diplomáticos ordena se abone á estos Agentes un trimestre de sueldo para gastos de traslacion, y que esa obligacion solo deja de existir en caso de renuncia ó de cese, si residiesen en el pais donde son acreditados.

2º Que el Brigadier General Paunero se trasladó al Brasil con su familia, con motivo de la mision que el Gobierno le confió.

3º Que en virtud del fallecimiento del espresado Sr. Ministro la familia tiene que regresar á su patria.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA :**

Art. 1º Entréguese á la familia del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Brigadier General D. Wenceslao Paunero, un trimestre del sueldo, que le corresponde para gastos de la traslacion.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

SARMIENTO.  
C. TEJEDOR.

**La Legacion del Brasil acompaña la nota que le ha dirigido su Gobierno manifestando el pesar que ha experimentado por la muerte del Sr. Ministro Paunero.**

Legacion del Brasil en la }  
República Argentina }.

Buenos Aires, Junio 22 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

El Gobierno Imperial, me comunica la triste noticia del fallecimiento del Sr. Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Ministro Argentino en Rio Janeiro, y rindiendo homenaje á la memoria del ilustre finado, me encarga al mismo tiempo manifieste sus sentimientos al Gobierno de la República.

Al cumplir este encargo, tengo la honra de pasar á manos de V. E. copia de los dos despachos que á ese respecto recibí hoy de S. E. el señor Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio ; y pido á V. E. se digne elevarlo al alto conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República con las espresiones de los sentimientos de esta Legacion.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

*A. P. de Carvalho Borges.*

Buenos Aires, Junio 23 de 1871.

Avisese recibo agradeciendo al Gobierno Imperial las demostraciones de aprecio que ha merecido el Representante de la República en el Brasil y publíquese.

C. TEJEDOR.

COPIA

Ministerio de Negocios }  
Estrangeros. } 5

Río de Janeiro, 12 de Junio de 1874.

*Al Sr. D. Antonio Pedro de Carvalho Borges.*

Cumplo con el penoso deber de comunicar á V. S. que, el día 7 del corriente, á las 6 de la mañana, falleció el señor Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Ministro de la República Argentina en esta Corte, el cual fué sepultado á las once de la mañana del día 8 con todos los honores debidos al alto cargo que desempeñaba.

Una brigada, formada en la puerta de la casa, residencia del fallecido, hizo las descargas de costumbre á la salida del féretro, que fué conducido en el coche de la casa imperial, acompañándolo otro del Estado, el Capellan de la Capilla Imperial, y un Escuadron de caballería. Seguían despues los coches de la familia del finado, de la Legacion Argentina, del Camarista de S. M. el Emperador, de los miembros del Cuerpo Diplomático, Ministros de Estados, Consejeros de Estado, y otros altos funcionarios del Imperio Civiles y Militares, en el orden de sus categorias; y finalmente los del cuerpo Consular Estrangero y los amigos del finado Ministro.

Tanto á la salida de la casa mortuoria como en el Cementerio, llevaron los cordones del ataud el Internuncio Apostólico, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Negocios Estrangeros, el Secretario de la Legacion Argentina, el Camarista (representando á la Princesa Imperial Regente y á la familia Imperial), y el Ministro de Austria.

Reitero á V. S. las seguridades de mi perfecto aprecio y distinguida consideracion.

(Firmado)

*Manuel Francisco Correa.*

CÓPIA

Ministerio de Negocios Estrangeros.

Río de Janeiro, 12 de Junio de 1871.

Por despacho de esta fecha doy conocimiento á V. S. del fallecimiento del Ministro Argentino en esta Côte, y de las honras fúnebres que han sido hechas por órden del Gobierno Imperial. Voy ahora á cumplir con un deber de justicia.

Mientras residió entre nosotros S. E. el Señor General D. Wenceslao Paunero, mereció siempre por sus distinguidas cualidades la mas benévola y franca acogida de parte de S. M. el Emperador y de sus Ministros, gozando de general estimacion.

Por su circunspeccion y espíritu conciliador concurrió eficazmente á estrechar las buenas relaciones de amistad existentes entre ambos países.

Al rendir este homenaje á la memoria del ilustre finado, el Gobierno Imperial desea, que V. S. trasmita sus sentimientos al Gobierno Argentino.

Reitero á V. S. las seguridades de mi perfecto aprecio y distinguida consideracion.

---

**Documentos relativos á la recepcion y reconocimiento del Sr. Magalhaes en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Brasil.**

DISCURSOS, CAMBIADOS EN EL ACTO DE LA RECEPCION DEL SR. MINISTRO BRASILERO.

Exmo. Señor:

Al entregar á V. E. la carta por la cual S. M. el Emperador del Brasil, mi Augusto Soberano, se dignó acreditarme en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, acerca de la República Argentina, siento el mayor placer; porque al elevar S. M. la categoria de su Legacion en Buenos

Aires en señal del aprecio en que mira las relaciones de amistad, que actualmente existen entre los dos países, ha confiado á mi celo la noble mision de concurrir á ese grato fin. Y yo aseguro á V. E. que me empeñaré en cumplir las intenciones del Emperador, tan conformes á mis sentimientos, y á los de todos los que desean la paz de las naciones.

Señor Ministro :

Recibo con la mayor complacencia la carta de S. M. el Emperador del Brasil, vuestro Augusto Soberano, que os acredita su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno.

Inviestiéndoos con este elevado carácter, el Gobierno de S. M. ofrece á la República Argentina un nuevo testimonio del aprecio que le merece así como de sus constantes deseos por mantener tan cordiales, como hasta hoy lo han sido, las estrechas relaciones que ligan á ambos pueblos.

Si á esto se agrega la circunstancia especial de haber sido antes mi concólega, en el mismo carácter cerca del Gobierno de los Estados Unidos, donde pude conocer y estimar las dotes personales que os adornan, puedo desde ahora aseguraros que alcanzaremos tan nobles propósitos, logrando consolidar aun mas los vínculos que deben unir durante la paz á pueblos, que derramaron juntos su sangre como aliados en la guerra.

Quedais reconocido, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Julio 29 de 1871.

En vista de la carta credencial, que ha presentado el Sr. D. Domingo José Gonçalves de Magalhaes por la cual es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil cerca de la República Argentina ;

*El Presidente de la República*

HA ACORDADO Y DECRETA :

Art. 1<sup>o</sup> Queda reconocido el Sr. D. Domingo José Gonçalves de Magalhães en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, cerca del Gobierno de la República Argentina.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional

SARMIENTO.

CÁRLOS TEJEDOR.

---

**La Legacion del Brasil adjunta copia de las notas cambiadas en Bolivia entre el Ministro de la República y el del Imperio sobre la demarcacion de límites**

Legacion del Brasil en  
la Republica Argen-  
tina.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1871.

*Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

El infrascrito, del Consejo de S. M. el Emperador del Brasil y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tiene el honor de remitir de orden de su Gobierno, á S. E. el señor Dr. D. Carlos Tejedor, las copias adjuntas: una de las notas que el Secretario general del Gobierno Provisorio de Bolivia dirigió á la Legacion Imperial en aquella República, indagando si ya se habia fijado la época para la demarcacion de

limites entre el Paraguay y las potencias signatarias del Tratado de Alianza de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865; y otra del despacho en que el Gobierno del Brasil indicó á su Agente Diplomático en Bolivia, los términos en que debe contestar á la mencionada nota.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E. el señor Dr. D. Carlos Tejedor las seguridades de su alta consideracion.

D. T. G. MAGALHAES.

---

NUM. 4.

Secretaria General de Estado —Départamento de Relaciones Exteriores—La Paz, Abril 23 de 1871—Señor: Como por el Tratado de Alianza de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865 que celebraron el Brasil, la Confederacion Argentina y el Uruguay para hacer la guerra al Paraguay, se habia estipulado que despues de la guerra se procederia á la demarcacion de limites entre las potencias signatarias, dejando á salvo los derechos de Bolivia, y teniendo conocimiento mi Gobierno de que las mencionadas potencias tienen el designio de realizar ese pacto, S. E. el Presidente de la República, me encarga dirigirme á V. S. no existiendo ningun Agente Diplomático de la Confederacion Argentina, del Uruguay ni del Paraguay en Bolivia, ni estando aun acreditado ninguno de parte de Bolivia ante esas potencias, para que se sirva decir si tiene conocimiento del tiempo prefijado para proceder á ese arreglo. Bolivia que tiene incuestionables derechos á las márgenes occidentales del Rio Paraguay en todo el territorio comprendido hasta la confluencia con el Rio Bermejo, está interesada tambien en la demarcacion convenida en el mencionado Tratado; y nada es mas lógico que Bolivia sea representada en ese arreglo en defensa y guarda de sus derechos perfectos. A fin pues, de que estos intereses y derechos de Bolivia, no fueran vulnerados en la demarcacion,

apesar de estar salvados por el mismo Tratado, el Exmo. Sr. Coronel Morales me ha ordenado formular este oficio, rogándole se sirva ponerlo en conocimiento del Exmo. Gobierno de S. M. I. para que éste, si lo tiene á bien, lo trasmita á las cancelerias de las demas potencias signatarias del mencionado Tratado. Con este motivo reitero á U. S. H. las consideraciones de mi singular aprecio, con que me suscribo atento y S. S. Casimiro Corral. A S. S. H. el Encargado de Negocios del Imperio del Brasil en Bolivia, D. Eduardo Callado.

---

NUM. 2.

Seccion Central núm. 57. Ministerio de Negocios Estrangeros —Rio de Janeiro, Julio 18 de 1871—Tengo presentes los oficios núm. 10 y reservado núm. 1 que me dirijió V. S., de fecha 26 de Abril ppdo.

Con el primero recibí la nota que le pasó el señor Dr D. Casimiro Corral, Secretario General del Gobierno Provisorio de esa República, para saber si V. S. tenia conocimiento de la época fijada para la demarcacion de límites entre las potencias signatarias del Tratado de Alianza de 4<sup>o</sup> de Mayo de 1865 y la República del Paraguay, puesto que teniendo Bolivia incuestionable derecho á la márgen occidental del Rio Paraguay hasta el Bermejo, estaria tambien interesada en la demarcacion y necesita ser representada en ella. En la segunda me comunica V. S. los motivos que determinaron la remision de dicha nota. Quedando impuesto del contenido de dichos oficios, tengo la satisfaccion de comunicarle que apruebo que V. S. se haya limitado á acusar recibo de la nota del señor Corral, á la cual, sin embargo, deberá V. S. contestar definitivamente en los términos siguientes: Que no se trata por ahora de la demarcacion de límites entre la República Argentina ó el Brasil y la

República del Paraguay, mas si del reconocimiento en los ajustes definitivos de paz que tendrán lugar en breve, de los límites que separan á dichos Estados. Que el Brasil no es parte en la cuestion del Chaco á que se refiere la nota del señor Corral, que esa cuestion solo interesa á Bolivia, á la República Argentina y á la República del Paraguay, como se desprende del mismo Tratado á que se refiere dicha nota. Que el Gobierno Imperial, aun cuando pudiese parecer escusado, al firmar aquel Tratado y en los actos posteriores que se refieren á los ajustes de límites de los Aliados con el Paraguay, salvó siempre de los compromisos de la Alianza los derechos alegados por Bolivia respecto del territorio del Chaco. Que el Gobierno Argentino por su parte, aceptó siempre de buen grado esa reserva, refiriéndose á lo que ya está estipulado entre ella y la de Bolivia, acerca del modo de arreglar amigablemente entre sí su cuestion de límites. Que aunque no está obligado el Gobierno Imperial á comunicar á los Gobiernos Argentino y del Paraguay lo que puede referirles directamente el Gobierno Boliviano, sin embargo no se recusa el pedido hecho en la nota del señor Corral por no tener Bolivia un Agente Diplomático acreditado acerca de aquellas Repúblicas. Que por consiguiente la Legacion Imperial en Buenos Aires recibirá orden para transmitir al Gobierno Argentino una copia de este despacho y de aquella nota, y que igual comunicacion se hará al Gobierno del Paraguay. Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi perfecto aprecio y consideracion.—(Firmado)—Manuel F. Correia.

Al Sr. D. Eduardo Callado, Encargado de Negocios del Brasil en Bolivia.

**Contestacion del Gobierno Argentino.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Brasil en la República Argentina, Caballero D. J. G. de Magalhaes.*

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., de fecha 8 del corriente con las copias adjuntas de una nota que el Secretario General del Gobierno de Bolivia pasó á la Legacion Imperial en esa República, preguntando si ya estaba fijada la época para la demarcacion de los límites entre el Paraguay y las potencias signatarias del tratado de alianza de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1863, y del despacho en que el Gobierno del Brasil indicó á dicha Legacion los términos en que debia contestar la mencionada nota.

Impuesto detenidamente de dichas comunicaciones, al acusar recibo de ellas, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

C. TEJEDOR.

**El Gobierno Argentino pide al del Brasil la desocupacion de la Isla del Cerrito.**

Buenos Aires, Enero 21 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.*

Señor Ministro :

Por las copias adjuntas, y denuncias de igual género recibidas en diversas ocasiones, ha llegado á conocimiento del Gobierno Argentino la impunidad y facilidad que presta al con-

trabando la isla Argentina llamada del Cerrito, ocupada desde el principio de la guerra con el Paraguay por un hospital y arsenal brasilero.

Mientras el Gobierno Argentino esperaba la desocupacion general del Paraguay por el tratado definitivo de paz, creyó inoportuno toda exigencia á este respecto; pero retardándose de nuevo esa esperanza, creciendo al mismo tiempo los inconvenientes de la ocupacion, he recibido encargo del Sr. Presidente para dirigir esta nota en solicitud de las órdenes correspondientes para retirar de la isla la guarnicion y materiales allí acumulados.

Deplora el Gobierno Argentino que la necesidad de esta exigencia, tenga lugar en los actuales momentos, pero confiando en que las pruebas dadas hasta aqui de sincera adhesion á la alianza en el ánimo del Gobierno Imperial, la reducirán á una medida puramente aduanera, incapaz de afectar las amistosas relaciones entre ambos países, tengo el honor de asegurar al Sr. Ministro mi mas alta y distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

---

### **Convencion Postal entre la República Argentina y el Brasil.**

*S. E. el Presidente de la República Argentina y S. M. el Emperador del Brasil,*

Deseando estrechar por medio de una Convencion Postal las buenas relaciones que existen entre ambos Estados, nombraron para este fin sus Plenipotenciarios.

S. E. el Presidente de la República Argentina al Sr. Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República, etc.

Y S. M. el Emperador del Brasil al Sr. D. Juan Mauricio Wanderley, Baron de Cotegipe, Miembro de su Consejo, Sena-

dor y Grande del Imperio, Comendador de la Orden de la Rosa, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de la Marina é interino de los Negocios Estrangeros, etc.

Los cuales, despues de cangear sus respectivos Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los siguientes articulos:

#### ARTÍCULO 1º

Entre la Administracion de Correos de la República Argentina y la Administracion de Correos del Imperio del Brasil, habrá un cambio recíproco y regular de correspondencia por intermedio de los Correos terrestres y marítimos de ambos paises.

#### ARTÍCULO 2º

Toda la correspondencia de que trata el artículo primero, así como los periódicos é impresos contenidos en las balijas, deberán ser previamente franqueados, mediante el pago de los portes territoriales del pais de su procedencia y no podrán bajo pretexto alguno quedar sujetos en el pais de su destino á cualquier impuesto que recaiga sobre la persona á quien van destinados.

#### ARTÍCULO 3º

La correspondencia oficial de ambos Gobiernos con sus respectivas Legaciones y vice-versa, no está sujeta á franqueo y será entregada libre de porte en el pais de su destino.

#### ARTÍCULO 4º

Los Correos de la República Argentina y del Brasil establecerán, de comun acuerdo y de conformidad con las Convenciones en vigor, no solo las condiciones á que quedará sujeto el cambio recíproco de balijas cerradas ó de correspondencias fuera de la balija respectiva (correspondencias avulsas) de ó para los paises á que la República Argentina ó el Brasil puedan servir de intermediarios, sino tambien los impuestos á

los que se sujetará la correspondencia cambiada entre ambos países contratantes por medio de los paquetes de la Real Compañía Británica ó de la Compañía de las «Mensagerías Imperiales» ó de cualquiera otros vapores que exijan pago por el transporte marítimo de las balijas.

#### ARTÍCULO 5º

Las Administraciones de Correos de ambos países podrán cambiar correspondencia certificada (registrada) con arreglo á las respectivas tarifas en vigor y esta correspondencia solo será entregada mediante recibo otorgado por los destinatarios ó por sus legítimos representantes, siendo estos recibos devueltos á la Administración remitente para que pueda comprobar á los interesados la entrega.

#### ARTÍCULO 6º

Las Administraciones de Correos no recibirán con destino á uno de los países contratantes ó en tránsito, oro, plata, ó cualquier otro artículo que esté sujeto á derechos de aduana.

#### ARTÍCULO 7º

Para la mejor ejecución de este convenio, las Administraciones de Correos de ambos estados, harán de comun acuerdo un reglamento, el cual podrá ser modificado siempre que se crea necesario.

#### ARTÍCULO 8º

El presente convenio será puesto en ejecución en el día que fuese señalado por ambas Administraciones de Correos de la República Argentina y el Brasil y continuará en vigor hasta que una de las dos partes Contratantes notifique á la otra con un año de anticipación, su intención de ponerle término.

#### ARTÍCULO 9º

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones serán cangeadas en Río Janeiro á la mayor brevedad posible.

En fé de lo cual nosotros Plenipotenciarios de S. E. el Presidente de la República Argentina y de S. M. el Emperador del Brasil, firmamos y sellamos la presente Convencion.

Hecha en la Ciudad de Rio Janeiro, á los veintiun dias del mes de Julio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo de mil ochocientos setenta.

(L. S.)

W. PAUNERO.

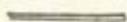
(L. S.)

BARÃO DE COTEJIPE.





ESPAÑA



## **Intervencion Consular en las sucesiones intestadas.**

Departamento de Relaciones Exteriores.

*Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la República Argentina.*

POB CUANTO :

Entre la República Argentina y Su Magestad el Rey de España, se negoció la declaracion siguiente, relativa à los Empréstitos forzosos :

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de España, deseando llegar de comun acuerdo al completo arreglo y pagos de todas las reclamaciones rejidas por el tratado de reconocimiento, paz y amistad, ajustado entre las dos naciones en 21 de Setiembre de 1863, y en vista de la ley sancionada por el Congreso Argentino en 22 de Setiembre de 1870 y de autorizacion de S. A. el Regente del Reino, han convenido en la siguiente :

### **DECLARACION :**

Quedan comprendidos en el artículo 5<sup>o</sup> del referido tratado los empréstitos forzosos exigidos por el Gobierno Argentino à súbditos españoles, asi como aquellos, impuestos por el de España à ciudadanos Argentinos.

La presente declaracion será ratificada por los dos Gobiernos y empezará à tener efecto, tan luego como haya sido canjeada, debiendo verificarse este acto en la ciudad de Buenos Aires.

Hecha y firmada por duplicado, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en Buenos Aires á los 23 dias del mes de Enero de 1871.

(L. S.)                   CÁRLOS TEJEDOR.  
(L. S.)                   CÁRLOS A. DE ESPAÑA.

POR TANTO :

Vista y examinada la preinserta declaracion, se acepta, confirma y ratifica como lo hace por la presente, prometiendo y obligándose á nombre de la República Argentina á hacer cumplir fiel é invariablemente lo contenido en dicha declaracion.

En fé de lo cual firmo el presente instrumento de ratificacion sellado con el sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno de Buenos Aires, á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

SARMIENTO.  
CARLOS TEJEDOR.

En Buenos Aires á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y uno, se reunieron en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Sr. Ministro, Dr. D. Carlos Tejedor, y su Señoria el Encargado de Negocios de España, D. Carlos A. de España, y procedieron al cange de las ratificaciones, hechas por sus respectivos Gobiernos en la declaracion de 23 de Enero de 1871, relativa á los préstamos fozosos, y en prueba de haberse verificado dicho acto, firmaron el presente Protocolo, y le pusieron sus sellos.

(L. S.)                   CARLOS TEJEDOR.  
(L. S.)                   CARLOS A. DE ESPAÑA.

---

**El encargado de negocios de España anuncia su retiro de la República.**

Legacion de España en la }  
República Argentina }

Buenos Aires, Julio 6 de 1871.

*Exmo. Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores*

Señor Ministro:

El Gobierno de S. M. me ha confiado la honrosa misión de presidir la Comisión Internacional de límites entre España y Portugal, y ha designado para reemplazarme en esta misión, con el carácter de Encargado de Negocios, al Sr. D. Norberto Ballesteros. Ruego á V. E. se sirva elevar este nombramiento á conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República en la confianza que abrigo, de que el Gobierno Argentino le acogerá con la misma benevolencia que ha usado con el de todos los que hemos tenido la honra de desempeñar esta Legación.

Séame permitido, Sr. Ministro, consignar aquí de una manera espontánea el inmenso agradecimiento que mantendré siempre, por las repetidas muestras de simpatía que he recibido en esta República, y muy especialmente hacia la benevolencia y buena disposición que me ha mostrado el Gobierno Argentino, en todos los negocios que he sido llamado á resolver en beneficio de las cordiales relaciones de confraternal amistad que existen felizmente entre España y la República Argentina.

Por la felicidad y engrandecimiento de este noble y generoso país, haré siempre los mas fervientes votos, obligado por el interés que me inspira el pueblo argentino que considero hermano del pueblo español, y porque habiendo podido apreciar sus adelantos é importancia social debo creer en los altos

destinos á que está llamada una nacion que vive en el espíritu de la libertad y del progreso bajo la égida de un Gobierno ilustrado y justo.

A V. E. en particular debo tambien un profundo reconocimiento por las muchas muestras de consideracion y aprecio que me ha manifestado y que me será imposible pasar en silencio al reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

*C. A. de España.*

---

### **Contestacion del Gobierno Argentino**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Julio 6 de 1871.

*A S. S. el Sr. Encargado de Negocios de España, D. Cárlos A. de España.*

Sr. Encargado de Negocios :

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de S. S., de fecha de hoy, en que se sirve participarme que su Gobierno le ha nombrado para presidir la comision Internacional de limites entre España y Portugal, designando para ocupar el puesto de Encargado de Negocios en la República, que deja vacante S. S., al Sr. D. Norberto Ballesteros.

Al mismo tiempo, S. S. se sirve expresar sus ardientes votos por la felicidad del pueblo Argentino, significando además, su agradecimiento por las pruebas de deferencia que asegura ha recibido de mi Gobierno.

Elevada la citada nota á conocimiento del Sr. Presidente de la República, me ha encargado decir en respuesta, que el Go-

bierno Argentino recordará siempre, que durante el tiempo que S. S. ha estado encargado de esa Legacion, manteniendo con él estrechas y francas relaciones, ha contribuido eficazmente á aumentar mas los vínculos de amistad que ligan á la República Argentina con la España.

Felicitando á S. S. por la distincion que ha merecido del Gobierno de su patria, llamándole á presidir la Comision Internacional de limites con Portugal, me es grato poder decir á S. S. que, por mi parte, siempre he estado complacido del modo franco y amigable con que S. S. se ha empeñado en cumplir las órdenes de su Gobierno en las relaciones diplomáticas con el de la República.

Saludo á S. S. con mi mas distinguida consideracion y aprecio.

C. TEJEDOR.

---

**Decreto reconociendo al Sr. D. Norberto Ballesteros como Encargado de Negocios de España**

Departamento de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Agosto 14 de 1871.

*El Presidente de la República—*

En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Norberto Ballesteros, por la cual es nombrado Encargado de Negocios y Cónsul General de España cerca del Gobierno de la República Argentina ;

**HA ACORDADO Y DECRETA :**

Art. 1<sup>o</sup> Queda reconocido el Sr. D. Norberto Ballesteros en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de España cerca del Gobierno de la República Argentina.

2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

G. TEJEDOR.

**Reclamacion al Gobierno Español por perjuicios sufridos por la Sra. Da. Carolina Pedralvez y de Capua.**

Legacion Argentina.

Paris, Agosto 31 de 1871.

*A S. E. el Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de acompañar á V. E. en cópia legalizada, una comunicacion y los documentos de su referencia, que con fecha 8 del corriente, me ha dirigido el señor Cónsul Argentino en Barcelona, instruyéndome de los pasos que habia creido de su deber dar cerca del Gobierno Español, en apoyo de una reclamacion de la Sra. Da. Carolina de Pedralvez y de Capua, natural de Buenos Aires, establecida en la poblacion de Gracia, por perjuicios que sufrió una casa de su propiedad durante el bombardeo que en Abril de 1870 hicieron sobre dicha Villa las tropas del Gobierno, con motivo de una sublevacion que allí tuvo lugar.

Me permito llamar la atencion de V. E. sobre las razones en que se funda el Sr. Martos, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España, para no acceder á los deseos de nuestro Cónsul, cuando dice que, « el dictámen del Consejo de Estado ha

sido desfavorable en casos análogos presentados recientemente por dos de las Legaciones Extranjeras, acreditadas en aquella corte; que el Gobierno no podía ser responsable en aquellos casos que reconocen por causa acontecimientos políticos, porque sería recargar demasiado los gastos del Tesoro, con el abono de indemnizaciones de esa clase». « Que por otra parte parece natural que todo aquel que escoje para su residencia un país extranjero, lo verifique en conocimiento de las condiciones en que se halla colocado, y aceptando en consecuencia los riesgos que por efecto de ellas puedan sobrevenirle.

Estas consideraciones coinciden en parte con las que V. E. ha expresado en su importante nota de 13 de Junio último, al Sr. Encargado de Negocios de S. M. B. en Buenos Aires; y en su consecuencia he debido abstenerme de intervenir diplomáticamente en apoyo de la enunciada reclamación de la señora de Pedralvez y Capua, y ruego á V. E. se sirva trasmitirme las instrucciones que tenga por conveniente darme sobre el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO BALCARCE.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1871.

Acúsesse recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

---

Consulado Argentino.

Barcelona, 8 de Agosto de 1871.

*Exmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.*

Exmo Señor:

En el mes de Abril de 1870 entre los días 5 y 9, con motivo de una sublevacion en la poblacion de Gracia inmediata á esta capital, el Exmo. Señor Capitan General de este ejército, dispuso que se arrojasen sobre aquella poblacion algunos miles de granadas, una de las cuales cayó en la casa propiedad de la señora doña Carolina de Pedralvez y de Capúa, ciudadana argentina, natural de Buenos Aires, causando en ella varios desperfectos.

La espresada doña Carolina de Pedralvez acudió personalmente á este Consulado, pidiendo proteccion y consejo para reclamar del Gobierno Español la correspondiente indemnizacion de los daños sufridos, y la aconsejó que se procurase las certificaciones que justificasen los daños sufridos, lo que hizo por medio de la peticion y certificado que acompaño por copia número 1.

Con este certificado acudí al Exmo. Señor Capitan General con la nota de que acompaño copia núm. 2.

El Capitan General me devolvió estos documentos, manifestándome no estar autorizado para resolver esta cuestion y solo sujeto al cumplimiento de las resoluciones superiores.

Dirijime al Exmo. Señor Ministro de Estado con la nota de que acompaño copia, núm. 3, á la que me contestó dicho Sr. Ministro con la de que acompaño copia núm. 4, y de la cual he dado cuenta á la interesada.

V. E. observará que al apoyar mi reclamacion me referí al párrafo 2. ° del artículo 5. ° del Tratado de paz y amistad, celebrado entre España y la República Argentina el 21 de Setiem-

bre 1863, cuyo párrafo, si bien trata de perjuicios de diferente procedencia de los de que se trata en esta reclamacion es el que se aproxima mas al caso presente. Pero, como yo, en la situacion de simple cónsul de la República Argentina no tengo consideracion diplomática y por consiguiente, carezco de autoridad y aun de capacidad para entablar una discusion con el Gobierno Español sobre una cuestion como la que nos ocupa, pongo en conocimiento de V. E. lo ocurrido por si V. E. en la calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en las Córtes de París, Turin y Madrid cree conveniente continuar la reclamacion, no solo para el caso presente sino para provocar una resolucion, que pueda determinar la conducta que deba seguirse en casos semejantes ulteriores.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado—

*J. A. Tresserra.*

Es copia.

*J. de Guerrico.*

S. de la L.

---

COPIA NUM. 1.

A. I. S.

Doña Elena Carolina de Pedralvez y de Capua, natural de Buenos Aires y habitante en Gracia, ciudadana de la República Argentina, á V. S. respetuosamente espone: que es dueña de la casa situada en la presente Villa calle de Séneca núm. 23, la cual ha sufrido considerables perjuicios á consecuencia de las últimas lamentables ocurrencias, por efecto de los proyectiles que cayeron sobre ella.

La esponente intenta ejecutar las oportunas reclamaciones por medio del Señor Cónsul de su Nacion con arreglo al derecho de gentes y á los tratados internacionales.

A este propósito conviene y procede que ante todo se inspec-

cione el edificio y se estimen los daños ocasionados para lo cual y con arreglo á lo que se ha servido prevenirle el referido Señor Cónsul á la esponente:

Suplica se sirva disponer que el arquitecto municipal de esta Villa pase á inspeccionar la espresada casa de la suplicante y rinda ante V. S. la correspondiente relacion y que visada por V. S. le sea entregado el espediente para el uso de su derecho. Así lo espera de la acreditada justificacion de V. S.

Gracia, 20 de Abril de 1871.

*Elena Carolina de Pedralvez.*

Gracia, 22 de Abril de 1871.

Pase este espediente al arquitecto municipal D. Antonio Rovira y Frias, á los efectos que se solicitan en el mismo.

El Alcalde.

*José Balasch.*

---

CÓPIA.

*Sr. Alcalde Popular de esta Villa de Gracia.*

Don Antonio Rovira y Frias, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, y de la americana de Isabel la Católica, arquitecto por la academia de nobles artes de San Fernando, y D. Mariano Tomas y Barba, maestro de obras por la academia de nobles artes de esta Provincia. Certificamos: que á instancia de doña Carolina de Pedralvez, pasamos á reconocer los desperfectos ocasionados en su casa sita en la calle de Séneca, signada de número 23, de la Villa de Gracia, por los disparos de artillería y fusil por las tropas del Gobierno, que tuvieron lugar en las ocurrencias habidas á los primeros dias de este mes al efecto de tomar la

Villa á los insurrectos que se habian levantado con el pretexto de las quintas, cuyos desperfectos consisten en la destruccion del badalote de la escalera, parte de la caja de esta, destruccion de varias puertas y balcones, un cuarto del terrado y algunos de los tabiques interiores de la distribucion de la casa; cuyos desperfectos justipreciados en debida forma por lo que respecta en la parte que atañe á la albañilería, carpintería, cerrajería, vidriería y pinturas, han hallado que su valor es el de doscientos ochenta y un escudos y quinientos milésimos.

Y para que conste donde convenga y á solicitud de la interesada, libramos la presente certificacion firmada y rubricada por nuestra mano y puño en la Villa de Gracia á los veinte y tres días del mes de Abril del año del sello (1870)—Mariano Tomás—Antonio Rovira y Frias—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>, el Alcalde—José Balasch.

---

CÓPIA NÚM. 2.

Exmo Señor:—Doña Elena Carolina de Pedralvez y de Capua, natural y ciudadana de la República Argentina, habitante en la Villa de Gracia en su propia casa, calle del Séneca núm. 23, sufrió en dicho edificio por una granada que cayó en ella de las arrojadas en los días desde el Martes 5 al 9 de Abril último, desperfectos de alguna importancia.

Apoyada en el derecho de gentes y singularmente en el tratado de paz y amistad, celebrado entre España y la República Argentina el 21 de Setiembre de 1863, vengo en reclamos del Gobierno, el importe de los desperfectos causados en la propiedad de la ciudadana Argentina D<sup>a</sup> Elena Carolina de Pedralvez y de Capua que segun los documentos que tengo la honra de acompañar con el presente, importan doscientos ochenta y un escudos con quinientos milésimos, no dudando que esta indemnizacion se hará sin demora y de buena fé y sin con-

tienda judicial, « como testualmente se espresa en el párrafo 2º del artículo 5º del espresado tratado.»

Dios guarde á V. E. muchos años—Barcelona á 2 de Mayo de 1871—El Cónsul de la República Argentina, *J. A. Tresserra*.

Exmo. Señor Capitan General del Ejército y principado de Cataluña.

---

CÓPIA NÚM. 3.

Exmo. Señor:—Durante las ocurrencias de la poblacion de Gracia en el mes de Abril del año pasado, una de las granadas arrojadas por disposicion del Exmo. Señor Capitan General de este Ejército sobre dicha Villa, cayó en una casa de propiedad de Da. Elena Carolina de Pedralvez y de Capua, ciudadana de la República Argentina, natural de Buenos Aires y habitante de la espresada casa.

En dos de Mayo siguiente, hice la-reclamacion de los daños sufridos en la propiedad de la espresada súbdita de mi Gobierno al Exmo Sr. Capitan General con los documentos necesarios que tengo la honra de acompañar á V. E. y en 28 de Junio el mismo Exmo Sr. me contestó con la comunicacion que tambien es adjunta.

Espero que V. E. tomando conocimiento de los documentos adjuntos y no pudiendo dejar de reconocer la legalidad y justicia de mi reclamacion, dará con la posible brevedad el curso á ella necesario para que se ordene el pago de los 281 escudos con 500 milésimos á que asciende.

Dios guarde á V. E. muchos años—Barcelona, 14 de Mayo de 1871—El Cónsul de la República Argentina, *J. A. Tresserra*.

Exmo. Sr. Ministro de Estado.

---

CÓPIA N.ºM. 4.

Madrid, Junio 16 de 1871.

Muy señor mío:—Me he enterado con detenimiento del contenido de la atenta nota de V. S., fecha 14 de Mayo último, en que solicita una indemnización en favor de Doña Carolina de Pedralvez y de Capua, por los desperfectos que ocasionó en una casa de su propiedad, sita en la ciudad de Gracia, una de las granadas arrojadas sobre la población por las tropas del Gobierno durante las ocurrencias del mes de Abril del año ppto.

Examinadas las circunstancias del caso y consultados los antecedentes que existen en este ministerio de sucesos análogos al citado por V. S., tengo el sentimiento de manifestarle que no es posible resolver este asunto en el sentido indicado en la nota á que contesto, segun se desprende de las consideraciones que siguen y que han servido de fundamento al dictámen desfavorable, emitido por el Consejo de Estado en casos de la naturaleza del que nos ocupa, presentados recientemente por dos de las Legaciones Extranjeras acreditadas en esta córte.

Las principales razones en que dicho dictámen se funda son: «que no existe disposicion alguna en que se declare que el Estado deba indemnizar los danos causados en las sublevaciones; que el Código penal al sancionar el principio de que sobre el autor del hecho ha de recaer la reparacion del perjuicio, tuvo á su vez presente que habia actos colectivos en los que dificilmente se podia averiguar quienes fueran las personas responsables y dispuso el artículo 16 regla 3.ª, que cuando la responsabilidad alcanzase a gran parte de una poblacion ó al Estado, y siempre que el dano se hubiese causado interviniendo la autoridad, se hiciera la indemnizacion por leyes especiales; y por último, que estas reglas que se aceptaban como de aplicacion general para casos de otra índole de los que se trata, no podian hacerse estensivas, y no se habian neco hasta la fecha, á los que reconocen por causa acontecimientos poli-

ticos, porque sería recargar demasiado los gastos del Tesoro con el abono de indemnizaciones de esta clase.»

Por otra parte, parece natural que todo aquel que escoje para su residencia un país extranjero lo verifica con conocimiento de las condiciones en que se halla colocado y aceptando en consecuencia los riesgos, que por efecto de ellas puedan sobrevenirle. Las convulsiones políticas por que España acaba de atravesar han dado lugar por desgracia, á acontecimientos lamentables pero que la autoridad no ha podido evitar, obligada como está á defender los altos intereses de Estados y de la Sociedad aun á costa de dolorosos sacrificios.

De los documentos que acompaña á la nota de V. S., que queda mencionada, no se desprende que los daños ocasionados hayan sido producidos por una agresion directa é intencionada hácia la propiedad de Da. Elena Pedralvez, único caso en que cambiarían las circunstancias de la cuestion y podria resultar responsabilidad personal contra sus autores.

Espero, por tanto, que V. S. apreciará la fuerza de las razones espuestas y comprenderá el sentimiento con que me veo obligado á no acceder á los deseos espuestos en su atenta nota del 14 de Marzo último.

Aprovecho con gusto esta oportunidad, para reiterar á V. S., etc., etc.

C. MARTOS.

Señor Cónsul de la República Argentina en Barcelona.

Son copias conformes.

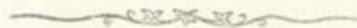
Firmado—

*J. A. Tresserra.*

Es copia—

*J. de Guerrero.*

S. de la Legacion.





# I T A L I A



**El Ministro Italiano solicita la extradición del súbdito de esa nacionalidad Luis Salmini.**

TRADUCCION.

Buenos Aires, Enero 16 de 1872.

*A S. E. el Señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro:

Segun las órdenes que acabo de recibir de mi Gobierno y en virtud del tratado vigente entre la Italia y la República Argentina tengo el honor de remitir á V. E. el pedido de extradición del súbdito Italiano Luis Salmini, condenado á quince años de trabajos forzados por una sentencia de la Corte de Apelacion de Milan.

V. E. encontrará adjunta la orden de prision.

Segun los informes que hemos recibido, este individuo ejerce en esta la profesion de carnicero en compañía con sus dos hermanos.

Agradeceré á V. E. tenga á bien hacerme saber, á su tiempo, el resultado de las pesquisas que hayan sido practicadas por las autoridades policiales con este objeto.

Aprovecho etc.

C. DELLA CROCE.

**Contestacion negando la extradicion por ser el crimen de que se acusa á Salmini cometido con anterioridad á la vijencia del tratado.**

TRADUCCION.

*Al Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de Italia Conde Della Croce.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de fecha 16 del corriente en que el Señor Ministro pide le extradicion del súbdito italiano Luis Salmini.

En contestacion debo informar á V. E. que el Gobierno no puede acordar la extradicion que se solicita, porque el crimen de que es acusado dicho Salmini, tuvo lugar con anterioridad á la vijencia de la convencion entre Italia y la República.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**El Señor Ministro Italiano sostiene la aplicacion del tratado aun en los casos de crímenes anteriores á su vijencia.**

Buenos Aires, Febrero 6 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Don Carlos Tejedor*

Señor Ministro:

He recibido la nota del 23 de Enero ppdo. en que V. E. tiene á bien informarme que el Gobierno Argentino no puede conce-

der la extradición del precitado Luis Salmini, porque el crimen de que se acusa á dicho individuo ha sido cometido antes que el Tratado de Extradición entre la Italia y la República Argentina estuviese en vigor.

El temor de dar un efecto retroactivo á un tratado ha sido pues, según toda probabilidad, la única causa de la resolución que V. E. me ha comunicado.

Mas á este respecto, según las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, creo de mi obligación el someter á V. E. algunas observaciones, esperando que tendrá á bien considerarlas seriamente, y si otros obstáculos no se oponen á ello, abandonará la decisión que me anuncia haber sido adoptada.

La retroactividad del Tratado, en el sentido desfavorable en que se interpreta esta palabra, no podría tener lugar sinó en el caso en que la ejecución de la convención importase una lesión de derechos anteriormente adquiridos.

Empero, en el caso de que tratamos, en que el delincuente se ha refugiado en el extranjero antes de la conclusión del Tratado nos encontramos en presencia de dos hechos únicos que pudieran hacer nacer dudas á cerca de los efectos jurídicos que resultarían en su favor; á saber: el hecho de haberse cometido el delito en su país natal, y el hecho de haberse refugiado en el extranjero—en cuanto al primer caso, es evidente por demás, que lejos de conferir derechos, le impone un grave cargo á su autor: el de resarcir daños y perjuicios y de sufrir la pena—que si el hecho ofrece al delincuente la oportunidad de ejercer el derecho que tiene en su calidad de ciudadano, de ser juzgado según las vías legales y por sus jueces naturales, semejante derecho por cierto no ha caducado, sinó que al contrario se encuentra en toda su validez en virtud de la conclusión de un Tratado de extradición, cuyo primer efecto es precisamente el de someter al ciudadano á la jurisdicción de las leyes y magistrados de su país. En cuanto á lo concerniente al segundo caso, desde luego hoy está generalmente admitido que la mera circunstancia de transportar la residencia á un país extranjero no puede dar origen á un aumento ó disminución de derechos.

Es cierto que en otros tiempos se ha abrigado la estraña pretencion de derogar este principio en favor de aquellos malhechores, que á fin de evadir la accion judicial de su pais, se refugiaban en el extranjero; pero el privilegio de asilo que las leyes y las sentencias de los magi-trados pudieran esplicar en tiempos bárbaros no reposaria hoy sobre ninguna base plausible, y ademas todas las naciones han admitido el principio que las personas que se refugian en el extranjero, á causa de crímenes ó de delitos cometidos, no pueden gozar allí de derechos mas estensos que los que tenían, ni sustraerse á las obligaciones anteriormente contraidas.

Una consecuencia práctica de este principio, consecuencia que el Gobierno Argentino por cierto no dejará de admitir, se encuentra en el hecho de que los Gobiernos se creen siempre con derecho para remitirse los delincuentes que se hallan refugiado en sus respectivos Estados, aun cuando no hubiese tratados que los obligase á ello.

Y si ha ocurrido que algunos estados han negado la extradicion de algun delincuente, es útil observar que al hacer esto invocaban un derecho que les era propio, pero no un derecho personal perteneciente al delincuente mismo. Mas, si no tuviere derechos adquiridos, si el refugiado podia ser arrestado y entregado aun antes de que existiese tratado alguno de extradicion, el Gobierno Argentino tendrá á bien reconocer cuan poco fundado es el temor de dar retroactividad á la Convencion aplicando sus disposiciones tanto á los casos pasados como á los futuros.

De todos modos, deberian eliminarse los escrúpulos si el Gobierno Argentino tuviese á bien prestar atencion á una circunstancia que, en cualquiera hipótesis, hubiera hecho perder á los refugiados todo derecho á ser considerados — me refiero á la circunstancia de que ya hace algun tiempo y aun antes de que la Convencion estuviese en vigencia, el «Boletín Oficial» de la Nacion Argentina ya habia publicado su texto, de manera que los delincuentes han debido tomar conocimiento de él, y pudieran haber evadido su aplicacion pasando á otro pais; y si no

lo han hecho han perdido el derecho de asombrarse que esta convencion pueda serles aplicada. A este respecto, bueno es recordar que cuando en Francia se discutia la ley sobre la extradicion (1833), la Comision del Senado Francés encargada de examinar esta Convencion suscitó dudas acerca de la retroactividad de la ley para el caso en que debiera aplicarse á hechos anteriores á su promulgacion ó á las convenciones diplomáticas celebradas para su ejecucion.

«Esta cuestion,» decia el relator (Véase el *Moniteur* del 30 de Setiembre de 1833), «ha llamado tanto mas la seria atencion de los miembros de vuestra Comision, cuanto ellos consideran que la no-retroactividad de las leyes es como el fundamento mas sólido y la ancla esencial de toda buena legislacion, y que no podría desconocerse sin sentar uno de los peores precedentes. Sin embargo, despues de un maduro exámen vuestra Comision no ha creido que este principio sagrado y conservador se hallase aquí comprometido. En efecto, fuera de que la ley debe ser considerada mas bien como ley de policia y de seguridad que como ley penal, y de que la pena aplicada al reo extraido no será sinó la impuesta por las leyes de su país, vijentes á la sazón, en que cometiera el crimen, merece considerarse que el artículo 5.º de la ley, que os fuera sometida, no permitiendo que se lleven á efecto los tratados sinó diez dias despues de su insercion en un diario público de la capital, *da por resultado que los que pudieran temer sus efectos, tendrán el tiempo necesario para pasar á otro país, resolviéndose así la ley de extradicion, respecto de ellos, en ley de expulsion, puesto que les será lícito sustraerse á su aplicacion mediante la fuga.*»

Esta opinion se halla ademas consagrada por los publicistas mas competentes en la materia, entre los cuales me bastará citar á Foelix (Tratado de Derecho Internacional Privado 9: 614, y Helie «*Traité de l'uction publique*» 9: 951), y en cuanto á lo que se refiere á la Jurisprudencia francesa, al «*Journal de Palais, Cour de Cassation*» de Junio 30 de 1827, y «*Cour d'Assises de la Seine, Octobre 15 de 1846.*»

Por otra parte, limitando el exámen de esta cuestion al tratado con el Gobierno Argentino, su carácter retroactivo se manifiesta en la redaccion misma del artículo 1.º en que se dice que deberán ser extraidos los delincuentes que, desde la fecha en que se firmó ó despues, *se hubiesen refugiado* en los territorios respectivos de ambos estados, sin que se haga mencion de que el delito deba ser posterior á esa misma fecha.

Además cuando se ha deseado que semejantes convenciones no tuviesen un efecto retroactivo, la costumbre ha sido insertar para el efecto una cláusula especial. Asi en la ordenanza Maltesa de 1869, los artículos IX y X han determinado la posicion de los delincuentes que se hubiesen refugiado anteriormente en dicha isla. Otro tanto, en el tratado entre Francia é Inglaterra de Febrero 13 de 1843, en que se estipuló que dicho tratado no tendria aplicacion para delitos cometidos anteriormente, cuya cláusula fué renovada en el artículo 14 del Tratado de 1852 entre las mismas potencias, y en el que celebraron los Estados Unidos y la Francia en Noviembre 9 de 1843, y por fin en el artículo 12 del tratado entre los Estados Unidos y la Suiza de 1850.

Añadiré, para terminar, que el Gobierno Argentino mismo ha creido deber dar al principio de la retroactividad de los Tratados de extradicion la misma interpretacion que he tenido el honor de comunicar por esta á V. E., cuando en diversas ocasiones atendió las demandas de extradicion de individuos cuyos delitos, sin embargo, habian sido cometidos anteriormente á la Convencion de Extradicion entre el Gobierno Italiano y la República Argentina, vigente desde el 14 de Febrero de 1870.

Citaré entre otras las solicitudes de extradicion: Rabuffetti, Micco, Malacarue etc.

Me complazco en creer, Sr Ministro, que las consideraciones que he tenido el honor de someter á la alta apreciacion de V. E. pesarán lo bastante para disipar toda especie de duda ó trepidacion de parte del Gobierno Argentino, y confiando en esta

convicción espero que V. E. tendrá á bien dar curso á la demanda de extradición de Luis Salmini, que fué el objeto de mi nota de Enero 16 ppdo.

Acepte, etc. etc.

Firmado—

C. DELLA CROCE.

---

**El Gobierno Argentino insiste en su negativa.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1872.

*A S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rei de Italia, Conde Della Croce.*

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., de fecha 6 del corriente, relativa á la estradición del procesado Luis Salmini, contestando á la de este Ministerio del 23 del pasado.

Me he impuesto detenidamente de las consideraciones que en ella se hacen, y en respuesta siento de cir á V. E. que el Gobierno insiste en su anterior resolución.

La entrega de un delincuente á una potencia estrangera, es un derecho que pueden acordar ó no los Gobiernos segun su juicio propio, cuando no hay un tratado que la haya hecho obligatoria.

En la República Argentina, el derecho recien existe para sus autoridades desde que la ley rige por que ellos no pueden proceder contra las personas sino autorizadas por ella, ni pueden darle un efecto retroactivo, que la constitucion prohíbe.

No siendo el caso de Salmini de los comprendidos en el tratado por que el crimen fué cometido antes de la existencia de

aquel, la cuestion queda reducida á una demanda de extradicion, sin tratado que la autorice, y bajo este punto de vista, el Gobierno no tiene facultad, ni la tienen los jueces, para ordenar la prision, y menos la entrega de una persona que habita el territorio de la Nacion.

V. E. manifiesta que la retroactividad del tratado, en el sentido desfavorable en que se interpreta esta palabra, no podria tener lugar sino en el caso en que la ejecucion de la convencion importase una lesion á derechos anteriormente adquiridos, y considerando este punto bajo la doble faz, de los derechos de la Nacion en que se ha cometido el delito, y del hecho de haberse refugiado el delincuente en el territorio de de la República, V. E. dice « desde luego hoy está generalmente admitido que la mera circunstancia de trasportar « la residencia á un pais extranjero no puede dar origen á « un aumento ó disminucion de derechos. »

Este principio puede ser y es efectivo respecto á los derechos que las leyes de su pais acuerdan á un individuo que ha salido de él; pero ese mismo individuo al pisar el territorio de otra Nacion, es incuestionable que adquiere en esta los derechos que le otorguen sus leyes, y que, entre nosotros, son segun la constitucion, todos los derechos civiles.

El Gobierno en este caso no invoca el derecho del delincuente como parece entenderlo V. E. Si la cuestion llegara á tratarse ante los jueces el acusado podria hacerlo. El Gobierno, no admite la demanda de extradicion por que no puede dar un efecto retroactivo al tratado que se invoca en su apoyo, y en esto no hace uso de un derecho á que pudiera renunciar; cumple un deber á que está obligado.

La referencia de haberse publicado el texto del tratado antes de su vigencia por lo que quedaban prevenidos los delincuentes, no puede hacer cambiar la resolucion del Gobierno por que esa publicacion no era la promulgacion de una ley, sino simplemente la publicidad de un proyecto que no imponia obligaciones, ni conferia derechos.

Por otra parte la jurisprudencia sostenida por el Gobierno

Argentino relativamente á las personas que hubiesen cometido crímenes anteriormente á la fecha de los tratados, ha sido establecida en las convenciones con la República Oriental del Uruguay y Bolivia, y es la misma que hoy sostiene y que sostuvo con el Gobierno del Brasil con motivo de unos reversales firmados en Río Janeiro, que fueron anulados, y por los cuales se hacia obligatoria la aplicacion del tratado de extradicion que acababa de negociarse á los crímenes anteriores á su fecha.

Siendo la jurisprudencia establecida por el Gobierno Argentino, la que queda esplicada, el silencio del tratado con Italia al respecto, no puede interpretarse en el sentido que V. E. sostiene, sino de acuerdo con esa jurisprudencia, que solo podria entenderse modificada en el caso que se hubiese consignado en la convencion con Italia una disposicion contraria.

La Inglaterra y muy especialmente los Estados Unidos, cuya legislacion es semejante á la nuestra y que han establecido en sus tratados el principio que sostiene el Gobierno Argentino, no se creerian obligados á aplicar ninguno que hubiesen negociado y en que por un olvido se hubiera omitido consignarlo. Interpretarian ese tratado de acuerdo con su jurisprudencia, y esta interpretacion seria justa, desde que los principios que una Nacion ha sostenido, solo pueden considerarse derogados por estipulaciones espresas hechas con ese objeto.

La extradicion por otra parte fuera de los tratados, ó de no estar el caso comprendido en ellos, es generalmente acordada no tanto por los principios teóricos de la justicia, que quiere hacer espigar al delincuente su crimen, como principalmente por el mal ejemplo que de la impunidad resultaria, circunstancia que no existe en las mismas proporciones á tres mil leguas de distancia.

Al terminar, debo recordar tambien á V. E., que en los casos en que dice que el Gobierno Argentino ha concedido la extradicion en iguales circunstancias á las de Salmini, este



Ministerio solo dió curso á las demandas de extradicion, acto que no importa concederla, y confiando en que se trataria de crímenes cometidos anteriormente á la fecha del tratado.

Dejando así contestada la nota de V. E. me es satisfactorio reiterarle mi mas distinguida consideracion.

C. TEJEDOR.

**La Legacion Italiana contesta que en vista de la interpretacion que se dá á la Convencion de extradicion observará la mas perfecta reciprocidad.**

Legacion de Italia.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

En contestacion á la nota de 22 de Febrero ppdo., y segun las instrucciones que he recibido, tengo el honor de declarar oficialmente á V. E. que, en vista de la interpretacion que el Gobierno Argentino ha dado al Tratado de extradicion en vigencia entre la República Argentina é Italia, el Gobierno Italiano usará de la mas perfecta reciprocidad, siempre que se trate de conceder extradiciones de ciudadanos argentinos.

Ruego al Sr. Ministro acepte las seguridades de mi alta consideracion.

C. DELLA CROCE.

**La Legacion Italiana pide el concurso de las autoridades del pais para levantar un censo de la poblacion italiana en Buenos Aires.**

TRADUCCION.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Una ley del Gobierno Italiano ordena que cada diez años se haga el empadronamiento general del Reino, y hace estensiva á los Cónsules la obligacion de levantar una estadística de los italianos residentes en el extranjero. Esta misma ley dispone que los cónsules soliciten al efecto el concurso de las autoridades locales ofreciéndoles reciprocidad en caso idéntico, y expresa la esperanza de que su cortesía hará le sea concedida.

El Cónsul de Buenos Aires, obedeciendo á las órdenes recibidas, ha dispuesto lo necesario para levantar pronto un censo de los italianos residentes en ésta, con toda la exactitud posible.

Al efecto ha nombrado una Comision para cada parroquia, compuesta de italianos distinguidos que se han ofrecido espontáneamente para proceder á la ejecucion del mandato que les ha sido conferido.

En Buenos Aires sinembargo, mas que en otras partes, el Consulado no se hace ilusiones acerca de las dificultades que presenta la operacion de empadronar en los casos en que el apoyo de las autoridades locales le fuese indispensable.

Su concurso podria limitarse :

1<sup>o</sup> A los datos que los Comisarios de Policia podrian suministrar á los comisionados italianos en los casos en que estos creyesen deber pedírselos.

2º A un apoyo oficial prestado á los mismos comisionados italianos para llenar su mision en el caso de que se encontrasen en presencia de obstáculos insuperables. Es inútil declarar que no se pediria sino un apoyo moral en los limites prescriptos por las leyes del pais.

Tratándose de una operacion puramente estadística en que la utilidad es reciproca para los dos Estados, dirijiéndome al Ministro de Relaciones Exteriores en la República Argentina abrigo la esperanza de que V. E. tendrá á bien por su parte acceder al deseo que he tenido el honor de manifestarle, obteniendo para el Consulado Italiano en la operacion del empadronamiento el apoyo favorable de las autoridades argentinas.

Aunque la reciprocidad de hecho en esta ocasion no podria, al menos por el momento, tener gran importancia, de orden de mi gobierno, me complazco en ofrecerle á la República Argentina tanto para estas circunstancias como para todas las análogas que pudiesen presentarse en el porvenir.

Rogando á V. E. tenga á bien contestarme, aprovecho esta ocasion para reiterar al Sr. Ministro las seguridades de mi alta consideracion.

C. DELLA CROCE.

---

**Negativa del Gobierno fundándose en que el empadronamiento es un acto jurisdiccional.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1872.

*A S. E. el Sr. Ministro de Italia.*

Señor Ministro :

He recibido la nota de 7 del corriente solicitando para el Consulado italiano en la operacion del empadronamiento á que debe proceder por orden de su Gobierno, el apoyo favorable de las autoridades argentinas.

El empadronamiento, Sr. Ministro, es en sí mismo un acto jurisdiccional por la clase de procedimientos que tienen que emplearse para llevarlo á efecto. Es además en nuestro caso un trabajo innecesario, por que ejecutado uno por el Gobierno Argentino hace poco tiempo, bastaría que el Cónsul italiano pidiese cópia, que no le sería negada, de la parte relativa á la emigración italiana residente entre nosotros.

Sintiendo que estas razones me impidan acceder al deseo del Sr. Ministro, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

C. TEJEDOR.





# F R A N C I A



## **Impuestos sobre las lanas.**

Legacion Argentina.

Paris, 15 de Julio de 1871.

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

En el mes de Mayo del año próximo pasado cuando la comision Parlamentaria encargada de informar sobre el régimen liberal económico establecido en Francia desde el año de 1860, se ocupaba de sus trabajos preparatorios, crei de mi deber, en desempeño de los intereses que tengo el honor de representar, dirigir al Gobierno Imperial una Memoria sobre una cuestion de inmenso interés industrial y comercial para nuestro pais, la cuestion Lanar.

Interrumpidos aquellos trabajos por los sucesos de la guerra con la Alemania, hoy se reasumen con motivo de la imperiosa necesidad en que se vé el Gobierno de la República Francesa, de procurarse recursos para hacer frente á las pesadas obligaciones, consecuencias de aquella fatal guerra; y entre otras medidas fiscales se trata de imponer fuertes derechos á todos los artículos de importacion Estrangera, muy especialmente á las materias primas, como á la seda, el algodón, la lana etc. á las que se les fija un 20p<sup>o</sup> de importacion; este proyectado subido derecho, ha alarmado á los industriales franceses, que hacen lo posible para que no se lleve á efecto, pues lo consideran

ruinoso para sus respectivas industrias; y como la nueva tarifa sobre las Lanas afectaría muy directamente ese valioso producto de nuestra industria rural, he creído oportuno, y de mi deber llamar nuevamente la atención de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, y por su conducto la de su colega del Comercio, sobre la enunciada Memoria Lanar, que he presentado segunda vez, acompañada de la nota que en copia legalizada me es honroso acompañar á V. E. para conocimiento del Superior Gobierno.

Hasta la fecha no he recibido ninguna contestacion, ó acuse de recibo á dicha nota, tan luego que la reciba me apresuraré á trasmitirla á V. E.

Aprovecho esta ocasion, para renovarle el testimonio de mi mas alta y distinguida consideracion.

M. BALCARCE.

Departamento de Relaciones }  
Exteriores }

Buenos Aires, Agosto 10 de 1871.

Acútese recibo, aprobando su conducta y recomendándole haga todo lo posible para alcanzar el objeto que se propone y publíquese.

C. TEJEDOR.

---

TRADUCCION.

*A. S. E. el señor D. Julio Favre, Ministro de Relaciones Exteriores de la República etc. etc*

Señor Ministro;

En los primeros meses del año ppdo. cuando se publicaron los informes de la Comision investigadora sobre el réjimen económico inaugurado en Francia desde 1860, tuve el honor de

esponer al Departamento de Relaciones Exteriores una série de consideraciones prácticas, referentes á una cuestion industrial y comercial, de un inmenso interés para la República Argentina en sus relaciones con la Francia; la cuestion lanar.

Llamaba la atencion Señor Ministro, sobre las notables ventajas que la Inglaterra, la Alemania y la Bélgica, habian sacado de mucho tiempo atras de la exoneracion de derechos aplicados á las lanas estrangeras, y mas especialmente á las del Rio de la Plata admitidas libremente en los mercados de esos Estados, en sus fábricas y para su consumo; hacia notar los provechos que habia sacado la Francia comercialmente por este proceder desde 1856 y probaba por fin, apoyándome en una série de hechos prácticos y de datos estadísticos exactos, que toda restriccion fiscal hacia las lanas del Plata tendria por consecuencia inevitable paralizar un progreso económico fecundo, perjudicar grandes intereses, y dañar esencialmente á algunas industrias prósperas.

La cuestion, Sr. Ministro, parece renacer otra vez en Francia, bajo una forma nueva, en el sistema de impuestos proyectado, y debiendo ser considerada próximamente por el Gobierno y la Asamblea, he creido que era de mi deber llamar la ilustrada atencion de V. E., y por su amistoso intermedio de la de S. E. el Señor Ministro de Comercio, sobre las consideraciones siempre oportunas, emitidas en mi memoria del año ppdo., de la cual adjunto cópia; estas consideraciones son de naturaleza á ilustrar la opinion de los lejisladores hácia un punto comercial, de una trascendencia y de una importancia internacional inmensa.

Aceptad las reiteradas seguridades de la alta y respetuosa consideracion con que soy Señor Ministro, de V. E. el muy humilde y atento servidor.

Firmado—

M. BALCARCE.

---

**Memoria de la Legacion Argentina en Francia etc.**

Legacion Argentina.

Paris, 26 de Febrero de 1872.

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de elevar á manos de V. E. la Memoria de los principales trabajos de esta Legacion, durante el año próximo pasado, y al mismo tiempo, me es grato manifestar á V. E. el celo é inteligencia con que el Secretario D. José P. de Guerrico, y el oficial D. Eduardo Ibarbalz, han desempeñado respectivamente los deberes de su puesto.

Considero tambien un deber de justicia, recomendar á la consideracion de V. E. los constantes servicios que durante mas de diez y ocho años ha prestado en esta Legacion, mi Secretario particular D. B. Gallet de Kulture, cuya activa cooperacion ha sido siempre muy útil á los intereses que tengo el honor de representar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

M. BALCARCE.

---

Legacion Argentina.

Paris, Febrero 28 de 1872.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

En igual fecha del año próximo pasado, tuve el honor de remitir á V. E. en breve compendio, la memoria análoga que las circunstancias de la guerra Franco-Alemana, me hicieron redactar en Londres, lejos por consiguiente del punto de la residencia habitual de esta Legacion, del que con motivo del sitio me habia ausentado por los motivos que entonces espuse á V. E. y teniendo únicamente en vista el mejor desempeño de la representacion cuyo honroso cargo me está encomendado.

El tratado preliminar de paz, celebrado despues de la capitulacion en Paris, entre el Gobierno de la Defensa Nacional y S. M. el Emperador de Alemania, se hallaba sometido á la aprobacion de la Asamblea Nacional, elegida libremente en Francia á principios de Febrero, y su ratificacion no tardó en ser votada por la soberana representacion del Pais. Desde entonces, y aun cuando las tropas vencedoras estrangeras ocupaban gran parte del territorio de la Francia, esta podia gozar de su autonomia; al mismo tiempo que la administracion pública se dedicaba á restablecer las comunicaciones tanto tiempo interrumpidas, y materialmente interceptadas de la Provincia con la Capital. Entónces juzgué llegado el momento de regresar con mi Legacion á Paris para cumplir personalmente el encargo que habia recibido de mi Gobierno de reconocer en su nombre al de la Nacion Francesa, y saludar fraternalmente á la nueva República que se habia constituido en el continente Europeo; pero á consecuencia de los sucesos terribles que desarrollándose rápidamente en Paris en la primera quincena de Marzo, condujeron la Francia al odioso periodo que desde el 18 de dicho mes hasta fines de Mayo, la envolvió relativamente

en mayores males que la misma guerra estrangera, tan funesta como poco meditada; prolongué mi estancia en Lóndres hasta principios de Julio. Sin embargo en mi comunicacion núm. 20, del 27 de Marzo, informé á V. E. que con fecha 10 del mismo habia pasado una nota al Sr. Jules Favre, reconociendo oficialmente en nombre del Gobierno Argentino á la República Francesa y al Poder Ejecutivo que dirijia sus destinos por eleccion de la Asamblea Nacional.

Las relaciones de esta Legacion con el Departamento de Negocios Estrangeros de Francia, han sido constantemente las mas cordiales. En Julio 15 acompañé á V. E. cópias legalizadas de las notas que habian mediado entre dicho Departamento y mi Legacion, con motivo del restablecimiento del Pasaporte en Francia.

Agoviada esta Nacion por la muy crecida indemnizacion pecuniaria de Guerra que le impusiera el vencedor, y por los grandes gastos á que la prolongacion de la lucha la habia obligado, la cuestion de Hacienda ha sido una de las que con mas atencion han examinado los Gobernantes franceses; y á imitacion de los Estados Unidos, despues de su última guerra civil, la Francia, para crearse nuevos recursos ha querido tambien volver á las doctrinas de proteccion de la industria nacional, recargando los productos estrangeros con fuertes derechos de Aduana, y restableciendo el derecho diferencial de bandera, además de haber aumentado considerablemente las contribuciones é impuestos directos.

Imponer con un 20 p.  $\cong$  la introduccion de las materias primas (lanas, algodones, sedas, etc.,) fué una de las primeras medidas en que se fijó el Gobierno provisorio; y con tal motivo, en mis comunicaciones de Julio 15, N.  $^{\circ}$  56; y de 22 de Agosto N.  $^{\circ}$  64, elevé al conocimiento de V. E. las notas que habia dirijido al Sr. Ministro de Negocios Estrangeros, con ruego de que las trasmitiese á su cólega de la Agricultura y del comercio. La Asamblea Nacional francesa despues de dilatada y madura discusion rechazó el proyecto del Gobierno imponiendo las materias primas, reservando el

principio de un impuesto sobre ellas, al que no se recurriría sino en el caso de imposibilidad de equilibrar de otro modo el Presupuesto. De este importante suceso parlamentario, di cuenta detalladamente á V. E. en mi comunicacion del 28 de Enero próximo pasado, recordando á V. E. en esa ocasion, la atencion especial que desde el año de 1854 no he cesado de dar á esa cuestion de tan vital importancia para la industria lanar argentina.

Con fecha 28 de Febrero del año último, tuve la honra de dar aviso á V. E. de que la Comision de emigracion inglesa, habia publicado nuevamente un anuncio perjudicial al desarrollo de la inmigracion á nuestro país, y fundados en hechos ocurridos en la Colonia Inglesa de Bahía Blanca. Decia tambien como habia creido deber dirigirme á S. E. Lord-Granville, reclamando contra los exagerados errores contenidos en los informes á que se referia el aviso oficial de la Comision de inmigracion.

En mi nota núm. 48, del 25 de Marzo, referí á V. E. en breve relacion el tenor de una conferencia que habia tenido con el Sub-Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores de S. M. B. Lord-Enfield, y en mis notas á V. E. núm. 50 y 52, de Junio 22 y Julio 7, acompañé nueva correspondencia cambiada con Lord Granville sobre el asunto, declarando este, que el aviso de la Comision de inmigracion era la consecuencia de informes oficiales recibidos por el Gobierno inglés, y que no eran absolutamente inspirados por sentimientos hostiles á la República Argentina, por cuyo porvenir y mayor adelantamiento se interesaba por el contrario el Gobierno Británico.

He remitido á V. E. copias legalizadas de las comunicaciones recibidas por esta Legacion del Foreign Office, relativas á la tramitacion de los exhortos judiciales en Inglaterra, que debe hacerse por un encargado *ad-hoc* del Gobierno cuyo Juez ó Tribunal remite el asunto; y de una circular de igual origen dando á conocer el texto de la Ley vigente en la India en materia de testamentos.

La noticia de los espantosos estragos que hizo en Buenos Aires la epidemia, excitó en Inglaterra las mas vivas simpatias en favor de las victimas de ese cruel flajelo; y por mi parte coadyuvé á la manifestacion pública que con aquel motivo tuvo lugar en Lóndres, contribuyendo tambien de mi peculeo á la suscripcion que se levantó entonces, con una suma de trece mil y tantos pesos de nuestra moneda corriente.

En fin, en 26 de Abril, adjunté á V. E. en mi nota número 34 los muy importantes documentos presentados al Parlamento Inglés por el Gobierno de S. M. B., relativos á reclamaciones de súbditos ingleses establecidos en Francia, y perjudicados en sus propiedades é intereses durante la guerra Franco-Alemana. El juicio emitido por los Abogados de la Corona, no haciendo lugar á dichas reclamaciones por considerar á todo súbdito de S. M. que se establece en el extranjero sujeto en esas circunstancias á la misma Ley que el indigena y por consiguiente sin derecho á hacer valer su nacionalidad, ni reclamar la proteccion de su Gobierno, es sumamente importante para los casos análogos que se presenten en nuestro pais.

En 26 de Mayo y 7 de Julio, diriji á V. E. mis notas número 43 y 53, haciéndole conocer la reclamacion que habia creído de mi deber dirijir por conducto de la Embajada de Alemania en Lóndres, á Su Alteza el Principe de Bismark, por daños y perjuicios que habia sufrido mi propiedad de campo situada en Brunoy, á inmediaciones de Paris, durante la ocupacion de ese distrito por el Ejército Aleman. No esperaba yo á pesar de mi carácter diplomático, que mi reclamacion fuera escepcionalmente atendida, y que el Gobierno Aleman me otorgase una indemnizacion pecuniaria. Mi principal objeto fué conocer cual era su interpretacion del Derecho de Gentes para el caso que yo presentaba; y la contestacion que recibí del señor Canciller del Imperio Aleman, y que trasmití á V. E. corrobora igualmente el juicio de los Consejeros del Gobierno de S. M. B.

Mi nota núm. 69, del 31 de Agosto, noticiaba asi mismo á

V. E. de una reclamacion intentada por una argentina, Da. Carolina de Pedralves y de Capua, establecida en Gracia (Barcelona) y cuya casa habitacion habia sufrido deterioro, con motivo de un movimiento insurreccional ocurrido en dicha poblacion en Abril de 1869, y contra el cual, las tropas del Gobierno tuvieron que obrar enérgicamente. La contestacion definitiva firmada por el Sr. D. Cristino Martos, á la sazón Ministro de Estado en Madrid, es tambien un precedente muy importante para las cuestiones de esa naturaleza que puedan surgir en la República.

Las reclamaciones presentadas al Gobierno Español por algunos ciudadanos argentinos por presas inglesas, no han adelantado apesar de las diferentes notas que he dirigido al Ministerio de Estado, y de las diligencias practicadas directamente por un apoderado que representa la mayor parte de los reclamantes. Habiendo recibido las nuevas Credenciales que me acreditan cerca de S. M. el Rey D. Amadeo 1<sup>o</sup> como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en breve irá Madrid para presentarlas, y cumplir las instrucciones especiales que V. E. se ha servido transmitirme últimamente sobre ese asunto.

Al Gobierno de S. M. el Rey de Italia, tambien ha habido una pequeña reclamacion que formar, y de ella informé á V. E. en una nota núm. 71 del 7 de Setiembre, al tener la honra de acompañarle cópia legalizada de mi comunicacion al Sr. Visconti Venosta, sobre el cobro de derechos de Aduana hecho á un negociante de Génova, señor Oluse, por introducir una cantidad de sebos de Buenos Aires; y pedia la aplicacion del tratamiento de Nacion mas favorecida al igual de la Francia y la Rusia; sobre lo que llamé la atencion de V. E. para el caso de renovarse entre la República Argentina y el Reino de Italia, el Tratado de navegacion y comercio.

En Octubre 23, (núm. 95) remití á V. E. el texto de una manifestacion unánime dirigida por la Cámara de Comercio de Génova al Sr. Ministro de Hacienda del Reino, pidiendo se continuara aplicando á las procedencias de la República Ar-

gentina, el tratamiento aduanero de la nación mas favorecida, y que se adicionasen al Tratado (entonces vigente) las disposiciones necesarias para que tal tratamiento fuera normal y conforme á derecho.

Casi por todos los paquetes, he tenido ocasion de enviar á V. E. para el Departamento de la Marina, avisos á los navegantes que eran remitidos por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia.

La remision y devolucion de Exhortos cumplimentados en todos los países cerca de cuyos gobiernos tengo la honra de estar acreditado, ha motivado frecuente correspondencia con el Departamento de V. E.

En 30 de Agosto (núm. 67) envié á V. E. copia de la nota que habia recibido de S. E. Djemil Pachá, embajador de Turquía, participándome haber recibido la autorizacion necesaria de su gobierno para la celebracion de un tratado de reconocimiento, amistad y comercio entre ambos países; observaba á V. E. que aunque anteriormente autorizado para entablar dicha negociacion, carecia de la Plenipotencia cuyo envio se me habia anunciado por el predecesor de V. E. y la que todavia no he recibido.

En oportunidad he informado á V. E. haber solicitado y obtenido de los respectivos gobiernos, el Exequatur á las patentes nombrando Cónsul, en Lujon al señor D. Alfredo Cote, en Argel, al señor Baron de Hoben; en Milan al señor D. J. F. Pelando; y Vice-Cónsul en Paris, al señor D. Domingo Vega; al Sr. D. Adolfo Lecoteur en S. Helier, (isla de Jersey); y al señor Dr. Rasse en Ravena: todos estos señores se hallan actualmente desempeñando sus funciones oficiales.

En ausencia de un agente Diplomático de la República del Paraguay, y á pedido del Sr. Machain, segun lo participé á V. E. solicité el Exequatur á la patente nombrándole Cónsul General de dicha República en Paris, la que le ha sido otorgada por este Gobierno.

Con los Departamentos del Interior, de Justicia, Culto é Instruccion Pública, y de Guerra y Marina de la República, he te-

nido ocasion tambien de cambiar notas que he transmitido á sus titulares por conducto de V. E.

Con las Legaciones Argentinas en el Brasil (hasta el triste fallecimiento del General Paunero) en Washington, y en Santiago de Chile, mantengo tambien correspondencia confidencial, con la regularidad requerida por los acontecimientos.

Con el Cuerpo Consular Argentino, ha tenido la Legacion muy activa correspondencia. La guerra entre la Francia y la Alemania ha dado lugar al apresamiento de algunos buques con cargamentos de ciudadanos argentinos, y estos se han dirigido tambien algunas veces á esta Legacion para conocer el conducto por donde deberian entablar sus reclamaciones cerca del Tribunal de presas; y aunque debieran hacerlo directamente, he encargado, á los Sres. Cónsules de los Puertos adonde los buques apresados fueran conducidos, que favorecieran en lo posible las diligencias de los particulares interesados, y que me diesen aviso en caso que la intervencion Diplomática fuese necesaria.

La recomendacion á los Agentes Consulares de hacer observar por los Capitanes de los buques que conducen inmigrantes, la Ley del 27 de Agosto de 1869, ha sido motivo tambien de repetidas comunicaciones.

La conduccion á Buenos Aires de los restos mortales del venerable y digno Arzobispo de Buenos Aires el Dr. Escalada, me obligó á una activa correspondencia con el Sr. Tarnassi, encargado del Consulado Argentino en Roma, y con el Cónsul General de la República en Génova, donde se hizo el embarque del féretro. Ambos Agentes desempeñaron como correspondia aquel triste encargo.

Del mismo modo los pedidos de Laboratorios de Química para los Colegios Nacionales de la República, que ha tenido á bien hacerme el Departamento de la Justicia, Culto é Instruccion Pública, han dado lugar á larga correspondencia con los Sres. Hachette de Paris, y con el señor Cónsul del Havre, á propósito de su recepcion, embarque y remision á esa.

La inmigracion empero ha sido el tema que mas me ha obli-

gado á comunicar con los Agentes Consulares, á fin de estimular su celo á fomentarla lo mas posible, y respondiendo á infinitas preguntas y consultas que con frecuencia me dirijen sobre esa importante cuestion.

Con V. E. me he comunicado directamente acerca de los Agentes de Inmigracion; y sobre el caso especial de uno de ellos destituido ya, me permiti espresar á V. E. cuanto importaba que la eleccion de esos Agentes, recayese en personas que pudiesen dar garantias de respetabilidad é idoneidad, para el mejor desempeño de ese cargo.

Con la Comision Directiva de la Esposicion de Córdoba, he comunicado frecuentemente, y he segundado con todos mis esfuerzos, los deseos de su activo é inteligente Presidente. Los troqueles para las medallas destinadas á servir de recompensa á los Espositores, han sido ejecutados bajo mi direccion, y han merecido la mas lisonjera aprobacion de dicha Comision. Actualmente me ocupo de hacer acñar las mismas medallas, para lo cual he recibido por el último correo, las instrucciones necesarias. A mas de esta pequeña cooperacion que me ha sido dado prestar á la Esposicion Argentina, he concurrido tambien á ella con una selecta coleccion de libros agricolas, con que he tenido el gusto de obsequiar á la Sociedad de Agricultura de Buenos Aires.

No he podido dar cumplimiento al encargo con que me honró el Gobierno de la Provincia de Mendoza, relativo al envio de Paris de cierto número de Hermanas de Caridad, pero obtuve de la Superiora de la Comunidad, en esta, que autorizase á la de Buenos Aires para que así que fuese posible, destinase algunas de las religiosas de ese establecimiento al objeto que el Gobierno de Mendoza deseaba.

De la marcha del cólera asiático que se habia manifestado en varios puntos de este Continente, y que amenazaba estenderse á toda la Europa Occidental, tambien he informado á V. E. á fin de que tomase las medidas de precaucion indispensables en el exámen de las procedencias de buques que arribasen á nuestros Puertos.

Felizmente aquella plaga parece haber cesado en los puntos en donde habia aparecido.

Me es satisfactorio informar igualmente á V. E. que el arreglo del Archivo importantísimo que posee esta Legacion, se ha terminado despues de mi regreso de Lóndres.

Una de las gratas tareas que me ha ocupado, ha sido la de llenar el encargo que tuvo á bien darme la Comision encargada de levantar un monumento al ilustre General Belgrano. Celebrado concurso entre afamados escultores, he firmado el contrato para la ejecucion del medelo aprobado por la Comision de Buenos Aires, y en todo el mes de Julio próximo debe quedar terminada la estátua ecuestre que adornará una de las plazas públicas de Buenos Aires, y contribuirá á perpetuar la memoria de tan benemérito argentino.

Este es, señor Ministro, el resúmen de los trabajos de esta Legacion en el año que acaba de terminar, y al someterlo á V. E. me es honroso reiterarle las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. BALCARCE.

Legacion Argentina

Paris, Marzo 7 de 1871.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de acompañar á V. E. el Extracto de las Memorias de los Cónsules Argentinos en el Havre, Burdeos, Cette, Marsella, Bayona, Amberes y Génova, sobre el movimiento marítimo, comercial y inmigratorio, entre sus puertos y los de la República Argentina, durante el año 1871.

Este resúmen, como en años anteriores, forma complemento á la memoria de los trabajos de la Legacion, que por separado se remiten á V. E. en este mismo correo.

Aprovecho esta ocasion, para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

El Secretario de la Legacion,  
*J. P. de Guerrico.*

---

Estracto de las memorias de los Cónsules Argentinos sobre el movimiento Marítimo, Comercial y Inmigratorio entre sus puertos respectivos y los de la República Argentina, durante el año 1871.

#### HAVRE

El señor Cónsul Argentino en este puerto, manifestaba en su memoria anterior, esperanzas halagüeñas para el año 1871, y se desprende de los datos que encierra el importante informe que hoy presenta, que los acontecimientos han justificado plenamente lo que anticipaba; á saber, que con los elementos de riqueza que la Francia abriga en su suelo; el amor al trabajo; y el órden que domina, apesar de apariencias contrarias en la gran mayoria de los habitantes, el pais se levantaria pronto de sus desastres.

La continuacion de un estado politico estable, contribuirá á desarrollar todos los gérmenes de la prosperidad nacional.

#### *Cueros y lanas.*

Los productos del Rio de la Plata, y principalmente los cueros y las lanas, se hallan hoy á precios que no habrán alcanzado de diez ó quince años á esta parte, y este es un elemento mayor de riqueza para toda la República Argentina.

Sin embargo, hacerse la ilusion que la subida de los precios será persistente, seria esponerse á un desengaño, y los precios actuales son bastante altos para desear tan solo su conserva-

cion. Toda exajeracion, especialmente en materia comercial, dice el señor Napp, trae por consecuencia una reaccion y una nueva alza del precio de dichos productos acarrearía talvez una crisis funesta para el desenvolvimiento regular de la riqueza nacional.

#### *Navegacion—Salidas.*

Salieron del Puerto del Havre en 1871: 18 buques de vela del porte medio de 567 40/100 toneladas, 10 id de vapor id id de 787 44/100 id.

Total 28 buques de vela y de vapor.

En 1870 salieron respectivamente 24 y 13, es decir: 37 buques de vela y de vapor en 1871, 17 id de id han ido directamente á Buenos Aires, con cargamentos completos; 1 hizo escala en Cádiz, 2 de los vapores tocaron en Montevideo solamente, 8 de los mismos hacian escala en Rio Janeiro y Montevideo.

#### *Exportacion.*

Las mercancías manufacturadas y de algun valor, son cargadas cada día mas abordo de los vapores, y á los buques de vela se les reserva el transporte de los azúcares, papas, baldozas, carbon, etc.

#### *Inmigracion.*

En 1870, el número de inmigrantes trasportados desde el Havre fué de 1048; es-decir, un 40 p<sup>o</sup> de los que habian ido en 1869. En 1871, los inmigrantes solo forman un total de *quinientos dos*, ó sea menos de la mitad, del ya reducido número del año anterior.

Las salidas del puerto del Havre demuestran una disminucion notable y general en todos los ramos, ella esplicase suficientemente, sin embargo, considerando la suspension completa de los negocios, durante el primer trimestre del año, y la dificultad de los trasportes por tierra, que existió tambien, durante todo el 2<sup>o</sup> semestre.



Hace observar, con este motivo, el señor Cónsul, que una parte considerable de las esportaciones para Buenos Aires, de su puerto, toman vapores Ingleses con trasborde en Liverpool ó Londres, y que embarcadas con conocimiento directo, escapan á su constalacion.

*Nuevas líneas de vapores.*

Además de la línea mensual de vapores existentes y que pertenecen á la casa de los Sres. Quesnel, una nueva Sociedad francesa, con un capital de ocho millones de francos, se ha formado con toda garantía de éxito, para establecer una línea regular más de grandes vapores, que saldrán del Havre para el Rio de la Plata, con escala en Rio de Jeneiro.

*Navegacion—Entradas.*

El número de buques llegados al puerto del Havre procedentes de la República Argentina ha sido :

En 1871 .....	58
En 1870 .....	80

Diferencia en menos ; 22.

*Importacion.*

Los cargamentos han consistido en :

	<b>1871</b>	<b>1870</b>
Cueros secos (vacunos).....	39548	55361
Id salados (id) .....	8400	80718
Id secos de caballo .....	5662	4650
Id salados de id.....		45944
Fardos de lana .....	29634	45854
Id de pieles de carnero.....	819	4403
Id de id de cordero.....	436	301
Id de id de cabrito.....		14
Barricas de sebo.....	20361	33709
Cajas de id.....	425	3476
Id de grasa de potro.....	500	760
Aceite de piés (pipas).....		354

	1871	1870
Id de id (cajas).....	4398	4488
Fardos recortes de cueros.....	12	187
Id de plumas.....		53
Cajas de id.....	49	80
Fardos de crin.....	482	579
Id cueros carnero nonato.....	473	212
Id id ternero id.....	4	6
Astas, huesos, etc.....	7	8

Las importaciones comparadas, arrojan tambien una proporcion muy desfavorable á las del año anterior; y la terrible epidemia que tantos estragos hizo en Buenos Aires, á la vez que el estado de los negocios públicos en Francia, durante los primeros seis meses del año, son suficientes razones para tan notables diferencias.

El informe del señor Cónsul Argentino hace observar con este motivo, que mientras en 1870, muchos de los frutos importados al Havre, tan luego como descargados, eran trasportados á Amberes ó á Inglaterra, todas las importaciones de 1871 han encontrado fácil colocacion en el consumo francés.

Tambien la crisis monetaria entorpeció las importaciones por motivo de las dificultades que oponia á los giros sobre este pais.

#### BURDEOS.

Los Estados que presenta el señor Cónsul General de la República en Burdeos, correspondientes á los cuatro trimestres del año 1871, acusan, tanto en las esportaciones como en las importaciones, una reduccion importante.

#### *Navegacion—Salidas.*

En 1871, salieron 90 buques, 63 de vela y 27 de vapor con 30,384 toneladas de manifiesto.

En 1870, salieron 97 buques con 38,800 toneladas de manifiesto.

### *Esportacion.*

El total de las esportaciones ha consistido en los artículos siguientes :

Vinos—110,597 barricas, 140½ medias barricas ó barriles, 25,795 cajones.

Licores, aceites, vinagre, sardinas son: 81,830 barricas, barriles y cajones, 23,759 bultos mercancías varias.

### *Inmigracion.*

2173 pasajeros.

Los pasajeros conducidos por los buques salidos de Burdeos, figuran en número 2173, aunque la gran mayoría de ellos sean emigrantes, no puede considerarse en absoluto dicha cifra, pues no todos los que comprende son tales, propiamente dicho y su número es por consiguiente ménos también que en el año anterior, en que ascendió á 2434.

### *Navegacion—Entradas*

Los buques procedentes de la República Argentina llegados á burdeos son:

En 1871, 33—18 de vela y 15 de vapor, 3 de los buques de vela eran procedentes de Paysandú.

En 1870, 50 fué el número de los buques entrados.

### *Importacion.*

Las esperanzas que hacia concebir la terminacion de la guerra Franco-Alemana, á la fecha en que tuve el honor de remitir los extractos análogos en el año último, no se han realizado respecto de Burdeos.

El total de las importaciones de nuestros frutos es inferior al del año 1870, que era de por sí, reducido ya.

	<b>1871</b>	<b>1870</b>
Fardos de lana.....	4471	5700
Barriles de sebo.....	4203	12150
Cueros vacunos.....	19541	4200
Id de potro.....	438	
Fardos pieles de carnero.....	17184	17950
Idem de crin.....	17	
Cajas de Sebo.....	30	

Además, pequeñas partidas de pieles, plumas, carnes conservadas, etc.

#### CETTE.

El puerto de este nombre es de poca importancia en las relaciones comerciales, que mantiene con los de nuestra República. Los vinos de su region, habiendo experimentado una alza de precio y siendo este año mas crecido aun, apesar de ser su calidad inferior, es de presumir que en el año presente, sean menores todavia las transacciones que se hagan.

#### *Navegacion—Salida*

Ocho es el número de buques salidos de Cette con destino á Buenos Aires y el Rosario, los que han esportado :

#### *Esportacion.*

Vinos—3363 pipas, 1758 barricas, 1230 cuarterolas vino blanco; 19349 hectólitros en junto.

Aguardiente 200 cuarterolas, 1319 cajas vermouthe, ajeno, aceite, etc., 135000 kilog. de sal, 118900 adoquines y mercancias varias.

#### *Importacion.*

Nulas han sido las importaciones; los fabricantes y los compradores del medio dia de la Francia, hacen sus acopios directamente en Marsella ó Burdeos.

#### MARSELLA.

Este puerto era el único que en 1870, presentaba un aumento sobre el año anterior, pero los estados que he recibido del señor Cónsul, correspondientes al año ppdo., acusan una notable disminucion.

#### *Navegacion—Salidas.*

El número de buques que han dejado Marsella con destino á Buenos Aires, ha sido 40, tanto de vela como de vapor, conduciendo :

*Inmigración.*

5435 pasajeros, la mayor parte inmigrantes, y muy variado cargamento.

*Navegación—Entradas*

27 buques, procedentes de la República Argentina, han entrado en este puerto, y sus importaciones han consistido en los siguientes frutos:

*Importación.*

Cueros secos.....	61088
Fardos lana.....	1419
Id pieles de carnero.....	2833
Fustos sebo (barriles).....	3672
Sacos café.....	8340
Fardos crin.....	33
Mercancías varias.....	3735 toneladas

BAYONA.

*Navegación.*

De este puerto, un solo buque ha salido en el corriente año, la barca «Ana», conduciendo 52 inmigrantes.

*Inmigración.*

El 10 de Enero del año actual, zarpó el vapor «Vascânia», con destino á Montevideo y Buenos Aires, trasportando 229 pasajeros.

El Sr. Cónsul atribuye la insignificancia del número de inmigrantes por el puerto de Bayona, á la concurrencia que otros, y particularmente el de Burdeos; opone á la navegacion, ofreciendo las comodidades de sus vapores para el transporte.

AMBERES.

La Memoria del Sr. Van den Eindt, Cónsul Argentino en este puerto, es en extremo interesante, los datos que ella encierra

no son menos importantes, y me permito llamar sobre ella la atención de V. E.

La situación del Puerto de Amberes, lo hizo durante la guerra entre la Francia y Alemania, el verdadero emporio de nuestros frutos, y el segundo semestre de 1870 fué de actividad excepcional para las transacciones parciales y las ventas generales, que se hacen cada año en subasta pública.

Sin embargo, las operaciones durante el año 1874, lo hacen considerar como uno de los mas brillantes, tanto por la importación de las lanas, como por el consumo indigena y extranjero que con regularidad se ha provisto alli de ese articulo.

#### *Ventas de lanas.*

Al concluir el año anterior, quedaba una existencia en plaza de 10,000 fardos y como desde el principio del año 1871 se sentia la animacion del mercado, este continuó siendo activo, á precios mas ó menos firmes.

En la primera série de remates del mes de Febrero, se anunciaron como 25 mil fardos, y esto atrajo gran número de compradores y gran concurrencia, pagándose en alza de 15 á 20 centavos, relativamente á los precios del fin del año anterior.

Disminuyendo así las existencias, los compradores hacian sus operaciones á medidas que llegaban los cargamentos y estimulaba esa animacion el temor de una aminoracion en los arribos, con motivo de la fiebre amarilla.

Los compradores franceses aumentaban tambien la actividad de las transacciones, queriendo ellos hacer acopios, en vista de un aumento en los derechos de entrada sobre las lanas, á consecuencia de esto mismo, los precios subieron nuevamente de 15 á 20 centavos sobre los anteriores.

Durante todo el año las transacciones han continuado igualmente activas, siendo causa tambien para ello, la intencion del Gobierno Francés de abrogar el tratado de Comercio con la Inglaterra; todo hace preveer la continuacion ventajosa de los negocios entre la República Argentina y el puerto de Ambé-

res, pues á la sombra de la paz renaciente, es de esperar que la industria recobrará su anterior desarrollo y aun mayor impulso, si es posible.

#### *Ventas de cueros.*

Los arribos directos de Buenos Aires se han aumentado de 110,000 cueros vacunos salados, pero los de cueros de potro han disminuido en cantidad de 14,000.

El resultado ha excedido todas las previsiones, pues las noticias recibidas, relativas á la suspension del trabajo de los saladeros, durante y despues de la epidemia, hacian temer una disminucion mas bien que un aumento.

Los arribos de los otros puertos, en su conjunto, presentan una reduccion de 300 mil cueros, pero si los mercados franceses han sufrido de este déficit, la plaza mercantil de Ambéres no ha experimentado el mismo quebranto.

Las importaciones fueron moderadas, los primeros 9 meses del año y gradualmente subieron los precios de 12 á 15 p. ₤. para los cueros secos y de 20 á 25 p. ₤. para los cueros salados, pero en el último trimestre, la considerable arribada atenuó un poco la alza anterior.

El Sr. Cónsul, hace notar nuevamente en su memoria la consecuencia de que los cargadores de cueros salados marquen distintamente sus remesas. El mejor medio y el único talvez, en su opinion, de remediar el inconveniente grave y la confusion que esto ocasiona, consiste en atar á los cueros unas latas con las marcas, ó unos recortes de cueros marcados tambien con iniciales estampadas en cada uno.

#### *Sebos.*

El comercio de los sebos se ha desarrollado mucho el último año en este puerto y será en adelante un importante mercado de ese producto. Las transacciones han sido muy activas, fuera de las compras hechas por especulacion, y las fábricas belgas se han provisto grandemente á medida de sus necesidades.

Los arribos de Buenos Aires, á consecuencia de la paralización causada por la fiebre amarilla, han sido menos considerables que el año anterior, pero de los otros puertos de la República la importación ha sido mas importante.

En 1871, los sebos introducidos del Rio de la Plata, ascienden á 31000 pipas sebo de carnero y 6800 id sebo de vaca.

En 1870, 26000 pipas fué toda la importación de estos artículos.

#### *Navegacion—Salidas.*

De Amberes para Buenos Aires han salido en 1871, 36 buques y desde que la línea de vapores ha establecido un servicio directo, las relaciones entre la República Argentina y los puertos de Ambrés han aumentado considerablemente. Apesar de haber dos salidas mensuales, los vapores dejan frecuentemente carga en los almacenes por no tener suficiente espacio para trasportarla.

#### *Entradas.*

200 buques de vela y vapor de diferentes portes y nacionalidades, han llegado al Puerto de Amberes, procedentes de la República Argentina.

En el número total 174 de Buenos Aires, 14 de San Nicolás, 12 del Rosario.

### GÉNOVA

#### *Navegacion—Salida.*

Durante el año 1871, han salido de Génova para los puertos Argentinos, 62 buques, de los cuales 4 eran Nacionales, y del número total, 35 eran vapores y 27 buques de vela.

#### *Exportacion.*

Las mercaderías esportadas forman un conjunto de 40,960 toneladas, que pueden subdividirse en la forma siguiente :

Un sexto aceites, vino, vermouth, cerveza, aguardiente, etc.

Un sexto mármoles.

Dos sestos frutas secas, comestibles, drogas, calzado, etc.  
 Dos sestos fideos, arroz y trigo.

*Inmigracion.*

El número de inmigrantes declarados en los documentos presentados en los Consulados por los capitanes de buques, asciende á 8941.

En 1870, el número fué 12,610.

*Navegacion—Entradas.*

57 buques, 2 de ellos Nacionales, siendo uno el vapor «Pó», han entrado al puerto de Génova, procedentes de la República Argentina. Del número total, 23 eran buques de vapor y 34 buques de vela.

*Importacion.*

La importacion total asciende á 31,456 toneladas de frutos, y constan de los siguientes :

Cueros secos.....	285809	
Cueros salados.....	16741	
Astas.....	164782	
Fardos cueros secos.....	125	
Id lana.....	2705	
Id pieles de carnero.....	640	
Id id diversas.....	192	
Pieles.....	1417	
Cascos de sebo.....	36	
Barricas id.....	956	
Uñas.....	10000	kilógramos
Fardos de crin.....	22	
Carne salada.....	43	

El mercado ha sido mas bien escaso de productos de nuestro pais y por lo tanto no se han hecho transacciones muy considerables, pero las efectuadas han alcanzado precios altos.

Tal es, señor Ministro, el extracto de los informes que me han presentado los Cónsules de los puertos, cuyas relaciones

maritimas, comerciales y de inmigracion con la República Argentina son las mas importantes.

Acompaño originales las memorias de dichos agentes y en ellas hallará la estadística, datos muy útiles para su mas completa formacion

Con la escepcion del puerto de Amberes cuyas transacciones comerciales, principalmente en las impcrtaciones, han sido muy activas, en todos los demás mercados de nuestro frutos, se ha sentido una disminucion notable en sus arribos.

La inmigracion ha sido nula, como en años anteriores, por el puerto de Amberes, y los demás informes acusan números inferiores á los de los años precedentes.

Las causas que mas directamente han afectado nuestras relaciones internacionales con la Europa, han sido la guerra entre la Francia y la Alemania y la terrible epidemia de Buenos Aires; pero todo hace esperar que el año 1872 será bajo todos aspectos mas favorables al desorrollo de nuestras relaciones comerciales con la Europa y al movimiento de la inmigracion, á cuyos fines, me es grato asegurar á V. E., que empleo todos mis esfuerzos, encontrando tambien en el Cuerpo Consular Argentino un inteligente concurso.

M. BALCARCE.

Paris, Marzo 1<sup>o</sup> de 1872.





# INGLATERRA



**Jurisprudencia establecida por S. M. B. sobre perjuicios sufridos por súbditos de esa nacionalidad establecidos en país extranjero.**

Legacion Argentina.

Lóndres, 26 de Abril de 1871.

*Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

El Gobierno de S. M. B. ha presentado al Parlamento una série de Documentos, relativos á reclamaciones de súbditos británicos establecidos en Francia, por perjuicios ó pérdidas que han sufrido durante la invasion de aquel territorio por los ejércitos alemanes; y al remitir dichos Documentos en esta ocasion á V. E., creo de mi deber, llamar su alta atencion sobre la declaracion terminante y categórica que ha hecho Lord Granville, apoyado en la opinion de los jurisconsultos de la Corona, á saber: que los súbditos británicos establecidos ó afincados en Francia, y por consiguiente en cualquier otro país extranjero, no tienen derecho á ninguna proteccion especial para su propiedad; ni á ninguna escepcion particular de las contribuciones militares, á las que están sujetos, en comun con los habitantes del lugar donde residen, ó donde se halla situada su propiedad, por lo tanto, que los residentes británicos en Francia, cuyos bienes han sufrido ó sido destruidos, durante la guerra, no deben esperar ser indemnizados por su calidad de súbditos británicos, de las pérdidas que

las necesidades de la guerra les han ocasionado en comun con los súbditos franceses ; que, el mero hecho de haberse establecido en Francia con su familia, afincándose ahí, é incorporándose así al territorio de aquel país, hace inevitable que la familia y los bienes de súbditos británicos se hallen espuestos como los de los ciudadanos franceses, á los males de la guerra ; y, que en la opinion de los consejeros legales de la Corona, los súbditos británicos residentes en Francia, no tienen justo motivo de queja contra las autoridades francesas, cuando sus propiedades han sido destruidas por los ejércitos invasores.

Queda pues, claramente reconocido por el Gobierno de S. M. B., que en caso de guerra estrangera, el Gobierno del país, en cuyo territorio tienen lugar las hostilidades, no es responsable á los neutrales establecidos en él, del perjuicio que cause á sus intereses ó propiedades, el ejército invasor ; pero, no tardarán en surjir nuevas reclamaciones de súbditos británicos por mayores daños y perjuicios, que les ocasionará la terrible guerra civil que hoy reina en la desgraciada Francia, y la opinion de los Consejeros legales de S. M. B. dejando bien aclarado y definido ese derecho, de mayor importancia será todavía ese precedente para nuestros países, donde las reclamaciones de súbditos estrangeros han sido tan frecuentes, y dado lugar á pretensiones tan exajeradas, en las épocas desgraciadas de nuestras luchas intestinas.

Si se publicáran algunos nuevos documentos sobre esta importante cuestion, cuidaré de remitirlos á V. E. oportunamente.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

M. BALCARCE.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1871.

Avisese recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

**La Legacion de S. M. B. pide al Ministro de Relaciones Exteriores le confirme la interpretacion que ha dado á sus palabras sobre indemnizacion de perjuicios con motivo de la guerra de Entre-Rios.**

Legacion de S. M. B.

Buenos Aires, Julio 7 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tuve últimamente el honor de someter á V. E., una carta que me fué dirigida por los Sres. Ogilvie y King, estancieros ingleses de Entre-Rios, en la que me piden llame la atencion de V. E., sobre las pérdidas y perjuicios que han sufrido á consecuencia de la última guerra civil en esa Provincia. Al proceder así, recordé á V. E. que en una ocasion anterior, V. E. habia decidido, en contestacion á mi pregunta, si el Gobierno Nacional estaba dispuesto á asumir la responsabilidad de los reclamos á que una contienda civil de este género podia dar origen por parte de los Súbditos Británicos que para reconocer tales reclamos, documentos fehacientes serian necesarios. Entónces señalé á V. E. la clara demostracion, espuesta por la carta del Sr. Ogilvie, de que los perjudicados por estas contiendas civiles no podian estar obligados á satisfacer estas condiciones, y agregué que habiendo recibido desde entónces instrucciones del Gobierno de S. M. para averiguar del Gobierno de V. E. qué pruebas se requieren en apoyo de los reclamos que crea necesarios someterle, estimaria como un favor que V. E. me ilustrase, para el caso presente sobre los límites de la responsabilidad asumida por el Gobierno Argentino hácia pobladores Británicos por cualquier pérdida ó daño que puedan sufrir por las fuerzas nacionales ó rebeldes.

Si no estoy equivocado, entiendo que V. E. espone, en contestacion, que los reclamos de pobladores extranjeros originados por perjuicios sufridos por las fuerzas del Gobierno deben ser asimilados á los hijos del país, en cuanto deben ser detallados en un informe dirigido directamente al Gobierno, que hará que sean verificados y examinados por las autoridades militares del punto, é indemnizados de conformidad, limitando mi intervencion en favor de los Súbditos Británicos á una simple apelacion en el caso de una negativa de justicia.

Que en lo que toca á los perjuicios ó pérdidas causadas por los rebeldes, el Gobierno Argentino estaba determinado á rechazarlas y á rehusar toda compensacion, desde que el Gobierno Argentino no podia ser responsable por daños sufridos por Súbditos Británicos durante una guerra civil ó por la propiedad que se les quitare indebidamente por el partido revolucionario, principio de Ley Internacional que agregó V. E. habia sido claramente establecido por el Gobierno de S. M.

Antes pues de comunicar al Gobierno de S. M. la determinacion que V. E. adopte sobre el particular, estimaria como un favor que V. E. tuviese á bien confirmar la interpretacion que he dado á la precitada declaracion hecha verbalmente por V. E.

Aprovecho etc. etc. etc.

*H. I. Mac-Donell.*

Buenos Aires, Junio 13 de 1871.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

SARMIENTO.

C. TEJEDOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores }  
de la República Argentina }

Buenos Aires, Junio 13 de 1871.

*A S. E. el Sr. Encargado de Negocios de S. M. B., Caballero  
D. I. G. Mac-Donell.*

He tenido el honor de recibir la nota del 7 del corriente, recordando una conversacion que tuvimos, sobre las responsabilidades del Gobierno Argentino relativamente á los daños causados en la última guerra de Entre-Ríos, dentro del radio mismo de la lucha, por las fuerzas armadas de los rebeldes en la persona y bienes de los estrangeros, ó por las fuerzas del Gobierno, en el ejercicio del derecho de la guerra.

Mi respuesta fué negativa en las dos hipótesis, segun los recuerdos que conservo de esa conferencia, esceptuando el caso de lo que se hubiese tomado por el Ejército Nacional, respecto del cual indiqué que los estrangeros que hubieren sufrido tales exacciones, podian presentarse directamente al Gobierno para su abono, como cualquier argentino, prévio los justificativos ó informes necesarios.

El Gobierno no se créé responsable de los daños causados por las fuerzas rebeldes, que en ningun caso fueron autoridades argentinas, segun los términos de nuestra Constitucion. El Gobierno nunca ha estado en la obligacion, ni por los Tratados, ni por la Ley de las Naciones, de proteger la propiedad de los estrangeros, situada y establecida dentro del pais enemigo, y contra los mismos enemigos.

La proteccion especial, que todo Gobierno justo debe á sus propios ciudadanos como á los estrangeros, cesa cuando estos se hallan dentro del territorio de que los rebeldes se hallan posesionados, y desde el momento mismo en que por causa de la guerra terminó allí el poder y la jurisdiccion del Gobierno Nacional.

El Gobierno no se cree tampoco responsable de los daños,

causados por las fuerzas nacionales, ejerciendo legalmente sus derechos de guerra en territorio hostil y contra los habitantes sublevados, por que los extranjeros que viven y ejercen el comercio dentro del territorio rebelde, lo hacen esponiéndose á las resultas; ó por que el hecho de residir y comerciar allí los constituye mas bien enemigos en comun con el resto de los habitantes, y por eso sin duda, nunca, ni en ningun caso, semejantes reclamaciones han sido admitidas y terminadas favorablemente al reclamante tratándose de una Nacion que haya sido capaz de defenderse, ó estado en libertad de rehusar á tan injustas pretensiones.

Así, cuando M. de Sartigues reclamaba indemnizacion de los perjuicios sufridos en el bombardeo de Greytom, Mr. Marcy contestaba: ser un principio jamás puesto en duda «que los extranjeros domiciliados en un pais beligerante deben participar, en union de los ciudadanos del mismo pais, de las fortunas y reveses de la guerra» En el debate sobre este asunto en el Parlamento Británico, lord Palmerston dijo tambien «que los que van á establecerse en un pais extranjero deben correr la misma suerte, que le toca correr á aquel pais» Y el Ministro de Justicia, hablando en nombre de los abogados de la Corona dijo, «que el principio que regia en estos casos era el de que los residentes dentro del teatro de la guerra, no tenían derecho para pedir compensacion de ninguna de las dos partes beligerantes por razon de las pérdidas que hubiesen sufrido, y de los daños y perjuicios experimentados.»

Las reclamaciones francesas é inglesas fueron en consecuencia abandonadas; y tampoco se pagó indemnizacion alguna á los comerciantes americanos.

Ahora mismo, lord Granville, apoyado en la opinion de los juriconsultos de la Corona y tratándose de reclamaciones de Súbditos Británicos establecidos en Francia por los perjuicios sufridos durante la invasion alemana, ha declarado terminante y categóricamente, «que los Súbditos Británicos establecidos ó afincados en Francia, y por consiguiente en cualquier otro pais extranjero, no tienen derecho á proteccion especial alguna

por su propiedad, ni á ninguna escencion particular de las contribuciones militares á las que están sujetos en comun con los habitantes del lugar donde residen, ó donde se halla situada su propiedad.»

Si, pues, las personas que residen dentro de los límites del terreno de la contienda no tienen derecho á pretender compensacion de ninguna de las dos partes beligerantes, mucho menos podrán hacerlo con justicia dirigiéndose á una sola de ambas partes para pedir que les indemnice de los daños causados por la otra.

Esta cuestion se suscitó cuando los disturbios de Italia en 1849 y con motivo de las reclamaciones del Gobierno Inglés á virtud de daños sufridos por sus ciudadanos en hechos de guerra, acaecidos en Florencia y Nápoles, y en que el Austria estaba implicada. En nota de 14 de Abril de 1850, el Principe de Schwzemberg se admiró de que pudiese haber un Estado, que reclamase para sus ciudadanos establecidos en otro pais ventajas y derechos de que no gozaban los mismos ciudadanos. Fundándose en esta razon, espresó la opinion de que cuando un extranjero se fija en otro pais que el suyo, y es victima de los horrores de la guerra civil, debe sufrir sus consecuencias. Y agregó terminantemente «que por dispuestas que pudiesen estar las Naciones civilizadas de Europa á estender los límites del derecho de proteccion, jamás irian sin embargo, hasta el punto de acordar á los extranjeros privilegios, que las leyes territoriales no garantian á los nacionales» Concluyendo por invocar el derecho que pertenece á todo Estado soberano é independiente de asegurar y perseguir su propia conservacion, aun por el empleo de las armas.

El Gobierno Toscano por su parte, queriendo reglar amigablemente esta cuestion, tuvo la idea de someter su decision al arbitraje de una tercera potencia, y se dirigió con este fin al Gabinete de San Petersburgo. El Gobierno ruso, luego que tomó conocimiento del asunto, por nota de Mayo 2 de 1850, dirigida á su Embajador en Inglaterra, declaró que en su opinion las razones de derecho, en que reposaba el debate entre

Inglaterra, Toscana y Napóles, militaban tan evidentemente en favor de estas últimas potencias, que no podía haber lugar á arbitraje; y que en tal estado de cosas, el simple hecho de aceptar el rol de árbitro, equivaldría á reconocer en cuanto á los reclamos pendientes dudas ó algun grado de fundamento, que no existía en el caso propuesto. Y apoyándose en las mismas consideraciones que el príncipe de Schwarzenberg, el Conde Newehode, adhirió plenamente en nombre del Gobierno ruso, á la opinion del gabinete de Viena y se expresó en estos términos: «segun los principios del derecho internacional, tal como los entiende el Gobierno ruso, no puede admitirse que un soberano forzado por la rebelion de sus súbditos á reconquistar una ciudad, ocupada por los insurrectos, esté obligado á indemnizar á los estrangeros, que en tales circunstancias hayan podido sufrir pérdidas ó perjuicios de cualquier género». El Ministro de Negocios estrangeros de Rusia no trepidó justamente en afirmar que el mismo Gabinete de Londres reconocía que en el caso propuesto se trataba de una de las cuestiones mas graves para la independencia de los Estados del continente, y que el Gobierno de la Reina desistiría, en consecuencia, de sus pretensiones— porque si no fuera así, agregaba, la presencia de los ciudadanos ingleses en otras naciones sería un verdadero flagelo, y serviría de instrumento á los revolucionarios de todos los paises para crear embarazos á los Gobiernos respectivos.—La Inglaterra renunció en efecto á su reclamo.

Este mismo principio fué aplicado en 1851 por los Estados Unidos de América, rechazando el Secretario de la Union, Mr. Webster los reclamos hechos por la España, con motivo de los desórdenes de la Nueva Orleans, fundado en que « los estrangeros que se establecen en el territorio de la República para ocuparse de sus negocios, se someten *ipso facto* á las mismas leyes y tribunales que los ciudadanos del pais, y el Gobierno federal no podía ser responsable de las consecuencias de un motin». La España se conformó igualmente á estos principios en los reclamos contra el Gobierno de Caracas

por los daños sufridos por españoles á consecuencia de la revolucion que estalló en Venezuela en 1859. Esta misma jurisprudencia es la que se ha visto observar en la revolucion de Polonia, y durante el curso de la formidable lucha intestina que ha ajitado últimamente á la República de Estados Unidos; puesto que en estas dos circunstancias, infinitos extranjeros sufrieron pérdidas de consideracion y no obstante, nacion alguna europea ha pensado hacer pesar la responsabilidad sobre los gobiernos respectivos. En la misma doctrina finalmente, se apoya la ley nacional de Octubre 1<sup>o</sup> de 1859, que comprende á los argentinos como á los extranjeros, y que estos tienen el deber de respetar, desde que han pisado el territorio de la República.

Dejando esplicadas de este modo las declaraciones, recordadas en la nota que contesto, me es grato reiterar nuevamente al Sr. Encargado de Negocios las consideraciones de mi mas alta estima.

C. TEJEDOR.

---

**La Legacion de S. M. B. participa que su Gobierno ha decidido emplear una parte de las faerzas navales en reconocimiento del Rio de la Plata.**

TRADUCCION.

Legacion Británica.

Buenos Aires, Junio 8 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Don Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

He recibido instrucciones del Gobierno de S. M. para hacer presente á V. E. que ha llamado la atencion de los Lords Co-

misionados del Almirantazgo de S. M. la necesidad de reconocer de nuevo, en el interés del comercio, una parte del Rio de la Plata entre Buenos Aires y Montevideo y que S. S. S. S. han decidido emplear una parte de las fuerzas navales de S. M. en estas aguas, en el trabajo precitado.

Confiado, pues, en que el Gobierno de la República Argentina dará todo el apoyo necesario á una empresa de una importancia tan marcada para los intereses comerciales de este pais, el Gobierno de S. M. confia en que el Gobierno Argentino suministrará toda clase de facilidades á los Oficiales empeñados en ese trabajo, supliendolos con los buques ó valizas necesarias que deben ser amarradas como señales mientras dure el reconocimiento.

Tengo el honor de renovar á V. E. la seguridad de mi mas alta consideracion.

Firmado—

H. I. MAC DONELL.

---

TRADUCCION.

*Auxilio que se solicita del Gobierno Argentino, de acuerdo con los objetos del reconocimiento de una parte del Rio de la Plata, que debe ser llevado á cabo por oficiales de las fuerzas navales de S. M. Británica.*

1º Facilitar un pequeño vapor por tres meses, con el fin de sondear.

2º Acomodo á bordo de los Faros de Prácticos del Banco Chico y Punta de Indios, para marineros de buques de guerra ingleses (dos en cada Faro) con el objeto de estudiar la subida y bajas del Rio; la costa en la vecindad siendo de mala condicion para colocar un graduador de mareas.

## Contestacion del Gobierno Argentino.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 20 de 1871.

A S. S. el Señor Encargado de Negocios de S. M. Británica.

He tenido el honor de recibir la nota de S. S., de fecha 8 del corriente, manifestando haber recibido instrucciones de su Gobierno para hacer presente que ha llamado la atencion de los Lords comisionados del Almirantazgo de S. M. la necesidad de reconocer de nuevo en el interés del comercio, una parte del Rio de la Plata, y para solicitar con este motivo el apoyo del Gobierno para esos trabajos.

Tengo el honor de decir á S. S. en contestacion, que el Gobierno Argentino deseando contribuir por su parte al buen resultado de los estudios que por órden del Gobierno Inglés se espresa en la nota de S. S., ha dispuesto que el Ministerio de la Guerra y Marina ordene á la Capitanía del Puerto facilite con ese objeto los elementos de que pueda disponer, no siendo posible poner á disposicion de S. S. el vapor que pide, por no tenerlo el Gobierno.

Reitiro á S. S. con este motivo las seguridades de mi consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**La Legacion de S. M. B. comunica haberse esten-  
dido la jurisdiccion del Cónsul del Rosario á Santa  
Fé, Córdoba, Entre Rios y Corrientes.**

TRADUCCION.

Legacion de S. M. B.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1871.

Señor Ministro :

Tengo el honor de participar á V. E. que la Reina ha tenido á bien estender la jurisdiccion del Cónsul de S. M. en el Rosario, á las Provincias de Santa Fé, Córdoba, Entre Rios y Corrientes; y quedaria agradecido á V. E. si tuviese á bien espedir el correspondiente Exequatur á la patente del Sr. Joel que adjunto.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. la seguridad de mi mas alta consideracion,

Firmado—

H. I. MAC DONELL.

---

**Contestacion del Gobierno.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1871.

*A S. S. el señor Encargado de Negocios de S. M. Britá-  
nica.*

He tenido el honor de recibir la nota de 9 del corriente acompañando una patente en favor del Sr. Joel, Cónsul en el Rosario, por la cual se estienden sus funciones, no solo á

toda la Provincia de Santa Fé, sino tambien á las de Córdoba, Entre Rios y Corrientes.

Siendo la República una Confederacion con Gobiernos Generales y particulares, la organizacion consular debe acomodarse á este hecho para evitar confusiones de jurisdiccion, nombrando en consecuencia para el asiento de los poderes nacionales un Cónsul General, y Cónsules particulares para cada estado, con vice-Cónsules ó agentes dentro de cada uno.

El infrascripto ruega al Sr. Encargado de Negocios quiera ponerlo asi en conocimiento de su Gobierno, espresándole al mismo tiempo de parte del Gobierno Argentino el sentimiento de que razones de orden público obstenan á la estension del exequatur correspondiente.

Soy del Sr. Encargado de Negocios con toda mi consideracion.

C. TEJEDOR.

---

**La Legacion de S. M. Británica agradece los auxilios prestados por el Gobierno á la Colonia Chubut.**

TRADUCCION.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1871.

*A S. E. el Dr. D. Carlos Tejedor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

El Sr. Lew Jones, el agente de la Colonia de Gales de Chubut, hallándose á punto de zarpar para ese destino abordo del bu-

que que el Gobierno Argentino tuvo á bien proporcionar á la Colonia, faltaria á mi deber sino aprovechase esta ocasion para transmitir por conducto de V. E. mi profunda gratitud por el liberal y humanitario auxilio que el Gobierno Argentino ha vuelto una vez mas á prestar á ese grupo de compatriotas míos, que tan resuelta y aventuradamente se han establecido en ese lejano y aislado punto del territorio Argentino.

Especialmente á V. E. espresaré mi gratitud, no solo por la marcada y atenta consideracion con que V. E. ha acojido mi solicitud en favor de este reducido pero intrépido puesto avanzado de la civilizacion; sino tambien por el noble y al mismo tiempo caritativo esfuerzo hecho por V. E. para segundar y fomentar la perseverancia y empeño desplegados por estos pobres Colonos, á fin de descubrir y desarrollar las riquezas de esa parte casi desconocida de la República.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion y aprecio.

H. I. MAC DONELL.

Departamento de Relaciones }  
Exteriores }  
}

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1871.

Acúsese recibo y publíquese.

C. TEJEDOR.

---

**El Encargado de Negocios de S. M. Británica con motivo de los sucesos ocurridos en el Tandil pide al Gobierno se sirva espresarle hasta donde se estienda la proteccion que se acuerda á los súbditos británicos.**

Legacion de Su Magestad Británica.

Buenos Aires, Enero 13 de 1872.

*A S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Señor Ministro :

En la entrevista que tuve ayer con V. E. creí de mi deber comunicarle el contenido de dos Memoriales, que me han sido dirigidos, el uno por los colonos ingleses del Partido del Tandil y Azul referente á lo inseguras que están sus vidas, debido á los recientes asesinatos de que fuera teatro ese distrito, y el otro, firmado por súbditos ingleses establecidos en las vecindades de Bahía Blanca, quejándose justamente de las invasiones de los indios, á causa del estado indefenso en que se encuentra la Frontera.

El sentido en que V. E. contestó mis representaciones acerca de este asunto, indicaba manifiestamente que V. E. no consideraba que las circunstancias á que me referia, justificasen la Intervencion Diplomática en favor de los peticionarios, y además, que aunque los firmantes se hubiesen dirigido al Gobierno Nacional en debida forma y por el conducto correspondiente, es decir, por las Autoridades locales, V. E. no juzgaba compatible con la dignidad del Gobierno admitir, que extranjeros establecidos en la República, se arrogasen el derecho de cuestionar los actos del Gobierno sobre puntos de administracion interna, ya lo hiciesen indirectamente, ó ya por medio de sus representantes.

Las instrucciones, que en diferentes ocasiones, ha tenido á bien darme el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de su Majestad, á fin de que representase al Gobierno de V. E., la necesidad que hay de que se adopten medidas para la mejor proteccion de la vida y propiedad de los súbditos de Su Majestad, establecidos en la República, me indujeron desde luego á inferir que la opinion que abrigaba el Gobierno de Su Majestad diferia tan esencialmente de las apreciaciones de V. E., que consideré inútil, en ese entonces, el continuar insistiendo acerca de V. E., sobre este punto.

Mi objeto al comunicar verbalmente á V. E., el contenido de los Memoriales en cuestion, fué el de convencer á V. E., si fuera posible, de la justicia de la causa que trataba de defender, y evitar así una correspondencia, quizá enfadosa, sobre un punto respecto del cual V. E., parecia ser de opinion tan enteramente opuesta á la del Gobierno de Su Majestad, sosteniendo la doctrina de que un Agente Estrangero no tiene derecho para interponer con el Gobierno de V. E., á favor de la vida y propiedad de sus compatriotas, que se hallan indebidamente espuestas por el reconocido estado indefenso de la Frontera, ó debido á los numerosos criminales y bandidos que, sin ser molestados se les permite vagar impunemente por el pais.

Deseando, sin embargo, informar con regularidad al Gobierno de S. M. acerca de los últimos funestos sucesos, que han ocasionado una grave pérdida de vidas y propiedades británicas en diversos puntos de la República Argentina; deseando, además, esplicar la falta de éxito que cupo á mi interposicion con el Gobierno Argentino á favor de la mejor proteccion de mis compatriotas, creo ahora de mi deber el poner en manos de V. E. las traducciones de los Memoriales citados, esperando, que la contestacion que V. E. dará á esta comunicacion sirva al Gobierno de S. M. para formarse un juicio exacto de los limites, á que en la opinion de V. E., se estiende la proteccion y el apoyo que todo súbdito británico deba considerarse con derecho á reclamar, y el Gobierno de S. M. juzgue oportuno prestarle.

Esperando, que V. E. acogerá esta comunicacion con el mismo amistoso espíritu que la inspira, aprovecho la ocasion para reiterar al Sr. Ministro las seguridades de mi alta consideracion.

MAC DONELL.

---

### **Contestacion del Gobierno.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

*Al Sr. Encargado de Negocios de Su Magestad Británica, D.  
H. Mac Donell.*

Señor Encargado de Negocios :

He recibido la nota y Memoriales adjuntos de ciudadanos ingleses sobre sucesos de distinta naturaleza en el Tandil y Bahía Blanca.

La solicitud que el Sr. Encargado muestra en esta ocasion, como en otras, por la suerte de sus compatriotas, es digna de todo elogio. El contenido de los Memoriales es tambien escusable, en un caso, por la terrible desgracia de que los suplicantes han sido víctimas, y en el otro por el deseo natural en todos tiempos y en todos los hombres, de asegurar la vida y la propiedad. Pero no obstante estas consideraciones, el Gobierno Argentino no puede aceptar la doctrina que parece haber inducido á los Memorialistas, á dirigirse al Sr. Encargado.

Los extranjeros, desde que entran á un país, están sujetos á sus Leyes y Autoridades. Esas Leyes no son iguales en todas partes, pero sea como quiera, favorables ó nó al extranjero, le obligan igualmente. El extranjero en consecuencia,

para el ejercicio de sus derechos, como para las quejas, civiles como criminales, á que se crea con derecho, tiene que dirigirse como los ciudadanos á esas Autoridades, invocar esas Leyes, y esperar y acatar las resoluciones de aquellas.

De otro modo, el cuerpo de extranjeros seria un Estado en otro Estado, una monstruosidad política.

Si de estas reglas generales, que son la jurisprudencia de todos los países civilizados, pasamos á nuestro caso particular, la cosa es todavía mas evidente. En ninguna parte existe como entre nosotros una legislación mas liberal con los extranjeros. La protección al extranjero es no solo una disposición de nuestras Leyes, sino un principio Constitucional, que hace inútiles casi los mismos tratados que la consignan; pero la protección igual al ciudadano, no el privilegio, ni en el fondo de los derechos ni en la forma de deducirlos; la protección legal, no la protección diplomática. Esta otra protección por los respetos debidos á las distintas nacionalidades, es costumbre reservarla para los casos de denegación de justicia, en los países civilizados, ó para los casos de persecuciones injustas, por las mismas autoridades en los países bárbaros. Y no se menciona aquí, los demás pequeños servicios que la diplomacia puede prestar al extranjero, facilitándole el acceso á las Autoridades, salvando los inconvenientes del idioma, recomendando ó apoyando el pronto despacho, de los asuntos, desde que es también costumbre universal de los países civilizados no oponer dificultad, ni obstáculo á su ejercicio.

La doctrina de una protección especial, fuera de inexacta, solo puede conducir á los errores y extravíos mas deplorables. Por ese extravío, los ciudadanos ingleses de Bahía Blanca se dirigen al Sr. Encargado, avisándole robos de parte de los Indios fronterizos, la sorpresa y asesinato de M. Tomás Jordan, la presencia de algunos de los asesinos en la Villa y la venta en esta de los cueros robados, en vez dirigirse á las autoridades competentes ó de acusar á estas ante sus superiores, si amparasen como se afirma tales hechos, probando la verdad

de la acusacion. Por ese mismo extravío, los firmantes de tal Memorial, han ido hasta avanzar que desde que no encuentran proteccion de parte del Gobierno, ellos que ni como Guardias Urbanos contribuyen á la defensa de los pueblos fronterizos, abrirán fuego sobre los Indios por el simple hecho de verlos, aunque no sean acometidos por ellos, atribuyéndose derechos que no tienen los hijos del pais, y creyéndose acreedores á una proteccion que tampoco alcanza á estos. Por ese extravío en fin, los firmantes del Memorial del Tandil se permiten pedir al Sr. Encargado, que demuestre al Gobierno de este pais la necesidad absoluta y severa de adoptar las medidas necesarias para que los presos sean juzgados y ejecutados en el mismo teatro de sus crímenes, y para una persecucion resuelta y sostenida de los que quedan en libertad, en vez de atenerse á las medidas que desde el primer momento fué deber de las Autoridades Provinciales adoptar y que ciertamente no se hicieron esperar; y á las Leyes y Tribunales cuyo imperio abrazan á ciudadanos y extranjeros.

Dejando cumplido así el deseo manifestado por el Sr. Encargado de conocer á este respecto las opiniones del Gobierno Argentino, me es grato renovarle las seguridades de mi distinguida consideracion.

G. TEJEDOR.





# A L E M A N I A

---

**Reclamacion del Señor Ministro Balcarce al Gobierno Aleman sobre perjuicios ocasionados por las tropas de esa Nacion.**

Legacion Argentina.

Londres, Mayo 26 de 1871.

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro:

Al trasladarme á esta córte en el mes de Setiembre próximo pasado en circunstancias, que los ejércitos alemanes marchaban sobre Paris, juzgué prudente recomendar á la proteccion del Consejo Municipal de Brunoy, una casa de campo que posee en aquella localidad, y que es mi residencia de verano, tenia ademas la confianza de que la Bandera Argentina, que dejé colocada sobre la entrada principal, serviria á preservarla de las consecuencias de la guerra.

Desgraciadamente todas mis precauciones fueron inútiles; pues en los primeros dias de Octubre, la casa habitacion fué parcialmente saqueada y sus dependencias, caballerizas, cocheras, etc. ocupadas por las fuerzas invasoras.

Antes, que por la interrupcion de las comunicaciones con Francia, que entonces existia, hubiera llegado lo sucedido á mi noticia, me acerqué en esta al Señor Conde de Bernstorff, Embajador de Prusia y de la Alemania del Norte y le manifesté la ignorancia en que me hallaba respecto de mi casa de campo,

así como las medidas que había tomado para salvarla de los peligros de la guerra.

S. E. me acogió con mucha cortesía y espontáneamente me ofreció escribir al Conde Bismark, Canciller de la Confederación de la Alemania del Norte, que entonces se hallaba en Versalles, para que se recomendase mi propiedad á las autoridades militares alemanas, cuyas tropas guarnecían aquel distrito; con cuyo objeto me consta que se transmitieron las órdenes necesarias.

Cuando estas llegaron, el mal estaba hecho ya, si bien gracias á la benévola y oportuna intervención de la autoridad municipal de Brunoy se impidió que el saqueo fuera completo.

Todos los dormitorios de la casa fueron abiertos, las cómodas, armarios, roperos, etc. forzados y su contenido arrojado por los suelos en completo desorden, habiendo desaparecido multitud de objetos y entre estos, dos escopetas y tres pares de pistolas del General San Martín; varias otras armas antiguas, cerca de tres mil botellas de vinos de varias clases que guarnecían la bodega, fueron robadas ó tomadas en requisición; cinco dormitorios de los cocheros y cuatro piezas del jardineró, fueron completamente saqueadas de cuanto objeto ó mueble encerraban. En las caballerizas, cocheras y cuartos de las guarniciones (cellerie) instalaron 24 caballos, causando grandes daños y destrozos, particularmente en las cocheras y guarda harneces.

En tales circunstancias, y fiándome en las inmunidades diplomáticas de mi carácter oficial, creí deber reclamar del Gobierno del Imperio Aleman, que se ordenase una investigación de lo ocurrido para que con arreglo á los daños se me indemnizara. Con este objeto dirijí el 15 de Mayo último al Señor Conde de Bismark la nota que en copia acompaño á V. E., pero habiendo quedado sin contestación y sabiendo que parte de mi propiedad se hallaba todavía ocupada por soldados alemanes hace poco días, volví á ver al embajador Señor Conde de Bernstorff y le referí todo lo ocurrido en mi casa de Brunoy, así como el haberme dirijido con ese motivo, el 15 de Marzo, al Gran

Canciller del Imperio de Alemania, pero que ignoraba hasta entonces, si mi comunicacion habia llegado á su alto destino.

Manifesté al Señor Embajador, que una propiedad particular, situada en una localidad ocupada por las fuerzas Alemanas sin combate ni resistencia alguna, perteneciente ademas al representante diplomático de un país neutral y amigo y puesto bajo la proteccion de la Bandera Nacional Argentina, debia estar al abrigo de las consecuencias de la guerra. S. E. no parecia estar de acuerdo con mi modo de pensar en cuanto al derecho de reclamar una indemnizacion, y despues de una detenida conversacion, me indicó le comunicára por escrito lo que de viva voz le habia espresado; le observé entonces, que llenaria ese objeto enviándole un duplicado de mi enunciada nota á S. A. el Principe de Bismark (rango á que ha sido elevado el Conde por su Soberano, despues de terminada la guerra) lo que en efecto hice el 14 del corriente, acompañada en los términos, que verá V. E., por la cópia legalizada (núm. 2) que es igual adjunta.

Hasta la fecha, no he recibido tampoco, ni un acuse de recibo, pero últimamente he sabido, que las caballerizas, cocheras, etc. han sido definitivamente desalojadas y entregadas á mis cocheros por la autoridad militar que aun reside en Brunoy.

Queda pues, pendiente mi reclamacion, Señor Ministro, y aunque al iniciarla me parecia poco probable que fuera bien acogida, consideré que de todos modos debia dar ese paso para tratar de obtener una resolucion, que dejase claramente establecido un precedente, que pueda servirnos de norma en casos análogos, que con el transcurso del tiempo pudiera desgraciadamente presentarse en nuestros paises, donde han sido tan frecuentes las reclamaciones Etranjeras por daños y perjuicios inferidos durante nuestras guerras.

Aunque, el Señor Conde de Bernstorff me ha recibido siempre con la mayor cortesía y benevolencia, el duplicado de mi nota ó reclamacion oficial á S. A. el Principe de Bismark, transmitido por su conducto, ha quedado hasta ahora sin contestacion como la primera; silencio bien extraño, si se tiene presen-

te mi carácter oficial y las relaciones tan amistosas, que felizmente existen entre el Gobierno Argentino y el del Imperio Alemán; lo que creo deber elevar al conocimiento de V. E. y por su conducto, al del Exmo. Gobierno.

Dios guarde á V. E.

M. BALCARCE.

Buenos Aires, Junio 30 de 1871.

Acútese recibo.

C. TEJEDOR.

Legacion Argentina.

Londres, Julio 7 de 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Creo de mi deber acompañar á V. E. para conocimiento del Gobierno, copia legalizada de dos notas, que he cambiado con el Sr. Conde de Bernstorff, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, y relativas á la reclamacion que dirigí al Canciller del Imperio, Conde de Bismark, por daños causados por las tropas alemanas en mi propiedad de Brunoy, cerca de Paris, de cuyo asunto tuve el honor de instruir á V. E., con fecha 26 de Marzo último.

El resultado de mi reclamacion ha sido el que yo preveia, pero, como lo espreso en mi contestacion al Señor Conde de

Bernstorff, queda establecido un importante precedente, si casos análogos se presentasen en nuestro país, donde la población extranjera es tan numerosa, y sus intereses tan considerables.

Dios guarde á V. E. muchos años.

M. BALCARCE.

Agosto 12 de 1871.

Acúsesse recibo y publíquese con sus antecedentes.

C. TEJEDOR.

---

TRADUCCION.

Legacion Argentina.

Londres, Mayo 4 de 1871.

*A S. E. el Sr. Conde de Bernstorff, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.*

Señor Embajador.

Con motivo de la conversacion, que tuve el honor de tener con V. E. antiyer, le adjunto el duplicado de la carta que me tomé la libertad de dirigir á Su Alteza el Principe de Bismark, el 15 de Marzo último, ignorando aún si ha llegado á su alto destino.

Así como lo expresé á S. E., una parte de mi propiedad de campo situada en Brunoy, Partido de Carbeil (Seine y Oise), es decir, las caballerizas, guarnicionería y remesa, estas dos

últimas convertidas en caballerizas, no han cesado de ser ocupadas y lo son aún por mas de veinte caballos del ejército de S. M. el Emperador de Alemania.

Al dirigir á V. E. esta comunicacion me considero feliz de renovarle la espression de los sentimientos distinguidos y de respetuosa consideracion.

De V. E. muy obediente y humilde servidor—

M. BALCARCE.

---

TRADUCCION.

Legacion Argentina.

Lóndres, Marzo 15 de 1871.

*A S. E. el señor Conde de Bismark, Gran Canciller de S. M. el Emperador de Alemnia etc. etc. etc.*

(Berlin.)

Señor Gran Canciller.

V. E. se servirá permitirme lleve á su alto conocimiento los hechos siguientes.

Acreditado en calidad de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Paris y Lóndres, y llamado aquí en los primeros dias de Setiembre por mis deberes oficiales, dejé mi propiedad de campo, situada en Brunoy, partido de Corbeil (Seine y Oise), completamente amueblada y tal como la habito de costumbre, pero cubierta por la bandera neutral y amiga de la República Argentina. Estaba perfectamente convencido, que protegida de ese modo contra las consecuencias de la guerra, no soportaria sus desastres; de-

biendo ser inviolable por mi carácter oficial y mis inmunidades diplomáticas.

Sin embargo, mi propiedad fué invadida el 4.º de Octubre por los primeros que llegaron; fué abierta, saqueada parcialmente, requerida y destruida.

El Consejo Municipal de la Comuna, apesar de su activa intervencion, no pudo evitar esas desgracias; no lo consiguió sino mas tarde, eso debido á la justicia entónces plenamente constituida de los Gefes de los Cuerpos del Ejército imperial Aleman, sino impedir que se renovasen estos hechos.

Sin embargo algunos soldados alemanes ocupaban aun hacen pocos dias mis caballerizas, de las que disponian como podrian hacerlo de una propiedad particular.

En presencia del perjuicio causado á la propiedad de un Ministro extranjero, y á los privilejios de una bandera neutral, estoy seguro que V. E., bajo el imperio de los sentimientos elevados que le animan y con su deferencia reconocida hácia el Derecho Internacional, tendrá á bien dar órdenes para que por una informacion regular se establezcan los perjuicios sufridos y se prepare equitativamente la reparacion.

Me considero feliz, señor Conde, de poderle espresar aquí, los sentimientos respetuosos con los que tengo el honor de ser, De V. E. muy humilde y obediente servidor,

Firmado—

M. BALCARCE,

---

TRADUCCION.

Legacion de Prusia.

Lóndres, Junio 23 de 1871.

*A. S. E. el señor Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.*

Señor Ministro:

En contestacion á la carta que ha tenido V. E. á bien dirigirme con fecha 4 de Mayo ppdo., tengo el honor de informar-

le de acuerdo con las instrucciones del Señor Canciller del Imperio, que las autoridades Alemanas no han dejado de hacer las averiguaciones respecto á las quejas, que ha llevado á V. E. á conocimiento del Gobierno Imperial.

Resultan de ellas que despues de la entrada de las tropas alemanas en Brunoy no habia en su casa ningun guardian, que hubiera podido dar algunos informes sobre la persona del propietario. No conociendo la significacion de la bandera Argentina que flameaba, algunos soldados penetraron en la casa y se llevaron las armas y el uniforme de General, que encontraron en ella. Es preciso agregar, que en esa época la posesion de armas era prohibida en el Departamento de Seine y Oise, y que tan luego que se llevó á conocimiento del Comandante prusiano, que V. E. era propietario de la precitada habitacion, se apresuró á protegerla por un guardian especial, nombrado por el Juez de Paz de la localidad en la persona de un gendarme pensionado, y habilitado por el comandante con un certificado, que prohibia la entrada á la casa á todo el mundo. En consecuencia de esta orden, ningun soldado Aleman ha puesto los pies en la casa desde el 1<sup>o</sup> de Octubre.

En cuanto á las caballerizas, que se hallan ademas completamente separadas de la casa han sido, es verdad, ocupadas por caballeria, á defecto de otra localidad, desde la llegada de los tropas alemanas hasta ahora, y ha resultado de esta ocupacion algunos deterioros del mobiliario y de las localidades, como tiene que suceder durante una ocupacion de seis meses siempre diferente.

Pero tendrá V. E. á bien convenir, señor, que és imposible pedir á los comandantes militares, que tienen que conseguir alojamiento para sus tropas, que indaguen préviamente la nacionalidad ó las otras cualidades de los propietarios de quienes tienen que ocupar las casas con ese fin.

Se reconoce por el derecho de gentes que los bienes raices pertenecientes á extranjeros no estan al abrigo en tiempo de guerra como en tiempo de paz, de las cargas locales que soportan las propiedades de los naturales, y que por consiguiente es-

tán sometidos en toda la estencion de la palabra á la obligacion de suplir alojamientos para las tropas.

El Gobierno Imperial no puede pues, reconocer el derecho de reclamar indemnizaciones, y se lisonjea, de que V. E. tendrá á bien adoptar esta idea y reconocer en el hecho, que su casa ha sido esceptuada de todo alojamiento militar desde el 1.º de Octubre ppdo y las consideraciones que las autoridades del Emperador se han apresurado en tributar á su persona y á su posicion.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

Firmado—

BERNSTORFF.

---

TRADUCCION

Lóndres, Junio 30 de 1871.

*A S. E. el señor Conde de Bernstorff, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc. etc. etc.*

Señor Embajador :

Tengo el honor de expresar á V. E. todo mi agradecimiento por la comunicacion, que ha tenido á bien dirigirme con fecha 23 de este mes, de acuerdo con las instrucciones de S. E. el gran Canciller del Imperio con motivo de la reclamacion sometida por su amistoso intermedio al Gobierno Imperial, relativa á los perjuicios que he experimentado en mi propiedad en Brunoy, en el mes de Octubre del año pasado.

Séame permitido traer de nuevo, en apoyo de los datos es-puestos en mi despacho anterior de 15 de Marzo, que, fué solo

el primero de Octubre de 1870, algunos dias despues de la ocupacion de la aldea de Brunoy, y cuando los miembros del consejo comunal habian hecho saber ya que la propiedad era mia, que se principi6 á saquear mi casa. Todos los dormitorios del primer piso han sido abiertos; los armarios y los secretarios forzados—muchos objetos han desaparecido: entre otras cosas varias armas, que pertenecian á mi suegro el General San Martin, y de un precio inestimable para mi familia y para mi pais.

Los z6tanos, que contenian vinos han sido desocupados de su contenido, y han recibido daño mis caballerizas, guarnicioneria y remesa y la habitacion del jardinero, las que se hallan separadas de la casa habitacion, asi como lo observa V. E. pero por una callejuela angosta, que es mi copropiedad con dos habitantes vecinos mios.

Me tomo la libertad de agregar, Sr. Embajador, que la Comuna de Brunoy habiendo sido ocupada, por las tropas Alemanas sin combate, y mi casa hallándose bajo la proteccion del pabellon de un pais neutral y amigo, (lo que la Municipalidad del lugar estaba encargada de hacer conocer) abrigaba, por estas mismas circunstancias, asi como por la deferencia, que el Imperio de Alemania profesaba altamente por el Derecho Internacional, la confianza ó mejor dicho, la conviccion, que mi propiedad de Brunoy hubiera escapado completamente á las consecuencias de la guerra. Desgraciadamente esta esperanza se ha frustado; esa conviccion se ha desvanecido, y la que creia que podia considerar como una reclamacion legítima fundada sobre el derecho estricto, no ha sido tomada en consideracion por el Gobierno Imperial.

« Está reconocido, dice V. E., por el derecho de gentes que  
« los bienes raices pertenecientes á estrangeros no están al  
« abrigo en tiempo de guerra como en tiempo de paz, de las  
« cargas locales que soportan las propiedades de los natura-  
« les.»

Si la jurisprudencia internacional es tal, y no lo pongo en duda, Sr. Embajador, visto la alta competencia que lo invoca,

me apresuraré de llevar á conocimiento de mi Gobierno las consideraciones, por las cuales V. E. se ampara de ella. Tendrían, en efecto, la mayor importancia práctica, si casos análogos se presentáran en mi país, á donde la poblacion inmigrante es tan numerosa y los intereses de los extranjeros tan valiosos.

Me considero feliz, sin embargo, señor Conde, de tener que espresarle aqui mi gratitud, por la bondadosa solicitud y la constante cortesia con la que ha acogido mis esplicaciones verbales, referentes á este asunto. Sírvase V. E. ser igualmente el intérprete de estos sentimientos hácia S. E. el señor Canciller del Imperio, por la proteccion, recomendada mas tarde para mi propiedad á las autoridades militares alemanas, y aceptad, os ruego la nueva seguridad de la alta consideracion con la que tengo el honor de ser —

De V. E. muy humilde y muy obediente servidor—

Firmado—

M. BALCARCE.





# S U I Z A



**Reclamacion del Cónsul de Suiza por perjuicios  
sufridos por dos súbditos de esa nacionalidad  
durante la guerra de Entre-Rios.**

Consulado Suizo en la República Argentina.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República  
Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

Señor Ministro :

Tengo el honor de someter, adjuntos á V. E., dos documentos relativos á los perjuicios de diferente naturaleza, ocasionados á varios ciudadanos suizos, establecidos en la Provincia de Entre Rios, durante la última guerra civil de que fué teatro ese territorio.

El documento núm. 1<sup>o</sup> es cópia de la declaracion del Sr. Joaquin Antille, que reside cerca del Paraná, declaracion que establece con el apoyo de declaraciones recibidas por el agente Consular Italiano en esa ciudad, las esacciones y los perjuicios cometidos por las fuerzas nacionales en detrimento de la propiedad del precitado Antille.

El documento núm. 2<sup>o</sup> es la traduccion en extracto, de una carta por la cual otros tres ciudadanos suizos, los Sres. David Martin, Pedro José Liorand y José Levrand, me denuncian la destruccion é incendio de sus inmensos cultivos de trigo en la «Villa Urquiza.»

Al permitirme dirigirle esta comunicacion, Sr. Ministro, creo poder esperar que será el objeto de la amistosa atencion de

V. E., y que se servirá hacer tomar en consideracion por el Gobierno Nacional, las pérdidas de mis compatriotas, segun los principios de equidad en práctica en los Estados Republicanos.

Aceptad, Sr. Ministro, las seguridades de mi respetuosa consideracion.

El Cónsul de Suiza,  
*Federico Kubly.*

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.

Contéstese lo acordado y publíquese.

C. TEJEDOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.

*Al Sr. Cónsul de Suiza, D. Federico Kubly.*

Señor Cónsul :

Devuelvo á S. S. las informaciones, que en cópia se sirve acompañar con su comunicacion del 3 del corriente, por perjuicios causados á ciudadanos suizos en la Provincia de Entre Rios.

Los extranjeros como los hijos del pais, cuando tienen algun derecho que deducir ante el Gobierno, deben peticionar directamente, presentar las pruebas originales en que pueda fundar-

— 5 —

se su reclamacion; y si resultan ciertos los hechos denunciados, los valores de su pertenencia le son abonados en los mismos casos, que los de los hijos del pais.

Antes de que se haya negado justicia por las autoridades correspondientes, ninguna intervencion diplomática tampoco es admisible y mucho menos la consular encargada únicamente de los intereses comerciales.

Saludo al Sr. Cónsul con toda mi consideracion.

CARLOS TEJEDOR.





# CUERPO DIPLOMÁTICO ARGENTINO

---

## CUERPO DIPLOMÁTICO ARGENTINO

---

### **Francia, Inglaterra, España é Italia**

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, D. Mariano Balcarce.

Secretario de la Legacion, D. José Prudencio Guerrico.

Oficial de la Legacion, D. Eduardo Ibarbalz.

### **Estados Unidos de América**

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. D. Manuel R. Garcia.

Secretario de la Legacion, D. Carlos Carranza.

Oficial de la Legacion, D. Tomas Mota.

### **República de Chile**

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, D. Félix Frias.

Secretario de la Legacion, D. Santiago Estrada.

Oficial de la Legacion, D. Julio Villanueva.

---



# CUERPO CONSULAR ARGENTINO

---



# CONSULES

DE

## LA REPÚBLICA ARGENTINA EN AMÉRICA

Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Brasil	Cónsul General Cónsul Idem Idem Idem	Vice-Cónsul Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. José Maria Frias « J. Eliseo P. Marinho « José J. D'Amorin « Jaime Romaguera « Pablo Rigall « Erico Peña « Manuel R. Carneiro « José A. de Maria « Enrique Vares « Alvaro Duarte Codinbo « Manuel J. D'Amorin « Hignio Durao « Custodio Echagüe « José Pinto Canbuca	Rio Janeiro Bahia Pernambuco Santos Itaqui Rio Janeiro Paranaguá Santa Catalina Sta. Ana do Libramento Maranhao Pernambuco Rio Grande Pelotas Ciudad de Campos



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Bolivia . . . . .	Cónsul general		D. Angel Costas	Sucre
	Cónsul		« Samuel Gonzalez Portal	Cochabamba
	Idem		« Manuel Antonio Tejada	Mejillones
	Idem		« Miguel Marquiegui	La Paz
Chile . . . . .	Idem		« José M. Frias	Tupiza
	Cónsul general		« Gregorio Beeche	Valparaiso
	Cónsul		« Dario Navarro	Concepcion
	Idem		« Julio Villanueva	Santiago de Chile
	Idem		« Gustavo Schroeder	Valdivia
E. Unidos de Colombia	Idem		« Emilio Escobar	Copiapó
	Idem		« Manuel Bunster	Angol
E. Unidos de América	Cónsul general		« Medardo Rivas	Bogotá
	Idem		« Eduardo J. Davison	Nueva York
	Cónsul		« Carlos Heinsus	Savannah
	Idem		« Carlos M. Steward	Baltimore
	Idem		« David Stacpole	Boston
	Idem		« Andres Springi	Portland
	Idem		« Nabbro Frazier	Filadelfia

|  
8  
|



Países	Cónsules Generales, y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
E. Unidos de América	Cónsul Idem Idem	Vice-Cónsul Idem	D. J. Swet Bosse « N. R. Keene « Carlos Baum « L. M. Merritt « H. W. Birge	Bangar Nueva Orleans California Pensacola Satilla
Venezuela . . . . .	Cónsul general Cónsul	Vice-Cónsul	« Luis Senajo « Felipe Machado « Leon Laméda	Caracas Idem Idem
República Oriental del Uruguay . . . . .	Cónsul general	Vice-Cónsul Idem Idem Idem Idem Idem	« Jacinto Villegas « Manuel Silva « Antonio de Santa Maria « Pedro Alzaga « Juan Boot « Prudencio Quiroga « José M. Gimenez	Montevideo Colonia Paisandú Mercedes Maldonado Salto Villa Independencia
Perú . . . . .	Cónsul general Cónsul	Vice-Cónsul	« Gregorio Escardó « José M. Gonzalez Velez « David J. Saravia	Lima Tacna Puno



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Paraguay . . . . .	Cónsul general	Vice-Cónsul	D. Miguel Gallegos « Mariano Gutierrez	Asuncion Idem

## CONSULES

DE

### LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROPA

Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Austria . . . . .	Cónsul general Cónsul Idem		D. Juan L. Enrique Bercht « José Rossi Baron M. de Mompurgo	Viena Idem Trieste
Alemania . . . . .	Cónsul general Cónsul Idem		D. Enrique Cammann « Jorge Rick « Arturo Blanck	Altona Colonia Elberfeld



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Alemania . . . . .	Cónsul Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		D. Teodoro Gayens « Augusto Borchers « Alberto Finck « Federo Mollers « Guillermo Kustner « Bernhard Siegheim « Guillermo Koster « Adolfo Fedecer « José Muscat « Max Obermayer « Augusto de Mensh	Altona Bremen Hamburgo Cassel Leipsik Berlin Francfort Stutsgart Nuremberg Augsburg Dresde
Bélgica . . . . .	Idem Idem	Vice-Cónsul	« J. A. de Mot « Enrique Felghuys « Juan Nants	Bruselas Amberes Idem
España . . . . .	Cónsul general Cónsul Idem Idem Idem		« Ricardo O'Shee « Dionisio B. Gonzalez « Juan P. de Marina « Miguel Bon de Robert « Miguel N. Gasset	Madrid Cadiz Madrid Santiago de Cuba Tarragona

|  
—  
|



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
España . . . . .	Cónsul		D. Juan A. Tresserra	Barcelona
	Idem		« José Gabriel Tobia	Sevilla
	Idem		« Juan Tapia Ferrer	Vigo
	Idem		« José Benito de Avalo	Villa Carril
	Idem		« José Nuñez de la Barca	Coruña
	Idem		« Antonio de Aldana	Malaga
	Idem		« Eduardo Menendez	Gijon
	Idem		« Santiago Montenegro	Ferrol
	Idem		« Tomas Guerra	Alicante y Murcia
	Idem		« Virgilio Guirlanda	Tenerife
	Idem		« Nicolas Soraluze	San Sebastian
	Idem		« Pedro Allende	Bilbao
	Idem		« G. M. de la Revilla	Santander
	Idem		« Isidoro R. Espina	Valencia
	Idem		« Carlos E. Pongand	Matanzas
	Idem		« Antonio Cassinello	Almeria
	Idem		« José R. Moscoso	Rivadeo
	Vice-Cónsul	« Basilio S. Castellanos	Madrid	
	Idem	« Juan Jover y Serra	Jerez	
	Idem	« Francisco Gallardo	Cadiz	
	Idem	« Juan M. Adalid	Huelva	



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
España . . . . .	}	Vice-Cónsul	D. Francisco Tudury	Mahon
		Idem	« José Cuevas del Valle	Villa Garcia
		Idem	« J. M. Gonzalez Arriaga	Puerto de Santa Maria
Ejipto . . . . .	Cónsul		« Augusto Tassani	Alejandro
	Idem		« Jaime Passigli	Cairo
	Cónsul general		« E. M. de Sta. Coloma	Burdeos
	Cónsul		« Otto Bemberg	Paris
	Idem		« Andrés J. Cadiz	Marsella
	Idem		« Celestino Roby	Bayona
	Idem		« Carlos Napp	Havre
	Idem		« Francisco Gautier	Cette
	Idem		« Fernando Lagarrigue	Niza
Francia . . . . .	Idem		« Alfredo Cote	Lion
	Idem		« Enrique Gourdon	Nantes
	Idem		Baron de Hoben	Argel
	Idem	Vice-Cónsul	D. F. de Sta. Coloma	Burdeos
		Idem	« Alfredo A. Bellemare	Pau
		Idem	« Domingo Vega	Paris
		Idem	« Spiridion Pianello	Marsella



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Francia . . . . .		Vice-Cónsul Idem	D. N. Vannier « Alfredo Latapie	Rohan Oloron
Holanda . . . . .	Cónsul Idem		« Gerardo R. Castendik « A. Hauschild	Rotterdam Amsterdam
	Cónsul general		« M. B. Sampson	Lóndres
	Cónsul		« Guillermo Oliver	Plymouth
	Idem		« Graham Gilmour	Glasgow
	Idem		« Juan Fairs	Lóndres
	Idem		« Juan Smith	Hull
	Idem		« Lewis J. Imossi	Gibraltar
	Idem		« Eduardo Clifton Carne	Falmouth
Inglaterra y sus Co lonias . . . . .	Idem		« Manuel J. Pelegrini	New-Castle
	Idem		« Juan Franks	Cardiff
	Idem		« Guillermo R. Gilmour	Liverpool
	Idem		« Juan Robertson	St. Johns
	Idem		« Enrique Chapman	Montreal
	Idem		« Juan Gordon	Dundæ
	Idem		« Carlos E. Martin	Dublin
	Idem		« Perey Heustly	Southampton



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Inglaterra i sus Colonias . . . . .		Vice Cónsul Idem Idem Idem	D. Diego Lloyd « J. H. Wolf « Jorge B. Day « Adolfo Lecouteur	Liverpool Southampton Three Rivers Saint Hiller
Italia . . . . .	Cónsul general Cónsul Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Vice-Cónsul Idem Idem Idem Idem Idem Idem	« Vicente Picasso « G. Ragorini de Gaspare « Juan Guillot « Antonio de Luca « Augusto V. de Staedlen « Salvador Poce « Juan Francisco Pelanda « Gustavo Sangeorgi « Sixto P. Sivori « Diego Ravagia Preto « Gaspar Burgarella « Juan Lo Bue « Andrés Borzoone « Aristides Beralla « José Gallinuri « Pablo Guillot	Genova Nápoles Turin Messina Venecia Palermo Milan Bologna Liorna Melazo Trapani Girgente Chavari Carrara Finale Turin



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Italia . . . . .		Vice-Cónsul	D. Estevan Frugoni	Lestri Levanti
		Idem	« José Repetto	Lavagna
		Idem	« Carlos Rasi	Ravena
		Idem	« José Degrossi	Aneglia
		Idem	« Santiago Borgorubro	Nervi
		Idem	« Rosario Tuchelli	Catania
		Idem	« Ricardo Baschi	Florenzia
		Idem	« Tomas Boneo de Olmo	San Remo
		Idem	« Eduardo Calvari	Génova
		Idem	« Jose Polumbo	Reggio
Portugal . . . . .	Cónsul		« Napoleon Portalupi	San Marino
	Cónsul general		« Nuño C. da Costa Negrao	Lisboa
	Cónsul		« José A. Martinez	Cabo Verde
	Idem		« Joaquin Lourenco Alves	Oporto
	Idem		« J. C. de F. Henriques	Islas Azores
Suecia . . . . .	Cónsul general		« Felipe A. de Carvolho	Lisboa
	Cónsul		« Guillermo Smith	Stockolmo
Suiza . . . . .		Vice-Cónsul	« Besck Bernard	Lausanne
			« Antonio Riva	Canton Ticino
Noruega . . . . .	Cónsul		« Pedro Duburch	Christiana



# CUERPO DIPLOMÁTICO ESTRANGERO

---

## CUERPO DIPLOMATICO ESTRANGERO

---

### A M É R I C A

#### **Legacion del Brasil**

Consejero, D. Domingo José Gonzalves de Magalhaens.  
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.  
Secretario, D. Benjamin F. Torredo de Barros.

#### **Estados Unidos de América**

Ministro Residente, (ausente).  
Encargado de Negocios, D. Dexter E. Clapp.  
Secretario, D. Carlos S. Bowers.

#### **Perú**

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. D.  
Luis Mesones.  
Secretario, D. Emilio de Armero.  
Oficial, D. Ismael de la Quintana.

#### **Chile**

D. Guillermo Blest Gana, Enviado Extraordinario y Ministro  
Plenipotenciario.  
Secretario, D. Alejandro Carrasco Albano.  
Adicto D. Adolfo Carrasco Albano.



E U R O P A

**Francia**

Caballero D. Leon Noel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, (ausente).

Secretario el Sr. Conde de Amelot de Chaillo y encargado de Negocios interino.

**Gran Bretaña**

Caballero D. Guillermo Stuart, Ministro Plenipotenciario, (ausente).

Primer Secretario y Encargado de Negocios, D. Hugo J. Mac Donell.

Segundo Secretario (ausente).

Oficial, D. A. Robinson.

**Italia**

Conde, E. Della Croce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario, D. E. Martin Lanciães.

**Imperio Aleman**

Caballero D. Rodolfo Federico Le Maistre, Ministro Residente.

Canciller, D. Enrique Wiedemann.

**España**

Caballero D. Norberto Ballesteros, Encargado de Negocios.  
Secretario, D. Eduardo Pirala.



# CUERPO CONSULAR ESTRANGERO

---



## CUERPO CONSULAR ESTRANGERO

Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Austria . . . . .	Cónsul		D. Jacobo Parravicini	Buenos Aires
Alemania . . . . .	Idem	Vice Cónsul	« Federico G. Nordenholz	Idem
		Idem Agente consular	« Guillermo Tietjen « Jacobo A. Spangenberg « Eduardo Keller	Rosario Gualeduaychú Buenos Aires
Bélgica . . . . .	Cónsul general		« Carlos Pecher	Idem
	Cónsul		« A. Schlaepfer	Rosario
	Idem	Vice-Cónsul	« J. Otaño « Ernesto Bergmann	Paraná Buenos Aires
Bolivia . . . . .	Cónsul general		« Adolfo E. Carranza	Idem
	Cónsul		« Eugenio Machain	Rosario
	Idem	Vice-Cónsul	« Benjamin A. Dávalos « Luis Carrasco	Salta Oran



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Brasil . . . . .	Cónsul general	Vice-Cónsul Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. Juan A. Chaves « Joaquín Pedro da Rocha « Francisco G. Blanco « Adolfo E. Ballesteros « Geraldo F. da Cunha « Domingo D. Mançores « Juan Leite Guimaraes « Luis Maria Navarro	Buenos Aires Idem Rosario Paraná Corrientes Concordia Concep. del Uruguay Restauracion
Chile . . . . .	Cónsul Idem Idem Idem Idem Idem	Vice-Cónsul Idem Idem Idem	« Mariano Baudriz « Carlos Maria Palacios « Nicanor Centeno « Antero Barriga « Evaristo F. Gonzalez « Enrique J. Rodriguez « Agustin Muñoz Salvigny « Domingo Garcia « José Antonio Silva « Mardoques Molina « Benito Crespo « Florentino Gonzalez	Buenos Aires Rosario Mendoza San Juan Salta Córdova Tucuman Rioja San Luis Catamarca Patagones
Colomb . . . . .	Cónsul general			Buenos Aires



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Dinamarca . . . . .	Cónsul	Vice-Cónsul	D. Carlos Pecher α J. P. Brandt	Buenos Aires Rosario
E. Unidos de América	Cónsul Idem Idem		α Dexter E. Clapp α Samuel Wheelwright α Enrique Zimmermann	Buenos Aires Rosario Córdoba
España . . . . .		Vice-Cónsul Idem Idem Idem Idem Cónsul Honorario	α Ricardo E. y Chaparro α Juan Lejarza α Francisco Fernandez α Juan Croz y Molina α Antonio Zabala α Vicente Casares	Buenos Aires Rosario Gualeguaychú Corrientes Paraná Buenos Aires
Francia . . . . .	Cónsul Eleve Cónsul Canciller	Vice-Cónsul Idem	α Antonio Forest Despreause de St. Sauveur D. L. Dudemaine α Pedro Carlos Rayment α Andres Laprade	Idem Idem Idem S. Juan, S. Luis, Mendoza Rosario



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Inglaterra . . . . .	Cónsul Cónsul Idem	Vice-Cónsul	D. Frank Parish « José A. Green Doctor Havry Wells D. Lewis Joel	Buenos Aires Idem Gualeguaychú Rosario y Pcia de Sta. Fé
Holanda . . . . .	Idem		« J. J. M, Lieste	Buenos Aires
Paraguay . . . . .	Cónsul general	Vice-Cónsul Idem Idem	« Felipe Recalde « Miguel Sorondo « Domingo Boedo « Clemente Basavilbaso	Idem Idem Paraná Gualeguaychú
Perú . . . . .	Cónsul Idem		« Pedro L. Lamas « Benjamin Ledesma	Buenos Aires Rosario
Portugal . . . . .		Vice-Cónsul Idem Idem Idem	« Juan Diego Fernandez « José Iturraspe « Martin Fragueiro « Miguel Zamora	Buenos Aires Santa Fé Rosario Gualeguaychú



Países	Cónsules Grales. y Cónsules	Vice-Cónsules	Nombres	Residencia
Italia. . . . .	Cónsul general	Vice-Cónsul Idem Agente consular Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	« Candido A. Negri « Julio Tesi « Luis Petich « Francisco Zucchi « Cesares Monti « Alberto Fainardi « Miguel Lanicci « Guillermo Oliva « Juan G. Mendez « Ambrocio Santelme « Juan Bautista Quadri « Juan Bautista Pigretti	Buenos Aires Idem Rosario Santa Fé Paraná Corrientes Victoria Mendoza Tucuman Concepcion del Uruguay Gualeguay Gualeguaychú
M. O. del Uruguay . . .	Cónsul general  Cónsul Idem	Vice-Cónsul   Vice-Cónsul Idem	« Bartolomé Mitre y Vedia « José Capdevila « Eduardo Legarreta « Estevan M. Moreno « E. Spangemberg « Teodoro Regules	Buenos Aires Idem Gualeguay Concepcion del Uruguay Gualeguaychú Rosario



Países	Gónsules Grales. y Gónsules	Vice-Gónsules	Nombres	Residencia
Suecia y Noruega :	Cónsul general	Vice-Cónsul Idem	D. G. Christophersen « Soren A. Christophersen « J. Tietjen	Buenos Aires Idem Rosario
Suiza. . . :	Cónsul		« Federico Kubly	Buenos Aires
Rusia : . . . . :	Idem		« Andres Lamas	Idem

# PRESUPUESTO

DEL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1872

	Al mes	Al año
<b>INCISO 1°</b>		
<b>MINISTERIO</b>		
<b>Item 1°</b>		
Señor Ministro.....	750	
Sub-Secretario.....	200	
Oficial 1° .....	80	
Idem 2° primer traductor.....	80	
Idem 3° segundo idem.....	80	
Un traductor.....	80	
Tres escribientes con 50 pesos cada uno	150	
Portero.....	25	
Gastos de oficina.....	20	
Correos especiales.....	78	
Para impresiones.....	50	
Para el fomento de Bibliotecas.....	50	
Porte de la correspondencia.....	50	
Eventuales.....	250	
Para trabajos de caligrafía.....	50	
	4,993	23,916
A la vuelta.....		23,916

	Al mes	Al año
Suma de la vuelta. . . .		23,916
<b>INCISO 2º</b>		
<b>LEGACIONES</b>		
<b>Item 1º</b>		
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia. . . . .	1,000	
Secretario de dicha Legacion. . . . .	300	
Oficial de idem idem. . . . .	200	
Para gastos de oficina y porte de la correspondencia. . . . .	47	
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil. . . . .	1,000	
Secretario de dicha Legacion. . . . .	300	
Oficial de idem idem. . . . .	200	
Para gastos de oficina y porte de la correspondencia. . . . .	47	
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América. . . . .	1,000	
Secretario de dicha Legacion. . . . .	300	
Oficial de idem idem. . . . .	200	
Para gastos de oficina y porte de la correspondencia. . . . .	47	
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile. . . . .	1,000	
Secretario de dicha Legacion. . . . .	300	
Oficial de idem idem. . . . .	200	
Para gastos de oficina y porte de la correspondencia. . . . .	47	
Suma al frente. . . . .	6,188	23,916

	Al mes	Al año
Suma del frente. . . . .	6,188	23,916
<b>Misiones á crearse</b>		
Item 2º		
Misiones para crear, cambio de personal y residencia conforme á la ley. . . .	1,666 66 $\frac{2}{3}$	
	7,854 66 $\frac{2}{3}$	94,256
Total. . . . .		118,172

Sancionado el once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno

CARLOS M. SARAVIA.  
Secretario del Senado.

BERNARDO SOLVEYRA.  
Secretario de la Cámara de DD.



# DEPARTAMENTO

DE

## RELACIONES ESTERIORES

		Al mes	Al año
<b>RESÚMEN</b>			
INCISO 1°	Ministerio.....	1,993	23,916
α 2°	Legaciones.....	7,854 66 $\frac{2}{3}$	94,256
		9,847 66 $\frac{2}{3}$	118,172

NOTA—En este presupuesto se proponen las siguientes alteraciones para 1873:

La supresión de las palabras «primer traductor», «segundo traductor» con que se designaron á los oficiales 2° y 3°.

El aumento de cien pesos fuertes al sueldo mensual del Sub-Secretario, aumento propuesto para el año 72 y que no fué aceptado siéndolo todos los que se propusieron para los demas empleados de secretaria.